CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS

INFORME DE AUDITORÍA
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN
DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016

ÍNDICE Página

1. INFORMACIÓN GENERAL 1

Base Legal 1

Función 1

2. FUNDAMENTO LEGAL DE LA AUDITORÍA 2

3. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA 3

ÁREA FINANCIERA 3

Generales 3

Específicos 3

4. ALCANCE DE LA AUDITORÍA 3

Área Financiera 3

Área Técnica 8

5. INFORMACIÓN FINANCIERA, PRESUPUESTARIA, TÉCNICA Y OTROS ASPECTOS EVALUADOS 9

Información Financiera y Presupuestaria 9

Caja y Bancos 9

Fondos en Avance (Fondos Rotativos para la Administración Central) 11

Inversiones Financieras 12

Propiedad, Planta y Equipo 12

Estado de Liquidación o Estado de Ejecución del Presupuesto de Ingresos y Egresos 13

Ingresos 13

Egresos 13

Modificaciones presupuestarias 13

Otros Aspectos 13

Plan Operativo Anual 13

Plan Anual de Auditoría 14

Convenios / Contratos 14

Donaciones 14
Préstamos 14
Sistemas Informáticos utilizados por la entidad 15
Sistema de Contabilidad Integrada 15
Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones 15
Sistema Nacional de Inversión Pública 15
Sistema de Guatenóminas 15
Sistema de Gestión 16
6. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA 16
INFORME RELACIONADO CON EL CONTROL INTERNO 17
Hallazgos relacionados con el Control Interno 19
INFORME RELACIONADO CON EL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y REGULACIONES APLICABLES 98
Hallazgos relacionados con el Cumplimiento de Leyes y Regulaciones Aplicables 100
7. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA ANTERIOR 375
8. AUTORIDADES DE LA ENTIDAD, DURANTE EL PERÍODO AUDITADO 375

1. INFORMACIÓN GENERAL

Base Legal

De conformidad con el Decreto Número 114-97 del Congreso de la República, Ley del Organismo Ejecutivo, artículo 29, al Ministerio "le corresponde atender los asuntos concernientes al régimen jurídico que rige la producción agrícola, pecuaria e hidrobiológica, esta última en lo que le ataña, así como aquellas que tienen por objeto mejorar las condiciones alimenticias de la población, la sanidad agropecuaria y el desarrollo productivo nacional."

Función

El Decreto Número 114-97 del Congreso de la República, Ley del Organismo Ejecutivo, artículo 29 establece que el Ministerio de Agricultura Ganadería y Alimentación, tiene a su cargo las siguientes funciones:

Formular y ejecutar participativamente la política de desarrollo agropecuario, de los recursos hidrobiológicos, estos últimos en lo que le ataña, y en coordinación con el Ministerio de Ambiente y de Recursos Naturales diseñar la política para el manejo del recurso pesquero del país, de conformidad con la ley.

Proponer y velar por la aplicación de normas claras y estables en materia de actividades agrícolas, pecuarias y fitozoosanitarias, y de los recursos hidrobiológicos, estos últimos en lo que le corresponda, buscando la eficiencia y competitividad en los mercados y teniendo en cuenta la conservación y protección del medio ambiente.

Definir en conjunto con el Ministerio de Ambiente y de Recursos Naturales la política de ordenamiento territorial y de utilización de las tierras nacionales y promover la administración descentralizada en la ejecución de esta política; deberá velar por la instauración y aplicación de un sistema de normas jurídicas que definan con claridad los derechos y responsabilidades vinculadas a la posesión, uso, usufructo y, en general, la utilización de dichos bienes, mientras permanezcan bajo el dominio del Estado.

Formular la política de servicios públicos agrícolas, pecuarios, fitozoosanitarios y de los recursos hidrobiológicos, estos últimos en lo que le ataña, y administrar descentralizadamente su ejecución.

En coordinación con el Ministerio de Educación, formular la política de educación agropecuaria ambientalmente compatible, promoviendo la participación comunitaria.

Diseñar, en coordinación con el Ministerio de Economía, las políticas de comercio exterior de productos agropecuarios y de los recursos hidrobiológicos, estos últimos en lo que le ataña.

Impulsar el desarrollo empresarial de las organizaciones agropecuarias, pecuarias e hidrobiológicas, estas últimas en lo que le ataña, para fomentar el desarrollo productivo y competitivo del país.

Desarrollar mecanismos y procedimientos que contribuyan a la seguridad alimentaria de la población, velando por la calidad de los productos.

Ampliar y fortalecer los procedimientos de disponibilidad y acceso a la información estratégica a productores, comercializadores y consumidores.

Ejercer control, supervisión y vigilancia en la calidad y seguridad de la producción, importación, exportación, transporte, registro, disposición y uso de productos plaguicidas y fertilizantes, rigiéndose por estándares internacionalmente aceptados.

2. FUNDAMENTO LEGAL DE LA AUDITORÍA

La auditoría se realizó con base en:

La Constitución Política de la República de Guatemala, según lo establecido en sus artículos 232 y 241.

El Decreto Número 31-2002 Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículos: 2 Ámbito de competencia y 4 Atribuciones, modificado por los artículos 49 y 50 del Decreto 13-2013.

Normas de Auditoría del Sector Gubernamental y las Normas Generales de Control Interno, emitidas por la Contraloría General de Cuentas y Normas Internacionales de Auditoría.

Según el (los) nombramiento (s) de auditoría, DAG-0219-2016 y DAG-0220-2016 de fecha 17 de octubre de 2016 y DAG-0308-2016 de fecha 15 de noviembre de 2016.

3. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA

ÁREA FINANCIERA

Generales

Emitir opinión sobre la razonabilidad de la ejecución presupuestaria de ingresos y egresos del ejercicio fiscal 2016.

Específicos

Comprobar la autenticidad y presentación de los registros contables, transacciones administrativas y financieras, así como sus documentos de soporte.

Examinar la ejecución presupuestaria de la entidad para determinar si los fondos se administraron y utilizaron adecuadamente.

Evaluar las compras realizadas por la entidad, seleccionando para el efecto una muestra, verificando que cumplan con la normativa legal aplicable y los objetivos de la institución.

Evaluar la estructura de control interno establecida en la entidad.

Evaluar el adecuado cumplimiento de las normas, leyes, reglamentos y otros aspectos legales aplicables.

Establecer si las modificaciones presupuestarias coadyuvaron con los objetivos y metas de la entidad.

Establecer que los ingresos provenientes de fondos privativos, se hayan percibido y depositado oportunamente y que se hayan realizado las conciliaciones mensuales con registros del SICOIN.

4. ALCANCE DE LA AUDITORÍA

Área Financiera

Con base a la evaluación de control interno y a la ejecución presupuestaria de la entidad, por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, se aplicaron los criterios para la selección de la muestra, elaborando los

programas de auditoría, para cada rubro de ingresos y egresos, con énfasis principalmente en las cuentas que conforman el área financiera y presupuestaria tales como:

Ingresos propios, Bancos, Fondos Rotativos, Modificaciones Presupuestarias, Propiedad, Planta y Equipo.

Asimismo en el Área de egresos se evaluaron los programas siguientes: Programa 01 Actividades centrales, 11 Apoyo a la Agricultura Familiar, 12 Desarrollo Sostenible de los Recursos Naturales, 13 Apoyo a la Productividad y Competitividad e Hidrobiológica y 99 Parditas no Asignables a Programas; considerando los eventos relevantes de acuerdo a los grupos de gasto 0 Servicios personales, 1 Servicios no personales, 2 Materiales y suministros, 3 Propiedad, planta, equipo e intangibles, 4 Transferencias corrientes, 5 Transferencias de capital, 6 Activos financieros y 9 Asignaciones globales.

Con respecto a la revisión y evaluación del grupo 0, se realizó únicamente del período comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2016, debido a lo establecido en el Decreto Número 14-2015 Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio 2016, artículo 63 Auditoría a la nómina de personal, y por el cual ya se practicó Examen Especial de Auditoría a la nómina del personal y en lo que corresponde al subgrupo 18, del 01 de enero al 30 de junio de 2016, que incluyó aspectos financieros, de cumplimiento y gestión, según nombramientos No. DAG-0091-2016 del 14 de junio de 2016 y No. DAG-0123-2016 del 29 de junio de 2016.

Se realizó énfasis en los renglones presupuestarios más relevantes y de acuerdo a su importancia institucional, por Unidad Ejecutora y por Programa, seleccionando los siguientes:

Unidad Ejecutora 201 Administración Financiera, Programa 01 Actividades centrales: Renglón presupuestario 015 Complementos específicos al personal permanente, 022 Personal por contrato, 029 Otras remuneraciones de personal temporal, 031 Jornales, 033 Complementos específicos al personal por jornal, 113 Telefonía, 151 Arrendamiento de edificios y locales, 153 Arrendamiento de máquinas y equipos de oficina, 165 Mantenimiento y reparación de medios de transporte, 191 Primas y gastos de seguros y fianzas, 211 Alimentos para personas, 253 Llantas y neumáticos, 262 Combustibles y lubricantes, 267 Tintes, pinturas y colorantes, 298 Accesorios y repuestos en general, 324 Equipo educacional, cultural y recreativo, 328 Equipo de cómputo, 329 Otras maquinarias y equipos, 413 Indemnizaciones al personal y 913 Sentencias judiciales; Programa 11 Apoyo a la Agricultura Familiar: 015 Complementos específicos al personal permanente, 022 Personal por contrato, 029 Otras remuneraciones de personal

temporal, 031 Jornales, 033 Complementos específicos al personal por jornal, 113 Telefonía, 189 Otros estudios y/o servicios y 191 Primas y gastos de seguros y fianzas; Programa 13 Apoyo a la Productividad y Competitividad e Hidrobiológica: Renglón presupuestario 015 Complementos específicos al personal permanente, 022 Personal por contrato, 029 Otras remuneraciones de personal temporal, 031 Jornales, 033 Complementos específicos al personal por jornal, 113 Telefonía, 211 Alimentos para personas, 329 Otras maquinarias y equipos, 416 Becas de Estudio en el interior y 641 Préstamos al sector privado; Programa 99 Parditas no Asignables a Programas: 431 Transferencias a instituciones de enseñanza, 435 Transferencias a otras instituciones sin fines de lucro, 437 Transferencias a empresas privadas, 453 Transferencias a entidades Descentralizadas y autónomas no financieras, 461 Transferencias a empresas públicas no financieras, 472 Transferencias a organismos e instituciones internacionales, 473 Transferencias a organismos regionales.

Unidad Ejecutora 202 Instituto Geográfico Nacional -IGN-, Programa 01 Actividades centrales: Renglón presupuestario 011 Personal permanente, 015 Complementos específicos al personal permanente, 022 Personal por contrato, 029 Otras remuneraciones de personal temporal, 031 Jornales, 033 Complementos específicos al personal por jornal, 072 Bonificación anual (Bono 14), 111 Energía eléctrica, 113 Telefonía, 191 Primas y gastos de seguros y fianzas, 197 Servicios de vigilancia y 267 Tintes, pinturas y colorantes.

Unidad Ejecutora 203 Oficina de Control de Áreas de Reservas Territoriales del Estado -OCRET-, Programa 12 Desarrollo Sostenible de los Recursos Naturales: Renglón presupuestario 011 Personal permanente, 022 Personal por contrato, 029 Otras remuneraciones de personal temporal, 122 Impresión, encuadernación y reproducción, 151 Arrendamiento de edificios y locales, 191 Primas y gastos de seguros y fianzas, 262 Combustibles y lubricantes, 291 Útiles de oficina y 322 Equipo de oficina.

Unidad Ejecutora 204 Viceministerio de Seguridad Alimentaria y Nutricional -VISAN-, Programa 11 Apoyo a la Agricultura Familiar: Renglón presupuestario 011 Personal permanente, 015 Complementos específicos al personal permanente, 029 Otras remuneraciones de personal temporal, 031 Jornales, 033 Complementos específicos al personal por jornal, 142 Fletes, 165 Mantenimiento y reparación de medios de transporte, 191 Primas y gastos de seguros y fianzas, 211 Alimentos para personas, 215 Productor agropecuarios para comercialización, 219 Otros alimentos y productos agropecuarios, 253 Llantas y neumáticos, 262 Combustibles y lubricantes, 298 Accesorios y repuestos en general, 328 Equipo de cómputo y 913 Sentencias judiciales.

Unidad Ejecutora 205 Viceministerio de Desarrollo Económico Rural -VIDER-,

Programa 11 Apoyo a la Agricultura Familiar: Renglón presupuestario 029 Otras remuneraciones de personal temporal, 081 Personal administrativo, técnico, profesional y operativo, 151 Arrendamiento de edificios y locales, 153 Arrendamiento de máquinas y equipos de oficina, 165 Mantenimiento y reparación de medios de transporte, 173 Mantenimiento y reparación de bienes nacionales de uso común, 185 Servicios de capacitación, 194 Gastos bancarios, comisiones y otros gastos, 215 Productor agropecuarios para comercialización, 219 Otros alimentos y productos agropecuarios, 253 Llantas y neumáticos, 262 Combustibles y lubricantes, 268 Productos plásticos, nylon, vinil y p.v.c., 286 Herramientas menores, 291 Útiles de oficina, 298 Accesorios y repuestos en general, 322 Equipo de oficina, 328 Equipo de cómputo, 419 Otras transferencias a personas individuales y 512 Transferencias a instituciones sin fines de lucro; Programa 12 Desarrollo Sostenible de los Recursos Naturales: Renglón presupuestario 011 Personal permanente, 029 Otras remuneraciones de personal temporal, 151 Arrendamiento de edificios y locales, 194 Gastos bancarios, comisiones y otros gastos, 253 Llantas y neumáticos, 262 Combustibles y lubricantes, 268 Productos plásticos, nylon, vinil y p.v.c., y 419 Otras transferencias a personas individuales; Programa 13 Apoyo a la Productividad y Competitividad e Hidrobiológica: Renglón presupuestario 011 Personal permanente, 029 Otras remuneraciones de personal temporal, 081 Personal administrativo, técnico, profesional y operativo, 151 Arrendamiento de edificios y locales, y 173 Mantenimiento y reparación de bienes nacionales de uso común.

Unidad Ejecutora 207 Programa FIDA Oriente, Programa 11 Apoyo a la Agricultura Familiar: Renglón presupuestario 022 Personal por contrato, 081 Personal administrativo, técnico, profesional y operativo, 151 Arrendamiento de edificios y locales, 153 Arrendamiento de máquinas y equipos de oficina, 184 Servicios económicos, contables y de auditoría, 191 Primas y gastos de seguros y fianzas, 512 Transferencias a instituciones sin fines de lucro y 513 Transferencias a cooperativas.

Unidad Ejecutora 208 Viceministerio Encargado de Asuntos de Petén, Programa 11 Apoyo a la Agricultura Familiar: Renglón presupuestario 022 Personal por contrato, 029 Otras remuneraciones de personal temporal, 031 Jornales, 033 Complementos específicos al personal por jornal, 212 Alimentos para animales, 213 Productos animales, 215 Productor agropecuarios para comercialización, 219 Otros alimentos y productos agropecuarios, 263 Abonos y fertilizantes y 286 Herramientas menores; Programa 12 Desarrollo Sostenible de los Recursos Naturales: Renglón presupuestario 022 Personal por contrato, 029 Otras remuneraciones de personal temporal, 191 Primas y gastos de seguros y fianzas, 212 Alimentos para animales, 215 Productor agropecuarios para comercialización, 219 Otros alimentos y productos agropecuarios, 262 Combustibles y lubricantes, 263 Abonos y fertilizantes, 268 Productos plásticos, nylon, vinil y p.v.c., 286

Herramientas menores, 298 Accesorios y repuestos en general, 299 Otros materiales y suministros, y 328 Equipo de cómputo; Programa 13 Apoyo a la Productividad y Competitividad e Hidrobiológica: Renglón presupuestario 029 Otras remuneraciones de personal temporal, 191 Primas y gastos de seguros y fianzas, 212 Alimentos para animales, 213 Productos animales, 215 Productor agropecuarios para comercialización, 219 Otros alimentos y productos agropecuarios, 262 Combustibles y lubricantes, 263 Abonos y fertilizantes, 268 Productos plásticos, nylon, vinil y p.v.c., 286 Herramientas menores, 298 Accesorios y repuestos en general, 299 Otros materiales y suministros, y 328 Equipo de cómputo.

Unidad Ejecutora 209 Viceministerio de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones -VISAR-, Programa 13 Apoyo a la Productividad y Competitividad e Hidrobiológica: Renglón presupuestario 011 Personal permanente, 012 Complemento personal al salario del personal permanente, 015 Complementos específicos al personal permanente, 029 Otras remuneraciones de personal temporal, 158 Derechos de bienes intangibles, 165 Mantenimiento y reparación de medios de transporte, 191 Primas y gastos de seguros y fianzas, 195 Impuestos, derechos y tasas, 244 Productos de artes gráficas, 261 Elementos y compuestos químicos y 298 Accesorios y repuestos en general.

Adicionalmente se evaluaron las compras, contrataciones y pagos realizados según muestra de auditoría a través de Números de Operación en Guatecompras -NOG- 4411056; 4771915; 4759850; 4718135; 4778537; 4686535; 4736486; 4616316; 4778391; 4759915; 4677404; 4670426; 4768426; 4440331; 4594754; 4645073; 4753313; 4759400; 4675495; 4764056; 4678338; 4759168; 4676904; 4780361; 4785770; 4759494; 4759788; 4692381; 4571630; 4580869; 4667433; 4756827; 4781902; 4618254; 4764013; 4736834; 5053137; 5110246; 4877152; 5026687; 5269377; 5238862; 5216893; 5136865; 5232074; 5217105; 5136911; 5216621; 4805720; 5147999; 4847024; 5147107; 5216273; 5122481; 5194032; 5162785; 4881818; 5082978; 5027152; 5235618; 5268613; 4782976; 5146925; 4881869; 5272424; 5148928; 5073308; 5097975; 5199778; 5149010; 5162130; 5150981; 4783107; 5038227; 4986474; 4884515; 5271282; 5211751; 5107873; 5085675; 5115736; 5248507; 5147395; 5150418; 4992431; 5200938; 5147700; 5097266; 4864697; 5052742; 5174759; 5239036; 5269539; 5148103; 4810899; 5142970; 5038383; 5234050; 5233771; 4831853; 5236185; 4921151; 4782836; 5146771; 5041716; 5038685; 5027128; 5172454; 4981022; 5001145; 5173612; 4782860; 5038618; 5272548; 5041902; 5101077; 5270456; 4782968; 4997395; 4995236; 5217466; 4919688; 5005574; 4988493; 4810767; 5178657; 4960122; 5241820; 4993187; 5027144; 4993896; 5236932; 5148790; 5217539; 5085721; 5194016; 5041872; 5027101; 4995481; 4881885; 5080533; 5162491; 5073480; 5236533; 4847059; 5211905; 4919602; 5163390; 4928865; 5231949; 5183014; 5122082; 4782895; 4821017; 5022576; 4922301; 5162718; 4810597; 5243386;

4927036; 4913779; 4905849; 5243343; 4985427; 5005825; 5088518; 5239877; así como de los eventos identificados con los Números de Publicación Guatecompras -NPG- E16707613; E17957095; E17395143; E17732581; E17466768; E17750059; E17564123; E17563720; E16662415; E17564018; E16681320; E16220013; E16707605; E16610326; E17194377; E17774535; E17910153; E17926858; E16662369; E17628318; E17628075; E17865069; E17646294; E19107595; E19300735; E18925588; E19818157; E18992730; E20707061; E19642881; E18629407; E19334273; E20829760; E20899238; E18114997; E21173362; E20355696; E19642563; E18748392; E19255284; E19360088; E19016808; E20171528; E20675496; E19820364; E19268858; E18252214; E19268890; E19259069; E19547404; E20617720; E20165870; E19345011; E19687486; E19812213; E19960891; E20738587; E18440061; E19054068; E19263023; E18923364; E19334117; E20703589; E20673256; E20873093; E21162697; E19794630; E19933029; E20161794; los cuales fueron objeto de evaluación y los que ameritaron ser revelados, se incluyeron como hallazgos en el presente informe de auditoría.

En la ejecución de los ingresos, se evaluaron de acuerdo al porcentaje de muestra seleccionada, las Unidades ejecutoras 202 Instituto Geográfico Nacional, 203 Oficina de Control de Áreas de Reservas Territoriales del Estado, y 209 Viceministerio de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones, considerando para el efecto los rubros: 13130 Publicaciones, Impresos Oficiales y Textos Escolares, 13240 Servicios Agropecuarios, y 15310 Arrendamiento de Tierras y Terrenos.

Área Técnica

En oficio CGC-AFP-MAGA-OF-096-2016,de fecha 02 de febrero de 2017, se solicitó la gestión para realizar pruebas de laboratorio, con el objeto de evaluar aspectos de calidad del producto para el consumo humano, verificar o rectificar el tiempo de vencimiento, análisis toxicológico, presencia de plagas, enfermedades y otras que se relacionen, a la muestra seleccionada según acta No. 16-2017 suscrita el 01 de febrero de 2017, consistente en 12 bolsas de arroz, con 10 libras cada una, 12 bolsas de frijol, con 10 libras cada una, 5 bolsas de hojuelas de avena, con 1 kilogramo cada una. Por lo que, el resultado de estas pruebas con el informe respectivo, realizado por el o los especialistas nombrados, será presentado por separado al presente informe.

En oficio CGC-MAGA-AFP-OF-030-2016, de fecha 01 de diciembre de 2016, se solicitó la gestión, para que la Dirección de Infraestructura Pública, de la Contraloría General de Cuentas, nombre un Ingeniero Forestal, con el objetivo de que se evalúen aspectos técnicos en reforestación y mantenimiento de bosques, con respecto al Contrato No. 61-2016 de fecha 02 de agosto de 2016, suscrito entre el Viceministerio de Desarrollo Económico Rural, del Ministerio de

Agricultura, Ganadería y Alimentación y el Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala, denominado Contrato Administrativo de Prestación de Servicios Bancarios, que tiene por objeto el pago a 6,790 reforestadores. Por lo que, el resultado de la evaluación, con el informe respectivo, será rendido por separado presente informe.

En oficio CGC-MAGA-AFP-OF-109-2016, de fecha 06 de febrero de 2017, se solicitó la gestión, para que la Dirección de Infraestructura Pública, de la Contraloría General de Cuentas, nombre a un especialista, con el objetivo de que se evalúen aspectos técnicos en construcción y mantenimiento de obras, con respecto a los siguientes contratos: 1) Contrato No. 1448-2014 de fecha 24 de octubre de 2014, con valor de Q6,999,925.00, denominado Contratación de Servicio de Mantenimiento para la Rehabilitación de la Unidad de Riego Catarina, San Marcos, del cual se amplió el plazo según Contrato No. 78-2016 de fecha 07 de diciembre de 2016; 2) Contrato No. 1551-2014 de fecha 24 de octubre de 2014, con valor de Q2,000,000.00, denominado Servicio de Mantenimiento para la Rehabilitación de la Unidad de Riego Nicá Malacatan, el cual se finalizó física y financieramente en el ejercicio auditado. Por lo que, el resultado de la evaluación, con el informe respectivo, se rendirá por separado al presente informe.

La información con respecto a lo ejecutado en los fideicomisos autorizados en el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, se envió mediante oficio No. CGC-AFP-MAGA-OF-075-2016, de fecha 24 de enero de 2017, a la Dirección de Auditoria al Sector Educación, Ciencia, Cultura y Deportes, con el propósito de que la Dirección de Auditoría de Fideicomisos, de conformidad a su competencia, realice la auditoria respectiva.

5. INFORMACIÓN FINANCIERA, PRESUPUESTARIA, TÉCNICA Y OTROS ASPECTOS EVALUADOS

Información Financiera y Presupuestaria

Caja y Bancos

El Ministerio maneja sus recursos en 57 cuentas bancarias aperturadas en el Sistema Bancario Nacional, de las cuales 13 cuentas monetarias se encuentran registradas en el Sistema de Contabilidad Integrada Gubernamental -SICOIN- y 44 cuentas monetarias no están registradas en dicho sistema, comprobándose de acuerdo a la muestra seleccionada, que están debidamente autorizadas por el Banco de Guatemala y al 31 de diciembre de 2016, según reportes de la entidad entre ambas reflejan un saldo de Q3,174,179.50.

Según información trasladada por la Jefe del Departamento de Tesorería, en oficio

sin número, relacionado al saldo de Bancos que figura al 31 de diciembre de 2016 por la cantidad de Q3,174,179.50, el cual se encuentra integrado de la siguiente manera:

Fondo Privat. Direc. de la Normatividad de la Pesca Cuenta No. GT94BRRL 01010000003013000436, saldo Q63,296.42.
El saldo antes descrito corresponde a Intereses generados en el mes de diciembre 2016, por la cantidad de Q22.02; el cual con oficio No. TES-EXT-004-2017 de fecha 04 de enero 2017, fue trasladado a Gobierno de la República Fondo Común-Cuenta Única Nacional No. 1100015, e ingresos de acceso a la pesca, por valor de Q63,274.40, el cual con oficio No. TES-EXT-005-2017 de fecha 04 de enero 2017 fue trasladado a Gobierno de la República Fondo Común Ingresos Privativos Tes. Nac. No. 111798-5.

MAGA 2KR JAPON FASE VIII Cuenta No. GT48BRRL01010000003013060337, saldo Q1,996.87.
El saldo antes descrito corresponde a retención del IVA, que el Departamento de Tesorería de este Ministerio, retuvo en el mes de diciembre 2016 a los proveedores y, en el mes de enero del 2017, se envió dicho saldo a donde corresponde.

MAGA Tesorería Fondo Rotativo, cuenta No. 02-099-011505-9, saldo Q1,486.65.
El saldo antes descrito corresponde a cheques en circulación, la cantidad de Q337.65 e intereses generados en el mes de diciembre 2016, el cual con oficio No. TES-EXT-003-2017 de fecha 04 de enero 2017, fue trasladado a Gobierno de la República Fondo Común-Cuenta Única Nacional No. 1100015.

Instituto Geográfico Nacional-Fondo Rotativo Interno, cuenta No. 303336809-2, saldo Q256.51.
El saldo antes descrito corresponde al cheque 3841 que se anuló y que fue sustituido el 25 de enero de 2017 con el cheque número 3844.

Arrendamiento OCRET, cuenta No. 3033112638, saldo Q427,423.98.
Integrado de la siguiente manera: Arrendamientos del mes de diciembre 2016, Q320,279.59, trasladados a fondo común Boleta No. 82082 fecha 05/01/2017, saldo de IVA de facturas de arrendamientos mes de diciembre 2016 Q108,349.09, pagado en enero 2017, pendiente de traslado a la cuenta Inspecciones y Formas OCRET Q96.50. La diferencia de Q1,301.20, corresponde al pago con cheque que fue rechazado, el cual está en proceso de recuperación.

Honorarios Jornales y Otros MAGA, cuenta No. 3013000129, saldo Q250,003.73.
El saldo antes descrito corresponde a intereses generados al 31 de diciembre 2016 y descuentos judiciales, se enviaron los intereses por la cantidad de

Q1,031.11 de diciembre 2016, a Gobierno de la República Fondo Común No. 1100015 con oficio TES-EXT-007-2017 de fecha 04 de enero 2017, lo que corresponde a Descuentos Judiciales hasta tener Orden Judicial se trasladará el saldo a donde corresponde.

MAGA/INFOAGRO, cuenta No. 3013044242, saldo Q202.00.
El saldo antes descrito corresponde a ingresos percibidos por servicio de impresión en el mes de diciembre 2016, el cual fue trasladado el saldo con Oficio TES-EXT-006-2017 el 04 de enero 2017 a la cuenta Fondo común Ingresos Privativos Tes. Nac. No. 111798-5.

INSPECCIONES Y FORMAS OCRET, cuenta No. 3146004886, saldo Q14,773.50.
El saldo corresponde a ingresos por inspecciones y formas en medición de terrenos solicitados a OCRET, trasladado a Fondo común Boleta No. 82083 fecha 15/01/2017.

Convenios, Proyectos Programas y Otros MAGA, cuenta No. 3013067023, saldo Q68,256.98.
El saldo antes descrito corresponde a reintegro del remanente de los recursos provenientes del COSUDE, según convenio No. 121-2013. Dicho deposito fue realizado por el CIPREDA el 13 de mayo del 2014, y se reintegrará a donde corresponda cuando Cooperación Externa de este Ministerio, nos indique a que cuenta hay que realizar el reintegro.

Viceministerio de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones, cuenta No. 3013040517 Saldo Q2,346,482.86.
El saldo antes descrito corresponde a ingresos por tasas, licencias varias y servicios de laboratorio prestados al 31 de diciembre 2016, de dicho saldo, la cantidad de Q.2,344,834.26, fue reintegrada a la cuenta Gobierno de la República Fondo Común Ingresos Privativos Tesorería Nacional No. 1117985, según oficio ADM-oo-R-002-01-2017-015 de fecha 09 de enero del 2017. Con oficio ADM-oo-R-002-01-2017-009 de fecha 05 de enero 2017 fue reintegrada la cantidad de Q1,648.60, que corresponde a intereses generados en el mes de diciembre 2016.

Fondos en Avance (Fondos Rotativos para la Administración Central)

A la entidad, le fue asignado el Fondo Rotativo Institucional mediante Resolución No. FRI-29-2016 de fecha 15 de febrero de 2016, emitida por la Tesorería Nacional, por la cantidad de Q1,000,000.00 y posteriormente con Resolución No. FRI-40-2016 de fecha 22 de febrero de 2016 se autorizó ampliación por la cantidad de Q263,0000.00, el cual fue distribuido en las unidades ejecutoras de la entidad, reportando que al 31 de diciembre de 2016 fue liquidado a Contabilidad

del Estado, por medio del oficio No. TES-EXT-527-2016 de fecha 28 de diciembre de 2016, devengándose en el transcurso del período la cantidad de Q3,435,140.34.

Asimismo, le fue autorizado la constitución número uno del Fondo Rotativo Especial de Privativos según Resolución No. FRP-12-2016 de fecha 11 de marzo de 2016, por la cantidad de Q300,000.00 y número dos del Fondo Rotativo Especial de Privativos según Resolución No. FRP-26-2016 de fecha 20 de junio de 2016, ambas emitidas por la Tesorería Nacional, que fueron distribuidos en las Unidades Ejecutoras Viceministerio de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones -VISAR- y la Oficina de Control de las Áreas de Reservas Territoriales del Estado -OCRET- respectivamente, habiendo reportado que al 31 de diciembre de 2016, el Fondo en mención fue liquidado a Contabilidad del Estado según oficio No. TES-EXT-549-2015 de fecha 30 de diciembre de 2016, devengándose la cantidad de Q429,201.54.

Se confirmó que los saldos de efectivo de las dependencias que conforman el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, a las que les trasladaron recursos provenientes del Fondo Rotativo Institucional y del Fondo Rotativo Especial de Privativos, al 31 de diciembre de 2016, fueron reintegrados dentro del plazo establecido a la cuenta Gobierno de la República Fondo Común.

Inversiones Financieras

La entidad, reportó que durante el ejercicio fiscal 2016, no realizó inversiones financieras.

Propiedad, Planta y Equipo

La entidad reportó que su inventario de bienes al 31 de diciembre de 2016 asciende a la cantidad de Q195,503,426.53, integrado de la siguiente manera: Cuenta 1232 Maquinaria y equipo Q180,949,311.55, 1235 Equipo militar y de seguridad Q21,000.00, 1236 Animales Q291,300.00, 1237 Otros activos fijos Q14,239,914.98, 1241 Activo intangible bruto Q1,900.00, los cuales se encuentran distribuidos en las Unidades Ejecutoras de la entidad. El inventario de la institución, fue enviado a la Dirección de Bienes del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas, el 27 de enero de 2017.

Estado de Liquidación o Estado de Ejecución del Presupuesto de Ingresos y Egresos

Ingresos

La entidad en su presupuesto de ingresos, estimó ingresos propios, los cuales son provenientes de fondos privativos y se encuentran registrados en el Sistema de Contabilidad Integrada Gubernamental -SICOIN-.

Al 31 de diciembre de 2016, los ingresos fueron recaudados y registrados conforme a su clasificación económica de la siguiente manera: clase 11000 Ingresos no Tributarios la cantidad de Q1,410,251.13; 13000 Venta de bienes y servicios de la administración pública, por la cantidad de Q36,169,532.00; y 15000 Rentas de la Propiedad la cantidad de Q11,126,856.91, de tal manera que los ingresos percibidos ascendieron a la suma de Q48,706,640.04 durante el período auditado.

Egresos

El presupuesto de egresos asignado a la entidad para el ejercicio fiscal 2016 fue de Q1,264,995,615.00, el cual fue disminuido por modificaciones presupuestarias realizadas por la cantidad de Q13,107,443.00, para un presupuesto vigente de Q1,251,888,172.00, devengándose al 31 de diciembre 2016 la cantidad de Q1,036,077,574.60, a través de los programas: 01 Actividades centrales con Q165,536,616.33, 11 Apoyo a la Agricultura Familiar 464,929,705.29, 12 Desarrollo Sostenible de los Recursos Naturales Q30,572,716.50, 13 Apoyo a la Productividad y Competitividad Agropecuaria e Hidrobiológica Q122,638,360.27 y 99 Partidas no asignables a Programas Q252,400,176.21.

Modificaciones presupuestarias

La entidad, reportó modificaciones presupuestarias negativas por la cantidad de Q13,107.443.00, las cuales se encuentran autorizadas por las autoridades competentes, de acuerdo a lo indicado en cada modificación presupuestaria.

Otros Aspectos

Plan Operativo Anual

La entidad, formuló su Plan Operativo Anual, el cual contiene sus metas físicas y financieras, elaborando las modificaciones presupuestarias las cuales fueron

incorporadas al mismo.

La entidad presentó cuatrimestralmente al Ministerio de Finanzas Públicas, el informe de su gestión.

Plan Anual de Auditoría

La entidad, formuló su Plan Anual de Auditoría correspondiente al período auditado, el cual contiene sus programas de trabajo. El mismo fue presentado a la Contraloría General de Cuentas por medio del Sistema de Auditoría Gubernamental para Auditorías Internas SAG-UDAI, según Constancia de registro electrónico y medio físico.

Convenios / Contratos

La entidad, reportó que cuenta con 19 convenios que ascienden a la suma de Q31,163,037.30, suscritos con Organizaciones Nacionales, y de acuerdo a la información reflejada en el cuadro de Integración de Convenios proporcionado por la entidad auditada y que corresponden al ejercicio 2016, 05 convenios fueron suscritos por el Viceministerio de Desarrollo Económico Rural -VIDER- y 14 corresponden al Programa FIDA ORIENTE.

Donaciones

La entidad, reportó que ejecutó dentro de su presupuesto para el ejercicio 2016, en concepto de donaciones la cantidad de Q4,312,924.84, de las cuales Q4,276,624.84 se recibieron en efectivo y que las entidades donantes fueron: El Banco Centroamericano de Integración Económica -BCIE-, Agencia Japonesa de Cooperación Internacional, El Gobierno de la República de China (Taiwán), Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo -AACID-, Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola -FIDA- y El Gobierno de la República de China.

Préstamos

La entidad, reportó que tiene saldos al 31 de diciembre de 2016, por concepto de préstamos suscritos en años anteriores la suma de $39,051,753.23 equivalente a Q293,752,364.52 (según tipo de cambio autorizado por BANGUAT al 31/12/2016 Q7.52213), los cuales corresponden a: Programa Nacional de Desarrollo Rural: Regiones Central, Nororiente y Suroriente. FIDA 651-GT- 1/. Suscrito 12/06/2008; Programa Nacional de Desarrollo Rural: Regiones Central, Nororiente y Suroriente. OPEP-1182-P 2/. Suscrito el 12/04/2008; Programa de Desarrollo

Rural Sustentable para la Región del Norte-Prodenorte-OPEP-1414-P 3/. Suscrito el 13/12/2011; y Programa de Desarrollo Rural Sustentable para la Región del Norte Prodenorte-. FIDA-770-GT 4/. Suscrito el 13/12/2011, asimismo, que durante el año 2016 no fue suscrito ningún préstamo.

De acuerdo al reporte R00804890.rpt Ejecución Gastos del Presupuesto de Egresos, el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, devengó de la fuente 52 Préstamos externos, del presupuesto 2016, la cantidad de Q28,306,523.98 y pagó Q27,981,523.98.

Sistemas Informáticos utilizados por la entidad

Sistema de Contabilidad Integrada

La entidad, utiliza el Sistema de Contabilidad Integrada SICOIN, como una herramienta informática para llevar el control de su ejecución presupuestaria, registrando los ingresos y egresos de los Programas por grupo de gasto y renglón presupuestario.

Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones

La entidad, utilizó el Sistema de Información y Adquisiciones del Estado GUATECOMPRAS, como una herramienta para comprar y contratar bienes y servicios.

Según reporte de GUATECOMPRAS, durante el ejercicio fiscal 2016, se encuentra con estatus de terminados adjudicados 266 eventos, 171 anulados, 164 finalizados desiertos y 5,222 publicaciones NPG, determinándose que durante el proceso se presentaron un total de 44 inconformidades, de las cuales 7 fueron aceptadas y 37 fueron rechazadas por la entidad por improcedentes.

Sistema Nacional de Inversión Pública

La entidad, informó que no realizó proyectos de infraestructura u obras en el año 2016.

Sistema de Guatenóminas

La entidad, utiliza el Sistema de Nómina y Registro de Personal GUATENOMINAS.

Sistema de Gestión

La entidad, reportó que utiliza el sistema para solicitud y registro de las compras.

6. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

INFORME RELACIONADO CON EL CONTROL INTERNO

Señor
Mario (S.O.N.) Mendez Montenegro
Ministro
Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación
Su despacho

En la planeación y ejecución de nuestra auditoría del estado de ejecución presupuestaria de ingresos y egresos de (el) (la) Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación por el año que finalizó el 31 de diciembre de 2016, evaluamos la estructura de control interno, para determinar nuestros procedimientos de auditoría con el propósito de emitir una opinión sobre la razonabilidad de ese estado y no para proporcionar seguridad del funcionamiento de la estructura de control interno. Sin embargo, notamos ciertos asuntos en relación a su funcionamiento, que consideramos deben ser incluidos en este informe para estar de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría y Normas de Auditoría Gubernamental.

Los asuntos que nos llaman la atención y que están relacionados con deficiencias en el diseño y operación de la estructura de control interno, que podrían afectar negativamente la capacidad de la entidad para registrar, procesar, resumir y reportar información financiera uniforme con las aseveraciones de la Administración de ese estado, son los siguientes:

Área Financiera

1. Contratos suscritos con deficiencias
2. Seguimiento a recomendaciones de Auditoria anterior no cumplidas
3. Nómina de empleados elaboradas con deficiencias
4. Deficiencias en libro de inventarios
5. Cheques emitidos a nombre del personal
6. Falta de instrucciones por escrito
7. Deficiencia en el registro y uso de libro de inventario
8. Copia de contratos enviados extemporáneamente a la Contraloría General de Cuentas

9. Deficiencias en el Libro de Inventarios

Guatemala, 15 de mayo de 2017

Hallazgos relacionados con el Control Interno

Área Financiera

Hallazgo No. 1

Contratos suscritos con deficiencias

Condición

En el Programa 01 Actividades Centrales, Unidad Ejecutora 0201 Administración Financiera del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA-, se constató que en el Renglón presupuestario 151 Arrendamiento de edificios y locales, y Renglón presupuestario 184 Servicios económicos, contables y de auditoría, existen contratos suscritos con la deficiencia siguiente: no se menciona el número de cuentadancia de la entidad y erróneamente se menciona el Decreto número 17-93, siendo lo correcto Decreto Número 17-73 Código Penal, en la cláusula relativa a cohecho como se detalla en el cuadro siguiente:

			CONTRATO					ACUERDO DE APROBACIÓN			
						VIGENCIA					
No.	CONTRATISTA	RENGLÓN	No.	FECHA	VALOR	DEL	AL	No.	FECHA	NPG	DEFICIENCIAS
1	CARLOS ALBERTO TARACENA SERRANO	184	01-2016	05/02/2016	MODIFICACION CONTRATO 1399-2015	25/09/2015	24/03/2016	18-2016	05/02/2016	E16681320	Falta número de cuentadancia
2	JUSTO WONG FONG Y CARMEN GRACIELA LOPEZ COJULUN DE WONG	151	17-2016	20/04/2016	Q38,400.00	29/04/2016	31/12/2016	70-2016	29/04/2016	E18627137	Falta número cuentadancia y malo número Decreto 17-73
3	MYRNA DINORAH CHAVARRÍA MAS DE PRADO	151	18-2016	22/04/2016	Q108,000.00	22/04/2016	31/12/2016	62-2016	22/04/2017	E18629407	Falta número cuentadancia y malo número Decreto 17-73
4	CATALPA, SOCIEDAD ANÓNIMA	151	19-2016	22/04/2016	USD 29,568.00	16/05/2016	31/12/2016	75-2016	16/05/2016	E19642881	Falta número cuentadancia y malo número Decreto 17-73
5	CARLOS ALBERTO TARACENA SERRANO	184	20-2016	05/04/2016	MODIFICACION CONTRATO 1399-2015	25/09/2015	24/05/2016	44-2016	06/04/2016	N/A	Falta número de cuentadancia
6	ISABEL TOJ LUX DE GONZÁLEZ	151	21-2016	05/05/2016	Q72,000.00	23/05/2016	31/12/2016	82-2016	23/05/2016	E19298668	Falta número cuentadancia y malo número Decreto 17-73
7	INDUSTRIAS SAN FULGENCIO, SOCIEDAD ANÓNIMA	151	23-2016	09/05/2016	Q60,000.00	11/05/2016	31/12/2016	74-2016	11/05/2016	E18923364	Falta número cuentadancia y malo número Decreto 17-73
8	JOSEFA TAVICO REYNOSO	151	24-2016	09/05/2016	Q78,000.00	23/05/2016	31/12/2016	83-2016	23/05/2016	E19300492	Falta número cuentadancia y malo número Decreto 17-73
9	AMABLE LILI MORALES SALAZAR DE LÓPEZ	151	25-2016	11/05/2016	Q216,000.00	15/06/2016	31/12/2016	112-2016	05/06/2016	E21868506	Falta número cuentadancia y malo número Decreto 17-73
	MERCEDEZ BENITA										Falta número

10	MÉNDEZ SOCH DE TOHOM E ISAÍAS MARTIN TOHOM GUTIERREZ	151	30-2016	30/05/2016	Q41,880.00	09/06/2016	31/12/2016	104-2016	09/06/2016	E20829841	cuentadancia y malo número Decreto 17-73
11	JOSÉ MANUEL GARCÍA SALAZAR	151	54-2016	05/07/2016	Q60,000.00	18/08/2016	31/12/2016	159-2016	18/08/2016	E23714190	Malo número Decreto 17-73
12	JOSÉ MANUEL GARCÍA SALAZAR	151	57-2016	22/07/2016	Q66,000.00	16/08/2016	31/12/2016	157-2016	16/08/2016	E23986182	Malo número Decreto 17-73
13	ADILIA FLORIDALMA ARIAS CHINCHILLA	151	62-2016	04/08/2016	Q48,000.00	09/08/2016	31/12/2016	153-2016	09/08/2016	E24444782	Malo número Decreto 17-73
14	MELVIN OMAR PORTILLO FOLGAR	151	65-2016	29/08/2016	Q42,000.00	07/09/2016	31/12/2016	176-2016	07/09/2016	E23881542	Malo número Decreto 17-73
15	JOSÉ OSWALDO BERNGAZA MARTÍNEZ	151	67-2016	01/09/2016	Q120,000.00	14/09/2016	31/12/2016	185-2016	14/09/2016	E23883154	Malo número Decreto 17-73
16	FIDEL ALDANA MOSCOZO	151	76-2016	21/11/2016	Q84,000.00	28/11/2016	31/12/2016	216-2017	28-11-016	E24979198	Malo número Decreto 17-73

Criterio

El Acuerdo No. A-110-2013, de la Contraloría General de Cuentas, artículo 1º. Requerimiento de Identificación de Cuentadancia, establece: “En todo contrato de adquisición de bienes, suministros, obras y de prestación de servicios que suscriban los organismos del Estado, sus entidades descentralizadas y autónomas, unidades ejecutoras, las municipalidades y empresas públicas estatales o municipales sujetas a la aplicación del Decreto 57-92 Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento, deberá consignarse el número de registro de cuentadancia de la entidad o entidades otorgantes.”

El Acuerdo Número 09-03 de la Contraloría General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno, Norma 1.6, establece: “Es responsabilidad de la máxima autoridad de cada entidad pública, establecer e implementar con claridad los diferentes tipos de control que se relacionan con los sistemas administrativos y financieros. En el Marco Conceptual de Control Interno Gubernamental, se establecen los distintos tipos de control interno que se refieren a: Control Interno Administrativo y Control Interno Financiero, y dentro de estos, el control previo, concurrente y posterior.”

Causa

El Administrador General incumplió con las medidas de control y corrección de los documentos que ingresaron, mismos que no fueron revisados con la debida diligencia; el Jefe de Asesoría Jurídica, Encargado de Asesoría Jurídica, Encargada de Asesoría Jurídica, Asesor Jurídico en Asesoría Jurídica, Asesor Jurídico Laboral en Asesoría Jurídica, y la Asesora Jurídica, proporcionaron minutas y/o proyectos de contratos en los que no consignaron el número de cuentadancia del Ministerio y asignaron mal el número del Decreto del Código Penal en la cláusula de cohecho.

Efecto

No se revela el número que identifica a la Entidad con el registro ante la Contraloría General de Cuentas y deficiente cita del fundamento legal en la

cláusula relativa al cohecho.

Recomendación

El Ministro, debe girar instrucciones al Administrador General, Jefe de Asesoría Jurídica, Encargado de Asesoría Jurídica, Encargada de Asesoría Jurídica, Asesor Jurídico en Asesoría Jurídica, Asesor Jurídico Laboral en Asesoría Jurídica, y Asesora Jurídica, de acuerdo con su competencia dentro del proceso que les corresponde deben darle cumplimiento a la normativa legal vigente y verificar exhaustivamente el fundamento legal que se plasma en los contratos. Los responsables deberán informar de manera escrita con la justificación documental respectiva, el cumplimiento de ésta recomendación a la máxima autoridad.

Comentario de los Responsables

En nota s/n de fecha 28 de abril de 2017, la Asesora Jurídica, Ingrid Dinora Corado Chinchilla, manifiesta: "…1. Con fecha diecinueve de abril de dos mil diecisiete, a las once horas con cuarenta minutos, fui notificada del Oficio número CGC guion AFP guion NOTI guion cero cuarenta y nueve guion dos mil diecisiete (CGC-AFP-NOTI-049-2017) de fecha diecinueve de abril de dos mil diecisiete, que se relaciona con el resultado de la auditoría practicada por parte de la Contraloría General de Cuentas al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

2. Con el citado oficio, (...) el Hallazgo relacionado con el Control Interno, Área Financiera, Hallazgo No. 1 Contratos con deficiencias, en el cual dentro del listado que (...) únicamente emití opinión mediante providencia número AJ guión ciento cincuenta y nueve guión dos mil dieciséis (AJ-159-2016) de fecha veintiséis de febrero de dos mil dieciséis, estableciendo que se habían cumplido los previos señalados en providencia número AJ guión diecisiete guión dos mil dieciséis (AJ-17-2016) de fecha veintiséis de febrero de dos mil dieciséis, relacionado con el Contrato Administrativo de arrendamiento número dieciocho guión dos mil dieciséis (18-2016) celebrado entre el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación y la señora Myrna Dinorah Chavarria Mas de Prado para la renta del bien inmueble que ocupan las oficinas del proyecto "Elaboración del maga de taxonomía de suelos a escala 1:50,000, de la República de Guatemala" a cargo de la Dirección de Información Geográfica Estrategica y Gestión de Riesgo DIGEGR.

3. Siendo el día y hora señalados para la discusión de un (1) hallazgo de Control Interno de la Contraloría General de Cuentas, por este medio comparezco con el objeto de desvanecer los cargos de dicho hallazgo "Contratos suscritos con deficiencias" para que se tomen en cuenta mis argumentos de defensa, derecho que me corresponde en virtud de lo estipulado por el artículo doce (12) de la Constitución Política de la República de Guatemala, y se desvanezcan los cargos o se minimicen los mismos, de conformidad con los siguientes:

HECHOS

RESPECTO A LA NO CONSIGNACIÓN DEL NÚMERO DE REGISTRO DE LA CUENTADANCIA DENTRO DE LOS CONTRATOS ADMINISTRATIVOS DE ARRENDAMIENTO.

1. La Asesoría Jurídica de este Ministerio dentro de sus funciones tiene la de emitir opiniones (llamadas Providencias dentro del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación) y/o dictámenes con relación a los asuntos legales o técnicos presentados por el Ministro, Viceministros, Administración General del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, entre otros; opiniones, que con base a la doctrina y normativa vigente pueden ser facultativas u obligatorias, según sea el caso, conllevando pronunciamientos apegados a la ley pero en ningún momento llegando a ser opiniones vinculantes, así como lo establece la Ley de lo Contencioso Administrativo, Decreto número ciento diecinueve guion noventa y seis (119-96) del Congreso de la República de Guatemala: "Artículo 3. FORMA. Las resoluciones administrativas serán emitidas por autoridad competente, con cita de las normas legales o reglamentarias en que se fundamenta. Es prohibido tomar como resolución los dictámenes que haya emitido un órgano de asesoría técnica o legal… (la negrilla es propia)"; toda vez que en Guatemala, la opinión o dictamen vinculante no se aplica, puesto que no se puede obligar a la otra parte al acto administrativo a realizar, por lo tanto no existe.

2. Asimismo, dentro de la Providencia, (...) Proyecto de resolución, acuerdo, contrato, etcétera, según sea el caso; Proyecto que se elabora en virtud a las funciones que le corresponden a dicha Asesoría Jurídica; de este Proyecto de Contrato a la elaboración del documento oficial, éste sufre de modificaciones y/o correcciones, dependiendo del análisis u observaciones de las diferentes instancias por las que transcurre dentro de este Ministerio, para ya así oficializar el contrato respectivo.

3. La Contraloría General de Cuentas emitió el Acuerdo número A guion ciento diez guion dos mil trece (A-110-2013) de fecha dieciocho de noviembre de dos mil trece, que en su artículo uno (1) que literalmente indica: "Artículo 1. REQUERIMIENTO DE IDENTIFICACIÓN DE CUENTADANCIA. En todo contrato de adquisición de bienes, suministros y de prestación de servicios que suscriban los organismos del Estado, sus entidades descentralizadas y autónomas, unidad ejecutoras, las municipalidades y las empresas públicas estatales o municipales sujetas a la aplicación del Decreto No. 57-92 Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento, deberá consignarse el número de registro de cuentadancia de la entidad o entidades otorgantes". Como bien lo establece dicho artículo, la consignación del número de registro de cuentadancia dentro de los Contratos de Arrendamiento, le corresponden a los Organismos del Estado (entidades, municipalidades, empresas públicas estatales o municipales, etc.), por consiguiente en el presente caso, no aplicaría dicha normativa, toda vez que el Acuerdo de la Cuentadancia de fecha 30 de agosto de 1940, emitida por el Presidente de la República, indica lo siguiente: "Artículo 1. Las instituciones,

dependencias o personas que manejen fondos públicos o municipalidades, o que provengan de las colectas autorizadas de conformidad con el Decreto número 2082, deberán registrarse en un libro que para el efecto llevará la Secretaría del Tribunal de Cuentas"; en virtud de lo antes citado, a los arrendantes que en este caso no manejan fondos públicos, no les compete poseer número de registro de cuentadancia, toda vez que son personas particulares y/o jurídicas mas no funcionarios públicos, y con base al principio constitucional de legalidad, se determina que en la Administración Pública solo se debe hacer lo que la ley indica y en estos casos dentro de los Contratos Administrativos de Arrendamientos, constatar el número de registro de cuentadancia no es un requisito indispensable.

4. De esta misma manera, a través del Acuerdo número A guion cero sesenta y dos guion dos mil dieciséis (A-062-2016) de fecha catorce de junio de dos mil dieciséis, se deroga el Acuerdo número A guion ciento diez guion dos mil trece (A-110-2013) de fecha dieciocho de noviembre de dos mil trece, ambas emitidas por el Contralor General de Cuentas, donde conforme al análisis de la Contraloría General de Cuentas, se demuestra que no es necesaria la consignación del número de registro de la cuentadancia, manifestando dentro del tercer considerando lo siguiente: "Que analizada la situación que dio lugar al Acuerdo Interno número A-110-2013 se evidencia que la misma ya no se justifica en vista que al amparo de la ley, no constituye requisito sine qua non que la entidad o entidades otorgantes, consignen en los contratos de adquisición de bienes, suministros, obras y de prestación de servicios que suscriban, el número de registro de cuentadancia".

5. La Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, con fecha 3 de febrero de 2017 emitió la Providencia No. AJ guión noventa y cuatro guión dos mil diecisiete (AJ-94-2017), suscrita por el Licenciado Edgar Damián Ochoa Cruz y la Licenciada Claudia Lucrecia Santiago Gómez a través de la cual se indica que "en su oportunidad se consideró que los contratos de arrendamiento de edificios y locales, y de maquinaria y equipo, no están comprendidos en el Acuerdo No. A-110-2013 de la Contraloría General de Cuentas, por lo que no existía la obligación de consignar en los contratos.

6. indicados el número de registro de cuentadancia de la entidad otorgante".

7. Además, los Contratos Administrativos de Arrendamiento suscritos con el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, conforme a las consultas realizadas dentro del Ministerio a través de la (Unidad de Libre Acceso a la Información), obteniendo como respuesta que según oficio número AJ guión doscientos ochenta y ocho guión dos mil diecisiete (AJ-288-2017) de fecha veintisiete (27) de abril de dos mil diecisiete (2017), del cual (...) claramente se determina que durante el año dos mil dieciséis no existe ningún proceso judicial interpuesto en contra del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación por deficiencias en los contratos de arrendamiento celebrados por el MAGA durante el año dos mil dieciséis, en ningún momento han causado algún tipo de daño o perjuicio y no han puesto en riesgo el patrimonio del Estado, toda vez que el

mismo se ha respaldado con suficientes disposiciones legales y controles de transparencia al momento de la suscripción de los mismos, cumpliendo con los requisitos fundamentales y procedimientos correspondientes.

RESPECTO AL NÚMERO DE DECRETO DEL CÓDIGO PENAL, CONSIGNADO DENTRO DE LA CLAUSULA DE COHECHO.

1. El Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación cumplió con lo indicado en el artículo tres (3) del Acuerdo Ministerial número veinticuatro guion dos mil diez (24-2010) del Ministerio de Finanzas Públicas, la cual manda a consignar en cada contrato de adquisición de bienes, suministros, obras y de prestación de servicios la cláusula de cohecho, norma que tanto dentro del Proyecto de Contrato realizado por la Asesoría Jurídica como dentro del Contrato oficial firmado por las autoridades respectivas, fue cumplida. Dicha cláusula indica que el delito de cohecho se encuentra tipificado en el Código Penal, lo cual claramente indica cual es la norma que establece el tipo penal de cohecho, dejando sin relevancia jurídica el error mecanográfico cometido al indicar el número de Decreto del Código Penal, ya que esto no invalida o le cambia el sentido al contrato, ni tampoco es motivo para que deje de surtir sus efectos, toda vez que el delito de cohecho puede ser denunciado de oficio como cualquier otro delito penal, no importando el número de Decreto al que se haya hecho referencia en la cláusula de cohecho dentro del Contrato de Arrendamiento suscrito, aunado a lo expuesto en este párrafo, como principio general del derecho, se establece que el Derecho no se prueba, por lo consiguiente, el haber expresado únicamente la palabra cohecho, nos lleva a otro principio pero este constitucional el cual se estable que nadie puede alegar ignorancia a la ley, como lo indique, al existir la palabra cohecho, automáticamente se refiere a un tipo penal el cual se encuentra contenido el Código Penal Decreto número diecisiete guión setenta y tres.

1. Es importante determinar y enfatizar, que el Código Penal constituye un conjunto de normas que se inició con el Decreto No. 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, sin embargo con el correr del tiempo ha sido modificado por aproximadamente cuarenta (40) decretos del Congreso de la República (10-77, 36-80, 62-80, 94-85, 39-89, 82-92, 38-94, 67-94, 14-95, 48-95, 2-96, 20-96, 33-96, 81-96, 103-96, 21-97, 30-97, 38-2000, 56-2000, 57-2000, 23-2001, 28-2001, 30-2001, 27-2002, 57-2002, 14-2005, 58-2005, 11-2006, 21-2006, 64-2008, 9-2009, 17-2009, 4-2010, 27-2010, 28-2011, 4-2012, 31-2012, 8-2013, 12-2014), por lo que basta y es suficiente que se indique Código Penal, para comprender a todos los Decretos que lo conforman, sin necesidad de indicar 17-73 y todos los demás decretos o sus reformas. Es así como el Delito de Cohecho contenido en el Decreto No. 17-73 del Congreso de la República fue modificado por el Decreto No. 31-2012 del Congreso de la República, por lo que actualmente existe el cohecho pasivo, cohecho activo, etc. De lo cual se concluye que el número de decreto es la identificación que se le da en el congreso para llevar el control de los decretos que se emiten en el año, pero el nombre de la Ley

es Código Penal. No tiene relevancia jurídica, si se indica Código Penal Decreto No. 17-93 en vez de No. 17-73, pues no invalida el contrato, tampoco es anulable la cláusula relativa al Cohecho, la persona que comete el delito de cohecho puede ser perseguida penalmente, a través de una denuncia, sin importar si se indica o no en el contrato. Sin embargo, para cumplir con las Normas de Transparencia en los Procedimientos de Compra o Contratación, Acuerdo Ministerial número 24-2010 emitido por el Ministro de Finanzas Públicas, se cumplió con incluir en el referido contrato la cláusula relativa al cohecho, haciendo tal hallazgo extremadamente sustancial, para que se funde una sanción.

2. Asimismo, no se interpusieron acciones legales por el hecho de haber cometido un error de forma dentro de los Contratos de Arrendamiento, los cuales concluyeron con normalidad y conforme lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el Acuerdo Ministerial número veinticuatro guion dos mil diez (24-2010) y el Acuerdo Ministerial número trescientos ochenta y seis guion dos mil tres (386-2003), ambos Acuerdo emitidos por el Ministro de Finanzas Pública, los que contienen Normas y Disposiciones de Transparencia de los Procedimientos de Compra o Contratación, oficio número AJ guión doscientos ochenta y ocho guión dos mil diecisiete (AJ-288-2017) de fecha veintisiete (27) de abril de dos mil diecisiete (2017), del cual (…) claramente se determina que durante el año dos mil dieciséis no existe ningún proceso judicial interpuesto en contra del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación por deficiencias en los contratos de arrendamiento celebrados por el MAGA durante el año dos mil dieciséis, en ningún momento han causado algún tipo de daño o perjuicio y no han puesto en riesgo el patrimonio del Estado, toda vez que el mismo se ha respaldado con suficientes disposiciones legales y controles de transparencia al momento de la suscripción de los mismos, cumpliendo con los requisitos fundamentales y procedimientos correspondientes.

PETICIÓN

1. Que se tenga por presentado el presente memorial y documento (…);
2. Se tome nota del lugar para recibir notificaciones y citaciones;
3. Que se tengan por presentados mis argumentos para la discusión de un (1) hallazgo de Control Interno, en la reunión señalada para el día de hoy veintiocho de abril de dos mil diecisiete, a las siete horas con treinta minutos dentro del salón de reuniones CONADEA del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.
4. Que se tengan por presentados mis argumentos en forma escrita y en forma magnética, así como se requiere en el Oficio número CGC guion AFP guion NOTI guion cero cuarenta y nueve guion dos mil diecisiete (CGC-AFP-NOTI-049-2017) de fecha diecinueve de abril de dos mil diecisiete.
5. Que se someta a evaluación y análisis los argumentos presentados por mi persona para que la Comisión de Auditoría de la Contraloría General de Cuentas, determine el resultado del presente análisis.
4. Que en su momento, se tenga por desvanecido el Hallazgo número uno (1)

"Contratos suscritos con deficiencias" dentro del Contrato Administrativo de arrendamiento número dieciocho guión dos mil dieciséis (18-2016) celebrado entre el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación y la señora Myrna Dinorah Chavarria Mas de Prado para la renta del bien inmueble que ocupan las oficinas del proyecto "Elaboración del maga de taxonomía de suelos a escala 1:50,000, de la República de Guatemala" a cargo de la Dirección de Información Geográfica Estrategica y Gestión de Riesgo DIGEGR, según argumentos esgrimidos en la parte expositiva y hechos del presente memorial.
6. Que no se fije ninguna sanción en mi contra, toda vez que las deficiencias señaladas dentro de los Contratos de Arrendamiento con el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, de conformidad con lo manifestado dentro del apartado de hechos del presente memorial, no constituyen hallazgo alguno, sino que determinan una recomendación la cual puede o no ser atendida, se realice con mayor eficacia y eficiencia, así como lo establece la ley."

En nota s/n de fecha 28 de abril de 2017, el Asesor Jurídico en Asesoría Jurídica, Roderico Aníbal Retana Pacheco, manifiesta: "…En relación a que en el Contrato de Arrendamiento No. 18-2016, celebrado entre el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación y la señora Myrna Dinorah Chavarría Mas de Prado, erróneamente se consignó en la cláusula sexta "Decreto No. 17-93 del Congreso de la República, Código Penal", siendo lo correcto Decreto número 17-73 del Congreso de la República, Código Penal:

1. Probablemente se debió a un error mecanográfico, lo cual constituye un error de forma y no de fondo, en virtud que se indica claramente "Código Penal", que es el nombre correcto de la Ley.
2. En Guatemala solo hay un Código Penal y ninguna persona podría indicar que se trata de otro Código Penal, pues "no se puede alegar ignorancia de la Ley". Es suficiente con indicar el nombre correcto de la ley que es Código Penal para que tenga validez. Véase la Constitución Política de la República de Guatemala, que en ninguno de sus artículos ordena que se indique el número de decreto con que el Congreso aprobó y promulgó una ley, siempre indica la Ley, que en este caso es el Código Penal.
3. El Código Penal constituye un conjunto de normas que se inició con el Decreto No. 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, sin embargo con el correr del tiempo ha sido modificado por aproximadamente 40 decretos del Congreso de la República (10-77, 36-80, 62-80, 94-85, 39-89, 82-92, 38-94, 67-94, 14-95, 48-95, 2-96, 20-96, 33-96, 81-96, 103-96, 21-97, 30-97, 38-2000, 56-2000, 57-2000, 23-2001, 28-2001, 30-2001, 27-2002, 57-2002, 14-2005, 58-2005, 11-2006, 21-2006, 64-2008, 9-2009, 17-2009, 4-2010, 27-2010, 28-2011, 4-2012, 31-2012, 8-2013, 12-2014), por lo que basta y es suficiente que se indique Código Penal, para comprender a todos los Decretos que lo conforman, sin necesidad de indicar 17-73 y todos los demás decretos o sus reformas. Es así como el Delito de

Cohecho contenido en el Decreto 17-73 del Congreso de la República fue modificado por el Decreto 31-2012 del Congreso de la República, por lo que actualmente existe el cohecho pasivo, cohecho activo, etc. De lo cual se concluye que el número de decreto es la identificación que se le da en el congreso para llevar el control de los decretos que se emiten en el año, pero el nombre de la Ley es Código Penal.
4. No tiene relevancia jurídica, si se indica Código Penal Decreto 17-93 en vez de 17-73, pues no invalida el contrato, tampoco es anulable la cláusula relativa al Cohecho, la persona que comete el delito de cohecho puede ser perseguida penalmente, de oficio o a través de una denuncia, sin importar si se indica o no en el contrato. Sin embargo, para cumplir con las Normas de Transparencia en los Procedimientos de Compra o Contratación, Acuerdo Ministerial número 24-2010 emitido por el Ministro de Finanzas Públicas, se cumplió con incluir en el referido contrato la cláusula relativa al cohecho.
5. No perjudicó al Estado de Guatemala, ni al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, en virtud que no restringió, ni afectó ninguno de sus derechos derivados del referido contrato, el cual es plenamente válido. Con este error de forma no se menoscabó el patrimonio del Estado.

En relación a que, en el Contrato de Arrendamiento ya referido, no se menciona el número de registro de cuentadancia de la entidad otorgante, manifiesto lo siguiente:

1. Este hallazgo fue ubicado en el Contrato de Arrendamiento número 18-2016, celebrado entre el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación y la señora Mirna Dinorah Chavarría Mas de Prado, debe tomarse en cuenta que la otorgante del arrendamiento o arrendante es una persona particular, no es una persona jurídica por lo tanto no es una entidad.
2. La Contraloría General de Cuentas emitió el Acuerdo No. A-110-2013 de fecha 18 de noviembre de 2013, que en su artículo 1 literalmente indica: “ARTÍCULO 1. REQUERIMIENTO DE IDENTIFICACIÓN DE CUENTADANCIA. En todo contrato de adquisición de bienes, suministros y de prestación de servicios que suscriban los organismos del Estado, sus entidades descentralizadas y autónomas, unidad ejecutoras, las municipalidades y las empresas públicas estatales o municipales sujetas a la aplicación del Decreto 57-92 Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento, deberá consignarse el número de registro de cuentadancia de la entidad o entidades otorgantes.” Como puede leerse claramente, se pide cuentadancia de la entidad otorgante del arrendamiento, lo que quiere decir que la cuentadancia se debe exigir a las entidades o personas jurídicas que sean arrendantes en un contrato de arrendamiento y en el presente caso, no existe entidad arrendante, es una persona particular que se llama Myrna Dinorah Chavarría Mas de Prado y de conformidad con el principio constitucional de legalidad, en la administración pública solo se debe hacer lo que la ley indica y en

el presente caso se indica que este requisito es para entidades no para personas particulares.

3. Debe tomarse en cuenta que el Acuerdo de fecha 30 de agosto de 1940 emitido por el Presidente de la República fue el que dio origen a la cuentadancia, en su artículo 1 establece esta obligación para las instituciones, dependencias o personas que manejen fondos públicos; en el presente caso, la arrendante en el contrato de mérito es una persona particular que no maneja fondos públicos y en consencuencia no está obligada a tener cuentadancia.

4. Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, con fecha 3 de febrero de 2017 emitió la Providencia No. AJ-94-2017, suscrita por el Licenciado Edgar Damián Ochoa Cruz y la Licenciada Claudia Lucrecia Santiago Gómez a través de la cual se indica que "en su oportunidad se consideró que los contratos de arrendamiento de edificios y locales, y de maquinaria y equipo, no están comprendidos en el Acuerdo No. A-110-2013 de la Contraloría General de Cuentas, por lo que no existía la obligación de consignar en los contratos indicados el número de registro de cuentadancia de la entidad otorgante".

5. El hecho de no establecer el número de registro de cuentadancia en el Contrato no hace anulable el contrato, el mismo conserva toda su validez, no es un requisito sin el cual el contrato no surta sus efectos, no menoscaba ni pone en riesgo el patrimonio del Estado, en virtud que existen suficientes disposiciones legales que establecen controles de transparencia en las contrataciones y adquisiciones del Estado, como la Ley de Contrataciones del Estado, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el Acuerdo Ministerial No. 386-2003 que contiene disposiciones de Transparencias en las Contrataciones y Adquisiciones del Estado, el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado denominado GUATECOMPRAS, etc. En ese sentido, la Contraloría General de Cuentas, mediante Acuerdo número A-062-2016, de fecha 14 de junio del año 2016, nos da la razón al considerar: "Que analizada la situación que dio lugar al Acuerdo Interno número A-110-2013 se evidencia que la misma ya no se justifica en vista que al amparo de la ley, no constituye requisito sine qua non que la entidad o entidades otorgantes, consignen en los contratos de adquisición de bienes, suministros, obras y de prestación de servicios que suscriban, el número de registro de cuentadancia" y que por tanto acuerda dejar sin efecto el Acuerdo Interno número A-110-2013 de fecha dieciocho de noviembre del año dos mil trece y como consecuencia se deroga el mismo.

Por lo anteriormente indicado los cargos del hallazgo ya referido pido que se tengan por desvanecidos, debido a que no constituyen hechos que atenten contra la probidad, la eficacia, eficiencia, transparencia, economía y equidad.

PETICIÓN

1. Se tengan por presentados mis argumentos para la discusión de 1 hallazgo de

Control Interno, en la reunión señalada para el día 28 de abril de 2017 a las 7:30 horas.
2. Se tengan por presentados mis argumentos en forma escrita y en forma magnética.
3. Se someta a evaluación y análisis el hallazgo de mérito y mis argumentos de descargo.
4. Oportunamente se tenga por desvanecido el hallazgo de Control Interno, "Contratos suscritos con deficiencias" ubicado en el Contrato de Arrendamiento número 18-2016, de fecha 22 de abril de 2016, celebrado entre el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación y la señora Mirna Dinorah Chavarría Mas de Prado,
5. No se fije ninguna sanción en mi contra, en el entendido que el hecho de habérseme señalado el hallazgo referido, servirá para que el suscrito renueve el compromiso de realizar mi trabajo o prestación de servicios profesionales con la mayor eficacia y eficiencia como lo manda la ley y mi contrato de trabajo."

En nota s/n de fecha 28 de abril de 2017, el Asesor Jurídico Laboral en Asesoría Jurídica, Elízabeth (S.O.N) Pacheco Ardón, manifiesta: "... 1. Con fecha diecinueve de abril de dos mil diecisiete, a las once horas con treinta y cinco minutos, fui notificada del Oficio número CGC guion AFP guion NOTI guion cero treinta y tres guion dos mil diecisiete (CGC-AFP-NOTI-033-2017) de fecha diecinueve de abril de dos mil diecisiete, que se relaciona con el hallazgo número uno (1) "Contratos suscritos con deficiencias", resultado de la auditoría practicada por parte de la Contraloría General de Cuentas al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.
2. Del uno de febrero de dos mil dieciséis al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, fui contratada para asesorar dentro del Órgano de apoyo técnico y legal (denominación establecida según el Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, Acuerdo Gubernativo número 338-2010), Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.
3. Que acorde a mis funciones en esa época, como Asesora Jurídica de la Asesoría Jurídica de dicho Ministerio, se me asignaron expedientes de los cuales emanaron los Contratos Administrativos de Arrendamiento y Acuerdos Ministeriales siguientes: a) Contrato Administrativo de Arrendamiento número diecisiete guion dos mil dieciséis (17-2016) de fecha veinte de abril de dos mil dieciséis, aprobado por el Acuerdo Ministerial número setenta guion dos mil dieciséis (70-2016) de fecha veintinueve de abril de dos mil dieciséis; b) Contrato Administrativo de Arrendamiento número diecinueve guion dos mil dieciséis (19-2016) de fecha veintidós de abril de dos mil dieciséis, aprobado por el Acuerdo Ministerial número setenta y cinco guion dos mil dieciséis (75-2016) de fecha dieciséis de mayo de dos mil dieciséis; c) Contrato Administrativo de Arrendamiento número veintitrés guion dos mil dieciséis (23-2016) de fecha nueve

de mayo de dos mil dieciséis, aprobado por el Acuerdo Ministerial número setenta y cuatro guion dos mil dieciséis (74-2016) de fecha once de mayo de dos mil dieciséis; d) Contrato Administrativo de Arrendamiento número veinticuatro guion dos mil dieciséis (24-2016) de fecha nueve de mayo de dos mil dieciséis, aprobado por el Acuerdo Ministerial número ochenta y tres guion dos mil dieciséis (83-2016) de fecha veintitrés de mayo de dos mil dieciséis; e) Contrato Administrativo de Arrendamiento número sesenta y dos guion dos mil dieciséis (62-2016) de fecha cuatro de agosto de dos mil dieciséis, aprobado por el Acuerdo Ministerial número ciento cincuenta y tres guion dos mil dieciséis (153-2016) de fecha nueve de agosto de dos mil dieciséis.

4. Siendo el día y hora señalados para la discusión de un (1) hallazgo de Control Interno de la Contraloría General de Cuentas, por este medio comparezco con el objeto de desvanecer el posible hallazgo notificado “Contratos suscritos con deficiencias” para que se tomen en cuenta mis argumentos de defensa, derecho que me corresponde en virtud de lo estipulado por el artículo doce (12) de la Constitución Política de la República de Guatemala, de conformidad con los siguientes

HECHOS

RESPECTO A LA NO CONSIGNACIÓN DEL NÚMERO DE REGISTRO DE LA CUENTADANCIA DENTRO DE LOS CONTRATOS ADMINISTRATIVOS DE ARRENDAMIENTO.

1. La Asesoría Jurídica de este Ministerio dentro de sus funciones tiene la de emitir opiniones (llamadas Providencias dentro del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación) y/o dictámenes con relación a los asuntos legales o técnicos presentados por el Ministro, Viceministros, Administración General del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, entre otros; opiniones, que con base a la doctrina y normativa vigente pueden ser facultativas u obligatorias, según sea el caso, conllevando pronunciamientos apegados a la ley pero en ningún momento llegando a ser opiniones vinculantes, así como lo establece la Ley de lo Contencioso Administrativo, Decreto número ciento diecinueve guion noventa y seis (119-96) del Congreso de la República de Guatemala: “Artículo 3. FORMA. Las resoluciones administrativas serán emitidas por autoridad competente, con cita de las normas legales o reglamentarias en que se fundamenta. Es prohibido tomar como resolución los dictámenes que haya emitido un órgano de asesoría técnica o legal…”; toda vez que en Guatemala, la opinión o dictamen vinculante no se aplica, puesto que no se puede obligar a la otra parte al acto administrativo a realizar, por lo tanto no existe.

2. Asimismo, dentro de la Providencia, (...) un Proyecto de resolución, acuerdo, contrato, etcétera, según sea el caso; Proyecto que se elabora en virtud a las funciones que le corresponden a dicha Asesoría Jurídica; de este Proyecto de Contrato a la elaboración del documento oficial, éste sufre de modificaciones y/o

correcciones, dependiendo del análisis u observaciones de las diferentes instancias por las que transcurre dentro de este Ministerio, para ya así oficializar el contrato respectivo.

3. La Contraloría General de Cuentas emitió el Acuerdo número A guion ciento diez guion dos mil trece (A-110-2013) de fecha dieciocho de noviembre de dos mil trece, que en su artículo uno (1) literalmente indica: “Artículo 1. REQUERIMIENTO DE IDENTIFICACIÓN DE CUENTADANCIA. En todo contrato de adquisición de bienes, suministros y de prestación de servicios que suscriban los organismos del Estado, sus entidades descentralizadas y autónomas, unidad ejecutoras, las municipalidades y las empresas públicas estatales o municipales sujetas a la aplicación del Decreto 57-92 Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento, deberá consignarse el número de registro de cuentadancia de la entidad o entidades otorgantes”. Como bien lo establece dicho artículo, la consignación del número de registro de cuentadancia dentro de los Contratos de Arrendamiento, le corresponden a los Organismos del Estado (entidades, municipalidades, empresas públicas estatales o municipales, etc.), por consiguiente en el presente caso, no aplicaría dicha normativa, toda vez que el Acuerdo de la Cuentadancia de fecha 30 de agosto de 1940, emitida por el Presidente de la República, indica lo siguiente: “Artículo 1. Las instituciones, dependencias o personas que manejen fondos públicos o municipalidades, o que provengan de las colectas autorizadas de conformidad con el Decreto número 2082, deberán registrarse en un libro que para el efecto llevará la Secretaría del Tribunal de Cuentas”; en virtud de lo antes citado, a los arrendantes que en este caso no manejan fondos públicos, no les compete poseer número de registro de cuentadancia, ya que son personas particulares y/o jurídicas mas no funcionarios públicos, y con base al principio constitucional de legalidad, se determina que en la Administración Pública solo se debe hacer lo que la ley indica y en estos casos dentro de los Contratos Administrativos de Arrendamientos, constatar el número de registro de cuentadancia no es un requisito ha aplicar.

4. De esta misma manera, a través del Acuerdo número A guion cero sesenta y dos guion dos mil dieciséis (A-062-2016) de fecha catorce de junio de dos mil dieciséis, se deroga el Acuerdo número A guion ciento diez guion dos mil trece (A-110-2013) de fecha dieciocho de noviembre de dos mil trece, ambas emitidas por el Contralor General de Cuentas, donde conforme al análisis de la Contraloría General de Cuentas, se demuestra que no es necesaria la consignación del número de registro de la cuentadancia, manifestando dentro del tercer considerando lo siguiente: “Que analizada la situación que dio lugar al Acuerdo Interno número A-110-2013 se evidencia que la misma ya no se justifica en vista que al amparo de la ley, no constituye requisito sine qua non que la entidad o entidades otorgantes, consignen en los contratos de adquisición de bienes, suministros, obras y de prestación de servicios que suscriban, el número de registro de cuentadancia”; reconociendo que la consignación del número de registro de cuentadancia no constituye un requisito legal esencial.

5. Además, los Contratos Administrativos de Arrendamiento suscritos con el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, conforme a las consultas realizadas dentro del Ministerio, en ningún momento han causado algún tipo de daño o perjuicio y no han puesto en riesgo el patrimonio del Estado, toda vez que el mismo se ha respaldado con suficientes disposiciones legales y controles de transparencia al momento de la suscripción de los mismos, cumpliendo con los requisitos fundamentales y procedimientos correspondientes.

RESPECTO AL NÚMERO DE DECRETO DEL CÓDIGO PENAL, CONSIGNADO DENTRO DE LA CLAUSULA DE COHECHO.

1. El Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación cumplió con lo indicado en el artículo tres (3) del Acuerdo Ministerial número veinticuatro guion dos mil diez (24-2010) de fecha veintidós de abril de dos mil diez del Ministerio de Finanzas Públicas, la cual manda a consignar en cada contrato de adquisición de bienes, suministros, obras y de prestación de servicios la cláusula de cohecho, norma que tanto dentro del Proyecto de Contrato realizado por la Asesoría Jurídica como dentro del contrato oficial firmado por las autoridades respectivas, fue cumplida.
2. Dicha cláusula indica que el delito de cohecho se encuentra tipificado en el Código Penal, por ende claramente indica cual es la norma que establece el tipo penal de cohecho, dejando sin relevancia jurídica el error mecanográfico cometido al indicar el número de Decreto del Código Penal, ya que esto no invalida el mismo, no le cambia el sentido al contrato, no es motivo para que deje de surtir sus efectos, ni altera el objeto del contrato suscrito; agregando a esto, que el delito de cohecho puede ser denunciado de oficio como cualquier otro delito penal.
3. Asimismo, no se interpusieron acciones legales por el hecho de haber cometido un error de forma dentro de los Contratos de Arrendamiento, los cuales concluyeron con normalidad y conforme lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el Acuerdo Ministerial número veinticuatro guion dos mil diez (24-2010) y el Acuerdo Ministerial número trescientos ochenta y seis guion dos mil tres (386-2003), ambos Acuerdo emitidos por el Ministro de Finanzas Pública, los que contienen Normas y Disposiciones de Transparencia de los Procedimientos de Compra o Contratación; situación comprobada de conformidad con lo señalado en el Oficio número AJ guion doscientos ochenta y ocho guion dos mil diecisiete (AJ-288-2017) de fecha veintisiete de abril de dos mil diecisiete, emitido por la Asesoría Jurídica de este Ministerio, en la cual se indica: "… en respuesta al Oficio ASEIP-UIP-186-2017/pm de fecha 25 de abril de 2017. Se le informa que en esta Asesoría Jurídica no existe ningún proceso judicial interpuesto en contra del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, por deficiencias en los contratos de arrendamiento celebrados con el MAGA durante el años 2016."

PETICIÓN

1. Que se tengan por presentados mis argumentos para la discusión de un (1) hallazgo de Control Interno, en la reunión señalada para el día de hoy veintiocho de abril de dos mil diecisiete, a las siete horas con treinta minutos en el salón de reuniones CONADEA del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.
2. Que se tengan por presentados mis argumentos en forma escrita y en forma magnética, así como se requiere en el Oficio número CGC guion AFP guion NOTI guion cero treinta y tres guion dos mil diecisiete (CGC-AFP-NOTI-033-2017) de fecha diecinueve de abril de dos mil diecisiete..
3. Que se someta a evaluación y análisis los argumentos presentados por mi persona para que la Comisión de Auditoría de la Contraloría General de Cuentas, determine el resultado del presente caso.
5. Que en su momento, se tenga por desvanecido el Hallazgo número uno (1) "Contratos suscritos con deficiencias", dentro de los contratos siguientes: a) Contrato Administrativo de Arrendamiento número diecisiete guion dos mil dieciséis (17-2016) de fecha veinte de abril de dos mil dieciséis, aprobado por el Acuerdo Ministerial número setenta guion dos mil dieciséis (70-2016) de fecha veintinueve de abril de dos mil dieciséis; b) Contrato Administrativo de Arrendamiento número diecinueve guion dos mil dieciséis (19-2016) de fecha veintidós de abril de dos mil dieciséis, aprobado por el Acuerdo Ministerial número setenta y cinco guion dos mil dieciséis (75-2016) de fecha dieciséis de mayo de dos mil dieciséis; c) Contrato Administrativo de Arrendamiento número veintitrés guion dos mil dieciséis (23-2016) de fecha nueve de mayo de dos mil dieciséis, aprobado por el Acuerdo Ministerial número setenta y cuatro guion dos mil dieciséis (74-2016) de fecha once de mayo de dos mil dieciséis; d) Contrato Administrativo de Arrendamiento número veinticuatro guion dos mil dieciséis (24-2016) de fecha nueve de mayo de dos mil dieciséis, aprobado por el Acuerdo Ministerial número ochenta y tres guion dos mil dieciséis (83-2016) de fecha veintitrés de mayo de dos mil dieciséis; e) Contrato Administrativo de Arrendamiento número sesenta y dos guion dos mil dieciséis (62-2016) de fecha cuatro de agosto de dos mil dieciséis, aprobado por el Acuerdo Ministerial número ciento cincuenta y tres guion dos mil dieciséis (153-2016) de fecha nueve de agosto de dos mil dieciséis."

En nota s/n de fecha 28 de abril de 2017, Heidy Maritza Xalin Coronado, quien fungió como Asesora Jurídica, por el período del 01 de enero al 30 de abril de 2016, manifiesta: "…CONSIDERACIONES LEGALES: Acuerdo Gubernativo No. 233-2010, de fecha 17 de agosto del 2010, emitido por el Presidente de la República, establece: "ARTICULO 1. Aprobación. Aprobar la Subvención de carácter excepcional que la Agencia Andaluza de Cooperación internacional para el Desarrollo -AACID-, concedió el 12 de enero del 2010, al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación (Guatemala), para la ejecución del "Programa de Desarrollo Rural con énfasis en Seguridad Alimentaría y Reducción

de la Desnutrición Infantil", por un monto de dos millones novecientos setenta y cinco mil euros (€ 2,975,000.00) conforme a los términos y condiciones establecidos en la misma. …"

Términos de Referencia, suscritos entre la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AACID) de la Junta de Andalucía y el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación (MAGA) de la República de Guatemala para la ejecución del proyecto "Programa de Desarrollo Rural con Énfasis en Seguridad alimentaria y Reducción de la Desnutrición Infantil", establece:

"I. OBJETO DEL DOCUMENTO
El presente documento tiene como objeto definir el marco de colaboración entre la agencia Andaluza de Cooperación Inernacional para el Desarrollo de la Junta de Andalucía (en adelange, AACID) y el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación (en adelante, MAGA) para la ejecución del programa "Programa de desarrollo rural con énfasis en seguridad alimentaria ty reducción de la desnutrición infantil". …"

Adenda a los Términos de Referencia suscritos entre la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el desarrollo (AACID) de la Junta de Andalucía y el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación (MAGA) de la República de Guatemala para la ejecución del proyecto "Programa de Desarrollo Rural con Énfasis en Seguridad Alimentaria y Reducción de la desnutrición infantil", establece:

I. MODIFICACIÓN DEL APARTADO VII2. Procedimientos de Adquisición y Contratación:
Por lo tanto, las partes acuerdan sustituir dicho párrafo por el siguiente:
1. El Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación (MAGA), de acuerdo al Artículo 1 de la Ley de Contraciones del Estado de la República de Guatemala (Decreto Número 57-92 y del Artículo 5 de su Reglamento (Acuerdo Gubernativo 1056-92), seguirá los procedimientos indicados en el (...) Reglamento de Procedimientos de Adquisición y Contratación.
2. APROBAR DE LA INCORPORACIÓN A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA DEL (...). Reglamento de Procedimientos de Adquisición y Contratación Las partes acuerdan aprobar el contenido e incorporar al apartado XIII. (...) de los Términos de Referencia el documento denominado (...). Reglamento de Procedimientos de Adquisición y Contratación. …"

(…) REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS DE ADQUISICIÓN Y CONTRATACIÓN de los Términos de referencia, suscritos entre la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AACID) de la Junta de Andalucía y el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación (MAGA) de la

República de Guatemala para la ejecución del proyecto "Programa de Desarrollo Rural con Énfasis en Seguridad Alimentaria y Reducción de la Desnutrición Infantil", establece: "11. Contratos: Toda adquisición contratación de obra o servicio cuyo monto sea superior a los Cuarenta Mil Quetzales (Q.40,000.00) deberá constar en contrato escrito y mediante acta administrativa en los casos de entrega inmediata, lo anterior no excluye que cuando el MAGA lo estime pertinente delebre contratos escritos para contrataciones o adquisiciones con montos menores al indicado. Sobre las variaciones del valor y/o duración de los contratos de obra o de suministro de bienes o servicios, se seguirá lo indicado en los contratos respectivos. … El MAGA no podrá autorizar cambios o ampliaciones de contratos sin la autorización del equipo de la AACID en Guatemala. … Todo contrato a ser financiado con recursos del Proyecto deberá ser el fruto de uno de los procesos de licitación y concurso referidos en este Reglamento. Cualquier derogación o excepción a estos procedimientos deberá obtener la No Objeción de la AACID o su representante. …"

Ley de Contrataciones del Estado, Decreto No. 57-92 del Congreso de la República. Se cita el texto del artículo que se encontraba vigente al momento de la suscripción del contrato: "ARTICULO 1. Objeto. La compra, venta y la contratación de bienes, suministros, obras y servicios que requieran los organismos del Estado, sus entidades descentralizadas y autónomas, unidades ejecutoras, las municipalidades y las empresas públicas estatales o municipales, se sujetan a la presente ley y su reglamento. Queda a salvo lo dispuesto en convenios y tratados internacionales de los cuales Guatemala sea parte. Las donaciones que a favor del Estado, sus dependencias, instituciones o municipalidades hagan personas, entidades, asociaciones u otros Estados o Gobiernos extranjeros, se regirán únicamente por lo convenido entre las partes, pero si tales entidades o dependencias tienen que hacer alguna aportación, a excepción de las municipalidades, previamente oirán al Ministerio de Finanzas Públicas.".

Acuerdo No. A-110-2013 Contraloría General de Cuentas, establece:
"… ACUERDA: Como disposición de Control Gubernamental, que en todas las contrataciones efectuadas al amparo del artículo 49 del Decreto 57-92 Ley de Contrataciones del Estado, se observe lo contenido en los artículos 1, 2 y 3 siguientes:

ARTICULO 1. REQUERIMIENTO DE IDENTIFICACIÓN DE CUENTADANCIA. En todo contrato de adquisición de bienes, suministros, obras y de prestación de servicios que suscriban los organismos del Estado, sus entidades descentralizadas y autónomas, unidades ejecutoras, las municipalidades y las

empresas públicas estatales o municipales sujetas a la aplicación del Decreto 57-92 Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento, deberá consignarse el número de registro de cuentadancia de la entidad o entidades otorgantes. …" (...).

ANÁLISIS DEL CASO: La Contraloría General de Cuentas en su informe de auditoría del ejercicio fiscal 2016, emitió hallazgos relacionados con el control Interno, Área Financiera, Hallazgo No. 1, Contratos suscritos con deficiencias, estableciendo como condición que en el renglón presupuestario 184 Servicios económicos, contables y de auditoría, existen contratos suscritos con la deficiencia de que no se menciona el número de cuentadancia de la entidad, como lo establece el Acuerdo No. A-110-2013 de la Contraloría General de Cuentas.

Y para el efecto detalló mediante cuadro, los contratos que supuestamente tienen la deficiencia, de los cuales al proceder a revisarlos, establecí que el único donde emití opinión jurídica mediante la Providencia No. AJ-103-2016, fue en el contrato No. 01-2016 de fecha 5 de febrero de 2016, aprobado por Acuerdo Ministerial No. 18-2016 de la misma fecha, suscrito entre el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación y el señor Carlos Alberto Taracena Serrano en su calidad de propietario de la empresa mercantil Profesionales Financieros y Auditores PROFINA, cuyo contrato modifica el contrato 1399-2015 suscrito para la realización de la "Auditoría Externa del Programa de Desarrollo Rural con Énfasis en Seguridad Alimentaria y Reducción de la Desnutrición Infantil", el cual fue financiado con fondos de la Subvención de carácter excepcional que la Agencia Andaluza de Cooperación internacional para el Desarrollo -AACID-, concedió el 12 de enero del 2010, al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación (Guatemala), para la ejecución del "Programa de Desarrollo Rural con énfasis en Seguridad Alimentaría y Reducción de la Desnutrición Infantil", por un monto de dos millones novecientos setenta y cinco mil euros (€ 2,975,000.00), cuyos Términos de Referencia fueron modificados tal y como se indica y se cita en las consideraciones legales de la presente respuesta, por lo que dicha contratación se realizó conforme el (...), que contiene Reglamento de Procedimientos de Adquisición y Contratación, de los Términos de referencia suscritos entre la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AACID) de la Junta de Andalucía y el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación (MAGA) de la República de Guatemala para la ejecución del proyecto "Programa de Desarrollo Rural con Énfasis en Seguridad Alimentaria y Reducción de la Desnutrición Infantil".

Como podrá establecerse en base a lo establecido en el artículo 1 de la Ley de Contrataciones, Decreto No. 57-92 del Congreso de la República, el procedimiento de adquisición y contratación en este programa financiado por la subvención en mención (donación) se ejecutó conforme a las condiciones del donante las cuales están plasmadas en el (...) de los Términos de Referencia indicados, y de cuyo

procedimiento resultó el Contrato Administrativo No. 1399-2015, celebrado entre el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación y Carlos Alberto Taracena Serrano, Propietario de la Empresa Mercantil Profesionales Financieros y Auditores PROFINA.

En tal sentido, tenemos que el Contrato 01-2016 de fecha 2 de febrero de 2016, solo fue un contrato de modificación al contrato original, habiéndose cumplido con los procedimientos de adquisición y contratación de los Términos de Referencia suscritos entre la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AACID) de la Junta de Andalucía y el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación (MAGA) de la República de Guatemala para la ejecución del proyecto "Programa de Desarrollo Rural con Énfasis en Seguridad Alimentaria y Reducción de la Desnutrición Infantil" (...). REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS DE ADQUISICIÓN Y CONTRATACIÓN, razón por la cual no se infringió ningún procedimiento de control interno como se indica, en virtud que no era en este contrato de modificación en el que debía haberse consignado la cuentadancia, sino en todo caso en el primer contrato (Contrato No. 1399-2015), así como que para la realización del primer contrato y el de modificación, se cumplió en su totalidad con el procedimiento establecido en los Términos de Referencia suscritos entre la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AACID) de la Junta de Andalucía y el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación (MAGA) de la República de Guatemala para la ejecución del proyecto "Programa de Desarrollo Rural con Énfasis en Seguridad Alimentaria y Reducción de la Desnutrición Infantil" (...). REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS DE ADQUISIICÓN Y CONTRATACIÓN.

MEDIOS DE PRUEBA:

1. (...) Contrato Administrativo de Modificación No. 01-2016 de fecha 5 de febrero de 2016 y del Acuerdo Ministerial de Aprobación No. 18-2016 de la misma fecha.
2. (...) Acuerdo Gubernativo No. 233-2010 mediante el cual se aprobó la Subvención de carácter excepcional que la Agencia Andaluza de Cooperación internacional para el Desarrollo -AACID-, concedió el 12 de enero del 2010, al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación (Guatemala), para la ejecución del "Programa de Desarrollo Rural con énfasis en Seguridad Alimentaría y Reducción de la Desnutrición Infantil", por un monto de dos millones novecientos setenta y cinco mil euros (€ 2,975,000.00) conforme a los términos y condiciones establecidos en la misma.
3. (...) Términos de Referencia suscritos entre la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AACID) de la Junta de Andalucía y el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación (MAGA) de la República de Guatemala para la ejecución del proyecto "Programa de Desarrollo Rural con Énfasis en Seguridad Alimentaria y Reducción de la Desnutrición Infantil"
4. (...) Adenda a los Términos de Referencia suscritos entre la Agencia Andaluza

de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AACID) de la Junta de Andalucía y el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación (MAGA) de la República de Guatemala para la ejecución del proyecto "Programa de Desarrollo Rural con Énfasis en Seguridad Alimentaria y Reducción de la Desnutrición Infantil"

5. (...) REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS DE ADQUISIICÓN Y CONTRATACIÓN de los Términos de Referencia suscritos entre la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AACID) de la Junta de Andalucía y el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación (MAGA) de la República de Guatemala para la ejecución del proyecto "Programa de Desarrollo Rural con Énfasis en Seguridad Alimentaria y Reducción de la Desnutrición Infantil"

6. (...) Providencia Números AJ-103-2016.

CONCLUSIÓN:

En base a los antecedentes, consideraciones legales y análisis del caso, se llega a las siguientes conclusiones:

1. Que los fondos que financiaron la contratación de la "Auditoría Externa del Programa de Desarrollo Rural con Énfasis en Seguridad Alimentaria y Reducción de la Desnutrición Infantil", provienen de la subvención (donación) aprobada mediante Acuerdo Gubernativo No. 233-2010, en el cual se indica que se ejecutará conforme los términos y condiciones indicados en la misma.

2. Que para el efecto de ejecución de la subvención (donación) aprobada, se suscribieron los Términos de referencia, entre la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AACID) de la Junta de Andalucía y el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación (MAGA) de la República de Guatemala para la ejecución del proyecto "Programa de Desarrollo Rural con Énfasis en Seguridad Alimentaria y Reducción de la Desnutrición Infantil"; los cuales fueron modificados para indicar que con base al artículo 1 de la Ley de Contrataciones del Estado, vigente en ese momento, y 5 de su Reglamento, Acuerdo Gubernativo 1056-92, vigente en ese momento, los procedimientos de adquisición y contratación serían conforme el (...). Reglamento de Procedimientos de Adquisición y Contratación.

3. Que para dar cumplimiento a la Modificación de los Términos de Referencia indicados en el numeral anterior se emitió y aprobó por las partes el (...). REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS DE ADQUISICIÓN Y CONTRATACIÓN, con cuyos procedimientos se cumplió en la contratación de los servicios de auditoría externa del Programa de Desarrollo Rural con Énfasis en Seguridad Alimentaria y Reducción de la Desnutrición Infantil", lo cual dio como resultado el Contrato Administrativo No. 1399-2015 celebrado entre el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación y Carlos Alberto Taracena Serrano, Propietario de la Empresa Mercantil Profesionales Financieros y Auditores PROFINA.

4. Que el Contrato No. 01-2016 de fecha 5 de febrero de 2016, aprobado por el

Acuerdo Ministerial No. 18-2016 de la misma fecha, solo fue un contrato de modificación del plazo, en el cual se cumplió con todo el procedimiento legal establecido en los Términos de referencia, suscritos entre la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AACID) de la Junta de Andalucía y el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación (MAGA) de la República de Guatemala para la ejecución del proyecto "Programa de Desarrollo Rural con Énfasis en Seguridad Alimentaria y Reducción de la Desnutrición Infantil" (. REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS DE ADQUISICIÓN Y CONTRATACIÓN; en tal sentido el contrato cumple con todos los requisitos legales correspondientes, careciendo en consecuencia de la deficiencia indicada, toda vez que éste no se suscribió conforme lo regulado por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, sino por el propio procedimiento establecido por el donante contenido en el (...) indicado e individualizado en las consideraciones legales de la presente respuesta.
5. En virtud de lo anterior, solicito el desvanecimiento del hallazgo correspondiente."

En nota s/n de fecha 27 de abril de 2017, la Asesora Jurídica, Isolda del Carmen Flores Pardo, manifiesta: "…1. El Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación cumplió con lo indicado en el artículo tres (3) del Acuerdo Ministerial número veinticuatro guion dos mil diez (24-2010) del Ministerio de Finanzas Públicas, la cual manda a consignar en cada contrato de adquisición de bienes, suministros, obras y de prestación de servicios la cláusula de cohecho, norma que tanto dentro del Proyecto de Contrato realizado por la Asesoría Jurídica como dentro del Contrato oficial firmado por las autoridades respectivas, fue cumplida. Dicha cláusula indica que el delito de cohecho se encuentra tipificado en el Código Penal, lo cual claramente indica cual es la norma que establece el tipo penal de cohecho, dejando sin relevancia jurídica el error mecanográfico cometido al indicar el número de Decreto del Código Penal, ya que esto no invalida o le cambia el sentido al contrato, ni tampoco es motivo para que deje de surtir sus efectos, toda vez que el delito de cohecho puede ser denunciado de oficio como cualquier otro delito penal, no importando el número de Decreto al que se haya hecho referencia en la cláusula de cohecho dentro del Contrato de Arrendamiento suscrito.
2. Asimismo, no se interpusieron acciones legales por el hecho de haber cometido un error de forma dentro de los Contratos de Arrendamiento, los cuales concluyeron con normalidad y conforme lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el Acuerdo Ministerial número veinticuatro guion dos mil diez (24-2010) y el Acuerdo Ministerial número trescientos ochenta y seis guion dos mil tres (386-2003), ambos Acuerdo emitidos por el Ministro de Finanzas Públicas, los que contienen Normas y Disposiciones de Transparencia de los Procedimientos de Compra o Contratación. Dicho extremo se justifica mediante el Oficio No. AJ-288-2017 de fecha 27 de abril de 2017, en el cual la Asesoría Jurídica de este Ministerio indica

que no existe ningún proceso judicial interpuesto en contra del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación por deficiencias en los contratos de arrendamiento celebrados por el MAGA durante el año 2016.

PETICIÓN

1. Que se tengan por presentados mis argumentos para la discusión de un (1) hallazgo de Control Interno, en la reunión señalada para el día veintiocho de abril de dos mil diecisiete, a las siete horas con treinta minutos dentro del salón de reuniones CONADEA del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.
2. Que se tengan por presentados mis argumentos en forma escrita y en forma magnética, así como se requiere en el Oficio número CGC guion AFP guion NOTI guion cero treinta y tres guion dos mil diecisiete (CGC-AFP-NOTI-033-2017) de fecha diecinueve de abril de dos mil diecisiete.
3. Que se someta a evaluación y análisis los argumentos presentados por mi persona para que la Comisión de Auditoría de la Contraloría General de Cuentas, determine el resultado del presente análisis.
4. Que en su momento, se tenga por desvanecido el Hallazgo número uno (1) “Contratos suscritos con deficiencias” dentro de los contratos siguientes: a) Contrato Administrativo de Arrendamiento número cincuenta y cuatro guion dos mil dieciséis (54-2016) de fecha cinco de julio de dos mil dieciséis, aprobado por el Acuerdo Ministerial número ciento cincuenta y nueve guion dos mil dieciséis (159-2016) de fecha dieciocho de agosto de dos mil dieciséis; b) Contrato Administrativo de Arrendamiento número cincuenta y siete guion dos mil dieciséis (57-2016) de fecha veintidós de julio de dos mil dieciséis, aprobado por el Acuerdo Ministerial número ciento cincuenta y siete guion dos mil dieciséis (157-2016) de fecha dieciséis de agosto de dos mil dieciséis; c) Contrato Administrativo de Arrendamiento número sesenta y dos guion dos mil dieciséis (62-2016) de fecha cuatro de agosto de dos mil dieciséis, aprobado por el Acuerdo Ministerial número ciento cincuenta y tres guion dos mil dieciséis (153-2016) de fecha nueve de agosto de dos mil dieciséis; y d) Contrato Administrativo de Arrendamiento número sesenta y siete guion dos mil dieciséis (67-2016) de fecha uno de septiembre de dos mil dieciséis, aprobado por el Acuerdo Ministerial número ciento ochenta y cinco guion dos mil dieciséis (185-2016) de fecha catorce de septiembre de dos mil dieciséis.
5. Que en consecuencia no se fije sanción alguna en mi contra, toda vez que las deficiencias señaladas dentro de los Contratos de Arrendamiento con el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, de conformidad con lo manifestado dentro del presente escrito de desvanecimiento, no constituyen hallazgo alguno, sino que determinan una recomendación para que dentro de las prestaciones de servicios profesionales o técnicos en la Administración Pública, se realice con mayor eficacia y eficiencia, así como lo establece la ley."

En nota s/n de fecha 28 de abril de 2017, el Jefe de Asesoría Jurídica, Boris

Mauricio Mota Charnaud, manifiesta: "…En el proceso administrativo de aprobación de los arrendamientos a favor del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, la Asesoría Jurídica lleva a cabo una revisión íntegra del expediente remitido para conocimiento. La Asesoría Jurídica, revisa el expediente y si este se encuentra completo y es procedente legalmente, elabora una providencia, la cual lleva (...) el proyecto de contrato de arrendamiento (…), que no es el documento definitivo que se somete a firma de las autoridades respectivas sino que continúa su trámite para la suscripción del documento definitivo. Es importante hacer constar que de conformidad con el artículo tres de la Ley de lo Contencioso Administrativo, Decreto ciento diecinueve guión noventa y siete (119-97) del Congeso de la República, establece: "Artículo 3. Las resoluciones administrativas serán emitidas por autoridad competente, con cita de las normas legales o reglamentarias en que se fundamenta. Es prohibido tomar como resolución los dictámenes que haya emitido un órgano de asesoría técnica o legal (…)" (...). Por ende, la providencia y el proyecto del contrato, al no ser definitivos, constituyen una propuesta para la autoridad correspondiente.

En los expedientes administrativos de los arrendamientos de bienes inmuebles a favor del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, debe ir consignada toda la documentación necesaria para su respectivo análisis por parte de las diferentes instancias que se involuctan en el proceso. La Asesoría Jurídica, al emitir la opinión respectiva, (...) un proyecto de contrato de arrendamiento (…).

En los contratos de arrendamiento referidos por el ente fiscalizador, las partes son: La persona individual o jurídica, propietaria del bien inmueble a arrendar, quien se constituye como ARRENDANTE, y el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación se constituye como ARRENDATARIO. En estos negocios jurídicos, el arrendante es quien otorga el contrato de arrendamiento, puesto que es el titular del derecho de propiedad del bien inmueble a arrendar. De conformidad con el Artículo uno del Acuerdo número A guión ciento diez guión dos mil trece (A-110-2013) de la Contraloría General de Cuentas, "En todo contrato de adquisición de bienes, suministros y de prestación de servicios que suscriban los organismos del Estado, sus entidades descentralizadas y autónomas, unidades ejecutoras, las municipalidades y las empresas públicas estatales o municipales sujetas a la aplicación del Decreto 57-92 Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento, deberá consignarse el número de registro de cuentadancia de la entidad o entidades otorgantes." La consignación del número de registro de cuentadancia dentro de los Contratos a los que se refiere la norma antes citada, le corresponden a las entidades públicas que manejan fondos públicos. Por ende, el propietario del inmueble –el arrendante siendo el titular del derecho de propiedad sobre el inmueble-, es quien ostenta el derecho de uso, por lo que es él quien otorga el contrato. Estas personas individuales o jurídicas carecen de cuentadancia, puesto que no constituyen algun organismo del Estado, entidad

descentralizada o autónoma unidad ejecutora, municipalidad o empresa estatal o municipal, puesto que no tienen responsabilidad del resguardo de los fondos del Estado, como sí lo tienen los funcionarios públicos y otras entidads que están obligados a contar con una cuentadancia. El Acuerdo de la Cuentadancia de fecha 30 de agosto de 1940, emitido por el Presidente de la República, establece en el artículo 1: “las instituciones, dependencias o personas que manejen fondos públicos o municipalidades, o que provengan de las colectas autorizadas de conformidad con el Decreto número 2082, deberán regristrarse en un libro que para el efecto llevará la Secretaría del Tribunal de Cuentas”. Esta última norma, no contempla a personas individuales o jurídicas propietarias de un bien inmueble que no manejan fondos públicos.

En el precepto citado por el ente fiscalizador en el criterio (Arículo 1 del Acuerdo A-110-2013), se establece la obligación de consignar el número de registro de cuentadancia en los contratos de adquisición de bienes, suministros y de prestación de servicios que suscriban los organismos del Estado. En el caso de los contratos de arrendamiento, la naturaleza jurídica es distinta a las enumeradas en tal norma de aditoría: el contrato de arrendamiento no es un contrato de prestación de servicios, ni un contrato de adquisición de bienes o suministros, por lo que la naturaleza jurídica del contrato de arrendamiento no está contemplada dentro de la norma de auditoría a la que se refiere el ente fiscalizador. Como referencia, La Ley de Contrataciones del Estado, Decreto 57-92 y el Código Civil, Decreto Ley 106, ambos del Congreso de la República, establecen distinta naturaleza jurídica a los arrendamientos y a los contratos de adquisición de bienes o suministros o en los contratos de prestación de servicios.

Además, el no establecer el número de registro de cuentadancia en el Contrato de Arrendamiento no hace anulable el contrato, ya que no es un requisito sin el cual el contrato no surta sus efectos, no menoscaba ni pone en riesgo el patrimonio del Estado, en virtud que existen suficientes disposiciones legales que establecen controles de transparencia en las contrataciones y adquisiciones del Estado, como la Ley de Contrataciones del Estado, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el Acuerdo Ministerial No. 386-2003 que contiene disposiciones de Transparencias en las Contrataciones y Adquisiciones del Estado, el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado denominado GUATECOMPRAS, etc. Por ende, se considera que el presente asunto no debe ser considerado como un hallazgo por el ente fiscalizador.

En cuanto a lo que señala el ente auditor relativo al error en el número de decreto que regula el delito de cohecho, el artículo 3 del Acuerdo Gubernativo 24-2010 del Ministerio de Finanzas Públicas obliga a consignar en cada contrato de adquisición de bienes, suministros, obras y de prestación de servicios la cláusula de cohecho que establece esta norma, lo cual se puede verificar que en todos los

contratos en referencia (…) suscritos, asi como en los proyectos que fueron propuestos por la Asesoría Jurídica, cuentan efectivamente con dicha cláusula. Lo señalado por el ente fiscalizador, es específicamente por un error mecanográfico en los contratos aludidos en el cuadro presentado por la Contraloría General de Cuentas, lo cual no constituye un hallazgo, ya que la cláusula indica cláramente que se trata del Código Penal, lo que aclara cual es el Decreto del Congreso que establece el tipo penal del cohecho. Asimismo, lo señalado por el ente fiscalizador no tuvo relevancia jurídica, ya que no se interpusieron acciones legales derivadas de tal señalamiento, y los contratos de arrendamiento llegaron a su termino con normalidad, según lo señalado mediante Oficio No. AJ-288-2017, de fecha 27 de abril de 2017, emitido por la Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, por lo que lo señalado por el ente contralor no conllevó efectos negativos para los intereses y los fondos del Estado. (…).

PETICIONES:

DE TRÁMITE:

1. Admitir para su trámite el presente escrito y documentos (…), incorporándolos a sus antecedentes;
2. Con los documentos que (...) se reconozca la calidad con que actúo;
3. En los términos expuestos se tenga por ejercido mi derecho de defensa, para la discusión de los posibles hallazgos;
4. Tener por ofrecidas las pruebas de descargo que en cada uno de los hallazgos.

DE FONDO:

Que los señores Auditores Gubernamentales analicen los argumentos de hecho y de derecho invocados, así como las pruebas de descargo ofrecidas, teniendo por desvanecidos cada uno de los hallazgos formulados, mandando por lo tanto archivar las actuaciones.”

En nota s/n de fecha 28 de abril de 2017, el Administrador General, Carlos Federico Ortíz Ortíz, manifiesta: “…En lo relacionado a mencionar el número de cuentadancia de la entidad en los contratos, al respecto el Acuerdo No. A-110-2013 de la Contraloría General de Cuentas, establece que en todo contrato de adquisición de bienes, suministros, obras y de prestación de servicios que suscriban los organismos del Estado, sus entidades descentralizadas y autónomas, unidades ejecutoras, las municipalidades y las empresas públicas estatales o municipales sujetas a la aplicación del Decreto 57-92 Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento, deberá consignarse el número de registro de cuentadancia de la entidad o entidades responsables.

Al respecto es importante indicar que de conformidad con el tercer considerando del Acuerdo citado, claramente se establece que los Organismos del Estado, sus entidades descentralizadas y autónomas, unidades ejecutoras, las municipalidades y las empresas públicas estatales o municipales o las personas

que manejen fondos públicos, están obligadas a registrarse cuando inicien sus operaciones ante la Contraloría General de Cuentas, quien les asigna el número de registro o cuentadancia correspondiente para efectos de fiscalización, situación que en el presente caso el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, ya se encuentra debidamente registrada su cuentadancia ante la Contraloría General de Cuentas.

A través del Acuerdo Número A-062-2016, del Contralor General de Cuentas, se indica: "Que analizada la situación que dio lugar al Acuerdo Interno número A-110-2013 se evidencia que la misma ya no se justifica en vista que al amparo de la ley, no constituye requisito sine qua non que la entidad o entidades otorgantes, consignen en los contratos de adquisición de bienes, suministros, obras y de prestación de servicios que suscriban, el número de registro de cuentadancia". Por lo que deja sin efecto el Acuerdo Interno número A-110-2013 de fecha dieciocho de noviembre del año dos mil trece, y como consecuencia se deroga el mismo. Con lo anterior la Contraloría General de Cuentas, como ente fiscalizador, expresamente reconoce que el requisito de consignar en los contratos antes descritos el número de registro de cuentadancia, no constituye un requisito legal esencial, que al NO consignarlo impida que el contrato surta sus efectos jurídicos. Por lo que con base a dicha disposición se determina que no es un requisito esencial para el cumplimiento y validez de los contratos suscritos. Asimismo basados en el principio de legalidad, garantizado en la Constitución Política de la República, y en el principio jurídico que las normas jurídicas deben de interpretarse en su contexto, en el Acuerdo No. A-110-2013 (DEROGADO) de la Contraloría General de Cuentas, en el artículo 3, se establecía: "El contenido de lo establecido en el presente acuerdo, se evaluará a través de las diferentes auditorías que practique la Contraloría General de Cuentas; de igual forma, se comprobará su cumplimiento por medio del Registro Contratos adscrito a la Contraloría general de Cuentas para los efectos respectivos." Lo anterior se interpreta que durante la vigencia del citado Acuerdo se debió de cumplir con la fiscalización y verificación de los aspectos antes indicados.

Comentarios:
En primer lugar, en lo que respecta a incluir la cuentadancia en los contratos, con base a lo indicado en el Acuerdo Número A-062-2016 (…) del Contralor General de Cuentas, el consignar el número de registro de cuentadancia en los contratos no constituye un requisito sine qua non (sin lo cual no) para la validez y cumplimiento de los contratos.

Además, el Acuerdo No. A-110-2013 (…), es una norma de la Contraloría General de Cuentas que tuvo una temporalidad de aplicación pero que ya no se encuentra vigente.

Por otro lado, en lo que se refiere a que se consignó erróneamente el número de Decreto que contiene el Código Penal, es importante indicar que la obligatoriedad de consignar en cada contrato de adquisición de bienes, suministros, obras y de prestación de servicios la cláusula de cohecho, deviene del Acuerdo Ministerial número 24-2010 del Ministerio de Finanzas Públicas, extremo que se cumplió en cada uno de los contratos al indicarse: “SEXTA: CLÁUSULA RELATIVA AL COHECHO. Yo la arrendante, en la calidad con que actúo, manifiesto queconozco las penas relativas al delito de cohecho… Congreso de la República, Código Penal.”

El hacer referencia al Código Penal por equivocación como Decreto 17-93 en lugar del que hubiera sido correcto Decreto 17-73 no cambia el fondo de esa cláusula contractual porque se hace mención que es del Código Penal y el Decreto del Código Penal es el 17-73.

Conclusión:

1. El Acuerdo Número A-062-2016 (…) del Contralor General de Cuentas elimina la obligatoriedad de incluir la cuentadancia en los contratos.
2. En los contratos indicados en el cuadro que consta en el posible hallazgo, se determina que se cumplió con la obligatoriedad establecida en el Acuerdo Ministerial número 24-2010 del Ministerio de Finanzas Públicas, al consignar la Cláusula de Cohecho, y se determina claramente que se encuentra regulado en el Código Penal, en cuanto a la consignación del número de Decreto el mismo no altera el fondo ni el cumplimiento del contrato, en ese sentido no se contraviene ninguna disposición legal.

Por lo expuesto anteriormente, se solicita de la manera más atenta que se proceda a declarar desvanecido el Hallazgo No. 1 de los Hallazgos Relacionados con el Control Interno para la Administración General del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación que le fue notificado."

En nota s/n de fecha 28 de abril de 2017, Claudia Lucrecia Santiago Gomez, Encargada de Asesoría Jurídica, manifiesta: “…La Contraloría General de Cuentas emitió el Acuerdo Interno No. A-110-2013 de fecha 18 de noviembre de 2013, que en su artículo 1 indica:

“ARTÍCULO 1. REQUERIMIENTO DE IDENTIFICACIÓN DE CUENTADANCIA. En todo contrato de adquisición de bienes, suministros y de prestación de servicios que suscriban los organismos del Estado, sus entidades descentralizadas y autónomas, unidad ejecutoras, las municipalidades y las empresas públicas

estatales o municipales sujetas a la aplicación del Decreto 57-92 Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento, deberá consignarse el número de registro de cuentadancia de la entidad o entidades otorgantes." (…)

Como puede leerse en el artículo citado, se regula que debe consignarse el número de registro de cuentadancia "de la entidad o entidades otorgantes", y siendo que conforme a lo indicado por la Ley del Organismo Judicial, en su artículo 10, las normas se interpretan conforme a su texto, según el sentido propio de sus palabras, por lo que cuando una ley es clara, no se desatenderá su tenor literal; lo que nos lleva a que lo indicado en dicho artículo, es que en los contratos que se suscriban, la cuentadancia debe exigirse únicamente a las entidades, es decir las personas jurídicas otorgantes y siendo que, en el presente caso, no existe entidad otorgante , sino quien comparece a suscribir el contrato es una persona natural, y aunado que, de conformidad con el principio constitucional de legalidad, en la administración pública solo se debe hacer lo que la ley indica; en el presente caso no corresponde consignar el número de registro de la cuentadancia ya que conforme a dicho artículo, este es requisito para entidades y no para personas naturales.

Asimismo, la Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, con fecha 3 de febrero de 2017, emitió la Providencia No. AJ-94-2017 a través de la cual opina que no existe la obligación de consignar en los contratos de arrendamiento el número de cuentadancia de la entidad otorgante del arrendamiento.

Por lo expuesto, se considera que el hecho de no haberse consignado el número de registro de cuentadancia en el Contrato referido, no lo hace anulable, por lo que el mismo conserva toda su validez; asimismo dicha situación, no menoscaba ni pone en riesgo el patrimonio del Estado, en virtud que existen suficientes disposiciones legales que establecen controles de transparencia en las contrataciones y adquisiciones del Estado, tales como la Ley de Contrataciones del Estado, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el Acuerdo Ministerial No. 386-2003 que contiene disposiciones de Transparencias en las Contrataciones y Adquisiciones del Estado y el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado denominado GUATECOMPRAS, entre otros.

Es importante indicar que, a través de Acuerdo Número A-062-2016, de fecha 14 de junio de 2016, El Contralor General de Cuentas, considerando que analizada la situación que dio lugar al Acuerdo Interno número A-110-2013, se evidencia que la misma ya no se justifica en vista que al amparo de la ley, no constituye requisito sine qua non que la entidad o entidades otorgantes, consignen en los contratos de adquisición de bienes, suministros, obras y de prestación de servicios que

suscriban, el número de registro de cuentadancia, por lo que dejó sin efecto el Acuerdo Interno número A-110-2013 de fecha 18 de noviembre de 2013, derogando el mismo. (…)
...Dicha inconsistencia surgió de un error de redacción; siendo el mismo un error de forma y no de fondo, ya que dentro del Contrato referido, se citó la Ley Correcta: CÓDIGO PENAL¸ en el cual se regula lo relativo al delito de cohecho, por lo que con el fin de desvanecer dicho hallazgo se requiere se tomen en cuenta los siguientes argumentos:

El CÓDIGO PENAL, es un conjunto de normas decretadas por el Congreso de la República, identificado con el número 17-73; esto, en atención a la potestad legislativa con que cuenta el Congreso; siendo importante indicar que, en el transcurso de la vigencia de dicho CÓDIGO PENAL, el mismo ha sido modificado por aproximadamente 40 decretos del Congreso de la República (10-77, 36-80, 62-80, 94-85, 39-89, 82-92, 38-94, 67-94, 14-95, 48-95, 2-96, 20-96, 33-96, 81-96, 103-96, 21-97, 30-97, 38-2000, 56-2000, 57-2000, 23-2001, 28-2001, 30-2001, 27-2002, 57-2002, 14-2005, 58-2005, 11-2006, 21-2006, 64-2008, 9-2009, 17-2009, 4-2010, 27-2010, 28-2011, 4-2012, 31-2012, 8-2013, 12-2014), evidenciándose que al citar la Ley, es suficiente que se indique el nombre correcto de la misma, siendo en este caso, CÓDIGO PENAL; el cual lleva anegado todos los decretos del Congreso, tanto el que lo creó, como los demás decretos que posteriormente lo han modificaron, sin ser necesario indicar el decreto número 17-73 y demás decretos que lo reformaron. Es así como, el Delito de Cohecho contenido en el Decreto 17-73 del Congreso de la República fue modificado por el Decreto 31-2012 del Congreso de la República, por lo que actualmente existen el cohecho pasivo, cohecho activo, etc. De lo cual se concluye que el número de decreto es la identificación que se le da en el Congreso para llevar el control de lo que se decreta durante el año, siendo el nombre de la Ley: CÓDIGO PENAL.

Debe considerarse que, en Guatemala únicamente se encuentra vigente el CÓDIGO PENAL citado dentro del contrato referido; y siendo que, conforme a lo indicado en la Gaceta No. 57, expediente No. 1048-99, página No.56, sentencia: 02-08-00; "…es el texto publicado al que la Constitución atribuye el rango de ley de la República (artículo 171, letra a) y al que el ciudadano corresponde obedecer (artículo 135, letra e) y, por tanto, el que rige como obligada normativa…". Cabe indicar también, como lo establece la Ley del Organismo Judicial, en su artículo 3, contra la observancia de la ley no puede alegarse ignorancia, y siendo que ninguna persona podría alegar que se trata de otro Código Penal; siendo por lo tanto suficiente, citar el nombre de la Ley, en este caso, CÓDIGO PENAL; ya que al momento que el Congreso de la República de Guatemala, en ejercicio de su potestad legislativa, decreta una ley, se emite la misma por el órgano legislador, es sancionada, promulgada y publicada, entrando la misma en vigor en el tiempo previsto o legal, siendo su texto el de obligado acatamiento.

En atención al caso concreto que nos compete, en cuanto al error de redacción en la cláusula SEXTA, del Contrato Administrativo de arrendamiento de bien inmueble número 76-2016, de fecha 21 de noviembre de 2016 suscrito entre el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación y el señor Fidel Aldana Moscozo; es importante indicar que, el haber citado el CÓDIGO PENAL, como Decreto 17-93 en lugar de Decreto 17-73, no tiene relevancia jurídica, pues dicha situación, no invalida el contrato, tampoco hace anulable la cláusula relativa al delito de cohecho, pues la persona que comete cohecho puede ser perseguida penalmente, de oficio o a través de una denuncia, sin importar si se indica o no dentro del contrato. Asimismo, dicho error no perjudicó al Estado, ni al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación; no restringió ni afectó ninguno de sus derechos derivados del referido contrato y no menoscabó el patrimonio del Estado.

Por lo que solicito se tengan por presentados mis argumentos de descargo y medios de prueba, para la discusión del Hallazgo No. 1, “Contratos suscritos con deficiencias”, en forma ESCRITA Y MAGNÉTICA, para que los mismos se sometan a evaluación y análisis y que oportunamente se tenga por desvanecido el Hallazgo No. 1, “Contratos suscritos con deficiencias”, debido a que no constituyen hechos que atenten contra la probidad, la eficacia, eficiencia, transparencia, economía y equidad.”

En nota s/n de fecha 25 de abril de 2017, Marvin Edelberto Spiegeler Marroquín, quien fungió como Encargado de Asesoría Jurídica, por el período del 01 al 15 de enero de 2016, manifiesta: “…En relación a que en el Contrato de Arrendamiento No. 18-2016, celebrado entre el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación y la señora Myrna Dinorah Chavarría Mas de Prado, erróneamente se consignó en la cláusula sexta “Decreto No. 17-93 del Congreso de la República, Código Penal”, siendo lo correcto Decreto número 17-73 del Congreso de la República, Código Penal:

1. Probablemente se debió a un error mecanográfico, lo cual constituye un error de forma y no de fondo, en virtud que se indica claramente “Código Penal”, que es el nombre de la Ley según la denominación que le dio el Congreso de la República de Guatemala.
2. En Guatemala solo hay un Código Penal y ninguna persona podría indicar que se trata de otro Código Penal, pues “no se puede alegar ignorancia de la Ley”. Es suficiente con indicar el nombre correcto de la ley que es Código Penal para que tenga validez. Véase la Constitución Política de la República de Guatemala, que en ninguno de sus artículos ordena que se indique el número de decreto con que el Congreso aprobó y promulgó una ley, siempre indica la Ley, que en este caso es el Código Penal.
3. El Código Penal constituye un conjunto de normas que se inició con el Decreto No. 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, sin embargo con el correr

del tiempo ha sido modificado por aproximadamente 40 decretos del Congreso de la República (10-77, 36-80, 62-80, 94-85, 39-89, 82-92, 38-94, 67-94, 14-95, 48-95, 2-96, 20-96, 33-96, 81-96, 103-96, 21-97, 30-97, 38-2000, 56-2000, 57-2000, 23-2001, 28-2001, 30-2001, 27-2002, 57-2002, 14-2005, 58-2005, 11-2006, 21-2006, 64-2008, 9-2009, 17-2009, 4-2010, 27-2010, 28-2011, 4-2012, 31-2012, 8-2013, 12-2014), por lo que basta y es suficiente que se indique Código Penal, para comprender a todos los Decretos que lo conforman, sin necesidad de indicar 17-73 y todos los demás decretos o sus reformas. Es así como el Delito de Cohecho contenido en el Decreto 17-73 del Congreso de la República fue modificado por el Decreto 31-2012 del Congreso de la República, por lo que actualmente existe el cohecho pasivo, cohecho activo, etc. De lo cual se concluye que el número de decreto es la identificación que se le da en el congreso para llevar el control de los decretos que se emiten en el año, pero el nombre de la Ley es Código Penal.

4. No tiene relevancia jurídica, si se indica Código Penal Decreto 17-93 en vez de 17-73, pues no invalida el contrato, tampoco es anulable la cláusula relativa al Cohecho, la persona que comete el delito de cohecho puede ser perseguida penalmente, de oficio o a través de una denuncia, sin importar si se indica o no en el contrato. Sin embargo, para cumplir con las Normas de Transparencia en los Procedimientos de Compra o Contratación, Acuerdo Ministerial número 24-2010 emitido por el Ministro de Finanzas Públicas, se cumplió con incluir en el referido contrato la cláusula relativa al cohecho.

5. No perjudicó el Estado, ni al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, en virtud que no restringió, ni afectó ninguno de sus derechos derivados del referido contrato, el cual es plenamente válido. Con este error de forma no se menoscabó el patrimonio del Estado.

En relación a que, en el Contrato de Arrendamiento ya referido, no se menciona el número de registro de cuentadancia de la entidad otorgante, manifiesto lo siguiente:

1. Este hallazgo fue ubicado en el Contrato de Arrendamiento número 18-2016, celebrado entre el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación y la señora Mirna Dinorah Chavarría Mas de Prado, debe tomarse en cuenta que la otorgante del arrendamiento o arrendante es una persona particular, no es una persona jurídica por lo tanto no es una entidad.

2. La Contraloría General de Cuentas emitió el Acuerdo No. A-110-2013 de fecha 18 de noviembre de 2013, que en su artículo 1 literalmente indica: “ARTÍCULO 1. REQUERIMIENTO DE IDENTIFICACIÓN DE CUENTADANCIA. En todo contrato de adquisición de bienes, suministros y de prestación de servicios que suscriban los organismos del Estado, sus entidades descentralizadas y autónomas, unidad ejecutoras, las municipalidades y las empresas públicas estatales o municipales sujetas a la aplicación del Decreto 57-92 Ley de Contrataciones del Estado y su

reglamento, deberá consignarse el número de registro de cuentadancia de la entidad o entidades otorgantes." Como puede leerse claramente, se pide cuentadancia de la entidad otorgante del arrendamiento, lo que quiere decir que la cuentadancia se debe exigir a las entidades o personas jurídicas que sean arrendantes en un contrato de arrendamiento y en el presente caso, no existe entidad arrendante, es una persona particular que se llama Myrna Dinorah Chavarría Mas de Prado y de conformidad con el principio constitucional de legalidad, en la administración pública solo se debe hacer lo que la ley indica y en el presente caso se indica que este requisito es para entidades no para personas particulares.

3. Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, con fecha 3 de febrero de 2017 emitió la Providencia No. AJ-94-2017, suscrita por el Licenciado Edgar Damián Ochoa Cruz y la Licenciada Claudia Lucrecia Santiago Gómez a través de la cual se indica que "en su oportunidad se consideró que los contratos de arrendamiento de edificios y locales, y de maquinaria y equipo, no están comprendidos en el Acuerdo No. A-110-2013 de la Contraloría General de Cuentas, por lo que no existía la obligación de consignar en los contratos indicados el número de registro de cuentadancia de la entidad otorgante".

4. El hecho de no establecer el número de registro de cuentadancia en el Contrato no hace anulable el contrato, el mismo conserva toda su validez, no es un requisito sin el cual el contrato no surta sus efectos, no menoscaba ni pone en riesgo el patrimonio del Estado, en virtud que existen suficientes disposiciones legales que establecen controles de transparencia en las contrataciones y adquisiciones del Estado, como la Ley de Contrataciones del Estado, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el Acuerdo Ministerial No. 386-2003 que contiene disposiciones de Transparencias en las Contrataciones y Adquisiciones del Estado, el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado denominado GUATECOMPRAS, etc. En ese sentido, la Contraloría General de Cuentas, mediante Acuerdo número A-062-2016, de fecha 14 de junio del año 2016, nos da la razón al considerar: "Que analizada la situación que dio lugar al Acuerdo Interno número A-110-2013 se evidencia que la misma ya no se justifica en vista que al amparo de la ley, no constituye requisito sine qua non que la entidad o entidades otorgantes, consignen en los contratos de adquisición de bienes, suministros, obras y de prestación de servicios que suscriban, el número de registro de cuentadancia" y que por tanto acuerda dejar sin efecto el Acuerdo Interno número A-110-2013 de fecha dieciocho de noviembre del año dos mil trece y como consecuencia se deroga el mismo.

PETICIÓN

1. Se tengan por presentados mis argumentos para la discusión de 1 hallazgo de Control Interno, en la reunión señalada para el día 28 de abril de 2017 a las 7:30 horas.

2. Se tengan por presentados mis argumentos en forma escrita y en forma magnética.

3. Se someta a evaluación y análisis el hallazgo de mérito y mis argumentos de descargo.

4. Oportunamente se tenga por desvanecido el hallazgo de Control Interno, “Contratos suscritos con deficiencias” ubicado en el Contrato de Arrendamiento número 18-2016, de fecha 22 de abril de 2016, celebrado entre el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación y la señora Mirna Dinorah Chavarría Mas de Prado,

5. No se fije ninguna sanción en mi contra, en el entendido que el hecho de habérseme señalado el hallazgo referido, servirá para que el suscrito renueve su compromiso de realizar mi trabajo o prestación de servicios profesionales con la mayor eficacia y eficiencia como lo manda la ley y mi contrato de trabajo.”

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo para Ingrid Dinora Corado Chinchilla, Asesora Jurídica, porque la responsable cita el Acuerdo A-110-2013, artículo 1. Requerimiento de cuentadancia, el cual indica que todo contrato de adquisición de bienes, suministros y de prestación de servicios que suscriban los organismos del Estado, sus entidades descentralizadas y autónomas, unidad ejecutoras, las municipalidades y las empresas públicas estatales o municipales sujetas a la aplicación del Decreto No. 57-92 Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento, deberá consignarse el número de registro de cuentadancia de la entidad o entidades otorgantes. Con lo cual ratifica que debe consignarse la cuentadancia en todo contrato, sin embargo trasladó proyectos para la elaboración de contratos, sin el número de cuentadancia y citando con el número 17-93 el Decreto del Código Penal, los cuales fueron suscritos y aprobados durante la vigencia del mencionado Acuerdo. Además el citado artículo se refiere a la suscripción de contratos de cualquier entidad del Estado con cualquier empresa, persona individual o jurídica, en el entendido que el número de cuentadancia será el de la entidad estatal. Además manifiesta que cometió error al indicar el número del Decreto del Código Penal, el cual si constituye parte formal legal que fundamenta los aspectos contractuales que dan vida legal al acto administrativo.

Se confirma el hallazgo para Roderico Aníbal Retana Pacheco, Asesor Jurídico en Asesoría Jurídica, porque el responsable reconoce la deficiencia al manifestar que es un error de forma y no de fondo identificar el Decreto del Código Penal con el número 17-93. El cual si constituye parte formal legal que fundamenta los aspectos contractuales que dan vida legal al acto administrativo. Y debido a que cita el Acuerdo A-110-2013, artículo 1. Requerimiento de cuentadancia, el cual

indica que todo contrato de adquisición de bienes, suministros y de prestación de servicios que suscriban los organismos del Estado, sus entidades descentralizadas y autónomas, unidad ejecutoras, las municipalidades y las empresas públicas estatales o municipales sujetas a la aplicación del Decreto No. 57-92 Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento, deberá consignarse el número de registro de cuentadancia de la entidad o entidades otorgantes. Con lo cual ratifica que debe consignarse la cuentadancia en todo contrato, sin embargo trasladó el proyecto para la elaboración del contrato, sin el número de cuentadancia y citando con el número 17-93 el Decreto del Código Penal, los cuales fueron suscritos y aprobados durante la vigencia del mencionado Acuerdo. Además el citado artículo se refiere a la suscripción de contratos de cualquier entidad del Estado con cualquier empresa, persona individual o jurídica, en el entendido que el número de cuentadancia será el de la entidad estatal.

Se confirma el hallazgo para Elízabeth (S.O.N.) Pacheco Ardón, Asesor Jurídico Laboral en Asesoría Jurídica, porque la responsable cita el Acuerdo A-110-2013, artículo 1. Requerimiento de cuentadancia, el cual indica que todo contrato de adquisición de bienes, suministros y de prestación de servicios que suscriban los organismos del Estado, sus entidades descentralizadas y autónomas, unidad ejecutoras, las municipalidades y las empresas públicas estatales o municipales sujetas a la aplicación del Decreto No. 57-92 Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento, deberá consignarse el número de registro de cuentadancia de la entidad o entidades otorgantes. Con lo cual ratifica que debe consignarse la cuentadancia en todo contrato, sin embargo trasladó proyectos para la elaboración de contratos, sin el número de cuentadancia y citando con el número 17-93 el Decreto del Código Penal, los cuales fueron suscritos y aprobados durante la vigencia del mencionado Acuerdo. Y el citado artículo se refiere a la suscripción de contratos de cualquier entidad del Estado con cualquier empresa, persona individual o jurídica, en el entendido que el número de cuentadancia será el de la entidad estatal. Además manifiesta que cometió error al indicar el número del Decreto del Código Penal, el cual constituye parte formal legal que fundamenta los aspectos contractuales que dan vida legal al acto administrativo.

Se confirma el hallazgo para Isolda del Carmen Flores Pardo, Asesora Jurídica, ya que la responsable reconoce la deficiencia al manifestar que es un error sin relevancia jurídica identificar el Decreto del Código Penal con el número 17-93. El cual constituye parte formal legal que fundamenta los aspectos contractuales que dan vida legal al acto administrativo.

Se confirma el hallazgo para Boris Mauricio Mota Charnaud, Jefe de Asesoría Jurídica, porque el responsable cita el Acuerdo A-110-2013, artículo 1. Requerimiento de cuentadancia, el cual indica que todo contrato de adquisición de bienes, suministros y de prestación de servicios que suscriban los organismos del

Estado, sus entidades descentralizadas y autónomas, unidad ejecutoras, las municipalidades y las empresas públicas estatales o municipales sujetas a la aplicación del Decreto No. 57-92 Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento, deberá consignarse el número de registro de cuentadancia de la entidad o entidades otorgantes. Con lo cual ratifica que debe consignarse la cuentadancia en todo contrato aprobado durante la vigencia del mencionado acuerdo, sin embargo durante su vigencia trasladó proyectos para la elaboración de contratos, sin el número de cuentadancia y citando con el número 17-93 el Decreto del Código Penal, los cuales fueron suscritos y aprobados. Y el citado artículo se refiere a la suscripción de contratos de cualquier entidad del Estado con cualquier empresa, persona individual o jurídica, en el entendido que el número de cuentadancia será el de la entidad estatal. Además manifiesta que el error en el número de decreto que regula el delito de cohecho no tuvo relevancia jurídica, el cual si constituye parte formal legal que fundamenta los aspectos contractuales que dan vida legal al acto administrativo.

Se confirma el hallazgo para Carlos Federico Ortíz Ortíz, Administrador General, ya que en la condición del hallazgo se identifican contratos que trasladó para suscripción y aprobaron, en su calidad de responsable de atender los asuntos del despacho, durante la vigencia del Acuerdo A-110-2013, sin el número de cuentadancia y en los que se identifica con el número 17-93 el Decreto del Código Penal. Y al indicar que el consignar erróneamente el número de Decreto que contiene el Código Penal no cambia el fondo de ésa cláusula, reconoce la deficiencia identificada en la condición del hallazgo, y porque el número del decreto constituye parte formal legal que fundamenta los aspectos contractuales que dan vida legal al acto administrativo.

Se confirma el hallazgo para Claudia Lucrecia Santiago Gómez, Encargada de Asesoría Jurídica, porque la responsable trasladó el proyecto para la elaboración del contrato citando con el número 17-93 el Decreto del Código Penal, y al indicar que es un error es de forma y no de fondo, reconoce la deficiencia identificada en la condición del hallazgo, el cual constituye parte formal legal que fundamenta los aspectos contractuales que dan vida legal al acto administrativo.

Se confirma el hallazgo para Marvin Edelberto Spiegeler Marroquín, Encargado de Asesoría Jurídica por el período del 01 al 15 de enero de 2016, porque el responsable reconoce la deficiencia al manifestar que es un error de forma y no de fondo que no tiene relevancia jurídica, cuando argumenta la identificación del Decreto del Código Penal con el número 17-93. El cual si constituye parte formal legal que fundamenta los aspectos contractuales que dan vida legal al acto administrativo. Y cita el Acuerdo A-110-2013, artículo 1. Requerimiento de cuentadancia, el cual indica que todo contrato de adquisición de bienes, suministros y de prestación de servicios que suscriban los organismos del Estado,

sus entidades descentralizadas y autónomas, unidad ejecutoras, las municipalidades y las empresas públicas estatales o municipales sujetas a la aplicación del Decreto No. 57-92 Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento, deberá consignarse el número de registro de cuentadancia de la entidad o entidades otorgantes. Con lo cual ratifica que debe consignarse la cuentadancia en todo contrato, sin embargo trasladó el proyecto para la elaboración de contrato, sin el número de cuentadancia y citando con el número 17-93 el Decreto del Código Penal, los cuales fueron suscritos y aprobados durante la vigencia del mencionado Acuerdo. Además el citado artículo se refiere a la suscripción de contratos de cualquier entidad del Estado con cualquier empresa, persona individual o jurídica, en el entendido que el número de cuentadancia será el de la entidad estatal.

Se desvanece el hallazgo a Heidy Maritza Xalín Coronado, Asesora Jurídica, porque los comentarios y documentos presentados, son suficientes competentes y pertinentes, ya que en el análisis del caso, cuarto párrafo manifiesta que el contrato es para modificación del contrato original razón por la cual no se infringió ningún procedimiento de control interno. Lo cual es correcto ya que el Acuerdo A-110-2013, no establece que las ampliaciones modificaciones o similares deban tener registrado el número de cuentadancia.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica de conformidad con Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Decreto 31-2002, Artículo 39, reformado por el Artículo 67 del Decreto 13-2013, Numeral 4, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
ASESORA JURIDICA	INGRID DINORA CORADO CHINCHILLA	1,689.75
ASESOR JURIDICO EN ASESORIA JURIDICA	RODERICO ANIBAL RETANA PACHECO	2,968.75
ASESOR JURIDICO LABORAL EN ASESORIA JURIDICA	ELIZABETH (S.O.N.) PACHECO ARDON	3,206.25
ASESORA JURIDICA	ISOLDA DEL CARMEN FLORES PARDO	3,750.00
JEFE DE ASESORIA JURIDICA	BORIS MAURICIO MOTA CHARNAUD	5,000.00
ADMINISTRADOR GENERAL	CARLOS FEDERICO ORTIZ ORTIZ	5,000.00
ENCARGADA DE ASESORIA JURIDICA	CLAUDIA LUCRECIA SANTIAGO GOMEZ	5,000.00
ENCARGADO DE ASESORIA JURIDICA	MARVIN EDELBERTO SPIEGELER MARROQUIN	5,000.00
Total		**Q. 31,614.75**

Hallazgo No. 2

Seguimiento a recomendaciones de Auditoria anterior no cumplidas

Condición

Los programas 01 Actividades Centrales, 11 Apoyo a la Agricultura Familiar y 13 Apoyo a la Productividad y Competitividad Agropecuaria e Hidrobiologica de la Unidad Ejecutora, 0201 Administración Financiera, del Ministerio de Agricultura Ganadería y Alimentación, al verificar el cumplimiento de las recomendaciones de

la Auditoria Financiera y Presupuestaria, correspondiente al ejercicio 2015, se dio a conocer la recomendación de que las facturas emitidas por las personas contratadas para la prestación de servicios, cumplan con los requisitos legales. En el ejercicio fiscal 2016 se estableció la misma deficiencia ya que existen facturas emitidas y utilizadas, con plazos vencidos, las cuales se detallan a continuación:

No.	Nombre	Contrato Administrativo	No. de Factura	Fecha de Emisión	Fecha de Vencimiento SAT	Valor de Factura Q.
1	Karen Elizabeth Prea Pérez	2205-2016	Serie "B" 0087	30-12-2016	10-05-2012	10,000.00
2.	Edgar Damián Ochoa Cruz	2222-2016	Serie "A" 612	30-12-2016	02-12-2011	12,500.00
3.	Jorge Arturo Ovalle Oliva	2213-2016	Serie "A" 0050	30-12-2016	08-08-2012	9,500.00
4.	José Alberto Rodríguez Barrera	2140-2016	Serie "A" 146	30-12-2016	09-10-2007	12,600.00
5.	Lesly Karina Games García	2112-2016	Serie "B" 0058	30-12-2016	04-06-2012	16,500.00
6.	Rolando Caal Choc	4169-2016	Serie "B" 0095	30-12-2016	07-05-2012	10,500.00
7.	Magda Lucrecia Nuila Delgado	4176-2016	Serie A1 0095	30-12-2016	04-05-2012	15,000.00
8	Julio Caal Choc	4161-2016	Serie "B" 0081	30-12-2016	07-05-2012	10,500.00
9	Ana Margarita Pineda de la Cruz	4159-2016	Serie "B" 0029	30-12-2016	02-05-2012	15,000.00
10	Selvin Boanerges García Velasquez	4082-2016	Serie "A" 0012	30-12-2016	17-11-2011	20,000.00
11	Oscar Obdulio Orellana García	4028-2016	Serie "B" 0099	30-12-2016	25-04-2012	20,000.00
12	Rafael Raul Rodriguez Cojolon	799-2016	Serie "A" 0016	30-12-2016	30-08-2012	8,000.00
13	Francisco Ramón Matus Del Valle	3820-2016	Serie "B" 0019	30-12-2016	15-05-2012	9,000.00
14	Herbert Rolando Chavez Gonzalez	38-07-2016	Serie "A1" 0153	3110-2016	29-04-2004	20,900.00
15	Ingrid Yojana Batres Morales	30-R-2016	Serie "B" 0077	31-10-2016	18-07-2012	11,000.00
16	Daniel Isaias de León	069-2016	Serie "B" 0067	31-10-2016	21-05-2012	6,500.00
17	Marta Patricia Contreras Santiago de Higueros	1025-2016	Serie "A" 0089	30-12-2016	14-11-2012	6,500.00
18	Natanahel Osbeli Rivera Orozco	3815-2016	Serie "B" 00136	31-10-2016	07-03-2008	25,000.00
21	Adán Pineda Samayoa	770-2016	Serie "A" 0654	31-10-2016	18-07-2012	8,000.00
22	Adan Pineda Samayoa	770-2016	Serie "A" 0656	31-10-2016	18-07-2012	8,000.00
23	Belbeth Girón	3735-2016	Serie "A" 0079	31-10-2016	30-03-2012	12,000.00
					TOTAL	**267,000.00**

Criterio

El Acuerdo Número A-57-2006, del Subcontralor de Probidad Encargado del Despacho, de la Contraloría General de Cuentas, Normas de Auditoria del Sector Gubernamental, Norma 4.6, Seguimiento del Cumplimiento de las Recomendaciones, establece: "La Contraloría General de Cuentas, y las unidades de auditoría interna de las entidades del sector público, periódicamente, realizarán el seguimiento del cumplimiento de las recomendaciones de los informes de auditoría emitidos.

"Los Planes Anuales de Auditoría, contemplarán el seguimiento del cumplimiento de las recomendaciones de cada informe de auditoría emitido. El auditor del sector gubernamental, al redactar el informe correspondiente a la auditoría practicada, debe mencionar los resultados del seguimiento a las recomendaciones del informe de auditoría gubernamental anterior. El incumplimiento a las recomendaciones dará lugar a la aplicación de sanciones por parte de la administración del ente público o por la Contraloría General de Cuentas, según corresponda. El seguimiento de las recomendaciones será responsabilidad de las Unidades de Auditoría Interna de los entes públicos y de la Contraloría General de Cuentas de acuerdo a lo programado…".

Causa

El Ministro de Agricultura Ganadería y Alimentación, Director Administrativo y Financiero y Jefe de Contabilidad, incumplieron con las recomendaciones realizadas por la Contraloría General de Cuentas.

Efecto

Se siguen efectuando pagos con documentos vencidos que puedan ser sujetos de un litigio al ser documentación ilegal, evidenciando poca seriedad en el cumplimiento de sus funciones.

Recomendación

El Ministro, Director Administrativo y Financiero y el Jefe de Contabilidad, deberán cumplir con la legislación relacionada con la obligación de cumplimiento de recomendaciones dejadas por auditoría de la Contraloría General de Cuentas. Los responsables deberán informar de manera escrita con la justificación documental respectiva, el cumplimiento de ésta recomendación a la máxima autoridad.

Comentario de los Responsables

En nota s/n de fecha 27 de abril de 2017, el Ministro de Agricultura Ganadería y Alimentación, Mario (S.O.N.) Méndez Montenegro, manifiesta: "Mediante oficio Ref. MAGA-DM-902-2016-AG, de fecha 29 de julio de 2016 emitido y suscrito por

su servidor, se remitió al Licenciado Abel Hernández Salguero, Administrador Financiero de este Ministerio y a la señorita Evelin Alvarado Ruano, Jefe del Departamento de Contabilidad de este Ministerio también, la instrucción de atender y dar efectivo cumplimiento a las recomendaciones de los hallazgos establecidos por la Contraloría General de Cuentas para el ejercicio fiscal 2015. En ese sentido y en atención al posible hallazgo notificado a mi persona, me permito indicar que en su momento la suscrita máxima autoridad de este Ministerio giró la instrucción respectiva a los responsables de atender la recomendación y de verificar que los comprobantes que amparan los gastos efectuados, cumplan con los requisitos legales. Por lo que solicito se desvanezca el presente hallazgo a mi persona toda vez que dentro del marco de mis funciones y competencias, instruí en su momento para atender las recomendaciones de los hallazgos previamente establecidos en el periodo fiscal 2015, la cual según OFICIO AF-DC-I-182-2016 suscrito por la señorita Evelin Alvarado y el Licenciado Abel Hernández, se deja constancia que se hizo de conocimiento de todo el personal el procedimiento a atender al momento de presentar sus facturas para la gestión del pago.

En Oficio No. AF-53-2017, de fecha 28 de abril 2017 el Director Administrativo y Financiero, José Abel Hernández Salguero, manifiesta: “Las facturas que se detallan en el cuadro anterior, emitidas por las personas contratadas para prestación de servicios, cumplen con los requisitos legales establecidos en los artículos 29, 30 y 52 del Decreto No. 27-92 Ley del Impuesto al Valor Agregado -IVA- y en los artículos 31 y 32 Acuerdo Gubernativo No. 424-2006 Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado -IVA-, los cuales no establece plazo de vigencias para las facturas.

En relación a las facturas emitidas dentro del marco del Acuerdo Gubernativo No. 5-2013 publicado en el Diario Centroamérica el 8 de enero de 2013 y que empezó a regir a partir del 9 de enero de 2013, establece la vigencia de las facturas y otros documentos impresos en papel ya que no será de forma indefinida, debido que en el artículo 29 indica que los mismos tendrá dos años como plazo de vigencia contados a partir de la fecha de la resolución de autorización. En el caso de la autorización de primeros documentos, el plazo de vigencia será de un año, computados de la misma forma”.

En tal sentido, respetando lo indicado en la Constitución de la República en el artículo 15: “Irretroactividad de la ley. La ley no tiene efectos retroactivos, salvo en materia penal cuando favorezca al reo". Y el en artículo 66 Decreto No. 6-91 Código Tributario: “Irretroactividad. Las normas tributarias sancionatorias regirán para el futuro…”.

Por todo lo indicado anteriormente, me permito de manera respetuosa solicitar a la Contraloría General de Cuentas, el desvanecimiento del Hallazgo No. 2

Seguimiento a recomendación de auditoria anterior no cumplidas relacionados con el control interno".

En Oficio No. AF-DC-E-119-2017, de fecha 28 de abril de 2017, la Jefe de Contabilidad Evelin Yacenia Alvarado Ruano, manifiesta: "Las facturas que se detallan en el cuadro anterior, emitidas por las personas contratadas para prestación de servicios, cumplen con los requisitos legales establecidos en los artículos 29, 30 y 52 del Decreto No. 27-92 Ley del Impuesto al Valor Agregado -IVA- y en los artículos 31 y 32 Acuerdo Gubernativo No. 424-2006 Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado -IVA-, los cuales no establece plazo de vigencias para las facturas.

En relación a las facturas emitidas dentro del marco del Acuerdo Gubernativo No. 5-2013 publicado en el Diario Centroamérica el 8 de enero de 2013 y que empezó a regir a partir del 9 de enero de 2013, establece la vigencia de las facturas y otros documentos impresos en papel ya que no será de forma indefinida, debido que en el artículo 29 indica que los mismos tendrá dos años como plazo de vigencia contados a partir de la fecha de la resolución de autorización. En el caso de la autorización de primeros documentos, el plazo de vigencia será de un año, computados de la misma forma".

En tal sentido, respetando lo indicado en la Constitución de la República en el artículo 15: "Irretroactividad de la ley. La ley no tiene efectos retroactivos, salvo en materia penal cuando favorezca al reo." Y el en artículo 66 Decreto No. 6-91 Código Tributario: "Irretroactividad. Las normas tributarias sancionatorias regirán para el futuro…".

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, para Mario (S.O.N.) Méndez Montenegro, Ministro de Agricultura Ganadería y Alimentación, José Abel Hernández Salguero, Director Administrativo y Financiero y Evelin Yacenia Alvarado Ruano, Jefe de Contabilidad, porque los comentarios y documentos presentados confirman las deficiencias identificadas en la condición del hallazgo, estableciendo que no se atendió la recomendación y se continúo con la deficiencia de recibir facturas emitidas con los plazos de autorización vencidos.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica de conformidad con Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Decreto 31-2002, Artículo 39, reformado por el Artículo 67 del Decreto 13-2013, Numeral 2, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
JEFE DE CONTABILIDAD	EVELIN YACENIA ALVARADO RUANO	2,250.00
MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y ALIMENTACION	MARIO (S.O.N.) MENDEZ MONTENEGRO	4,375.00

DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO	JOSE ABEL HERNANDEZ SALGUERO	5,000.00
Total		**Q. 11,625.00**

Hallazgo No. 3

Nómina de empleados elaboradas con deficiencias

Condición

Los programas 01 Actividades Centrales, 11 Apoyo a la Agricultura Familiar y 13 Apoyo a la Productividad y Competitividad Agropecuaria e Hidrobiológica de la Unidad Ejecutora 0201 Administración Financiera del Ministerio de Agricultura Ganadería y Alimentación, al evaluar los reportes del Sistema de Contabilidad Integrada Gubernamental de cada programa y de acuerdo a los Comprobantes Únicos de Registro -CUR- de esos pagos que se efectuaron por medio de nóminas mensuales a las personas contratadas bajo los renglones presupuestarios 015, 022, 029, 031 y 033, se comprobó que la Unidad Ejecutora 0201 no identifica el programa a que pertenece el personal, siguiendo el ordenamiento del Sistema de Guatenominas, estableciéndose las siguientes deficiencias: 1) Los documentos de respaldo que amparan el pago de la planilla no identifican los programas al que pertenecen las personas a quienes se les está pagando el salario. 2) Los nombres que aparecen en las planillas que soportan el gasto están incompletos. 3) Según muestra seleccionada las planillas no están autorizadas y firmadas por el Encargado de Nóminas y Subdirector de Recursos Humanos.

Criterio

El Acuerdo Número 09-03, del Jefe de La Contraloría General de Cuentas Normas Generales de Control Interno numeral 1.2 Estructura de Control Interno, establece: “Es responsabilidad de la máxima autoridad de cada entidad pública, diseñar e implantar una estructura efectiva de control interno, que promueva un ambiente óptimo de trabajo para alcanzar los objetivos institucionales. Una efectiva estructura de control interno debe incluir criterios específicos relacionados con: a) controles generales; b) controles específicos; c) controles preventivos; d) controles de detección; e) controles prácticos; f) controles funcionales; g) controles de legalidad; y, h) controles de oportunidad, aplicados en cada etapa del proceso administrativo, de tal manera que se alcance la simplificación administrativa y operativa, eliminando o agregando controles, sin que se lesione la calidad del servicio” y el numeral 2.6. Documentos de respaldo, establece: “Toda operación que realicen las entidades públicas cualesquiera sea su naturaleza, debe contar con la documentación necesaria y suficiente que la respalde. La documentación de respaldo promueve la transparencia y debe demostrar que se ha cumplido con los requisitos legales, administrativos, de registro y control de la entidad; por tanto

contendrá la información adecuada, por cualquier medio que se produzca, para identificar la naturaleza, finalidad y resultado de cada operación para facilitar su análisis."

Causa

El Administrador General, el Subdirector de Recursos Humanos y el Encargado de Nóminas, no han cumplido con las Normas de Control Interno Gubernamental relacionadas a la presentación de documentos de respaldo que promueva la transparencia.

Efecto

Limita al ente fiscalizador realizar pruebas de cumplimiento y cruces de información con respecto a la ubicación funcional del personal.

Recomendación

El Ministro, debe girar instrucciones al Administrador General, Subdirector de Recursos Humanos y Encargado de Nóminas, para que toda la documentación que soportan los Comprobantes Únicos de Registro -CURs- contengan toda la información suficiente, competente y pertinente para una mejor evaluación y registro del personal. Los responsables deberán informar de manera escrita con la justificación documental respectiva, el cumplimiento de ésta recomendación a la máxima autoridad.

Comentario de los Responsables

En nota s/n de fecha 28 de abril de 2017, el Administrador General Carlos Federico Ortiz Ortiz, manifiesta: "En el hallazgo se hace mención de tres deficiencias, cada una de las cuales se aborda seguidamente: Los documentos de respaldo que amparan el pago de la planilla no identifican los programas al que pertenecen las personas a quienes se les está pagando el salario. Todos los documentos de respaldo que amparan el pago a personas que trabajan en el Ministerios llevan una de dos cosas: el código de empleado o la partida presupuestaria. El código del empleado está registrado en una base de datos de Recursos Humanos y está relacionado a una partida presupuestaria que es a la cual se cargan los gastos por el pago de cada persona. En el caso de la partida presupuestaria, ésta identifica en su estructura a qué programa pertenece cada empleado.

De tal suerte que, aun cuando por los distintos formatos que se usan para las planillas de los distintos tipo de renglón no tenga escrito el programa de cada empleado, sí cada empleado está directamente vinculado al programa al que pertenece ya sea a través del código de empleado o la partida presupuestaria. Los nombres que aparecen en las planillas que soportan el gasto están incompletos.

En las nóminas correspondientes a los renglones 015, 022, 031 y 033 sí se consignan los nombres completos de los empleados. Respecto al Renglón 029, el identificador base es el número de contrato en los listados de pagos. Este número de contrato está relacionado en el sistema GUATENOMINAS con la información de cada contratista, donde aparecen todos los datos de cada persona contratada en este renglón. Según muestra las planillas no están autorizadas y firmadas por el encargado de nóminas y Subdirector de Recursos Humanos. Las nóminas que se remiten al departamento de contabilidad para su aprobación, en todo momento llevan la firma y sello del encargado de nóminas y del Subdirector de Recursos Humanos, siendo este requisito indispensable para ser aprobados los documentos contables.

Por lo expuesto anteriormente, se solicita de la manera más atenta que se proceda a declarar desvanecido el Hallazgo No. 3 de los Hallazgos Relacionados con el Control Interno para la Administración General del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación que le fue notificado."

En Oficio No. SDRH-112-2017/ER-rg, de fecha 27 de abril de 2017, el Subdirector de Recursos Humanos Edwin Ronaldo Ruiz Barrientos, manifiesta: “Los documentos de respaldo que amparan el pago de la planilla no identifican los programas al que pertenecen las personas a quienes se les está pagando el salario.

En el caso de los reportes de las nóminas de los empleados de los renglones 015 y 022 que se remiten a la contabilidad para su revisión no llevan identificación del programa al que pertenecen, en virtud que este nombre es a nivel contable y en el sistema GUATENOMINAS el identificador de la dependencia es único y no es parte de la integración de la partida presupuestaria del SICOIN, la que se denomina CONTROL (nombre de la dependencia en la que presta sus servicios, ver muestra de nóminas generada). En las nóminas del 031 y 033 las dependencias que se identifican corresponden al área funcional donde se encuentran no así el nombre del programa. En los listados de las personas del renglón 029 se separan las facturas con el CUR en el que se comprometió. Todos los documentos que respaldan las nóminas están cuadrados con los comprobantes únicos de registro y el mismo sistema SICOIN identifica el programa. Por qué este numeral no puede ser tomado como inconsistencia.

Los nombres que aparecen en las planillas que soportan el gasto están incompletos. Tanto las nóminas de los renglones 015, 022, 031 y 033 llevan el nombre completo de la persona por ser empleados en relación de dependencia. Los listados de pagos del renglón 029 llevan como identificador base el número de contrato con su factura la cual se extrae del reporte en formato Excel R00909101 del sistema GUATENOMINAS “Facturas” del sistema GUATENOMINAS, los datos

se separan por número de CUR en el que se comprometieron se le añade el número de la partida presupuestaria y demás datos de la factura la cual es revisada por la contabilidad del MAGA lo cual no constituye inconsistencia ya que los listados llevan los datos correspondientes a nivel contable para aprobación de los pagos.

Según muestra las planillas no están autorizadas y firmadas por el encargado de nóminas y Subdirector de Recursos Humanos. Las nóminas que se remiten a la contabilidad del MAGA para su aprobación llevan firmas y sellos tanto del encargado de nóminas como el subdirector de Recursos Humanos, ya que es requisito indispensable para que ellos realicen las aprobaciones de los documentos contables. En este sentido no se puede poner como inconsistencia ya que Contabilidad no puede aprobar ningún pago si no estuviera firmada tanto por el encargado de nóminas como por el Subdirector de Recursos Humanos. Derivado de lo anterior solicito se desvanezca el Hallazgo número 3 en virtud que los documentos que respaldan las nóminas son suficientes y promueven la transparencia además que cumplen con los requisitos, administrativos, de registro y control de la entidad".

En Oficio sin número, de fecha 28 de abril de 2017, el Encargado de Nóminas Carlos Alfonso Pereira Díaz, manifiesta: "NUMERAL 1) Los documentos de respaldo que amparan el pago de la planilla no identifican los programas al que pertenecen las personas a quienes se les está pagando el salario.

En el caso de los reportes de las nóminas de los empleados de los renglones 015 y 022 que se remiten a la contabilidad para su revisión no llevan identificación del programa al que pertenecen, en virtud que este nombre es a nivel contable y en el sistema GUATENOMINAS el identificador de la dependencia es único y no es parte de la integración de la partida presupuestaria de SICOIN, la que se denomina CONTROL (nombre de la dependencia en la que presta sus servicios, ver muestra de nómina generada). En las nóminas del 031 y 033 las dependencias que se identifican corresponden al área funcional donde se encuentran no así el nombre del programa. En los listados de las personas del renglón 029 se separan las facturas con el CUR en el que se comprometió. Todos los documentos que respaldan las nóminas están cuadrados con los comprobantes únicos de registro y el mismo sistema SICOIN identifica el programa. Por lo que este numeral no puede ser tomado como inconsistencia. (…)

NUMERAL 2) Los nombres que aparecen en las planillas que soportan el gasto están incompletos.

Tanto las nóminas de los renglones 015, 022, 031 y 033 llevan el nombre completo de la persona por ser empleados en relación de dependencia. Los

listados de pagos del renglón 029 llevan como identificador base el número de contrato con su factura la cual se extrae del reporte en formato Excel R00809101 del sistema GUATENOMINAS "FACTURAS" del sistema GUATENOMINAS, los datos se separan por número de CUR en el que se comprometieron se le añade el número de la partida presupuestaria y demás datos de la factura la cual es revisada por la contabilidad del MAGA lo cual no constituye inconsistencia ya que los listados llevan los datos correspondientes a nivel contable para aprobación de los pagos. (…)

NUMERAL 3) Según muestra las planillas no están autorizadas y firmadas por el encargado de nóminas y Subdirector de Recursos Humanos.

Las nóminas que se remiten a la contabilidad del MAGA para su aprobación llevan firmas y sellos tanto del encargado de nóminas como del subdirector de Recursos Humanos, ya que es requisito indispensable para que ellos realicen las aprobaciones de los documentos contables. En este sentido no se puede poner como inconsistencia ya que Contabilidad no puede aprobar ningún pago si no estuviera firmada tanto por el encargado de nóminas como por el Subdirector de Recursos Humanos (…).

Derivado de lo anterior solicito se desvanezca el Hallazgo número 3 en virtud que los documentos que respaldan las nóminas son suficientes y promueven la transparencia, además que cumplen con requisitos legales, administrativos, de registro y control de la entidad."

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, para Carlos Federico Ortiz Ortiz, Administrador General, Edwin Ronaldo Ruiz Barrientos, Subdirector de Recursos Humanos, y Carlos Alfonso Pereira Díaz, Encargado de Nóminas, porque los comentarios y documentos presentados, confirman la deficiencia identificada en la condición del hallazgo, ya que reconocen que en las nóminas del renglón 029 el identificador base es el número de contrato, con lo cual pretenden justificar los nombres incompletos en las nóminas, generando que el documento no contenga la información completa, que permita identificar por sí solo, la naturaleza, finalidad y transparencia de la operación, con lo que dificulta su análisis.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica de conformidad con Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Decreto 31-2002, Artículo 39, reformado por el Artículo 67 del Decreto 13-2013, Numeral 20, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
ENCARGADO DE NOMINAS	CARLOS ALFONSO PEREIRA DIAZ	22,000.00
ADMINISTRADOR GENERAL	CARLOS FEDERICO ORTIZ ORTIZ	40,000.00

SUBDIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS	EDWIN RONALDO RUIZ BARRIENTOS	40,000.00
Total		**Q. 102,000.00**

Hallazgo No. 4

Deficiencias en libro de inventarios

Condición

En el Programa 13 Apoyo a la Productividad y Competitividad Agropecuaria e Hidrobiológica, Unidad Ejecutora 0209 Viceministerio de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones -VISAR-, se determinó la siguiente deficiencias: 1. El Inventario según SICOIN refleja un saldo de Q1,757,102.58 y el libro de inventarios del Viceministerio de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones -VISAR- reporta un saldo de Q10,718,715.93, para una diferencia de Q8,961,613.35; 2. No hay resumen en libro de inventario; 3. En la columna de la descripción no identifica la cuenta y subcuenta de los bienes.

Criterio

El Acuerdo Número 09-03, del Jefe de la Contraloría General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno, norma 1.6 Tipos de controles, establece: “Es responsabilidad de la máxima autoridad de cada entidad pública, establecer e implementar con claridad los diferentes tipos de control que se relacionan con los sistemas administrativos y financieros. En el Marco Conceptual de Control Interno Gubernamental, se establecen los distintos tipos de control interno que se refiere a: Control Interno Administrativo y Control Interno Financiero, y dentro de estos, el control previo, concurrente y posterior."

Causa

El Jefe Financiero / Administrativo, no coordino las funciones del Encargado de Inventarios, por lo que no se cumplió con la correcta utilización, registro y uso del libro de inventarios

Efecto

No se puede conciliar e integrar las diferencias porque no se realiza el resumen de cuenta contable.

Recomendación

El Ministro, debe girar instrucciones al Jefe Financiero / Administrativo y al Encargado de Inventarios, para que cumplan con sus funciones que le competen a cada uno dentro del proceso para el uso correcto del libro de inventarios, en cumplimiento a las Normas de Control. Los responsables deberán informar de manera escrita con la justificación documental respectiva, el cumplimiento de ésta recomendación a la máxima autoridad.

Comentario de los Responsables

En oficio No. ADM-00-R.002-04-2017-036, el Jefe Financiero / Administrativo de fecha 27 de abril de 2017, Lazaro (S.O.N.) Ajcet Toj, manifiesta: “En el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-, específicamente en el FIN-01 FORMULARIO RESUMEN DE INVENTARIO INSTITUCIONAL y FIN-02 FORMULARIO DETALLE DE INVENTARIO POR CUENTA únicamente está registrado lo de la Unidad 0209, Unidad Desconcentrada de Administración Financiera, del Viceministerio de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones, y el libro de Inventarios de Activos Fijos, están ingresados los bienes que están a nombre de FONADES, de MAGA CENTRAL y del LABORATORIO DEL KILOMETRO 22. Por esta razón existe la diferencia entre el Inventario según SICOIN y el Libro de Inventarios del Viceministerio de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones.”

En oficio No. ADM-00-R.002-04-2017-035, de fecha 27 de abril de 2017 El Encargado de Inventarios, Rodolfo Orlando Fuentes Guzmán, manifiesta: “1. En el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-, específicamente en FIN-01 FORMULARIO RESUMEN DE INVENTARIO INSTITUCIONAL y FIN-02 FORMULARIO DETALLE DE INVENTARIO POR CUENTA únicamente está registrado lo de la Unidad 0209, Unidad Desconcentrada de Administración Financiera, del Viceministerio de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones, y el libro de Inventarios de Activos Fijos, están ingresados los bienes que están a nombre de FONADES, MAGA CENTRAL y LABORATORIO DEL KILOMETRO 22. Por esta razón existe la diferencia entre el Inventario según SICOIN y el Libro de Inventario del Viceministerio de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones. 2. Se realizó el resumen en el libro de inventarios. 3. A partir de la presente fecha se estará identificando la cuenta de los bienes en el libro de inventarios.”

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, para Lazaro (S.O.N.) Ajcet Toj, Jefe Financiero / Administrativo, por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016 y Rodolfo Orlando Fuentes Guzmán, Encargado de Inventarios, por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, porque los comentarios y documentos presentados confirman la deficiencia identificada en la condición del hallazgo, ya que reconocen el incumplimiento revelado según SICOIN y el Libro de Inventarios del Viceministerio de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones, con la diferencia entre ambos registros. No hay resumen en el libro de inventarios y no identifica la cuenta y sub cuenta de los bienes.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica de conformidad con Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Decreto 31-2002, Artículo 39, reformado por el Artículo 67 del Decreto 13-2013, Numeral 21, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
ENCARGADO DE INVENTARIOS	RODOLFO ORLANDO FUENTES GUZMAN	1,381.00
JEFE FINANCIERO / ADMINISTRATIVO	LÀZARO (S.O.N.) AJCET TOJ	5,373.00
Total		**Q. 6,754.00**

Hallazgo No. 5

Cheques emitidos a nombre del personal

Condición

En Programa 12 Desarrollo Sostenible de los Recursos Naturales, en la Unidad Ejecutora 0203 Oficina de Control de Áreas de Reservas Territoriales del Estado -OCRET-, en pruebas de auditoria al Fondo Rotativo Interno se comprobó que se emitieron cheques por la cantidad de Q8,379.90 para el pago de servicios de energía eléctrica a nombre de la Encargada de Contrataciones y Adquisiciones de la Unidad Administrativa y Financiera y Encargada de Contrataciones y Adquisiciones de la Sede de Ratalhuleu, según cuadro siguiente:

No.	LIQUIDACIÓN	GASTO	FECHA	No. CHEQUE	A NOMBRE DE	Monto
1	2	111	25/07/2016	2710	REYNA ELIZABETH LEON PEREZ	Q. 802.00
2	2	111	26/07/2016	2720	ARACELY NOEMY GONZALEZ	Q. 205.00
3	2	111	26/07/2016	2721	ARACELY NOEMY GONZALEZ	Q. 218.00
4	2	111	26/07/2016	2722	ARACELY NOEMY GONZALEZ	Q. 229.00
5	2	111	26/07/2016	2723	ARACELY NOEMY GONZALEZ	Q. 331.00
6	2	111	26/07/2016	2724	ARACELY NOEMY GONZALEZ	Q. 224.46
7	2	111	26/07/2016	2725	ARACELY NOEMY GONZALEZ	Q. 2,149.06
.8	2	111	26/07/2016	2726	ARACELY NOEMY GONZALEZ	Q. 3,181.38
9	2	111	28/07/2016	2733	ARACELY NOEMY GONZALEZ	Q. 241.00
10	2	111	10/10/2016	2032	REYNA ELIZABETH LEON PEREZ	Q 816.00
					TOTAL	**Q 8,379.90**

Criterio

El Acuerdo Número 09-03, del Jefe de la Contraloría General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno, Norma 1.6 Tipos de Controles, establece: “Es responsabilidad de la máxima autoridad de cada entidad pública, establecer e implementar con claridad los diferentes tipos de control que se relacionan con los sistemas administrativos y financieros. En el Marco Conceptual de Control Interno Gubernamental, se establecen los distintos tipos de control interno que se refieren a: Control Interno Administrativo y Control Interno Financiero, y dentro de estos, el control previo, concurrente y posterior."

La Resolución Af-033-2016, de fecha 11 de julio de 2016, emitida por el Administrador Financiero del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, en su cláusula cuarta Pagos a través del fondo rotativo interno especial de privativos y su normativa establece: "1) Los pagos a realizar con cargo a este fondo... serán cancelados por medio de cheque. 2) Los cheques que se giren contra la cuenta de depósitos monetarios del fondo deberá ser obligatoriamente NO NEGOCIABLES... Los cheques únicamente podrán emitirse a nombre del proveedor del bien o servicio adquirido, siempre y cuando los bienes y servicios hayan sido recibidos a conformidad..."

Causa

El Director de Oficina de Control de Áreas de Reservas del Estado -OCRET-, la Jefe Financiero / Administrativo y el Encargado de Tesorería, por la autorización, revisión y elaboración del pago de servicios de energía eléctrica a través de cheques a nombre de empleados de la entidad.

Efecto

Riesgo de uso indebido de los recursos financieros de la entidad.

Recomendación

El Ministro, debe girar instrucciones al Director de Oficina de Control de Áreas de Reservas del Estado -OCRET-, la Jefe Financiero / Administrativo y Encargado de Tesorería, a efecto de no emitan cheques a nombre de los funcionarios y/o empleados públicos, para los pagos que realiza la entidad. Los responsables deberán informar de manera escrita con la justificación documental respectiva, el cumplimiento de ésta recomendación a la máxima autoridad.

Comentario de los Responsables

En oficio s/n de fecha 27 de abril de 2017, el Director de Oficina de Control de Áreas de Reserva del Estado -OCRET-, Juan Carlos Ovalle Villaseñor, manifiesta:

"Al respecto, les informo que efectuamos la revisión correspondiente sobre los cheques emitidos y referidos anteriormente, determinando que su emisión a nombre de las personas indicadas, se debió a lo siguiente:

1. Cheques emitidos a nombre Reyna Elizabeth León Pérez

No.	Liquidación	Gasto	Fecha	No. Cheque	A nombre de	Monto.
1	2	111	25/07/2016	2710	REYNA ELIZABETH LEON PEREZ	Q. 802.00
10	2	111	10/10/2016	2832	REYNA ELIZABETH LEON PEREZ	Q. 816.00

Los cheques referidos, fueron emitidos a nombre de la señora Reyna Elizabeth León Pérez, en base al siguiente criterio:
Criterio
Resolución: AF-033-2016, de fecha 11 de julio de 2016, emitida por el Administrador Financiero del Ministerio de Ganadería y Alimentación, clausula cuarta Pagos a través del fondo rotativo interno especial de privativos y su normativa, numeral 2 "… en los demás casos los cheques serán emitidos a nombre de la persona que gestiona anticipo o reintegro de viáticos; o de las personas que tramiten vales, debidamente autorizados por el Director de OCRET." .(...). (...)

Como podrán observar, en los casos referidos se realizó el trámite de vale correspondiente, tal como se indica a continuación:

Cheque No. 2710, por medio de Oficio: ADMON-74-2016, de fecha 22 de julio del 2016, emitido por Reyna Elizabeth León Pérez, Encargada de Contrataciones y Contrataciones UDDAF – OCRET-, y firmado por el Licenciado Juan Carlos Ovalle Villaseñor, Director de -OCRET-.

Cheque No. 2832, por medio de Oficio: ADMON-160-2016, de fecha 11 de Octubre del 2016 emitido por Reyna Elizabeth León Pérez, Encargada de Contrataciones y Contrataciones UDDAF–OCRET-, y firmado por el Licenciado Juan Carlos Ovalle Villaseñor, Director de -OCRET-. (...)
En los oficios ADMON-74-2016 y ADMON-160-2016, referidos anteriormente, se puede observar que la Encargada de Contrataciones y Adquisiciones UDDAF –OCRET-, indica en el segundo párrafo de estos, que dicho proceso se efectuará de esta forma ya que este servicio se cancela en la municipalidad de Retalhuleu y la misma no acepta pago por medio de acreditamiento ni cheque personal, únicamente efectivo o cheque de caja. Siendo esta la razón por la cual se procedió de esta forma a realizar el pago de los servicios de energía eléctrica, por medio del trámite de vale correspondiente.

1. Cheques emitidos a nombre de Aracely Noemy González

No.	Liquidación	Gasto	Fecha	No. Cheque	A NOMBRE DE	Monto	Fecha Pago del servicio	Documento pagado No.
2	2	111	26/07/2016	2720	ARACELY NOEMY GONZALEZ	Q . 205.00	06/05/2016	Serie A No.848910
3	2	111	26/07/2016	2721	ARACELY NOEMY GONZALEZ	Q . 218.00	06/05/2016	Serie A No.848911
4	2	111	26/07/2016	2722	ARACELY NOEMY GONZALEZ	Q . 229.00	06/05/2016	Serie A No.848912
5	2	111	26/07/2016	2723	ARACELY NOEMY GONZALEZ	Q . 331.00	22/03/2016	RBE0000000069412
6	2	111	26/07/2016	2724	ARACELY NOEMY GONZALEZ	Q . 224.46	22/03/2016	BZ-074068335
7	2	111	26/07/2016	2725	ARACELY NOEMY GONZALEZ	Q . 2,149.06	22/03/2016	CFACE-38BZ-001-160072548363
8	2	111	26/07/2016	2726	ARACELY NOEMY GONZALEZ	Q . 3,181.38	22/03/2016	CFACE-38-BZ-001-160072704279
9	2	111	28/07/2016	2733	ARACELY NOEMY GONZALEZ	Q . 241.00	09/02/2016	Seire A No.805626

En el presente caso, los cheques fueron emitidos a nombre de la Licenciada Aracely Noemy González, para reintegrar el dinero que ella proporcionó como colaboración para poder cancelar los servicios de Energía Eléctrica de la Oficina de OCRET, ya que en el momento que fue requerido el desembolso no se tenía presupuesto y estos pagos deben realizarse en el tiempo que establece la factura para evitar cortes y cargos adicionales. Por lo que al no contar con el servicio de energía eléctrica se afecta la operación y funcionamiento de -OCRET- y por ende el servicio a los usuarios de esta. (...)

Como podrán observar en el cuadro referido anteriormente, las facturas de energía eléctrica, fueron pagadas en fechas anteriores a la Constitución número uno del Fondo Rotativo Especial de Privativos para la Oficina de Control de las Áreas de Reserva del Estado –OCRET-, por la suma de Q.138,000 para el Ejercicio Fiscal 2,016. Según Resolución: AF-033-2016.

La situación financiera de la Oficina de Control de Áreas de Reserva del Estado -OCRET- para el año 2016, inició con una deficiencia de control interno financiero, ya que esta oficina no tuvo ninguna asignación presupuestaria, por lo que a través Oficio Of.DF.056-2016/C.C., de fecha 14 de marzo de 2016, se solicitó por parte del suscrito, al señor Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación, aprobar espacio presupuestario a la OCRET- POR MEDIO DE UNA Transferencia Interna, por un monto total de ocho millones seiscientos cincuenta y cinco mil cuatrocientos diez quetzales exactos (Q.8,655,410). (...)

En virtud de la situación planteada, fue necesario buscar alternativas para el pago oportuno de Energía Eléctrica y así evitar el corte de este servicio, basado en los siguientes criterios.

Criterio:

Decreto Número 14-2015 del Congreso de la República de Guatemala, LEY DEL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL DIECISEIS, Artículo 10 "Articulo 10. Pago por servicios, así como cuotas de seguridad social. Los servicios de energía eléctrica, agua potable, telefonía, transporte, almacenaje, extracción de basura y destrucción de desechos sólidos, servicios de lavandería y vigilancia, así como las cuotas de seguridad social y los arrendamientos de bienes inmuebles, deberán ser pagados oportunamente por las Entidades de la Administración Central, Descentralizadas y Empresas Públicas, con cargo a su propio presupuesto de egresos. La autoridad superior de cada entidad será responsable de tales obligaciones." (...). (...)

ACUERDO GUBERNATIVO No. 432-2002, REGLAMENTO DE LA LEY REGULADORA DE LAS ÁREAS DE RESERVAS TERRITORIALES DEL ESTADO DE GUATEMALA, Artículo 4. "Director. El Director … Tendrá a su cargo planificar, organizar, dirigir, coordinar y administrar la Oficina …" Artículo 5. Funciones, inciso B) "Cumplir y hacer que se cumplan las leyes que regulan la materia de su competencia;" ." (...). (...)

CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS, - SISTEMA DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL PROYECTO SIAF-SAG - MARCO CONCEPTUAL CONTROL INTERNO GUBERNAMENTAL , Guatemala, junio de 2006. PRESENTACION "… la máxima autoridad administrativa, director, gerente, ejecutivo o titular de cada institución del sector público, es responsable de implantar y mantener vigente un ambiente y estructura de control interno, acorde a las circunstancias …". 5. Funcionamiento "Para que el control interno funcione adecuadamente es necesario que: … b. Se le dote de la tecnología y los elementos, humanos, materiales y financieros necesarios.". 12. Evaluación de Riesgos, c. Manejo de cambios "Esta actividad está enfocada a la identificación de los cambios que pueden influir en la efectividad de los controles internos, debido a que ciertos controles, diseñados bajo ciertas condiciones, pueden no funcionar favorablemente en otras.

Es de vital importancia la identificación de las condiciones que pueden tener un efecto desfavorable sobre los controles internos, asi como la seguridad razonable de que los objetivos sean logrados." (...). (...)."

En oficio s/n, de fecha 27 de abril de 2017, el Encargado de Tesorería, Billy Yoel Lima Navas, manifiesta: "Derivado a lo anterior se presentan las pruebas de descargos para desvanecer dicho hallazgo las cuales son las siguiente:
A continuación se realiza una cronología de los hechos que ocurrieron cuando la Oficina de Control de Áreas de Reserva del Estado no le fue asignado

presupuesta hasta el momento en que fue aprobado y asignado su presupuesto:

El presupuesto para el ejercicio fiscal 2016 de Ingresos y Egresos del Gobierno de Guatemala fue aprobado por el Decreto Número 14-2015 de fecha 30 de noviembre del 2015 en dicho decreto se muestra el desglose del presupuesto, se puede observar en dicho Decreto que la Oficina de control de Áreas de Reserva Territorial del Estado –OCRET- tiene una asignación de presupuesto igual a Q.0.00.

Como pueden observar en los oficios DF.009-2016 de fecha 21 de enero del año 2016 y DF.016-2016 de fecha 29 de enero 2016 se solicita al Ministerio de Agricultura Ganadería y Alimentación el apoyo para que realicen los trámites correspondientes para que se nos asigne presupuesto para el funcionamiento de la oficina.

El Ministerio de Agricultura Ganadería y Alimentación el día 05 de febrero de 2016 mediante oficio DPP-O-067-2016 nos responde el oficio 16-2016 y nos informan que fue aprobada la modificación presupuestaria por un monto de Q.1,795,000.00 con fuente 11 se adjunta reporte R00804768.rpt por renglón, ubicación y fuente. Este dinero no se podía utilizar inmediatamente ya que carecía de cuota financiera la cual fue tramitada hasta el mes siguiente.

La Oficina de Control de Áreas de Reserva Territoriales del Estado emite oficio No. DF-056-2016 de fecha 14 de marzo dirigido al señor Ministro de Agricultura para solicitarle apoyo para la asignación de más recursos a la oficina para cumplir con obligaciones contraídas de personal 029, pago de arrendamientos, servicios básicos, suministros y otros.

En los meses de abril y mayo según Reporte de Analítico de Presupuesto No. R00804480.rpt a la Oficina de Control de Áreas de Reserva del Estado se le es asignado presupuesto que se gestiono mediante oficios mencionados anteriormente.

En el mes de Junio 2016 se tramita la apertura de Fondo Rotativo, dicho fondo rotativo es aprobado según resolución AF-033-2016 de fecha 11 de julio del 2016, el día 12 de julio de 2016 fue acreditado a la cuenta 3743000280 a nombre de Fondo Rotativo OCRET del Banco BANRURAL, se registra el ingreso a Caja Fiscal mediante Recibo 63-A2 No. 603909 de fecha 13 de julio 2016.

Derivado de los acontecimientos que ocurrieron en los primeros meses del año 2016 en el tema de presupuesto para la Oficina de Control de Áreas de Reserva del Estado, con el afán de no paralizar el servicio a los arrendatarios de la OCRET se emitieron cheques de fondo rotativo a nombre de Aracelly Noemy González en

concepto de reintegro por pago de servicio de energía eléctrica de la sede de Retalhuleu, Chiquimulilla y Sede Central los cuales son los siguientes:

No.	Liquidación	Gasto	Fecha	No. de Cheque	A Nombre de	Monto
2	2	111	26/07/2016	2720	Aracely Noemi González	Q. 205.00
3	2	111	26/07/2016	2721	Aracely Noemi González	Q. 218.00
4	2	111	26/07/2016	2722	Aracely Noemi González	Q. 229.00
5	2	111	26/07/2016	2723	Aracely Noemi González	Q. 331.00
6	2	111	26/07/2016	2724	Aracely Noemi González	Q. 224.46
7	2	111	26/07/2016	2725	Aracely Noemi González	Q.2,149.06
8	2	111	26/07/2016	2726	Aracely Noemi González	Q.3,181.38
9	2	111	28/07/2016	2733	Aracely Noemi González	Q. 241.00
						Q.6,778.90

Dicha persona de su bolsillo realizó el pago de estos servicios para evitar que fuera inhabilitado el servicio de energía eléctrica, con el objetivo de no afectar el servicio prestado a los arrendatarios. Se puede observar que los pagos por estos servicios corresponden a los meses de Diciembre 2015, Enero 2016, Febrero 2016 y Marzo 2016 en los meses mencionados anteriormente fue donde la OCRET no contaba con el presupuesto correspondiente para cumplir con estas obligaciones. Cada cheque cuenta con oficio justificando el gasto con firma de visto Bueno del señor Director de OCRET.

Los siguientes cheques fueron emitidos a nombre de Reyna Elizabeth de León en concepto de pago de servicio de energía eléctrica de los meses de Abril a Septiembre 2016 los cuales se detallan a continuación:

No.	Liquidación	Gasto	Fecha	No. de Cheque	A Nombre de	Monto
1	2	111	25/07/2016	2710	Reyna Elizabeth León Pérez	Q. 802.00
2	7	111	10/10/2016	2832	Reyna Elizabeth León Pérez	Q. 816.00
						Q.1,618.00

El cheque 2710 fue tramitado por medio de Vale de Fondo Rotativo No. 509 con las firmas de autorización correspondientes, según la resolución AF-033-2016 en el numeral 2 indica que “Los cheques únicamente podrán emitirse a nombre del proveedor del bien o servicio adquirido, siempre y cuando los bienes y servicios hayan sido recibidos a conformidad, lo cual constará en el formulario autorizado para el registro del ingreso a inventario del MAGA; en los demás casos los

cheques serán emitidos a nombre de la persona que gestione anticipo o reintegro de viáticos; o de las personas que tramiten vales, debidamente autorizados por el Director de OCRET".

El Cheque 2832 la señora de León solicitó vale de fondo rotativo mediante oficio ADMON-160-2016, pero por la urgencia del pago de 3 meses atrasados se realizó el cheque inmediatamente por el motivo que la sede territorial de Retalhuleu ya tenía orden de corte del servicio de energía eléctrica. Se hace la observación que la Municipalidad de Retalhuleu no acepta pagos por acreditamiento, ni cheque personal únicamente efectivo o cheque de caja. Por lo que se recurría a este forma de pago para no paralizar las funciones de OCRET."

En oficio s/n, de fecha 27 de abril de 2017, la Jefe Financiero / Administrativo, Carolina (S.O.N.) Cabrera Herrera, manifiesta: "Derivado de lo antes mencionado se presente los DESCARGOS correspondientes al posible Hallazgo:

Se hace de su conocimiento que a principios del año 2016 a la Oficina de Control de Áreas de Reserva del Estado –OCRET-, NO le fue asignado presupuesto según lo reportado en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2016 Decreto Número 14-2015, (se adjunta copia de lo publicado en Diario Oficinal), derivado a esta situación el MAGA Central realizo una asignación presupuestaria para el pago del personal 011 y 022.

Derivado a esta situación la OCRET solicito al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación –MAGA- una transferencia presupuestaria Externa por un monto de Q. 9,038,450.00 se (adjunta copia de oficio DF.009-2016/C.C.); esta transferencia lleva tiempo para realizarla y por la necesidad del servicio de la institución solicita nuevamente al MAGA una transferencia presupuestaria interna de Q.1,795,000.00 para cubrir el pago de personal 029 por 3 meses y servicios básicos (adjunta copia del oficio DF.016-2016/C.C. y reporte de SICOIN). Posteriormente se solicita el complemento de asignación presupuestaria externa, la cual fueron dados en los meses de abril 2016 con fuente de financiamiento 11 "ingresos corrientes" y mayo 2016 con fuente de financiamiento 31 "ingresos propios" según reportes generados R00804489.rpt del SICOINWEB (se adjunta copia) Así mismo se hace referencia que en el mes de Junio de 2016 fue solicitado el Fondo Rotativo de Privativos para la Oficina, el cual fue acreditado el 12 de julio de 2016 a la cuenta No. 3743000280 a nombre de FONDO ROTATIVO OCRET, según estado de cuenta y recibo 63-A2 No. 6303909 (...)

- En relación a los numerales 1 y 10 de los cheque a nombre de:

No.	LIQUIDACION	GASTO	FECHA	No. CHEQUE	A NOMBRE DE	MONTO
1	2	111	25/07/2016	2710	Reyna Elizabeth de León	Q. 802.00

					Pérez	
10	2	111	10/10/2016	2032	Reyna Elizabeth de León Pérez	Q. 816.00

El cheque No. 2710 por un monto de Q. 802.00 fue solicitado y tramitado con vale de Fondo Rotativo No. 509 a nombre de Reyna Elizabeth de León Pérez y autorizado por el Director de la OCRET, según lo establece el numeral 2) de la clausula Cuarta de la Resolución: AF-033-2016, cual literalmente dice "los cheques que se giren contra la cuenta de depósitos monetarios del fondo deberán ser obligatoriamente NO NEGOCIABLES y estar respaldados por dos firmas mancomunadas de las personal de la administración del fondo, indicadas en la clausula segunda, las cuales deben estar debidamente registradas en la cuenta monetaria aperturada para el manejo del fondo. Los cheques únicamente podrán emitirse a nombre del proveedor del bien o servicio adquirido, siempre y cuando los bienes y servicios hayan sido recibidos a conformidad, lo cual constara en el formulario autorizado para el registro del ingreso a inventarios del MAGA; en los demás casos los cheques serán emitidos a nombre de la persona que gestione anticipo o reintegro de viáticos; o de las personas que tramitan vales, debidamente autorizados por el Director de OCRET."

- En relación a los numerales 2 al 9 de los cheque a nombre de:

No.	LIQUIDACION	GASTO	FECHA	No. CHEQUE	A NOMBRE DE	MONTO
2	2	111	26/07/2016	2720	Aracely Noemy González	Q. 205.00
3	2	111	26/07/2016	2721	Aracely Noemy González	Q. 218.00
4	2	111	26/07/2016	2722	Aracely Noemy González	Q. 229.00
5	2	111	26/07/2016	2723	Aracely Noemy González	Q. 331.00
6	2	111	26/07/2016	2724	Aracely Noemy González	Q. 224.46
7	2	111	26/07/2016	2725	Aracely Noemy González	Q. 2,149.06
8	2	111	26/07/2016	2726	Aracely Noemy González	Q. 3,181.38
9	2	111	28/07/2016	2733	Aracely Noemy González	Q. 816.00
					TOTAL	**Q. 7,353 .90**

Cabe mencionar que debido a la falta de presupuesto en los primeros meses del año 2016, se realizaron algunos pagos en efectivo por servicio de energía eléctrica de la sede de Retalhuleu, chiquimulilla y oficinas central de la OCRET todo ello con el fin de no paralizar las actividades de las oficinas. Al momento de la asignación de Fondo Rotativo la señora De León con Vo.Bo. del señor Director solicitan el REINTEGRO a nombre de la Licenciada Aracely Noemy González, persona que de su dinero presto para hacer efectivo dichos pagos y de esta manera evitar cortes y recargos adicionales, los oficios de solicitud de pago (...) en cada uno de los cheques emitidos a nombre de la licenciada González, tal y como se muestran los documentos contables."

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, para Juan Carlos Ovalle Villaseñor, Director de Oficina de Control de Áreas de Reserva del Estado -OCRET-, por el periodo del 22 de enero al 31 de diciembre de 2016, Billy Yoel Lima Navas, Encargado de Tesorería por el periodo del 01 de enero al 07 de abril de 2016 y Carolina (S.O.N.) Cabrera Herrera, Jefe Financiero / Administrativo, por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, porque los comentarios y documentos presentados confirman la deficiencia identificada en la condición del hallazgo, ya que no se observó lo indicado en la RESOLUCIÓN: AF-033-2016, de fecha 11 de julio de 2016, cláusula CUARTA Pagos a través del fondo rotativo interno especial de privativos, la cual establece que los cheques únicamente podrán emitirse a nombre del proveedor del bien o servicio adquirido y prácticamente prohibe cheques emitidos a nombre del personal, no era necesario la emisión de vales, para el pago de los servicios de agua, luz y teléfono si los mismos se pagan con cheques a nombre del proveedor; asimismo, manifiesta el responsable que ciertos servicios son pagados a través de la aceptación de efectivo o cheque de caja, y por esta razón se emitió cheque a nombre de una persona y no del proveedor o se pagó en efectivo y después se tramitó la reposición de vales. Este procedimiento no lo establece la Resolución AF-033-2016 del MAGA, por lo que esta comisión concluye el incumplimiento y ratifica la deficiencia identificada en la Condición del hallazgo.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica de conformidad con Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Decreto 31-2002, Artículo 39, reformado por el Artículo 67 del Decreto 13-2013, Numeral 24, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
ENCARGADO DE TESORERIA	BILLY YOEL LIMA NAVAS	651.00
JEFE FINANCIERO / ADMINISTRATIVO	CAROLINA (S.O.N.) CABRERA HERRERA	1,858.75
DIRECTOR DE OFICINA DE CONTROL DE AREAS DE RESERVA DEL ESTADO -OCRET-	JUAN CARLOS OVALLE VILLASEÑOR	5,000.00
Total		**Q. 7,509.75**

Hallazgo No. 6

Falta de instrucciones por escrito

Condición

En el programa 12 Desarrollo Sostenible de los Recursos Naturales, de la Unidad Ejecutora 0208 Viceministerio Encargado de Asuntos de Petén, en el área de inventarios al realizar la verificación del libro de inventarios al 31 de diciembre de 2016, se estableció el registro del vehículo Tipo Camioneta marca Toyota línea Fortuner, modelo 2013, Placas O-352BBS, motor No. 1KD5825780, chasis No.

MR0YZ59G6D1122384, con un valor de Q320,000.00, sin embargo físicamente se encontró en oficinas centrales. Según oficio No. Of. INVENTARIO VICE PETEN No. 04-2017 Ref. bmoh de fecha 16 de febrero de 2017 y oficio Ref. Oficio-AG-525-2017 de fecha 07 de marzo de 2017, fue trasladado por instrucciones verbales al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación de la ciudad capital.

Criterio

El Acuerdo Número 09-03, del Contralor General de Cuentas, normativa 1.9 Instrucciones por escrito. "La máxima autoridad de cada ente público, debe establecer que toda instrucción emanada por los distintos niveles jerárquicos, sea por escrito y divulgados hasta los niveles necesarios. Las instrucciones por escrito facilitan el entendimiento y aplicación de las mismas y fortalecen el control interno y el proceso de rendición de cuentas institucional."

Causa

El Viceministro Encargado de Asuntos del Petén, el Encargado de Inventarios, del Viceministerio Encargado de Asuntos de Petén y el Administrador General, del Ministerio de Agricultura Ganadería y Alimentación, incumplieron con los procedimientos establecidos en las normas de control interno.

Efecto

Las instrucciones verbales dificultan el entendimiento, debilitan el control interno y el proceso de rendición de cuentas.

Recomendación

El Ministro, debe girar instrucciones al Viceministro Encargado de Asuntos del Petén, Encargado de Inventarios, del Viceministerio Encargado de Asuntos de Petén y Administrador General, del Ministerio de Agricultura Ganadería y Alimentación, para que todos los trámites administrativos y requerimientos sean por escrito, y definir el registro definitivo del vehículo en el inventario, de la Unidad Ejecutora 0208 Viceministerio Encargado de Asuntos de Petén o la 0201 Administración Financiera. Los responsables deberán informar de manera escrita con la justificación documental respectiva, el cumplimiento de ésta recomendación a la máxima autoridad.

Comentario de los Responsables

En nota s/n, de fecha 26 de abril de 2017, el Encargado de Inventarios, Byron Marconi Ovando Hoil, manifiesta: "Las Normas Generales de Control Interno Gubernamental, emitidas por la Contraloría General de Cuentas, en el numeral 1.9 INSTRUCCIONES POR ESCRITO, establece lo siguiente: "La máxima autoridad de cada ente público, de establecer que toda instrucción emanada por los distintos

niveles jerárquicos, sea por escrito y divulgados hasta los niveles necesarios. Las instrucciones por escrito facilitan el entendimiento y aplicación de las mismas y fortalecen el control interno y el proceso de rendición de cuentas institucional".

El suscrito entiende perfectamente que según la normativa citada, la responsabilidad de que toda instrucción emanada por los distintos niveles jerárquicos sea por escrito y divulgados hasta los niveles necesarios, no recae en mi persona, sino directamente en la AUTORIDAD SUPERIOR de este Ministerio. También es del conocimiento de los Señores Auditores, que dentro de las instituciones de Gobierno, se ha vuelto una práctica común que muchas de las instrucciones se trasladan de forma verbal, para evitar con ello la burocratización de los procesos de comunicación.

En el caso particular del vehículo citado, la comunicación surgió, como lo indico en el oficio contenido en el presente expediente, identificado como Of. INVENTARIO VICE PETEN No. 04-2017 Ref. bmoh de fecha 16 de febrero de 2017, entre un Asesor del Señor Ministro de Agricultura y el Licenciado Edgar Eduardo Noriega Trujillo, Ex-Asesor Administrativo del Viceministerio Encargado de Asuntos de Petén, quienes tuvieron a su cargo la coordinación del traslado de dicho vehículo hacia la Ciudad Capital, indicando que el mismo era requerido con URGENCIA para el cumplimiento de una Comisión Oficial por parte del Señor Ministro.

Adicionalmente me permito indicar que dicho vehículo en efecto fue trasladado a su destino, tal como se puede demostrar con el comprobante del Sicoín No. 00277E2A, y con tarjeta de responsabilidad Número 040835, debidamente autorizada por la Contraloría General de Cuentas, mediante los cuales dicho vehículo fue recibido y asignado al señor Mario Méndez Montenegro, Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

En virtud de las consideraciones anteriores, se puede determinar lo siguiente: 1. Que la responsabilidad de que toda instrucción emanada por los distintos niveles jerárquicos sea por escrito y divulgados hasta los niveles necesarios, no recae en mi persona, sino directamente en la AUTORIDAD SUPERIOR del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación . 2. Que el suscrito en ningún momento fue notificado del traslado del vehículo Tipo Camioneta marca Toyota línea Fortuner, modelo 2013, Placas O-352BBS, MOTOR No. 1KD5825780, chasis No. MR0YZ59G6D1122384, con un valor de Q320,000.00, de Santa Elena, Petén, hacia la Ciudad Capital. 3. Que la propiedad y seguridad de dicho vehículo en ningún momento estuvo en riesgo, toda vez que fue conducido por un trabajador de este Viceministerio y entregado directamente a personal de Servicios Generales del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, en la Ciudad de Guatemala y de forma inmediata se le realizó el registro correspondiente en el SICOIN y posteriormente mediante tarjeta de responsabilidad.

Por lo que en virtud de las consideraciones legales y argumentos anteriores respetuosamente solicito el desvanecimiento del presente hallazgo."

En nota s/n, de fecha 28 de abril de 2017, el Administrador General, Carlos Federico Ortiz Ortiz, manifiesta: "El vehículo O-352BBS está en el inventario del Viceministerios de Asuntos de Petén, Unidad Ejecutora 208. En ningún momento se hizo traslado de ese bien al inventario de la Unidad Ejecutora 201. Lo único que se hizo fue asignarlo al Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación, razón por la cual el vehículo se encuentra físicamente en las Oficinas Centrales del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

El procedimiento de asignación se hizo por escrito, como consta en la tarjeta de Responsabilidad para Control de Activos Fijos No. 040835 de fecha 14 de junio de 2016 (…) en la cual el Ministro firma como responsable del vehículo en cuestión.

Conclusiones: Por lo expuesto anteriormente, se solicita de la manera más atenta que se proceda a declarar desvanecido el Hallazgo No. 3 de los Hallazgos Relacionados con el Control Interno para la Administración General del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación que le fue notificado."

En nota s/n, de fecha 26 de abril de 2017, Henrry Giovanni Vasquez Kilkan, quien fungió como Viceministro Encargado de Asuntos del Peten por el período del 01 de enero al 01 de junio de 2016, manifiesta: "Mediante Acuerdo Gubernativo número seis (6) de fecha uno de junio de dos mil dieciséis (01/06/2016), fui removido del cargo de Viceministro Encargado de Asuntos del Petén del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, por parte del Señor Presidente de la República, Jimmy Morales Cabrera.

Mediante acta número ciento setenta y ocho guión dos mil dieciséis (178-2016) de fecha dos de junio de dos mil dieciséis (02-06-2016), a las nueve horas con quince minutos, se procedió a la entrega del cargo de Viceministro Encargado de Asuntos del Petén, del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, en cumplimiento al Acuerdo Gubernativo Número 6-2016 y a partir de ese momento dicha plaza se declara Vacante.

Hasta el momento de la entrega del cargo, nunca autoricé en forma escrita o verbal, el traslado del vehículo que se encontraba bajo mi responsabilidad, al servicio del Despacho del Viceministerio Encargado de Asuntos de Petén.

En ningún momento del proceso de entrega del cargo, fui notificado de que el vehículo a cargo del Despacho Viceministerial, debía ser trasladado a la Ciudad Capital, para ser puesto a disposición del Despacho del Señor Ministro de

Agricultura, Ganadería y Alimentación.

El traslado del vehículo Tipo Camioneta marca Toyota línea Fortuner, modelo 2013, Placas O-352BBS, MOTOR No. 1KD5825780, chasis No. MR0YZ59G6D1122384, con un valor de Q320,000.00, fue realizado durante la tarde del día 2 de junio de 2016, en cuyo momento el suscrito ya no fungía como Viceministro Encargado de Asuntos del Petén.

En virtud de las consideraciones anteriores, se puede determinar lo siguiente: 1. Que el suscrito durante el tiempo que fungió como Viceministro Encargado de Asuntos del Petén, en ningún momento autorizó en forma escrita o verbal, el traslado del vehículo Tipo Camioneta marca Toyota línea Fortuner, modelo 2013, Placas O-352BBS, MOTOR No. 1KD5825780, chasis No. MR0YZ59G6D1122384, con un valor de Q320,000.00, el cual se encontraba bajo mi responsabilidad, al servicio del Despacho Viceministerial. 2. Que el suscrito en ningún momento del proceso de entrega del Cargo de Viceministro Encargado de Asuntos de Petén, en el Edificio Monja Blanca de la Ciudad Capital, fue notificado del traslado del vehículo Tipo Camioneta marca Toyota línea Fortuner, modelo 2013, Placas O-352BBS, MOTOR No. 1KD5825780, chasis No. MR0YZ59G6D1122384, con un valor de Q320,000.00, de Santa Elena, Petén, hacia la Ciudad Capital. 3. Que el suscrito en ningún momento del proceso de entrega del Cargo de Viceministro Encargado de Asuntos de Petén, en el Edificio Monja Blanca de la Ciudad Capital, fue notificado del traslado del vehículo Tipo Camioneta marca Toyota línea Fortuner, modelo 2013, Placas O-352BBS, MOTOR No. 1KD5825780, chasis No. MR0YZ59G6D1122384, con un valor de Q320,000.00, de Santa Elena, Petén, hacia la Ciudad Capital. 4. Que al momento de ordenarse de forma verbal y hacerse efectivo el traslado del vehículo Tipo Camioneta marca Toyota línea Fortuner, modelo 2013, Placas O-352BBS, MOTOR No. 1KD5825780, chasis No. MR0YZ59G6D1122384, con un valor de Q320,000.00, de la Ciudad de Santa Elena, Flores, Petén, hacia la Ciudad de Guatemala, el suscribo ya no fungía como Viceministro Encargado de Asuntos de Petén.

Por lo que en virtud de las consideraciones legales y argumentos anteriores respetuosamente solicito el desvanecimiento del presente hallazgo.”

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, para Byron Marconi Ovando Hoil, Encargado de Inventarios, porque los comentarios y documentos presentados, confirman la deficiencia identificada en la condición del hallazgo, ya que de acuerdo a lo argumentado por él, y lo que se puede observar en oficio Of. INVENTARIO VICE PETEN No. 04-2017 Ref. bmoh; de fecha 16 de febrero de 2017, como Encargado de Inventarios, fue de su conocimiento y estuvo enterado del traslado de dicho vehículo a las oficinas centrales del MAGA, al no existir una instrucción por escrito

por parte de la máxima autoridad del Viceministerio, debió informar y solicitar en forma inmediata el documento que autorizaba o amparara el traslado de dicho bien y al no tener documento por escrito, se expuso como responsable y expuso a contigencias el bien, por casos de extravio, robo y accidente, siendo responsable la unidad a la que pertenece o esta asignado el bien.

También manifiesta que inmediatamente de entregado a personal de servicios generales del MAGA en la ciudad de Guatemala, se le realizo el registro correspondiente en el SICOIN y posteriormente mediante tarjeta de responsabilidad, sin embargo el Administrador General manifiesta que en ningún momento se hizo traslado de ese bien al inventario de la Unidad Ejecutora 0201, entonces es de cuestionar, a que registro de SICOIN se refiere el Encargado de Inventarios, debido a que ambos comentarios se contradicen.

Se confirma el hallazgo, para Carlos Federico Ortíz Ortíz, Administrador General, porque los comentarios y documentos presentados, confirman la deficiencia identificada en la condición del hallazgo, ya que según lo manifestado en sus comentarios el vehículo tipo camioneta marca Toyota línea Fortuner, modelo 2013 placas O-352BBS, se encuentra registrado en el libro de inventarios de la Unidad Ejecutora 0208 Viceministerio Encargado de Asuntos de Peten y físicamente se encuentra en las oficinas centrales del MAGA asignado al Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación, con lo que se ratifica lo expuesto por él, en oficio Ref. Pficio-AG-525-2017 de fecha 7 de marzo de 2017. Además se evidencia contradicción, ya que el Administrador General manifiesta que en ningún momento se hizo traslado de ese bien al inventario de la Unidad Ejecutora 0201, sin embargo el Encargado de Inventarios manifiesta que inmediatamente de entregado a personal de servicios generales del MAGA en la ciudad de Guatemala, de forma inmediata se le realizo el registro correspondiente en el SICOIN y posteriormente mediante tarjeta de responsabilidad.

El hallazgo notificado por esta comisión fue el No. 6 de Control Interno "Falta de instrucciones por escrito", no fue el No. 3, como lo indica el responsable en sus conclusiones.

Se confirma el hallazgo, para Henrry Giovanni Vásquez Kilkan, Viceministro Encargado de Asuntos del Petén, por el periodo del 01 de enero al 01 de junio de 2016, porque los comentarios y documentos presentados, confirman la deficiencia identificada en la condición del hallazgo, ya que no presento documento que sustenta la afirmación que el día 2 de junio por la tarde se dio lugar el traslado de dicho vehículo y la Tarjeta de responsabilidad para control de activos fijos No. 0018 a su nombre no refleja la entrega del mismo, considerando que como máxima autoridad del Viceministerio en funciones hasta el 1 de junio del 2016, es corresponsable de la debilidad del proceso de control interno.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica de conformidad con Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Decreto 31-2002, Artículo 39, reformado por el Artículo 67 del Decreto 13-2013, Numeral 22, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
ENCARGADO DE INVENTARIOS	BYRON MARCONI OVANDO HOIL	1,039.00
ADMINISTRADOR GENERAL	CARLOS FEDERICO ORTIZ ORTIZ	20,000.00
VICEMINISTRO ENCARGADO DE ASUNTOS DEL PETEN	HENRRY GIOVANNI VASQUEZ KILKAN	12,773.00
Total		**Q. 33,812.00**

Hallazgo No. 7

Deficiencia en el registro y uso de libro de inventario

Condición

En el Programa 12 “Desarrollo Sostenible de los Recursos Naturales”, Unidad Ejecutora 0203 Oficina de Control de Áreas de Reservas Territoriales del Estado -OCRET-, al efectuar la revisión de las hojas móviles del libro de inventario se estableció que existen las siguientes deficiencias: Desorden en utilización de los correlativos de las hojas móviles; no hay una totalización y resumen; en la columna de la descripción bienes no identifica la cuenta y subcuenta de los bienes y se evidenció que no se efectúa una separación de bienes fungibles y no fungibles.

Criterio

El Acuerdo Número 09-03, del Jefe de la Contraloría General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno, numeral 1.6 Tipos de controles, establece: “Es responsabilidad de la máxima autoridad de cada entidad pública, establecer e implementar con claridad los diferentes tipos de control que se relacionan con los sistemas administrativos y financieros. En el Marco Conceptual de Control Interno Gubernamental, se establecen los distintos tipos de control interno que se refiere a: Control Interno Administrativo y Control Interno Financiero, y dentro de estos, el control previo, concurrente y posterior.”

Causa

La Jefe Financiero / Administrativo, no coordino las funciones del Encargado de Inventarios por lo que no se cumplió con la correcta utilización registro y uso del libro de inventarios.

Efecto

No se puede realizar conciliaciones contra el resumen de inventario del Sistema

Integrado de Contabilidad SICOIN, al incluir bienes fungibles y no fungibles los montos del inventario no son reales.

Recomendación

El Ministro, debe girar instrucciones a la Jefe Financiero / Administrativo y al Encargado de Inventarios, para que cumplan con sus funciones que le competen a cada uno dentro del proceso para el uso correcto del libro de inventarios, en cumplimiento a las Normas de Control. Los responsables deberán informar de manera escrita con la justificación documental respectiva, el cumplimiento de ésta recomendación a la máxima autoridad.

Comentario de los Responsables

En oficio s/n, de fecha 27 de abril de 2017, la Jefe Financiero / Administrativo, Carolina (S.O.N.) Cabrera Herrera, manifiesta: "Desorden en utilización de los correlativos de las hojas móviles:

El inventario de activos Fijos de la Oficina de OCRET está registrado en forma alfabética del nombre de los artículos y no por correlativo de número de folio del libro. Observando ingresos desde el año 2004, 2005, 2006, 2007 hasta el año 2016 (...). Hace de su conocimiento que estará gestionando un nuevo libro de hojas móviles de inventario y se pondrá en prácticas dichas observaciones.

No hay una totalización y resumen:
Se le comunica que antes de la desconcentración de la oficina, Inventarios de MAGA Central era el responsable de llevar a cabo la totalización y resumen de los activos de la oficina. Cabe mencionar que no se ha recibido ninguna instrucción de cómo se debe llevar dicha totalización y resumen de los activos de la OCRET, por lo cual se solicitó a Jefe de inventarios se den los lineamientos para poner en práctica dicha observación (…). Descripción de bienes no identifica la cuenta y subcuenta: inventarios de Maga Central ellos llevaban a cabo la totalización y resumen de los activos de esta oficina, sin embargo no ha habido una instrucción al respecto de cómo debe llevarse dicho control por parte del Departamento de Almacén e Inventarios de Maga Central, por lo cual se solicitó al Jefe de Inventarios se dé el método correcto para poner en práctica dicha observación.(...)

En la columna de la descripción bienes no identifica la cuenta y subcuenta de los bienes:
Se hace la Observación que no se cuenta con instrucción por el Departamento de Inventario y Almacén del MAGA central de cómo operar dichas cuentas en el libro de inventarios, asimismo se hace referencia que el actual el libro es un auxiliar del MAGA, a partir de dicha observación se implementara un nuevo libro de inventarios donde se registre todas las operación que se hace referencia y de esta manera cumplir con lo establecido en el posible hallazgo. Se adjunta copia del

oficio donde se solicita al Departamento de Inventarios los lineamientos para opera dichas cuentas.

Se evidencio que no se efectúa una separación de bienes fungibles y no fungibles: Se informa que en años anteriores no había una separación de bienes fungibles y no fungibles, y según historial en el año 2010 se implementó las Tarjetas de Responsabilidad de Bienes Fungibles para el Control Interno de la Oficina, según Circular Numero 3-57 Instrucciones sobre Inventarios de Oficinas Públicas de la Contaduría General de la Nación (...)"

En oficio s/n, de fecha 26 de abril de 2017, el Encargado de Inventarios, Erwin Elías Alvarado Yol, manifiesta: “Desorden en utilización de los correlativos de las hojas móviles:
El inventario de activos está registrado en forma alfabética de nombres de artículos y no por correlativo de número de folio del libro. observando ingresos desde el año 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016. (…) del libro que se ha trabajado desde la fecha de su autorización en orden alfabético, cabe mencionar que este control de hojas móviles lo encontré así desde que inicie labores en dicha Oficina de -OCRET-. Sin embargo se gestionara un nuevo libro de inventario para poner en práctica tales observaciones.

Para su conocimiento antes de la desconcentración de inventarios de Maga Central ellos llevaban a cabo la totalización y resumen de los activos de esta oficina, sin embargo no ha habido una instrucción al respecto de cómo debe llevarse dicho control por parte del Departamento de Almacén e Inventarios de Maga Central, por lo cual se solicitó al Jefe de Inventarios se dé el método correcto para poner en práctica dicha observación (…) correlativos de las hojas móviles:

Descripción de bienes no identifica la cuenta y subcuenta: inventarios de Maga Central ellos llevaban a cabo la totalización y resumen de los activos de esta oficina, sin embargo no ha habido una instrucción al respecto de cómo debe llevarse dicho control por parte del Departamento de Almacén e Inventarios de Maga Central, por lo cual se solicitó al Jefe de Inventarios se dé el método correcto para poner en práctica dicha observación (…)

Observación el libro referido desde el momento de su impresión careció de las columnas para estas cuentas. Además no se cuenta con los lineamientos por el Departamento de Almacén e Inventarios de Maga Central de como operar dichas cuentas en el libro de inventarios, sin embargo dicho libro es un auxiliar del MAGA, por lo que a partir de dicha observación se implementara un nuevo libro de inventarios donde se registre todas las operaciones y así cumplir con lo

establecido en el posible hallazgo. (...) de lo solicitado por medio de oficio y tener los lineamientos correctos por parte de Inventarios de MAGA central.

Separación de bienes fungibles y no fungibles:
Se aclara que en años anteriores no había una separación de bienes fungibles y no fungibles, tomando como base un historial en el año 2010 se implementó las Tarjetas de Responsabilidad de Bienes Fungibles para el Control Interno de esta Oficina de Ocret, según Circular Numero 3-57 Instrucciones sobre Inventarios de Oficinas Públicas de Contaduría General de la Nación (...)."

Comentario de Auditoría
Se confirma el hallazgo, para Carolina (S.O.N.) Cabrera Herrera, Jefe Financiero / Administrativo, por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016 y Erwin Elías Alvarado Yol, Encargado de Inventarios, por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, porque los comentarios y documentos presentados confirman la deficiencia identificada en la condición del hallazgo, ya que ellos reconocen las deficiencias que no hay resumen en el libro de inventarios y no identifican la cuenta y subcuenta de los bienes y consideran tomar en cuenta las sugerencias de la comisión de auditoría. El Jefe Financiero / Administrativo, no debe esperar recibir una instrucción, sino que es parte del que hacer de una Dirección, dar directrices para un adecuado control interno. También el Encargado de inventarios, no debe esperar recibir una instrucción, sino que es parte del que hacer de la Unidad e Inventarios, llevar un adecuado control de los bienes de la entidad, en claro cumplimiento de las Normas de Control Interno Gubernamentales.

Acciones Legales y Administrativas
Sanción económica de conformidad con Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Decreto 31-2002, Artículo 39, reformado por el Artículo 67 del Decreto 13-2013, Numeral 21, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
ENCARGADO DE INVENTARIOS	ERWIN ELIAS ALVARADO YOL	1,159.00
JEFE FINANCIERO / ADMINISTRATIVO	CAROLINA (S.O.N.) CABRERA HERRERA	7,435.00
Total		**Q. 8,594.00**

Hallazgo No. 8

Copia de contratos enviados extemporáneamente a la Contraloría General de Cuentas

Condición
En la Unidad Ejecutora 0201, Administración Financiera del Ministerio de Agricultura Ganadería y Alimentación, al examinar los contratos administrativos,

del renglón 029 Otras remuneraciones de personal temporal, se determinó que fueron presentados extemporáneamente los siguientes contratos:

No.	No. de Contrato	Descripción	No. De Acuerdo	Aprobación del Acuerdo	Presentado a CGC	Contrato en (Q)
1	3399-2016	Servicios Técnicos	029-1652-2016	16/05/2016	18/07/2016	30,000.00
2	3483-2016	Servicios Profesionales	029-1697-2016	02/06/2016	18/07/2016	66,183.33
3	3458-2016	Servicios Técnicos	029-1688-2016	01/06/2016	18/07/2016	60,000.01
4	3459-2016	Servicios Técnicos	029-1689-2016	01/06/2016	18/07/2016	60,000.01
5	3460-2016	Servicios Técnicos	029-1689A-2016	01/06/2016	18/07/2016	60,000.01
6	3481-2016	Servicios Profesionales	029-1704-2016	02/06/2016	18/07/2016	69,666.67
7	3463-2016	Servicios Técnicos	029-1687A-2016	10/06/2016	18/07/2016	56,000.00
8	3462-2016	Servicios Técnicos	029-1704B-2016	10/06/2016	18/07/2016	45,500.00
9	3469-2016	Servicios Profesionales	029-1712C-2016	11/06/2016	18/07/2016	69,666.67
10	3474-2016	Servicios Técnicos	029-1712B-2016	11/06/2016	18/07/2016	41,800.00
11	3473-2016	Servicios Técnicos	029-1712D-2016	11/06/2016	18/07/2016	48,766.67
12	3485-2016	Servicios Técnicos	029-1712E-2016	11/06/2016	18/07/2016	69,666.67
13	3480-2016	Servicios Profesionales	029-1712F-2016	11/06/2016	18/07/2016	69,666.67
14	3477-2016	Servicios Profesionales	029-1712G-2016	11/06/2016	18/07/2016	69,666.67
15	3470-2016	Servicios Profesionales	029-1712H-2016	11/06/2016	18/07/2016	29,010.75
16	3479-2016	Servicios Profesionales	029-1712Ñ-2016	11/06/2016	18/07/2016	55,733.33
17	3486-2016	Servicios Profesionales	029-1712A-2016	11/06/2016	18/07/2016	55,733.33
18	3484-2016	Servicios Profesionales	029-1712I-2016	11/06/2016	18/07/2016	55,733.33
19	3472-2016	Servicios Técnicos	029-1712J-2016	11/06/2016	18/072016	55,733.33
20	3476-2016	Servicios Profesionales	029-1712K-2016	11/06/2016	18/07/2016	55,733.33

21	3475-2016	Servicios Técnicos	029-1712L-2016	11/06/2016	18/072016	72,000.15
22	3468-2016	Servicios Profesionales	029-1712M-2016	11/06/2016	18/07/2016	72,000.15
23	3471-2016	Servicios Profesionales	029-1712N-2016	11/06/2016	18/07/2016	72,000.15
24	3482-2016	Servicios Técnicos	029-1712O-2016	11/06/2016	18/072016	31,350.00
25	3487-2016	Servicios Profesionales	029-1751A-2016	12/06/2016	18/07/2016	55,466.67
26	3521-2016	Servicios Técnicos	029-1712B-2016	12/06/2016	18/072016	25,566.67
27	3494-2016	Servicios Técnicos	029-1712C-2016	12/06/2016	18/07/2016	55,466.67
28	3524-2016	Servicios Técnicos	029-1751E-2016	12/06/2016	18/072016	25,566.67
29	3514-2016	Servicios Técnicos	029-1751F-2016	12/06/2016	18/072016	25,566.67
30	3520-2016	Servicios Técnicos	029-1751G-2016	12/06/2016	18/072016	25,566.67
31	3523-2016	Servicios Técnicos	029-1751H-2016	12/06/2016	18/07/2016	55,466.67
32	3504-2016	Servicios Profesionales	029-1751O-2016	12/06/2016	18/07/2016	55,466.67
33	3507-2016	Servicios Profesionales	029-1751P-2016	12/06/2016	18/07/2016	69,333.33
34	3515-2016	Servicios Técnicos	029-1751Q-2016	12/06/2016	18/07/2016	25,566.67
35	3492-2016	Servicios Técnicos	029-1751R-2016	12/06/2016	18/07/2016	34,666.67
36	3500-2016	Servicios Profesionales	029-1751V-2016	12/06/2016	18/07/2016	55,466.67
37	3505-2016	Servicios Profesionales	029-1751W-2016	12/06/2016	18/07/2016	55,466.67
38	3516-2016	Servicios Técnicos	029-1752A-2016	12/06/2016	18/07/2016	54,666.67
39	3517-2016	Servicios Técnicos	029-1751B-2016	12/06/2016	18/07/2016	54,666.67
40	3512-2016	Servicios Técnicos	029-1751E-2016	12/06/2016	18/07/2016	40,500.03
41	3509-2016	Servicios Profesionales	029-1751F-2016	12/06/2016	18/07/2016	40,500.03
42	3503-2016	Servicios Técnicos	029-1751I-2016	12/06/2016	18/07/2016	27,733.33
43	3593-2016	Servicios Técnicos	029-1751K-2016	12/06/2016	18/07/2016	23,183.33
					TOTAL	**2,177,494.66**

Criterio

El Acuerdo Número A-038-2016 del Contralor General de Cuentas, artículo 1, establece: “Se crea la Unidad de Digitalización y Resguardo de Contratos para el archivo en forma física y electrónica de todos los contratos que suscriban las entidades del Estado o aquellas que manejen fondos públicos, establecidas en el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, que afecte cualquier renglón presupuestario o erogación de fondos públicos, en cualquier contratación de servicios, obras u otra actividad que origine la erogación del patrimonio estatal."; artículo 2, establece: “Las entidades obligadas, según el artículo anterior, deben enviar a la Unidad de Digitalización y Resguardo de Contratos de la Contraloría General de Cuentas todos los contratos que celebren en un plazo que no exceda de treinta días calendario contados a partir de su aprobación. De igual forma deben enviarse en el mismo plazo, cualquier ampliación, modificación, incumplimiento, rescisión o terminación anticipada, resolución o nulidad de los contratos ya mencionados. Los auditores gubernamentales en el ejercicio de su función fiscalizadora verificarán el cumplimiento de esta normativa."

Causa

El Subdirector de Recursos Humanos y Coordinadora de la Unidad de Acciones de Personal, no observaron los aspectos legales en relación al envió oportuno a la Contraloría General de Cuentas.

Efecto

La Unidad de Digitalización y Resguardo de la Contraloría General de Cuentas, no cuenta con información actualizada necesaria para la fiscalización, puesto que no cumplen con la presentación de los contratos administrativos dentro del plazo que indica la norma aplicable.

Recomendación

El Ministro, debe girar instrucciones al Subdirector de Recursos Humanos y Coordinadora de la Unidad de Acciones de Personal, para que cuando se suscriban contratos administrativos, se envíen a la Unidad de Registro de Contratos de la Contraloría General de Cuentas oportunamente. Los responsables deberán informar de manera escrita con la justificación documental respectiva, el cumplimiento de ésta recomendación a la máxima autoridad.

Comentario de los Responsables

En oficio No. SDRH-112-2017/ER-rg de fecha 27 de abril de 2017, Edwin Ronaldo Ruiz Barrientos, Subdirector de Recursos Humanos, manifiesta: “Al respecto del presente hallazgo, no me aplica por no corresponder al período de mi

gestión en la Subdirección de Recursos Humanos, en virtud que la fecha de inicio de labores como Subdirector de Recursos Humanos, fue a partir del 18 de julio de 2016, extremo que compruebo con copia del Acuerdo Ministerial número RH-022-81-2016 de fecha 18 de julio de 2016, y la acción a que se refiere el hallazgo consiste en fecha anterior a la de mi toma de posesión. Por tal motivo respetuosamente solicito que se tenga por desvanecido el presente hallazgo relacionado al envío extemporáneo de contratos a la Contraloría General de Cuentas."

En Oficio número 387-GP-UAP-2017, de fecha 27 de abril de 2017, Coordinadora de la Unidad de Acciones de Personal, Rosa (S.O.N.) Castillo Galindo de Gutierrez. Por el periodo del 20 de junio al 01 de julio de 2016, manifiesta: "Según auditoría realizada en el Ministerio de Agricultura Ganadería y Alimentación, en la cual se me adjudican hallazgos por envío de documentación en forma extemporánea, el oficio en mención tiene fecha posterior al acuerdo de nombramiento y finalización, como encargada de la Unidad de Acciones de Personal, según Acuerdo RH-011-108-2016 de fecha 16 de junio de 2016. El cual fue efectivo del 20-06-2016 al 01-07-2016 inclusive, en tanto mi responsabilidad corresponde al período de tiempo que duró dicho nombramiento ya que el mismo menciona funciones temporales."

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, para Rosa (S.O.N.) Castillo Galindo de Gutiérrez, Coordinadora de la Unidad de Acciones de Personal, porque los comentarios y documentos presentados, se confirma el hallazgo, ya que en el período que fungió como responsable del puesto, debió enviar los contratos suscritos que estaban pendientes de trasladar a la Unidad de Registro de Contratos de la Contraloría General de Cuentas, lo cual no realizó.

Se desvanece hallazgo, para Edwin Ronaldo Ruiz Barrientos Subdirector de Recursos Humanos, porque en los comentarios y documentos presentados son suficientes, competentes y pertinentes, ya que se evidencia la fecha de toma de posesión y su responsabilidad en el cargo, que es posterior al incumplimiento revelado en el presente hallazgo.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica de conformidad con Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Decreto 31-2002, Artículo 39, reformado por el Artículo 67 del Decreto 13-2013, Numeral 4, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
COORDINADORA DE LA UNIDAD DE ACCIONES DE PERSONAL	ROSA (S.O.N.) CASTILLO GALINDO DE GUTIERREZ	2,595.50
Total		**Q. 2,595.50**

Hallazgo No. 9

Deficiencias en el Libro de Inventarios

Condición

En el Programa 01 Actividades Centrales, Unidad Ejecutora 0201 Administración Financiera del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA-, al evaluar el inventario, se constató una deficiencia en el reporte del formulario resumen de inventario FIN-01, con saldo de inventario al 31 de diciembre de 2016 de Q154,358,351.52 y el libro de inventario de bienes de activo fijo autorizado por la Contraloría General de Cuentas, refleja un saldo de Q157,763,313.68, existiendo una diferencia de Q3,404,962.16.

Criterio

El Acuerdo Número 09-03, de la Contraloría General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno, norma 1.6, Tipos de controles, establece: "Es responsabilidad de la máxima autoridad de cada entidad pública, establecer e implementar con claridad los diferentes tipos de control que se relacionan con los sistemas administrativos y financieros. En el Marco Conceptual de Control Interno Gubernamental, se establecen los distintos tipos de control interno que se refiere a: Control Interno Administrativo y Control Interno Financiero, y dentro de estos, el control previo, concurrente y posterior."

Causa

El Administrador General y/o Administradora General y el Subdirector de Administración Interna, no coordinaron las funciones del Jefe del Departamento de Almacén e Inventarios, por lo que no se cumplió con la correcta utilización, registro y uso del libro de inventarios.

Efecto

La rendición de cuentas ante el Ministerio de Finanzas Públicas no es confiable, debido a que el libro de inventario autorizado por la Contraloría General de Cuentas refleja cifras diferentes a las del FIN-01.

Recomendación

El Ministro, debe girar instrucciones al Administrador General y/o Administradora General, Subdirector de Administración Interna y al Jefe del Departamento de Almacén e Inventarios, para que cada uno dentro del proceso que le corresponda, coordinen correctamente las funciones de los responsables del buen registro y

control de los inventarios. Los responsables deberán informar de manera escrita con la justificación documental respectiva, el cumplimiento de ésta recomendación a la máxima autoridad.

Comentario de los Responsables

En nota s/n de fecha 28 de abril de 2017, el Jefe del Departamento de Almacén e Inventarios, Eddy Samuel Hernández García, manifiesta: "...En ese sentido, me permito presentar los siguientes argumentos de desvanecimiento del presente hallazgo en observancia al derecho constitucional de defensa que me asiste, regulado en el artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala:

1. Es menester informar que las circunstancias que motivan a la falta de conciliación al año 2016 entre los saldos registrados en el Libro de Inventarios de Activos Fijos autorizado por la Contraloría General de Cuentas por un monto de Q.157,763,313.68 y la sumatoria del Cierre Ejercicio Fiscal 2016 de las entidades a cargo de la Unidad Ejecutora 201 por un monto de Q.154,358,351.52, con una diferencia total al cierre del año 2016 de Q.3,404,962.16, diferencia que radica en los registros en libro de inventario de activos fijos pertenecientes a diferentes Unidades Ejecutoras del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

2. En mi calidad de Jefe de Almacén e Inventarios del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, he brindado apoyo a las Unidades Desconcentradas de Administración Financiera y Administrativa cuando presentan: a) Falta de personal encargado de inventarios, 2) Falta de libros o formas autorizadas por la Contraloría General de Cuentas para efectuar registros contables en las Unidades Ejecutoras, 3) Falta de usuarios habilitados dentro del Módulo del Sistema de Contabilidad Integrada –SICOIN- para el personal de las UDAFAS.

3. Es menester señalar que parte de la diferencia existente de Q.3,404,962.16 entre registros de libro de inventarios de activos fijos y el Módulo de Inventarios del Sistema de Contabilidad Integrada –SICOIN- mediante el reporte del formulario resumen FIN-01 con saldos al 31 de diciembre de 2016, en parte representativa versa en las compras de vehículos automotores, derivado a la solicitud de la Dirección de Bienes del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas en el sentido de que en mi calidad de Jefe de Almacén e Inventarios certifique que los vehículos adquiridos por las diferentes unidades ejecutoras son plenamente propiedad del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, lo cual me obliga a registrar en el libro de inventarios de activos fijos autorizado por la Contraloría General de Cuentas vehículos pertenecientes a Unidades Ejecutoras ajenas a la 201, produciendo con ello falta de conciliación entre los registros mencionados. Esta situación merece vital atención, atendiendo a las reiteradas reuniones sostenidas con personal de la Dirección de Bienes del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas en donde se me ha hecho ver la problemática de estos registros, los

cuales obedecen a la falta de cuentadancia propia y Número de Identificación Tributaria que les permita registrar vehículos a nombre de la respectiva Unidad Ejecutora.

4. En concordancia al carácter dinámico del manejo del Inventario de Activos Fijos de esta Institución, merece vital importancia resaltar que para concreta una adecuada conciliación de saldos es IMPERATIVO cumplir con actividades y procesos en los cuales intervienen instituciones como el Ministerio de Finanzas Públicas, Contraloría General de Cuentas, Aseguradoras, empleados, etc., en los cuales los procesos para la obtención de las resoluciones correspondientes en cuanto a su plazo no dependen directamente de mi buena voluntad y diligencia, por lo cual dejo constancia que actualmente la conciliación de saldos se encuentra en PROCESO según se demuestra en el desempeño de las siguientes actividades: a) Actualmente se está trabajando en la operación dentro del Módulo de Sistema de Contabilidad Integrada –SICOIN- de la baja masiva solicitada por Planta Central la cual fue autorizada por la Contraloría General de Cuentas mediante Resolución No.116-2016 de fecha 23 de noviembre de 2016, b) En el caso de legalización de vehículos recibidos por este Ministerio mediante donaciones, trasferencias entre entidades del Estado, administración de fondos y proyectos, entre otras, manifiesto que por falta de disponibilidad presupuestaria no pueden realizarse los pagos necesarios para concretar con los traspasos y cambios de uso, por lo cual (…) proyección la cual asciende a Q.1,161,805.00.

5. Actualmente se encuentras en PROCESO la ejecución de actividades tendientes a la conciliación y consolidación de los registros contables del Módulo de Inventarios del Sistema de Contabilidad Integrada Versus registros del Libro de Inventario de Activos Fijos de la Sección de Inventarios, para lo cual se está desarrollando una verificación a los registros del Libro de Inventarios de todos aquellos bienes fungibles que fueron ingresados; por lo cual esta Jefatura mediante Oficio DAI/EH-253-2016 NOMBRÓ a la Señora Dilsi Yubitsa Orellana Gonzales a que procediera con la verificación de los tomos comprendidos del año 2004 al mes de octubre de 2016, con el objetivo de proceder en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 21 del Acuerdo Gubernativo 217-94 “Reglamento de Inventarios de los Bienes Muebles de la Administración Publica”

6. Derivado del desarrollo de los puntos que anteceden, se puede comprobar, que frente a la complejidad y lo dilatado que puedan llegar algunos procedimientos por los factores e instituciones que intervienen en ellos, esta Jefatura en todo momento ha actuado con la debida diligencia y responsabilidad en la ejecución de las actividades tendientes a la regularización y conciliación de los saldos contables que obran en este Departamento.

MEDIOS DE PRUEBA: Para comprobar mis afirmaciones (…):

1. (...) Acta número dos guión dos mil dieciséis, de fecha 15 de noviembre de 2016.

2. (...) Reportes “FIN-01 FORMULARIO RESUMEN DE INVENTARIO INSTITUCIONAL”

3. (...) folio 1555 del Libro de Inventario de Bienes de Activo Fijo autorizado por la Contraloría General de Cuentas.
4. (...) folio 1535 del Libro de Inventario de Bienes de Activo Fijo autorizado por la Contraloría General de Cuentas.
5. Integración de Ingresos al Inventario de Activos Fijos año 2016 – Unidades Ejecutoras.
6. Integración de Ingresos al Inventario de Activos Fijos año 2015 – Unidades Ejecutoras.
7. (...) Oficio No. DAI/EH-15-2016 de fecha 4 de febrero de 2016.
8. (...) Oficio No. DAI/EH-253-2016 de fecha 9 de noviembre de 2016.
9. Proyección de gastos por traspaso de vehículos –CIPREDA-, Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación –MAGA-.
10. Oficio No. DAI/EH-175-2016 de fecha 22 de julio de 2016.
11. (...) Acta No. 70-2015 de fecha 24 de junio de 2015 de la Dirección de Bienes del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas.
12. (...) Resolución favorable de baja en inventario No. 116-2016 de fecha 23 de noviembre de 2016, emitida por la Contraloría General de Cuentas.
13. Acta 93-2013 de fecha 28 de agosto de 2013 del Libro de Actas de la Administración General del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.
Por lo anteriormente expuesto y normas citadas, respetuosamente SOLICITO:
1. Que se tenga por presentado este memorial.
2. Que se tome nota de la dirección para recibir notificaciones.
3. Que se tengan por presentados los medios de prueba documentales individualizados (…).
4. Que se tengan por comprobadas mis afirmaciones y con base en ellas y lo que para el efecto establece la normativa legal citada y la prueba (…), se proceda a DECLARAR DESVANECIDO EL HALLAZGO identificado en el acápite."

En nota s/n de fecha 28 de abril de 2017, Ana Lissette Guerra Bone, quien fungió como Administradora General por el período del 01 al 15 de enero de 2016, manifiesta: "...Para el efecto del desvanecimiento de los hallazgos respectivos, me permito indicar lo siguiente:
1. Es de suma importancia que la Contraloría General de Cuentas a través de los Honorables Auditores, considere que para mi persona fue imposible realizar alguna gestión o tener alguna injerencia en lo acaecido en el período auditado que corresponde al año 2016, ya que como se demuestra con mi acta de entrega del cargo, yo cesé mi función pública dentro del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación el día quince de enero de dos mil dieciséis, según consta en el acta número cincuenta y nueve guión dos mil dieciséis, de fecha quince de enero de dos mil dieciséis, en la que consta la entrega del cargo de Administrador General que hasta esa fecha ostenté y de la cual (…).
2. En virtud de lo anterior y solicitando de manera respetuosa que se considere que durante el período fiscal al que hace referencia el hallazgo, yo no pude tomar

ninguna acción ya que en quince días que se convierten en diez días hábiles, no me fue posible realizar ningún seguimiento al caso que origina el hallazgo y por lo tanto no fue responsabilidad mía que existiera durante el período fiscal 2016 la deficiencia en el libro de inventarios, ya que quien tomó posesión del cargo y lo ocupó durante el período fiscal de referencia es a quién corresponde como autoridad verificar el cumplimiento de las normas de control interno durante dicho período y no a mí que únicamente estuve en el puesto quince días calendario y por tanto diez días hábiles.

3. Pese a lo anterior y NO SIENDO RESPONSABLE DE LO ACTUADO DURANTE EL PERÍODO FISCAL 2016, solicito que se considere que mi persona no giró ninguna instrucción por escrito para registrar en el libro de inventarios, bienes que corresponden y son utilizados por otras unidades ejecutoras, y que sería hallazgo asimismo dejar en suspenso el registro para que lo efectuara la unidad ejecutora a quien corresponde el uso de los bienes que representan la diferencia en inventarios.

4. Dado que fue exigencia legal el registro de dichos bienes en el libro de inventarios, para dar cumplimiento a las normas que rigen el área financiera, pero que los mismos no se encuentran en uso de la unidad ejecutora 201, debe sancionarse a la unidad ejecutora que no contaba con sus libros debidamente autorizados para registrar los bienes que se le entregaron, por lo que no debe sancionarse a la unidad ejecutora 201 que para cumplir con el registro legal y poder utilizar los bienes registró en favor de otra unidad ejecutora que no posee sus libros debidamente actualizados y autorizados.

MEDIOS DE PRUEBA: Para comprobar mis afirmaciones (…):

1. (...) Acta administrativa de entrega del cargo en la que consta que ENTREGUÉ EL CARGO y por tanto cesó mi responsabilidad sobre las acciones del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación el quince de enero de 2016.

2. Copia del Acuerdo Ministerial número doscientos ochenta y cuatro guión dos mil quince de fecha 17 de abril de dos mil quince en el que se desconcentran los procesos financieros y administrativos de las unidades ejecutoras del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

Por lo anteriormente expuesto y normas citadas, respetuosamente SOLICITO:

1. Que se tenga por presentado este memorial.

2. Que se tome nota de la dirección para recibir notificaciones.

3. Que se tengan por presentados los medios de prueba documentales individualizados (...).

4. Que se tengan por comprobadas mis afirmaciones y con base en ellas, los documentos presentados como medios de prueba y lo que para el efecto establece la normativa legal aplicable, se proceda a DESVANECER EL HALLAZGO identificado en el acápite, por no haber intervenido de ninguna manera en el proceso al que hace referencia el hallazgo por no estar ejerciendo funciones dentro del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación en el período fiscal 2016."

En nota s/n de fecha 28 de abril de 2017, el Subdirector de Administración Interna, Carlos Alfonso Arrivillaga Contreras, manifiesta: “1. Según Cedula de Notificación el tipo de proceso es nombrar primer ingreso al Puesto de Director Ejecutivo IV, Unidad Administrativa el día 07 de octubre de 2016 según Acuerdo Ministerial RH-022-97-2016 de fecha 07 de octubre de 2016, de los cuales (…).
2. Con fecha 28 de octubre de 2016 a través del oficio AI-CAAC-206-10-2016 se le solicito al Jefe de Almacén e Inventarios Información de inventarios y almacén respectivamente, para verificar la situación actual en que se recibía. Para la cual se le otorgó una prórroga de entrega par el 11 de noviembre de 2016. (…).
3. Con fecha 11 de noviembre de 2016 a través de la providencia No. DAI-EH-92-2016, traslado la información solicitada. Se (…).
4. Con fecha 31 de octubre de 2016 se trasladó oficio número AI-CAAC-207-10-2016 al Administrador General solicitando la intervención de una Auditoria Interna para la revisión y detección de inconsistencias en Almacén e Inventarios. (…).
5. El acta número 2-2016 de fecha 15 de noviembre de 2016, en la cual queda registrado como se recibe el almacén e inventario del Ministerio, en la cual queda demostrado que las deficiencias en el libro de inventarios es un arrastre de años anteriores al presente. Se (…) copia del Acta Certificada en libro autorizado por la Contraloría General de Cuentas.
6. Atendiendo la solicitud de intervención de auditoria con el nombramiento UDAI-067-2016, CUA No. 60092-1-2016 de fecha 21 de noviembre de 2016 fue nombrada una auditoria para revisión de los procesos de Inventarios. (…).
CONCLUSION Según las pruebas de descargo presentadas solicito al Auditor Gubernamental Lic. Melvin Armando Tut Chavin y al Supervisor Gubernamental Lic. Joaquin Axpuac Axpuac, tomen en cuenta dichas pruebas todas vez que esta demostrado según mi nombramiento de toma de posesión que las deficiencias indicadas en el presente hallazgo no son de mi competencia por no estar laborando en la institución objeto de fiscalización al momento de su registro, además que la responsabilidad administrativa está atendida con el acta número 02-2016 donde quedó registrado como se encuentra el Almacén e Inventarios al estar ya nombrado en el puesto.

Por lo anterior agradeceré se realice del descargo correspondiente del hallazgo número 10 relacionado con el control interno Deficiencias en el libro de inventarios."

En nota s/n de fecha 28 de abril de 2017, el Administrador General, Carlos Federico Ortíz Ortíz, manifiesta: “...El 31 de octubre de 2016 se recibió oficio número AI-CAAC-207-10-2016 del Administrador Interno (…) solicitando el apoyo para realizar una auditoría en el área de Almacén e Inventarios, la cual fue coordinada con la Auditoria Interna para que se llevara a cabo.

En el acta número 2-2016 de fecha 15 de noviembre de 2016 (…) suscrita por el Administrador Interno, Jefe de Almacén e Inventarios y el Encargado de Almacén se describe el estado en que se encuentra el almacén e inventario del Ministerio en ese momento. Como se puede observar en dicho documento, el libro de inventarios registra diferencias de que son de años anteriores al 2016. En el punto Sexto del acta mencionada se puede apreciar cómo el Administrador Interno le gira las instrucciones pertinentes al jefe de Almacén e Inventarios y al Encargado de Almacén para que se mantenga el libro de inventarios al día y con la información actualizada.

Derivado de la coordinación de la Administración General con la Auditoría Interna, a través del nombramiento UDAI-067-2016, CUA No. 60092-1-2016 de fecha 21 de noviembre de 2016 se nombró una comisión para hacer un examen especial al inventario de activos fijos del MAGA (…).

Conclusiones: Las diferencias registradas en el inventario corresponden a un período anterior al inicio de mi gestión en la Administración General del Ministerio. Además, durante mi gestión he coordinado con la Administración Interna y con la Auditoría Interna para realizar las acciones correctivas necesarias para poder actualizar el libro de inventarios.

Por lo expuesto anteriormente, se solicita de la manera más atenta que se proceda a declarar desvanecido el Hallazgo No. 10 de los Hallazgos Relacionados con el Control Interno para la Administración General del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación que le fue notificado."

En nota s/n de fecha 28 de abril de 2017, Julio René Alarcón Aquino, quien fungió como Subdirector de Administración Interna, por el período del 10 de febrero al 19 de septiembre de 2016, manifiesta: "...Basados en lo establecido en el Art. 12 de la Constitución de la República de Guatemala derecho a defensa y las Normas de Auditoria del Sector Gubernamental, Acuerdo No. 57-2006, norma 3.8, los posibles hallazgos identificados deben ser discutidos con los responsables del área evaluada; solicito que sean tomadas en cuenta para la evaluación las siguientes pruebas y comentarios para lo cual manifiesto que el presente hallazgo es improcedente derivado que a la fecha del corte y la presentación del informe, no laboraba para la Institución fiscalizada, Cabe mencionar que mi nombramiento fue a partir del 10 de febrero al 18 de septiembre de 2016 y dentro del periodo laborado no se realizaron compras del grupo tres por esos montos por lo que se deberá de tomar en cuenta de acuerdo a la fecha de la presentación del FIN-01, por lo anteriormente expuesto respetuosamente solicito a la Comisión de Contraloría el desvanecimiento del hallazgo en mención ya que se están presentando las pruebas de descargo.

(...) copia de acuerdo de aprobación de contrato y copia del acuerdo de rescisión del mismo."

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo para Eddy Samuel Hernández García, Jefe del Departamento de Almacén e Inventarios, porque los comentarios y documentos presentados, confirman la deficiencia identificada en la condición del hallazgo, ya que en el numeral 1 de sus comentarios indica que la diferencia radica en los registros en libro de inventario de activos fijos pertenecientes a diferentes Unidades Ejecutoras del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, en numeral 3 indica que la diferencia existente en parte representativa versa en las compras de vehículos automotores y además existen diferencias en los registros durante toda su gestión en el cargo.

Se confirma el hallazgo para Ana Lissette Guerra Bone, Administradora General, por el período del 01 al 15 de enero de 2016, porque los comentarios y documentos presentados, confirman la deficiencia identificada en la condición del hallazgo, ya que en el numeral 2 de sus comentarios indica que no pudo tomar ninguna acción y no le fue posible realizar ningún seguimiento al caso que origina el hallazgo, en numeral 3 indica que no giro instrucciones para dejar en suspenso el registro para que lo efectuara la unidad ejecutora a quien corresponde el uso de los bienes que representan la diferencia en inventarios y además existe diferencia en los registros desde el inicio del período sujeto a evaluación.

Se confirma el hallazgo para Carlos Federico Ortíz Ortíz, Administrador General, porque los comentarios y documentos presentados, confirman la deficiencia identificada en la condición del hallazgo, ya que en sus comentarios reconoce que existen diferencias registradas en el inventario y además no tomo acciones directas y oportunas para corregir la deficiencia durante su gestión.

Se confirma el hallazgo para Julio René Alarcón Aquino, Subdirector de Administración Interna, por el período del 10 de febrero al 19 de septiembre de 2016, porque los comentarios y documentos presentados, confirman la deficiencia identificada en la condición del hallazgo, ya que existen diferencias registradas en el inventario desde el inicio del período sujeto a evaluación y además no tomó acciones directas y oportunas para corregir la deficiencia durante su gestión.

Se desvanece el hallazgo a Carlos Alfonso Arrivillaga Contreras, Subdirector de Administración Interna, porque los comentarios y documentos presentados, son suficientes competentes y pertinentes, ya que en punto quinto del acta

administrativa dos guión dos mil dieciséis (2-2016), giro instrucciones al Jefe del Departamento de Almacén e Inventarios para coordinar y llevar a cabo la revisión, depuración y regularización del libro de inventarios.

El presente hallazgo fue notificado con el No. 10 y en el presente informe le corresponde el No. 9.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica de conformidad con Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Decreto 31-2002, Artículo 39, reformado por el Artículo 67 del Decreto 13-2013, Numeral 4, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ALMACEN E INVENTARIOS	EDDY SAMUEL HERNANDEZ GARCIA	1,689.75
ADMINISTRADORA GENERAL	ANA LISSETTE GUERRA BONE	5,000.00
ADMINISTRADOR GENERAL	CARLOS FEDERICO ORTIZ ORTIZ	5,000.00
SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACION INTERNA	JULIO RENE ALARCON AQUINO	5,000.00
Total		**Q. 16,689.75**

INFORME RELACIONADO CON EL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y REGULACIONES APLICABLES

Señor
Mario (S.O.N.) Mendez Montenegro
Ministro
Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación
Su despacho

Como parte de la aplicación de nuestros procedimientos de auditoría, para obtener seguridad razonable acerca de si el estado de ejecución presupuestaria de ingresos y egresos de (el) (la) Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación al 31 de diciembre de 2016, están libres de representación errónea de importancia, hemos hecho pruebas de cumplimiento de leyes y regulaciones aplicables.

El cumplimiento con los términos de las leyes y regulaciones aplicables, es responsabilidad de la Administración. Evaluamos el cumplimiento por parte de dicha Entidad. Sin embargo, nuestro objetivo no fue el de expresar una opinión sobre el cumplimiento general con tales regulaciones. En consecuencia, no expresamos tal opinión.

Instancias materiales de incumplimiento son fallas en cumplir con los requisitos, o violaciones a los términos de leyes y regulaciones aplicables, que nos llevan a concluir que la acumulación de las distorsiones resultantes, es importante en relación con los estados financieros. Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron las siguientes instancias de incumplimiento.

Área Financiera

1. Contratación de bienes, servicios y obras sin realización de procesos de cotización o licitación
2. Contratación y pago de servicios sin cumplir con procedimiento legal
3. Incumplimiento a los plazos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado
4. Falta de publicación en GUATECOMPRAS y publicación extemporánea de

contratos.

5. Falta de proceso de cotización
6. Aplicación incorrecta de renglones presupuestarios
7. Contratos de arrendamiento del mismo inmueble en dos entidades diferentes
8. Deficiencias en documentos de soporte
9. Incumplimiento a cláusulas contractuales
10. Incumplimiento a disposiciones legales al extralimitarse en sus funciones, al emitir nombramientos contrarios a la Constitución
11. Incumplimiento a la Ley de Probidad y Responsabilidad de Funcionarios y Empleados Públicos
12. Vehículos no registrados a nombre de la entidad
13. Falta de reclamo de seguros
14. Incumplimiento en el Programa Alimento por Acciones, al incluir en la entrega de alimentos a personas fallecidas y con incongruencias en el DPI
15. Varios incumplimientos a la Ley de Contrataciones del Estado
16. Vehículos no registrados a nombre de la entidad
17. Incumplimiento en el manejo de los programas de apoyo
18. Publicación extemporánea en el portal de GUATECOMPRAS
19. Deficiencia del proceso de publicación en GUATECOMPRAS
20. Incumplimiento a términos de referencia
21. Vehículos no registrados a nombre de la entidad
22. Vehículos no registrados a nombre de la entidad

Guatemala, 15 de mayo de 2017

Hallazgos relacionados con el Cumplimiento a Leyes y Regulaciones Aplicables

Área Financiera

Hallazgo No. 1

Contratación de bienes, servicios y obras sin realización de procesos de cotización o licitación

Condición

En el programa 11 Apoyo a la Agricultura Familiar, Unidad Ejecutora 0205 Viceministerio de Desarrollo Económico y Rural, renglón 194 Gastos bancarios, comisiones y otros gastos, se estableció que se obvió el proceso de licitación pública para el servicio bancario en la emisión, impresión y entrega de 600,000 cupones de Q10.00 cada uno, del proyecto de Pago de Subvención para la Adquisición de insumos Agropecuarios, a través de la prestación de Servicios Bancarios, adjudicándose en forma directa al Banco Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala dicho evento, suscribiendo el contrato administrativo número 58-2016 de fecha 29 de julio de 2016 por valor de Q6,000,000.00 IVA incluido, aprobado según Acuerdo Ministerial número 145-2016 del 29 de julio de 2016.

Criterio

El Decreto Número 57-92 del Congreso de la República y sus reformas, Ley de Contrataciones del Estado, en artículo 2. Negociaciones entre las entidades del sector público, establece: “Se autoriza la adquisición de bienes, servicios personales y no personales y de suministros entre las dependencias de los organismos del Estado y entre éstas y las entidades descentralizadas, autónomas, unidades ejecutoras y las municipalidades, las cuales se regulan conforme lo establezca el reglamento de esta ley.”

El Acuerdo Gubernativo No. 122-2016, del Presidente de la República, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en artículo 5. Negociaciones entre las entidades del sector público, establece: “Las negociaciones entre las dependencias de los organismos y entidades a que se refiere el artículo 2 de la Ley; se podrán hacer con o sin pago, por permuta o por compensación, así: a) Cuando se trate de bienes muebles, equipos y suministros, servicios personales y no personales, previa autorización de las autoridades competentes correspondientes que determina el artículo 2 literal k del presente reglamento…”; artículo 2. Definiciones, establece: “Para la correcta aplicación de lo dispuesto en la ley y en este Reglamento, se entiende por: … k) Adjudicación aprobada: Es la

aprobación de la actuación de la junta de Cotización, Licitación o Calificación realizada por la autoridad competente…"

Causa

El Ministro de Agricultura Ganadería y Alimentación y Viceministro de Desarrollo Económico Rural, al aprobar y suscribir el contrato administrativo número 58-2016; y el Encargado de Contabilidad y Jefe Financiero - Administrativo, al registrar y autorizar el proceso de pago, que el Encargado de Contrataciones y Adquisiciones no realizó, el debido proceso de licitación.

Efecto

Al no contar con otras opciones de entidades del giro financiero, derivo en incumplimientos de los objetivos del Ministerio, afectando a los beneficiarios del proyecto Pago de Subvención para la Adquisición de insumos Agropecuarios, a través de la prestación de Servicios Bancarios.

Recomendación

El Ministro de Agricultura Ganadería y Alimentación y Viceministro de Desarrollo Económico Rural, Encargado de Contabilidad, Jefe Financiero - Administrativo y el Encargado de Contrataciones y Adquisiciones, deben cumplir con los procesos de licitación y/o cotización, en fiel cumplimiento de las leyes y regulaciones vigentes. Los responsables deberán informar de manera escrita con la justificación documental respectiva, el cumplimiento de esta recomendación a la máxima autoridad.

Comentario de los Responsables

En nota s/n, de fecha 27 de abril de 2017, el Encargado de Contrataciones y Adquisiciones, Ana Fabiola Catalán González, manifiesta: "EL CONTRATO ADMINISTRATIVO NÚMERO CINCUENTA Y OCHO GUIÓN DOS MIL DIECISEIS (58-2016) DE FONDO ESPECIAL DE PAGO DE SUBVENCIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE INSUMOS AGROPECUARIOS, A TRAVES DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS BANCARIOS, CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN Y EL CRÉDITO HIPOTECARIO NACIONAL DE GUATEMALA, es suscrito con fundamento en lo que establecen los artículos 27 Atribuciones Generales de los Ministros y 29 Funciones Sustantivas de los Ministerios de Estado "Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación del Decreto No. 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; artículos 54 El Sistema de Tesorería y 55 Atribuciones del Órgano Rector del Decreto No. 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; artículo 60 Ejecución de los pagos del Acuerdo Gubernativo No. 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto; artículos 2 Ámbito de Aplicación, 4 Subvención, 6 Subvención a personas individuales, 7 Aprobación y 10 Asignación

Presupuestaria del Acuerdo Gubernativo No. 55-2016 Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones; artículos 1 Objeto de la Ley y Ámbito de Aplicación y 2 Negociaciones entre las Entidades del Sector Público del Decreto No. 57-92 del Congreso de la República de Guatemala Ley de Contrataciones del Estado; artículo 65 Transferencia en Subsidios y Subvenciones Otorgadas por el Estado del Decreto No. 14-2015 del Congreso de la República de Guatemala Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2016; artículos 1 Constitución, 44 Operaciones Bancarias, 49 Garantías del Estado, y 79 Régimen Legal del Decreto No. 25-79 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala; artículo 5 Negociaciones entre las Entidades del Sector Publico, del Acuerdo Gubernativo No. 122-2016 Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; artículo 7 Atribuciones del Ministro, del Acuerdo Gubernativo 338-2010, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación; con el objeto de adquirir insumos agropecuarios a través de la prestación de servicios bancarios.

Referente al proceso de compra de Negociaciones entre las Entidades del Sector Público realizado entre el Ministerio de Agricultura Ganadería y Alimentación y el Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala, el cual se basó en el artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado la cual se estable: “Se autoriza la adquisición de bienes, servicios personales y no personales y de suministros entre las dependencias de los organismos del Estado y entre éstas y las entidades descentralizadas, autónomas, unidades ejecutoras y las municipalidades, las cuales se regulan conforme los establezca el reglamento de esta ley. En el reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en su artículo 2. Definiciones, e inciso k donde se encuentra el concepto de Adjudicación Aprobada: Es la aprobación de la actuación de la Junta de Cotización, Licitación o Calificación realizada por la autoridad competente, no intervino dicha Junta para el presente proceso, sin embargo, dentro de la base legal contenida en el Contrato Administrativo No. 58-2016, en su artículo 7 Atribuciones del Ministro: Además de las funciones establecidas en la Constitución Política de la República de Guatemala, la Ley del Organismo Ejecutivo y demás leyes, el ministro tendrá las siguientes: (…) Numeral 8. Suscribir cuando lo estime necesario, convenios administrativos, de cooperación y técnicos, con distintas entidades estales, comités, asociaciones y terceras personas en general, a efecto de hacer eficiente los servicios que proporciona el Ministerio, del Acuerdo Gubernativo No. 338-2010 Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, dicho proceso se encuentra debidamente firmado y autorizado por la autoridad competente de este Ministerio, a través de la Resolución No. AG-341-2016 de fecha 28 de julio de 2016.

Así mismo dentro de la Ley de Contrataciones del Estado y el Reglamento de la

Ley de Contrataciones del Estado no se estable un procedimiento específico para este tipo de proceso (Negociaciones entre las Entidades del Sector Público) en donde se indique que deben llevar o no un proceso de Cotización o Licitación e intervenir Juntas de Cotización, Licitación o Calificación para las Negociaciones entre las Entidades del Sector Público, además se cumplió con todo lo indicado en el contrato administrativo No. 58-2016 aprobado mediante Acuerdo Ministerial Número 145-2016 debidamente autorizados y firmados por el Señor Viceministro de Desarrollo Económico Rural y el Señor Ministro de Agricultura Ganadería y Alimentación autoridad superior competente de este Ministerio (...) Contrato Administrativo No. 58-2016, Acuerdo Ministerial No. 145-2016, Acuerdo Gubernativo No. 338-2010, Articulo 2 Ley de Contrataciones del Estado, Artículos 2 y 5 del Reglamento de la Ley de Contrataciones."

En oficio número N0.C-001/2017 de fecha 25 de abril de 2017, el Encargado de Contabilidad, Antonio Alberto Fúnez López, manifiesta: "1. Según Cláusula OCTAVA: COSTO DE LA PRESTACION DEL SERVICIO BANCARIO. Por la prestación del servicio descrito en el presente Contrato Administrativo No. 58-2016, aprobado mediante Acuerdo Ministerial No. 145-2016 de fecha 29 de julio de 2016. El Crédito cobrará en concepto de honorarios, diez quetzales por cada uno de los cupones emitidos, hasta un máximo de SEIS MILLONES DE QUETZALES (Q.6,000,000.00). El Ministerio pagará a El Crédito un cincuenta por ciento (50%) al inicio de las entregas y el otro cincuenta por ciento (50%) al finalizar las entregas conforme a la liquidación. 1.1) Al respecto manifiesto que de acuerdo a la cláusula Octava se procedió a cancelar el primer 50% según lo establecido en el contrato y que correspondió a la cantidad de Tres Millones de Quetzales (Q. 3,000,000.00); quedando pendiente la cantidad de Tres Millones de Quetzales (3,000,000.00), los que serán cancelado al finalizar las entregas conforme a la liquidación. 1.2 Acatando la BASE LEGAL contenida en la cláusula PRIMERA del contrato específicamente el Acuerdo Gubernativo No. 338-2010 Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación y de acuerdo al Artículo 7 y numeral 8 del mismo. Artículo 7. ATRIBUCIONES DEL MINISTRO. Además de las funciones establecidas en la Constitución Política de la República de Guatemala, la Ley del Organismo Ejecutivo y demás leyes, el ministro tendrá las siguientes: Numeral 8 del Artículo 7. Suscribir cuando lo estime necesario convenios administrativos, de cooperación y técnicos, con distintas entidades estatales, comités, asociaciones y terceras personas en general, a efecto de hacer eficientes los servicios que proporciona el Ministerio. Por lo anterior se puede establecer que previo a que la Unidad Desconcentrada de Administración Financiera del Viceministerio de Desarrollo Económico Rural hiciera el pago por la cantidad de Tres Millones de Quetzales (Q.3,000,000.00) por el servicio; dicho monto ya estaba establecido dentro del contrato administrativo No. 58-2016, contrato que está debidamente firmado por la autoridad competente del Ministerio.

2. De acuerdo al Artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado. Negociaciones entre las entidades del sector público, literalmente dice: Se autoriza la adquisición de bienes, servicios personales y no personales y de suministros entre las dependencias de los organismos del Estado y entre éstas y las entidades descentralizadas, autónomas, unidades ejecutoras y las municipalidades, las cuales se regulan conforme lo establezca el reglamento de esta ley.

3. De acuerdo al Artículo 5. (Reformado por el artículo 2 de Acuerdo Gubernativo 147-2016) Negociaciones entre las Entidades del Sector Público. Las negociaciones entre las dependencias de los organismos y entidades a que se refiere el artículo 2 de la Ley; se podrán hacer con o sin pago, por permuta o por compensación, así: a) Cuando se trate de bienes muebles, equipos y suministros, servicios personales y no personales, previa autorización de las autoridades competentes. b) Cuando se trate de transferencia de posesión o de propiedad de bienes inmuebles, previa autorización por Acuerdo Gubernativo, formalizándose mediante escritura pública suscrita ante el Escribano de Cámara y de Gobierno. La Dirección de Bienes del Estado, elaborará el acta de la entrega respectiva y hará en sus registros las anotaciones correspondientes; asimismo el responsable de inventarios de cada entidad realizará sus anotaciones donde corresponda. El sistema de GUATECOMPRAS habilitará un módulo específico para que las entidades del sector público publiquen los documentos que respalden este tipo de negociaciones.

4. Según Resolución No. AG-341-2016 de fecha veintiocho de julio de dos mil dieciséis resolvió autorizar la negociación para la contratación de servicios bancarios para efectuar la distribución y pago de hasta seiscientos mil (600,000) cupones de subvención de insumos agropecuarios, considerando para ello los artículos 2 y 9 de la Ley de Contrataciones del Estado.

CONCLUSIÓN: En base a la lectura de la literal K del Artículo 2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado por haber sido un proceso de Negociación entre el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación y El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala, (Entidades del Sector Público) no intervino Junta de Cotización, Licitación o Calificación. Agregado a lo anterior según lectura llevada de los 84 artículos que contiene el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, solo el Artículo 5 nos refiere al tema de las Negociaciones entre Entidades del Sector Público por lo no existe un proceso definido en cuanto si se debe llevar o no un proceso de cotización, licitación o calificación entre las Negociaciones que se den entre Entidades del Sector Público, habiendo de acuerdo a la literal a del Artículo 5 previa autorización; por

haberse suscrito y firmado por autoridad competente el Contrato Administrativo No. 58-2016; para lo cual han de ver considerado la autorización de tal negociación en base a la Resolución No. AG-341-2016."

En nota s/n, de fecha 27 de abril de 2017, el Viceministro de Desarrollo Económico Rural, José Felipe Orellana Mejia, manifiesta: "El artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, autoriza la adquisición de bienes, servicios personales y no personales y de suministros entre las dependencias de los organismos del Estado, las cuales se regulan de conformidad con el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Asimismo, de conformidad con el artículo 1 del Decreto número 25-79 del Congreso de la República, Ley Orgánica Del Crédito Hipotecario Nacional De Guatemala, establece que "El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala, creado por Decreto Gubernativo 1040, es una institución bancaria del Estado, descentralizada y autónoma, con personalidad jurídica, patrimonio propio y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones" (El resaltado es propio para efectos del presente documento).

Por lo tanto, la Ley de Contrataciones del Estado, faculta al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación a la adquisición de servicios no personales con el Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala, al ser esta última una institución bancaria del Estado de conformidad con el artículo 2 citado, de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto 57-92 del Congreso de la República.

El Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Acuerdo Gubernativo 122-2016, fue emitido el 15 de junio de 2016, publicado el 16 de Junio de 2016 en el Diario Oficial, y cobró vigencia el 24 de junio de 2016. En el artículo 5 de esta norma, se establece: "ARTICULO 5. Negociaciones entre las Entidades del Sector Público. Las negociaciones entre las dependencias de los organismos y entidades a que se refiere el artículo 2 de la Ley; se podrán hacer con o sin pago, por permuta o por compensación, así: Cuando se trate de bienes muebles, equipos y suministros, servicios personales y no personales, previa autorización de las autoridades competentes correspondientes que determina el artículo 2 literal k del presente Reglamento (…)" (El resaltado es propio para efectos del presente documento)". El artículo 2 de este cuerpo legal, establece definiciones para la mejor comprensión del Reglamento, y en particular la literal k), define el concepto de "Adjudicación Aprobada", de la siguiente manera: "k) Adjudicación Aprobada: Es la aprobación de la actuación de la Junta de Cotización, Licitación o Calificación realizada por la autoridad competente."(El resaltado es propio para efectos del presente documento).

Se considera que la interpretación por el ente fiscalizador, del artículo 5 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Acuerdo Gubernativo

122-2016, es incorrecta, ya que las negociaciones entre dependencias del Estado, para la adquisición de servicios personales y no personales deben ser aprobadas por la autoridad competente que establece el artículo 2 literal k del Reglamento citado. El artículo 5 de dicho cuerpo legal, en ningún momento hace referencia a la participación de una Junta de Licitación o cotización, sino que únicamente se limita a indicar qué autoridad debe aprobar la negociación con dependencias del Estado; y además, la legislación guatemalteca no considera a una junta de licitación o cotización como autoridad competente. En este caso, la autoridad competente para la aprobación de la negociación es, de conformidad con el artículo 9, numeral 4, subnumeral 4.2 literal b) de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, que establece:"b) Cuando el monto exceda de novecientos mil Quetzales (Q.900,000.00), el Ministro del ramo o el Secretario correspondiente, en calidad de autoridad superior." En el presente caso, la negociación fue autorizada mediante resolución No. AG-341-2016, por el Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación, de conformidad con los artículos 2 y 9 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto 57-92 del Congreso de la República de Guatemala (...).

Se puede establecer que el espíritu del artículo 5 en referencia es el que se expone ut supra, puesto que con fecha 01 de agosto de 2016, fue publicado el Acuerdo Gubernativo 147-2016, que establece Reformas al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en el cual se modifica el artículo 5 del citado reglamento, de la siguiente manera: "ARTICULO 5. Negociaciones entre las Entidades del Sector Público. Las negociaciones entre las dependencias de los organismos y entidades a que se refiere el artículo 2 de la Ley; se podrán hacer con o sin pago, por permuta o por compensación, así: a) Cuando se trate de bienes muebles, equipos y suministros, servicios personales y no personales, previa autorización de las autoridades competentes. (…)".

Si bien la norma que aplica en el presente caso es la regulada antes de la modificación contemplada en el Acuerdo Gubernativo 147-2016, el espíritu de la norma es el mismo, ya que en ningún caso el artículo 5 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Acuerdo Gubernativo 122-2016, establece que una junta de licitación o cotización deba participar en los procesos de compras y contratación entre entidades del Estado, por lo que no procede desarrollar un proceso de licitación o cotización.

Por ende, se modificó el citado Reglamento dejando establecido que se trata de las autoridades competentes quienes deben aprobar la negociación entre entidades del Estado, establecidas en el artículo 9 de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que no es procedente realizar un proceso de licitación pública para una negociación entre entidades del Estado, por lo que el presente hallazgo debe ser desvanecido."

En nota s/n de fecha 27 de abril de 2017, el Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación, Mario (S.O.N.) Méndez Montenegro, manifiesta: “El artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, autoriza la adquisición de bienes, servicios personales y no personales y de suministros entre las dependencias de los organismos del Estado, las cuales se regulan de conformidad con el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Asimismo, de conformidad con el artículo 1 del Decreto número 25-79 del Congreso de la República, Ley Orgánica Del Crédito Hipotecario Nacional De Guatemala, establece que “El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala, creado por Decreto Gubernativo 1040, es una institución bancaria del Estado, descentralizada y autónoma, con personalidad jurídica, patrimonio propio y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones” (El resaltado y subrayado es propio para efectos del presente documento). Por lo tanto, la Ley de Contrataciones del Estado, faculta al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación a la adquisición de servicios no personales con el Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala, al ser esta última una institución bancaria del Estado de conformidad con el artículo 2 citado, de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto 57-92 del Congreso de la República.

Asimismo el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Acuerdo Gubernativo 122-2016, fue emitido el 15 de junio de 2016, publicado el 16 de Junio de 2016 en el Diario Oficial, y cobró vigencia el 24 de junio de 2016. En el artículo 5 de esta norma, se establece: “ARTICULO 5. Negociaciones entre las Entidades del Sector Público. Las negociaciones entre las dependencias de los organismos y entidades a que se refiere el artículo 2 de la Ley; se podrán hacer con o sin pago, por permuta o por compensación, así: a) Cuando se trate de bienes muebles, equipos y suministros, servicios personales y no personales, previa autorización de las autoridades competentes correspondientes que determina el artículo 2 literal k del presente Reglamento (…)” (El resaltado es propio para efectos del presente documento).”

El artículo 2 de este cuerpo legal, establece definiciones para la mejor comprensión del Reglamento, y en particular la literal k), define el concepto de “Adjudicación Aprobada”, de la siguiente manera: “k) Adjudicación Aprobada: Es la aprobación de la actuación de la Junta de Cotización, Licitación o Calificación realizada por la autoridad competente.” (El resaltado es propio para efectos del presente documento).

Se considera que la interpretación por el ente fiscalizador, del artículo 5 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Acuerdo Gubernativo 122-2016, es incorrecta, ya que las negociaciones entre dependencias del Estado, para la adquisición de servicios personales y no personales deben ser aprobadas

por la autoridad competente que establece el artículo 2 literal k del Reglamento citado. El artículo 5 de dicho cuerpo legal, en ningún momento hace referencia a la participación de una Junta de Licitación o cotización, sino que únicamente se limita a indicar qué autoridad debe aprobar la negociación con dependencias del Estado; y además, la legislación guatemalteca no considera a una junta de licitación o cotización como autoridad competente. En este caso, la autoridad competente para la aprobación de la negociación es, de conformidad con el artículo 9, numeral 4, subnumeral 4.2 literal b) de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, que establece: “b) Cuando el monto exceda de novecientos mil Quetzales (Q.900,000.00), el Ministro del ramo o el Secretario correspondiente, en calidad de autoridad superior.” En el presente caso, la negociación fue autorizada mediante resolución No. AG-341-2016, por el Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación, de conformidad con los artículos 2 y 9 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto 57-92 del Congreso de la República de Guatemala (...).

Se puede establecer que el espíritu del artículo 5 en referencia es el que se expone ut supra, puesto que con fecha 01 de agosto de 2016, fue publicado el Acuerdo Gubernativo 147-2016, que establece Reformas al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en el cual se modifica el artículo 5 del citado reglamento, de la siguiente manera: “ARTICULO 5. Negociaciones entre las Entidades del Sector Público. Las negociaciones entre las dependencias de los organismos y entidades a que se refiere el artículo 2 de la Ley; se podrán hacer con o sin pago, por permuta o por compensación, así: a) Cuando se trate de bienes muebles, equipos y suministros, servicios personales y no personales, previa autorización de las autoridades competentes. (…)”. Si bien la norma que aplica en el presente caso es la regulada antes de la modificación contemplada en el Acuerdo Gubernativo 147-2016, el espíritu de la norma es el mismo, ya que en ningún caso el artículo 5 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Acuerdo Gubernativo 122-2016, establece que una junta de licitación o cotización deba participar en los procesos de compras y contratación entre entidades del Estado, por lo que no procede desarrollar un proceso de licitación o cotización. Por ende, se modificó el citado Reglamento dejando establecido que se trata de las autoridades competentes quienes deben aprobar la negociación entre entidades del Estado, establecidas en el artículo 9 de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que no es procedente realizar un proceso de licitación pública para una negociación entre entidades del Estado, y el presente hallazgo debe ser desvanecido."

En nota s/n de fecha 27 de abril de 2017, Walter Otoniel Salazar Herrera, quien fungió como Jefe Financiero - Administrativo por el período comprendido del 16 de julio al 18 de noviembre de 2016, manifiesta: “1. La Unidad Desconcentrada de Administración Financiera y Administrativa constituye una unidad de apoyo a la

gestión del Despacho del VIDER para llevar a la práctica las decisiones tomadas por las Autoridades Superiores, por lo mismo, es una unidad operativa que ejecuta las instrucciones del titular del Viceministerio de Desarrollo Económico Rural.

2. En el Decreto 57-92 Ley de Contrataciones del Estado, en el Articulo 2 relacionado a “Negociaciones entre las entidades del sector público”, se establece que: “Se autoriza la adquisición de bienes, servicios personales y no personales y de suministros entre las dependencias de los organismos del Estado y entre éstas y las entidades descentralizadas, autónomas, unidades ejecutoras y las municipalidades, las cuales se regulan conforme lo establezca el reglamento de esta ley”.

3. El Acuerdo Gubernativo No. 122-2016 Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en su artículo 5 “Negociaciones entre las entidades del sector público”, reformado por el artículo 2 del Acuerdo Gubernativo 147-2016, establece en el inciso a): “que cuando se trate de bienes muebles, equipos y suministros, servicios personales y no personales, previa autorización de las autoridades competentes”.

4. Según consta en la Resolución No. AG-341-2016 en su parte resolutiva dice: “El Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación, Resuelve: I. Autorizar la negociación para la Contratación de servicios bancarios para efectuar la distribución y pago de hasta seiscientos mil (600,000) cupones de Subvención de Insumos Agropecuarios que se entregarán en el Programa de Apoyo a la Agricultura Familiar con el Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala, toda vez que es una institución del Estado. II. Suscríbase el contrato respectivo. III. Notifíquese”.

5. Según consta en certificación de punto 3.1 del acta de sesión No. 61-2016 de la Junta Directiva del Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala, se dio la comunicación y las autorizaciones respectivas entre autoridades competentes como lo seña la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

6. Según consta en el Acuerdo Ministerial No. 145-2016 de fecha 29 de julio de 2016, el Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación, como autoridad superior y competente del MAGA, aprueba las 19 cláusulas de que consta el contrato administrativo No. 58-2016 destinado para la prestación de servicios bancarios con el Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala relacionado con el Fondo Especial de pago de Subvención para la Adquisición de Insumos Agropecuarios.

7. Según consta en el contrato administrativo No. 58-2016, éste fue firmado, ratificado y aceptado entre las autoridades competentes del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación –MAGA- y el Crédito Hipotecario Nacional

de Guatemala –CHN-.

8. Como se hace constar en la documentación de soporte, se cumplió con lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en lo que corresponde a “negociaciones entre las entidades del sector público”, de ello se deriva que no se realizó el proceso de licitación correspondiente. La Unidad Desconcentrada de Administración Financiera y Administrativa, cumplió con las instrucciones emanadas de las autoridades superiores en cuanto a continuar con las operaciones administrativas y financieras requeridas para la contratación de los servicios bancarios, en ningún momento asume un rol de toma de decisiones que, en la estructura administrativa y en la cadena de mando no le corresponde.

9. Por lo anterior, solicito que se deje sin efecto el presente hallazgo en mi contra.”

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo para Ana Fabiola Catalán González, Encargado de Contrataciones y Adquisiciones, por el período del 01 de enero al 27 de noviembre de 2016 y Walter Otoniel Salazar Herrera, quien fungió como Jefe Financiero - Administrativo, por el período comprendido del 16 de julio al 18 de noviembre de 2016, por que los comentarios y documentos presentados, confirman la deficiencia identificada en la condición del Hallazgo, ya que se hace referencia a la autorización descrita en artículo 2, de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Número 57-92, sin embargo para cumplirse dicha autorización se debió realizar un proceso de licitación, previa autorización de las autoridades competentes, tal y como se establece en El Acuerdo Gubernativo No. 122-2016, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, artículos 5 y 2 literal K, siendo este el procedimiento explícito a seguir, debido a que las Juntas de Cotización, Licitación o calificación, son los únicos órganos competentes para adjudicar el evento, tal como lo establece el artículo 10 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Número 57-92.

Al no efectuar procesos de licitación y limitar la oportunidad de participación de otras entidades, ocasiono que dicho programa de subvención no llegara a toda la República, ya que no existió la infraestructura necesaria para llegar a todos los lugares más lejanos de la República, dejando de atender a 118,466 familias, y que el Estado deberá asumir los costos de impresión de cada cupón que asciende a Q10.00 cada uno, para un total de Q1,184,660.00, cantidad en cupones que el CHN dejo de entregar.

El artículo 5 Negociaciones entre las entidades del sector público, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, claramente hace referencia al artículo 2 de la ley, y en su literal k) establece el procedimiento de licitación como bien lo indica el responsable, la interpretación del artículo 5 lo está haciendo la comisión

no en forma aislada, pues en su contenido hace alusión al artículo 2, donde claramente la literal k) adjudicación aprobada, hace referencia a la aprobación de las actuaciones de las juntas de cotización, licitación o calificaciones, realizadas por la autoridad competente. Para esta comisión de auditoría, en este caso nunca hubo un evento de licitación por lo que nunca hubo adjudicación, y es precisamente esto lo que se manifiesta en la condición del presente hallazgo.

Se confirma el hallazgo para Antonio Alberto Fúnez López, Encargado de Contabilidad, José Felipe Orellana Mejia, Viceministro de Desarrollo Económico Rural y Mario (S.O.N.) Méndez Montenegro, Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación, por que los comentarios y documentos presentados, confirman la deficiencia identificada en la condición del Hallazgo, ya que se hace referencia a la autorización descrita en artículo 2, de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Número 57-92, sin embargo para cumplir dicha autorización, se debió realizar un proceso de licitación, previa autorización de las autoridades competentes, tal y como se establece en El Acuerdo Gubernativo No. 122-2016, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, artículos 5 y 2 literal K, siendo este el procedimiento explícito a seguir, debido a que las Juntas de Cotización, Licitación o calificación, son los únicos órganos competentes para adjudicar el evento, así como lo establece el artículo 10 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Número 57-92. En cuando a la vigencia del Acuerdo Gubernativo No. 147-2016, en que fundamentan su argumento, se confirmó que entró en vigencia a partir del 02 de agosto de 2016, fecha posterior al 29 de julio de 2016, cuando fueron emitidos el contrato No. 58-2016 y su aprobación con el Acuerdo Ministerial 145-2016, por lo tanto, no le es aplicable.

Al no efectuar procesos de licitación y limitar la oportunidad de participación de otras entidades, ocasiono que dicho programa de subvención no llegara a toda la República, ya que no existió la infraestructura necesaria para llegar a todos los lugares más lejanos de la República, dejando de atender a 118,466 familias, y que el Estado deberá asumir los costos de impresión de cada cupón que asciende a Q10.00 cada uno, para un total de Q1,184,660.00, cantidad en cupones que el CHN dejo de entregar.

El artículo 5 Negociaciones entre las entidades del sector público, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, claramente hace referencia al artículo 2 de la ley, y en su literal k) establece el procedimiento de licitación como bien lo indica el responsable, la interpretación del artículo 5 lo está haciendo la comisión no en forma aislada, pues en su contenido hace alusión al artículo 2, donde claramente la literal k) adjudicación aprobada, hace referencia a la aprobación de las actuaciones de las juntas de cotización, licitación o calificaciones, realizadas

por la autoridad competente. Para esta comisión de auditoría, en este caso nunca hubo un evento de licitación por lo que nunca hubo adjudicación, y es precisamente esto lo que se manifiesta en la condición del presente hallazgo.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica de conformidad con Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Número 57-92, del Congreso de la República, Artículo 83, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
ENCARGADO DE CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES	ANA FABIOLA CATALAN GONZALEZ	267,857.14
ENCARGADO DE CONTABILIDAD	ANTONIO ALBERTO FUNEZ LOPEZ	267,857.14
VICEMINISTRO DE DESARROLLO ECONOMICO RURAL	JOSE FELIPE ORELLANA MEJIA	267,857.14
MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y ALIMENTACION	MARIO (S.O.N.) MENDEZ MONTENEGRO	267,857.14
JEFE FINANCIERO - ADMINISTRATIVO	WALTER OTONIEL SALAZAR HERRERA	267,857.14
Total		**Q. 1,339,285.70**

Hallazgo No. 2

Contratación y pago de servicios sin cumplir con procedimiento legal

Condición

En el programa 13 Apoyo a la Productividad y Competitividad Agropecuaria e Hidrobiológica, Unidad Ejecutora 0205 Viceministerio de Desarrollo Económico y Rural -VIDER-, renglón 173 Mantenimiento y reparación de bienes nacionales de uso común, al evaluar la documentación de respaldo del proyecto Servicio de Mantenimiento para la Rehabilitación de la Unidad de Riego Catarina, San Marcos, según Adenda o Contrato de Modificación No. 78-2016 de fecha 07 de diciembre 2016, derivado del estado de calamidad, Acuerdo Gubernativo 3-2014, con Número de Publicación en Guatecompras NPG E13784293, suscrito entre el Viceministro de Desarrollo Económico y Rural -VIDER- y la propietaria de la Empresa Proyectos Integrados de Construcción PROINCOR, se confirmó el pago por la cantidad de Q1,959,940.00 durante el período 2016, el cual no es procedente y un primer pago por Q3,640,000.00 durante el período 2014, totalizando un avance financiero de Q5,599,940.00 al 31 de diciembre de 2016, derivado a que el 24 de octubre de 2014, fecha en que se suscribió el contrato administrativo No. 1448-2014 por Q6,999,925.00 IVA incluido, que dio origen a la adenda identificada, para demolición, construcción y reconstrucción de canales y muros, la empresa Proyectos Integrado de Construcción PROINCOR, a quien se adjudicó la ejecución del proyecto, no estaba inscrita en el registro de precalificados de la Dirección de Registro de Precalificados del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, ya que según la Dirección de Registro de Precalificados, fue inscrita el día 14 de noviembre de 2014, por lo que no podía participar en cotizaciones o licitaciones públicas, ni celebrar contratos con el Estado, así como en los casos de excepción contemplados en esta ley.

Sin embargo, a pesar de lo descrito anteriormente el Viceministerio de Desarrollo Económico y Rural -VIDER-, continúo con procedimientos administrativos, que ya carecían de validez debido a:

1. El contrato administrativo No. 1448-2014 de fecha 24 de octubre de 2014, aprobado por el Acuerdo Ministerial No. 686-2014, de fecha 07 de noviembre de 2014, por Q6,999,925.00 IVA incluido, regula un plazo de ejecución del proyecto Servicio de Mantenimiento para la Rehabilitación de la Unidad de Riego Catarina, San Marcos, en tres meses, el cual venció el 07 de febrero de 2015.

2. En oficio Ref. CP-D-2014-N-V-98-2014 de fecha 11 de diciembre de 2014, emitido por la Propietaria de la empresa contratista Proyectos Integrado de Construcción PROINCOR, solicita suspensión temporal de contrato, justificando dicha suspensión en lo solicitado por la Asociación de Usuarios Propietarios de la Unidad de Riego Catarina, San Marcos -ASUPURGA-, en oficio No. Of.#0006-2015 Ref. R.I.B.P/BD de fecha 10 de diciembre de 2014, la cual en su parte textual establece: "…ya que se nos hace imposible aportar nuestra mano de obra no calificada en la ejecución de los trabajos, por tener que constituirnos en nuestros trabajos de cosecha de Maíz y Plátano…". Esta Asociación no está contemplada en ninguna cláusula del contrato original, evidencia subcontratación, acción que tampoco está tipificada en ninguna cláusula de contrato original.

3. En las obligaciones contractuales del Contratista Proyectos Integrado de Construcción PROINCOR, descritas en el contrato administrativo No. 1448-2014 de fecha 24 de octubre de 2014, según cláusula DECIMA: OBLIGACIONES: se establece: "El contratista se obliga a: A) entregar el producto en los plazos y formas establecidos en el presente contrato administrativo y los documentos de la contratación; B) Cubrir el pago de salarios, impuestos, materiales, equipo y otros elementos que sean necesarios para la ejecución del presente contrato administrativo; C) Cubrir cualquier eventualidad que pueda suscitarse por causas de fuerza mayor o caso fortuito, debiendo notificar esta última circunstancia inmediatamente al MAGA; D) Completar cualquier faltante en las entregas de los productos trasladados." Derivado de lo anterior se confirma que no existe obligación de un tercero relacionado o modalidad de subcontratación (Asociación de Usuarios Propietarios de la Unidad de Riego Catarina, San Marcos -ASUPURGA-), para justificar la aprobación de la suspensión temporal en la ejecución del proyecto.

4. Según informe de Auditoria Interna, Examen Especial a la Dirección de Infraestructura Productiva -DIPRODU- No. UDAI-060-2015 de fecha 14 de diciembre 2015, y presentado al Viceministro de Desarrollo Económico y Rural -VIDER- el 16 de febrero de 2016, en el hallazgo monetario y de incumplimiento de aspectos legales No. 1 Deficiencias en la contratación de servicios de

mantenimiento para la rehabilitación de la unidad de riego Catarina, San Marcos, contrato administrativo No. 1448-2014, recomienda: “Para el Viceministro de Desarrollo Económico Rural. Por parte de DIPRODU se evalúe la situación de cumplimiento del contrato y de darse las condiciones se proceda a la ejecución de la fianza de Garantía de Cumplimiento establecida en la cláusula novena del Contrato Administrativo 1448-2014, ya que no se entregó el servicio en el tiempo establecido en el tiempo del contrato.”

5. Se suscribe Adenda o Contrato de Modificación No. 78-2016 de fecha 07 de diciembre 2016, aprobado por Acuerdo Ministerial No. 231-2016 de fecha 09 de diciembre de 2016, con Número de Publicación en Guatecompras NPG E13784293, que modifica únicamente la ampliación del plazo con una vigencia de seis (06) meses, a partir del 9 de diciembre de 2016. En la Resolución No. AG-700-2016 de fecha 24 de noviembre de 2016, emitido por el Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación, se aprobó ampliación del plazo por tres (03) meses y con la Adenda o Contrato de Modificación No. 78-2016 se aprobó otros tres (03) meses, contrario a la legislación vigente, porque la Ley de Contrataciones regula la ampliación de plazo en una sola vez, en las mismas condiciones de temporalidad.

6. Derivado del incumplimiento del contrato, no se ejecutó la póliza de fianza de cumplimiento clase C-2 No. 632520 por Q699,992.50, emitida el 30 de octubre de 2014, la cual indica que estará vigente por el período comprendido del 24 de octubre del 2014 al 23 de marzo de 2015, en lugar de esto, se iniciaron procedimientos administrativos para la ampliación del plazo y realizar el pago de la estimación No. 2.

7. En la cláusula SEPTIMA: FORMA DE PAGO del contrato 1448-2014, literal e) se exige Fotocopia del acta de recepción correspondiente, emitido por la comisión receptora y liquidadora del MAGA que acredite que el servicio ha sido recibido a entera satisfacción, sin embargo el pago según factura serie CR No. 000359 de fecha 08 de diciembre de 2016 por Q1,959,940.00, emitida en concepto de estimación No. 2 del contrato administrativo, fue realizado sin la presentación de dicha acta de recepción.

8. No hay evidencia documental en el expediente, que el Director de Infraestructura Productiva informara de la situación del proyecto Servicio de Mantenimiento para la Rehabilitación de la Unidad de Riego Catarina, San Marcos en las diferentes fases de ejecución, durante el periodo 2016.

Criterio

El Decreto Número 89-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos, artículo 6.

Principios de probidad, establece: "Son principios de probidad los siguientes… d) La prudencia en la administración de los recursos de las entidades del Estado, y demás entidades…"El artículo 7. Funcionarios públicos, establece: “Los funcionarios públicos conforme los denomina el artículo 4 de esta ley, están obligados a desempeñar sus deberes, atribuciones, facultades y funciones con estricto apego a la Constitución Política de la República y las leyes. En consecuencia, están sujetos a responsabilidades de carácter administrativo, civil y penal por las infracciones, omisiones, acciones, decisiones y resoluciones en que incurrieren en el ejercicio de su cargo.” El artículo 8. Responsabilidad administrativa, establece: “La responsabilidad es administrativa cuando la acción u omisión contraviene el ordenamiento jurídico administrativo y las normas que regulan la conducta del funcionario público, asimismo, cuando se incurriere en negligencia, imprudencia o impericia o bien incumpliendo leyes, reglamentos, contratos y demás disposiciones legales a la institución estatal ante la cual están obligados a prestar sus servicios; además, cuando no se cumplan, con la debida diligencia las obligaciones contraídas o funciones inherentes al cargo, así como cuando por acción u omisión se cause perjuicio a los intereses públicos que tuviere encomendados y no ocasionen daños o perjuicios patrimoniales, o bien se incurra en falta o delito.”

El Decreto Número 57-92 del Congreso de la Republica, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 51 reformado. Prórroga contractual, establece: A solicitud del Contratista, el plazo contractual para la terminación de las obras, la entrega de bienes y suministros, o el inicio en la prestación de un servicio, podrá prorrogarse por una sola vez en las mismas condiciones de temporalidad por caso fortuito o causa de fuerza mayor o por cualquier otra causa no imputable al contratista. De aprobarse en la primera y única prorroga, deberá iniciarse de inmediato el trámite para la compra o contratación por cualesquiera de los regímenes competitivos establecidos en la presente Ley.”; artículo 53. Subcontratos, establece: “El contratista solamente podrá subcontratar partes determinadas de la obra cuando esté estipulado en el contrato y obtenga autorización por escrito de la autoridad contratante. Los subcontratistas deberán estar inscritos en el Registro de Precalificados y no estar comprendidos en ninguna de las prohibiciones establecidas en esta Ley.”; artículo 76. Requisito de precalificación, establece: “Para que toda persona pueda participar en cotizaciones o licitaciones públicas, deberá estar inscrita en el Registro de precalificados correspondiente. La misma obligación tienen quienes estuvieren comprendidos en los casos de excepción contemplados en esta ley. No podrán estar inscritos en el Registro de precalificados quienes por dolo o mala fe, hayan dado lugar a la resolución, rescisión, terminación o nulidad de contratos celebrados con el Estado, declarado por tribunal competente.”; artículo 80. Prohibiciones, establece: “No podrán cotizar, licitar ni celebrar contratos con el Estado, derivado de la aplicación de la presente Ley, las personas en quienes concurran cualesquiera de las circunstancias

siguientes: a) No estar inscrita en el Registro de Precalificados correspondiente;…"; artículo 85. Retraso en la entrega, establece: "El retraso del contratista en la entrega de la obra o de los bienes y suministros y por causas imputables a él, se sancionará con el pago de una multa por cada día de atraso, equivalente al cero punto cinco por millar (0.5 o/oo) del valor total del contrato; cuando éste comprenda la ejecución de más de una obra, la sanción se calculara solamente sobre el valor de la o las obras en que se diere el retraso."

Decreto Gubernativo Número 3-2014, de fecha 25 de agosto de 2014, artículo 4, Plazo, establece: "El estado de calamidad pública se declara por un plazo de treinta días a partir de la vigencia del presente Decreto Gubernativo."

Decreto Gubernativo Número 3-2015, de fecha 23 de febrero de 2015, artículo 1, Prorroga, establece: "Se prorroga por treinta días más el plazo de vigencia del estado de calamidad pública, contenido en el Decreto Gubernativo Número 10-2014, de fecha 28 de octubre de 2014, prorrogado por Decretos Gubernativos números 13-2014 y 15-2014 de fechas 24 de noviembre y 22 de diciembre de 2014; y 1-2015 de fecha 20 de enero de 2015.

El contrato administrativo No. 1448-2016 de fecha 24 de octubre de 2014, suscrito entre el Viceministro de Desarrollo Económico y Rural -VIDER- y la propietaria de la Empresa Proyectos Integrados de Construcción -PROINCOR-, Clausula NOVENA: GARANTÍAS. A) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO: establece: "… El MAGA hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato en el momento en que "EL CONTRATISTA" incurra en lo siguiente: a) Incumpla cualquiera de las condiciones que se establecen en el presente Contrato Administrativo y en los documentos de la Contratación; b) No entregue el servicio en el tiempo y condiciones indicadas en las bases y documentos de la Contratación… B) GARANTIA DE CALIDAD:…EL MAGA se reserva el derecho de ejecutar la garantía de calidad de los productos si los mismos no cumplan con todas y cada una de las especificaciones técnicas solicitadas y ofertadas."; clausula DÉCIMA: OBLIGACIONES. EL CONTRATISTA, establece: "…se obliga a A)Entregar el servicio en los plazos y formas establecidos en el presente Contrato Administrativo y los documentos de la Contratación; B) Cubrir el pago de salarios, impuestos, materiales, equipo y otros elementos que sean necesarios para la ejecución del presente Contrato Administrativo; C) Cubrir cualquier otra eventualidad que pueda suscitarse por casos de fuerza mayor o caso fortuito, debiendo notificar esta última circunstancia inmediatamente al MAGA; y D) Completar cualquier faltante en las entregas de los productos trasladados."; clausula DECIMA SEGUNDA: PROHIBICIONES, establece: "Queda prohibido a "EL CONTRATISTA" …Asimismo. "EL CONTRATISTA tiene prohibido expresamente ceder, enajenar o disponer en cualquier forma, total o parcialmente los derechos que le otorga el presente contrato bajo pena de nulidad de lo pactado y resarcimiento de daños y

perjuicios a favor del MAGA…"; clausula DECIMA TERCERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO, establece: "El MAGA sin responsabilidad alguna de su parte, podrá dar por terminado unilateralmente el presente Contrato por las causas siguientes: A) En caso de evidente negligencia de "EL CONTRATISTA" para realizar la prestación del servicio objeto del presente Contrato Administrativo; B) Por incumplimiento de las obligaciones originadas en el presente Contrato Administrativo y en la Contratación;…Cuando "EL CONTRATISTA" incurra en cualesquiera de las causas previstas en los incisos A) y B) de esta cláusula, el MAGA dictara providencia para que "EL CONTRATISTA" dentro del plazo de diez (10) días calendario, contado a partir del día de su notificación, justifique y acompañe la documentación que estime pertinente en su defensa; vencido dicho plazo, el MAGA resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas, dando por terminado el contrato y ejecutando la fianza o garantía de cumplimiento a que se refiere la Cláusula Novena de este Contrato…"

Causa

Incumplimiento a los procedimientos legales al no rescindir el contrato, porque se adjudicó la ejecución del proyecto en el año 2014, con vencimiento de tres meses, a una empresa que por ley no podía participar en cotizaciones o licitaciones públicas, ni celebrar contratos con el Estado, y aun así el Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación aprobó en el año 2016, la Adenda o Contrato de Modificación de plazo, suscrito por el Viceministro de Desarrollo Económico Rural, derivado del estado de calamidad, generando todos los hechos identificados; el Director de Infraestructura Productiva y el que atendió con Funciones Temporales para atender los asuntos a cargo de la Jefatura Financiera-Administrativa, al solicitar y efectuar el pago.

Efecto

Erogación de Recursos del Estado en proyectos que son de beneficio social inconclusos, afectando a las comunidades y los intereses del estado.

Recomendación

El Ministro y Viceministro de Desarrollo Económico Rural, Director de Infraestructura Productiva y el que atendió con Funciones Temporales para atender los asuntos a cargo de la Jefatura Financiera-Administrativa, previo a la suscripción, aprobación, autorización y pago de contratos, adendas o convenios, deben informarse, asegurarse y asesorarse sobre el estatus y legalidad de los diferentes proyectos que se ejecutan dentro del Ministerio a su cargo. Los responsables, deben informar en forma escrita y documental a la máxima autoridad de la entidad, el cumplimiento de la recomendación.

Comentario de los Responsables

En nota s/n, de fecha 27 de abril de 2017, quien realizo Funciones Temporales

para atender los asuntos a cargo de la Jefatura Financiera-Administrativa, Jorge Mario Borrayo Calito, manifiesta: “En respuesta a lo señalado en notificación CGC-AFP-NOTI-052-2017, de fecha 19 de abril del año en curso, Hallazgo No 2 del Área Financiera, Contratación y pago de servicios sin cumplir con procedimientos legal, me permito indicar que:

a) Fui nombrado temporalmente como Jefe Financiero-Administrativo de la UDAFA-VIDER a partir del 25 de noviembre 2016, para realizar el cierre de diciembre del mismo año. En enero del año 2017 solicité mi remoción, sin embargo, por razones internas sobre la persona idónea a ocupar el puesto, mi estadía se prolongó al 22 de marzo de 2017 (...)

b) Como parte de las funciones habituales del puesto se encuentran la recepción de solicitudes de pago por bienes y servicios adquiridos por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, en ese sentido, por parte del Director de Infraestructura Productiva, se presentaron la providencia DIPRODU-PROV. 202-2016 y Oficio DIPRODU 558-2016/sf, solicitando el desembolso correspondiente al avance físico (28%), equivalente a la estimación número dos del Servicio de Mantenimiento para la Rehabilitación de la Unidad de Riego Catarina, San Marcos, por un valor de un millón novecientos cincuenta y nueve mil novecientos cuarenta quetzales (Q1.959,940.00) signado con el visto bueno de la autoridades superiores (...).

c) El desembolso fue realizado en base al Contrato 1448-2014, cláusula séptima, misma que está redactada en dos secciones, la primera relacionada con los pagos sobre estimaciones de avance, literalmente reza: “FORMA DE PAGO. EL MAGA pagará el servicio adquirido en forma mensual contra estimaciones de avance físico, del objeto del contrato, presentado por el contratista, al comprobarse que se han recibido a entera satisfacción, cuyas estimaciones deberán ser debidamente revisadas y aprobadas por el Director de Infraestructura Productiva -DIPRODU-, el pago se hará a través del Comprobante Único de Registro –CUR-, con cargo a la partida presupuestaria asignada para el efecto.” En relación a este párrafo, se cumplieron las condiciones establecidas según documentos de respaldo que obran en el expediente. En la segunda sección relacionada con la entrega total del trabajo realizado (objeto del contrato) se estipula que al final de la prestación del servicio, el Contratista deberá presentar los siguientes documentos de respaldo adicionales: a) Copia simple del contrato; b) Fotocopia simple de la Garantía de Cumplimiento y Garantía de Calidad; c) Factura original; d) Fotocopia simple de Inventario de Cuentas; y e) Fotocopia del Acta de Recepción de la comisión receptora y liquidadora del MAGA, nombrada para el efecto, que acredite que el servicio prestado ha sido recibido a entera satisfacción y fotocopia de las estimaciones presentadas por el contratista debidamente revisadas y aprobadas por el Director de Infraestructura Productiva –DIPRODU-…. Por lo que el

cumplimiento de lo establecido en este párrafo, deberá requerirse al concluir la totalidad de trabajo.

d) En el reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Artículo 52, “Estimaciones para Pagos” se especifica que “La entidad, dependencia o unidad ejecutora contratante podrá hacer pagos parciales a cuenta del contrato, contra estimaciones periódicas de trabajo ejecutado por el contratista y aceptado por el supervisor o su equivalente, estas estimaciones podrán hacerse mensualmente, salvo que se haya establecido otro instrumento en el instrumento contractual. Para el pago de la estimación, el contratista entregara al supervisor un proyecto de estimación, dentro de los (5) días siguientes al vencimiento del período, el supervisor dentro de los siguientes cinco (5) días recibido, deberá revisar y aprobar la estimación conciliando cualquier diferencia con el contratista. En todo caso cualquier diferencia que posteriormente resultare a favor o en contra del contratista podrá ajustarse en la próxima estimación o en la liquidación. Se puede apreciar que en esta fase, dicha normativa permite realizar el desembolso sin intervención de comisión alguna.

e) En el expediente consta la Providencia No. AJ-1209-2016 de Asesoría Jurídica de este Ministerio, en la cual, luego de analizar el caso, centra su Opinión Jurídica en “Que es procedente llevar a cabo el pago parcial que indica el Director de Infraestructura Productiva VIDER-MAGA en su oficio de fecha 06 de diciembre de 2016, sin necesidad de nombrar comisión de recepción…”. No obstante contar con dicha opinión, mediante OFICIO-UDAFA-VIDER-321-12-2016 de fecha 15 de diciembre de 2016, se solicitó la ratificación de la misma por inquietudes en la interpretación de la normativa de la Ley de Contrataciones del Estado, en respuesta se recibió el Oficio No. AJ-826-2016 de Asesoría Jurídica ratificando la interpretación antes expuesta (...).

f) En ningún momento hubo menoscabo a los intereses del Estado, toda vez que lo cancelado está recibido a entera satisfacción por los personeros de la Dirección de Infraestructura Productiva, según consta en los documentos a) “Estimación No 2”, Presentado por la empresa Proyectos Integrados de Construcción –PROINCOR- y avalado por el Jefe del departamento de Infraestructura Civil y el Director de DIPRODU; y b) “Dictamen 09-2016” presentado al Director por el profesional de Evaluación, Formulación y Seguimiento de Proyectos (...).

Es oportuno mencionar que las Juntas de Licitación encargadas de recibir plicas, revisar la documentación, evaluar el cumplimiento de requisitos tanto fundamentales como no fundamentales, y posteriormente adjudicar los trabajos a la empresa oferentes, son autónomos e independientes de las unidades financieras."

En nota s/n, de fecha 27 de abril de 2017, el Viceministro de Desarrollo Económico Rural, José Felipe Orellana Mejia, manifiesta: "I). El presente hallazgo ha sido sustentado por el ente Fiscalizador en el incumplimiento al Decreto 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, invocando los artículos: 51 Prórroga contractual; 53 Subcontratos; 76 Requisito de precalificación; 80 Prohibiciones y 85 Retraso en la entrega.

Dicha normativa, no es aplicable al presente caso, ya que como se extrae de la Publicación realizada en GUATECOMPRAS, en los Términos de Referencia, la contratación se realizó a través del sistema de COMPRA POR EXCEPCIÓN, regulada en el Artículo 44 numeral 1.2 Ley de Contrataciones del Estado vigente en el año 2014, "ATENCIÓN AL ESTADO DE CALAMIDAD PÚBLICA DECRETADO POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE MINISTROS, CONTENIDO EN DECRETO GUBERNATIVO NÚMERO 3-2014".

El procedimiento aplicable al caso que nos ocupa quedó regulado en el decreto supra referido, refiriéndose así: "Artículo 6 Adquisición de bienes, suministros, servicios y contrataciones. Se autoriza la compra de bienes, suministros y servicios, así como las contrataciones relacionadas con el objeto del presente Decreto Gubernativo, sin sujetarse a los requisitos que establece el Decreto Número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, bajo la estricta responsabilidad de las dependencias correspondientes.".

II). En relación a lo puntualizado por el ente fiscalizador, en el numeral 2 de la Condición, en cuanto a que en oficio Ref. CP-D-2014-N-V-98-2014 de fecha 11 de diciembre de 2014, emitido por la Propietaria de la empresa contratista Proyectos Integrados de Construcción PROINCOR, solicita suspensión temporal de contrato, justificando dicha suspensión en lo solicitado por la Asociación de Usuarios Propietarios de la Unidad de Riego Catarina, San Marcos -ASUPURGA-, la que en su parte textual manifiesta: "…ya que se nos hace imposible aportar nuestra mano de obra no calificada en la ejecución de los trabajos, por tener que constituirnos en nuestros trabajos de cosecha de Maíz y Plátano…" Esta Asociación no está contemplada en ninguna cláusula del contrato original, evidencia subcontratación, acción que tampoco está tipificada en ninguna cláusula del contrato original. Como contra argumentación puedo exponer que en los Términos de Referencia publicados en Guatecompras, CAPITULO I CONDICIONES PARA OFERTAR Y QUE DEBEN REUNIR LOS OFERENTES, párrafo segundo se lee: "Los oferentes deberán realizar una visita técnica a las instalaciones dos(2) días después de recibir la invitación a ofertar de los presentes términos de referencia, donde deberán considerar para efectos de su oferta que la mano de obra no calificada será aportada por los usuarios de la unidad de riego."

Como se puede inferir, del contenido de los Términos de Referencia, se hace alusión a que los oferentes deberán considerar que la mano de obra no calificada será aportada por los usuarios de la unidad de riego, que en éste caso, se trata de la Asociación de Usuarios Propietarios de la Unidad de Riego Catarina, San Marcos -ASUPURCA-; no ASUPURGA, como fue consignado en el hallazgo, por lo tanto, la presunción de subcontratación, queda descartada con lo aquí argumentado y sustentado.

III). En cuanto a lo indicado en el numeral 3 de la condición, referida a las obligaciones de la entidad Proyectos Integrados de Construcción PROINCOR, descritas en el contrato administrativo No. 1448-2014 de fecha 24 de octubre de 2014, se puede afirmar en relación a este punto que no existe obligación de un tercero relacionado con la modalidad de subcontratación, para justificar la aprobación de la suspensión temporal en la ejecución del proyecto, situación que como ya quedó argumentado y demostrado líneas arriba, sí existe obligación de un tercero, siendo éste, la Asociación de Usuarios Propietarios de la Unidad de Riego Catarina, San Marcos - ASUPURCA-, quien participaría aportando la mano de obra no calificada.

IV). En cuanto al numeral 4 de la condición indicada que se basa en la recomendación de la Auditoría Interna así: “Según informe de Auditoría Interna, Examen Especial a la Dirección de Infraestructura Productiva -DIPRODU- No. UDAI-060-2015 de fecha 14 de diciembre de 2015, y presentado al Viceministro de Desarrollo Económico y Rural -VIDER- el 16 de febrero de 2016, en el hallazgo monetario y de incumplimiento de aspectos legales No. 1 Deficiencias en la contratación de servicios de mantenimiento para la rehabilitación de la unidad de riego Catarina, San Marcos, contrato administrativo No. 1448-2014, recomienda: “Para el Viceministro de Desarrollo Económico Rural. Por parte de DIPRODU se evalúe la situación de cumplimiento del contrato y de darse las condiciones se proceda a la ejecución de la fianza de Garantía de Cumplimiento establecida en la cláusula novena del Contrato Administrativo 1448-2014, ya que no se entregó el servicio en el tiempo establecido en el tiempo del contrato”. Concluye ésta recomendación indicando que no se entregó el servicio en el tiempo establecido, refiriéndose únicamente a la cláusula novena del Contrato en referencia; sin embargo, se debe tomar en cuenta también, la cláusula QUINTA: COORDINACIÓN que establece: “Para hacer efectiva la entrega del producto, “EL CONTRATISTA” debe coordinar lo relativo a la misma con el VICEMINISTERIO DE DESARROLLO ECONOMICO RURAL DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y ALIMENTACION; el que tendrá a su cargo la responsabilidad de supervisar y verificar la prestación del servicio a que se hace referencia en el presente Contrato Administrativo, designando para el efecto el personal idóneo para el cumplimiento de tales responsabilidades. Por otra parte, la cláusula

DÉCIMA SEXTA del mismo contrato, establece: CONTROVERSIAS que establece: “Ambas partes convenimos que cualquier divergencia o reclamación que surgiere de la ampliación, interpretación, efectos y cumplimiento del presente Contrato Administrativo, será resuelto, de ser posible, directamente entre el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación y “El CONTRATISTA” por la vía conciliatoria…” siendo ésta la vía que se fue utilizada para poder terminar la obra contratada, ello con la finalidad de que el interés social privara sobre el interés particular.

V). En relación a lo expuesto en el numeral 5. de la condición, referida a que “Se suscribe Adenda o Contrato de Modificación No. 78-2016 de fecha 07 de diciembre 2016, aprobado por Acuerdo Ministerial No. 231-2016 de fecha 09 de diciembre de 2016, con Número de Publicación en Guatecompras NPG E 13784293, que modifica únicamente la ampliación del plazo con una vigencia de 06 meses, a partir del 9 de diciembre de 2016. En la Resolución No. AG-700-2016 de fecha 24 de noviembre de 2016, emitido por el Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación, se aprobó ampliación del plazo por tres meses y con la Adenda o Contrato de Modificación No. 78-2016 se aprobó otros tres meses, contrato a la legislación vigente, porque la Ley de contrataciones regula la ampliación del plazo en una sola vez, en las mismas condiciones de temporalidad”.

Como se indicó se manifestó en el numeral romano I). de los comentarios, las disposiciones legales, invocadas por el ente fiscalizador, no son aplicables al presente caso; a contrario sensu la normativa aplicable son los preceptos contenidos en el Decreto Gubernativo 3-2014: “Artículo 6 Adquisición de bienes, suministros, servicios y contrataciones. Se autoriza la compra de bienes, suministros y servicios, así como las contrataciones relacionadas con el objeto del presente Decreto Gubernativo, sin sujetarse a los requisitos que establece el Decreto Número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, bajo la estricta responsabilidad de las dependencias correspondientes.”

VI). En cuanto al numeral 6 de la condición planteada: “Derivado del incumplimiento del contrato, no se ejecutó la póliza de fianza de cumplimiento clase C-2 No. 632520 por Q 699,992.50, emitida el 30 de octubre de 2014, la cual indica que estará vigente por el período comprendido del 24 de octubre del 2014 al 23 de marzo de 2015, en lugar de esto, se iniciaron procedimientos administrativos para la ampliación del plazo y realizar el pago de la estimación No. 2”.

Al respecto debe considerarse que previo al vencimiento del plazo contractual, la empresa Proyectos Integrados de Construcción PROINCOR, ya había solicitado la suspensión temporal del contrato mediante oficio CP-D-2014-N-V-98-2014 de

fecha 11 de diciembre de 2014, asimismo el Supervisor de la obra, en oficio sin número de fecha 10 de diciembre 2014, recomendó que se suspendiera temporalmente la obra.

Por otra parte, la Asociación de Usuarios Propietarios de la Unidad de Riego Catarina, San Marcos, en oficio del 10 de diciembre de 2014 Ref. R.I.B.P./BD, solicitaron a la propietaria de la empresa Proyectos Integrados de Construcción PROINCOR, la suspensión temporal de los trabajos de reconstrucción que se estaban realizando, justificando las razones que se tuvieron para tal solicitud.

Con fecha 12 de diciembre de 2014, se suscribió el acta No.75-2014 en la que se hacen constar los hechos, circunstancias y razones que justifican la suspensión de los trabajos antes mencionados y que de acuerdo con su contenido, dicha suspensión fue aprobada por la autoridad responsable de la dependencia; en este caso la Dirección de Infraestructura Productiva DIPRODU, tal como lo indica el artículo 6 del Decreto Gubernativo 3-2014, el que como se ha indicado, dispone que las contrataciones como la sometida a examen por el ente fiscalizador, NO se sujeta a los requisitos que establece el Decreto 57-92 Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento, bajo la estricta responsabilidad de las dependencias correspondientes.

El punto tercero del acta referida se lee: “Considerando las razones técnicas indicadas, se estima que la solicitud de suspensión temporal de los trabajos de rehabilitación y prórroga del plazo, se justifica por una causa que no es imputable al contratista…”Asimismo en esa misma fecha le fue trasladada copia de ésta acta al Señor Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación por medio del oficio DIPRODU 405 A-2014 de fecha 12 de diciembre de 2014, suscrito por el entonces Director de DIPRODU, señor Daniel Humberto Sosa Casasola.

Como se evidencia en los documentos mencionados, (...) la dependencia a cargo de este proyecto, cumplió con su responsabilidad.

Para concluir con este punto, es importante retomar la afirmación en la que se basa el señalamiento “Derivado del incumplimiento del contrato, no se ejecutó la fianza…vigente al 23 de marzo de 2015”. Es necesario considerar las causas que darían por terminado el contrato, las que quedaron establecidas en la cláusula “DECIMA TERCERA: TERMINACION DEL CONTRATO: El MAGA sin responsabilidad alguna de su parte, podrá dar por terminado unilateralmente el presente Contrato por las causas siguientes:.. B) por incumplimiento de las obligaciones originadas en el presente Contrato Administrativo y en la Contratación… D) Por causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado. Además el Contrato puede terminarse por recisión acordada de mutuo acuerdo entre las partes. Cuando “EL CONTRATISTA” incurra en

cualquiera de las causas previstas… EL MAGA dictará providencia para que "EL CONTRATISTA" dentro del plazo de diez (10) días calendario, contados a partir del día de su notificación, justifique y acompañe la documentación que estime pertinente en su defensa; vencido dicho plazo, el MAGA resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas, dando por terminado el contrato y ejecutando la fianza o garantía de cumplimiento a que se refiere la CLAUSULA NOVENA de éste Contrato, cuando así proceda; o bien dando por desvanecido el cargo formulado. De ocurrir algún caso fortuito o fuerza mayor que impidiere a cualquiera de las partes cumplir con las obligaciones se conviene en dar aviso por escrito a la otra parte respecto de la imposibilidad, tan pronto se tenga la noticia de la causa en cuyo caso ninguna de las partes incurrirá en responsabilidad por incumplimiento previa calificación que hará el MAGA.

Como queda demostrado, no existe tal incumplimiento del contrato, como lo asume el ente Fiscalizador, ya que se aplicó el procedimiento conforme lo estipulado en el contrato.

VII). Respecto a lo señalado en el numeral 7 de la condición indicada: "En la cláusula SEPTIMA: FORMA DE PAGO del contrato 1448-2014, literal e) se exige Fotocopia del acta de recepción correspondiente, emitido por la comisión receptora y liquidadora del MAGA que acredite que el servicio ha sido recibido a entera satisfacción, sin embargo el pago según factura serie CR No. 000359 de fecha 08 de diciembre de 2016 por Q 1,959,940.00, emitida en concepto de estimación No. 2. del contrato administrativo, fue realizado sin la presentación de dicha acta de recepción" se indica lo siguiente:

No obstante, lo indicado en la condición, existe el INFORME DE LA COMISIÓN RECEPTORA Y LIQUIDADORA de fecha 16 de noviembre 2016 que en su numeral VIII. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES numeral 1 indica: "Existe avance físico de 80%... lo cual se pudo determinar en la verificación de campo realizada en la comisión realizada con nombramiento del Vicedespacho del Viceministerio de Desarrollo Económico Rural" Dicho informe está debidamente firmado por los integrantes de la Comisión Receptora y Liquidadora.

Adicionalmente se cuenta con el Informe No. 02-2016 de supervisión de fecha 24 de febrero de 2016 que en su numeral 2 indica: "Porcentaje de avance físico: de acuerdo a la información proporcionada por la junta directiva y verificación de campo se estima un avance físico del 80%. Este extremo se abona con Informe de la Comisión Receptora y Liquidadora Providencia No. AJ-1209-2016 de fecha 12 de diciembre de 2016 y oficio DIPRODU 547-2016/sf.

VIII). En cuanto al numeral 8 "No hay evidencia documental en el expediente, que el Director de Infraestructura Productiva Informara de la situación del proyecto

Servicio de Mantenimiento para la Rehabilitación de la Unidad de Riego Catarina, San Marcos en las diferentes fases de ejecución, durante el período 2016".

Al respecto expongo que mediante la providencia DIPRODU No. 148-2016 de fecha 10 de octubre de 2016, el Director de Infraestructura Productiva, traslada el expediente de mérito al Viceministro de Desarrollo Económico Rural; ésta incluye el INFORME -GAST-05-2016 de fecha 7 de octubre de 2016 presentado por el Profesional de Formulación, Seguimiento y Evaluación de Proyectos, que contiene los resultados de la visita de campo realizada al proyecto, los días 28, 29 y 30 de septiembre de 2016, acompañado del Delegado Departamental, otro profesional de la Dirección de Infraestructura Productiva y representantes de la empresa Proyectos Integrados de Construcción -PROINCOR- y personal de ASUPURCA.

Como se evidencia, la aseveración indicada en la condición en cuanto a que no hay evidencia documental queda descartada.

No obstante todas las acciones realizadas desde que me hice cargo de ésta dirección, procedí de buena fé y de acuerdo con los lineamientos que establece la ley de la materia. La responsabilidad de las operaciones iniciales relacionadas con el caso que nos ocupa, estuvo a cargo de otras personas, tal como se desprende de la documentación (...).

Por otra parte, se recibió oficio de notificación de la empresa PROINCOR a través de la cual se indica a esta dependencia la terminación de los trabajos a que alude el contrato de mérito y su modificación; según oficio REF.PR//PROINCOR-//-18-1-2017 de fecha 22 de marzo de 2016.

En nota s/n, de fecha 27 de abril de 2017, el Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación, Mario (S.O.N.) Méndez Montenegro, manifiesta: "I). El presente hallazgo ha sido sustentado por el ente Fiscalizador en el incumplimiento al Decreto 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, invocando los artículos: 51 Prórroga contractual; 53 Subcontratos; 76 Requisito de precalificación; 80 Prohibiciones y 85 Retraso en la entrega.

Dicha normativa, no es aplicable al presente caso, ya que como se extrae de la Publicación realizada en GUATECOMPRAS, en los Términos de Referencia, la contratación se realizó a través del sistema de COMPRA POR EXCEPCIÓN, regulada en el Artículo 44 numeral 1.2 Ley de Contrataciones del Estado vigente en el año 2014, "ATENCIÓN AL ESTADO DE CALAMIDAD PÚBLICA DECRETADO POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE MINISTROS, CONTENIDO EN DECRETO GUBERNATIVO NÚMERO 3-2014".

El procedimiento aplicable al caso que nos ocupa quedó regulado en el decreto supra referido, refiriéndose así: “Artículo 6 Adquisición de bienes, suministros, servicios y contrataciones. Se autoriza la compra de bienes, suministros y servicios, así como las contrataciones relacionadas con el objeto del presente Decreto Gubernativo, sin sujetarse a los requisitos que establece el Decreto Número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, bajo la estricta responsabilidad de las dependencias correspondientes.”.

II). En relación a lo puntualizado por el ente fiscalizador, en el numeral 2 de la Condición, en cuanto a que en oficio Ref. CP-D-2014-N-V-98-2014 de fecha 11 de diciembre de 2014, emitido por la Propietaria de la empresa contratista Proyectos Integrados de Construcción PROINCOR, solicita suspensión temporal de contrato, justificando dicha suspensión en lo solicitado por la Asociación de Usuarios Propietarios de la Unidad de Riego Catarina, San Marcos -ASUPURGA-, la que en su parte textual manifiesta: “…ya que se nos hace imposible aportar nuestra mano de obra no calificada en la ejecución de los trabajos, por tener que constituirnos en nuestros trabajos de cosecha de Maíz y Plátano…” Esta Asociación no está contemplada en ninguna cláusula del contrato original, evidencia subcontratación, acción que tampoco está tipificada en ninguna cláusula del contrato original. Como contra argumentación puedo exponer que en los Términos de Referencia publicados en Guatecompras, CAPITULO I CONDICIONES PARA OFERTAR Y QUE DEBEN REUNIR LOS OFERENTES, párrafo segundo se lee: “Los oferentes deberán realizar una visita técnica a las instalaciones dos (2) días después de recibir la invitación a ofertar de los presentes términos de referencia, donde deberán considerar para efectos de su oferta que la mano de obra no calificada será aportada por los usuarios de la unidad de riego.”.

Como se puede inferir, del contenido de los Términos de Referencia, se hace alusión a que los oferentes deberán considerar que la mano de obra no calificada será aportada por los usuarios de la unidad de riego, que en éste caso, se trata de la Asociación de Usuarios Propietarios de la Unidad de Riego Catarina, San Marcos -ASUPURCA-; no ASUPURGA, como fue consignado en el hallazgo, por lo tanto, la presunción de subcontratación, queda descartada con lo aquí argumentado y sustentado.

III). En cuanto a lo indicado en el numeral 3 de la condición, referida a las obligaciones de la entidad Proyectos Integrados de Construcción PROINCOR, descritas en el contrato administrativo No. 1448-2014 de fecha 24 de octubre de 2014, se puede afirmar en relación a este punto que no existe obligación de un tercero relacionado con la modalidad de subcontratación, para justificar la aprobación de la suspensión temporal en la ejecución del proyecto, situación que como ya quedó argumentado y demostrado líneas arriba, sí existe obligación de

un tercero, siendo éste, la Asociación de Usuarios Propietarios de la Unidad de Riego Catarina, San Marcos -ASUPURCA-, quien participaría aportando la mano de obra no calificada.

IV). En cuanto al numeral 4 de la condición indicada que se basa en la recomendación de la Auditoría Interna así: "Según informe de Auditoría Interna, Examen Especial a la Dirección de Infraestructura Productiva -DIPRODU- No. UDAI-060-2015 de fecha 14 de diciembre de 2015, y presentado al Viceministro de Desarrollo Económico y Rural -VIDER- el 16 de febrero de 2016, en el hallazgo monetario y de incumplimiento de aspectos legales No. 1 Deficiencias en la contratación de servicios de mantenimiento para la rehabilitación de la unidad de riego Catarina, San Marcos, contrato administrativo No. 1448-2014, recomienda: "Para el Viceministro de Desarrollo Económico Rural. Por parte de DIPRODU se evalúe la situación de cumplimiento del contrato y de darse las condiciones se proceda a la ejecución de la fianza de Garantía de Cumplimiento establecida en la cláusula novena del Contrato Administrativo 1448-2014, ya que no se entregó el servicio en el tiempo establecido en el tiempo del contrato". Concluye ésta recomendación indicando que no se entregó el servicio en el tiempo establecido, refiriéndose únicamente a la cláusula novena del Contrato en referencia; sin embargo, se debe tomar en cuenta también, la cláusula QUINTA: COORDINACIÓN que establece: "Para hacer efectiva la entrega del producto, "EL CONTRATISTA" debe coordinar lo relativo a la misma con el VICEMINISTERIO DE DESARROLLO ECONOMICO RURAL DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y ALIMENTACION; el que tendrá a su cargo la responsabilidad de supervisar y verificar la prestación del servicio a que se hace referencia en el presente Contrato Administrativo, designando para el efecto el personal idóneo para el cumplimiento de tales responsabilidades. Por otra parte, la cláusula DÉCIMA SEXTA del mismo contrato, establece: CONTROVERSIAS que establece: "Ambas partes convenimos que cualquier divergencia o reclamación que surgiere de la ampliación, interpretación, efectos y cumplimiento del presente Contrato Administrativo, será resuelto, de ser posible, directamente entre el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación y "El CONTRATISTA" por la vía conciliatoria…" siendo ésta la vía que se fue utilizada para poder terminar la obra contratada, ello con la finalidad de que el interés social privara sobre el interés particular.

V). En relación a lo expuesto en el numeral 5 de la condición, referida a que "Se suscribe Adenda o Contrato de Modificación No. 78-2016 de fecha 07 de diciembre 2016, aprobado por Acuerdo Ministerial No. 231-2016 de fecha 09 de diciembre de 2016, con Número de Publicación en Guatecompras NPG e 13784293, que modifica únicamente la ampliación del plazo con una vigencia de 06 meses, a partir del 9 de diciembre de 2016. En la Resolución No. AG-700-2016 de fecha 24 de noviembre de 2016, emitido por el Ministro de Agricultura,

Ganadería y Alimentación, se aprobó ampliación del plazo por tres meses y con la Adenda o Contrato de Modificación No. 78-2016 se aprobó otros tres meses, contrato a la legislación vigente, porque la Ley de contrataciones regula la ampliación del plazo en una sola vez, en las mismas condiciones de temporalidad".

Como se indica, se manifestó en el numeral romano I). De los comentarios, las disposiciones legales, invocadas por el ente fiscalizador, no son aplicables al presente caso; a contrario sensu la normativa aplicable son los preceptos contenidos en el Decreto Gubernativo 3-2014: "Artículo 6 Adquisición de bienes, suministros, servicios y contrataciones. Se autoriza la compra de bienes, suministros y servicios, así como las contrataciones relacionadas con el objeto del presente Decreto Gubernativo, sin sujetarse a los requisitos que establece el Decreto Número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, bajo la estricta responsabilidad de las dependencias correspondientes.".

VI). En cuanto al numeral 6 de la condición planteada: "Derivado del incumplimiento del contrato, no se ejecutó la póliza de fianza de cumplimiento clase C-2 No. 632520 por Q 699,992.50, emitida el 30 de octubre de 2014, la cual indica que estará vigente por el período comprendido del 24 de octubre del 2014 al 23 de marzo de 2015, en lugar de esto, se iniciaron procedimientos administrativos para la ampliación del plazo y realizar el pago de la estimación No. 2".

Al respecto debe considerarse que previo al vencimiento del plazo contractual, la empresa Proyectos Integrados de Construcción PROINCOR, ya había solicitado la suspensión temporal del contrato mediante oficio CP-D-2014-N-V-98-2014 de fecha 11 de diciembre de 2014, asimismo el Supervisor de la obra, en oficio sin número de fecha 10 de diciembre 2014, recomendó que se suspendiera temporalmente la obra.

Por otra parte, la Asociación de Usuarios Propietarios de la Unidad de Riego Catarina, San Marcos, en oficio del 10 de diciembre de 2014 Ref. R.I.B.P./BD, solicitaron a la propietaria de la empresa Proyectos Integrados de Construcción PROINCOR, la suspensión temporal de los trabajos de reconstrucción que se estaban realizando, justificando las razones que se tuvieron para tal solicitud.

Con fecha 12 de diciembre de 2014, se suscribió el acta No.75-2014 en la que se hacen constar los hechos, circunstancias y razones que justifican la suspensión de los trabajos antes mencionados y que de acuerdo con su contenido, dicha suspensión fue aprobada por la autoridad responsable de la dependencia; en este caso la Dirección de Infraestructura Productiva DIPRODU, tal como lo indica el artículo 6 del Decreto Gubernativo 3-2014, el que como se ha indicado, dispone

que las contrataciones como la sometida a examen por el ente fiscalizador, NO se sujeta a los requisitos que establece el Decreto 57-92 Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento, bajo la estricta responsabilidad de las dependencias correspondientes.

El punto tercero del acta referida se lee: "Considerando las razones técnicas indicadas, se estima que la solicitud de suspensión temporal de los trabajos de rehabilitación y prórroga del plazo, se justifica por una causa que no es imputable al contratista…"Asimismo en esa misma fecha le fue trasladada copia de ésta acta al Señor Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación por medio del oficio DIPRODU 405 A-2014 de fecha 12 de diciembre de 2014, suscrito por el entonces Director de DIPRODU, señor Daniel Humberto Sosa Casasola.

Como se evidencia en los documentos mencionados, (...) la dependencia a cargo de este proyecto, cumplió con su responsabilidad.

Para concluir con este punto, es importante retomar la afirmación en la que se basa el señalamiento "Derivado del incumplimiento del contrato, no se ejecutó la fianza…vigente al 23 de marzo de 2015". Es necesario considerar las causas que darían por terminado el contrato, las que quedaron establecidas en la cláusula "DECIMA TERCERA: TERMINACION DEL CONTRATO: El MAGA sin responsabilidad alguna de su parte, podrá dar por terminado unilateralmente el presente Contrato por las causas siguientes:.. B) por incumplimiento de las obligaciones originadas en el presente Contrato Administrativo y en la Contratación… D) Por causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado. Además el Contrato puede terminarse por recisión acordada de mutuo acuerdo entre las partes. Cuando "EL CONTRATISTA" incurra en cualquiera de las causas previstas… EL MAGA dictará providencia para que "EL CONTRATISTA" dentro del plazo de diez (10) días calendario, contados a partir del día de su notificación, justifique y acompañe la documentación que estime pertinente en su defensa; vencido dicho plazo, el MAGA resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas, dando por terminado el contrato y ejecutando la fianza o garantía de cumplimiento a que se refiere la CLAUSULA NOVENA de éste Contrato, cuando así proceda; o bien dando por desvanecido el cargo formulado. De ocurrir algún caso fortuito o fuerza mayor que impidiere a cualquiera de las partes cumplir con las obligaciones se conviene en dar aviso por escrito a la otra parte respecto de la imposibilidad, tan pronto se tenga la noticia de la causa en cuyo caso ninguna de las partes incurrirá en responsabilidad por incumplimiento previa calificación que hará el MAGA.".

Como queda demostrado, no existe tal incumplimiento del contrato, como lo asume el ente Fiscalizador, ya que se aplicó el procedimiento conforme lo estipulado en el contrato."

En nota s/n, de fecha 27 de abril de 2017, el Director de Infraestructura Productiva, Omar José Efraín Polanco Moll, manifiesta: “A. El presente hallazgo ha sido planteado, basándose en el incumplimiento al Decreto 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, especificando los artículos: 51 Prórroga contractual; 53, Subcontratos; 76, Requisito de precalificación; 80 Prohibiciones y 85 Retraso en la entrega.

Dicha normativa, no es aplicable al presente caso, ya que como se lee en la Publicación de GUATECOMPRAS en los Términos de Referencia, se realizó COMPRA POR EXCEPCIÓN Artículo 44 inciso 1.2 Ley de Contrataciones del Estado “ATENCION AL ESTADO DE CALAMIDAD PUBLICA DECRETADO POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPUBLICA EN CONSEJO DE MINISTROS EN DECRETO GUBERNATIVO 3-2014”

El procedimiento que aplica al caso que nos ocupa quedó establecido en dicho decreto, así: “Artículo 6 Adquisición de bienes, suministros, servicios y contrataciones. Se autoriza la compra de bienes, suministros y servicios, así como las contrataciones relacionadas con el objeto del presente Decreto Gubernativo, sin sujetarse a los requisitos que establece el Decreto Número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, bajo la estricta responsabilidad de las dependencias correspondientes.”

Consiguientemente, puedo afirmar que el caso planteado no tiene cabida en la legislación que se pretende infringida, puesto que ésta, es una ley general y la aplicada, o sea la compra por excepción, se trata de disposiciones especiales, porque cuando el sentido de la ley es claro, no debe desatenderse su tenor literal con el pretexto de consultar su espíritu.

B. En relación a lo indicado en el numeral 2 de la Condición, en cuanto a que En oficio Ref. CP-D-2014-N-V-98-2014 de fecha 11 de diciembre de 2014, emitido por la Propietaria de la empresa contratista Proyectos Integrado de Construcción PROINCOR, solicita suspensión temporal de contrato, justificando dicha suspensión en lo solicitado por la Asociación de Usuarios Propietarios de la Unidad de Riego Catarina, San Marcos – ASUPURGA-, en la cual en su parte textual establece: “…ya que se nos hace imposible aportar nuestra mano de obra no calificada en la ejecución de los trabajos, por tener que constituirnos en nuestros trabajos de cosecha de Maíz y Plátano…” Esta Asociación no está contemplada en ninguna cláusula del contrato original, evidencia subcontratación, acción que tampoco está tipificada en ninguna cláusula del contrato original, se indica lo siguiente:

En los Términos de Referencia publicados en Guatecompras, CAPITULO I CONDICIONES PARA OFERTAR Y QUE DEBEN REUNIR LOS OFERENTES, párrafo segundo se lee: " Los oferentes deberán realizar una visita técnica a las instalaciones dos(2) días después de recibir la invitación a ofertar de los presentes términos de referencia, donde deberán considerar para efectos de su oferta que la mano de obra no calificada será aportada por los usuarios de la unidad de riego." (...)

Como se puede observar, desde los Términos de Referencia, se hace alusión a que los oferentes deberán considerar que la mano de obra no calificada será aportada por los usuarios de la unidad de riego, que en éste caso, se trata de la Asociación de Usuarios Propietarios de la Unidad de Riego Catarina, San Marcos-ASUPURCA-; no ASUPURGA, como fue consignado en el hallazgo, por lo que la presunción de subcontratación, queda descartada.

C. En cuanto a lo indicado en el numeral 3 de la condición en señalada que indica "En las obligaciones contractuales del Contratista Proyectos Integrado de Construcción PROINCOR, descritas en el contrato administrativo No. 1448-2014 de fecha 24 de octubre de 2014, según cláusula DECIMA: OBLIGACIONES: se establece: "El contratista se obliga a: A) entregar en el producto en los plazos y formas establecidas en el presente contrato administrativo y los documentos de contratación ; B) Cubrir el pago de salarios, impuestos, materiales, equipo y otros elementos que sean necesarios para la ejecución del presente contrato administrativo; C) Cubrir cualquier eventualidad que pueda suscitarse por causas de fuerza mayor o caso fortuito, debiendo notificar esta última circunstancia inmediatamente al MAGA; D) Contemplar cualquier faltante en las entregas de los productos trasladados." Derivado de lo anterior se confirma que no existe obligación de un tercero relacionado o modalidad de subcontratación (Asociación de Usuarios Propietarios de la Unidad de Riego Catarina, San Marcos –ASUPURGA-), para justificar la aprobación de la suspensión temporal en la ejecución del proyecto".

Este punto concluye, confirmando que no existe obligación de un tercero relacionado con la modalidad de subcontratación, para justificar la aprobación de la suspensión temporal en la ejecución del proyecto; situación que como ya quedó demostrado en el punto anterior, sí existe obligación de un tercero, siendo éste, la Asociación de Usuarios Propietarios de la Unidad de Riego Catarina, San Marcos –ASUPURCA-, quien participaría aportando la mano de obra.

D. En relación al numeral 4 de la condición indicada que se basa en la recomendación de la Auditoría Interna así: "Según informe de Auditoría Interna, Examen Especial a la Dirección de Infraestructura Productiva –DIPRODU- No. UDAI-060-2015 de fecha 14 de diciembre de 2015, y presentado al Viceministro

de Desarrollo Económico y Rural –VIDER- el 16 de febrero de 2016, en el hallazgo monetario y de incumplimiento de aspectos legales No. 1 Deficiencias en la contratación de servicios de mantenimiento para la rehabilitación de la unidad de riego Catarina, San Marcos, contrato administrativo No. 1448-2014, recomienda: "Para el Viceministro de Desarrollo Económico Rural. Por parte de DIPRODU se evalúe la situación de cumplimiento del contrato y de darse las condiciones se proceda a la ejecución de la fianza de Garantía de Cumplimiento establecida en la cláusula novena del Contrato Administrativo 1448-2014, ya que no se entregó el servicio en el tiempo establecido en el tiempo del contrato".

Concluye ésta recomendación indicando que no se entregó el servicio en el tiempo establecido, refiriéndose únicamente a la cláusula novena del Contrato en referencia; sin embargo, se debe tomar en cuenta también, la cláusula QUINTA: COORDINACIÓN que establece: "Para hacer efectiva la entrega del producto, "EL CONTRATISTA" debe coordinar lo relativo a la misma con el VICEMINISTERIO DE DESARROLLO ECONOMICO RURAL DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y ALIMENTACION; el que tendrá a su cargo la responsabilidad de supervisar y verificar la prestación del servicio a que se hace referencia en el presente Contrato Administrativo, designando para el efecto el personal idóneo para el cumplimiento de tales responsabilidades.

Por otra parte, la cláusula DÉCIMA SEXTA del mismo contrato, establece: CONTROVERSIAS que establece: "Ambas partes convenimos que cualquier divergencia o reclamación que surgiere de la ampliación, interpretación, efectos y cumplimiento del presente Contrato Administrativo, será resuelto, de ser posible, directamente entre el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación y "El CONTRATISTA" por la vía conciliatoria…" (...)

E. En cuanto a lo que se indica en la condición en el numeral 5 "Se suscribe Adenda o Contrato de Modificación No. 78-2016 de fecha 07 de diciembre 2016, aprobado por Acuerdo Ministerial No. 231-2016 de fecha 09 de diciembre de 2016, con Número de Publicación en Guatecompras NPG e 13784293, que modifica únicamente la ampliación del plazo con una vigencia de 06 meses, a partir del 9 de diciembre de 2016. En la Resolución No. AG-700-2016 de fecha 24 de noviembre de 2016, emitido por el Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación, se aprobó ampliación del plazo por tres meses y con la Adenda o Contrato de Modificación No. 78-2016 se aprobó otros tres meses, contrario a la legislación vigente, porque la Ley de contrataciones regula la ampliación del plazo en una sola vez, en las mismas condiciones de temporalidad."

La Resolución aludida indica: "RESUELVE: I) Aprobar, por una (1) sola vez, la prórroga contractual, por el plazo de tres (3) meses… en virtud que la suspensión se realizó por causa de fuerza mayor no imputable al contratista. II) Suscríbase el

contrato de prórroga contractual…" el contrato es resultado de la resolución; no complemento.

La Cláusula CUARTA: DE LA MODIFICACIÓN, establece: "Se modifica la cláusula OCTAVA DEL Contrato…de la manera siguiente: "OCTAVA: VIGENCIA Y PLAZO DEL CONTRATO. La vigencia del presente contrato será a partir de la fecha de la notificación del Acuerdo Ministerial que lo aprueba y finalizará con la aprobación de la liquidación del mismo. El plazo contractual para la entrega de la Prestación del servicio de Mantenimiento para la Rehabilitación de la Unidad de Riego Catarina, San Marcos, será de seis (6) meses, en virtud de que con la Resolución Número AG guion setecientos guion dos mil dieciséis (AG-700-2016) se aprobó la prórroga contractual de tres meses, contados a partir de la notificación del Acuerdo Ministerial que aprueba el presente contrato.".

De lo anterior se deduce que la aseveración que indica que se aprobó una ampliación del plazo con una vigencia de 6 meses, contrario a lo que indica la ley, merece un análisis integral del contenido de la cláusula ampliatoria ya que la vigencia referida de 6 meses ocurre de la sumatoria del plazo original del contrato por 3 meses, más 3 meses de la ampliación del mismo, de tal forma que no se aprobó un plazo contrario a la ley. (...)

F. En cuanto al numeral 6 de la condición planteada: "Derivado del incumplimiento del contrato, no se ejecutó la póliza de fianza de cumplimiento clase C-2 No. 632520 por Q 699,992.50, emitida el 30 de octubre de 2014, la cual indica que estará vigente por el período comprendido del 24 de octubre del 2014 al 23 de marzo de 2015, en lugar de esto, se iniciaron procedimientos administrativos para la ampliación del plazo y realizar el pago de la estimación No. 2".

Al respecto se debe considerar que previo al vencimiento del plazo contractual, la empresa Proyectos Integrados de Construcción PROINCOR, ya había solicitado la suspensión temporal del contrato mediante oficio CP-D-2014-N-V-98-2014 de fecha 11 de diciembre de 2014, así mismo el Supervisor de la obra, en oficio sin número de fecha 10 de diciembre, recomendó que se suspendiera la obra temporalmente.

Por otra parte, la Asociación de Usuarios Propietarios de la Unidad de Riego Catarina, San Marcos, en oficio del 10 de diciembre de 2014 Ref. R.I.B.P./BID, solicitaron a la propietaria de la empresa Proyectos Integrados de Construcción –PROINCOR, la suspensión temporal de los trabajaos de reconstrucción que se estaban realizando, justificando las razones que se tuvieron para tal solicitud.

El 12 de diciembre de 2014, se suscribió el acta No.75-2014 en la que se hacen constar los hechos, circunstancias y razones que justifican la suspensión de los

trabajos antes mencionados y que de acuerdo con su contenido, dicha suspensión fue aprobada por la autoridad responsable de la dependencia; en este caso DIPRODU, tal como lo indica el artículo 6 del Decreto 3-2014 que establece que no se sujeta a los requisitos que establece el Decreto 57-92 Ley de contrataciones del Estado y su reglamento, bajo la estricta responsabilidad de las dependencias correspondientes.

El punto tercero del acta referida se lee: “Considerando las razones técnicas indicadas, se estima que la solicitud de suspensión temporal de los trabajos de rehabilitación y prórroga del plazo, se justifica por una causa que no es imputable al contratista…”.

Así mismo en esa misma fecha le fue trasladada copia de ésta acta al Señor Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación por medio del oficio DIPRODU 405 A-2014 de fecha por parte del señor Director de DIPRODU.

Como se evidencia en los documentos mencionados, (...) dependencia a cargo de este proyecto, cumplió con su responsabilidad.

Para concluir con este punto, es importante retomar la afirmación en la que se basa el señalamiento “Derivado del incumplimiento del contrato, no se ejecutó la fianza vigente al 23 de marzo de 2015”.

Es necesario considerar las causas que darían por terminado el contrato, las que quedaron establecidas en la cláusula “DECIMA TERCERA: TERMINACION DEL CONTRATO El MAGA sin responsabilidad alguna de su parte, podrá dar por terminado unilateralmente el presente Contrato por las causas siguientes:.. B) por incumplimiento de las obligaciones originadas en el presente Contrato Administrativo y en la Contratación…D) Por causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado. Además el Contrato puede terminarse por recisión acordada de mutuo acuerdo entre las partes. Cuando “EL CONTRATISTA” incurra en cualquiera de las causas previstas…EL MAGA dictará providencia para que “EL CONTRATISTA” dentro del plazo de diez (10) días calendario, contados a partir del día de su notificación, justifique y acompañe la documentación que estime pertinente en su defensa; vencido dicho plazo, el MAGA resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas, dando por terminado el contrato y ejecutando la fianza o garantía de cumplimiento a que se refiere la CLAUSULA NOVENA d éste Contrato, cuando así proceda; o bien dando por desvanecido el cargo formulado. De ocurrir algún caso fortuito o fuerza mayor que impidiere a cualquiera de las partes cumplir con las obligaciones se conviene en dar aviso por escrito a la otra parte respecto de la imposibilidad, tan pronto se tenga la noticia de la causa en cuyo caso ninguna de las partes incurrirá en responsabilidad por incumplimiento previa calificación que hará el MAGA.”.

Como queda demostrado, no existe tal incumplimiento del contrato, como se ha señalado, ya que se aplicó el procedimiento correspondiente (...)

G. Respecto a lo señalado en el numeral 7 de la condición indicada: “En la cláusula SEPTIMA: FORMA DE PAGO del contrato 1448-2014, literal e) se exige Fotocopia del acta de recepción correspondiente, emitido por la comisión receptora y liquidadora del MAGA que acredite que el servicio ha sido recibido a entera satisfacción, sin embargo el pago según factura serie CR No. 000359 de fecha 08 de diciembre de 2016 por Q 1,959,940.00, emitida en concepto de estimación No. 2. Del contrato administrativo, fue realizado sin la presentación de dicha acta de recepción” se indica lo siguiente:

No obstante, lo indicado en la condición, existe el INFORME DE LA COMISIÓN RECEPTORA Y LIQUIDADORA de fecha 16 de noviembre 2016 que en su numeral VIII. CONCLUISIONES Y RECOMENDACIONES numeral 1 indica: “Existe avance físico de 80%...lo cual se pudo determinar en la verificación de campo realizada en la comisión realizada con nombramiento del Vicedespacho del Viceministerio de Desarrollo Económico Rural” Dicho informe está debidamente firmado por los integrantes de la Comisión Receptora y Liquidadora.

Adicionalmente se cuenta con el Informe No. 02-2016 de supervisión de fecha 24 de febrero de 2016 que en su numeral 2 indica: “Porcentaje de avance físico: de acuerdo a la información proporcionada por la junta directiva y verificación de campo se estima un avance físico del 80% (...).

H. En cuanto al numeral 8 “No hay evidencia documental en el expediente, que el Director de Infraestructura Productiva Informara de la situación del proyecto Servicio de Mantenimiento para la Rehabilitación de la Unidad de Riego Catarina, San Marcos en las diferentes fases de ejecución, durante el período 2016”.

Mediante la providencia DIPRODU No. 148-2016 de fecha 10 de octubre de 2016, el Director de Infraestructura Productiva, traslada el expediente de mérito al Viceministro de Desarrollo Económico Rural; ésta incluye el INFORME –GAST-05-2016 de fecha 7 de octubre de 2016 presentado por el Profesional de Formulación, Seguimiento y Evaluación de Proyectos, que contiene los resultados de la visita de campo realizada al proyecto, los días 28, 29 y 30 de septiembre de 2016, acompañado del Delegado Departamental, otro profesional de la Dirección de Infraestructura Productiva y representantes de la empresa Proyectos Integrados de Construcción – PROINCOR- y personal de ASUPURCA.

Como se evidencia, la aseveración indicada en la condición en cuanto a que no hay evidencia documental queda descartada (...).

No obstante todas las acciones realizadas desde que me hice cargo de ésta dirección, procedí de buena fé y de acuerdo con los lineamientos que establece la ley de la materia. La responsabilidad de las operaciones iniciales relacionadas con el caso que nos ocupa, estuvo a cargo de otras personas, tal como se desprende de la documentación (...)

Por otra parte, se recibió oficio de notificación de la empresa PROINCOR a través de la cual se indica a esta dependencia la terminación de los trabajos a que alude el contrato de mérito y su modificación; según oficio REF.PR //PROINCOR-//-18-1-2017 de fecha 22 de marzo de 2016 (...).

Con todos los comentarios y pruebas presentadas, a los señores auditores, respetuosamente, SOLICITO.

Que se den por aceptados todos los comentarios y pruebas de descargo presentadas, dando por desvanecido el hallazgo que se me señala.

Que se tome en consideración el tiempo de mi gestión a cargo de la Dirección de Infraestructura Productiva que va del 9 de agosto del 2016 a la presente fecha."

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo para Jorge Mario Borrayo Calito, quien realizo Funciones Temporales para atender los asuntos a cargo de la Jefatura Financiera-Administrativa, por el período del 28 de noviembre al 31 de diciembre de 2016, porque los comentarios y documentos presentados, confirman la deficiencia identificada en la condición del Hallazgo, ya que no se hace comentario alguno con relación a la deficiencia sobre la falta de inscripción en el Registro de Precalificados del Ministerio de Infraestructura y Vivienda, por lo que no debió participar en cotizaciones o licitaciones públicas, ni celebrar contratos con el Estado, así como en los casos de excepción contemplados en el Decreto 57-92, en el caso de la falta de presentación del Acta de recepción según lo indica el contrato administrativo 1448-2014, cláusula séptima, literal e), el contratista debió presentar al MAGA fotocopia de recepción del acta correspondiente, puesto que bajo su responsabilidad tenia el revisar que el expediente se encontrara correctamente completo y suficiente, previo a autorizar los pagos correspondientes.

Se confirma el hallazgo para José Felipe Orellana Mejia, Viceministro de Desarrollo Económico Rural, por el período del 25 de enero al 31 de diciembre de 2016, por que los comentarios y documentos presentados, confirman la deficiencia identificada en la condición del Hallazgo, porque indica que la responsabilidad de las operaciones iniciales relacionadas con el caso, estuvo a cargo de otras

personas, sin embargo los documentos de soporte del expediente que originaron la adenda, solicitud y pago correspondiente, contienen las mismas deficiencias sin realizar la supervisión adecuada, sin presentar documentos adecuados de descargo ante la falta de inscripción en el Registro de Precalificados del Ministerio de Infraestructura y Vivienda, de la empresa PROINCOR por lo que no debió participar en cotizaciones o licitaciones públicas, ni celebrar contratos con el Estado, así como en los casos de excepción contemplados en el Decreto 57-92, se indica en la respuesta I) que la contratación se realizó, de acuerdo al artículo 44 Casos de Excepción numeral 1.2, de la Ley de contrataciones del Estado vigente en el período 2014, por consecuente se debe considerar lo indicado en el artículo 45 de la misma ley, Normas aplicables en casos de excepción, establece: “Las negociaciones en que se aplique cualesquiera de los casos de excepción a que se refiere el artículo anterior, quedan sujetas a las demás disposiciones contenidas en esta ley y en su reglamento.”. Como documento de soporte en relación de obligaciones y responsabilidades que se contraen en el contrato 1448-2014, únicamente firman como responsables contrayendo derechos y obligaciones, el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación y el contratista PROINCOR, de existir un tercer responsable se debe considerar lo indicado en el Decreto 52-97, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 53, Subcontratos, el cual establece: “El contratista solamente podrá subcontratar partes determinadas de la obra, cuando este estipulado en el contrato y tenga obtenga autorización por escrito de la autoridad contratante. Los contratistas deberán estar inscritos en el Registro de Precalificados…”, por lo tanto cualquier procedimiento administrativo emanado de un tercero no tiene validez alguna, por cuanto que en el contrato se indica fehacientemente las obligaciones del contratista.

Se confirma el hallazgo para Mario (S.O.N.) Méndez Montenegro, Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación, por el período del 25 de enero al 31 de diciembre de 2016, por que los comentarios y documentos presentados, confirman la deficiencia identificada en la condición del Hallazgo, ya que se indica que la responsabilidad de las operaciones iniciales relacionadas con el caso, estuvo a cargo de otras personas, sin embargo los documentos de soporte del expediente que originaron la adenda, solicitud y pago correspondiente, contienen las mismas deficiencias sin realizar la supervisión adecuada, sin presentar documentos adecuados de descargo ante la falta de inscripción en el Registro de Precalificados del Ministerio de Infraestructura y Vivienda, de la empresa PROINCOR por lo que no debió participar en cotizaciones o licitaciones públicas, ni celebrar contratos con el Estado, así como en los casos de excepción contemplados en el Decreto 57-92, se indica en la respuesta I) que la contratación se realizó, de acuerdo al artículo 44 Casos de Excepción numeral 1.2, de la Ley de contrataciones del Estado vigente en el período 2014, por consecuente se debe considerar lo indicado en el artículo 45 de la misma ley, Normas aplicables en casos de excepción, establece: “Las negociaciones en que se aplique

cualesquiera de los casos de excepción a que se refiere el artículo anterior, quedan sujetas a las demás disposiciones contenidas en esta ley y en su reglamento.”. Como documento de soporte en relación de obligaciones y responsabilidades que se contraen en el contrato 1448-2014, únicamente firman como responsables contrayendo derechos y obligaciones, el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación y el contratista PROINCOR, de existir un tercer responsable se debe considerar lo indicado en el Decreto 52-97, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 53, Subcontratos, el cual establece: “El contratista solamente podrá subcontratar partes determinadas de la obra, cuando este estipulado en el contrato y obtenga autorización por escrito de la autoridad contratante. Los contratistas deberán estar inscritos en el Registro de Precalificados…”, por lo tanto cualquier procedimiento administrativo emanado de un tercero no tiene validez alguna, por cuanto que en el contrato se indica fehacientemente las obligaciones del contratista.

Se confirma el hallazgo para Omar José Efraín Polanco Moll, Director de Infraestructura Productiva, por el período del 09 de agosto al 31 de diciembre de 2016, por que los comentarios y documentos presentados, confirman la deficiencia identificada en la condición del Hallazgo, ya que se indica que la responsabilidad de las operaciones iniciales relacionadas con el caso, estuvo a cargo de otras personas, sin embargo los documentos de soporte del expediente que originaron la adenda, solicitud y pago correspondiente, contienen las mismas deficiencias sin realizar la supervisión adecuada, sin presentar documentos adecuados de descargo ante la falta de inscripción en el Registro de Precalificados del Ministerio de Infraestructura y Vivienda, de la empresa PROINCOR por lo que no debió participar en cotizaciones o licitaciones públicas, ni celebrar contratos con el Estado, así como en los casos de excepción contemplados en el Decreto 57-92, se indica en la respuesta I) que la contratación se realizó, de acuerdo al artículo 44 Casos de Excepción numeral 1.2, de la Ley de contrataciones del Estado vigente en el período 2014, por consecuente se debe considera lo indicado en el artículo 45 de la misma ley, Normas aplicables en casos de excepción, establece: “Las negociaciones en que se aplique cualesquiera de los casos de excepción a que se refiere el artículo anterior, quedan sujetas a las demás disposiciones contenidas en esta ley y en su reglamento.”. Como documento de soporte en relación de obligaciones y responsabilidades que se contraen en el contrato 1448-2014, únicamente firman como responsables contrayendo derechos y obligaciones, el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación y el contratista PROINCOR, de existir un tercer responsable se debe considerar lo indicado en el Decreto 52-97, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 53, Subcontratos, el cual establece: “El contratista solamente podrá subcontratar partes determinadas de la obra, cuando este estipulado en el contrato y obtenga autorización por escrito de la autoridad contratante. Los contratistas deberán estar inscritos en el Registro de Precalificados…”, por lo tanto cualquier procedimiento administrativo emanado de

un tercero no tienen validez alguna, por cuanto que en el contrato se indica fehacientemente las obligaciones del contratista.

Acciones Legales y Administrativas

Denuncia número DAJ-D-AECCD-170-2017, presentada al Ministerio Público, de conformidad con el Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Artículo 30, en contra de:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
RESPONSABILIDAD MANCOMUNADA		**6,999,665.00**
FUNCIONES TEMPORALES PARA ATENDER LOS ASUNTOS A CARGO DE LA JEFATURA FINANCIERA-ADMINISTRATIVA	JORGE MARIO BORRAYO CALITO	
VICEMINISTRO DE DESARROLLO ECONOMICO RURAL	JOSE FELIPE ORELLANA MEJIA	
MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y ALIMENTACION	MARIO (S.O.N.) MENDEZ MONTENEGRO	
DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA	OMAR JOSE EFRAIN POLANCO MOLL	
Total		**Q. 6,999,665.00**

Hallazgo No. 3

Incumplimiento a los plazos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado

Condición

En el Programa 01 Actividades Centrales, Unidad Ejecutora 0201 Administración Financiera del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, al evaluar el renglón presupuestario 153 Arrendamiento de máquinas y equipo de oficina, se constató que la Junta de Cotización para la contratación del Servicio de Arrendamiento de Fotocopiadoras por valor de Q155,430.00 (I.V.A. incluido), según Contrato Administrativo Número 59-2016 y Acuerdo de Aprobación Número 152-2016, identificado en el portal de Guatecompras con el NOG 4764013, plasmaron sus acciones en el Acta de Adjudicación número 004-2016, publicada en el portal de Guatecompras el 07 de junio de 2016. El acta de adjudicación para su aprobación debió trasladarse el 09 de junio de 2016, sin embargo fue trasladada el 15 de junio de 2016, incumpliendo el plazo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado.

Criterio

El Decreto Número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas, artículo 36. Aprobación de la adjudicación, establece: “Publicada en GUATECOMPRAS la adjudicación, y contestadas las inconformidades, si las hubiere, la Junta remitirá el expediente a la autoridad superior, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes. La autoridad superior aprobará o improbará lo actuado por la Junta, con causa justificada, de

conformidad con lo establecido en la ley, dentro de los cinco (5) días de recibido el expediente. La autoridad superior dejará constancia escrita de lo actuado...

Dentro de los (02) días hábiles posteriores a la decisión, la Junta devolverá el expediente a la autoridad superior, quien dentro de los cinco (05) días hábiles subsiguientes podrá aprobar, improbar o prescindir de la negociación…"

Causa

El Enlace Administrativo-Financiero DICORER, Encargado de Contrataciones y Adquisiciones UDAF FONAGRO y el Técnico de Soporte, miembros de la Junta de Cotización, no agilizaron el procedimiento de traslado del expediente en forma oportuna a la instancia correspondiente.

Efecto

Retraso en la recepción de los servicios adquiridos.

Recomendación

El Ministro, debe girar instrucciones al Enlace Administrativo-Financiero DICORER, Encargado de Contrataciones y Adquisiciones UDAF FONAGRO y al Técnico de Soporte, todos miembros de la junta de Cotización, para que en los procesos de los eventos de Licitación y/o Cotización cumplan con los plazos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado. Los responsables deberán informar de manera escrita con la justificación documental respectiva, el cumplimiento de ésta recomendación a la máxima autoridad.

Comentario de los Responsables

En nota s/n de fecha 28 de abril de 2017, el Encargado de Contrataciones y Adquisiciones UDAF FONAGRO, Celwin Ivannov Castro Montejo, manifiesta: "...a) En respuesta al hallazgo No. 3, me permito informarle que como Junta de cotización procedimos conforme a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, Articulo 35 párrafo tercero. El cual cito textualmente: "Las inconformidades relacionadas con la adjudicación de la Junta, solo pueden presentarse dentro del plazo de cinco (5) días calendario, posterior a la publicación de la adjudicación en GUATECOMPRAS".

b) Según a la anterior y como Junta de cotización actuamos como describimos a continuación: Trasladó para su publicación en el portal deGUATECOMPRAS el acta de Adjudicación, publicándose el día 07 de junio de 2,016 por parte del encargado de publicaciones del Departamento de Contrataciones y Adquisiciones del MAGA, posteriormente se esperaron los 05 días calendario, establecidos en la Ley, los cuales vencieron el 12 de junio del año 2,016.

c) Posteriormente con base al Artículo 36 Ley de Contrataciones del Estado, el cual cito textualmente: "Publicada en GUATECOMPRAS la adjudicación, y contestada las inconformidades, si las hubiere, la Junta remitirá el expediente a la

autoridad superior, dentro de los (2) días hábiles siguientes. La autoridad superior aprobará o improbará lo actuado por la Junta, con causa justificada de conformidad con lo establecido en la Ley, dentro de los cinco (5) días de recibido el expediente. La autoridad superior dejara constancia escrita de lo actuado".
d) Como junta procedimos con total apego a la ley, a trasladar el expediente a la Autoridad Superior correspondiente, para su aprobación oimprobación agotado todo el proceso administrativo y vencido el plazo conforme y dentro de lo que establece para el efecto, la Ley de Contrataciones del Estado, el cual está regulado en los artículos 35 y 36 de la citada ley, en conclusión, considero que como Junta de Cotización, fundamentó los tiempos de tramite del expediente relacionado, a lo que establece la Ley de Contrataciones en sus respectivos artículos 35 y 36, para lo cual ofrezco los siguientes medios de:

PRUEBA:

a) DOCUMENTAL:
1. Oficio No. MAGA-C-AF-001-2016-2
2. Publicación de acta de adjudicación en el Portal de GUATECOMPRAS de fecha 7 de junio de 2016.
3. Acta numero 004-2016 de fecha 7 de junio de 2016.
4. Acuerdo Ministerial No. AGN-46-2016.

b) Presunciones legales y humanas que del presente caso se desprendan.
FUNDAMENTO LEGAL: Me fundo en el artículo 58 del Acuerdo Gubernativo número 192-2014 del Presidente de la República, de fecha 16 de junio de 2014, el cual establece en su parte conducente lo siguiente: "Para los efectos de lo que establece el inciso f) del artículo 4 de la Ley, los auditores gubernamentales, con el visto bueno del supervisor, en su caso, correrán audiencia por un plazo hasta 15 días hábiles improrrogables al responsable, para que proceda a desvanecer los cargos o reparos formulados contenidos en el informe respectivo. Ese informe figurará las sumas reparadas, las citas de las leyes infringidas y la determinación de los presuntos responsables, deberá ser notificada por los procedimientos legales." (...), por los hechos relacionados, exposición hecha y fundamento de ley, ante los Auditores Gubernamentales, comparezco a formular las siguientes;

PETICIONES:

1. Admitir para su trámite el presente escrito y documentos (...), y se incorporen al expediente respectivo;
2. En los términos expuestos se tenga por evacuada la audiencia de discusión de hallazgo;
3. Que el señor Auditor Gubernamental analice los argumentos de facto y de derecho relacionados e invocados,
4. Se tengan por presentadas y aceptadas para su tramite y diligencia de las mismas, las pruebas aportadas y ofrecidas en el apartado respectivo.

5. Se tenga por desvanecido el hallazgo número 3. “Hallazgo de Incumplimiento a los plazos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado”. Formulado en mi contra
6. Se notifique al lugar señalado para el efecto, de la resolución que se emita al respecto."

En nota s/n de fecha 28 de abril de 2017, el Técnico de Soporte, Juan Carlos Solís Acevedo, manifiesta: “...a) En respuesta al hallazgo No. 3, me permito informarle que como junta de cotización procedimos conforme a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, Articulo 35 párrafo tercero. El cual cito textualmente: “Las inconformidades relacionadas con la adjudicación de la Junta, solo pueden presentarse dentro del plazo de cinco (5) días calendario, posterior a la publicación de la adjudicación en GUATECOMPRAS”.
b) Según a la anterior y como Junta de cotización actuamos como describimos a continuación: Trasladó para su publicación en el portal de GUATECOMPRAS el acta de Adjudicación, publicándose el día 07 de junio de 2,016 por parte del encargado de publicaciones del Departamento de Contrataciones y Adquisiciones del MAGA, posteriormente se esperaron los 05 días calendario, establecidos en la Ley, los cuales vencieron el 12 de junio del año 2,016.
c) Posteriormente con base al Artículo 36 Ley de Contrataciones del Estado, el cual cito textualmente: “Publicada enGUATECOMPRAS la adjudicación, y contestada las inconformidades si las hubiere, la Junta remitirá el expediente a la autoridad superior, dentro de los (2) días hábiles siguientes. La autoridad superior aprobará o improbará lo actuado por la Junta, con causa justificada de conformidad con lo establecido en la Ley, dentro de los cinco (5) días de recibido el expediente. La autoridad superior dejara constancia escrita de lo actuado”.
d) Como junta procedimos con total apego a la ley, a trasladar el expediente a la Autoridad Superior correspondiente, para su aprobación o improbación, agotado todo el proceso administrativo y vencido el plazo conforme y dentro de lo que establece para el efecto, la Ley de Contrataciones del Estado, el cual está regulado en los artículos 35 y 36 de la citada ley, en conclusión, considero que como Junta de Cotización, fundamentó los tiempos de tramite del expediente relacionado, a lo que establece la Ley de Contrataciones en sus respectivos artículos 35 y 36, para lo cual ofrezco los siguientes medios de:

PRUEBA:

a) Documental:
1. Oficio No. MAGA- C-AF-001-2016-2
2.Publicación de acta de adjudicación en el Portal deGUATECOMPRAS de fecha 7 de junio de 2016.
3. Acta numero 004-2016 de fecha 7 de junio de 2016.
4. Acuerdo Ministerial No. AGN-46-2016
b) Presunciones legales y humanas que del presente caso se

desprendan. FUNDAMENTO LEGAL: Me fundo en el artículo 58 del Acuerdo Gubernativo número 192-2014 del Presidente de la República, de fecha 16 de junio de 2014, el cual establece en su parte conducente lo siguiente: “Para los efectos de lo que establece el inciso f) del artículo 4 de la Ley, los auditores gubernamentales, con el visto bueno del supervisor, en su caso, correrán audiencia por un plazo hasta 15 días hábiles improrrogables al responsable, para que proceda a desvanecer los cargos o reparos formulados contenidos en el informe respectivo. Ese informe figurará las sumas reparadas, las citas de las leyes infringidas y la determinación de los presuntos responsables, deberá ser notificada por los procedimientos legales.” (...), por los hechos relacionados, exposición hecha y fundamento de ley, ante los Auditores Gubernamentales, comparezco a formular las siguientes;

PETICIONES:

1. Admitir para su trámite el presente escrito y documentos (...), y se incorporen al expediente respectivo;
2. En los términos expuestos se tenga por evacuada la audiencia de discusión de hallazgo;
3. Que el señor Auditor Gubernamental analice los argumentos de facto y de derecho relacionados e invocados.
4. Se tengan por presentadas y aceptadas para su tramite y diligencia de las mismas, las pruebas aportadas y ofrecidas en el apartado respectivo.
5. Se tenga por desvanecido el hallazgo número 3. “Hallazgo de Incumplimiento a los plazos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado”. Formulado en mi contra
6. Se notifique al lugar señalado para el efecto, de la resolución que se emita al respecto."

En nota s/n de fecha 28 de abril de 2017, el Enlace Administrativo-Financiero DICORER, Víctor Enrique Ortíz Alfaro, manifiesta: “...a) En respuesta al hallazgo No. 3, me permito informarle que como junta de cotización procedimos conforme a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, Artículo 35 párrafo tercero. El cual cito textualmente: “Las inconformidades relacionadas con la adjudicación de la Junta, solo pueden presentarse dentro del plazo de cinco (5) días calendario, posterior a la publicación de la adjudicación en GUATECOMPRAS”.
b) Según a la anterior y como Junta de cotización actuamos como describimos a continuación: Trasladó para su publicación en el portal de GUATECOMPRAS el acta de Adjudicación, publicándose el día 07 de junio de 2,016 por parte del encargado de publicaciones del Departamento de Contrataciones y Adquisiciones del MAGA, posteriormente se esperaron los 05 días calendario, establecidos en la Ley, los cuales vencieron el 12 de junio del año 2,016.
c) Posteriormente con base al Artículo 36 Ley de Contrataciones del Estado, el cual cito textualmente: “Publicada en GUATECOMPRAS la adjudicación, y

contestada las inconformidades,si las hubiere, la Junta remitirá el expediente a la autoridad superior, dentro de los (2) días hábiles siguientes. La autoridad superior aprobará o improbará lo actuado por la Junta, con causa justificada de conformidad con lo establecido en la Ley, dentro de los cinco (5) días de recibido el expediente. La autoridad superior dejara constancia escrita de lo actuado".
d) Como junta procedimos con total apego a la ley, a trasladar el expediente a la Autoridad Superior correspondiente, para su aprobación o improbación, agotado todo el proceso administrativo y vencido el plazo conforme y dentro de lo que establece para el efecto la Ley de Contrataciones del Estado, el cual está regulado en los artículos 35 y 36 de la citada ley, en conclusión, considero que como Junta de Cotización, fundamentó los tiempos de trámite del expediente relacionado, a lo que establece la Ley de Contrataciones en sus respectivos artículos 35 y 36, para lo cual ofrezco los siguientes medios de:

PRUEBA:

a) DOCUMENTAL:
1. Oficio No. MAGA- C-AF-001-2016-2
2. Publicación de acta de adjudicación en el Portal deGUATECOMPRAS de fecha 7 de junio de 2016.
3. Acta número 004-2016 de fecha 7 de junio de 2016
4. Acuerdo Ministerial No. AGN-46-2016

b) Presunciones legales y humanas que del presente caso se desprendan.
FUNDAMENTO LEGAL: Me fundo en el artículo 58 del Acuerdo Gubernativo número 192-2014 del Presidente de la República, de fecha 16 de junio de 2014, el cual establece en su parte conducente lo siguiente: "Para los efectos de lo que establece el inciso f) del artículo 4 de la Ley, los auditores gubernamentales, con el visto bueno del supervisor, en su caso, correrán audiencia por un plazo hasta 15 días hábiles improrrogables al responsable, para que proceda a desvanecer los cargos o reparos formulados contenidos en el informe respectivo. Ese informe figurará las sumas reparadas, las citas de las leyes infringidas y la determinación de los presuntos responsables, deberá ser notificada por los procedimientos legales." (...), por los hechos relacionados, exposición hecha y fundamento de ley, ante los Auditores Gubernamentales, comparezco a formular las siguientes;

PETICIONES:
1. Admitir para su trámite el presente escrito y documentos (...), y se incorporen al expediente respectivo;
2. En los términos expuestos se tenga por evacuada la audiencia de discusión de hallazgo;
3. Que el señor Auditor Gubernamental analice los argumentos de facto y de derecho relacionados e invocados,

4. Se tengan por presentadas y aceptadas para su trámite y diligencia de las mismas, las pruebas aportadas y ofrecidas en el apartado respectivo.
5 Se tenga por desvanecido el hallazgo número 3. “Hallazgo de Incumplimiento a los plazos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado”. Formulado en mi contra.
6. Se notifique al lugar señalado para el efecto, de la resolución que se emita al respecto."

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo para Celwin Ivannov Castro Montejo, Encargado de Contrataciones y Adquisiciones UDAF FONAGRO, porque los comentarios y documentos presentados, confirman la deficiencia identificada en la condición del hallazgo, ya que en las literales b y c en la exposición de su defensa reconoce que el plazo posterior a la espera de los cinco días vencieron el 12 de junio y tenían dos días más para trasladar la información, es decir el día 14 y la fotocopia presentada del oficio No. MAGA-C-AF-001-2016-2, tiene sello de recepción de la instancia correspondiente con fecha 15 de junio de 2016, lo que evidencia que fue trasladado fuera del plazo establecido en la normativa aplicable.

Se confirma el hallazgo para Juan Carlos Solís Acevedo, Técnico de Soporte, porque los comentarios y documentos presentados, confirman la deficiencia identificada en la condición del hallazgo, derivado que en las literales b y c en la exposición de su defensa reconoce que el plazo posterior a la espera de los cinco días vencieron el 12 de junio y tenían dos días más para trasladar la información, es decir el día 14 y la fotocopia presentada del oficio No. MAGA-C-AF-001-2016-2, tiene sello de recepción de la instancia correspondiente con fecha 15 de junio de 2016, lo que evidencia que fue trasladado fuera del plazo establecido en la normativa aplicable.

Se confirma el hallazgo para Víctor Enrique Ortíz Alfaro, Enlace Administrativo-Financiero DICORER, porque los comentarios y documentos presentados, confirman la deficiencia identificada en la condición del hallazgo, ya que en las literales b y c en la exposición de su defensa reconoce que el plazo posterior a la espera de los cinco días vencieron el 12 de junio y tenían dos días más para trasladar la información, es decir el día 14 y la fotocopia presentada del oficio No. MAGA-C-AF-001-2016-2, tiene sello de recepción de la instancia correspondiente con fecha 15 de junio de 2016, lo que evidencia que fue trasladado fuera del plazo establecido en la normativa aplicable.

El presente hallazgo fue notificado con el No. 4 y en el presente informe le corresponde el No. 3.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica de conformidad con Ley de Contrataciones del Estado Decreto No. 57-92, Artículo 82, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
ENCARGADO DE CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES UDAF FONAGRO	CELWIN IVANNOV CASTRO MONTEJO	2,775.54
TECNICO DE SOPORTE	JUAN CARLOS SOLIS ACEVEDO	2,775.54
ENLACE ADMINISTRATIVO-FINANCIERO DICORER	VICTOR ENRIQUE ORTIZ ALFARO	2,775.54
Total		**Q. 8,326.62**

Hallazgo No. 4

Falta de publicación en GUATECOMPRAS y publicación extemporánea de contratos.

Condición

En el Programa 01 Actividades Centrales, Unidad Ejecutora 0201 Administración Financiera del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA-, Renglón presupuestario 151 Arrendamiento de edificios y locales, al evaluar los contratos administrativos se constató que ocho contratos no fueron publicados y siete fueron publicados en forma extemporánea, en el portal de GUATECOMPRAS, como se detalla en el cuadro siguiente:

No.	CONTRATISTA	CONTRATO					ACUERDO DE APROBACIÓN		GUATECOMPRAS		
		No.	FECHA	VALOR	VIGENCIA		No.	FECHA	NPG	ENVIADO A C.G.C.	FECHA DE PUBLICACIÓN
					DEL	AL					
1	JUSTO WONG FONG Y CARMEN GRACIELA LOPEZ COJULUN DE WONG	17-16	20/04/2016	Q38,400.00	29/04/2016	31/12/2016	70-2016	29/04/2016	E18627137	N/A	NO PUBLICADO
2	MYRNA DINORAH CHAVARRÍA MAS DE PRADO	18-16	22/04/2016	Q108,000.00	22/04/2016	31/12/2016	62-2016	22/04/2017	E18629407	19/05/2016	EXTENPORÁNEA EL 08/07/2016
3	CATALPA, SOCIEDAD ANÓNIMA	19-16	22/04/2016	Q228,685.71	16/05/2016	31/12/2016	75-2016	16/05/2016	E19642881	31/05/2016	EXTENPORÁNEA EL 12/07/2016
4	ISABEL TOJ LUX DE GONZÁLEZ	21-16	05/05/2016	Q72,000.00	23/05/2016	31/12/2016	82-2016	23/05/2016	E19298668	08/06/2016	EXTENPORÁNEA EL 27/06/2016
5	INDUSTRIAS SAN FULGENCIO, SOCIEDAD ANÓNIMA	23-16	09/05/2016	Q60,000.00	11/05/2016	31/12/2016	74-2016	11/05/2016	E18923364	N/A	NO PUBLICADO
6	JOSEFA TAVICO REYNOSO	24-2016	09/05/2016	Q78,000.00	23/05/2016	31/12/2016	83-2016	23/05/2016	E19300492	08/06/2016	EXTENPORÁNEA EL 27/06/2016
7	AMABLE LILI MORALES SALAZAR DE LÓPEZ	25-16	11/05/2016	Q216,000.00	15/06/2016	31/12/2016	112-2016	05/06/2016	E21868506	N/A	NO PUBLICADO
8	MERCEDEZ BENITA MÉNDEZ SOCH DE TOHOM E ISAÍAS MARTIN TOHOM GUTIERREZ	30-16	30/05/2016	Q41,880.00	09/06/2016	31/12/2016	104-2016	09/06/2016	E20829841	N/A	NO PUBLICADO
9	JOSÉ MANUEL	54-16	05/07/2016	Q60,000.00	18/08/2016	31/12/2016	159-2016	18/08/2016	E23714190	N/A	NO PUBLICADO

	GARCÍA SALAZAR										
10	JOSÉ MANUEL GARCÍA SALAZAR	57-16	22/07/2016	Q66,000.00	16/08/2016	31/12/2016	157-2016	16/08/2016	E23986182	N/A	NO PUBLICADO
11	ADILIA FLORIDALMA ARIAS CHINCHILLA	62-16	04/08/2016	Q48,000.00	09/08/2016	31/12/2016	153-2016	09/08/2016	E24444782	18/08/2016	EXTENPORÁNEA EL 08/12/2016
12	MELVIN OMAR PORTILLO FOLGAR	65-2016	29/08/2016	Q42,000.00	07/09/2016	31/12/2016	176-2016	07/09/2016	E23881542	29/09/2016	EXTENPORÁNEA EL 24/11/2016
13	JOSÉ OSWALDO BERNGAZA MARTÍNEZ	67-2016	01/09/2016	Q120,000.00	14/09/2016	31/12/2016	185-2016	14/09/2016	E23883154	16/11/2016	EXTENPORÁNEA EL 24/11/2016
14	JOSÉ MANUEL GARCÍA SALAZAR	73-2016	19/10/2016	AMPLICACIÓN DEL 57-2016	16/08/2016	31/12/2016	202-2016	24/10/2016	E23986182	N/A	NO PUBLICADO
15	FIDEL ALDANA MOSCOZO	76-2016	21/11/2016	Q84,000.00	28/11/2016	31/12/2016	216-2017	28-11-016	E24979198	N/A	NO PUBLICADO

Criterio

La Resolución No. 11-2010 del Ministerio de Finanzas Públicas, Normas para el uso del Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado -GUATECOMPRAS-, artículo 11 Procedimiento, Tipo de información y momento en que debe publicarse, establece: “Los usuarios deben publicar en el sistema GUATECOMPRAS, las operaciones, documentos y comunicaciones de cada concurso, en la forma y oportunidad que se describe en el cuadro siguiente:

Información a publicar	Momento en que debe publicarse
…n) Contrato: Es el documento que contiene el pacto o convenio suscrito entre el adjudicatario y la entidad compradora.	…La Unidad Ejecutora Compradora debe asegurar que el contrato, con su respectiva aprobación, así como el oficio que contiene la remisión de éste al Registro de Contratos de la Contraloría General de Cuentas, se publique en el Sistema GUATECOMPRAS, como plazo máximo al día hábil siguiente de la remisión al referido Registro.

Asimismo, dentro del expediente electrónico identificado con el NOG respectivo deberá publicarse, cronológicamente, toda la información pública en poder de la entidad compradora contratante contenida en los expedientes físicos de compra o contratación…”

Causa

Incumplimiento a la normativa legal por el Jefe de la Sede Departamental de Suchitepéquez, Técnico Administrativo Financiero de la Coordinación de Suchitepéquez, Director de Información Geográfica, Estratégica y Gestión de Riesgo, Operador de SIGES en el Departamento de Contrataciones y Adquisiciones del MAGA, Director de la Dirección de Planeamiento, Administrativa en Dirección de Planeamiento -DIPLAN, Jefe de la Sede Departamental de Quiché, Técnico Administrativo Financiero de la Coordinación Departamental del Quiché, Jefe de la Sede Departamental de Sacatepéquez, Técnico Administrativo Financiero y Secretaria de la Coordinación Departamental de Sacatepéquez, Jefe de la Sede Departamental de Totonicapán, Técnico Administrativo Financiero de la Coordinación de Totonicapán, Jefe de Sede Departamental de Chimaltenango,

Administrativo Financiero de la Coordinación Departamental de Chimaltenango, Jefe de la Sede Departamental de Santa Rosa, Administrador Financiero, Jefe de la Sede Departamental de Jalapa, Técnico Administrativo Financiero de la Coordinación Departamental de Jalapa, Jefe de Sede Departamental de El Progreso, Administrativo Financiero y Secretaria de la Coordinación Departamental de El Progreso.

Efecto

Falta transparencia en la ejecución presupuestaria y en el desempeño de las atribuciones del personal involucrado.

Recomendación

El Ministro, debe girar instrucciones al Jefe de la Sede Departamental de Suchitepéquez, Técnico Administrativo Financiero de la Coordinación de Suchitepéquez, Director de Información Geográfica, Estratégica y Gestión de Riesgo, Operador de SIGES en el Departamento de Contrataciones del MAGA, Director de la Dirección de Planeamiento, Administrativa en Dirección de Planeamiento -DIPLAN-, Jefe de la Sede Departamental de Quiché, Técnico Administrativo Financiero de la Coordinación Departamental del Quiché, Jefe de la Sede Departamental de Sacatepéquez, Técnico Administrativo Financiero y Secretaria de la Coordinación Departamental de Sacatepéquez, Jefe de la Sede Departamental de Totonicapán, Técnico Administrativo Financiero de la Coordinación de Totonicapán, Jefe de Sede Departamental de Chimaltenango, Administrativo Financiero de la Coordinación Departamental de Chimaltenango, Jefe de la Sede Departamental de Santa Rosa, Administrador Financiero, Jefe de la Sede Departamental de Jalapa, Técnico Administrativo Financiero de la Coordinación Departamental de Jalapa, Jefe de Sede Departamental de El Progreso, Administrativo Financiero y Secretaria de la Coordinación Departamental de El Progreso, para que de acuerdo con su competencia dentro del proceso que le corresponde a cada uno, verifiquen el cumplimiento de la normativa aplicable, subiendo al sistema GUATECOMPRAS toda la información requerida. Los responsables deberán informar de manera escrita con la justificación documental respectiva, el cumplimiento de ésta recomendación a la máxima autoridad.

Comentario de los Responsables

En oficio No. JDT No. 051-2017 de fecha 28 de abril de 2017, el Jefe de la Sede Departamental de Totonicapán, Ernesto Augusto Arango García, manifiesta: "…La Resolución 11-2010 del Ministerio de Finanzas Publicas, Normas para el Uso del Sistema de Contrataciones y Adquisiciones del Estado GUATECOMPRAS, Articulo 11 Procedimientos, Tipo de información y momento en que debe publicarse, establece "LOS USUARIOS DEBEN PUBLICAR EN EL SISTEMA GUATECOMPRAS, LAS OPERACIONES, DOCUMENTOS Y COMUNICACIONES

DE CADA CONCURSO EN LA FORMA Y OPORTUNIDAD COMO SE DESCRIBE A CONTINUACION. CONTRATO: Documento que contiene el Pacto o convenio suscrito entre el adjudicario y la entidad compradora. Momento en que debe publicarse, La Unidad Ejecutora compradora debe asegurar que el Contrato con su respectiva aprobación, así como el oficio que contiene la remisión de este Registro de Contratos de la Contraloría General de Cuentas se publique en el Sistema de GUATECOMPRAS, como plazo máximo, al día hábil siguiente de la remisión del referido contrato.

-EN MI CASO UNICAMENTE DOY EL VISTO BUENO A LA GESTION QUE HACE EL ASISTENTE ADMINISTRATIVO DE LA SEDE DEPARTAMENTAL PARA EL PAGO DE LA RENTA DEL INMUEBLE QUE OCUPAMOS EN LA SEDE DEPARTAMENTAL DEL MAGA EN TOTONICAPAN, EL ASISTENTE ADMINISTRATIVO ES SOLO UN GESTOR ANTE LA UNIDAD EJECUTORA 0201 DE MAGA CENTRAL, POR LO TANTO LAS SEDES DEPARTAMENTALES NO SOMOS UNIDADES EJECUTORAS COMPRADORAS, SOLO SOMOS ENTES GESTORES, APOYANDO A LA UNIDAD EJECUTORA COMPRADORA 0201 UNIDAD CENTRAL, DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA GANADERIA Y ALIMENTACIÒN.

-Informo que para el hallazgo en mención, el expediente de contracción a nombre de Isaías Martin Tohom Gutiérrez y Mercedes Benita Méndez de Gutiérrez, fué Asesoría Jurídica la encargada de elaborar el contrato a requerimiento de la unidad ejecutora 0201 quien en su momento, que no fué inmediato, días después nos notificó vía telefónica a la Sede Departamental que ya se encontraba generado dicho contrato para que a este se le iniciara la gestión de solicitud de pago al proveedor, los documentos que nos proporcionarón y que no fueron un día después de la emisión, fueron: CONTRATO DE ARRENDAMIENTO 30-2016, Fecha 30 de Mayo de 2016. ACUERDO MINISTERIAL. No.104-2016 de fecha 09 de Junio de 2016. Con estos documentos se procedió con la gestión, para ello cada sede departamental tiene asignado un Visa de documentos (Persona responsable específicamente para la revisión de documentos que los administrativos Financieros de cada sede departamental trasladan a la Unidad Ejecutora compradora 0201 Unidad Central para la gestión de pagos a proveedores).

Cada Visa, se rige para su revisión al MANUAL DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DEL DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA GANADERIA Y ALIMENTACION, donde se establece los diferentes documentos que se tiene que adjuntar para realizar el trámite de pago al proveedor según el formulario CHEK LIST. (…)

En ningún punto del chek list, se establece que la Sede Departamental deba incluir

en el expediente de solicitud de pago de arrendamiento la PUBLICACION DE GUATECOMPRAS del Contrato Administrativo de Arrendamiento. (Esto debido a que no somos Unidades Ejecutoras Compradoras, solo somos entes Gestores).

-La única intervención que realiza La Sede Departamental del Ministerio de Agricultura Ganadería y Alimentación de Totonicapán en el portal de GUATECOMPRAS es debido a la circular AF-DC-017-2016 (…) de fecha 10 de Marzo de 2016 en la cual se solicita publicar facturas de compras de baja cuantía del fondo de caja chica y que se adjuntan a los expedientes de pago copia de la publicación.

-No esta demás hacer constar que con fecha 14 de marzo se emitió el oficio No. AJ-140-2016 (…) de Asesoría Jurídica y con fecha 13 de diciembre se emitió el oficio circular AG-62-2016 (…) de Administración General en los cuales se indican los diferentes documentos que las Sedes Departamentales deben de adjuntar para la gestión del pago del arrendamiento del edificio que ocupan, ante la unidad ejecutora 0201, en ninguno de estos se menciona que las Sedes Departamentales como la de Totonicapán debe subir el evento a Guatecompras obviamente porque somos únicamente gestores del pago no los encargados del mismo.

Al agradecer desde ya que su criterio sea a mi favor y con ello pueda aclarar el hallazgo encontrado…)”

En oficio No. AF-15-2017 de fecha 28 de abril de 2017, el Técnico Administrativo Financiero de la Coordinación de Totonicapán, Humberto Marcial García Tzic, manifiesta: “…La Resolución 11-2010 del Ministerio de Finanzas Publicas, Normas para el uso del sistema de Contrataciones y Adquisiciones del Estado GUATECOMPRAS, Articulo 11 Procedimientos, Tipo de información y momento en que debe publicarse, establece “LOS USUARIOS DEBEN PUBLICAR EN EL SISTEMA GUATECOMPRAS, LAS OPERACIONES, DOCUMENTOS Y COMUNICACIONES DE CADA CONCURSO EN LA FORMA Y OPORTUNIDAD COMO SE DESCRIBE A CONTINUACION.

CONTRATO: Documento que contiene el Pacto o convenio suscrito entre el adjudicario y la entidad compradora. Momento en que debe publicarse, La Unidad Ejecutora compradora debe asegurar que el Contrato con su respectiva aprobación, asi como el oficio que contiene la remisión de este Registro de Contratos de la Contraloría General de Cuentas se publique en el Sistema de GUATECOMPRAS, como plazo máximo, al día hábil siguiente de la remisión del referido contrato.

LAS SEDES DEPARTAMENTALES NO SOMOS UNIDADES EJECUTORAS COMPRADORAS, SOLO SOMOS ENTES GESTORES, APOYANDO A LA

UNIDAD EJECUTORA COMPRADORA 0201 UNIDAD CENTRAL, DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA GANADERIA Y ALIMENTACIÓN.

Informo que el expediente de contratación a nombre de Isaías Martin Tohom Gutierrez y Mercedes Benita Mendez de Gutierrez, fue elaborado de la manera siguiente. Asesoría Jurídica elabora el contrato a requerimiento de la Unidad Ejecutora 0201 quien en su momento, que no es inmediato, notifica vía telefónica a la sede departamental, que ya se encuentra dicho contrato para que se inicie la gestión de solicitud de pago para el proveedor, los documentos que nos proporcionaron y que no fueron un día después de la emisión fueron.

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO 30-2016, Fecha 30 de Mayo de 2016.
ACUERDO MINISTERIAL. No.104-2016 de fecha 09 de Junio de 2016. (…)

Cada sede departamental tiene asignado un Visa de documentos (Persona responsable específicamente para la revisión de documentos que los administrativos Financieros de cada sede departamental trasladamos a la Unidad Ejecutora compradora 0201 Unidad Central para la gestión de pagos a proveedores).

Cada Visa, se rige para su revisión al MANUAL DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DEL DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA GANADERIA Y ALIMENTACION, donde se establece los diferentes documentos que se tiene que adjuntar para realizar el tramite de pago al proveedor según el formulario CHEK LIST.(…).

En ningún punto del citado Manual, se establece que la sede departamental deba incluir en el expediente de solicitud de pago de arrendamiento la PUBLICACION A GUATECOMPRAS del Contrato Administrativo de Arrendamiento. (Esto debido a que no somos Unidades Ejecutoras Compradoras, solo somos entes Gestores).

La sede departamental del Ministerio de Agricultura Ganadería y Alimentación de Totonicapàn viene utilizando el portal de Guate compras debido a la circular AF-DC-017-2016 de fecha 10 de Marzo de 2016 en el cual se solicita publicar facturas de compras de baja cuantía del fondo de caja chica y adjuntar a los expedientes de pago copia de la publicación.(…).
El 14 de Marzo de 2016 la sede departamental del Ministerio de Agricultura Ganadería y Alimentación recibió oficio Numero AJ-140-2016 del departamento de Asesoría del MAGA Central sobre requisitos para elaborar contratos de Arrendamiento para el año 2016. (…).

En el mes de Diciembre del año 2016 se nos envió circular para renovación de contratos de arrendamiento de las oficinas de la Sede departamental del Ministerio

de Agricultura Ganadería y Alimentación de Totonicapàn dando a conocer los diferentes documentos adjuntar al mismo antes del proceso de pago al proveedor."

En nota No. AFSR-012-2017, de fecha 28 de abril de 2017, el Administrador Financiero, Marvin Estuardo Marroquín Corado, manifiesta: "…En Relación a lo anterior EXPONGO:

- La Resolución 11-2010 del Ministerio de Finanzas Publicas, Normas para el uso del Sistema de Contrataciones y Adquisiciones del Estado GUATECOMPRAS, Artículo 11 Procedimiento, Tipo de información y momento en que debe publicarse, establece "LOS USUARIOS DEBEN PUBLICAR EN EL SISTEMA GUATECOMPRAS, LAS OPERACIONES, DOCUMENTOS Y COMUNICACIONES DE CADA CONCURSO EN LA FORMA Y OPORTUNIDAD COMO SE DESCRIBE A CONTINUACIÓN.
- Contrato, Documento que contiene el Pacto o convenio suscrito entre el adjudicaría y la entidad compradora. Momento en que debe publicarse, La Unidad Ejecutora compradora debe asegurar que el Contrato con su respectiva aprobación, así como el oficio que contiene la remisión de éste Registro de Contratos de la Contraloría General de Cuentas, se publique en el Sistema de GUATECOMPRAS, como plazo máximo, al día hábil siguiente de la remisión del referido contrato.
- LAS SEDES DEPARTAMENTALES NO SOMOS UNIDADES EJECUTORAS COMPRADORAS, SOLO SOMOS ENTES GESTORES, APOYANDO A LA UNIDAD EJECUTORA COMPRADORA 0201 UNIDAD CENTRAL, DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y ALIMENTACION.CONTRATO DE ARRENDAMIENTO 62-2016, Fecha 04/08/2016 ACUERDO MINIST. No. 153-2016 de fecha 09/08/2016 que aprueba el contrato 62-2016, fecha 04/08/2016 NOTIFICACION A LA SEDE DEPTAL. SOBRE LA EMISIÓN DE ACUERDO MINISTERIAL, con fecha 17/08/2016 CON OFICIO ag-1760-2016 LA SEDE DEPARTAMENTAL COMO GESTOR, NO CUENTA CON LOS DOCUMENTOS UN DIA DESPUES DE SU ELABORACION, SINO HASTA TIEMPO DESPUES, PARA INICIAR CON LA GESTION DE SOLICITUD DE PAGO AL ARRENDANTE.
- Cada Sede Departamental cuenta con un VISA (Persona responsable contratada específicamente para la revisión de documentos que los Administrativos Financieros de cada Sede Departamental trasladamos a la Unidad Ejecutora Compradora 0201 UNIDAD CENTRAL, para gestión de pagos a proveedores.)
- Cada VISA, se rige para su revisión. al MANUAL DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DEL DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD DE MAGA, en donde se establece cada paso que lleva el expediente para que se le realice el pago al proveedor así como cada documento que debe

contener un expediente de solicitud de pago. según un formato llamado CHEK LIST, de igual manera se usa un formato llamado BOLETA DE RECHAZO, cuando el documento contiene algún error administrativo.

- EN NINGUN PUNTO DEL CITADO MANUAL, SE ESTABLECE QUE LA SEDE DEPARTAMENTAL DEBA INCLUIR EN EL EXPEDIENTE DE SOLICITUD DE PAGO DE ARRENDAMIENTO, LA PUBLICACION EN GUATECOMPRAS DEL CONTRATO ADMINSITRATIVO DE ARRENDAMIENTO. (Esto debido a que no somos UNIDADES EJECUTORAS COMPRADORAS), Solo somos entes gestores).

Yo Marvin Estuardo Marroquín Corado, Administrativo Financiero de la Sede Departamental de MAGA SANTA ROSA, NO SOY LA RESPONSABLE DE PUBLICAR EL CONTRATO ADMINISTRTIVO DE ARRENDAMIENTO AL SISTEMA GUATECOMPRAS, ya que soy un ente gestor ante la Unidad 0201 UNIDAD CENTRAL."

En nota No. AFSR-013-2017 de fecha 28 de abril de 2017, el Jefe de la Sede Departamental de Santa Rosa, Pedro Leonel López Pérez, manifiesta: "…En Relación a lo anterior EXPONGO:

- La Resolución 11-2010 del Ministerio de Finanzas Publicas, Normas para el uso del Sistema de Contrataciones y Adquisiciones del Estado GUATECOMPRAS, Artículo 11 Procedimiento, Tipo de información y momento en que debe publicarse, establece "LOS USUARIOS DEBEN PUBLICAR EN EL SISTEMA GUATECOMPRAS, LAS OPERACIONES, DOCUMENTOS Y COMUNICACIONES DE CADA CONCURSO EN LA FORMA Y OPORTUNIDAD COMO SE DESCRIBE A CONTINUACIÓN.
- Contrato, Documento que contiene el Pacto o convenio suscrito entre el adjudicaría y la entidad compradora. Momento en que debe publicarse, La Unidad Ejecutora compradora debe asegurar que el Contrato con su respectiva aprobación, así como el oficio que contiene la remisión de éste Registro de Contratos de la Contraloría General de Cuentas, se publique en el Sistema de GUATECOMPRAS, como plazo máximo, al día hábil siguiente de la remisión del referido contrato.
- LAS SEDES DEPARTAMENTALES NO SOMOS UNIDADES EJECUTORAS COMPRADORAS, SOLO SOMOS ENTES GESTORES, APOYANDO A LA UNIDAD EJECUTORA COMPRADORA 0201 UNIDAD CENTRAL, DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y ALIMENTACION.
- manifiesto que el expediente de Contratación a nombre de ADILIA FLORIDALMA ARIAS CHINCHILLA, se elaboró por la Unidad Ejecutora Compradora 0201 de la manera siguiente: CONTRATO DE ARRENDAMIENTO 62-2016, Fecha 04/08/2016 ACUERDO MINIST. No. 153-2016 de fecha 09/08/2016 que aprueba el contrato 62-2016, fecha

04/08/2016 NOTIFICACION A LA SEDE DEPTAL. SOBRE LA EMISIÓN DE ACUERDO MINISTERIAL, con fecha 17/08/2016 CON OFICIO ag-1760-2016

- LA SEDE DEPARTAMENTAL COMO GESTOR, NO CUENTA CON LOS DOCUMENTOS UN DIA DESPUES DE SU ELABORACION, SINO HASTA TIEMPO DESPUES, PARA INICIAR CON LA GESTION DE SOLICITUD DE PAGO AL ARRENDANTE. Cada Sede Departamental cuenta con un VISA (Persona responsable contratada específicamente para la revisión de documentos que los Administrativos Financieros de cada Sede Departamental trasladamos a la Unidad Ejecutora Compradora 0201 UNIDAD CENTRAL, para gestión de pagos a proveedores.)
- Cada VISA, se rige para su revisión. al MANUAL DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DEL DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD DE MAGA, en donde se establece cada pasó que lleva el expediente para que se le realice el pago al proveedor así como cada documento que debe contener un expediente de solicitud de pago. según un formato llamado CHEK LIST, de igual manera se usa un formato llamado BOLETA DE RECHAZO, cuando el documento contiene algún error administrativo.
- EN NINGUN PUNTO DEL CITADO MANUAL, SE ESTABLECE QUE LA SEDE DEPARTAMENTAL DEBA INCLUIR EN EL EXPEDIENTE DE SOLICITUD DE PAGO DE ARRENDAMIENTO, LA PUBLICACION EN GUATECOMPRAS DEL CONTRATO ADMINSITRATIVO DE ARRENDAMIENTO. (Esto debido a que no somos UNIDADES EJECUTORAS COMPRADORAS), Solo somos entes gestores).

Yo Pedro Leonel López Pérez, Jefe Departamental de la Sede Departamental de MAGA SANTA ROSA, NO SOY LA RESPONSABLE DE PUBLICAR EL CONTRATO ADMINISTRTIVO DE ARRENDAMIENTO AL SISTEMA GUATECOMPRAS, ya que soy un ente gestor ante la Unidad 0201 UNIDAD CENTRAL."

En oficio No. AFP-026-2016 de fecha 28 de abril de 2017, el Jefe de Sede Departamental de El Progreso, Boris Mauricio Herrera Chacón, manifiesta: "…En Relación a lo anterior EXPONGO:

- La Resolución 11-2010 del Ministerio de Finanzas Publicas, Normas para el uso del Sistema de Contrataciones y Adquisiciones del Estado GUATECOMPRAS, Artículo 11 Procedimiento, Tipo de información y momento en que debe publicarse, establece "LOS USUARIOS DEBEN PUBLICAR EN EL SISTEMA GUATECOMPRAS, LAS OPERACIONES, DOCUMENTOS Y COMUNICACIONES DE CADA CONCURSO EN LA FORMA Y OPORTUNIDAD COMO SE DESCRIBE A CONTINUACIÓN.
- Contrato, Documento que contiene el Pacto o convenio suscrito entre el

adjudicario y la entidad compradora. Momento en que debe publicarse, La Unidad Ejecutora compradora debe asegurar que el Contrato con su respectiva aprobación, así como el oficio que contiene la remisión de éste Registro de Contratos de la Contraloría General de Cuentas, se publique en el Sistema de GUATECOMPRAS, como plazo máximo, al día hábil siguiente de la remisión del referido contrato.

- LAS SEDES DEPARTAMENTALES NO SOMOS UNIDADES EJECUTORAS COMPRADORAS, SOLO SOMOS ENTES GESTORES, APOYANDO A LA UNIDAD EJECUTORA COMPRADORA 0201 ADMINISTRACION FINANCIERA, UNIDAD CENTRAL, DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y ALIMENTACION.
- manifiesto que el expediente de Contratación a nombre de Fidel Aldana Moscoso, se elaboró por la Unidad Ejecutora Compradora 0201 de la manera siguiente: CONTRATO DE ARRENDAMIENTO 76-2016, Fecha 21/11/2016 ACUERDO MINIST. No. 216-2016 que aprueba el contrato 76-2016, fecha 28/11/2016 NOTIFICACION A LA SEDE DEPTAL. SOBRE LA EMISIÓN DE ACUERDO MINISTERIAL, con fecha 05/12/2016.
- LA SEDE DEPARTAMENTAL COMO GESTOR, NO CUENTA CON LOS DOCUMENTOS UN DIA DESPUES DE SU ELABORACION, SINO HASTA TIEMPO DESPUES, PARA INICIAR CON LA GESTION DE SOLICITUD DE PAGO AL ARRENDANTE.
- Cada Sede Departamental cuenta con un VISA DE DOCUMENTOS (Persona responsable contratada específicamente para la revisión de documentos que los Administrativos Financieros de cada Sede Departamental trasladamos a la Unidad Ejecutora Compradora 0201 ADMINISTRACION FINANCIERA, para gestión de pagos a proveedores.)
- Cada VISA, se rige para su revisión. al MANUAL DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DEL DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD DE MAGA, en donde se establece cada paso que lleva el expediente para que se le realice el pago al proveedor así como cada documento que debe contener un expediente de solicitud de pago. según un formato llamado CHEK LIST, de igual manera se usa un formato llamado BOLETA DE RECHAZO, cuando el documento contiene algún error administrativo.
- EN NINGUN PUNTO DEL CITADO MANUAL, SE ESTABLECE QUE LA SEDE DEPARTAMENTAL DEBA INCLUIR EN EL EXPEDIENTE DE SOLICITUD DE PAGO DE ARRENDAMIENTO, LA PUBLICACION EN GUATECOMPRAS DEL CONTRATO ADMINSITRATIVO DE ARRENDAMIENTO. (Esto debido a que no somos UNIDADES EJECUTORAS COMPRADORAS, Solo somos entes gestores).
- Las Sedes Departamentales contamos con usuario de Guatecompras ya que según Oficio Circular AF-DC-017-2016 emanado del Departamento de Contabilidad, el que en su parte conducente expone “DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO No. 57-92 LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO,

Y SUS REFORMAS EN EL ARTICULO 43, MODALIDADES ESPECIFICAS INCISOS a) INDICA: Las compras de baja cuantia deberán publicarse en GUATECOMPRAS, una vez recibido el bien, servicio o suministro, debiendo publicar la documentación de respaldo, conforme el expediente administrativo que ampare la negociación realizada, por constituir información publica de oficio. Por lo anterior nos permitimos informarle que deberán adjuntar a los expedientes de pago, fotocopia de la publicación de GUATECOMPRAS.

- Por lo antes mencionado y como las Sedes Deptales. En el año 2016, manejábamos caja chica para compras de baja cuantía, (En el presente año se maneja caja chica solo para pago de agua, luz y teléfono) la Unidad 0201 Administración Financiera, procedió a crear USUARIOS para el uso de GUATECOMPRAS, a las Sedes Departamentales. (especificamente para publicar facturas de pago de baja cuantia.

Yo Boris Mauricio Herrera Chacón, Jefe Departamental de la Sede de MAGA El Progreso, NO SOY LA RESPONSABLE DE PUBLICAR EL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE ARRENDAMIENTO AL SISTEMA GUATECOMPRAS, ya que soy un ente gestor ante la Unidad 0201 ADMINISTRACION FINANCIERA, UNIDAD CENTRAL, MAGA."

En oficio No. AFEP-025-2017 de fecha 28 de abril de 2017, la Administrativo Financiero y Secretaria de la Coordinación Departamental de El Progreso, Evelyn Cesibel Cruz Romero de Coronado, manifiesta: "… En Relación a lo anterior EXPONGO:

- La Resolución 11-2010 del Ministerio de Finanzas Publicas, Normas para el uso del Sistema de Contrataciones y Adquisiciones del Estado GUATECOMPRAS, Artículo 11 Procedimiento, Tipo de información y momento en que debe publicarse, establece "LOS USUARIOS DEBEN PUBLICAR EN EL SISTEMA GUATECOMPRAS, LAS OPERACIONES, DOCUMENTOS Y COMUNICACIONES DE CADA CONCURSO EN LA FORMA Y OPORTUNIDAD COMO SE DESCRIBE A CONTINUACIÓN.
- Contrato, Documento que contiene el Pacto o convenio suscrito entre el adjudicario y la entidad compradora. Momento en que debe publicarse, La Unidad Ejecutora compradora debe asegurar que el Contrato con su respectiva aprobación, así como el oficio que contiene la remisión de éste Registro de Contratos de la Contraloría General de Cuentas, se publique en el Sistema de GUATECOMPRAS, como plazo máximo, al día hábil siguiente de la remisión del referido contrato.
- LAS SEDES DEPARTAMENTALES NO SOMOS UNIDADES EJECUTORAS COMPRADORAS, SOLO SOMOS ENTES GESTORES, APOYANDO A LA UNIDAD EJECUTORA COMPRADORA 0201 ADMINISTRACION

FINANCIERA, UNIDAD CENTRAL, DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y ALIMENTACION.

- manifiesto que el expediente de Contratación a nombre de Fidel Aldana Moscoso, se elaboró por la Unidad Ejecutora Compradora 0201 de la manera siguiente: CONTRATO DE ARRENDAMIENTO 76-2016, Fecha 21/11/2016 ACUERDO MINIST. No. 216-2016 que aprueba el contrato 76-2016, fecha 28/11/2016 NOTIFICACION A LA SEDE DEPTAL. SOBRE LA EMISIÓN DE ACUERDO MINISTERIAL, con fecha 05/12/2016.
- LA SEDE DEPARTAMENTAL COMO GESTOR, NO CUENTA CON LOS DOCUMENTOS UN DIA DESPUES DE SU ELABORACION, SINO HASTA TIEMPO DESPUES, PARA INICIAR CON LA GESTION DE SOLICITUD DE PAGO AL ARRENDANTE.
- Cada Sede Departamental cuenta con un VISA DE DOCUMENTOS (Persona responsable contratada específicamente para la revisión de documentos que los Administrativos Financieros de cada Sede Departamental trasladamos a la Unidad Ejecutora Compradora 0201 ADMINISTRACION FINANCIERA, para gestión de pagos a proveedores.)
- Cada VISA, se rige para su revisión. al MANUAL DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DEL DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD DE MAGA, en donde se establece cada paso que lleva el expediente para que se le realice el pago al proveedor así como cada documento que debe contener un expediente de solicitud de pago. según un formato llamado CHEK LIST, de igual manera se usa un formato llamado BOLETA DE RECHAZO, cuando el documento contiene algún error administrativo.
- EN NINGUN PUNTO DEL CITADO MANUAL, SE ESTABLECE QUE LA SEDE DEPARTAMENTAL DEBA INCLUIR EN EL EXPEDIENTE DE SOLICITUD DE PAGO DE ARRENDAMIENTO, LA PUBLICACION EN GUATECOMPRAS DEL CONTRATO ADMINSITRATIVO DE ARRENDAMIENTO. (Esto debido a que no somos UNIDADES EJECUTORAS COMPRADORAS, Solo somos entes gestores).
- Las Sedes Departamentales contamos con usuario de Guatecompras ya que según Oficio Circular AF-DC-017-2016 emanado del Departamento de Contabilidad, el que en su parte conducente expone “DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO No. 57-92 LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO , Y SUS REFORMAS EN EL ARTICULO 43, MODALIDADES ESPECIFICAS INCISOS a) INDICA: Las compras de baja cuantia deberán publicarse en GUATECOMPRAS, una vez recibido el bien, servicio o suministro, debiendo publicar la documentación de respaldo, conforme el expediente administrativo que ampare la negociación realizada, por constituir información publica de oficio.
- Por lo anterior nos permitimos informarle que deberán adjuntar a los expedientes de pago, fotocopia de la publicación de GUATECOMPRAS. Por lo antes mencionado y como las Sedes Deptales. En el año 2016,

manejábamos caja chica para compras de baja cuantía, (En el presente año se maneja caja chica solo para pago de agua, luz y teléfono) la Unidad 0201 Administración Financiera, procedió a crear USUARIOS para el uso de GUATECOMPRAS, a las Sedes Departamentales. (especificamente para publicar facturas de pago de baja cuantia.

Yo Evelyn Cesibel Cruz Romero, Administrativo Financiero de la Sede Departamental de MAGA El Progreso, NO SOY LA RESPONSABLE DE PUBLICAR EL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE ARRENDAMIENTO AL SISTEMA GUATECOMPRAS, ya que soy un ente gestor ante la Unidad 0201 ADMINISTRACION FINANCIERA, UNIDAD CENTRAL, MAGA.”

En oficio No. SDS.088 de fecha 25 de abril de 2017, El Jefe de la Sede Departamental de Suchitepéquez, Eduardo (S.O.N.) Lopez Oroxóm, manifiesta: "...1. Según la Resolusión Mo. 11-2010, del Ministerio de Finanzas Publicas, Artículo 11, literal "n" que se cita en el hallazgo dice claramente que "La Unidad ejecutora compradora debe de asegurar que el contrato, son su respectiva aprobación así comoel oficio que contiene la remisión de este al Registro de Contratos de la Contraloría General de Cuentas, se publique en el Sistema GUAATECOMPRAS, como plazo máximo el día hábil siguiente de la remisión el referido registro", Esto significa que Yo no soy La Unidad Ejecutora Compradora. Así mismo, que un día hábil después de la aprobación del contrato, se publique, y me notifiqueen de parte de la Administración General del MAGA, varios días después que ya fue aprobado y puedo recoger las copias tanto del Contrato, como del Acuerdo Ministerial.
2. El Ministerio de Agricultura, es quien firma el Contrato de Arrendamiento, conjuntamente con el ó los arrendantes, razón por la cual la elaboración del contrato, Por lo que la obligación recae directamente sobre la Unidad Ejecutora Compradora del MAGA, que es la 0201, Administración Financiera.
3. En el Manual de Contabilidad no establece la publicación de GUATECOMPRAS.
4. Dentro de las funciones de desempeño del cargo no está descrito que tenga que realizar publicaciones en GUATECOMPRAS.
5. En la sede Departamental del MAGA en Suchitepéquez, tiene una persona que desempeña el cargo de Administrativo Financiero.

Por lo anteriormente descrito considero que no soy responsable directo de haber hecho la publicación de dichos contratos de arrendamientos."

En oficio No. AFSD-025-2017 de fecha 25 de abril de 2017, el Técnico Administrativo Financiero de la Coordinación de Suchitepéquez, Rudy Rafael Ovalle Monzón, manifiesta: “…1.- Según la Resolución No. 11-2010, del Ministerio de Finanzas Públicas, Artículo 11, literal “n” que se cita en el hallazgo, dice

claramente que La Unidad Ejecutora compradora debe de asegurar que el contrato, con su respectiva aprobación asi como el oficio que contiene la remisión de este al Registro de Contratos de la Contraloría General de Cuentas, se publique en el Sistema GUATECOMPRAS, como plazo máximo al día hábil siguiente de la remisión el referido Registro. Esto significa que Yo no soy La Unidad Ejecutora Compradora. Asi mismo, que un dia hábil después de la aprobación del contrato, se publique, cuando no tengo conocimiento de que el contrato ya fue aprobado mediante un Acuerdo Ministerial, y me notifican de parte de la Administración General del MAGA, varios días después que ya fue aprobado y puedo recoger las copias tanto del Contrato, como del Acuerdo Ministerial para hacer la orden de compra.
2.- El Ministro de Agricultura, es quien firma el Contrato de Arrendamiento, conjuntamente con él ó los arrendantes, razón por la cual la elaboración del contrato. Por lo tanto que la obligación recae directamente sobre la Unidad Ejecución Compradora del MAGA, que es la 0201, Administración Financiera.
3.- En el Manual de Contabilidad no establece la publicación de GUATECOMPRAS, según Acuerdo Ministerial No. 95-2016.

Por lo anteriormente descrito, considero que no soy el responsable directo de haber hecho la publicación de dichos contratos de arrendamiento."

En nota s/n de fecha 28 de abril de 2017, el Operador de SIGES en el Departamento de Contrataciones y Adquisiciones del MAGA, Luis Eduardo Mijangos Rivera, manifiesta: "…En relación al Hallazgo No. 5 "Falta de publicación en GUATECOMPRAS y publicación extemporánea de contratos" se informa lo siguiente:
1. En fecha 31-5-2016, fue creado MANUALMENTE en GUATECOMPRAS el NPG E18639739 el cual contiene el Contrato 18-16 con Acuerdo Ministerial de aprobación 62-2016 de fecha 22/04/2016 a Nombre de Myrna Dinorah Chavarría Mas de Prado.
2. En fecha 31-5-2016, fue creado AUTOMATICAMENTE en vinculación con el usuario SIGES el NPG 18629407.
3. Con fecha 08/07/2016 fueron publicadas en el NPG 18629407 LAS FACTURAS DEL TERCER PAGO.

DOCUMENTACION DE SOPORTE PARA EL DESVANECIMIENTO DEL POSIBLE HALLAZGO:
a) Captura de pantalla del NPG E18639739 de fecha 31/05/2016 en el que fue publicado el Contrato 18-16 y el acuerdo ministerial 62-2016.
b) Captura de pantalla del NPG E186229407de fecha 31/05/2016 en el que fueron publicadas las facturas del tercer pago el día 08/07/2016.

Por lo anteriormente expuesto, a ustedes con el respeto debido: SOLICITO:

Que se consideren como válidos los argumentos de descargo presentados con anterioridad, toda vez que se procedió por parte del suscrito dentro del marco legal.

Se tenga por desvanecido el hallazgo de Cumplimientos a las leyes y regulaciones aplicables, identificado con el Número 5, denominado "Falta de publicación en GUATECOMPRAS y publicación extemporánea de contratos"."

En oficio No. DIGEGR-MAGA-128-2017 de fecha 28 de abril de 2017, el Director de Información Geográfica y Gestión de Riesgo, Rudy Aroldo Vásquez Villatoro, manifiesta: "…

- Como puede constatarse en el Acuerdo Gubernativo No. 338-2010, específicamente en su artículo No.22 y 23 la Dirección de Información Geográfica, Estratégica y Gestión de Riesgos -DIGEGR- del MAGA, tiene por objeto generar, procesar y difundir información geográfica, estadísticas agropecuarias, de seguridad alimentaria y de gestión de riesgo, contribuyendo al análisis del sector, que permita proponer medidas estratégicas y de coyuntura en apoyo a los subsectores, agrícola, pecuario, forestal e hidrobiológico… y facilitar al Despacho Superior e Instancias vinculadas la toma de decisiones relativas al desarrollo rural.
- Es evidente el actuar técnico de la DIGEGR, por ende el suscrito, ni ninguna de las personas contratadas por el MAGA bajo el renglón 011 asignadas a esta Dirección, tenemos ni hemos tenido en nuestras funciones el ser "Usuario de GUATECOMPRAS".
- Tal como lo establece la Resolución No.11-2010 del Ministerio de Finanzas Públicas "La Unidad Ejecutora Compradora es la responsable de publicar en el sistema de GUATECOMPRAS. La DIGEGR no es Unidad Ejecutora, nuestra ejecución se realiza por medio de la Unidad Ejecutora No.201 (Administración Financiera Central) del MAGA".
- Para la realización del contrato administrativo de arrendamiento de bien inmueble No.18-2016, el suscrito intervino en calidad de "solicitante", tal como se ampara en la copia de la solicitud de pedido No.59056, la cual (...)

En virtud de lo anteriormente expuesto, y a los documentos de soporte presentados, solicito respetuosamente sean tomados en cuenta los comentarios del suscrito y sea eximida la responsabilidad de la Dirección a mi cargo en lo que se refiere al HALLAZGO No.5."

En oficio No. OF-SDMQ-053-2017 de fecha 27 de abril de 2017, el Técnico Administrativo Financiero de la Coordinación Departamental del Quiche, Henry Yovany Pérez Reymundo, manifiesta: "…La Resolución 11-2010 del Ministerio de Finanzas Publicas, Normas para el uso del Sistema de Contrataciones y

Adquisiciones del Estado GUATECOMPRAS, Artículo 11 Procedimiento, Tipo de información y momento en que debe publicarse, establece “LOS USUARIOS DEBEN PUBLICAR EN EL SISTEMA GUATECOMPRAS, LAS OPERACIONES, DOCUMENTOS Y COMUNICACIONES DE CADA CONCURSO EN LA FORMA Y OPORTUNIDAD COMO SE DESCRIBE A CONTINUACIÓN.

-Contrato, Documento que contiene el Pacto o convenio suscrito entre el adjudicario y la entidad compradora. Momento en que debe publicarse, La Unidad Ejecutora compradora debe asegurar que el Contrato con su respectiva aprobación, así como el oficio que contiene la remisión de éste Registro de Contratos de la Contraloría General de Cuentas, se publique en el Sistema de GUATECOMPRAS, como plazo máximo, al día hábil siguiente de la remisión del referido contrato.

-LAS SEDES DEPARTAMENTALES NO SOMOS UNIDADES EJECUTORAS COMPRADORAS, SOLO SOMOS ENTES GESTORES, APOYANDO A LA UNIDAD EJECUTORA COMPRADORA 0201 UNIDAD CENTRAL, DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y ALIMENTACION

Para hacerle constar que los expedientes de contratación a nombre de las siguientes personas se elaboraron por la Unidad Ejecutora Compradora 0201 de la siguiente manera:

Nombre	Contrato No.	Fecha	Acuerdo Ministerial	Fecha A. Ministerial	NPG según Hallazgo	Fecha Publicación	NPG Sede	Fecha Publicación
Isabel Toj Lux	21-2016	05/05/16	82-2016	23/05/16	E19298668	08/06/16	E19268890	24/06/16
Josefa Tavico Reynoso	24-2016	09/05/16	83-2016	23/05/16	E19300492	08/06/16	E19268858	24/06/16

Como lo indica en el cuadro anterior los NPG´s son distintos ya que ustedes indican el NPG en donde se está solicitando el primer pago y el NPG que nosotros hicimos es donde estamos ingresando los datos como lo son el acuerdo Ministerial y el Contrato de Arrendamiento de las oficinas de la Sede Departamental como el Contrato y Acuerdo de la Bodega de Insumos .-

Como tal la Sede Departamental como gestor, no cuenta con los documentos un día después de su elaboración, sino hasta mucho tiempo después ya que el contrato sale con una fecha pero este tiene que firmarlo el Proveedor y luego regresarlo para que después se haga el Acuerdo Ministerial y después firme el Ministro pero para esto pasan semanas por tal motivo no se puede ingresar a GUATECOMPRAS al día siguiente de la fecha del contrato sino que hasta que tengamos en mano el Acuerdo Ministerial firmado por el Señor Ministro.-

Cada Sede Departamental cuenta con un VISA (Persona responsable contratada específicamente para la revisión de documentos que los Administrativos Financieros de cada Sede Departamental trasladamos a la Unidad Ejecutora Compradora 0201 UNIDAD CENTRAL, para gestión de pagos a proveedores.)

Cada VISA, se rige para su revisión. al MANUAL DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DEL DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD DE MAGA, en donde se establece cada paso que lleva el expediente para que se le realice el pago al proveedor así como cada documento que debe contener un expediente de solicitud de pago. Según un formato llamado CHEK LIST, de igual manera se usa un formato llamado BOLETA DE RECHAZO, cuando el documento contiene algún error administrativo.

En ningún punto del citado manual se establece que cada Sede Departamental deba incluir en el expediente de solicitud de pago de arrendamiento la publicación en GUATECOMPRAS del contrato Administrativo de Arrendamiento, esto debido a que NO somos UNIDADES EJECUTORAS, solo somos entes gestores

No está demás hacer de su conocimiento que si tenemos usuario en GUATECOMPRAS para dar cumplimiento al Oficio Circular AF-DC-017-2016 de fecha 10 de marzo de 2017, en donde establece según decreto No.57-92 Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas, en el artículo 43 Modalidades específicas incisos A) Las compras de baja cuantía deberán publicarse en GUATECOMPRAS una vez recibido el bien, servicio o suministro debiendo publicar la documentación de respaldo, conforme al expediente administrativo que ampare la negociación realizada, por constituir información pública de oficio, según la circular antes mencionada es para realizar pagos con Caja Chica y estos si se ingresan el mismo día o al día siguiente ya que se cuentan con las facturas correspondientes.-

Por lo anterior descrito ante usted y basándome en la Constitución Política de La República de Guatemala según Articulo 28 Derecho de Petición: Los habitantes de la República de Guatemala tienen derecho a dirigir, individual o colectivamente, peticiones a la autoridad, la que está obligada a tramitarlas y deberá resolverlas conforme a la Ley. En materia administrativa el término para resolver las peticiones y notificar las resoluciones no podrá exceder de treinta días. En materia fiscal, para impugnar resoluciones administrativas en los expedientes que se originen en reparos o ajustes por cualquier tributo, no se exigirá al contribuyente el pago previo del impuesto o garantía alguna, de tal manera SOLICITO ante usted me sea Desvanecido el Hallazgo relacionado con el Cumplimiento a las Leyes y Regulaciones Aplicables ya que como antes mencione soy únicamente un ente Gestor ante la Unidad 0201 Unidad Central.-”

En oficio No. OF-SDMQ-054-2017 de fecha 27 de abril de 2017, el Jefe de la Sede Departamental de Quiche, Juan José Rodríguez Laínez, manifiesta: "…La Resolución 11-2010 del Ministerio de Finanzas Publicas, Normas para el uso del Sistema de Contrataciones y Adquisiciones del Estado GUATECOMPRAS, Artículo 11 Procedimiento, Tipo de información y momento en que debe publicarse, establece "LOS USUARIOS DEBEN PUBLICAR EN EL SISTEMA GUATECOMPRAS, LAS OPERACIONES, DOCUMENTOS Y COMUNICACIONES DE CADA CONCURSO EN LA FORMA Y OPORTUNIDAD COMO SE DESCRIBE A CONTINUACIÓN.

- Contrato, Documento que contiene el Pacto o convenio suscrito entre el adjudicario y la entidad compradora. Momento en que debe publicarse, La Unidad Ejecutora compradora debe asegurar que el Contrato con su respectiva aprobación, así como el oficio que contiene la remisión de éste Registro de Contratos de la Contraloría General de Cuentas, se publique en el Sistema de GUATECOMPRAS, como plazo máximo, al día hábil siguiente de la remisión del referido contrato.
- LAS SEDES DEPARTAMENTALES NO SOMOS UNIDADES EJECUTORAS COMPRADORAS, SOLO SOMOS ENTES GESTORES, APOYANDO A LA UNIDAD EJECUTORA COMPRADORA 0201 UNIDAD CENTRAL, DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y ALIMENTACION

Para hacerle constar que los expedientes de contratación a nombre de las siguientes personas se elaboraron por la Unidad Ejecutora Compradora 0201 de la siguiente manera:

Nombre	Contrato No.	Fecha	Acuerdo Ministerial	Fecha A. Ministerial	NPG según Hallazgo	Fecha Publicación	NPG Sede	Fecha Publicación
Isabel Toj Lux	21-2016	05/05/16	82-2016	23/05/16	E19298668	08/06/16	E19268890	24/06/16
Josefa Tavico Reynoso	24-2016	09/05/16	83-2016	23/05/16	E19300492	08/06/16	E19268858	24/06/16

Como lo indica en el cuadro anterior los NPG´s son distintos ya que ustedes indican el NPG en donde se está solicitando el primer pago y el NPG que nosotros hicimos es donde estamos ingresando los datos como lo son el acuerdo Ministerial y el Contrato de Arrendamiento de las oficinas de la Sede Departamental como el Contrato y Acuerdo de la Bodega de Insumos.-

Como tal la Sede Departamental como gestor, no cuenta con los documentos un día después de su elaboración, sino hasta mucho tiempo después ya que el

contrato sale con una fecha pero este tiene que firmarlo el Proveedor y luego regresarlo para que después se haga el Acuerdo Ministerial y después firme el Ministro pero para esto pasan semanas por tal motivo no se puede ingresar a GUATECOMPRAS al día siguiente de la fecha del contrato sino que hasta que tengamos en mano el Acuerdo Ministerial firmado por el Señor Ministro, por lo mismo se hiso la publicación extemporánea.-

Cada Sede Departamental cuenta con un VISA (Persona responsable contratada específicamente para la revisión de documentos que los Administrativos Financieros de cada Sede Departamental trasladamos a la Unidad Ejecutora Compradora 0201 UNIDAD CENTRAL, para gestión de pagos a proveedores.)

Cada VISA, se rige para su revisión. al MANUAL DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DEL DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD DE MAGA, en donde se establece cada paso que lleva el expediente para que se le realice el pago al proveedor así como cada documento que debe contener un expediente de solicitud de pago. Según un formato llamado CHEK LIST, de igual manera se usa un formato llamado BOLETA DE RECHAZO, cuando el documento contiene algún error administrativo.

En ningún punto del citado manual se establece que cada Sede Departamental deba incluir en el expediente de solicitud de pago de arrendamiento la publicación en GUATECOMPRAS del contrato Administrativo de Arrendamiento, esto debido a que NO somos UNIDADES EJECUTORAS, solo somos entes gestores

No está demás hacer de su conocimiento que si tenemos usuario en GUATECOMPRAS para dar cumplimiento al Oficio Circular AF-DC-017-2016 de fecha 10 de marzo de 2017, en donde establece según decreto No.57-92 Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas, en el artículo 43 Modalidades específicas incisos A) Las compras de baja cuantía deberán publicarse en GUATECOMPRAS una vez recibido el bien, servicio o suministro debiendo publicar la documentación de respaldo, conforme al expediente administrativo que ampare la negociación realizada, por constituir información pública de oficio, según la circular antes mencionada es para realizar pagos con Caja Chica y estos si se ingresan el mismo día o al día siguiente ya que se cuentan con las facturas correspondientes.-

Por lo anterior descrito ante usted y basándome en la Constitución Política de La República de Guatemala según Articulo 28 Derecho de Petición: Los habitantes de la República de Guatemala tienen derecho a dirigir, individual o colectivamente, peticiones a la autoridad, la que está obligada a tramitarlas y deberá resolverlas conforme a la Ley. En materia administrativa el término para resolver las peticiones y notificar las resoluciones no podrá exceder de treinta días. En materia

fiscal, para impugnar resoluciones administrativas en los expedientes que se originen en reparos o ajustes por cualquier tributo, no se exigirá al contribuyente el pago previo del impuesto o garantía alguna, de tal manera SOLICITO ante usted me sea Desvanecido el Hallazgo relacionado con el Cumplimiento a las Leyes y Regulaciones Aplicables ya que como antes mencione soy únicamente un ente Gestor ante la Unidad 0201 Unidad Central.-"

En nota s/n de fecha 28 de abril de 2017, el Jefe de la Sede Departamental de Jalapa, Erick Estuardo Cruz Sandoval, manifiesta: "…En Relación a lo anterior EXPONGO:

- La Resolución 11-2010 del Ministerio de Finanzas Publicas, Normas para el uso del Sistema de Contrataciones y Adquisiciones del Estado GUATECOMPRAS, Artículo 11 Procedimiento, Tipo de información y momento en que debe publicarse, establece "LOS USUARIOS DEBEN PUBLICAR EN EL SISTEMA GUATECOMPRAS, LAS OPERACIONES, DOCUMENTOS Y COMUNICACIONES DE CADA CONCURSO EN LA FORMA Y OPORTUNIDAD COMO SE DESCRIBE A CONTINUACIÓN.
- Contrato, Documento que contiene el Pacto o convenio suscrito entre el adjudicaría y la entidad compradora. Momento en que debe publicarse, La Unidad Ejecutora compradora debe asegurar que el Contrato con su respectiva aprobación, así como el oficio que contiene la remisión de éste Registro de Contratos de la Contraloría General de Cuentas, se publique en el Sistema de GUATECOMPRAS, como plazo máximo, al día hábil siguiente de la remisión del referido contrato.
- LAS SEDES DEPARTAMENTALES NO SOMOS UNIDADES EJECUTORAS COMPRADORAS, SOLO SOMOS ENTES GESTORES, APOYANDO A LA UNIDAD EJECUTORA COMPRADORA 0201 UNIDAD CENTRAL, DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y ALIMENTACION.
- manifiesto que el expediente de Contratación a nombre de Melvin Omar Portillo Folgar y José Oswaldo Berganza Martinez, se elaboró por la Unidad Ejecutora Compradora 0201 de la manera siguiente:
- CONTRATO DE ARRENDAMIENTO 65-2016, Fecha 29/08/2016
- ACUERDO MINIST. No. 176-2016 de fecha 07/09/2016 que aprueba el contrato 65-2016, fecha 29/08/2016
- CONTRATO DE ARRENDAMIENTO 67-2016, Fecha 01/09/2016
- ACUERDO MINIST. No. 185-2016 de fecha 14/09/2016 que aprueba el contrato 67-2016, fecha 01/09/2016
- LA SEDE DEPARTAMENTAL COMO GESTOR, NO CUENTA CON LOS DOCUMENTOS UN DIA DESPUES DE SU ELABORACION, SINO HASTA TIEMPO DESPUES, PARA INICIAR CON LA GESTION DE SOLICITUD DE PAGO AL ARRENDANTE.

- Cada Sede Departamental cuenta con un VISA (Persona responsable contratada específicamente para la revisión de documentos que los Administrativos Financieros de cada Sede Departamental trasladamos a la Unidad Ejecutora Compradora 0201 UNIDAD CENTRAL, para gestión de pagos a proveedores.)
- Cada VISA, se rige para su revisión. al MANUAL DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DEL DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD DE MAGA, en donde se establece cada pasó que lleva el expediente para que se le realice el pago al proveedor así como cada documento que debe contener un expediente de solicitud de pago. según un formato llamado CHEK LIST, de igual manera se usa un formato llamado BOLETA DE RECHAZO, cuando el documento contiene algún error administrativo.
- EN NINGUN PUNTO DEL CITADO MANUAL, SE ESTABLECE QUE LA SEDE DEPARTAMENTAL DEBA INCLUIR EN EL EXPEDIENTE DE SOLICITUD DE PAGO DE ARRENDAMIENTO, LA PUBLICACION EN GUATECOMPRAS DEL CONTRATO ADMINSITRATIVO DE ARRENDAMIENTO. (Esto debido a que no somos UNIDADES EJECUTORAS COMPRADORAS), Solo somos entes gestores).

Yo Erick Estuardo Cruz Sandoval, Jefe Departamental de la Sede Departamental de MAGA JALAPA, NO SOY LA RESPONSABLE DE PUBLICAR EL CONTRATO ADMINISTRTIVO DE ARRENDAMIENTO AL SISTEMA GUATECOMPRAS, ya que soy un ente gestor ante la Unidad 0201 UNIDAD CENTRAL."

En oficio No. 22-CG/AF de fecha 28 de abril de 2017, el Administrativo Financiero de la Coordinación Departamental de Chimaltenango, Robin Mariel Rivera Jiménez, manifiesta: "…En Relación a lo anterior EXPONGO:

- La Resolución 11-2010 del Ministerio de Finanzas Publicas, Normas para el uso del Sistema de Contrataciones y Adquisiciones del Estado GUATECOMPRAS, Artículo 11 Procedimiento, Tipo de información y momento en que debe publicarse, establece "LOS USUARIOS DEBEN PUBLICAR EN EL SISTEMA GUATECOMPRAS, LAS OPERACIONES, DOCUMENTOS Y COMUNICACIONES DE CADA CONCURSO EN LA FORMA Y OPORTUNIDAD COMO SE DESCRIBE A CONTINUACIÓN.
- Contrato, Documento que contiene el Pacto o convenio suscrito entre el adjudicario y la entidad compradora. Momento en que debe publicarse, La Unidad Ejecutora compradora debe asegurar que el Contrato con su respectiva aprobación, así como el oficio que contiene la remisión de éste

Registro de Contratos de la Contraloría General de Cuentas, se publique en el Sistema de GUATECOMPRAS, como plazo máximo, al día hábil siguiente de la remisión del referido contrato.

- LAS SEDES DEPARTAMENTALES NO SOMOS UNIDADES EJECUTORAS COMPRADORAS, SOLO SOMOS ENTES GESTORES, APOYANDO A LA UNIDAD EJECUTORA COMPRADORA 0201 UNIDAD CENTRAL, DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y ALIMENTACION. Cabe mencionar que con oficio circular No. AF-DC-017-2016 de fecha 10 de Marzo 2016, donde se nos indica que de conformidad con el Decreto No. 57-92 Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas, en el artículo No. 43. Modalidades especificas Incisos a) Indica LAS COMPRAS DE BAJA CUANTIA DEBERAN PUBLICARSE EN GUATECOMPRAS, UNA VEZ RECIBIDO EL BIEN, SERVICIO O SUMINSTRO, DEBIENDO PUBLICAR LA DOCUMENTACION DE RESPALDO CONFORME AL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO QUE AMPARE LA NEGOCIACION REALIZADA, POR CONSTITUIR INFORMACION PUBLICA DE OFICIO.
- Manifiesto que los expedientes de Contratación a nombre del señor José Manuel García Salazar, fueron elaborados por la Unidad Ejecutora Compradora 0201 de la manera siguiente:

ARRENDAMIENTO DE BODEGA PARA ALMACENAMIENTO DE MATERIALES E INSUMOS

- CONTRATO DE ARRENDAMIENTO 54-2016, de Fecha 05 de Julio 2016
- ACUERDO MINIST. No. 159-2016 que aprueba el contrato 54-2016, de fecha 18 de Agosto 2016
- NOTIFICACION. SOBRE LA EMISIÓN DE ACUERDO MINISTERIAL, con fecha 8 de Septiembre de 2016 según oficio No AG-1957-2016

ARRENDAMIENTO DE OFICINAS DE SEDE DEPARTAMENTAL

- CONTRATO DE ARRENDAMIENTO 57-2016, de Fecha 22 de Julio 2016
- ACUERDO MINIST. No. 157-2016 que aprueba el contrato 57-2016, fecha 16 de Agosto 2016
- NOTIFICACION. SOBRE LA EMISIÓN DE ACUERDO MINISTERIAL, con fecha de 22 de Septiembre de 2016 según oficio No AG-2144-2016

MODIFICACIONES AL ARRENDAMIENTO DE OFICINAS DE SEDE DEPARTAMENTAL

- CONTRATO DE ARRENDAMIENTO 73-2016, de Fecha 19 de Octubre 2016 el cual modifica el contrato de arrendamiento 57-2016
- ACUERDO MINIST. No. 202-2016 que aprueba el contrato 73-2016, fecha 24 de Octubre 2016, el cual modifica el acuerdo ministerial 157-2016

- NOTIFICACION. SOBRE LA EMISIÓN DE ACUERDO MINISTERIAL, con fecha 8 de Noviembre de 2016 según oficio No AG-2527-2016

LA SEDE DEPARTAMENTAL COMO GESTOR, NO CUENTA CON LOS DOCUMENTOS UN DIA DESPUES DE SU ELABORACION, SINO HASTA TIEMPO DESPUES, PARA INICIAR CON LA GESTION DE SOLICITUD DE PAGO AL ARRENDANTE. TAL Y COMO SE OBSERVA EN LAS FECHAS ANTES DESCRITAS, EXISTE UN TIEMPO ENTRE LA ELABORACION DEL CONTRATO, DEL ACUERDO MINISTERIAL ASI COMO LA NOTIFICACION DE APROBACION.

- Cada Sede Departamental cuenta con un VISA (Persona responsable contratada específicamente para la revisión de documentos que los Administrativos Financieros de cada Sede Departamental trasladamos a la Unidad Ejecutora Compradora 0201 UNIDAD CENTRAL, para gestión de pagos a proveedores.)
- Cada VISA, se rige para su revisión. al MANUAL DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DEL DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD DE MAGA, en donde se establece cada pasó que lleva el expediente para que se le realice el pago al proveedor así como cada documento que debe contener un expediente de solicitud de pago. según un formato llamado CHEK LIST, de igual manera se usa un formato llamado BOLETA DE RECHAZO, cuando el documento contiene algún error administrativo.
- EN NINGUN PUNTO DEL CITADO MANUAL, SE ESTABLECE QUE LA SEDE DEPARTAMENTAL DEBA INCLUIR EN EL EXPEDIENTE DE SOLICITUD DE PAGO DE ARRENDAMIENTO, LA PUBLICACION EN GUATECOMPRAS DEL CONTRATO ADMINSITRATIVO DE ARRENDAMIENTO. (Esto debido a que no somos UNIDADES EJECUTORAS COMPRADORAS), Solo somos entes gestores. Y al momento de presentar nuestra documentación nunca fuimos notificados que nosotros debíamos realizar las publicaciones y adjuntarlas a nuestros expedientes

Por tanto Yo: Robin Mariel Rivera Jimenez, Administrativo Financiero de la Sede Departamental MAGA Chimaltenango, NO SOY RESPONSABLE DIRECTO DE PUBLICAR LOS CONTRATOS ADMINISTRTIVOS DE ARRENDAMIENTO, EN EL SISTEMA GUATECOMPRAS, ya que solo soy un ente gestor ante la Unidad 0201 UNIDAD CENTRAL.”

En oficio No. 018-CH/JD de fecha 28 de abril de 2017, el Jefe de Sede Departamental de Chimaltenango, Valdemar (S.O.N.) Set Tubac, manifiesta: “En Relación a lo anterior EXPONGO:

- La Resolución 11-2010 del Ministerio de Finanzas Publicas, Normas para el

uso del Sistema de Contrataciones y Adquisiciones del Estado GUATECOMPRAS, Artículo 11 Procedimiento, Tipo de información y momento en que debe publicarse, establece "LOS USUARIOS DEBEN PUBLICAR EN EL SISTEMA GUATECOMPRAS, LAS OPERACIONES, DOCUMENTOS Y COMUNICACIONES DE CADA CONCURSO EN LA FORMA Y OPORTUNIDAD COMO SE DESCRIBE A CONTINUACIÓN.

- Contrato, Documento que contiene el Pacto o convenio suscrito entre el adjudicario y la entidad compradora. Momento en que debe publicarse, La Unidad Ejecutora compradora debe asegurar que el Contrato con su respectiva aprobación, así como el oficio que contiene la remisión de éste Registro de Contratos de la Contraloría General de Cuentas, se publique en el Sistema de GUATECOMPRAS, como plazo máximo, al día hábil siguiente de la remisión del referido contrato.
- LAS SEDES DEPARTAMENTALES NO SOMOS UNIDADES EJECUTORAS COMPRADORAS, SOLO SOMOS ENTES GESTORES, APOYANDO A LA UNIDAD EJECUTORA COMPRADORA 0201 UNIDAD CENTRAL, DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y ALIMENTACION. Cabe mencionar que con oficio circular No. AF-DC-017-2016 de fecha 10 de Marzo 2016, donde se nos indica que de conformidad con el Decreto No. 57-92 Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas, en el artículo No. 43. Modalidades especificas Incisos a) Indica LAS COMPRAS DE BAJA CUANTIA DEBERAN PUBLICARSE EN GUATECOMPRAS, UNA VEZ RECIBIDO EL BIEN, SERVICIO O SUMINSTRO, DEBIENDO PUBLICAR LA DOCUMENTACION DE RESPALDO CONFORME AL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO QUE AMPARE LA NEGOCIACION REALIZADA, POR CONSTITUIR INFORMACION PUBLICA DE OFICIO,
- manifiesto que los expedientes de Contratación a nombre del señor José Manuel García Salazar, fueron elaborados por la Unidad Ejecutora Compradora 0201 de la manera siguiente:

ARRENDAMIENTO DE BODEGA PARA ALMACENAMIENTO DE MATERIALES E INSUMOS

- CONTRATO DE ARRENDAMIENTO 54-2016, de Fecha 05 de Julio 2016
- ACUERDO MINIST. No. 159-2016 que aprueba el contrato 54-2016, de fecha 18 de Agosto 2016
- NOTIFICACION. SOBRE LA EMISIÓN DE ACUERDO MINISTERIAL, con fecha 8 de Septiembre de 2016 según oficio No AG-1957-2016

ARRENDAMIENTO DE OFICINAS DE SEDE DEPARTAMENTAL

- CONTRATO DE ARRENDAMIENTO 57-2016, de Fecha 22 de Julio 2016
- ACUERDO MINIST. No. 157-2016 que aprueba el contrato 57-2016, fecha

16 de Agosto 2016

- NOTIFICACION. SOBRE LA EMISIÓN DE ACUERDO MINISTERIAL, con fecha de 22 de Septiembre de 2016 según oficio No AG-2144-2016

MODIFICACIONES AL ARRENDAMIENTO DE OFICINAS DE SEDE DEPARTAMENTAL

- CONTRATO DE ARRENDAMIENTO 73-2016, de Fecha 19 de Octubre 2016 el cual modifica el contrato de arrendamiento 57-2016
- ACUERDO MINIST. No. 202-2016 que aprueba el contrato 73-2016, fecha 24 de Octubre 2016, el cual modifica el acuerdo ministerial 157-2016
- NOTIFICACION. SOBRE LA EMISIÓN DE ACUERDO MINISTERIAL, con fecha 8 de Noviembre de 2016 según oficio No AG-2527-2016

LA SEDE DEPARTAMENTAL COMO GESTOR, NO CUENTA CON LOS DOCUMENTOS UN DIA DESPUES DE SU ELABORACION, SINO HASTA TIEMPO DESPUES, PARA INICIAR CON LA GESTION DE SOLICITUD DE PAGO AL ARRENDANTE. TAL Y COMO SE OBSERVA EN LAS FECHAS ANTES DESCRITAS, EXISTE UN TIEMPO ENTRE LA ELABORACION DEL CONTRATO, DEL ACUERDO MINISTERIAL ASI COMO LA NOTIFICACION DE APROBACION.
Cada Sede Departamental cuenta con un VISA (Persona responsable contratada específicamente para la revisión de documentos que los Administrativos Financieros de cada Sede Departamental trasladan a la Unidad Ejecutora Compradora 0201 UNIDAD CENTRAL, para gestión de pagos a proveedores.)

- Cada VISA, se rige para su revisión. al MANUAL DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DEL DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD DE MAGA, en donde se establece cada pasó que lleva el expediente para que se le realice el pago al proveedor así como cada documento que debe contener un expediente de solicitud de pago según un formato llamado CHEK LIST, de igual manera se usa un formato llamado BOLETA DE RECHAZO, cuando el documento contiene algún error administrativo. Se les hace saber a las administrativos Financieros para realizar las enmiendas necesarias.
- EN NINGUN PUNTO DEL CITADO MANUAL, SE ESTABLECE QUE LA SEDE DEPARTAMENTAL DEBA INCLUIR EN EL EXPEDIENTE DE SOLICITUD DE PAGO DE ARRENDAMIENTO, LA PUBLICACION EN GUATECOMPRAS DEL CONTRATO ADMINSITRATIVO DE ARRENDAMIENTO. (Esto debido a que no somos UNIDADES EJECUTORAS COMPRADORAS), Solo somos entes gestores. Y al momento que los administrativos financieros presentaron documentación no fueron notificados que se debía realizar las publicaciones y adjuntarlas al expediente que en su oportunidad fue presentado

Por tanto Yo: Valdemar Set Tubac en mi calidad de Jefe Departamental de la Sede Departamental MAGA Chimaltenango, NO SOY RESPONSABLE DIRECTO DE PUBLICAR LOS CONTRATOS ADMINISTRTIVOS DE ARRENDAMIENTO, EN EL SISTEMA GUATECOMPRAS, ya que solo soy un ente gestor ante la Unidad 0201 UNIDAD CENTRAL. Así como el administrativo financiero."

En oficio No. OF-053-2017/AF-MAGA/SAC, de fecha 26 de Abril de 2017, el Jefe de la Sede Departamental de Sacatepéquez, Martín Leonardo Leal Navas, manifiesta: "…EXPONGO

- "La Sede Departamental del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación de Sacatepéquez, NO es Unidad Ejecutora Compradora, y depende del Programa 01 Actividades Centrales, Unidad Ejecutora 0201 Administración Financiera, por lo que solamente se limita a ser las gestiones para la realización de compras y contrataciones de servicios.
- En relación al punto anterior, y de acuerdo al principio de Legalidad en la Resolución No. 11-2010 del Director de la Dirección Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, en el Articulo 11 literal n establece: "Contrato: Es el documento que contiene el pacto o convenio suscrito entre el adjudicatario y la entidad compradora. La Unidad Ejecutora compradora debe asegurar que el contrato, con su respectiva aprobación así como el oficio que contiene la remisión de este al Registro de Contratos de la Contraloría General de Cuentas, se publique en el sistema GUATECOMPRAS, como plazo máximo al día hábil siguiente de la remisión el referido Registro. (…)
- De conformidad con lo anterior, le manifiesto que esta Sede Departamental trasladó los documentos necesarios para la elaboración del contrato de arrendamiento para las oficinas de la Sede Departamental de Sacatepéquez, a la Administración General, quien es la encargada de emitir el contrato correspondiente, ya que el Señor Ministro de Agricultura, es quien comparece en nombre del Ministerio como arrendatario, por lo consiguiente esta Sede Departamental no tiene conocimiento de la emisión y aprobación del contrato, hasta días después. Extremo que se acredita de la siguiente forma:
- Con fecha 18 de Marzo del año 2016 se envía Oficio No. 013-2016/AF-MAGA-SAC a la Administración General, en el que se hace entrega de los documentos para la elaboración del contrato correspondiente. (…)
- Con fecha 14 de junio del año 2016 se envía Oficio No.041-2016/AF-MAGA-SAC a la Administración General, se envía el Contrato firmado por la Arrendante y la Fianza de Cumplimiento para que se continuara con el trámite correspondiente. (...)

- En fecha 04 de julio del año 2016, se recibió el Oficio AG-1347-2016 de la Administración General en el que se notifica el Acuerdo Ministerial No. 112-2016 de Fecha 15 de junio de 2016, por medio del cual se aprueba el Contrato Administrativo de Arrendamiento del Bien Inmueble No.25-2016, por lo que se puede comprobar que se tuvo conocimiento de la aprobación del contrato 10 días después de haber sido aprobado. (…)
- Otro aspecto importante a mencionar es que el Manual de Normas y Procedimientos del Departamento de Contabilidad y Ejecución Presupuestaria establece, que tiene por objeto establecer los lineamientos organizacionales que ayuden a controlar el desarrollo y cumplimiento de las actividades que se llevan a cabo internamente.

En relación a lo anterior en el Apartado de REGISTRO DE CUR DE COMPROMISO (COM) en las páginas de la 15 a la 22 establece los documentos que integran el expediente de compromiso, en los cuales no figura la publicación de GUATECOMPRAS. Así mismo en la Pag.86 establece el Check List de Compromisos para Compra de Baja Cuantía/Compra Directa, en donde tampoco establece la publicación de GUATECOMPRAS. (…)
En relación a lo anterior se (…) copia del Check List presentado para el compromiso de la Orden de Compra 2125 correspondiente al pago de arrendamiento, en el cual se detalla los documentos que se adjuntan, lo cual no fue objeto de rechazo.

- En fecha 10 de Marzo de 2016 se recibió el oficio circular AF-DC-017-2016 del Departamento de Contabilidad y Ejecución Presupuestaria Administración Financiera, en la que se solicita que se adjunte a los expedientes de pago de compras de baja cuantía, la publicación de GUATECOMPRAS.
- Con fecha 16 de Marzo de 2016 se envía oficio No. 012-2016/SD-MAGA-SAC se solicita al Administrador General se brinde una capacitación para el uso y manejo de GUATECOMPRAS y la habilitación de usuarios, para darle cumplimiento al oficio Circular AF-DC-017-2016 en cuanto a las compras de Baja Cuantía. Es importante mencionar que no se recibió respuesta a dicho oficio. Ni se recibió ningún tipo de lineamientos o instrucción respecto a este tema. (…)
- En relación al punto anterior es importante mencionar que de conformidad con el Articulo 43 literal a) de la Ley de Contrataciones del Estado establece: Compra de baja cuantía, cuando la adquisición sea por un monto de hasta diez mil quetzales (Q.10,000.00).

En relación a todo lo expuesto, solicito sea tomados en consideración mis argumentos y sea desvanecido el Hallazgo por no ser responsabilidad de mi persona, realizar la publicación en GUATECOMPRAS, del contrato administrativo

de Arredramiento de las oficinas de la Sede Departamental del MAGA Sacatepéquez."

En oficio No. OF-052-2017/AF-MAGA-SAC de fecha 26 de abril de 2017, la Técnico Administrativo Financiero y Secretaria de la Coordinación Departamental de Sacatepéquez, Owen Eveidee Ramírez Guzmán, manifiesta: "…En relación a lo anterior, EXPONGO

- La Sede Departamental del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación de Sacatepéquez, NO es Unidad Ejecutora Compradora, y depende del Programa 01 Actividades Centrales, Unidad Ejecutora 0201 Administración Financiera, por lo que solamente se limita a ser las gestiones para la realización de compras y contratación de servicios.
- En relación al punto anterior, y de acuerdo al principio de Legalidad, en la Resolución No.11-2010 del Director de la Dirección Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, en el Artículo 11 literal n establece: "Contrato: Es el documento que contiene el pacto o convenio suscrito entre el adjudicatario y la entidad compradora. La Unidad Ejecutora compradora debe asegurar que el contrato, con su respectiva aprobación así como el oficio que contiene la remisión de este al Registro de Contratos de la Contraloría General de Cuentas, se publique en el Sistema GUATECOMPRAS, como plazo máximo al día hábil siguiente de la remisión el referido Registro. (Subrayado propio).(…)
- De conformidad con lo anterior, le manifiesto que esta Sede Departamental trasladó los documentos necesarios para la elaboración del contrato de arrendamiento para las oficinas de la Sede Departamental de Sacatepéquez, a la Administración General, quien es la encargada de emitir el contrato correspondiente, ya que el Señor Ministro de Agricultura, es quien comparece en nombre del Ministerio como arrendatario, por lo consiguiente esta Sede Departamental no tiene conocimiento de la emisión y aprobación del contrato, hasta días después. Extremo que se acredita de la siguiente forma:
- Con fecha 18 de Marzo del año 2016 se envía Oficio No.013-2016/AF-MAGA-SAC a la Administración General, en el que se hace entrega de los documentos para la elaboración del contrato correspondiente. (…)
- Con fecha 14 de junio del año 2016 se envía Oficio No.041-2016/AF-MAGA-SAC a la Administración General, se envía el Contrato firmado por la Arrendante y la Fianza de Cumplimiento para que se continuara con el trámite correspondiente. Se adjunta copia.
- En fecha 04 de Julio del año 2016, se recibió el Oficio AG-1347-2016 de la Administración General en el que se notifica el Acuerdo Ministerial No.112-2016 de Fecha 15 de junio de 2016, por medio del cual se aprueba

el Contrato Administrativo de Arrendamiento del Bien Inmueble No.25-2016, por lo que se puede comprobar que se tuvo conocimiento de la aprobación del contrato 10 días después de haber sido aprobado. (…)

- Otro aspecto importante a mencionar es que el Manual de Normas y Procedimientos del Departamento de Contabilidad y Ejecución Presupuestaria establece, que tiene por objeto establecer los lineamientos organizacionales que ayuden a controlar el desarrollo y cumplimiento de las actividades que se llevan a cabo internamente.

En relación a lo anterior en el Apartado de REGISTRO DE CUR DE COMPROMISO (COM) en las páginas de la 15 a la 22 establece los documentos que integran el expediente de compromiso, en los cuales no figura la publicación de GUATECOMPRAS. Así mismo en la Pág.86 establece el Check List de Compromiso para Compra de Baja Cuantía/Compra Directa, en donde tampoco establece la publicación de GUATECOMPRAS. (…)

En relación a lo anterior se (…) copia del Check List presentado para el compromiso de la Orden de Compra 2125 correspondiente al pago de arrendamiento, en el cual se detalla los documentos que se adjuntan, lo cual no fue objeto de rechazo.

- En fecha 10 de Marzo de 2016 se recibió el oficio circular AF-DC-017-2016 del Departamento de Contabilidad y Ejecución Presupuestaria Administración Financiera, en la que se solicita que se adjunte a los expedientes de pago de compras de baja cuantía, la publicación de GUATECOMPRAS.
- Con fecha 16 de Marzo de 2016 se envía oficio No.012-2016/SD-MAGA-SAC se solicita al Administrador General se brinde una capacitación para el uso y manejo de GUATECOMPRAS y la habilitación de usuarios, para darle cumplimiento al Oficio Circular AF-DC-017-2016 en cuanto a las compras de Baja Cuantía. Es importante mencionar que no se recibió respuesta a dicho oficio. Ni se recibió ningún tipo de lineamiento o instrucción respecto a este tema. (…)
- En relación al punto anterior es importante mencionar que de conformidad con el Artículo 43 literal a) de la Ley de Contrataciones del Estado establece: Compra de baja cuantía, cuando la adquisición sea por un monto de hasta diez mil quetzales (Q.10,000.00).

En relación a todo lo expuesto, solicito sea tomados en consideración mis argumentos y sea desvanecido el Hallazgo por no ser responsabilidad de mi persona, realizar la publicación en GUATECOMPRAS, del contrato administrativo de Arrendamiento de las oficinas de la Sede Departamental del MAGA Sacatepéquez.”

En nota s/n de fecha 28 de abril de 2017, la Administrativa en Dirección de Planeamiento -DIPLAN -, Ana Julieta Micheo Morales de Padilla, manifiesta: "…Al respecto me permito aclarar lo siguiente:

1. La Dirección de Planeamiento no está constituida como Unidad Ejecutora, todas sus gestiones presupuestarias y financieras, así como la adquisición de bienes y servicios, las realiza a través de la UDAF central, debido a que pertenece a la Unidad Ejecutora 201, Administración Financiera y no cuenta con Unidad Desconcentrada de Administración Financiera y Administrativa Como puede constatarse en el Acuerdo Ministerial No. 284-2015 de fecha 17 de abril de 2015, que indica lo siguiente: "Artículo 1. Desconcentrar los procesos financieros y administrativos en Unidades Ejecutoras dentro de la estructura presupuestaria del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación a través de la creación y organización de las Unidades Desconcentradas de Administración Financiera y Administrativa. Artículo 6. Las Unidades Ejecutoras o Dependencias del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación que contarán con Unidad Desconcentrada de Administración Financiera y Administrativa son:

a) Viceministerio de Desarrollo Económico Rural -VIDER-

b) Viceministerio de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones -VISAR-

c) Viceministerio de Seguridad Alimentaria y Nutricional -VISAN-

d) Viceministerio Encargado de Asuntos de Petén

e) Instituto Geográfico Nacional -IGN- "Ingeniero Alfredo Obiols Gómez"

f) Oficina de Control de Áreas de Reserva del Estado -OCRET-

g) Unidad Ejecutora de Fondo Nacional para el Desarrollo -FONADES-

h) Unidad Ejecutora de Nacional para la Reactivación y Modernización de la Actividad Agropecuaria -FONAGRO- Artículo 7. Las unidades que dentro de su estructura organizacional no cuentan con la Unidad Desconcentrada de Administración Financiera y Administrativa, estará a cargo de la Administración General, las gestiones y procesos se realizarán por medio de los departamentos correspondientes de la Administración Interna y Administración Financiera Central…"

2. En lo que respecta al contrato de arrendamiento con la empresa Catalpa, S.A., la Dirección de Planeamiento se encargó de conformar el expediente, el cual fue trasladado a la Administración General para la elaboración del contrato por medio del oficio Ref. No. 026-2016 de fecha 28 de enero de 2016. Con el oficio AG-1054-2016 de fecha 26 de mayo de 2016, recibido en ésta Dirección el 31 de mayo del mismo año, se recibieron: 1) el Acuerdo Ministerial No. 75-2016 de fecha 16 de mayo de 2016 y 2) el Contrato Administrativo de Arrendamiento No. 19-2016, celebrado entre el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación y la empresa Catalpa, S.A., para poder realizar las gestiones de pago correspondientes.

3. El Manual de Normas y Procedimientos, Departamento de Contrataciones y Adquisiciones, en el procedimiento: Publicación y Archivo del Contrato indica lo

siguiente:

- Encargado de Concursos de Cotización y Licitación: Publica contrato y acuerdo de aprobación del mismo en Guatecompras previa revisión del Jefe.
- Administrador General: Traslada al Departamento de Contrataciones y Adquisiciones copia del oficio de envío del contrato a la Contraloría General de Cuentas para publicación en Guatecompras.
- Encargado de Concursos de Cotización y Licitación: Publica oficio de envío a la CGC en Guatecompras previa revisión del Jefe.

4. Como se puede observar en lo expuesto en los incisos anteriores, mi persona NO es la encargada de publicar los contratos en Guatecompras. El usuario que poseo, se utiliza únicamente para publicar las facturas de los servicios básicos y el arrendamiento del inmueble. Por esa razón en el NPG E19642881, se publican las facturas con su soporte.

Por lo anteriormente indicado respetuosamente: SOLICITO
1. Se reciba el presente escrito y documentos (...), lo cuales se presentan en forma impresa, en 15 folios y en forma magnética en un CD.
2. Se tenga por evacuada la audiencia por los hallazgos mencionados.
3. Se considere desvanecida mi participación en el hallazgo descrito en éste documento, debido a que NO es mi responsabilidad efectuar la publicación de los contratos en Guatecompras tal y como se puede observar en los comentarios y en la documentación que se adjunta, asimismo se puede verificar que en el oficio recibido de la Administración General, no se incluye copia del oficio con el cual se remitió el contrato a la Contraloría General de Cuentas, como lo indica la norma, ya que al no ser mi responsabilidad efectuar la publicación, la Administración General no me envió copia de dicho oficio."

En nota s/n de fecha 28 de abril de 2017, el Director de la Dirección de Planeamiento, Erwin (S.O.N.) Ardón Paredes, manifiesta: "…Al respecto me permito aclarar lo siguiente:
1. La Dirección de Planeamiento no está constituida como Unidad Ejecutora, todas sus gestiones presupuestarias y financieras, así como la adquisición de bienes y servicios, las realiza a través de la UDAF central, debido a que pertenece a la Unidad Ejecutora 201, Administración Financiera y no cuenta con Unidad Desconcentrada de Administración Financiera y Administrativa, como puede constatarse en el Acuerdo Ministerial No. 284-2015 de fecha 17 de abril de 2015, que indica lo siguiente: "Artículo 1. Desconcentrar los procesos financieros y administrativos en Unidades Ejecutoras dentro de la estructura presupuestaria del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación a través de la creación y organización de las Unidades Desconcentradas de Administración Financiera y Administrativa. Artículo 6. Las Unidades Ejecutoras o Dependencias del Ministerio

de Agricultura, Ganadería y Alimentación que contarán con Unidad Desconcentrada de Administración Financiera y Administrativa son:
a) Viceministerio de Desarrollo Económico Rural -VIDER-
b) Viceministerio de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones -VISAR-
c) Viceministerio de Seguridad Alimentaria y Nutricional -VISAN-
d) Viceministerio Encargado de Asuntos de Petén
e) Instituto Geográfico Nacional -IGN- "Ingeniero Alfredo Obiols Gómez"
f) Oficina de Control de Áreas de Reserva del Estado -OCRET-
g) Unidad Ejecutora de Fondo Nacional para el Desarrollo -FONADES-
h) Unidad Ejecutora de Nacional para la Reactivación y Modernización de la Actividad Agropecuaria -FONAGRO- Artículo 7. Las unidades que dentro de su estructura organizacional no cuentan con la Unidad Desconcentrada de Administración Financiera y Administrativa, estará a cargo de la Administración General, las gestiones y procesos se realizarán por medio de los departamentos correspondientes de la Administración Interna y Administración Financiera Central…"

2. En lo que respecta al contrato de arrendamiento, la Dirección de Planeamiento se encargó de conformar el expediente, el cual fue trasladado a la Administración General para la elaboración del contrato con el oficio Ref. No. 026-2016 de fecha 28 de enero de 2016. Con el oficio AG-1054-2016 de fecha 26 de mayo de 2016, recibido en ésta Dirección el 31 de mayo del mismo año, la Administración General entregó: 1) Acuerdo Ministerial No. 75-2016 de fecha 16 de mayo de 2016 y 2) Contrato Administrativo de Arrendamiento No. 19-2016, celebrado entre el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación y la empresa Catalpa, S.A., para poder realizar las gestiones de pago correspondientes.

3. El Manual de Normas y Procedimientos, Departamento de Contrataciones y Adquisiciones, en el procedimiento: Publicación y Archivo del Contrato indica lo siguiente:

- Encargado de Concursos de Cotización y Licitación: Publica contrato y acuerdo de aprobación del mismo en Guatecompras previa revisión del Jefe.
- Administrador General: Traslada al Departamento de Contrataciones y Adquisiciones copia del oficio de envío del contrato a la Contraloría General de Cuentas para publicación en Guatecompras.
- Encargado de Concursos de Cotización y Licitación: Publica oficio de envío a la CGC en Guatecompras previa revisión del Jefe.

4. Como se puede observar en lo expuesto en los incisos anteriores, la Dirección de Planeamiento NO es la encargada de publicar los contratos en Guatecompras. El usuario que se posee en esta Dirección, se utiliza únicamente para publicar las facturas de los servicios básicos y el arrendamiento del inmueble, al realizar las gestiones de pago. Por esa razón en el NPG E19642881, se publican las facturas con su soporte.

Por lo anteriormente indicado respetuosamente: SOLICITO
1. Se reciba el presente escrito y documentos (...), lo cuales se presentan en forma impresa, en 15 folios y en forma magnética en un CD.
2. Se tenga por evacuada la audiencia por los hallazgos mencionados.
3. Se considere desvanecida mi participación en el hallazgo descrito en éste documento, debido a que como Director de Planeamiento NO es mi responsabilidad efectuar publicaciones de contratos en Guatecompras tal y como se puede observar en los comentarios y en la documentación que se adjunta, asimismo se puede verificar que en el oficio recibido de la Administración General, no se incluye copia del oficio con el cual se remitió el contrato a la Contraloría General de Cuentas, como lo indica la norma, ya que al NO ser responsabilidad de ésta Dirección efectuar la publicación, la Administración General no me envió copia de dicho oficio."

Comentario de Auditoría
Se confirma el hallazgo para Humberto Marcial García Tzic, Técnico Administrativo Financiero de la Coordinación de Totonicapán, porque los comentarios y documentos presentados, confirman la deficiencia identificada en la condición del hallazgo, ya que manifiesta que los usuarios deben publicar en el sistema de Guatecompras y porque con oficio AG-1279-2016 de fecha 24 de junio de 2016, recibió el contrato de mérito el cual siendo usuario de Guatecompras no publicó.

Se confirma el hallazgo para Marvin Estuardo Marroquín Corado, Administrador Financiero, porque los comentarios y documentos presentados, confirman la deficiencia identificada en la condición del hallazgo, ya que manifiesta que los usuarios deben publicar en el sistema de Guatecompras y porque con oficio AG-1759-2016 de fecha 17 de agosto de 2016, recibió el contrato de mérito el cual siendo usuario de Guatecompras publicó de forma extemporánea.

Se confirma el hallazgo para Evelyn Cesibel Cruz Romero de Coronado, Administrativo Financiero y Secretaria de la Coordinación Departamental de El Progreso, porque los comentarios y documentos presentados, confirman la deficiencia identificada en la condición del hallazgo, ya que los usuarios deben publicar en el sistema de Guatecompras y porque con oficio AG-2706-2016 de fecha 05 de diciembre de 2016, recibió el contrato de mérito el cual siendo usuario de Guatecompras no publicó.

Se confirma el hallazgo para Rudy Rafael Ovalle Monzón, Técnico Administrativo Financiero de la Coordinación de Suchitepéquez, porque los comentarios y documentos presentados, confirman la deficiencia identificada en la condición del hallazgo, ya que en su calidad de administrativo financiero y usuario registrador en

el sistema de Guatecompras, le corresponde realizar la publicación de contratos, y porque con oficio AG-980-2016 de fecha 18 de mayo de 2016, recibió el contrato de mérito el cual siendo usuario de Guatecompras no publicó.

Se confirma el hallazgo para Henry Yovany Pérez Reymundo, Técnico Administrativo Financiero de la Coordinación Departamental del Quiche, porque los comentarios y documentos presentados, confirman la deficiencia identificada en la condición del hallazgo, ya que en su calidad de administrativo financiero y usuario registrador en el sistema de Guatecompras, le corresponde realizar la publicación de contratos, y porque con oficios AG-1142-2016 y AG-1153-2016 ambos de fecha 06 de junio de 2016, recibió los contrato de mérito los cual siendo usuario de Guatecompras no publicó y porque el oficio circular AF-DC-017-2016, es para reforzar el cumplimiento en la publicación de los pagos de baja cuantía y no limitativo al mismo.

Se confirma el hallazgo para Robin Mariel Rivera Jiménez, Administrativo Financiero de la Coordinación Departamental de Chimaltenango, porque los comentarios y documentos presentados, confirman la deficiencia identificada en la condición del hallazgo, ya que en su calidad de administrativo financiero y usuario registrador en el sistema de Guatecompras, le corresponde realizar la publicación de contratos, y porque con oficios AG-1956-2016 de fecha 08 de septiembre de 2016 y AG-2143-2016 de fecha 22 de septiembre de 2016, recibió los contrato de mérito los cual siendo usuario de Guatecompras no publicó.

Se confirma el hallazgo para Owen Eveidee Ramírez Guzmán, Técnico Administrativo Financiero y Secretaria de la Coordinación Departamental de Sacatepéquez, porque los comentarios y documentos presentados, confirman la deficiencia identificada en la condición del hallazgo, ya que en su calidad de administrativo financiero y usuario registrador en el sistema de Guatecompras, le corresponde realizar la publicación de contratos, y porque con oficio AG-1347-2016 de fecha 28 de junio de 2016, recibió el contrato de mérito el cual siendo usuario de Guatecompras no publicó y porque el oficio circular .AF-DC-017-2016, es para reforzar el cumplimiento en la publicación de los pagos de baja cuantía y no limitativo o restrictivo al mismo.

Se confirma el hallazgo para Ana Julieta Micheo Morales de Padilla, Administrativa en Dirección de Planeamiento, porque los comentarios y documentos presentados, confirman la deficiencia identificada en la condición del hallazgo, ya que en su calidad de administrativa financiero y usuario registrador en el sistema de Guatecompras, le corresponde realizar la publicación de contratos, y porque manifiesta que el contrato lo recibió el 31 de mayo de 2016, con suficiente tiempo

para publicarlo y lo hizo fuera del plazo establecido, además porque el manual de compras y adquisiciones regula la cotización y licitación, modalidades de adquisición no aplicadas a los arrendamientos.

Se desvanece el hallazgo a Pedro Leonel López Pérez, Jefe de la Sede Departamental de Santa Rosa, porque los comentarios y documentos presentados, son suficientes competentes y pertinentes, ya que la publicación en Guatecompras no está dentro de sus funciones.

Se desvanece el hallazgo a Luis Eduardo Mijangos Rivera, Operador de SIGES en el Departamento de Contrataciones y Adquisiciones del MAGA, porque los comentarios y documentos presentados, son suficientes competentes y pertinentes, ya que realizó la publicación en Guatecompras de acuerdo con NPG E18639739 oportunamente.

Se desvanece el hallazgo a Rudy Aroldo Vásquez Villatoro, Director de Información Geográfica y Gestión de Riesgo, porque los comentarios y documentos presentados, son suficientes competentes y pertinentes, ya que se realizó la publicación en Guatecompras de acuerdo con NPG E18639739 oportunamente.

Se desvanece el hallazgo a Boris Mauricio Herrera Chacón, Jefe de Sede Departamental de El Progreso, porque los comentarios y documentos presentados, son suficientes competentes y pertinentes, ya que la publicación en Guatecompras no está dentro de sus funciones.

Se desvanece el hallazgo a Ernesto Augusto Arango, Jefe de la Sede Departamental de Totonicapán, porque los comentarios y documentos presentados, son suficientes competentes y pertinentes, ya que la publicación en Guatecompras no está dentro de sus funciones.

Se desvanece el hallazgo a Erwin (S.O.N.) Ardón Paredes, Director de la Dirección de Planeamiento, porque los comentarios y documentos presentados, son suficientes competentes y pertinentes, ya que la publicación en Guatecompras no está dentro de sus funciones.

Se desvanece el hallazgo a Eduardo (S.O.N.) López Oroxóm, Jefe de la Sede Departamental de Suchitepéquez, porque los comentarios y documentos presentados, son suficientes competentes y pertinentes, ya que la publicación en Guatecompras no está dentro de sus funciones.

Se desvanece el hallazgo a Juan José Rodríguez Laínez, Jefe de la Sede Departamental de Quiche, porque los comentarios y documentos presentados, son

suficientes competentes y pertinentes, ya que la publicación en Guatecompras no está dentro de sus funciones.

Se desvanece el hallazgo a Erick Estuardo Cruz Sandoval, Jefe de la Sede Departamental de Jalapa, porque los comentarios y documentos presentados, son suficientes competentes y pertinentes, ya que la publicación en Guatecompras no está dentro de sus funciones.

Se desvanece el hallazgo a Valdemar (S.O.N.) Set Tubac, Jefe de Sede Departamental de Chimaltenango, porque los comentarios y documentos presentados, son suficientes competentes y pertinentes, ya que la publicación en Guatecompras no está dentro de sus funciones.

Se desvanece el hallazgo a Martín Leonardo Leal Navas, Jefe de la Sede Departamental de Sacatepéquez, porque los comentarios y documentos presentados, son suficientes competentes y pertinentes, ya que la publicación en Guatecompras no está dentro de sus funciones.

Al señor Nery Robidio Enriquez Fajardo, Técnico Administrativo Financiero de la Coordinación Departamental de Jalapa, se le desvanecen los cargos, porque de conformidad con el Certificado de Defunción Correlativo I0012221610042017 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de fecha 10 de abril de 2017, falleció el día 08 de abril de 2017. Del suceso se dejo constancia en Acta No. 112-2017, del libro L2 No. 33014, de fecha 28 de abril de 2017, de la Contraloría General de Cuentas.

El presente hallazgo fue notificado con el No. 5 y en el presente informe le corresponde el No. 4.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica de conformidad con Ley de Contrataciones del Estado Decreto No. 57-92, Artículo 82, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
TECNICO ADMINISTRATIVO FINANCIERO DE LA COORDINACION DE TOTONICAPAN	HUMBERTO MARCIAL GARCIA TZIC	747.86
ADMINISTRADOR FINANCIERO	MARVIN ESTUARDO MARROQUIN CORADO	857.14
ADMINISTRATIVO FINANCIERO Y SECRETARIA DE LA COORDINACION DEPARTAMENTAL DE EL PROGRESO	EVELYN CESIBEL CRUZ ROMERO DE CORONADO	1,500.00
TECNICO ADMINISTRATIVO FINANCIERO DE LA COORDINACION DE SUCHITEPEQUEZ	RUDY RAFAEL OVALLE MONZON	1,757.14
TECNICO ADMINISTRATIVO FINANCIERO DE LA COORDINACION DEPARTAMENTAL DEL QUICHE	HENRY YOVANY PEREZ REYMUNDO	2,678.57
ADMINISTRATIVO FINANCIERO DE LA COORDINACION DEPARTAMENTAL DE CHIMALTENANGO	ROBIN MARIEL RIVERA JIMENEZ	3,428.57
TECNICO ADMINISTRATIVO FINANCIERO Y SECRETARIA DE LA COORDINACION DEPARTAMENTAL DE SACATEPEQUEZ	OWEN EVEIDEE RAMIREZ GUZMAN	3,857.14

ADMINISTRATIVA EN DIRECCION DE PLANEAMIENTO -DIPLAN-	ANA JULIETA MICHEO MORALES DE PADILLA	4,083.67
Total		**Q. 18,910.09**

Hallazgo No. 5

Falta de proceso de cotización

Condición

En los programas, 01 Actividades centrales, 11 Apoyo a la agricultura familiar, 12 Desarrollo sostenible de los recursos naturales y 13 Apoyo a la productividad y competitividad agropecuaria e hidrobiológica; se determinó que a través del renglón 191 Primas y gastos de seguros y fianzas se adquirieron las pólizas de seguros de vehículos y equipo electrónico, sin realizar el proceso de cotización correspondiente, debido a la Resolución No. AG-56-2016 de fecha 03 de febrero de 2016, emitida por el Ministro para contratar la prestación del servicio al Crédito Hipotecario Nacional, por un valor total de tres millones seiscientos ochenta mil cuatrocientos setenta con noventa y un centavos, con el IVA incluido (Q. 3,680,470.91); el cual se encuentra distribuido en las diferentes unidades ejecutoras de la forma siguiente:

Unidad Ejecutora		Programa	CUR No.	Fecha	No. De póliza	Factura	Publicación NPG	Monto en Quetzales
0201	Administración Central	01	712	31/05/2016	VA-25105	FACTURA SERIE O No. 120871	E24688819	279,158.78
		01	713	31/05/2016	VA-13917	FACTURA SERIE O No. 120923	E24466492	471,123.98
		11	2374	29/11/2016	12433	FACTURA SERIE O No. 127801	E23988673	648,928.59
0202	Instituto Geográfico Nacional IGN	01	136	16/06/2016	EE-316	FACTURA SERIE O 121535	E19016808	79,869.70
0203	Oficina de control de áreas de reservas territoriales del estado -OCRET-	12	141	20/06/2016	VA-11704	FACTURA SERIE 0 No. 121437	E19613695	114,381.96
			156	21/06/2016	290	FACTURA SERIE 0 No. 121439	E19613261	43,890.00
0204	Viceministerio de Seguridad Alimentaria y Nutricional -VISAN-	11	409	28/06/2016	VA-25055	FACTURA SERIE O No. 121823	E19300735	622,149.15
0205	Viceministerio de Desarrollo Rural y Económico –VIDER-	11	97	21/03/2016	VA-14370	FACTURA SERIE O No. 112204	E18828906	31,768.80
		11	416	28/06/2016	VA-25054	FACTURA SERIE O No.121894	E23717807 NO CORRESPONDE	97,487.48
		11	417	28/06/2016	VA-25054	FACTURA SERIE O No.121894	E23717807 NO CORRESPONDE	13,293.75
		11	642	16/08/2016	VA-14304	FACTURA SERIE O No. 123079	E23651989	142,274.71
		11	783	29/08/2016	VA-14622	FACTURA	E23649607	23,199.67

						SERIE O No. 123648		
		11	784	29/08/2016	VA-14621	FACTURA SERIE O No. 123654	E23652446	39,178.03
		11	785	29/08/2016	VA-12789	FACTURA SERIE O No. 123651	E23653124	51,539.94
		12	797	30/08/2016	VA-14675	FACTURA SERIE O No. 123647	E23653728	79,076.84
		12	1888	21/12/2016	EE-333	FACTURA SERIE O No. 129530	sin publicación	2,870.55
		13	1866	21/12/2016	VA-25074	FACTURA SERIE O No. 129484	sin publicación	11,675.98
0207	FIDA ORIENTE	11	204	17/07/2016	VA-13706	FACTURA SERIE O No. 1222241	E23713852	17,411.21
			205	14/07/2016	VA-13706	FACTURA SERIE O No. 1222241	E23713852	2,089.34
			224	22/07/2016	VA-13706	FACTURA SERIE O No.122499	E25811010	195,398.43
			225	22/07/2016	VA-13706	FACTURA SERIE O No.122499	E23717807	23,447.81
			398	14/10/2016	VA-13706	FACTURA SERIE O No. 125118	sin publicación	4,978.29
			399	14/10/2016	VA-13706	FACTURA SERIE O No. 125118	sin publicación	597.39
0208	Viceministerio de Asuntos de Peten	13	513	29/06/2016	VA-14704	FACTURA SERIE O 122086	E20289685	104,297.59
		12	514	29/06/2016	VA-14704	FACTURA SERIE O 122085	E20299362	74,958.76
		12	515	29/06/2016	VA-14704	FACTURA SERIE O 122087	E20298986	83,485.78
0209	Viceministerio de sanidad agropecuaria y regulaciones -VISAR-	13	160	25/08/2016	VA-14321	SERIE O No. 123492	E237669890	421,938.40
TOTAL DEVENGADO								3,680,470.91

Criterio

El Decreto Número 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, articulo 38. Monto, establece: “Cuando el precio de los bienes, de las obras, suministros o remuneración de los servicios exceda de noventa mil Quetzales (Q.90,000.00) y no sobrepase los siguientes montos, la compra o contratación podrá hacerse por el sistema de cotización así: a) Para las municipalidades, que no exceda de novecientos mil Quetzales (Q.900,000.00); b) Para el Estado y otras entidades, que no exceda de novecientos mil Quetzales (Q.900,000.00). En el sistema de cotización, la presentación de las bases, designación de la Junta y la aprobación de la adjudicación, compete a las

autoridades administrativas que en jerarquía le siguen a las nominadas en el artículo 9 de esta Ley. Si los bienes, suministros o remuneración de los servicios se adquieren a través del contrato abierto, entonces no procederá la cotización. De realizarse la misma, será responsable el funcionario que le autorizó."

Causa

Incumplimiento de la Ley de Contrataciones del Estado, por el Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación al girar instrucciones con el objetivo que las diferentes unidades ejecutoras realizasen la contratación de las pólizas de seguros con el Crédito Hipotecario Nacional sin que se observaran las modalidades de adquisición publica obligatoria para las entidades de gobierno.

Efecto

En la adquisición de las pólizas de seguro, no se permitió la libre competencia y la elección del proveedor que presente la oferta más conveniente a los intereses del Estado.

Recomendación

El Ministro, debe de aplicar los principios de probidad, transparencia y calidad del gasto en todos los procesos de adquisiciones de bienes y servicios, cumpliendo con la ley del estado. De lo actuado deberá dejar constancia de manera escrita con la justificación documental respectiva, del cumplimiento de ésta recomendación.

Comentario de los Responsables

En memorial s/n, de fecha 27 de abril de 2017, el Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación, Mario (S.O.N.) Méndez Montenegro, manifiesta: "El artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, autoriza la adquisición de bienes, servicios personales y no personales y de suministros entre las dependencias de los organismos del Estado, las cuales se regulan de conformidad con el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Asimismo, de conformidad con el artículo 1 del Decreto número 25-79 del Congreso de la República, Ley Orgánica Del Crédito Hipotecario Nacional De Guatemala, establece que El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala, creado por Decreto Gubernativo 1040, es una institución bancaria del Estado, descentralizada y autónoma, con personalidad jurídica, patrimonio propio y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones (...). Por lo tanto, la Ley de Contrataciones del Estado, faculta al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación a la adquisición de servicios no personales con el Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala, al ser esta última una institución bancaria del Estado de conformidad con el artículo 2 citado, de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto 57-92 del Congreso de la República.

El Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Acuerdo Gubernativo 122-2016, fue emitido el 15 de junio de 2016, publicado el 16 de Junio de 2016 en el Diario Oficial, y cobró vigencia el 24 de junio de 2016. En el artículo 5 de esta norma, se establece:

ARTICULO 5. Negociaciones entre las Entidades del Sector Público. Las negociaciones entre las dependencias de los organismos y entidades a que se refiere el artículo 2 de la Ley; se podrán hacer con o sin pago, por permuta o por compensación, así:

Cuando se trate de bienes muebles, equipos y suministros, servicios personales y no personales, previa autorización de las autoridades competentes correspondientes que determina el artículo 2 literal k del presente Reglamento (…). (…)

El artículo 2 de este cuerpo legal, establece definiciones para la mejor comprensión del Reglamento, y en particular la literal k), define el concepto de Adjudicación Aprobada, de la siguiente manera: k) Adjudicación Aprobada: Es la aprobación de la actuación de la Junta de Cotización, Licitación o Calificación realizada por la autoridad competente(…).

Se considera que la interpretación por el ente fiscalizador, del artículo 5 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Acuerdo Gubernativo 122-2016, es incorrecta, ya que las negociaciones entre dependencias del Estado, para la adquisición de servicios personales y no personales deben ser aprobadas por la autoridad competente que establece el artículo 2 literal k del Reglamento citado. El artículo 5 de dicho cuerpo legal, en ningún momento hace referencia a la participación de una Junta de Licitación o cotización, sino que únicamente se limita a indicar qué autoridad debe aprobar la negociación con dependencias del Estado; y además, la legislación guatemalteca no considera a una junta de licitación o cotización como autoridad competente. En este caso, la autoridad competente para la aprobación de la negociación es, de conformidad con el artículo 9, numeral 4, subnumeral 4.2 literal b) de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, que establece: b) Cuando el monto exceda de novecientos mil Quetzales (Q.900,000.00), el Ministro del ramo o el Secretario correspondiente, en calidad de autoridad superior. En el presente caso, la negociación fue autorizada mediante resolución No. AG-341-2016, por el Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación, de conformidad con los artículos 2 y 9 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto 57-92 del Congreso de la República de Guatemala (...).

Se puede establecer que el espíritu del artículo 5 en referencia es el que se expone ut supra, puesto que con fecha 01 de agosto de 2016, fue publicado el Acuerdo Gubernativo 147-2016, que establece Reformas al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en el cual se modifica el artículo 5 del citado reglamento, de la siguiente manera:

ARTICULO 5. Negociaciones entre las Entidades del Sector Público.

Las negociaciones entre las dependencias de los organismos y entidades a que se

refiere el artículo 2 de la Ley; se podrán hacer con o sin pago, por permuta o por compensación, así: a) Cuando se trate de bienes muebles, equipos y suministros, servicios personales y no personales, previa autorización de las autoridades competentes.(…)

Si bien la norma que aplica en el presente caso es la regulada antes de la modificación contemplada en el Acuerdo Gubernativo 147-2016, el espíritu de la norma es el mismo, ya que en ningún caso el artículo 5 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Acuerdo Gubernativo 122-2016, establece que una junta de licitación o cotización deba participar en los procesos de compras y contratación entre entidades del Estado, por lo que no procede desarrollar un proceso de licitación o cotización.

Por ende, se modificó el citado Reglamento dejando establecido que se trata de las autoridades competentes quienes deben aprobar la negociación entre entidades del Estado, establecidas en el artículo 9 de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que no es procedente realizar un proceso de licitación pública para una negociación entre entidades del Estado, y el presente hallazgo debe ser desvanecido."

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo para Mario (S.O.N) Méndez Montenegro, Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación, porque los comentarios y documentos presentados, confirman la deficiencia identificada en la condición del hallazgo, ya que las reformas a la Ley de Contrataciones del Estado, Acuerdo Gubernativo No. 122-2016 publicado el 16 de junio de 2016 y Acuerdo Gubernativo No. 147-2016 publicado el 01 de agosto de 2016, que entraron en vigencia el 24 de junio y 2 de agosto de 2016 respectivamente, citados por el funcionario en sus argumentos, fueron autorizadas por el Congreso de la República, posteriormente a la instrucción que él giro mediante la Resolución No. AG-56-2016 de fecha 03 de febrero de 2016, la cual originó el incumplimiento descrito en la condición de este hallazgo.

El presente hallazgo fue notificado con el No. 6 y en el presente informe le corresponde el No. 5.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica de conformidad con Ley de Contrataciones del Estado Decreto No. 57-92, Artículo 83, y Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Acuerdo Gubernativo Número 1056-92, Artículo 56, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y ALIMENTACION	MARIO (S.O.N.) MENDEZ MONTENEGRO	9,108.87
Total		**Q. 9,108.87**

Sanción económica de conformidad con Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Número 57-92, del Congreso de la República, Artículo 83, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y ALIMENTACION	MARIO (S.O.N.) MENDEZ MONTENEGRO	85,186.51
Total		**Q. 85,186.51**

Sanción económica de conformidad con Ley de Contrataciones del Estado, Decreto No. 57-92, reformado por el Decreto Número 46-2016, del Congreso de la República, Artículo 83, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y ALIMENTACION	MARIO (S.O.N.) MENDEZ MONTENEGRO	118.47
Total		**Q. 118.47**

Hallazgo No. 6

Aplicación incorrecta de renglones presupuestarios

Condición

En el Programa 01 Actividades Centrales, Unidad Ejecutora 0201 Administración Financiera, Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA-, al evaluar el renglón presupuestario 298 Accesorios y repuestos en general, se constató que en el CUR de gasto número 1326 identificado en el portal de Guatecompras con NPG E20676026, se registraron las facturas serie D números 3549 y 3550 que suman en total Q5,985.98 (I.V.A. incluido) realizando en forma incorrecta la clasificación del gasto, debido a que se afectó el renglón presupuestario 298 Accesorios y repuestos en general, con la cantidad de Q1,000.00, por gastos de mano de obra en reparación de equipo de cómputo como lo refleja la factura y debió clasificarse en el renglón presupuestario 168 Mantenimiento y Reparación de Equipo de cómputo.

Criterio

El Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto y sus reformas, artículo 13. Naturaleza y destino de los egresos, establece: “Los grupos de gastos contenidos en los presupuestos de egresos del Estado, expresan la especie o naturaleza de los bienes y servicios que se adquieren, así como la finalidad de las transferencias y otras aplicaciones financieras…”

El Acuerdo Gubernativo 540-2013 de fecha 30 de diciembre de 2013, Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto y sus reformas, artículo 11. Metodología presupuestaria uniforme, establece: “…Para la correcta y uniforme planificación, formulación, presentación, programación, ejecución, seguimiento, control,

evaluación, liquidación y rendición de cuentas de los presupuestos de cada período fiscal, son de uso obligatorio los manuales siguientes: a) De Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala…"

El Acuerdo Ministerial No. 291-2012 del Ministerio de Finanzas Públicas, 5ª. Edición del Manual de Clasificaciones Presupuestarias, Subgrupo 16, establece: "En los renglones de este subgrupo deben incluirse todas las reparaciones de equipo de oficina, sanitarios…" El renglón 168 Mantenimiento y reparación de equipo de cómputo, establece: "Gastos de mantenimiento y reparaciones de equipo procesamiento electrónico de datos y unidades complementarias." El subgrupo 29 Otros Materiales y Suministros, establece: "Comprende egresos por adquisición de útiles para oficina, limpieza, productos sanitarios, educacionales, bibliotecas, museos, deportes y recreativos, artículos de cocina, materiales menores médico-quirúrgicos productos varios…" El renglón 298 Accesorios y repuestos en general, establece: "Repuestos y accesorios de maquinarias y equipos."

Causa

La Jefe de Presupuesto en funciones, Administrativo Financiero y Secretaria de la Coordinación Departamental de El Progreso, y el Jefe de Sede Departamental de El Progreso, realizaron incorrecta clasificación presupuestaria, afectando en forma inadecuada los renglones presupuestarios. El Encargado de Registro Departamento de Contabilidad, y el Visa de Documentos en el Departamento de Contabilidad, gestionaron el pago sin verificar que los renglones utilizados fueran los apropiados.

Efecto

La ejecución presupuestaria no refleja cifras reales, debido a que en los renglones afectados se registran gastos que no les corresponden y no se refleja en la cuenta contable el valor real de los respectivos gastos realizados. Afectando la disponibilidad presupuestaria, sin observar la naturaleza del gasto.

Recomendación

El Ministro, debe girar instrucciones al Jefe de Presupuesto en funciones, Administrativo Financiero y Secretaria de la Coordinación Departamental de El Progreso, Jefe de Sede Departamental de El Progreso, Encargado de Registro Departamento de Contabilidad, y el Visa de Documentos en el Departamento de Contabilidad, para que de acuerdo con su competencia dentro del proceso que le corresponde a cada uno, deben verificar y aplicar los renglones presupuestarios de acuerdo con la naturaleza del gasto. Los responsables deberán informar de manera escrita con la justificación documental respectiva, el cumplimiento de ésta recomendación a la máxima autoridad.

Comentario de los Responsables

En oficio No. OF-AF-DC-E-064-2017, de fecha 28 de julio de 2017, el Visa de Documentos en el Departamento de Contabilidad, Adner (S.O.N) Ramírez Méndez, manifiesta: "…RESPUESTA En caso del expediente del CUR No. 1326 identificado en el portal de GUATECOMPRAS MPG E20676026, los responsables de la clasificación, aplicación, registro del gasto y renglón presupuestario es Administrativo Financiero y el Jefe Departamental de la Sede Departamental de El Progreso. En tal sentido, al momento de realizar el registro de la orden de compra en el Sistema SIGES el Administrativo Financiero clasifico incorrectamente el gasto, afectando el renglón presupuestario 298 Accesorios y Repuestos en General con la cantidad de Q. 1,000.00 por gastos de mano de obra en reparación de equipo de cómputo. Por lo indicado anteriormente, me permito de manera respetuosa solicitar a la Contraloría General de Cuentas, el desvanecimiento del Hallazgo No. 7 Aplicación incorrecta de renglones presupuestarios."

En oficio No. AFEP-026-2016 de fecha 28 de abril de 2017, el Jefe de Sede Departamental de El Progreso, Boris Mauricio Herrera Chacón, manifiesta: "...En Relación a lo anterior EXPONGO:

- Que por error involuntario, la Mano de obra pagada en la factura Serie D NO. 3550, por un monto de Q.1,000.00 se afectó al Renglón 298 ACCESORIOS Y REPUESTOS EN GENERAL, no así al Renglón 168 Mantenimiento y Reparación de Equipo de Cómputo, que era el correcto.
- Manifiesto que por la presión de trabajo, como humano cometo errores involuntarios, ya que la factura serie D 3549 que se incluye en el mismo expediente de pago, SI FUE INGRESADA AL RENGLON 168 (la mano de obra), No asi la factura Serie D 3550.
- Cada Sede Departamental cuenta con un VISA DE DOCUMENTOS (Persona responsable contratada específicamente para la revisión de documentos que los Administrativos Financieros de cada Sede Departamental trasladamos a la Unidad Ejecutora Compradora 0201 ADMINISTRACION FINANCIERA, UNIDAD CENTRAL -MAGA-, para gestión de pagos a proveedores.)
- Cada VISA DE DOCUMENTOS, se rige para su revisión. al MANUAL DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DEL DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD DE MAGA, en donde se establece cada paso que lleva el expediente para que se le realice el pago al proveedor así como cada documento que debe contener un expediente de solicitud de pago, según un formato llamado CHEK LIST, de igual manera se usa un formato llamado BOLETA DE RECHAZO, cuando el documento contiene algún error administrativo, o faltase algún documento en el expediente.
- El Manual en mención hace ver que cada expediente para REGISTRO Y DEVENGADO DE CUR DE COMPROMISO, pasa por revisión de 4 personas

del Depto. de Contabilidad, ENCARGADO DE RECEPCION, VISA DE DOCUMENTOS, ENCARGADO DE REGISTRO Y JEFE DE CONTABILIDAD, antes de INICIAR CON EL PROCESO DE PAGO.

Yo BORIS MAURICIO HERRERA CHACON, JEFE de la Sede Departamental de MAGA El Progreso, acepto que cometí un error involuntario como humano que soy, al no revisar detenidamente el expediente, a la hora de autorizar la OC, pero así mismo manifiesto que existe un filtro en el Departamento de Contabilidad, para que se me rechace el expediente (conformado por 4 personas), para que los errores administrativos cometidos se corrijan y el expediente sea ingresado nuevamente. En Base al Artículo 28 de de La Constitución Política de la República de Guatemala, y por todo lo mencionado anteriormente ante usted, SOLICITO me sean desvanecidos los hallazgos de cumplimiento a Leyes y Regulaciones Aplicables, específicamente al Hallazgo No. 5 y No. 7 de la Auditoria Financiera y/o Presupuestaria, realizada a la Unidad Ejecutora Compradora 0201 “Administración Financiera”, durante el período comprendido del 01 al 31 de diciembre de 2016."

En oficio No. AFEP-025-2017 de fecha 28 de abril de 2017, la Administrativo Financiero y Secretaria de la Coordinación Departamental de El Progreso, Evelyn Cesibel Cruz Romero de Coronado, manifiesta: “…En Relación a lo anterior EXPONGO:

- Que por error involuntario, la Mano de obra pagada en la factura Serie D NO. 3550, por un monto de Q.1,000.00 se afectó al Renglón 298 ACCESORIOS Y REPUESTOS EN GENERAL, no así al Renglón 168 Mantenimiento y Reparación de Equipo de Cómputo, que era el correcto.
- Manifiesto que por la presión de trabajo y asuntos personales, como humana cometo errores involuntarios, ya que la factura serie D 3549 que se incluye en el mismo expediente de pago, SI FUE INGRESADA AL RENGLON 168 (la mano de obra), No asi la factura Serie D 3550.
- Cada Sede Departamental cuenta con un VISA DE DOCUMENTOS (Persona responsable contratada específicamente para la revisión de documentos que los Administrativos Financieros de cada Sede Departamental trasladamos a la Unidad Ejecutora Compradora 0201 ADMINISTRACION FINANCIERA, UNIDAD CENTRAL -MAGA-, para gestión de pagos a proveedores.)
- Cada VISA DE DOCUMENTOS, se rige para su revisión. al MANUAL DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DEL DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD DE MAGA, en donde se establece cada paso que lleva el expediente para que se le realice el pago al proveedor así como cada documento que debe contener un expediente de solicitud de pago, según un formato llamado CHEK LIST, de igual manera se usa un formato llamado

BOLETA DE RECHAZO, cuando el documento contiene algún error administrativo, o faltase algún documento en el expediente.

- El Manual en mención hace ver que cada expediente para REGISTRO Y DEVENGADO DE CUR DE COMPROMISO, pasa por revisión de 4 personas del Depto. de Contabilidad, ENCARGADO DE RECEPCION, VISA DE DOCUMENTOS, ENCARGADO DE REGISTRO Y JEFE DE CONTABILIDAD, antes de INICIAR CON EL PROCESO DE PAGO.

Yo Evelyn Cesibel Cruz Romero, Administrativo Financiero de la Sede Departamental de MAGA El Progreso, acepto que cometí un error administrativo involuntario como humana que soy, pero así mismo manifiesto que existe un filtro en el Departamento de Contabilidad, para que se me rechace el expediente (conformado por 4 personas), para que los errores administrativos cometidos se corrijan y el expediente sea ingresado nuevamente. En Base al Artículo 28 de de La Constitución Política de la República de Guatemala, y por todo lo mencionado anteriormente ante usted, SOLICITO me sean desvanecidos los hallazgos de cumplimiento a Leyes y Regulaciones Aplicables, específicamente al Hallazgo No. 5 y No. 7 de la Auditoria Financiera y/o Presupuestaria, realizada a la Unidad Ejecutora Compradora 0201 “Administración Financiera”, durante el período comprendido del 01 al 31 de diciembre de 2016.”

En oficio No. DPP-O-430-2017 de fecha 27 de abril de 2017, la Jefe de Presupuesto en Funciones, Judith Elizabeth Felipe Sánchez, manifiesta: “...Considerando lo que establece la Ley Orgánica del Presupuesto Decreto Número 101-97, en la cual se lee: Artículo 29. Autorizadores de Egresos. Los Ministros y los Secretarios de Estado, los Presidentes de los Organismos Legislativo y Judicial, así como la autoridad no colegiada que ocupe el nivel jerárquico superior de las entidades descentralizadas y autónomas y de otras instituciones, serán autorizadores de egresos, en cuanto a sus respectivos presupuestos. Dichas facultades, de autorización de egresos, podrán delegarse a otro servidor público de la misma institución o al responsable de la ejecución del gasto. Así mismo lo establecido al dorso de la forma de solicitud de pedido, Instructivo para elaborarla, en el inciso i) PARTIDA (S) PRESUPUESTARIA (S): “El responsable debe registrar el CDP previo a adquirir compromisos (en casos donde aplique). Anotar la (s) partida (s) presupuestaria (s) que afecta el gasto, la disponibilidad de presupuesto deberá estar firmada y sellada de autorizado”. Por lo anterior es importante mencionar que en lo que compete a la Jefatura del Departamento de Presupuesto, se cumplió, con firmar y sellar las partidas presupuestarias consignadas en la solicitud de pedido sin serie No. 60534 de fecha 27 de mayo de 2016, en la cual los renglones 168 “Mantenimiento y reparación de equipo de cómputo” y 298 “Accesorios y repuestos en general” correspondían a la descripción de los servicios a contratar y los artículos a adquirir. A lo expuesto, cabe resaltar que los responsables de elaborar y autorizar

la Orden de Compra No. 1598 de fecha 6 de julio de 2016, en el Sistema de Gestión -SIGES-, fueron la Administrativa Financiera y el Jefe Departamental de la Sede de MAGA El Progreso, en la cual realizaron en forma incorrecta la clasificación del gasto, afectando el renglón presupuestario 298 “Accesorios y repuestos en general”, con la cantidad de Q.1,000.00, por gastos de mano de obra en reparación de equipo de cómputo, siendo lo correcto en el renglón presupuestario 168 “Mantenimiento y reparación de equipo de cómputo”, por lo que la orden de compra antes mencionada, no fue expuesta ante la Jefatura del Departamento de Presupuesto, por lo que de manera respetuosa, solicito a la Contraloría General de Cuentas, sea reconsiderado y a la vez pueda desvanecerse el hallazgo No. 7 relacionado con el cumplimiento a Leyes y Regulaciones aplicables, por haber cumplido con los procedimientos legales según mi competencia.”

En oficio No. OF-AF-DC-I-118-2017 de fecha 28 de abril de 2017, el Encargado de Registro Departamento de Contabilidad, Milton Josué Mansilla Fernández, manifiesta: “…En tal sentido hago de su conocimiento, que se realizó una verificación al expediente arriba mencionado, determinando que la visa del documento, no fue realizada por mi persona, según consta en los sellos colocados al reverso del mismo; como queda demostrado en las (...). Por todo lo indicado anteriormente, me permito de manera respetuosa solicitar a la Contraloría General de Cuentas, el desvanecimiento del Hallazgo No. 7 Aplicación incorrecta de renglones presupuestarios.”

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo para Adner (S.O.N.) Ramírez Méndez, Visa de Documentos en el Departamento de Contabilidad, porque los comentarios y documentos presentados, confirman la deficiencia identificada en la condición del Hallazgo, debido a que acepta que no se clasificó correctamente la mano de obra y además de conformidad con el manual de contabilidad debe verificar la aplicación correcta del renglón presupuestario.

Se confirma el hallazgo para Boris Mauricio Herrera Chacón, Jefe de Sede Departamental de El Progreso, derivado de los comentarios y documentos presentados, que confirman la deficiencia identificada en la condición del hallazgo, ya que en sus comentarios acepta que cometió un error al no revisar revisar detenidamente el expediente.

Se confirma el hallazgo para Evelyn Cesibel Cruz Romero de Coronado, Administrativo Financiero y Secretaria de la Coordinación Departamental de El Progreso, porque los comentarios y documentos presentados, confirman la deficiencia identificada en la condición del hallazgo, ya que en sus comentarios manifiesta que por error involuntario, la mano de obra pagada en la factura Serie D

No. 3550, por un monto de Q1,000.00 se afectó al Renglón 298 Accesorios y repuestos en general, no así al Renglón 168 Mantenimiento y reparación de equipo de cómputo que era el correcto.

Se desvanece el hallazgo a Judith Elizabeth Felipe Sánchez, Jefe de Presupuesto en Funciones, derivado que los comentarios y documentos presentados, son suficientes competentes y pertinentes, ya que comprobó que no es su responsabilidad asignar el renglón de gasto, únicamente autoriza la existencia de disponibilidad presupuestaria con base en lo solicitado.

Se desvanece el hallazgo a Milton Josué Mansilla Fernández, Encargado de Registro Departamento de Contabilidad, porque los comentarios y documentos presentados, son suficientes competentes y pertinentes, ya que el expediente fue revisado por Adner (S.O.N.) Ramírez Méndez que también tiene la funsión de visa y quien fue notificado por la misma deficiencia.

El presente hallazgo fue notificado con el No. 7 y en el presente informe le corresponde el No. 6.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica de conformidad con Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Decreto 31-2002, Artículo 39, reformado por el Artículo 67 del Decreto 13-2013, Numeral 9, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
VISA DE DOCUMENTOS EN EL DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD	ADNER (S.O.N.) RAMIREZ MENDEZ	559.73
JEFE DE SEDE DEPARTAMENTAL DE EL PROGRESO	BORIS MAURICIO HERRERA CHACON	1,689.75
ADMINISTRATIVO FINANCIERO Y SECRETARIA DE LA COORDINACION DEPARTAMENTAL DE EL PROGRESO	EVELYN CESIBEL CRUZ ROMERO DE CORONADO	2,565.25
Total		**Q. 4,814.73**

Hallazgo No. 7

Contratos de arrendamiento del mismo inmueble en dos entidades diferentes

Condición

En el Programa 01 Actividades Centrales, Unidad Ejecutora 0201 Administración Financiera del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA-, Renglón presupuestario 151 Arrendamiento de edificios y locales, se constató que el Jefe de Sede Departamental de Izabal, según Oficio No. 001-2016 Ref. AABA./ima y Oficio No. 002-2016 Ref. AABA./ima, ambos de fecha 12 de enero de 2016, propuso el arrendamiento del inmueble ubicado en la 12 calle entre 6ª y 7ª Avenida de Puerto Barrios, Departamento de Izabal, para ser arrendado por el

MAGA, por lo que se suscribieron dos contratos, uno para oficinas y otro para almacenamiento de toda clase de insumos, por un valor total de Q168,000.00 (IVA incluido), de conformidad con los contratos administrativos siguientes:

1. Contrato Administrativo número 13-2016 de fecha 07 de abril de 2016 con valor de Q108,000.00, suscrito entre el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación y Carlos Eduardo Paz Escobar, aprobado mediante Acuerdo Ministerial número 61-2016 del 22 de abril de 2016. Del plazo del contrato, según se indica en la cláusula TERCERA literal C) El plazo del presente contrato es a partir de la fecha del Acuerdo Ministerial que aprueba el contrato hasta el 31 de diciembre de 2016.
2. Contrato Administrativo número 14-2016 de fecha 07 de abril de 2016 con valor de Q60,000.00, suscrito entre el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación y Carlos Eduardo Paz Escobar, aprobado mediante Acuerdo Ministerial número 60-2016 del 22 de abril de 2016. Del plazo del contrato, según se indica en la cláusula TERCERA literal C) El plazo del presente contrato es a partir de la fecha del Acuerdo Ministerial que aprueba el contrato hasta el 31 de diciembre de 2016.

En las cláusulas de los contratos identificados con anterioridad, no existe delimitación alguna del espacio específico o área que se da en arrendamiento, lo que significa que se da en arrendamiento la totalidad de los ambientes del inmueble identificado en los mismos.

Los pagos efectuados por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA-, se detallan a continuación:

CONTRATO NÚMERO 13-2016, PUBLICADO EN GUATECOMPRAS CON NPG E19334273				
CUR	GUATECOMPRAS NOG/NPG	FACTURA	FECHA	VALOR
1021	E19507305	Serie G No. 8126	07-07-2016	Q 45,000.00
1021	E19507976	Serie G No. 8127	07-07-2016	Q 9,000.00
1227	E20168160	Serie G No. 8140	01-08-2016	Q 9,000.00
1539	E21006598	Serie G No. 8152	01-09-2016	Q 9,000.00
1760	E22121749	Serie G No. 8164	03-10-2016	Q 9,000.00
2020	E23123206	Serie G No. 8173	03-11-2016	Q 9,000.00
2630	E24127906	Serie G No. 8182	01-12-2016	Q 9,000.00
2630	E24128570	Serie G No. 8184	01-12-2016	Q 9,000.00
SUB-TOTAL				Q 108,000.00
CONTRATO NUMERO 14-2016, PUBLICADO EN GUATECOMPRAS CON NPG E19334117				
1134	E19509413	Serie G No. 8124	07-07-2016	Q 25,000.00
1134	E19511140	Serie G No. 8125	07-07-2016	Q 5,000.00
1226	E20167415	Serie G No. 8139	01-08-2016	Q 5,000.00
1474	E21006016	Serie G No. 8151	01-09-2016	Q 5,000.00
1759	E22122044	Serie G No. 8163	03-10-2016	Q 5,000.00
2021	E23123982	Serie G No. 8172	03-11-2016	Q 5,000.00
2629	E24125946	Serie G No. 8181	01-12-2016	Q 5,000.00
2629	E24127132	Serie G No. 8183	01-12-2016	Q 5,000.00
SUB-TOTAL				Q 60,000.00
TOTAL				Q 168,000.00

Inmueble que estaba ocupado por el Ministerio de Desarrollo Social -MIDES-, según consta en Contrato Administrativo número MIDES-DCO-22-2016 de fecha 07 de noviembre de 2016, por valor de Q78 ,000.00 (IVA incluido), aprobado mediante Acuerdo Ministerial número DS-66-2016 de fecha 22 de noviembre de 2016. En la cláusula QUINTA: PLAZO DE CONTRATO, establece: del 04 de enero al 31 de diciembre de 2016; y en la cláusula SEGUNDA: OBJETO DEL ARRENDAMIENTO, establece: que se cuenta con los ambientes a su disposición. El contrato fue suscrito con Carlos Eduardo Paz Escobar, propietario del inmueble.

Los pagos efectuados por el Ministerio de Desarrollo Social -MIDES-, se detallan a continuación:

CONTRATO NÚMERO MIDES-DCO-22-2016, NO PUBLICADO EN GUATECOMPRAS				
CUR	GUATECOMPRAS NOG/NPG	FACTURA	FECHA	VALOR
2850	E24038997	8177	30-11-2016	Q 71,500.00
3345	NO PUBLICADO EN GUATECOMPRAS	8196	30-12-2016	Q 6,500.00
TOTAL				Q 78,000.00

Aún con estos antecedentes, el MAGA arrendó el inmueble ubicado en la 12 calle entre 6ª y 7ª Avenida de Puerto Barrios, Departamento de Izabal, para el funcionamiento de la Sede Departamental MAGA-IZABAL.

Criterio

Constitución Política de la República de Guatemala, artículo 155. Responsabilidad por infracción a la ley, establece: “Cuando un dignatario, funcionario o trabajador del Estado, en el ejercicio de su cargo, infrinja la ley en perjuicio de particulares, el Estado o la institución estatal a quien sirva, será solidariamente responsable por los daños y perjuicios que se causaren.

La responsabilidad civil de los funcionarios y empleados públicos, podrá deducirse mientras no se hubiere consumado la prescripción, cuyo término es de veinte años...”, artículo 194. Funciones del ministro, establece: “Cada ministerio estará a cargo de un ministro de Estado, quien tendrá las siguientes funciones…i) Velar por el estricto cumplimiento de las leyes, la probidad administrativa y la correcta inversión de los fondos públicos en los negocios confiados a su cargo.”

Decreto Número 89-2002 del Congreso de la República, Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos, artículo 4. Sujetos de responsabilidad, establece: “Son responsables de conformidad de las normas contenidas en esta Ley y serán sancionados por el incumplimiento o inobservancia de la misma, conforme a las disposiciones del ordenamiento jurídico vigente en el país, todas aquellas personas investidas de funciones públicas permanentes o transitorias, remuneradas o gratuitas especialmente:

a) Los dignatarios, autoridades, funcionarios y empleados públicos que por elección popular, nombramiento, contrato o cualquier otro vínculo presten sus servicios en el Estado, sus organismos, los municipios, sus empresas, y entidades descentralizadas y autónomas. Asimismo, en esta disposición quedan comprendidos quienes presten sus servicios al Estado de Guatemala en el exterior del país en cualquier ramo.", artículo 6. Principios de probidad, establece: "Son principios de probidad los siguientes… d) La prudencia en la administración de los recursos de las entidades del Estado, y demás entidades…", artículo 7. Funcionarios públicos, establece: "Los funcionarios públicos conforme los denomina el artículo 4 de esta Ley, están obligados a desempeñar sus deberes, atribuciones, facultades y funciones con estricto apego a la Constitución Política de la República y las leyes. En consecuencia, están sujetos a responsabilidades de carácter administrativo, civil y penal por las infracciones, omisiones, acciones, decisiones y resoluciones en que incurrieren en el ejercicio de su cargo.", artículo 8. Responsabilidad administrativa, establece: "La responsabilidad es administrativa cuando la acción u omisión contraviene el ordenamiento jurídico administrativo y las normas que regulan la conducta del funcionario público, asimismo, cuando se incurriere en negligencia, imprudencia o impericia o bien incumpliendo leyes, reglamentos, contratos y demás disposiciones legales a la institución estatal ante la cual están obligados a prestar sus servicios; además cuando no se cumplan, con la debida diligencia las obligaciones contraídas o funciones inherentes al cargo, así como cuando por acción u omisión se cause perjuicio a los intereses públicos que tuviere encomendados y no ocasionen daños o perjuicios patrimoniales, o bien se incurra en falta o delito.", artículo 10. Responsabilidad penal, establece: "Genera responsabilidad penal la decisión, resolución, acción u omisión realizada por las personas a que se refiere el artículo 4 de esta ley y que, de conformidad con la ley penal vigente, constituyan delitos o faltas."

El contrato administrativo número MIDES-DCO-22-2016 de fecha 07 de noviembre de 2016, suscrito entre el Ministerio de Desarrollo Social -MIDES- y Carlos Estuardo Paz Escobar, en la cláusula SEGUNDA: OBJETO DEL ARRENDAMIENTO, establece: "Declara EL ARRENDANTE", que es legítimo propietario del inmueble que por este acto da en arrendamiento a la entidad denominada MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL -MIDES-, sede ubicado en la doce (12) calle entre sexta (6ª) y séptima (7ª) avenida, del municipio de Puerto Barrios, del departamento de Izabal, por lo cual acredita mediante certificación emitida por el Registro General de la Propiedad de la zona central, departamento de Guatemala, bajo el número de finca un mil seiscientos treinta y uno (1631), folio cincuenta y dos (52), del libro nueve (9) de Izabal; manifiesta "EL ARRENDANTE" que la misma se encuentra libre de gravámenes, limitaciones y anotaciones que puedan afectar el uso a "EL MINISTERIO", el cual cuenta con los ambientes a su

disposición.", cláusula TERCERA: USO Y DESTINO DE BIEN INMUEBLE: establece: "El bien inmueble objeto del presente contrato, será utilizado por "EL MINISTERIO" para uso de las instalaciones de oficinas y parqueos, para el desarrollo de actividades propias, quedando prohibido dar un uso distinto a dicho inmueble sin previo aviso y consentimiento de "EL ARRRENDANTE.", cláusula QUINTA: PLAZO DE CONTRATO, establece: "El plazo del presente contrato administrativo de arrendamiento con efectos desde el cuatro (4) de enero de dos mil dieciséis (2016) al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)."

El contrato administrativo número 13-2016 de fecha 07 de abril de 2016, suscrito entre el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación y Carlos Eduardo Paz Escobar, cláusula segunda, establece: "DEL INMUEBLE. LA ARRENDANTE, bajo juramento de ley y advertido de las penas relativas al delito de perjurio, declara que EL ARRENDANTE es propietario del bien inmueble ubicado en la doce (12) calle entre la sexta (6º) y séptima (7º) avenida de Puerto Barrios, departamento de Izabal, identificado como finca número un mil seiscientos treinta y uno (1631), folio cincuenta y dos (52), del libro nueve (9) de Izabal, el cual acredita con certificación extendida por el Registro General de la Propiedad de fecha once (11) de enero de dos mil dieciséis (2016).", cláusula tercera, establece: "ESTIPULACIONES. Continúa manifestando EL ARRENDANTE, que por convenir a sus intereses, por el presente acto da en arrendamiento al MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN el inmueble identificado en la cláusula anterior, bajo las estipulaciones siguientes: A) DESTINO: EL ARRENDATARIO destinará el inmueble objeto del presente contrato, para almacenamiento de toda clase de insumos de la Sede Departamental del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación correspondiente al Departamento de Izabal, y sin consentimiento expreso de EL ARRENDANTE, el mismo no podrá destinarse para uso diferente; B) PAGO DE SERVICIOS: Los servicios de energía eléctrica, agua potable y de línea telefónica instalada en el inmueble, serán pagados en forma mensual por cuenta de EL ARRENDATARIO; hasta la efectiva fecha de desocupación del inmueble, aun cuando los recibos lleguen en fecha posterior a la desocupación; C) PLAZO; El plazo del presente contrato es a partir de la fecha del Acuerdo Ministerial que aprueba el contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis."

El contrato administrativo número 14-2016 de fecha 07 de abril de 2016, suscrito entre el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación y Carlos Eduardo Paz Escobar, cláusula segunda, establece: "DEL INMUEBLE. LA ARRENDANTE, bajo juramento de ley y advertido de las penas relativas al delito de perjurio, declara que EL ARRENDANTE es propietario del bien inmueble ubicado en la doce (12) calle entre la sexta (6º) y séptima (7º) avenida de Puerto Barrios, departamento de Izabal, identificado como finca número un mil seiscientos treinta y uno (1631), folio cincuenta y dos (52), del libro nueve (9) de Izabal, el cual lo acredita con

certificación extendida por el Registro General de la Propiedad de fecha once (11) de enero de dos mil dieciséis (2016).", cláusula tercera, establece: "ESTIPULACIONES. Continúa manifestando EL ARRENDANTE, que por convenir a sus intereses, por el presente acto da en arrendamiento al MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN el inmueble identificado en la cláusula anterior, bajo las estipulaciones siguientes: A) DESTINO: EL ARRENDATARIO destinará el inmueble objeto del presente contrato, para el funcionamiento de la Oficina de la Sede Departamental del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación correspondiente al Departamento de Izabal, y sin consentimiento expreso de EL ARRENDANTE, el mismo no podrá destinarse para uso diferente; B) PAGO DE SERVICIOS: Los servicios de energía eléctrica, agua potable y de línea telefónica instalada en el inmueble, serán pagados en forma mensual por cuenta de EL ARRENDATARIO; hasta la efectiva fecha de desocupación del inmueble, aun cuando los recibos lleguen en fecha posterior a la desocupación; C) PLAZO: El plazo del presente contrato es a partir de la fecha del Acuerdo Ministerial que aprueba el contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis."

El oficio No. 001-2016 Ref. AABA./ima, de fecha 12 de enero de 2016, del Jefe de Sede Departamental de Izabal, establece: "…en el mercado de alquileres de Edificio para Oficinas, en el municipio de Puerto Barrios Izabal, los mismos están entre CINCO MIL QUINIENTOS HASTA SEIS MIL QUINIENTOS QUETZALES, (Q.5,500.00 A Q.6,500.00). Las cuales son viviendas de tres a cuatro ambientes, con piso de cemento, agua potable, y Energía Eléctrica. Para el caso del inmueble que se cotizó para la SEDE MAGA-IZABAL, cuenta con ocho ambientes para oficinas, servicios de baños, servicios de Energía Eléctrica ciento diez y dos cientos veinte voltios (110v. y 220v). Agua Potable, y bien accesible internamente. Por lo cual se considera razonable el valor de Cinco Mil Quetzales Exactos. (Q.5,000.00), por el alquiler mensual de dicho edificio, se adjunta documentos del propietario y del inmueble. Se envía para los trámites correspondientes de elaboración de contrato para el año 2016."

El oficio No. 002-2016 Ref. AABA./ima, de fecha 12 de enero de 2016, del Jefe de Sede Departamental de Izabal, establece: "…El objeto de la presente, es para hacer constar, que de conformidad con la investigación de precios de alquiler de bodegas realizada en la primer semana del año 2016, que oscila en el mercado de alquileres de Bodegas, en el municipio de Puerto Barrios Izabal, los mismos están entre DOCE MIL QUINIENTOS HASTA CATORCE MIL QUINIENTOS QUETZALES, (Q.12,500.00 A Q.14,500.00). Las cuales son Bodegas de 20 metros de Largo por 18 metros de Ancho, con ventiladores de techo, agua potable, y energía eléctrica. Para el caso del inmueble que se cotizó para la Bodega de Recepción de toda clase de insumos del MAGA-IZABAL, llena los requisitos indispensables, para almacenar dichos insumos, cuenta con servicios de baños,

servicios de Energía Eléctrica ciento diez y dos cientos veinte voltios (110v. y 220v). Agua Potable, y bien accesible internamente para todo tipo de vehículo, por lo cual se considera razonable el valor de Nueve Mil Quetzales Exactos. (Q.9,000.00), por el alquiler mensual de dicho bodega, se adjunta documentos del propietario y del inmueble. Se envía para los trámites correspondientes de elaboración de contrato para el año 2016."

Causa

El Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación suscribió y aprobó los contratos por el arrendamiento de un inmueble que estaba ocupado por otra entidad del Estado, el Administrador General incumplió con las medidas de control y corrección en beneficio de la transparencia y buena ejecución de los fondos públicos asignados y los documentos que ingresaron no fueron revisados con la debida diligencia; el Jefe de Sede Departamental de Izabal propuso el arrendamiento de un inmueble que ya estaba ocupado; el Jefe de Sede Departamental de Izabal con funciones temporales solicitó el pago de la liquidación final de los arrendamientos, el Técnico Administrativo Financiero de la Coordinación Departamental de Izabal y la Jefe Interino de Contrataciones y Adquisiciones, gestionaron los pagos a través Ordenes de Compra.

Efecto

Uso indebido de los recursos del Estado, debido a que por un mismo inmueble se realizaron pagos en concepto de arrendamiento en dos entidades del Estado, en el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación por un valor total de Q168.000.00 y en el Ministerio de Desarrollo Social por un valor de Q78,000.00.

Recomendación

El Ministro, Administrador General, Jefe de Sede Departamental de Izabal, Jefe de Sede Departamental de Izabal con funciones temporales, el Técnico Administrativo Financiero de la Coordinación Departamental de Izabal, Jefe Interino de Contrataciones y Adquisiciones, deben verificar dentro de las funciones que le competen a cada uno en cada proceso, por todos los medios disponibles, que los bienes inmuebles que sean arrendados para uso del Estado, se encuentren libres de limitaciones y así evitar erogaciones que perjudiquen los intereses del Estado. Cada uno de los responsables deberá informar en forma escrita y documental, el cumplimiento de esta recomendación a la máxima autoridad, debiendo la Auditoría Interna dar seguimiento a esta acción.

Comentario de los Responsables

En oficio No. 121-2017 Ref. AABA/ima de fecha 28 de abril de 2017, el Jefe de Sede Departamental de Izabal, Álvaro Augusto Boche Archila, manifiesta: "…En

dicho Inmueble se encuentra el Edificio en el cual funcionó en el año 2016 las oficinas de la Sede MAGA-Izabal y la Bodega Departamental de Izabal, al respecto de este hallazgo manifiesto lo siguiente:
Si efectivamente en el inmueble que ocupa las oficinas de la Sede MAGA-Izabal y la Bodega Departamental de Izabal, están ubicados en la 12 calle entre 6a.y 7a. Avenidas de Puerto Barrios Izabal, así mismo se hace saber que el Edificio consta de dos pisos, la planta baja (ocupada por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación –MAGA-para oficinas de la Sede Departamental MAGA de Izabal), y la planta Alta (Ocupada por el Ministerio de Desarrollo Social -MIDES- cada una con contratos diferentes pagada por cada Ministerio.
Es importante hacer mención que dichos Contratos Administrativos son elaborados directamente en el Departamento de Administración General del MAGA Central, talvez podrá existir un error involuntario al no haber indicado si era Planta Baja dentro del contrato del MAGA y al no especificar esto, se mal interpreta dicho contrato, así mismo en la presente CONDICION se establece en los párrafos antepenúltimo y último que dicho alquiler oscila dentro de los parámetros establecidos en el mercado de alquiler de inmuebles en el municipio de Puerto Barrios Izabal, por lo que existió una correcta inversión de los fondos públicos asignados para dicha contratación. Esperando que los argumentos presentados en el presente hallazgos sean suficientes para el desvanecimiento del mismo.
Para soporte con legalidad (…) a la presente lo siguiente:
1. (...) Contratos Administrativos de Arrendamiento de Sede MAGA-Izabal y Bodega de Almacenamiento de Insumos y sus respectivos Acuerdos Ministeriales que los aprueba.
2. (...) Bodega de Almacenamiento de Insumos; fotografías de las Oficinas de la Sede Departamental del MAGA-Izabal y fotografías del MIDES.
3. (...) Oficios No.001-2016 Ref. AABA./ima. y Oficio No.002-2016 Ref. AABA./ima. ambos de fecha 12 de enero de 2016.
4. (...) Oficio No.052-2016-AABA/ima. y No.053 en los cuales se justifica el Arrendamiento de la Bodega y la Sede MAGA-Izabal y se hace referencia que dicha Sede tiene ocho módulos para oficinas.
5. Carta a Quien Interese elaborada por el Arrendante señor Carlos Estuardo Paz Escobar, aclarando dicho inconveniente.”

En nota s/n de fecha 28 de abril de 2017, el Jefe de Sede Departamental de Izabal con funciones temporales, Angel Isael Mayorga Súchite, manifiesta: “…Si efectivamente en el inmueble que ocupan las oficinas de la Sede MAGA-Izabal y la Bodega Departamental de Izabal, está ubicado en la 12 calle entre 6a.y 7a. Avenidas de Puerto Barrios Izabal, así mismo se hace saber que el Edificio consta de dos pisos, la planta baja (ocupada por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y

Alimentación –MAGA-para oficinas de la Sede Departamental MAGA de Izabal), y la planta Alta (Ocupada por el Ministerio de Desarrollo Social -MIDES- cada una con contratos diferentes pagada por cada Ministerio. Se (…) fotos del edificio.
Es importante hacer mención que dichos Contratos Administrativos son elaborados directamente en el Departamento de Administración General del MAGA Central, talvez podrá existir un error involuntario al no haber indicado si era Planta Baja dentro del contrato del MAGA y al no especificar esto, se mal interpreta dicho contrato, así mismo en la presente CONDICION se establece en los párrafos antepenúltimo y último que dicho alquiler oscila dentro de los parámetros establecidos en el mercado de alquiler de inmuebles en el municipio de Puerto Barrios Izabal, por lo que existió una correcta inversión de los fondos públicos asignados para dicha contratación. Esperando que los argumentos presentados en el presente hallazgos sean suficientes para el desvanecimiento del mismo.
Para soporte con legalidad (…) a la presente lo siguiente:
1. (...) Contratos Administrativos de Arrendamiento de Sede MAGA-Izabal y Bodega de Almacenamiento de Insumos y sus respectivos Acuerdos Ministeriales que los aprueba.
2. (...) Bodega de Almacenamiento de Insumos; fotografías de las Oficinas de la Sede Departamental del MAGA-Izabal y fotografías del MIDES.
3. (...) Oficios No.001-2016 Ref. AABA./ima. y Oficio No.002-2016 Ref. AABA./ima. ambos de fecha 12 de enero de 2016.
4. (...) Oficio No.052-2016-AABA/ima. y No.053 en los cuales se justifica el Arrendamiento de la Bodega y la Sede MAGA-Izabal y se hace referencia que dicha Sede tiene ocho módulos para oficinas.
5. Carta a Quien Interese elaborada por el Arrendante señor Carlos Estuardo Paz Escobar, aclarando dicho inconveniente.”

En nota s/n de fecha 28 de abril de 2017, el Administrador General, Carlos Federico Ortíz Ortíz, manifiesta: “...Comentarios: El Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación y Carlos Eduardo Paz Escobar suscribieron 2 contratos administrativos distintos para arrendar por un lado, el espacio físico de oficinas administrativas que utiliza la sede del Ministerio en el departamento de Izabal y, por el otro lado, un espacio físico destinado a usarse como bodega para almacenamiento de insumos que sirven para las actividades del Ministerio en el mismo departamento de Izabal. A continuación se presenta el detalle de ambos contratos:

Arrendamiento de área de almacenamiento para la sede departamental de Izabal:
En el Contrato Administrativo 13-2016 de fecha 7 de abril de 2016, aprobado mediante Acuerdo Ministerial número 61-2016 del 22 de abril de 2016, se

formaliza el arrendamiento del espacio físico utilizado para almacenamiento de insumos necesarios para la sede del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación en el departamento de Izabal.

El plazo de ese contrato es a partir de la fecha del Acuerdo Ministerial que aprueba el contrato (22 de abril de 2016) hasta el 31 de diciembre de 2016.

Arrendamiento de oficinas administrativas de la sede departamental de Izabal:

En el Contrato Administrativo número 14-2016 de fecha 07 de abril de 2016, aprobado mediante Acuerdo Ministerial número 60-2016 del 22 de abril de 2016, se formaliza el arrendamiento del espacio utilizado para oficinas administrativas de la sede departamental de Izabal.

El plazo de ese contrato es a partir de la fecha del Acuerdo Ministerial que aprueba el contrato (22 de abril de 2016) hasta el 31 de diciembre de 2016.

Ambos contratos fueron emitidos luego de que la Asesoría Jurídica del Ministerio opinara lo siguiente:

- En Providencia No. AJ-239-2016 del 29 de marzo de 2016 la Asesoría Jurídica de MAGA dice que se cumplieron todos los requisitos y que la documentación para la elaboración del contrato administrativo 14-2016 es suficiente. Además, la Asesoría Jurídica acompaña a esta misma providencia el proyecto de contrato que se usó para elaborar el contrato administrativo 14-2016.
- En Providencia No. AJ-240-2016 del 29 de marzo de 2016 la Asesoría Jurídica de MAGA dice que se cumplieron todos los requisitos y que la documentación para la elaboración del contrato administrativo 13-2016 es suficiente. Además, la Asesoría Jurídica acompaña a esta misma providencia el proyecto de contrato que se usó para elaborar el contrato administrativo 13-2016.

La Administración General participó en el proceso de elaboración de los contratos administrativos números 13-2016 y 14-2016 siguiendo todos los pasos correspondientes.

Ambos contratos se derivan de solicitudes hechas por personal de la Dirección de Coordinación Regional y Extensión Rural del departamento de Izabal. Luego se elaboró el contrato con base en el proyecto de contrato enviado por la Asesoría Jurídica luego de que ésta última tuviera a la vista toda la documentación que requirió al solicitante como soporte para poder realizar la contratación.

Es oportuno en este momento hacer notar que cada uno de los contratos anteriores se refiere a áreas físicas distintas de un mismo inmueble, ubicado en la doce (12) calle entre sexta (6ª) y séptima (7ª) avenida, del municipio de Puerto Barrios, del departamento de Izabal, inscrito en el Registro General de la Propiedad de la zona central, departamento de Guatemala, bajo el número de finca un mil seiscientos treinta y uno (1631), folio cincuenta y dos (52), del libro nueve (9) de Izabal.

Por otra parte, el contrato administrativo número MIDES-DC0-22-2016 de fecha 07 de noviembre de 2016, suscrito entre el Ministerio de Desarrollo Social -MIDES- y Carlos Estuardo Paz Escobar, formaliza el arrendamiento de espacio físico para oficinas del MIDES en el departamento de Izabal en el inmueble ubicado en en la doce (12) calle entre sexta (6ª) y séptima (7ª) avenida, del municipio de Puerto Barrios, del departamento de Izabal, inscrito en el Registro General de la Propiedad de la zona central, departamento de Guatemala, bajo el número de finca un mil seiscientos treinta y uno (1631), folio cincuenta y dos (52), del libro nueve (9) de Izabal.

Cabe mencionar que este contrato del MIDES se refiere a un área física distinta a las dos áreas arrendadas en los contratos administrativos 13-2016 y 14-2016 del MAGA. Es importante hacer notar la fecha de la elaboración de los contratos y los plazos de vigencia de los mismos.

Por una parte, los contratos del MAGA fueron elaborados en abril y tienen vigencia a partir del 22 de abril hasta el 31 de diciembre de 2016.

Por otra parte, el contrato del MIDES, aun cuando este estipula que tiene vigencia a partir del 4 de enero al 31 de diciembre de 2016, fue elaborado el 7 de noviembre del 2016.

Estos detalles son importantes porque si se tratara del mismo espacio físico que se estuviera arrendando cada institución, el contrato del MIDES no se podría haber hecho en noviembre con vigencia de enero a diciembre porque ya desde el mes de abril estaban vigentes los contratos del MAGA...

En el (…) se pueden encontrar fotografías de las distintas áreas que componen el inmueble arrendado por MAGA y MIDES para sus sedes en el departamento de Izabal.

Además, (…) se apreciar la copia de una nota que hizo el señor Carlos Estuardo Paz Escobar para aclarar qué parte del inmueble se ha arrendado con cada uno de los contratos que suscribió él con MAGA y MIDES.

Las fotografías del (…) y la nota que figura en el (…) me las hizo llegar el Sr. César Cruz, Administrativo Financiero de la sede de MAGA en el departamento de Izabal, como se puede observar en la copia del correo electrónico que se presenta (…).

Conclusiones:
En cada uno de los contratos mencionados en este hallazgo se arrenda espacio físico diferente dentro de un mismo inmueble y, por lo tanto, ambas entidades (MAGA y MIDES), utilizan pagan por el espacio físico que utilizan el cual no es el mismo para cada una.

Por lo expuesto anteriormente, se solicita de la manera más atenta que se proceda a declarar desvanecido el Hallazgo No. 8 de los Hallazgos Relacionados con el Cumplimiento a Leyes y Regulaciones Aplicables para la Administración General del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación que le fue notificado."

En oficio No. 122-2017 Ref. AABA/ima. de fecha 28 de abril de 2017, el Técnico Administrativo Financiero de la Coordinación Departamental de Izabal, Cesar Augusto Cruz Guzmán, manifiesta: "…Si efectivamente en el inmueble que ocupa las oficinas de la Sede MAGA-Izabal y la Bodega Departamental de Izabal, están ubicados en la 12 calle entre 6a.y 7a. Avenidas de Puerto Barrios Izabal, así mismo se hace saber que el Edificio consta de dos pisos, la planta baja (ocupada por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación –MAGA-para oficinas de la Sede Departamental MAGA de Izabal), y la planta Alta (Ocupada por el Ministerio de Desarrollo Social -MIDES- cada una con contratos diferentes pagada por cada Ministerio.
Es importante hacer mención que dichos Contratos Administrativos son elaborados directamente en el Departamento de Administración General del MAGA Central, talvez podrá existir un error involuntario al no haber indicado si era Planta Baja dentro del contrato del MAGA y al no especificar esto, se mal interpreta dicho contrato, así mismo en la presente CONDICION se establece en los párrafos antepenúltimo y último que dicho alquiler oscila dentro de los parámetros establecidos en el mercado de alquiler de inmuebles en el municipio de Puerto Barrios Izabal, por lo que existió una correcta inversión de los fondos públicos asignados para dicha contratación.
Esperando que los argumentos presentados en el presente hallazgos sean suficientes para el desvanecimiento del mismo.
Para soporte con legalidad (…) a la presente lo siguiente:
1. (...) Contratos Administrativos de Arrendamiento de Sede MAGA-Izabal y Bodega de Almacenamiento de Insumos y sus respectivos Acuerdos Ministeriales que los aprueba.
2. (...) Bodega de Almacenamiento de Insumos; fotografías de las Oficinas de la

Sede Departamental del MAGA-Izabal y fotografías del MIDES.
3. (...) Oficios No.001-2016 Ref. AABA./ima. y Oficio No.002-2016 Ref. AABA./ima. ambos de fecha 12 de enero de 2016.
4. (...) Oficio No.052-2016-AABA/ima. y No.053 en los cuales se justifica el Arrendamiento de la Bodega y la Sede MAGA-Izabal y se hace referencia que dicha Sede tiene ocho módulos para oficinas.
5. Carta a Quien Interese elaborada por el Arrendante señor Carlos Estuardo Paz Escobar, aclarando dicho inconveniente."

En nota s/n de fecha 27 de abril de 2017, el Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación, Mario (S.O.N.) Méndez Montenegro, manifiesta: "…El Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación y Carlos Eduardo Paz Escobar suscribieron 2 contratos administrativos distintos para arrendar por un lado, el espacio físico de oficinas administrativas que utiliza la sede del Ministerio en el departamento de Izabal y, por el otro lado, un espacio físico destinado a usarse como bodega para almacenamiento de insumos que sirven para las actividades del Ministerio en el mismo departamento de Izabal. A continuación se presenta el detalle de ambos contratos:

Arrendamiento de área de almacenamiento para la sede departamental de Izabal:
En el Contrato Administrativo 13-2016 de fecha 7 de abril de 2016, aprobado mediante Acuerdo Ministerial número 61-2016 del 22 de abril de 2016, se formaliza el arrendamiento del espacio físico utilizado para almacenamiento de insumos necesarios para la sede del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación en el departamento de Izabal. El plazo de ese contrato es a partir de la fecha del Acuerdo Ministerial que aprueba el contrato (22 de abril de 2016) hasta el 31 de diciembre de 2016.

Arrendamiento de oficinas administrativas de la sede departamental de Izabal:
En el Contrato Administrativo número 14-2016 de fecha 07 de abril de 2016, aprobado mediante Acuerdo Ministerial número 60-2016 del 22 de abril de 2016, se formaliza el arrendamiento del espacio utilizado para oficinas administrativas de la sede departamental de Izabal.

Ambos contratos fueron emitidos luego de que la Asesoría Jurídica del Ministerio opinara lo siguiente:

- En Providencia No. AJ-239-2016 del 29 de marzo de 2016 la Asesoría Jurídica de MAGA indica que se cumplieron todos los requisitos y que la documentación para la elaboración del contrato administrativo 14-2016 es suficiente. Además, la Asesoría Jurídica acompaña a esta misma providencia el proyecto de contrato que se usó para elaborar el contrato administrativo 14-2016.

- En Providencia No. AJ-240-2016 del 29 de marzo de 2016 la Asesoría Jurídica de MAGA indica que se cumplieron todos los requisitos y que la documentación para la elaboración del contrato administrativo 13-2016 es suficiente. Además, la Asesoría Jurídica acompaña a esta misma providencia el proyecto de contrato que se usó para elaborar el contrato administrativo 13-2016.

Posteriormente la Administración General participó en el proceso de elaboración de los contratos administrativos números 13-2016 y 14-2016 siguiendo todos los pasos correspondientes.

Ambos contratos se derivan de solicitudes hechas por personal de la Dirección de Coordinación Regional y Extensión Rural del departamento de Izabal. Luego se elaboró el contrato con base en el proyecto de contrato enviado por la Asesoría Jurídica luego de que ésta última tuviera a la vista toda la documentación que requirió al solicitante como soporte para poder realizar la contratación.

Es oportuno en este momento hacer notar que cada uno de los contratos anteriores se refiere a áreas físicas distintas de un mismo inmueble, ubicado en la doce (12) calle entre sexta (6ª) y séptima (7ª) avenida, del municipio de Puerto Barrios, del departamento de Izabal, inscrito en el Registro General de la Propiedad de la zona central, departamento de Guatemala, bajo el número de finca un mil seiscientos treinta y uno (1631), folio cincuenta y dos (52), del libro nueve (9) de Izabal.

Por otra parte, el contrato administrativo número MIDES-DC0-22-2016 de fecha 07 de noviembre de 2016, suscrito entre el Ministerio de Desarrollo Social -MIDES- y Carlos Estuardo Paz Escobar, formaliza el arrendamiento de espacio físico para oficinas del MIDES en el departamento de Izabal en el inmueble ubicado en la doce (12) calle entre sexta (6ª) y séptima (7ª) avenida, del municipio de Puerto Barrios, del departamento de Izabal, inscrito en el Registro General de la Propiedad de la zona central, departamento de Guatemala, bajo el número de finca un mil seiscientos treinta y uno (1631), folio cincuenta y dos (52), del libro nueve (9) de Izabal.

Cabe mencionar que el contrato suscrito entre el Ministerio de Desarrollo Social y el señor Carlos Paz Escobar se refiere a un área física distinta a las dos áreas arrendadas en los contratos administrativos 13-2016 y 14-2016 de este Ministerio con el señor Paz Escobar."

En nota No. Oficio-S-01-2017 de fecha 28 de abril de 2017, la Jefe Interino de Contrataciones y Adquisiciones, Simari Carolina Pisabaj Tizol, manifiesta: "…Respuesta Se hace de su conocimiento que por las funciones que tengo como

Jefe de Contrataciones y Adquisiciones a.i., no tuve intervención directa en la negociación ni adjudicación del Arrendamiento de Inmueble para las oficinas de la Sede departamental MAGA-IZABAL. Así mismo, le informo que verbalmente el Asesor de la Administración Financiera solicitó mi apoyo para que se autorizara y firmara los anexos de las Órdenes de Compra No. 1193 y 1194, esto se debe a que a través de la Unidad de Apoyo de la Unidad de Administración Financiera solicitaron vía correo electrónico a la señorita Claudia Yulisa Soto, para autorizar el proceso correspondiente. Esta situación se generó debido a que el Ingeniero Álvaro Augusto Boche Archila, Jefe de la Sede Departamental de MAGA-IZABAL se encontraba en su periodo vacacional.

Por medio de oficio No. 291-2016 Ref. AIMS/ima. de fecha 02 de diciembre 2016 la Sede Departamental de Izabal solicita que se le apoye en, “Autorizar las Liquidaciones de pago de Arrendamiento de la Sede MAGA-IZBAL, y de la Bodega Departamental de MAGA-IZABAL, las cuales son la No. 1193 y la No. 1194, dicho trámite se debe a que el Jefe Departamental de esta Sede Ing. Alvarado Augusto Boche Archila, se encuentra en el periodo vacacional, por esta razón le solicito me autorice dichas liquidaciones de pago”. (…) (oficio, impresión de correos electrónicos y Formularios FSV-2-2015 de vacaciones).

Por lo anteriormente indicado, se demuestra que lo único que hice fue brindar apoyo para completar la gestión del pago, en ausencia del personal que tenía a su cargo realizar las operaciones en el sistema SIGES."

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo para Álvaro Augusto Boche Archila, Jefe de Sede Departamental de Izabal, porque los comentarios y documentos presentados, confirman la deficiencia identificada en la condición del hallazgo, ya que en su defensa indica que en dicho Inmueble se encuentra el Edificio en el cual funcionó en el año 2016 las oficinas de la Sede MAGA-Izabal y la Bodega Departamental de Izabal, que el edificio consta de dos pisos, la planta baja ocupada por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación y la planta alta ocupada por el Ministerio de Desarrollo Social -MIDES-, cada una con contratos diferentes pagados por cada Ministerio y que tal vez podrá existir un error involuntario al no haber indicado si era planta baja dentro del contrato del MAGA y al no especificar esto, se mal interpreta dicho contrato.

Se confirma el hallazgo para Ángel Isael Mayorga Súchite, Jefe de Sede Departamental de Izabal con funciones temporales, ya que los comentarios y documentos presentados, confirman la deficiencia identificada en la condición del hallazgo y en su defensa indica que efectivamente en el inmueble que ocupan las oficinas de la Sede MAGA-Izabal y la Bodega Departamental de Izabal, asimismo hace saber que el edificio consta de dos pisos, la planta baja ocupada por el

Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación y la planta alta ocupada por el Ministerio de de Desarrollo Social -MIDES- cada una con contratos diferentes pagados por cada Ministerio y que tal vez podrá existir un error involuntario al no haber indicado si era planta baja dentro del contrato del MAGA y al no especificar esto, se mal interpreta dicho contrato.

Se confirma el hallazgo para Carlos Federico Ortíz Ortíz, Administrador General, porque los comentarios y documentos presentados, confirman la deficiencia identificada en la condición del hallazgo, ya que manifiesta que la Administración General participó en el proceso de elaboración de los contratos administrativos siguiendo todos los pasos correspondientes, que los contratos se derivan de las solicitudes hechas por personal de la Dirección de Coordinación Regional y Extensión Rural del departamento de Izabal, que los mismos se refieren a áreas distintas del inmueble ubicado en 12 calle entre 6ª. y 7ª. Avenida del municipio de Puerto Barrios, inscrito en el Registro General de la Propiedad de la zona central, bajo el número de finca 1631 folio 52 libro 9 de Izabal, que el contrato administrativo MIDES-DCO-22-2016, se refiere a un área física distinta a las dos áreas arrendadas en los contratos administrativos 13-2016 y 14-2016 del MAGA, sin embargo en ninguno de los mencionados contratos, se especifica el área de arrendamiento contratado y el inmueble fue arrendado y ocupado durante el período de enero a diciembre de 2016 por el MAGA y el MIDES, con lo que confirma la contratación del mismo inmueble por las dos entidades.

Se confirma el hallazgo para César Augusto Cruz Guzmán, Técnico Administrativo Financiero de la Coordinación Departamental de Izabal, derivado de los comentarios y documentos presentados, que confirman la deficiencia identificada en la condición del hallazgo, ya que en su defensa indica que efectivamente en el inmueble que ocupa las oficinas de la Sede MAGA-Izabal y la Bodega Departamental de Izabal, que el edificio consta de dos pisos, la planta baja ocupada por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación y la planta alta ocupada por el Ministerio de de Desarrollo Social -MIDES- cada una con contratos diferentes pagadas por cada Ministerio y que tal vez podrá existir un error involuntario al no haber indicado si era planta baja dentro del contrato del MAGA y al no especificar esto, se mal interpreta dicho contrato.

Se confirma el hallazgo para Mario (S.O.N.) Méndez Montenegro, Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación, derivado los comentarios y documentos presentados, que confirman la deficiencia identificada en la condición del hallazgo, ya que manifiesta que el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación y Carlos Eduardo Paz Escobar suscribieron dos contratos administrativos distintos para arrendar por un lado, el espacio físico de oficinas administrativas que utiliza la sede del Ministerio en el departamento de Izabal y por el otro lado, un espacio físico destinado a usarse como bodega para almacenamiento de insumos que

sirven para las actividades del Ministerio en el mismo departamento de Izabal, la Administración General participó en el proceso de elaboración de los contratos administrativos siguiendo todos los pasos correspondientes, los contratos se derivan de las solicitudes hechas por personal de la Dirección de Coordinación Regional y Extensión Rural del departamento de Izabal, y que los mismos se refieren a áreas distintas del inmueble ubicado en 12 calle entre 6ª. y 7ª. Avenida del municipio de Puerto Barrios, inscrito en el Registro General de la Propiedad de la zona central, bajo el número de finca 1631 folio 52 libro 9 de Izabal, el contrato administrativo MIDES-DCO-22-2016, se refiere a un área física distinta a las dos áreas arrendadas en los contratos administrativos 13-2016 y 14-2016 del MAGA con el señor Paz Escobar, sin embargo en ninguno de los mencionados contratos, se especifica el área de arrendamiento contratado y el inmueble fue arrendado y ocupado durante el período de enero a diciembre de 2016 por el MAGA y el MIDES, con lo que confirma la contratación del mismo inmueble por las dos entidades.

Se desvanece el hallazgo a Simari Carolina Pisabaj Tizol, Jefe Interino de Contrataciones y Adquisiciones, porque los comentarios y documentos presentados, son suficientes competentes y pertinentes, ya que comprobó que su participación en la autorización del pago final de los arrendamientos fue coyuntural y que no participó en la parte medular de la negociación, desconociendo los pormenores de la misma.

El presente hallazgo fue notificado con el No. 8 y en el presente informe le corresponde el No. 7.

Acciones Legales y Administrativas

Denuncia número DAJ-D-AECCO-135-2017, presentada al Ministerio Público, de conformidad con el Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Artículo 30, en contra de:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
RESPONSABILIDAD MANCOMUNADA		**168,000.00**
JEFE DE SEDE DEPARTAMENTAL DE IZABAL	ALVARO AUGUSTO BOCHE ARCHILA	
JEFE DE SEDE DEPARTAMENTAL DE IZABAL CON FUNCIONES TEMPORALES	ANGEL ISAEL MAYORGA SUCHITE	
ADMINISTRADOR GENERAL	CARLOS FEDERICO ORTIZ ORTIZ	
TECNICO ADMINISTRATIVO FINANCIERO DE LA COORDINACION DEPARTAMENTAL DE IZABAL	CESAR AUGUSTO CRUZ GUZMAN	
MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y ALIMENTACION	MARIO (S.O.N.) MENDEZ MONTENEGRO	
Total		**Q. 168,000.00**

Hallazgo No. 8

Deficiencias en documentos de soporte

Condición

En el Programa 11, Apoyo a la Agricultura Familiar, a cargo de la Unidad Ejecutora 0207, Programa Nacional de Desarrollo Rural, Regiones: Central, Nororiente y Suroriente, -Programa FIDA Oriente-, en la ejecución presupuestaria del renglón 081 Personal administrativo, técnico, profesional y operativo, de acuerdo con la muestra seleccionada, se determinó que fueron presentadas, aceptadas, aprobadas y canceladas facturas vencidas por un monto de Q 227,000.00 que incluye el Impuesto al Valor Agregado, de conformidad a la siguiente información:

No.	Nombre	No. CUR	NIT	No. Factura	Fecha de Resolución	Régimen	Monto con IVA Q.
1	Anselmo Giovanni Reyes Rodas	217	600713-9	58	25/05/2012	Pequeño C.	12,000.00
2	Héctor Rivas Paiz	217	6810576-2	66	20/06/2012	Pequeño C.	12,000.00
3	Gustavo Urbano Casasola Oliva	217	3731157-3	53	16/06/2012	Pequeño C.	12,000.00
4	Aura Doris Quiñones Lemus	217	5685309-2	135	02/01/2015	Pequeño C.	11,000.00
5	Ronal Yovany Hernández Donis	217	2765504-0	84	25/07/2012	Pequeño C.	12,000.00
6	Anselmo Giovanni Reyes Rodas	341	600713-9	60	25/05/2012	Pequeño C.	12,000.00
7	Héctor Rivas Paiz	341	6810576-2	68	20/06/2012	Pequeño C.	12,000.00
8	Gustavo Urbano Casasola Oliva	341	3731157-3	59	16/06/2012	Pequeño C.	12,000.00
9	Ronal Yovany Hernández Donis	341	2765504-0	86	25/07/2012	Pequeño C.	12,000.00
10	Anselmo Giovanni Reyes Rodas	445	600713-9	61	25/05/2012	Pequeño C.	12,000.00
11	Héctor Rivas Paiz	445	6810576-2	69	20/06/2012	Pequeño C.	12,000.00
12	Gustavo Urbano Casasola Oliva	445	3731157-3	60	16/06/2012	Pequeño C.	12,000.00
13	Ronal Yovany Hernández Donis	445	2765504-0	87	25/07/2012	Pequeño C.	12.000.00
14	Anselmo Giovanni Reyes Rodas	449	600713-9	62	25/05/2012	Pequeño C.	12,000.00
15	Héctor Rivas Paiz	449	6810576-2	71	20/06/2012	Pequeño C.	12,000.00
16	Gustavo Urbano Casasola Oliva	565	3731157-3	63	16/06/2012	Pequeño C.	12,000.00
17	Ronal Yovany Hernández Donis	565	2765504-0	88	25/07/2012	Pequeño C.	12,000.00
18	Gustavo Urbano Casasola Oliva	565	3731157-3	64	16/06/2012	Pequeño C.	12,000.00
19	Ronal Yovany Hernández Donis	565	2765504-0	89	25/07/2012	Pequeño C.	12,000.00
	TOTAL						227,000.00

Criterio

El Acuerdo Gubernativo número 5-2013, Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, articulo 29. Documentos por ventas o servicios, establece: "… En todos los casos, los documentos llevaran impreso: 1) El rango numérico autorizado. 2) El número y la fecha de emisión de la resolución de autorización. 3) El plazo de vigencia con forme a lo establecido en este artículo. 4) El nombre denominación o razón social y el NIT de la imprenta encargada de la impresión de los documentos, que esté debidamente inscrita y activa en el registro fiscal de imprentas de la Administración Tributaria. Los documentos que se autoricen para emitirse en papel tendrán dos años como plazo de vigencia contados a partir de la fecha de la resolución de autorización. En caso de la autorización de primeros documentos, el plazo de vigencia será de un año, computado de la misma forma.
Los datos a que se refieren los numerales anteriores deberán imprimirse al pie del documento y en caracteres que como mínimo tengan dos milímetros de alto."

Causa

El Contador del Programa y Asistente Recursos Humanos, del Programa Nacional de Desarrollo Rural, Regiones: Central, Nororiente y Suroriente, -Programa FIDA Oriente-, no velaron por el cumplimiento del Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, al no velar que las facturas emitidas y aceptadas estén vigentes.

Efecto

Registros contables y administrativos fundamentados con documentos que no cumplen con requisitos legales.

Recomendación

El Ministro, debe girar instrucciones al Contador del Programa y Asistente Recursos Humanos, del Programa Nacional de Desarrollo Rural, Regiones: Central, Nororiente y Suroriente, -Programa FIDA Oriente-, para que cumpla con verificar que las facturas que presente el personal contratado bajo el renglón 081 y otros renglones que presten servicios técnicos y/o profesionales, cumpla con los requisitos de ley. Esta recomendación deberá ser extensiva a todas las Unidades Ejecutoras y Programas del Ministerio. Los responsables deberán informar de manera escrita con la justificación documental respectiva, el cumplimiento de ésta recomendación a la máxima autoridad.

Comentario de los Responsables

En nota s/n de fecha 25 de abril de 2017, el Contador del Programa, del Programa Nacional de Desarrollo Rural, Regiones: Central, Nororiente y Suroriente, -Programa FIDA Oriente-, Anselmo Giovanni Reyes Rodas, manifiesta: "… El Acuerdo Gubernativo número 5-2013 Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, en entro en vigencia el 06 de enero de 2013, en su Artículo 29.

Documentos por venta de Servicios, establece que "...Los documentos que se autoricen para emitirse en papel tendrán dos años como plazo de vigencia contados a partir de la fecha de resolución de autorización. En el caso de la autorización de primeros documentos, el plazo de vigencia será de un año, computado de la misma forma..."

De acuerdo a lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala en el ARTICULO 15.- Irretroactividad de la ley, establece que "La ley no tiene efecto retroactivo, salvo en materia penal cuando favorezca al reo" y el ARTICULO 66. Irretroactividad, del Código Tributario de Guatemala "Las normas tributarias sancionatorias regirán para el futuro. No obstante, tendrán efecto retroactivo las que supriman infracciones y establezcan sanciones más benignas, siempre que favorezcan al infractor y que no afecten, resoluciones o sentencias firmes.

Al mismo tiempo (…) constancias del verificador de facturas del portal WEB www.sat.gab.gt en el cual se puede evidenciar que las facturas objeto de revisión se encuentran debidamente activas, tomando en cuenta que la resolución de las mismas fue emitida durante el año 2012.

En el caso de la Factura No. 135 autorizada mediante Resolución No. 2015-5-19921-5999 de fecha 02 de febrero de 2015 que pertenece a la Señorita Ana Doris Quiñonez Lémus, por medio de la cual se hizo efectivo el pago de servicio Técnico Especializado correspondiente al mes de julio de 2016, me permito indicarle que la misma se encontraba vigente hasta el 02 de febrero de 2017."

En nota s/n de fecha 25 de abril de 2017, el Asistente Recursos Humanos, del Programa Nacional de Desarrollo Rural, Regiones: Central, Nororiente y Suroriente, -Programa FIDA Oriente-, Héctor Ernesto Rivas Paiz, manifiesta: "… El Acuerdo Gubernativo número 5-2013 Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, en entro en vigencia el 06 de enero de 2013, en su Artículo 29. Documentos por venta de Servicios, establece que "…….Los documentos que se autoricen para emitirse en papel tendrán dos años como plazo de vigencia contados a partir de la fecha de resolución de autorización. En el caso de la autorización de primeros documentos, el plazo de vigencia será de un año, computado de la misma forma……"

De acuerdo a lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala en el ARTICULO 15.- Irretroactividad de la ley, establece que "La ley no tiene efecto retroactivo, salvo en materia penal cuando favorezca al reo" y el ARTICULO 66. Irretroactividad, del Código Tributario de Guatemala "Las normas tributarias sancionatorias regirán para el futuro. No obstante, tendrán efecto

retroactivo las que supriman infracciones y establezcan sanciones más benignas, siempre que favorezcan al infractor y que no afecten, resoluciones o sentencias firmes.

Al mismo tiempo (…) constancias del verificador de facturas del portal WEB www.sat.gab.gt en el cual se puede evidenciar que las facturas objeto de revisión se encuentran debidamente activas, tomando en cuenta que la resolución de las mismas fue emitida durante el año 2012.

En el caso de la Factura No. 135 autorizada mediante Resolución No. 2015-5-19921-5999 de fecha 02 de febrero de 2015 que pertenece a la Señorita Ana Doris Quiñonez Lémus, por medio de la cual se hizo efectivo el pago de servicio Técnico Especializado correspondiente al mes de julio de 2016, me permito indicarle que la misma se encontraba vigente hasta el 02 de febrero de 2017."

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo para Anselmo Giovanni Reyes Rodas, Contador del Programa y Héctor Ernesto Rivas Paiz, Asistente Recursos Humanos, ambos de la Unidad Ejecutora 207, Programa Nacional de Desarrollo Rural, Regiones: Central, Nororiente y Suroriente, -Programa FIDA Oriente-, porque los comentarios y documentos presentados confirman la deficiencia identificada en la condición del mismo, además las facturas no cumplen con los requisitos legales aplicables, ya que la norma legal contenida en el Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado establece expresamente el plazo perentorio de dos años de vigencia de las facturas a partir de la fecha de la resolución de autorización. La norma indicada, no establece excepciones. Se desvanece del hallazgo la factura número 000135 autorizada mediante Resolución No. 2015-5-19921-5999 de fecha 2 de febrero de 2015 perteneciente a Ana Doris Quiñonez Lémus, por comprobarse que la misma se encontraba vigente a la fecha de su presentación y pago.

El presente hallazgo fue notificado con el No. 9 y en el presente informe le corresponde el No. 8.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica de conformidad con Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Decreto 31-2002, Artículo 39, reformado por el Artículo 67 del Decreto 13-2013, Numeral 4, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
CONTADOR DEL PROGRAMA	ANSELMO GIOVANNI REYES RODAS	2,850.00
ASISTENTE RECURSOS HUMANOS	HECTOR ERNESTO RIVAS PAIZ	2,850.00
Total		**Q. 5,700.00**

Hallazgo No. 9

Incumplimiento a cláusulas contractuales

Condición

En el Programa 11, Apoyo a la Agricultura Familiar, a cargo de la Unidad Ejecutora 0207, Programa Nacional de Desarrollo Rural, Regiones: Central, Nororiente y Suroriente, -Programa FIDA Oriente-, en la ejecución presupuestaria del renglón 184 Servicios económicos, contables y de auditoría, se determinó que se promovió y ejecutó un proceso de cotización para la contratación de servicios de auditoría externa para examinar las operaciones del periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, por un monto de Q 150,000.00, el cual quedó registrado en el Sistema Guatecompras con en NOG 4736834, determinándose las deficiencias siguientes:

a. Recepción de Informe a satisfacción. En el expediente no se encuentra documento formal y legal, que demuestra haber realizado la discusión del borrador del informe final con funcionarios del Programa, previo a emitirse la constancia de recibido a entera satisfacción. Sin embargo, el Director Ejecutivo en oficios números DFO-2016-07-543-A y DFO-2016-07-544-A ambos de fecha 18 de julio de 2016, indica que el Informe Preliminar y el Informe Final, se recibió a entera satisfacción. Observando que el 15 de junio de 2016, fue suscrito y aprobado el contrato, el 24 de junio fue presentado el informe preliminar y el final, el 18 de julio 2016, solicitaron el pago, ejecutándose dicho pago final el día 22 y 25 de julio de 2016, evidenciándose que un informe con resultados importantes, se está pagando sin previa discusión de su contenido.
b. Discusión de informe. En oficio sin número, de fecha 24 de junio de 2016, emitido por la firma de auditoria Say & Asociados, presentó un informe preliminar para su discusión, la cual no se realizó. En cuanto al informe final, no existe evidencia de la entrega por parte de la firma de auditoría, para su discusión, como ocurrió en el informe preliminar, pues se entregó el informe final únicamente para tramitar el pago, contrario a lo normado en las cláusulas contractuales del referido contrato.

Criterio

El Contrato Administrativo número 46-2016 de fecha 10 de junio de 2016, en la cláusula CUARTA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO, establece: “Se pagará al “CONTRATISTA” por la ejecución de la AUDITORIA EXTERNA DEL PROGRAMA NACIONAL DE DESARROLLO RURAL, REGIONES CENTRAL, NORORIENTE Y SURORIENTE, un total de CIENTO CINCUENTA MIL QUETZALES (Q. 150,000.00), incluyendo el impuesto al Valor Agregado -IVA-. El pago se efectuara en Quetzales, moneda nacional por el servicio adquirido y se realizaran dos pagos de la manera siguiente: Un primer pago del cincuenta por

ciento (50%) sobre el monto total contratado, contra la presentación de un informe PRELIMINAR relativo a lo contenido en los Productos Esperados de EL CONTRATADO, según la cláusula V de los Términos de Referencia. Un segundo pago y final del cincuenta por ciento (50%) sobre el monto total contratado, contra la presentación del INFORME FINAL en seis (6) copias en duro y seis (6) copias electrónicas, relativo al contenido en los Productos Esperados de EL CONTRATADO, según la cláusula V de los Términos de Referencia, recibidos a satisfacción por parte del Director Ejecutivo del Programa."

La cláusula NOVENA: PLAZO Y VIGENCIA DEL CONTRATO, establece: "El informe final de auditoría del ejercicio fiscal dos mil quince (2015) deberá presentarse a mas tardar dos (2) meses después de la firma del presente contrato. Previo a la emisión del informe final de auditoría deberá discutirse el borrador del informe con funcionarios del Programa: Director Ejecutivo, Subdirector Administrativo Financiero y Contador, y de ser necesario con la contraparte del MAGA y del FIDA."

La cláusula DÉCIMA TERCERA: INSPECCIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS INFORMES DE AUDITORIA, establece: "El Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola, revisara los resultados y la calidad de los informes de Auditoría. Por parte del Programa Nacional de Desarrollo Rural, Regiones: Central, Nororiente y Suroriente, le corresponde al Director Ejecutivo de la UCP la recepción oficial de dichos informes, previa discusión de resultados finales en donde participara conjuntamente con el Jefe de la Unidad de Administración y el Contador del Programa y con el Auditor de la firma contratada. En caso que el Programa no acepte los informes por deficiencias atribuibles a EL CONTRATISTA, este deberá completar el trabajo adicional o enmiendas del caso, sin costo adicional para el Programa."

Causa

El Director Ejecutivo, Subdirector Administrativo Financiero y Contador del Programa, del Programa Nacional de Desarrollo Rural, Regiones: Central, Nororiente y Suroriente, -Programa FIDA Oriente-, incumplieron las cláusulas del contrato administrativo.

Efecto

Al no discutir los resultados de la auditoria, los responsables no asumieron el compromiso formal de llevar a la práctica las recomendaciones y mejorar los procedimientos administrativos en la ejecución de los fondos públicos.

Recomendación

El Ministro, debe girar instrucciones al Director Ejecutivo, Subdirector Administrativo Financiero y Contador del Programa, del Programa Nacional de

Desarrollo Rural, Regiones: Central, Nororiente y Suroriente, -Programa FIDA Oriente-, para que los informes de auditoría a los programas que ejecuta el Ministerio, derivado de convenios internacionales o nacionales, se discutan en cumplimiento a las cláusulas contractuales y poder implementar las recomendaciones indicadas en los mismo. Los responsables deberán informar de manera escrita con la justificación documental respectiva, el cumplimiento de ésta recomendación a la máxima autoridad.

Comentario de los Responsables

En nota s/n de fecha 25 de abril de 2017, el Director Ejecutivo, del Programa Nacional de Desarrollo Rural, Regiones: Central, Nororiente y Suroriente, Programa -FIDA Oriente- José Arturo Lemus Galán, manifiesta: "…(…) documentación que soporta el proceso de presentación, discusión y aprobación del informe de auditoría presentado por la firma de auditoría Say & Asociados la cual se detalla a continuación:

- Oficio de la Firma de Auditora Say & Asociados, Auditores y Consultores, S.A., por medio de la cual entrega de borrador de informe para discusión, de fecha 24 de junio de 2016.
- Borrador preliminar de Informe de auditoría de la Firma de Auditora Say & Asociados, Auditores y Consultores, S.A.
- Correo por medio del cual se solicita a los Coordinadores departamentales del Programa las justificaciones de acuerdo a los hallazgos presentados en el borrador del informe de auditoría
- Minuta de reunión de discusión de hallazgos realizada entre la firma auditora y personal del Programa.
- Documentación de respaldo para el desvanecimiento de los hallazgos presentados.
- Correo electrónico por medio del cual se informa a los Coordinadores departamentales del Programa que se realizó la discusión de hallazgos y que se pueden presentar aun justificación para desvanecer los mismos.
- Oficio de fecha 28 de junio de 2016, de la Firma de Auditora Say & Asociados, Auditores y Consultores, S.A. por medio del cual presenta en cumplimiento al Contrato Administrativo número 46-2016, el informe final la auditoría realizada a las actividades del Programa Nacional de Desarrollo Rural, Regiones: Central, Nororiente y Suroriente, por el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015.
- Oficio-DFO-2016-07-544-A de fecha 18 de julio por medio del cual se informa que se recibió a entera satisfacción el informe Final de Auditoría presentado por la Firma de Auditora Say & Asociados, Auditores y Consultores, S.A.

Con fecha 19 de mayo de 2016 El Sr. Glayson Ferrari dos Santos, Gerente de

Programas a. i. para Guatemala División de América latina y el Caribe emite documento Ref.: 01-2016 en el cual manifiesta su No Objeción a la adjudicación a la empresa Say & Asociados, Auditores y Consultores, S. A. NIT: 75552736.

Es importante mencionar que de acuerdo a lo establecido en el Convenio de Préstamo FIDA 651-GT los informes de Auditoría debidamente aprobados deben ser presentados a más tardar el 30 de junio de cada año.

Finalmente es importante mencionar que los pagos establecidos en el Contrato Administrativo antes indicado fueron realizados ambos durante el mes de julio de 2016, debido a que en este se solicitó la cuota financiera para el efecto."

En nota s/n de fecha 25 de abril de 2017, el Subdirector Administrativo Financiero, del Programa Nacional de Desarrollo Rural, Regiones: Central, Nororiente y Suroriente, -Programa FIDA Oriente- Ehver Aroldo García Mansilla, manifiesta: "… (…) documentación que soporta el proceso de presentación, discusión y aprobación del informe de auditoría presentado por la firma de auditoría Say & Asociados la cual se detalla a continuación:

- Oficio de la Firma de Auditora Say & Asociados, Auditores y Consultores, S.A., por medio de la cual entrega de borrador de informe para discusión, de fecha 24 de junio de 2016.
- Borrador preliminar de Informe de auditoría de la Firma de Auditora Say & Asociados, Auditores y Consultores, S.A.
- Correo por medio del cual se solicita a los Coordinadores departamentales del Programa las justificaciones de acuerdo a los hallazgos presentados en el borrador del informe de auditoría
- Minuta de reunión de discusión de hallazgos realizada entre la firma auditora y personal del Programa.
- Documentación de respaldo para el desvanecimiento de los hallazgos presentados.
- Correo electrónico por medio del cual se informa a los Coordinadores departamentales del Programa que se realizó la discusión de hallazgos y que se pueden presentar aun justificación para desvanecer los mismos.
- Oficio de fecha 28 de junio de 2016, de la Firma de Auditora Say & Asociados, Auditores y Consultores, S.A. por medio del cual presenta en cumplimiento al Contrato Administrativo número 46-2016, el informe final la auditoría realizada a las actividades del Programa Nacional de Desarrollo Rural, Regiones: Central, Nororiente y Suroriente, por el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015.
- Oficio-DFO-2016-07-544-A de fecha 18 de julio por medio del cual se informa que se recibió a entera satisfacción el informe Final de Auditoría presentado por la Firma de Auditora Say & Asociados, Auditores y

Consultores, S.A.

Con fecha 19 de mayo de 2016 El Sr. Glayson Ferrari dos Santos, Gerente de Programas a. i. para Guatemala División de América latina y el Caribe emite documento Ref.: 01-2016 en el cual manifiesta su No Objeción a la adjudicación a la empresa Say & Asociados, Auditores y Consultores, S. A. NIT: 75552736.

Es importante mencionar que de acuerdo a lo establecido en el Convenio de Préstamo FIDA 651-GT los informes de Auditoría debidamente aprobados deben ser presentados a más tardar el 30 de junio de cada año.

Finalmente es importante mencionar que los pagos establecidos en el Contrato Administrativo antes indicado fueron realizados ambos durante el mes de julio de 2016, debido a que en este se solicitó la cuota financiera para el efecto."

En nota s/n de fecha 25 de abril de 2017, el Contador del Programa, Programa Nacional de Desarrollo Rural, Regiones: Central, Nororiente y Suroriente, -Programa FIDA Oriente- Anselmo Giovanni Reyes Rodas: manifiesta: "…(…) documentación que soporta el proceso de presentación, discusión y aprobación del informe de auditoría presentado por la firma de auditoría Say & Asociados la cual se detalla a continuación:

- Oficio de la Firma de Auditora Say & Asociados, Auditores y Consultores, S.A., por medio de la cual entrega de borrador de informe para discusión, de fecha 24 de junio de 2016.
- Borrador preliminar de Informe de auditoría de la Firma de Auditora Say & Asociados, Auditores y Consultores, S.A.
- Correo por medio del cual se solicita a los Coordinadores departamentales del Programa las justificaciones de acuerdo a los hallazgos presentados en el borrador del informe de auditoría
- Minuta de reunión de discusión de hallazgos realizada entre la firma auditora y personal del Programa.
- Documentación de respaldo para el desvanecimiento de los hallazgos presentados.
- Correo electrónico por medio del cual se informa a los Coordinadores departamentales del Programa que se realizó la discusión de hallazgos y que se pueden presentar aun justificación para desvanecer los mismos.
- Oficio de fecha 28 de junio de 2016, de la Firma de Auditora Say & Asociados, Auditores y Consultores, S.A. por medio del cual presenta en cumplimiento al Contrato Administrativo número 46-2016, el informe final la auditoría realizada a las actividades del Programa Nacional de Desarrollo Rural, Regiones: Central, Nororiente y Suroriente, por el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015.

- Oficio-DFO-2016-07-544-A de fecha 18 de julio por medio del cual se informa que se recibió a entera satisfacción el informe Final de Auditoría presentado por la Firma de Auditora Say & Asociados, Auditores y Consultores, S.A.

Con fecha 19 de mayo de 2016 El Sr. Glayson Ferrari dos Santos, Gerente de Programas a. i. para Guatemala División de América latina y el Caribe emite documento Ref.: 01-2016 en el cual manifiesta su No Objeción a la adjudicación a la empresa Say & Asociados, Auditores y Consultores, S. A. NIT: 75552736.

Es importante mencionar que de acuerdo a lo establecido en el Convenio de Préstamo FIDA 651-GT los informes de Auditoría debidamente aprobados deben ser presentados a más tardar el 30 de junio de cada año.

Finalmente es importante mencionar que los pagos establecidos en el Contrato Administrativo antes indicado fueron realizados ambos durante el mes de julio de 2016, debido a que en este se solicitó la cuota financiera para el efecto."

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, para José Arturo Lemus Galán, Director Ejecutivo, Ehver Aroldo García Mancilla, Subdirector Administrativo Financiero y Anselmo Giovanni Reyes Rodas, Contador del Programa, todos de la Unidad Ejecutora 207, Programa Nacional de Desarrollo Rural, Regiones: Central, Nororiente y Suroriente, Programa -FIDA Oriente-, porque los comentarios y documentos presentados confirman la deficiencia identificada en la condición del mismo, ya que únicamente se evidencia la discusión de algunos hallazgos y no el análisis y conclusiones del informe de auditoría externa. No se demostró que el resultado final y la calidad del informe de Auditoría fueron revisados por el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola de conformidad con el Contrato Administrativo correspondiente. Los documentos en que se formulan comentarios a los hallazgos de la Auditoría Externa carecen de firma e identificación de los responsables. No se evidenció por parte de la Unidad Ejecutora haber cumplido con entregar y presentar al Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola y a la institución cooperante el informe de auditoría externa, de conformidad con el Convenio de Préstamo.

El presente hallazgo fue notificado con el No. 10 y en el presente informe le corresponde el No. 9.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica de conformidad con Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Decreto 31-2002, Artículo 39, reformado por el Artículo 67 del Decreto 13-2013, Numeral 24, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
CONTADOR DEL PROGRAMA	ANSELMO GIOVANNI REYES RODAS	2,850.00
SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO FINANCIERO	EHVER AROLDO GARCIA MANSILLA	4,500.00
DIRECTOR EJECUTIVO	JOSE ARTURO LEMUS GALAN	5,000.00
Total		**Q. 12,350.00**

Hallazgo No. 10

Incumplimiento a disposiciones legales al extralimitarse en sus funciones, al emitir nombramientos contrarios a la Constitución

Condición

El Programa 01 Actividades Centrales, de la Unidad Ejecutora 0201 Administración Financiera, del Ministerio de Agricultura Ganadería y Alimentación, Renglón 029 Otras remuneraciones de personal temporal, se emitieron nombramientos por medio de Acuerdos Ministeriales Nos. AGN-5-2016 y AGN-6-2016, ambos del 19 de enero de 2016, donde fue nombrada la Licenciada Miriam Elena Monterroso Bonilla, como Representante Suplente de dicho Ministerio, ante la Junta Directiva del Instituto Nacional de Bosques -INAB- y del Consejo Nacional de Áreas Protegidas -CONAP-. De acuerdo a la revisión de las actas de sesiones de esas dos Juntas Directivas, se pudo establecer que la Licenciada Miriam Elena Monterroso Bonilla, Asesora del Despacho del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, participó en las sesiones celebradas durante el período fiscal 2016, en las cuales se resolvieron y aprobaron aspectos administrativos, presupuestarios, financieros y otros, los cuales tuvieron efectos legales en el Instituto Nacional de Bosques -INAB- y Consejo Nacional de Áreas Protegidas -CONAP-. Los Acuerdos Ministeriales que contiene el nombramiento, son contrarios a la Constitución Política de la República, debido a que se nombra la representación del Ministro ante Juntas Directivas de dos Instituciones, a un profesional contratado bajo el Renglón 029 Otras remuneraciones de personal temporal, según contrato administrativo Número 1732-2016 de fecha 15 de enero de 2016, por servicios profesionales, por la cantidad de Q259,838.71 (IVA incluido), con funciones de Asesora del Despacho Ministerial. Los Acuerdos Ministeriales de nombramiento y el Acuerdo Ministerial que aprueba el citado contrato No. 1732-2016, se realizaron invocando el artículo 194 de la Constitución Política de la República, la cual dentro de su contenido se refiere a funcionarios y empleados públicos.

Criterio

La Constitución Política de la República de Guatemala, articulo 194 Funciones del Ministro, establece: “Cada ministerio estará a cargo de un Ministro de Estado, quien tendrá las siguientes funciones: … b) Nombrar y remover a los funcionarios y empleados de su ramo, cuando le corresponda hacerlo conforme a la ley,…”

El Decreto Número 89-2002, Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos, artículo 7. Funcionarios públicos, establece: " Los funcionarios públicos conforme los denomina el artículo 4 de esta ley, están obligados a desempeñar sus deberes, atribuciones, facultades y funciones con estricto apego a la Constitución Política de la República y, las leyes. En consecuencia, están sujetos a responsabilidades de carácter administrativo, civil y penal por las infracciones, omisiones, acciones, decisiones y resoluciones en que incurrieren en el ejercicio de su cargo."; artículo 9. Responsabilidad civil, establece: **"**Genera responsabilidad civil la acción u omisión que con intención o por negligencia, imprudencia, impericia o abuso de poder se cometa en perjuicio y daño del patrimonio público, independiente de la responsabilidad penal que se genere. Los daños y perjuicios provenientes de la responsabilidad civil se harán efectivos con arreglo al Código Civil y demás disposiciones legales vigentes sobre la materia, salvo que la acción civil se decida dentro de la acción penal en forma conjunta."

El Acuerdo No. A-118-2007 del Contralor General de Cuentas, artículo 2, establece: "Al personal contratado bajo el Renglón Presupuestario 029 Otras Remuneraciones de Personal Temporal, por carecer de la calidad de servidor público, no le son aplicables las normas contenidas en el Decreto 89-2002, Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos y su Reglamento; por lo que no están afectos ni obligados a la presentación de la Declaración Jurada Patrimonial y en consecuencia tiene prohibición para el manejo de fondos públicos, ejerzan funciones de dirección y decisión. Esta prohibición surte efectos a partir del uno de agosto de dos mil siete."

El Acuerdo Ministerial Número. 291-2012, del Ministerio de Finanzas Públicas, artículo 2, en donde se autoriza a la Dirección Técnica del Presupuesto para editar la Quinta Edición del Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, Renglón 029, Otras Remuneraciones de Personal Temporal, establece: "En este renglón se incluyen honorarios por servicios técnicos y profesionales prestados por personal sin relación de dependencia, asignados al servicio de una unidad ejecutora del Estado, y que podrán ser dotados de los enseres y/o equipos para la realización de sus actividades, en períodos que no excedan un ejercicio fiscal."

Causa

El Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación, se extralimitó en sus funciones.

Efecto

Las funciones de dirección y decisión, realizadas por personal contratado por

servicios profesionales, carecen de validez legal y podrían ocasionar litigios para las entidades involucradas.

Recomendación

El Ministro, debe cumplir sus funciones con estricto apego a la Constitución Política de Guatemala, y nombrar a empleados y funcionarios públicos, para su representación ante otras entidades del Estado, autónomas, semiautónomas, y descentralizadas, evitando posibles litigios por las decisiones que tomen los profesionales nombrados, que no son funcionarios o empleados públicos. Los responsables deberán informar de manera escrita con la justificación documental respectiva, el cumplimiento de ésta recomendación a la máxima autoridad.

Comentario de los Responsables

En nota s/n, de fecha 27 de abril de 2017, el Ministro de Agricultura Ganadería y Alimentación, Mario (S.O.N.) Méndez Montenegro, manifiesta: "Las argumentaciones fácticas y jurídicas para desvanecer el posible hallazgo considerado por los señores auditores nombrados para el efecto: La condición que sustenta el Hallazgo 11, para hacer un mejor análisis y desvanecimiento, debe ser fraccionada en tres partes: El supuesto incumplimiento de la suprema norma constitucional, por haberse invocado el artículo 194 de la Constitución Política de la República de Guatemala, en los Acuerdos Ministeriales de Nombramiento de la Licenciada Miriam Elena Monterroso Bonilla, números AGN-5-2016 y AGN-6-2016.

Es importante advertir, que en nuestro ordenamiento legal, prevalece la Supremacía Constitucional, dentro de la jerarquía normativa, sobre cualquier ley, sin embargo, la norma constitucional se desarrolla en las Leyes ordinarias, reglamentarias, entre otras. En el caso de la norma invocada, se encuentra ubicada dentro de la parte orgánica del cuerpo constitucional, la cual contiene el Poder Público, o sea la organización del Estado, como una estructura integrada por los órganos de gobierno, bajo un régimen jurídico, como el Organismo Ejecutivo, que establece requisitos, funciones y atribuciones en general, las cuales se desarrollan en leyes ordinarias como la Ley del Organismo Ejecutivo y reglamentarias como el Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación. En ese sentido se desvanece la primera parte de la condición en cuanto al incumplimiento de la norma constitucional, ya que las normas se aplican en forma integral, partiendo de la Constitución Política de la República, complementada por la Ley de Organismo Ejecutivo y el Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

Por lo anterior se evidencia que no se consideraron la normas ordinarias y reglamentarias, que se integran con el texto constitucional para una objetiva y clara aplicación, reflejada en el por tanto de cada uno de los dos Acuerdos Ministeriales dictados por el Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación

mediante el cual nombro a su Representante Suplente ante la Junta Directiva del INAB y CONAP. Para efectos del Derecho Administrativo, los Principios Generales ocupan una función fundamentadora, interpretativa e integradora, la cual está respaldada en el artículo 10 de la Ley del Organismo Judicial, que establece que las normas se interpretan conforme su texto según el sentido propio de sus palabras, a su contexto y de acuerdo a disposiciones constitucionales, y el conjunto de una ley sirve para aclarar su contenido.

El Principio de Legalidad es fundamental, ya que se extiende a todos los poderes del Estado, así cada poder debe actuar estrictamente en la órbita de sus atribuciones, por cuanto las actuaciones deben estar ajustadas al orden legal, la aplicación de la norma por parte de los funcionarios y empleados públicos, como corresponde a los Ministros, en los Acuerdos Ministeriales se invoca la norma constitucional en forma general, y en forma especial la Ley que aclara e interpreta otra Ley. Tal es el caso de los artículos 27 y 29 de la Ley del Organismo Ejecutivo, que señalan atribuciones generales y específicas, para atender los asuntos concernientes al régimen jurídico de su cartera. Los Acuerdos Ministeriales AGN-5-2016 y AGN-6-2016 como lo indican los Auditores Gubernamentales en su condición, tienen por objeto nombrar a la Licda. Monterroso como Representante suplente ante la Junta Directiva de INAB y el CONAP.

La Licenciada Miriam Elena Monterroso Bonilla contratada por el Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación bajo el renglón 029 Otras Remuneraciones de Personal Temporal, como Asesora del Despacho Ministerial, especialmente para el tema Ambiental, el cual entre otros contempla las acciones del Ministerio ante el Instituto Nacional de Bosques y Consejo Nacional de áreas Protegidas. Para formalizar dicha contratación suscribió el contrato administrativo 1732-2016 cuya base legal cita los artículo 44, 47, 48, 49, 65 y 69 de la Ley de Contrataciones del Estado, 78 del Reglamento de dicha Ley, la Circular conjunta del Ministerio de Finanzas Públicas, Contraloría General de Cuentas y Oficina Nacional de Servicio Civil, normas que regulan la contratación de Servicios Profesionales bajo el Renglón 029 Otras Remuneraciones de Personal Temporal. El contrato citado fue aprobado conforme a la Ley de Contrataciones del Estado por la máxima autoridad del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación mediante el Acuerdo Ministerial número RRHH No. 029-501-2016 el cual invoca en su por tanto, el artículo 194 de la norma constitucional que contiene las funciones generales de los Ministros de Estado, los artículos 27 y 29 de la Ley de Organismo Ejecutivo, atribuciones generales y específicas de los Ministros de Estado y del Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación, los artículos 9,44 y 48 de la Ley de Contrataciones del Estado y el Reglamento Orgánico Interno del MAGA. Con lo anterior se desvanece que el Acuerdo Ministerial fue dictado por el Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación conforme a la Ley, en virtud que

este aprueba el contrato administrativo, en ningún momento a través de el se está nombrando a la Licda. Monterroso como Funcionario o Empleado público como se hacer ver en la Condición del Hallazgo 11".

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo para Mario (S.O.N.) Méndez Montenegro, Ministro de Agricultura Ganadería y Alimentación, por que los comentarios y documentos presentados, confirman la deficiencia identificada en la condición del hallazgo, ya que las actuaciones del Poder Público, se desarrolla en forma integral con las leyes ordinarias y reglamentos, pero todos en apego a la Constitución Política de la República de Guatemala, la cual no se atendió al emitir los Acuerdos Ministeriales que nombraron al Representante Suplente, del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación. De ser razonable la interpretación del responsable, entonces nunca existirían Recursos de Inconstitucionalidad, ante el Órgano competente.

El presente hallazgo se notificó con el No.11 y en el presente informe le corresponde el No. 10.

Acciones Legales y Administrativas

Denuncia número DAJ-D-AECCD-171-2017, presentada al Ministerio Público, de conformidad con el Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Artículo 30, en contra de:

Cargo	Nombre
MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y ALIMENTACION	MARIO (S.O.N.) MENDEZ MONTENEGRO

Hallazgo No. 11

Incumplimiento a la Ley de Probidad y Responsabilidad de Funcionarios y Empleados Públicos

Condición

En el Programa 13 Apoyo a la productividad y competitividad Agropecuaria e Hidrobiológica, Unidad Ejecutora 0209 Viceministerio de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones -VISAR-, al realizar pruebas físicas se determinó que la camioneta Rav4, Marca Toyota, Placa P-910BJJ, Modelo 2005, color rojo obscuro mica metálico, No. Chasis JTEGR20VX00067129, No. Motor 1ZZ2203857-NO, Valor en libros Q163,800.00, propiedad de Centro de Cooperación Internacional para la Preinversión Agrícola -CIPREDA-, adquirida con fondos del Ministerio de Agricultura Ganadería y Alimentación -MAGA-, asegurado en el Crédito Hipotecario Nacional, fue robada y según libro de actas del Viceministerio folios números 87, 88 y 89, Acta No. 006-2016, de fecha 18 de mayo de 2016, donde

comparecen el ingeniero Carlos Francisco Marín Arriola Director de Normatividad de la Pesca y Acuicultura con tarjeta de Responsabilidad No. 024019 de fecha 02/10/2012 y Manoel José Cifuentes Marckwordt, narran los hechos que se suscitaron. El día domingo 08 de mayo de 2016: El Ingeniero por tener que asistir a una reunión de trabajo en Los Estados Unidos, solicito verbalmente al señor Juan Ramón Pocon Carrillo para que lo trasladara al Aeropuerto y posteriormente entregar el vehículo con la llaves al señor Manoel José Cifuentes Marckwordt, para que entregara el vehículo al VISAR, ubicada dentro del Ministerio y al no haber parqueo dentro de las instalaciones el vehículo fue dejado a las a fueras del Ministerio lugar donde se suscitó el robo, cerciorandose del hecho tres días después que el vehículo había sido robado.
El Viceministerio de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones -VISAR- a través de Manoel José Cifuentes Marckwordt Técnico de Apoyo para la Implementación de Proyectos de Arrecifes Artificiales, Conservación de Pez Vela y Gef Marino, presento la solicitud en formulario de reclamación de vehículo, el 16 de mayo de 2016, ante la Aseguradora Seguros y Fianzas del Crédito Hipotecario Nacional; sin embargo, existe el riesgo de caducidad del plazo para hacer efectiva la póliza; así mismo los Viceministros y Encargado de Inventarios, no cumplieron con sus deberes y funciones al no accionar y gestionar ante la aseguradora el valor asegurado del vehículo al 31 de diciembre del 2016.

Criterio

En el Decreto Número 89-2002, del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos, articulo 7. Funcionarios públicos, establece: “Los funcionarios públicos conforme los denomina el artículo 4. de esta ley, están obligados a desempeñar sus deberes, atribuciones, facultades y funciones con estricto apego a la Constitución Política de la República y, las leyes. En consecuencia, están sujetos a responsabilidades de carácter administrativo, civil y penal por las infracciones, omisiones, acciones, decisiones y resoluciones en que incurrieren en el ejercicio de su cargo”; artículo 8. Responsabilidad administrativa, establece: “La responsabilidad es administrativa cuando la acción u omisión contraviene el ordenamiento jurídico administrativo y las normas que regulan la conducta del funcionario público, asimismo, cuando se incurriere en negligencia, imprudencia o impericia o bien incumpliendo leyes, reglamentos, contratos y demás disposiciones legales a la institución estatal ante la cual están obligados a prestar sus servicios; además, cuando no se cumplan, con la debida diligencia las obligaciones contraídas o funciones inherentes al cargo, así como cuando por acción u omisión se cause perjuicio a los intereses públicos que tuviere encomendados y no ocasionen daños o perjuicios patrimoniales, o bien se incurra en falta o delito.”; artículo 9. Responsabilidad civil, establece: “Genera responsabilidad civil la acción u omisión que con intención o por negligencia, imprudencia, impericia o abuso de poder se cometa en perjuicio y daño del patrimonio público, independiente de la

responsabilidad penal que se genere. Los daños y perjuicios provenientes de la responsabilidad civil se harán efectivos con arreglo al Código Civil y demás disposiciones legales vigentes sobre la materia, salvo que la acción civil se decida dentro de la acción penal en forma conjunta.”; artículo 17. Casos que generen responsabilidad administrativa, establece: “Sin perjuicio de los casos regulados en leyes específicas, también son casos que generan responsabilidad administrativa…, literal f) La negligencia o descuido en la custodia, uso o destino de bienes integrantes del patrimonio público”.

Causa

El Director de Normatividad de la Pesca y Acuicultura y el Técnico de Apoyo para la Implementación de Proyectos de Arrecifes Artificiales, Conservación de Pez Vela y Gef Marino, incumplieron con su responsabilidad en la custodia del bien público; el Viceministro de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones y Encargado de Inventarios, incumplieron con sus deberes y funciones al no accionar y gestionar ante la aseguradora el valor asegurado del vehículo.

Efecto

Limita la movilización y el accionar de las funciones; así como el cumplimiento en el alcance de los objetivos del Viceministerio de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones y el riesgo de que prescriba el derecho de la indemnización ocasionando menoscabo a los intereses del Estado en la cantidad de Q163,800.00, al no poder recuperar los bienes.

Recomendación

El Ministro, debe girar instrucciones al Viceministro de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones, Director de Normatividad de la Pesca y Acuicultura, Técnico de Apoyo para la Implementación de Proyectos de Arrecifes Artificiales, Conservación de Pez Vela y Gef Marino, Encargado de Inventarios, y todos los funcionarios y empleados públicos que tengan bajo su cargo y responsabilidad de bienes del Estado, deberán velar por la custodia de los mismos sin exponer a otras personas a riesgos innecesarios que puedan derivar en robo, accidentes y extravío de vehículos; y deberán cumplir, con sus deberes y funciones al accionar y gestionar ante la aseguradora el valor asegurado del vehículo. Los responsables deberán informar de manera escrita con la justificación documental respectiva, el cumplimiento de ésta recomendación a la máxima autoridad.

Comentario de los Responsables

En nota s/n de fecha 27 de abril de 2017, el Viceministro de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones, Byron Omar Acevedo Cordón, manifiesta: “1. Diligencia No. 369-2016. Ref. EGFL/gm de fecha 13 de mayo de 2016, dirigido a la Fiscal

General de la República, Jefe del Ministerio Público, por medio del cual Un Agente de la Policía Nacional Civil, reporta que el señor Manoel José Cifuentes Marckwordt manifestó lo relacionado con el robo del vehículo placas P-910BJJ.
2. FORMULARIO DE RECLAMACION VEHICULOS, que fuera presentado a la Gerencia de Seguros y Fianzas de el Crédito Hipotecario Nacional, con fecha 16 de mayo de 2016.
3. Acta Número 006-2016 de fecha 18 de mayo de 2016, contenida en el LIBRO DE ACTAS del Viceministerio de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones, por medio del la cual se hace constar lo relacionado con el robo del vehículo, asimismo se hace constar lo relacionado con la denuncia presentada por el señor Manoel José Cifuentes Marckwordt. Asimismo se hace constar por parte del Encargado de Inventarios lo relacionado a la propiedad del vehículo y se menciona lo relativo al Artículo 10 del Acuerdo Gubernativo No. 217-94 Reglamento de Inventarios de los Bienes Muebles de la Administración Pública. El Acta antes indicada, aparece firmada por Ing. Carlos Francisco Marin Arriola, Laura María García Ruano y por el señor Manoel José Cifuentes Marckwordt.
4. Oficio RASYF-564-2016 de fecha 15 de junio de 2016, por medio del cual Seguros y Fianzas de el Crédito Hipotecario Nacional, solicita que con relación al siniestro por robo del vehículo, se deben presentar 14 documentos, previo a proceder a la indemnización correspondiente. Este documento fue recibido el 16 de junio de 2016, por un trabajador del señor Fernando Orellana, quien en ese entonces fungía como enlace de las operaciones con la Aseguradora del CHN y el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.
5. Con fecha 10 de agosto de 2016 de emitió el oficio DAI-EH/tpr No. 110-2016, por parte de los señores Lic. Eddy Samuel Hernández García, Jefe del Departamento de Almacén de Inventarios del MAGA y Lic. Julio René Alarcón Aquino Administrador Interno del MAGA, dirigido al Ing. Carlos Francisco Marín Arriola como Director de la Dirección de Normatividad de la Pesca y Acuicultura, por medio del cual informan sobre las diligencias realizadas ante la Comisaría Trece de la Policía Nacional Civil y se requieren 6 documentos relacionados con el tema del robo del vehículo.
6. OFICIO MP001-2016-45851 de fecha 31 de agosto de 2016, de la FISCALIA DE SECCION CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO (AG1) Agencia Uno, (UD) Unidad de Depuración del MINISTERIO PUBLICO FISCALIA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO, en donde se hace constar lo declarado por parte del piloto, señor Juan Ramón Pocón Carrillo, con respecto al caso del robo del vehículo.
7. Oficio VISAR–ROFG VEH-REC-01-2016, de fecha 26 de septiembre de 2016 emitido por medio del cual el Lic. Rodolfo Orlando Fuentes Guzman, Encargado de Inventarios VISAR MAGA, certifica lo relacionado al registro auxiliar en el cual aparece registrado el vehículo anteriormente identificado.
8. OFICIO MP001-2016-45851 de fecha 4 de noviembre de 2016, de la FISCALIA DE SECCION CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO (AG1) Agencia Uno, (UD)

Unidad de Depuración del MINISTERIO PUBLICO FISCALIA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO, este oficio fue firmado por SANDRA HUIT NOJ, Auxiliar Fiscal, por medio del cual se menciona el oficio 003-2016/DIPESCA-ODI, en donde se solicitara al Ministerio Público se remitiera un informe acerca de la etapa en que se encuentra el proceso de investigación relacionado con el robo del vehículo anteriormente indicado. En el Oficio MP001-2016-45851 de fecha 4 de noviembre de 2016, emitido por SANDRA HUIT NOJ, Auxiliar Fiscal, en donde se informa que el vehículo ya se encuentra con ratificación de la orden de captura y localización ante la Policía Nacional Civil y que dicho vehículo ya se encuentra inactivo por medio de la Superintendencia de Administración Tributaria –SAT-, entre otros.
9. Oficio número 127-DIPESCA-A-2016 de fecha 11 de noviembre de 2016, emitido por el Ing. Carlos Francisco Marín Arriola, como Director de la Dirección de Normatividad de la Pesca y Acuicultura, dirigido al Lic. Eddy Samuel Hernández García, Jefe del Departamento de Almacén e Inventarios del MAGA, como atención al oficio DAI-EH/tpr No. 110-2016, por parte de los señores Lic. Eddy Samuel Hernández García, Jefe del Departamento de Almacén de Inventarios del MAGA y Lic. Julio René Alarcón Aquino Administrador Interno del MAGA y (...) relacionados con el robo del vehículo mencionado. 10. Providencia DAI-EH/tpr No. 190-2016, de fecha 7 de diciembre de 2016, emitido por los señores Lic. Eddy Samuel Hernández García, Jefe del Departamento de Almacén de Inventarios del MAGA y Lic. Carlos Alfonso Arrivillaga Contreras Administrador Interno del MAGA, dirigido a la Licda. Claudia Lucrecia Santiago Gómez, Coordinadora de Asesoría Jurídica del MAGA, por medio del cual se solicita el DICTAMEN u OPINIÓN del Departamento Jurídico. 11. PROVIDENCIA No. AJ-1247-2016 de fecha 20 de diciembre de 2016 de ASESORIA JURIDICA DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y ALIMENTACION, por medio del cual esta Asesoría Jurídica solicita que previo a continuar con el trámite se debe de adjuntar copia de la tarjeta de circulación y el título legal donde se acredite que el vehículo relacionado es propiedad de este Ministerio. 12. Providencia No. AG-2898-2016 de fecha 27 de diciembre de 2016, emitido por el Lic. Carlos Federico Ortíz Ortíz, Administrador General del MAGA, por medio del cual traslada el expediente al Lic. Eddy Samuel Hernández García, Jefe del Departamento de Almacén de Inventarios del MAGA, para que se sirva atender lo requerido por la Unidad de Asesoría Jurídica del MAGA. 13. Providencia AI-EH/lah No. 017-2017, de fecha 23 de enero de 2017, emitido por los señores Lic. Eddy Samuel Hernández García, Jefe del Departamento de Almacén de Inventarios del MAGA y Lic. Carlos Alfonso Arrivillaga Contreras Administrador Interno del MAGA, dirigido al Lic. Lázaro Ajcet Toj, Jefe de la Unidad Desconcentrada de Administración Financiera del VISAR, por medio de la cual le solicitan lo relacionado con adjuntar copia de la tarjeta de circulación y el título legal donde se acredite que el vehículo relacionado es propiedad de este Ministerio. 14. Con Providencia No. ADM-oo-R-oo3-o2-2017-001 emitido por el Lic. Lázaro Ajcet Toj, Jefe de la Unidad

Desconcentrada de Administración Financiera del VISAR-MAGA, dirigido a Ing. Carlos Francisco Marin, Director de DIPESCA, por medio del cual se le adjunta la fotocopia de la factura No.27792 y fotocopia de la tarjeta de circulación No. 0467104. 15. La caducidad para realizar los reclamos ante la Aseguradora del CHN es de dos años, contados a partir de la presentación del reclamo.
Como se podrá observar y en base a la copia de cada uno de los documentos (...) se puede comprobar que sí se han realizado los trámites correspondientes ante la Aseguradora, pero lamentablemente algunos procesos fuera de este Viceministerio y del Maga en su conjunto, han sido demasiado engorrosos, lo que se traduce en demoras en factor tiempo."

En nota s/n de fecha 27 de abril de 2017, Darwin Rodney Ramírez Pereira, quien fungió como Viceministro de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones, por el periodo del 25 de febrero al 02 de junio de 2016, manifiesta: "Para el efecto del desvanecimiento del posible hallazgo a la Honorable Comisión de la Contraloría General de cuentas, me permito exponer lo siguiente:
1. En el acuerdo Gubernativo número No. 3 de fecha 22 de enero de 2016, el Presidente de la república, Acuerda, -artículo 1; Nombrar al señor Darwin Rodney Ramírez Pereira, al cargo de Viceministro de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación en sustitución del señor Alejandro Sánchez Estévez. Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de la fecha de toma de posesión de la persona nombrada.
2. En el acta número OCHENTA Y NUEVE GUION DOS MIL DIECISEIS (89-2016). DEL Libro de actas, Recursos Humanos, del Ministerio de agricultura, ganadería y alimentación con fecha 25 de enero de 2016 en inciso SEGUNDO: con fundamento en el acuerdo gubernativo antes referido Darwin Rodney Ramírez Pereira, quién presentó juramento de fidelidad a la constitución Política de la República de Guatemala, procede a tomar posesión por motivo de PRIMER INGRESO, a partir del veinticinco de enero de dos mil dieciséis (25/01/16), del puesto de VICEMINISTRO…
3. En el acuerdo Gubernativo No. 5 de fecha 1 de junio de 2016, El Presidente de la República, Acuerda: Artículo 1. Remover al señor Darwin Rodney Ramírez Pereira, al cargo de Viceministro de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones del Ministerio de Agricultura Ganadería y Alimentación. Artículo 2 El presente Acuerdo surte sus efectos inmediatamente.
4. En el Acta numero CIENTO SETENTA Y SEIS GUION DOS MIL DIECISEIS (176-2016), Recursos Humanos, del Ministerio de Agricultura Ganadería y Alimentación con fecha 2 de junio de 2016 en donde el inciso SEGUNDO: Con fundamento en el acuerdo gubernativo antes referido, el señor Darwin Rodney Ramírez Pereira, procede a hacer ENTREGA DEL CARGO, POR REMOCIÓN y se procede a declarar vacante a partir de 2 de junio de 2016…
5. En el caso de las acciones que al cargo de Viceministro competen en el período

en funciones comprendido entre el 25 de enero de 2016 al 1 de Junio de 2016 con respecto al hallazgo número 12, SI fueron realizadas, dado que se presentó 1) Diligencia No. 369-2016 con fecha 13 de mayo de 2016, denuncia dirigida a la Señora Fiscal General de la República en el cargo de Jefe de Ministerio Público 2) solicitud en formulario de reclamación de vehículo el 16 mayo de 2016 ante la Aseguradora Seguros y Fianzas del Crédito Hipotecario Nacional y 3) constata en el libro de Actas del Viceministerio folios número 87, 88 y 89, acta No. 006-2016 de fecha 18 de mayo donde comparecen el Ingeniero Carlos Francisco Marín Arriola y Manoel José Cifuentes Marckwordt. Dichas acciones fueron realizadas y posteriormente el señor Darwin Rodney Ramírez Pereira fue removido del cargo 16 días calendario posterior al reclamo.

En tal virtud, el hallazgo a que se hace referencia deberá ser DESVANECIDO, al quedar establecido que si se inició la gestión en el tiempo adecuado y en el período de competencia.

PRUEBAS:

Para comprobar los hechos que son el fundamento de lo afirmado anteriormente (…) al presente: 1. Acuerdo Gubernativo número No. 3 de fecha 22 de enero de 2016, el Presidente de la República, Acuerda, -artículo 1; Nombrar al señor Darwin Rodney Ramírez Pereira, al cargo de Viceministro de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación. 2. Acta número OCHENTA Y NUEVE GUION DOS MIL DIECISEIS (89-2016). DEL Libro de actas, Recursos Humanos, del Ministerio de agricultura, ganadería y alimentación. 3. Acuerdo Gubernativo No. 5 de fecha 1 de junio de 2016, El Presidente de la República, Acuerda: Artículo 1. Remover al señor Darwin Rodney Ramírez Pereira, al cargo de Viceministro de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones del Ministerio de Agricultura Ganadería y Alimentación. 4. el Acta numero CIENTO SETENTA Y SEIS GUION DOS MIL DIECISEIS (176-2016), Recursos Humanos, del Ministerio de Agricultura Ganadería y Alimentación con fecha 2 de junio de 2016. 5. Solicitud en formulario de reclamación del vehículo, el 16 de mayo de 2016, ante la aseguradora Seguros y fianzas del Crédito Hipotecario Nacional.

Diligencia No. 369-2016 con fecha 13 de mayo de 2016, denuncia dirigida a la Señora Fiscal General de la República en el cargo de Jefe de Ministerio Público, colocada por el señor Manoel José Cifuentes Mackwordt.”

En nota s/n de fecha 27 de abril de 2017, el Director de Normatividad de la Pesca y Acuicultura, Carlos Francisco Marín Arriola, manifiesta: “Para el efecto del desvanecimiento del presunto hallazgo, a la Honorable Comisión de la Contraloría General de Cuentas, me permito exponer lo siguiente:

i. Por medio del hallazgo No. 12, a través del cual se incoa el incumplimiento a la Ley de Probidad y Responsabilidad de Funcionarios y Empleados Públicos, se

pretende hacer responsable a mí persona del incumplimiento de deberes y funciones al no accionar y gestionar ante la aseguradora el valor asegurado del vehículo objeto de robo;

ii. De conformidad con la diligencia No. 369-2016 d de fecha 13 de mayo del año 2016; el presentado denunció el robo del vehículo de mérito ante la Policia Nacional Civil, acto seguido de la presentación del formulario de reclamación de vehículos para el pago de la póliza correspondiente ante la subgerencia de seguros y fianzas del Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala con fecha 16 de mayo del año 2016;

iii. De esa cuenta, con fecha 18 de mayo del año 2016 se expidió el acta número cero cero guión dos mil dieciséis (006-2016) a través de la cual se hicieron constar los extremos relacionados con robo del vehículo marca Toyota, línea Rav4, modelo 2005, con placas de circulación P0910BJJ, con el propósito de cumplir con los requisitos correspondientes para el efectivo pago de la póliza correspondiente;

iv. Por medio del oficio DAI-EH/trp No.110-2016 de fecha 10 de agosto del año 2016, el Jefe del Departamento de Almacén e Inventarios del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, solicitó, con base en la diligencia 369-2016 -que contiene la denuncia por el robo del vehículo relacionado ante la Policía Nacional Civil-, la presentación de la documentación relativa para poder realizar las gestiones correspondientes ante la Contraloría General de Cuentas;

v. Con fecha 30 de agosto del año 2016, el presentado acudió ante la Fiscalía de Sección contra el Crimen Organizado a presentar su declaración relacionada con el robo del vehículo antes identificado, la cual quedo contenida en el acta identificada como MP001-2016-45851:

vi. Por medio del oficio de fecha 4 de noviembre del año 2016, la Auxiliar Fiscal Sandra Huit Noj, de la Fiscalía de Sección contra el Crimen Organizado informa, como consecuencia de la solicitud contenida en oficio 003-2016/DIPESCA-ODI, el estado en que se encuentra la investigación por el robo del vehículo indicado;

vii. A través del oficio número 127-DIPESCA-A-2016, de fecha 11 de noviembre del año 2016 se remite el expediente que contiene los elementos del hecho relacionado al Jefe del Departamento de Almacén e Inventarios del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación a efecto de que realice las acciones que correspondan;

viii. La antología de hechos que se argumentan en los párrafos que preceden, lejos de representar un informe circunstanciado, son elementos de convicción fundamentados que limitan u objetan la omisión por el presunto incumplimiento de “deberes y funciones al no accionar y gestionar ante la aseguradora el valor asegurado del vehículo”.

ix. Lo anterior en virtud de que, según la política de empresas aseguradoras para el procedimiento general para el reclamo de póliza de seguro en caso de siniestro (accidente menor, destrucción total o robo), el procedimiento debe realizarse de la siguiente manera: a) Presentar aviso a la empresa aseguradora y, b) Presentar la denuncia inmediata ante la Policía Nacional Civil y el Ministerio Público. Además

de acuerdo a dicho documento “todo trámite para reclamo de siniestro de un vehículo (destrucción total o robo) prescribe a los dos años. Se interrumpe dicha prescripción únicamente con la presentación del reclamo…”; por lo que al día de hoy el derecho para hacer efectivo el reclamo para el pago de la póliza correspondiente no ha prescrito, en consecuencia no existe omisión o negligencia que ponga en riesgo los bienes integrantes del patrimonio público y su oportuno resarcimiento;

x. Dichas acciones fueron realizadas a través de la Diligencia 369-2016 de fecha 13 de mayo del 2016 que contiene la denuncia ante la Policía Nacional Civil; la presentación del Formulario de Reclamación Vehículos ante la Subgerencia de Seguros y Fianzas del Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala con fecha 16 de mayo del año 2016; y la ratificación de la denuncia por robo contenida en el acta de fecha 31 de agosto del año 2016 ante la Fiscalía de Sección contra el Crimen Organizado del Ministerio Público,(...) al presente escrito;

xi. En virtud de lo anterior, puede establecerse que en ningún caso se han realizado acciones negligentes, de descuido o de omisión en detrimento de los bienes integrantes del patrimonio público, toda vez que se han ejecutado acciones concretas dentro de la competencia de mis atribuciones como Director de la Dirección de la Normatividad de la Pesca y Acuicultura de acuerdo con lo que para el efecto establece el Acuerdo Gubernativo 338-2010 del Presidente de la República, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera poseer la unidad ejecutora encargada de darle seguimiento al caso ante la empresa aseguradora para el pago del siniestro;

xii. Para examinar la aseveración que precede según oficio CGC-AFP-MAGA-OF-172-2016, el ente fiscalizador solicito a la autoridad del Vice ministerio de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones –VISAR- se sirva girar instrucciones a donde corresponda a efecto de informar el seguimiento que ha realizado ante el reclamo a la aseguradora del Crédito Hipotecario Nacional para el pago de la póliza en relación al robo del vehículo de mérito;

xiii. De acuerdo a lo que para el efecto establece el Acuerdo Ministerial 284-2015 de fecha 17 de abril del año 2015 del Ministerio de Agricultura Ganadería y Alimentación, las Unidades Desconcentradas de Administración Financiera son la dependencia rectora en la emisión de normas, procedimientos, lineamientos y controles que garanticen el cumplimiento de las normas emitidas por el Ministerio de Finanzas Públicas y la Contraloría General de Cuentas, es por ello, que por la naturaleza de su competencia emitió el informe al órgano fiscalizador sobre el estado y la actividad que se ha realizado en relación al reclamo a la entidad aseguradora por medio del OFICIO-12-INV-ROD-2017 de fecha 27 de febrero del año 2017 justificando el compromiso sobre dicho contenido.”

En nota s/n de fecha 27 de abril de 2017, el Técnico de Apoyo para la Implementación de Proyectos de Arrecifes Conservación de Pez Vela y Gef

Marino, Manoel José Cifuentes Marckwordt, manifiesta: “Para el efecto del desvanecimiento del presunto hallazgo, a la Honorable Comisión de la Contraloría General de Cuentas, me permito exponer lo siguiente:

i. Por medio del hallazgo No. 12, a través del cual se incoa el incumplimiento a la Ley de Probidad y Responsabilidad de Funcionarios y Empleados Públicos, se pretende hacer responsable a mí persona del incumplimiento de deberes y funciones al no accionar y gestionar ante la aseguradora el valor asegurado del vehículo objeto de robo;

ii. De conformidad con la diligencia No. 369-2016 d de fecha 13 de mayo del año 2016; el presentado denunció el robo del vehículo de mérito ante la Policia Nacional Civil, acto seguido de la presentación del formulario de reclamación de vehículos para el pago de la póliza correspondiente ante la subgerencia de seguros y fianzas del Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala con fecha 16 de mayo del año 2016;

iii. De esa cuenta, con fecha 18 de mayo del año 2016 se expidió el acta número cero cero guión dos mil dieciséis (006-2016) a través de la cual se hicieron constar los extremos relacionados con robo del vehículo marca Toyota, línea Rav4, modelo 2005, con placas de circulación P0910BJJ, con el propósito de cumplir con los requisitos correspondientes para el efectivo pago de la póliza correspondiente;

iv. Por medio del oficio DAI-EH/trp No.110-2016 de fecha 10 de agosto del año 2016, el Jefe del Departamento de Almacén e Inventarios del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, solicitó, con base en la diligencia 369-2016 -que contiene la denuncia por el robo del vehículo relacionado ante la Policía Nacional Civil-, la presentación de la documentación relativa para poder realizar las gestiones correspondientes ante la Contraloría General de Cuentas;

v. Con fecha 30 de agosto del año 2016, el presentado acudió ante la Fiscalía de Sección contra el Crimen Organizado a presentar su declaración relacionada con el robo del vehículo antes identificado, la cual quedo contenida en el acta identificada como MP001-2016-45851:

vi. Por medio del oficio de fecha 4 de noviembre del año 2016, la Auxiliar Fiscal Sandra Huit Noj, de la Fiscalía de Sección contra el Crimen Organizado informa, como consecuencia de la solicitud contenida en oficio 003-2016/DIPESCA-ODI, el estado en que se encuentra la investigación por el robo del vehículo indicado;

vii. A través del oficio número 127-DIPESCA-A-2016, de fecha 11 de noviembre del año 2016 se remite el expediente que contiene los elementos del hecho relacionado al Jefe del Departamento de Almacén e Inventarios del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación a efecto de que realice las acciones que correspondan;

viii. La antología de hechos que se argumentan en los párrafos que preceden, lejos de representar un informe circunstanciado, son elementos de convicción fundamentados que limitan u objetan la omisión por el presunto incumplimiento de “deberes y funciones al no accionar y gestionar ante la aseguradora el valor asegurado del vehículo”.

ix. Lo anterior en virtud de que, según la política de empresas aseguradoras para el procedimiento general para el reclamo de póliza de seguro en caso de siniestro (accidente menor, destrucción total o robo), el procedimiento debe realizarse de la siguiente manera: a) Presentar aviso a la empresa aseguradora y, b) Presentar la denuncia inmediata ante la Policía Nacional Civil y el Ministerio Público.
x. Dichas acciones fueron realizadas por mi persona a través de la Diligencia 369-2016 de fecha 13 de mayo del 2016 que contiene la denuncia ante la Policía Nacional Civil; la presentación del Formulario de Reclamación Vehículos ante la Subgerencia de Seguros y Fianzas del Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala con fecha 16 de mayo del año 2016; y la ratificación de la denuncia por robo contenida en el acta de fecha 31 de agosto del año 2016 ante la Fiscalía de Sección contra el Crimen Organizado del Ministerio Público, documentos que me permito acompañar al presente escrito;
xi. En virtud de lo anterior, puede establecerse que en ningún caso se han realizado acciones negligentes, de descuido o de omisión en detrimento de los bienes integrantes del patrimonio público, toda vez que se han ejecutado acciones concretas dentro de la competencia de mi compromiso como prestador de servicios técnicos para el resguardo y resarcimiento de los mismos, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera poseer la unidad ejecutora encargada de darle seguimiento al caso ante la empresa aseguradora para el pago del siniestro;
xii. Por otro lado es significativo considerar que, de acuerdo al espíritu contenido en la norma que desacertadamente se pretende aplicar en este caso, a saber, la Ley de Probidad y Responsabilidad de Funcionarios y Empleados Públicos, un instrumento de referencia establece que el empleado público o funcionario público para el derecho administrativo, es aquel trabajador por cuenta ajena cuyo empleador es el Estado, incluyendo la Administración pública y los entes regulados por Derecho público;
xiii. En ese sentido, y en mi carácter de prestador de servicios técnicos bajo el renglón 029, no existe relación de dependencia alguna con el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, toda vez que de acuerdo al Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público en Guatemala dicho renglón no establece una relación de dependencia, tal y como se indico anteriormente, en tal virtud no puede pretender incoarse faltas sin alguna ley que primero lo determine o establezca, es decir, no es lícito pretender emplear la Ley de Probidad y Responsabilidad de Funcionarios y Empleados Públicos a alguien que por su naturaleza no posee esa calidad.”

En oficioADM-00-R-002-04-2017-035, de fecha 27 de abril de 2017, el Encargado de Inventarios, Rodolfo Orlando Fuentes Guzmán, manifiesta: “Con Oficio DAI-EH/tpr No. 110-2016, de fecha 10 de agosto de 2016, fue requerido al Ingeniero Carlos Francisco Marín Arriola, Director de la Dirección de Normatividad de la Pesca y Acuicultura, el expediente del robo del vehículo tipo camioneta placa P-910BJJ, por parte del Licenciado Eddy Samuel Hernández García, Jefe del

Departamento de Almacén E Inventarios de MAGA, con Visto Bueno del Licenciado Julio René Alarcón Aquino, Administrador Interno de MAGA.
Con oficio número 127-DIPESCA-A-2016 Ref: Administración/Robo Vehículo, de fecha 11 de noviembre de 2016, el Ingeniero Carlos Francisco Marín Arriola, Director de la Dirección de Normatividad de la Pesca y Acuicultura, traslada el expediente del robo del vehículo tipo camioneta placa P-910BJJ, al Licenciado Eddy Samuel Hernández García, Jefe del Departamento de Almacén e Inventarios de MAGA y adjunta la documentación siguientes: Acta Número 006-2016, donde consta como ocurrieron los hechos; Denuncia ante la Policía Nacional Civil; Denuncia Original ante el Ministerio Publico; Certificación del Asiento Contable con características y valor del bien; Certificación del estado en que se encuentran las actuaciones, extendida por el ente investigador; Documentación de las actuaciones gestionadas ante la aseguradora.
Con Providencia DAI-EH/tpr No. 190-2016, de fecha 07 de diciembre 2016, fue trasladado el expediente del robo del vehículo tipo camioneta placa P-910BJJ a la Licenciada Claudia Lucrecia Santiago Gómez, Coordinadora de Asesoría Jurídica del MAGA, para continuar con trámite de baja.

Con Providencia No. AG-2898-2016, de fecha 27 de diciembre 2016, fue trasladado el expediente del robo del vehículo tipo camioneta placa P-910BJJ, Licenciado Eddy Samuel Hernández García, Jefe del Departamento de Almacén E Inventarios de MAGA, para que se atendiera lo solicitado por la Unidad de Asesoría Jurídica del Ministerio.
Con Providencia No. DAI-EH/lah. No. 017-2017, de fecha 23 de enero 2017, fue trasladado el expediente del robo del vehículo tipo camioneta placa P-910BJJ, al Licenciado Lázaro Ajcet Toj, para informar que para continuar con los trámites de baja del vehículo tipo camioneta placa P-910BJJ, la Asesoría Jurídica del MAGA solicita en Providencia No. AJ-1247-2016, de fecha 20 de diciembre 2016, que previo a emitir opinión se debe adjuntar la copia de la tarjeta de circulación y el título legal donde se acredite que el vehículo es propiedad del este Ministerio.
Con Providencia No. ADM-00-R-003-02-2017-001, de fecha 10 de febrero 2017, se traslada el expediente del robo del vehículo tipo camioneta placa P-910BJJ, al Ingeniero Carlos Francisco Marín Arriola, Director de la Dirección de Normatividad de la Pesca y Acuicultura, para informar que para continuar con los trámites de baja del vehículo tipo camioneta placa P-910BJJ, la Asesoría Jurídica del MAGA solicita en Providencia No. AJ-1247-2016, de fecha 20 de diciembre 2016, que previo a emitir opinión se debe adjuntar la copia de la tarjeta de circulación y el título legal donde se acredite que el vehículo es propiedad del este Ministerio, así mismo se adjunta original de Certificado de Propiedad de Vehículos No. SAT-4052-00113276, correspondiente al vehículo tipo camioneta placa P-910BJJ, fotocopia de la factura No. 27792, y fotocopia de la Tarjeta de Circulación No. 0467104.
En ese sentido y con la documentación (...) se puede verificar que si se ha venido

dando seguimiento al trámite del robo del vehículo tipo camioneta placa P-910BJJ. En este momento es responsabilidad del Ingeniero Carlos Francisco Marín Arriola, Director de la Dirección de Normatividad de la Pesca y Acuicultura y del señor Manoel José Cifuentes Markwordt Técnico de Apoyo para la Implementación de Proyectos de Arrecifes Artificiales, Conservación de Pez Vela y Gef Marino, quienes deben dar cuenta y razón del presente caso, no la Unidad Desconcentrada de Administración Financiera del Viceministeriode Sanidad Agropecuaria y Regulaciones."

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, para Darwin Rodney Ramírez Pereira, Viceministro de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones, por el periodo del 25 de febrero al 02 de junio de 2016 y Byron Omar Acevedo Cordón, Viceministro de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones, por el periodo del 02 de junio al 31 de diciembre de 2016, porque los comentarios y documentos presentados confirman la deficiencia identificada en la condición del hallazgo, ya que en oficio ADM-00-R-002-02-2017-048, de fecha 27 de febrero de 2017, se dio respuesta a solicitud realizada a la UDAF Desconcentrada -VISAR - MAGA-, que contiene un cuadro de Excel, en el mismo se encuentra registrados todos los vehículos, a nombre de Centro de Cooperación Internacional para la Preinversión Agrícola CIPREDA, e incluyendo el vehículo P-910BJJ, al que no se le ha realizado el debido traspaso al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, siendo esta falta de traspaso una de las limitantes, para poder cumplir con uno de los requerimientos solicitados por Seguros y Fianzas del Crédito Hipotecario Nacional, como lo manifestó Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación. En Providencia No. AJ-1247-2016, de fecha veinte de diciembre de dos mil dieciséis "Esta Asesoría Jurídica determina que previo a emitir opinión de debe de adjuntar la copia de la tarjeta de circulación y el titulo legal donde se acredite que el vehículo relacionado es propiedad de este Ministerio, asimismo la documentación necesaria para la justificación del ingreso a inventario y baja del vehículo, dado que según el expediente remitido el vehículo no es propiedad de este Ministerio". Esto da como resultado, que si no se cuenta con dicho traspaso, el bien se perdería en su totalidad, tomando en cuenta el tiempo, y las limitantes existentes, ocasionando menoscabo al patrimonio del Estado.

Se confirma el hallazgo para Manoel José Cifuentes Marckwordt, Técnico de Apoyo para la Implementación de Proyectos de Arrecifes Artificiales, Conservación de Pez Vela y Gef Marino, por el periodo del 01 de abril al 31 de diciembre de 2016, porque los comentarios y documentos presentados confirman la deficiencia identificada en la condición del hallazgo, ya que la forma en que suscitaron los hechos según libro de actas del Viceministerio, folios números 87, 88 y 89, acta No. 006-2016, de fecha 18 de mayo de 2016, derivado al descuido en la custodia del bien público, incumplió con su responsabilidad. Según sus comentarios que

por ser un prestador de servicios técnicos bajo el renglón 029, no existe relación de dependencia alguna con el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, pero si existen obligaciones y responsabilidad de la custodia y buen manejo de los bienes del Estado. Tomando en cuenta que lo que se está objetando no es el renglón si no la acción de la pérdida del bien. El Decreto número 89-2002 del Congreso de La República de Guatemala, Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos en su artículo 4, establece; "Sujetos de responsabilidad. Son responsables de conformidad de las normas contenidas en esta Ley y serán sancionados por el incumplimiento o inobservancia de la misma, conforme a las disposiciones del ordenamiento jurídico vigente en el país, todas aquellas personas investidas de funciones públicas permanentes o transitorias, remuneradas o gratuitas especialmente: a) Los dignatarios, autoridades, funcionarios y empleados públicos que por elección popular nombramiento, contrato o cualquier otro vinculo presten sus servicios en el estado, sus organismos, los municipios, sus empresas, y entidades descentralizadas y autónomas."

Se confirma el hallazgo para Carlos Francisco Marín Arriola, Director de Normatividad de la Pesca y Acuicultura, por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, porque los comentarios y documentos presentados confirman la deficiencia identificada en la condición del hallazgo, ya que derivado al descuido en la custodia del bien público incumplió con su responsabilidad, por la forma en que se dieron los hechos según libro de actas del Viceministerio, folios números 87, 88 y 89, acta No. 006-2016, de fecha 18 de mayo de 2016.

Se confirma el hallazgo para Rodolfo Orlando Fuentes Guzmán, Encargado de Inventarios por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, porque los comentarios y documentos presentados no son suficientes competentes y pertinentes, ya que las gestiones administrativas de seguimiento al robo del vehículo, no fueron oportunas tal como lo demostró en sus comentarios que a partir de los meses de noviembre y diciembre 2016 y enero y febrero 2017, se inicia con las gestiones pura mente administrativas, tomando en cuenta que el vehículo fue robado a inicios del mes de mayo de 2016.
El presente hallazgo fue notificado con el No. 12 y en el presente informe le corresponde en No. 11.

Acciones Legales y Administrativas

Denuncia número DAJ-D-AECCD-176-2017, presentada al Ministerio Público, de conformidad con el Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Artículo 30, en contra de:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
RESPONSABILIDAD MANCOMUNADA		**163,800.00**

VICEMINISTRO DE SANIDAD AGROPECUARIA Y REGULACIONES	BYRON OMAR ACEVEDO CORDON
DIRECTOR DE NORMATIVIDAD DE LA PESCA Y ACUICULTURA	CARLOS FRANCISCO MARIN ARRIOLA
VICEMINISTRO DE SANIDAD AGROPECUARIA Y REGULACIONES	DARWIN RODNEY RAMIREZ PEREIRA
TECNICO DE APOYO PARA LA IMPLEMENTACION DE PROYECTOS DE ARRECIFES ARTIFICIALES, CONSERVACION DE PEZ VELA Y GEF MARINO	MANOEL JOSE CIFUENTES MARCKWORDT
ENCARGADO DE INVENTARIOS	RODOLFO ORLANDO FUENTES GUZMAN
Total	**Q. 163,800.00**

Hallazgo No. 12

Vehículos no registrados a nombre de la entidad

Condición

En el Programa 13 Apoyo a la Productividad y Competitividad Agropecuaria e Hidrobiológica, Unidad Ejecutora 0209 Viceministerio de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones -VISAR-, al realizar pruebas físicas a 75 vehículos asegurados en Aseguradora Crédito Hipotecario Nacional por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, se estableció que en actas administrativas emitidas en los años 2005, 2007 y 2008, fueron trasladados vehículos al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, indicando en una cláusula que debe iniciarse en forma inmediata los procedimiento administrativos para que sean trasladados a nombre del MAGA, determinándose que no se han efectuado los traspasos de propiedad a nombre del Ministerio.

NO.	ACTA AMINISTRATIVA	PLACA	MARCA	TIPO	MOTOR	CHASIS	MODELO	ENTIDAD
1	No. 45-2008	P-342CFN	TOYOTA	PICK UP	2RZ-2967135	JTFDL696400007835	2003	CIPREDA
2	No. 45-2008	M-735BTC	YAMAHA	MOTOCICLETA	E358E005357	9C6KE073960005208	2007	CIPREDA
3	No. 45-2008	P-674DBT	TOYOTA	PICK UP	2KD7063523	8AJDR22G304001331	2007	CIPREDA
4	No. 45-2008	P-967DHD	FORD	PICK UP	C36225002	8AFER13F27J074857	2007	CIPREDA
5	No. 45-2008	P-964DHD	FORD	PICK UP	C36226989	8AFERF13F37JD80988	2007	CIPREDA
6	No. 45-2008	P-965DHD	FORD	PICK UP	C36226291	8AFER13F27J081002	2007	CIPREDA
7	No. 45-2008	P-682DBT	TOYOTA	PICK UP	2KD7050971	8AJDR22GX04002245	2006	CIPREDA
8	No. 45-2008	P-683DBT	TOYOTA	PICK UP	2KD7057387	8AJDR22G404002287	2006	CIPREDA
9	No. 45-2008	P-970DHD	FORD	PICK UP	C36224797	8AFER13F67J074859	2007	CIPREDA
10	No. 45-2008	P-339DBM	NISSAN	CAMIONETA	QR25 316591A	JN1TBNT30Z012931	2007	CIPREDA
11	No. 45-2008	P-693DBT	TOYOTA	PICK UP	2KT7056749	8AJDR22G50V002282	2006	CIPREDA
12	No, 28-2008	P-447CDF	ZX AUTO	PICK UP	4JB161008746D	LTA1202L472005014	2007	CIPREDA
13	No, 28-2008	P-448CDF	ZX AUTO	PICK UP	4JB160404122D	LTA1202L372000127	2007	CIPREDA
14	No. 57-2007	P-199CYK	MITSUBISHI	PICK UP	4D58CB9809	MMBJNK7406D028252	2006	CIPREDA
15	No. 45-2008	P121DBC	NISSAN	PICK UP	QD32222636	JN1CJUD22Z0744219	2006	CIPREDA
16	No. 45-2008	P-684DBT	TOYOTA	PICK UP	2KD7044948	8AJDR22G704002137	2006	CIPREDA
17	No. 45-2008	P-672DBT	TOYOTA	PICK UP	2KD7065172	8AJDR22G504002332	2006	CIPREDA

18	No. 45-2008	P-673DBT	TOYOTA	PICK UP	2KD7067501	8AJDR22G604002341	2006	CIPREDA
19	No, 28-2008	P-560CDC	ZX AUTO	PICK UP	4JB160404147D	LTA120L272000152	2007	CIPREDA
20	No, 29-2008	P-048DFV	MITSUBISHI	PICK UP	4D56AH8624	MMBJNK8407D043192	2007	CIPREDA
21	No. 29-2008	P-032DFV	MITSUBISHI	PICK UP	4D56AH6385	MMGJNKR407D042791	2007	CIPREDA
22	No. 29-2008	P-040DFV	MITSUBISHI	PICK UP	4D56AH8646	MMBJNKB407D043277	2007	CIPREDA
23	No. 29-2008	P-050DFV	MITSUBISHI	PICK UP	4D56AH4147	MMBJNKB4070040654	2007	CIPREDA
24	No. 29-2008	P-469CHT	TOYOTA	PICK UP	2KD7238761	8AJFR22G874515772	2007	CIPREDA
25	No.118-2005	P-712BZP	MITSUBISHI	CAMIONETA	4G94QP4668	JMYLNH77W6Z000250	2006	CIPREDA
26	No. 45-2008	P-675DBT	TOYOTA	PICK UP	2KD7059102	8AJDR22G104002294	2006	CIPREDA
27	No. 45-2008	P-688DBT	TOYOTA	PICK UP	2KD7064181	A8AJDR22G104002327	2006	CIPREDA
28	No. 44-2008	P-236DBB	TOYOTA	PICK UP	2KD7067160	8AJFR22G904507301	2006	CIPREDA
29	No. 45-2008	P-741BTL	TOYOTA	PICK UP	2L5330063	JTFAD4265000770603	2004	CIPREDA
30	No. 45-2008	P-739BTL	TOYOTA	PICK UP	2L5330320	JTFAD426000077637	2004	CIPREDA
31	No. 45-2008	P-142CWG	SUZUKI	JEEP	M13A1047725	JS3JB43V714100802	2001	CIPREDA
32	No. 45-2008	P-084CWG	SUZUKI	JEEP	M13A1047476	JS3JB43V914100798	2001	CIPREDA
33	No, 28-2008	P-562CDC	ZX AUTO	PICK UP	4JB1604041460	LTA12021372000144	2007	CIPREDA
34	No. 45-2008	P-191CWG	SUZUKI	JEEP	M13A1047170	JS3JB43V714100797	2001	CIPREDA
35	No. 45-2008	P-782CWD	NISSAN	PICK UP	KA24911472M	3N6CD1253ZK004472	2001	CIPREDA
36	No. 45-2008	P-669DBT	TOYOTA	PICK UP	2RD7058305	8AJDR22J804002292	2006	CIPREDA
37	No. 45-2008	P-670DBT	TOYOTA	PICK UP	2KD7069802	8AJDR22G704002350	2006	CIPREDA
38	No. 45-2008	P-163CWG	SUZUKI	JEEP	M13A-1049105	JS3JB43V114100813	2001	CIPREDA
39	No. 45-2008	P-085CWG	SUZUKI	JEEP	M13A1046740	JS3JB43V41410090	2001	CIPREDA
40	No. 45-2008	P-076CWG	NISSAN	PICK UP	KA24-980531M	3N6CD13Y4ZK003625	2002	CIPREDA
41	No. 45-2008	P-691DBT	TOYOTA	PICK UP	2KD7062217	8AJDR22G504002315	2006	CIPREDA
42	No. 29-2008	P-207CWN	TOYOTA	PICK UP	2KD9456321	8A5FR224104504022	2006	CIPREDA
43	No. 57-2007	P-210CWN	TOYOTA	PICK UP	2KD9444740	8AJFRG004503959	2006	CIPREDA
44	No. 45-2008	P-542BMG	TOYOTA	PICK UP	2RZ2513934	JTEDL626700006270	2001	CIPREDA
45	No. 45-2008	P-692DBT	TOYOTA	PICK UP	2KD7061351	8AJDR22GX04002309	2006	CIPREDA
46	No. 57-2007	P-192CYK	MITSUBISHI	PICK UP	4D56CB9887	MMBJNK7406D029256	2006	CIPREDA

Criterio

En las Actas Administrativas Nos. 118-2005 de fecha 26 de agosto de 2005; 57-2007 de fecha 28 de febrero de 2007; 29-2008 de fecha 21 de enero del 2008; 28-2008 de fecha 21 de enero de 2008; 44-2008 de fecha 24 de enero de 2008; 45-2008 de fecha 24 de enero de 2008, en sus cláusulas establece, que deberán iniciarse inmediatamente los procedimientos administrativos que sean necesarios para trasladarlos a nombre del MAGA, a efecto de que los tramites queden concluidos a la brevedad posible.

Causa

El Viceministro de Sanidad Agropecuaria y Regualciones, el Jefe Financiero / Administrativo, han incumplido con lo establecido en las cláusulas contenidas en las actas administrativas de traslado de vehículos, al no efectuar el traspaso de propiedad de vehículos a nombre del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

Efecto

Al no contar los vehículos con la documentación reglamentaria a nombre de la unidad, existe riesgo al momento de demostrar la propiedad del bien, en caso de robo, accidentes de transito, incautación, aseguramiento, ilícitos cometidos u otras circunstancias, así también legitimidad en la transparencia de las erogaciones generadas por dichos vehículos, tales como: mantenimiento, combustible, reapariciones y seguros.

Recomendación

El Ministro debe girar instrucciones al Viceministro de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones y Jefe Financiero / Administrativo, a efecto que se agilicen y concluyan las gestiones de traspasos y obtención del certificado de propiedad de los vehículos a nombre del Ministerio. Los responsables deberán informar de manera escrita con la justificación documental respectiva, el cumplimiento de ésta recomendación a la máxima autoridad. Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA-.

Comentario de los Responsables

En nota s/n de fecha 27 de abril de 2017, El Viceministro de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones, Byron Omar Acevedo Cordón, manifiesta: (…), "1. Con Acuerdo Ministerial No. 132-2011 de fecha 6 de julio de 2011, se acordó aprobar la Desconcentración de la Administración Financiera del Ministerio de Agricultura, Ganadería y alimentación, entre los que se incluye al Viceministerio de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones -VISAR-. 2. Con Acuerdo Ministerial No. AGN-01-2012 de fecha 2 de enero de 2012, se acordó nombrar a cada uno de los encargados de las Unidades Desconcentradas. 3. Con Acuerdo Ministerial No. 38-2012 de fecha 28 de febrero de 2012, se acordó la creación y organización de las Unidades Desconcentradas de Administración Financiera, a cargo de la Administración Financiera del Ministerio. 4. Con Acuerdo Ministerial No. 47-2012 de fecha 19 de marzo de 2012, se acordó reformas al Acuerdo Ministerial 38-2012. 5. Con Acuerdo Ministerial No. 162-2012 de fecha 10 de septiembre de 2012, se acordó reformas al Acuerdo Ministerial No. 38-2012. 6. Con Acuerdo Ministerial No. 44-2014 de fecha 3 de marzo de 2014, se acordó reformas al Acuerdo Ministerial No. 38-2012. 7. Con Acta Número 13-2014 de fecha 19 de mayo de 2014, contenida en el LIBRO DE ACTAS del Departamento de Inventarios del MAGA, por parte del señor MV Rubén García Montero, Subdirector Administración Financiera del MAGA, Eddy Samuel Hernández García Jefe Departamento de Almacén e Inventarios del MAGA y el Lic. Lázaro Ajcet Toj, por medio de la cual se hace constar la entrega de LAS TARJETAS DE CIRCULACION, CERTIFICADOS DE PROPIEDADY LLAVES DE LOS VEHICULOS, que encuentran a nombre de CENTRO DE COOPERACION INTERNACIONAL PARA LA PREINVERSION AGRICOLA –CIPREDA-

Como se podrá observar con cada uno de los documentos (…) el hallazgo No. 13, la responsabilidad de los registros deviene de otras autoridades, no obstante que por parte de la Unidad Desconcentrada de Administración Financiera, se cuenta con los recursos para realizar los trámites pertinentes en el ejercicio 2017."

En nota s/n de fecha 27 de abril de 2017, Darwin Rodney Ramírez Pereira, quien fungió como Viceministro de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones, por el periodo del 25 de enero al 01 de junio del 2016, manifiesta: "Para el efecto del desvanecimiento del posible hallazgo a la Honorable Comisión de la Contraloría General de cuentas, me permito exponer lo siguiente:
1. En el acuerdo Gubernativo número No. 3 de fecha 22 de enero de 2016, el Presidente de la república, Acuerda, -artículo 1; Nombrar al señor Darwin Rodney Ramírez Pereira, al cargo de Viceministro de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación en sustitución del señor Alejandro Sánchez Estévez. Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de la fecha de toma de posesión de la persona nombrada.
2. En el acta número OCHENTA Y NUEVE GUION DOS MIL DIECISEIS (89-2016). DEL Libro de actas, Recursos Humanos, del Ministerio de agricultura, ganadería y alimentación con fecha 25 de enero de 2016 en inciso SEGUNDO: con fundamento en el acuerdo gubernativo antes referido Darwin Rodney Ramírez Pereira, quién presentó juramento de fidelidad a la constitución Política de la República de –Guatemala, procede a tomar posesión por motivo de PRIMER INGRESO, a partir del veinticinco de enero de dos mil dieciséis (25/01/16), del puesto de VICEMINISTRO...
3. En el acuerdo Gubernativo No. 5 de fecha 1 de junio de 2016, El Presidente de la República, Acuerda: Artículo 1. Remover al señor Darwin Rodney Ramírez Pereira, al cargo de Viceministro de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones del Ministerio de Agricultura Ganadería y Alimentación. Artículo 2 El presente Acuerdo surte sus efectos inmediatamente.
4. En el Acta numero CIENTO SETENTA Y SEIS GUION DOS MIL DIECISEIS (176-2016), Recursos Humanos, del Ministerio de Agricultura Ganadería y Alimentación con fecha 2 de junio de 2016 en donde el inciso SEGUNDO: Con fundamento en el acuerdo gubernativo antes referido, el señor Darwin Rodney Ramírez Pereira, procede a hacer ENTREGA DEL CARGO, POR REMOCIÓN y se procede a declarar vacante a partir de 2 de junio de 2016…
5. En el período del 25 de Enero de 2016 a 1 junio de 2016, se procedió a realizar el plan de trabajo del área administrativa financiera UDDAF-VISAR, a cargo del Licenciado Edgar Roger Ríos Villatoro, que con el objeto de establecer parámetros técnicos basados en Auditoria Interna Gubernamental, procedió a promover la

implementación del Modelo de Control Interno Efectivo y Oportuno, MECIEO, en la UDDAF-VISAR/MAGA, bajo las directrices del EJE ESTRATÉGICO que corresponde al VISAR.

En su primera fase inicia con FAMILIARIZACIÓN por medio de DIAGNÓSTICO y en la segunda fase que es de EJECUCIÓN en sus incisos 5, 8 y 11 del plan de implementación muestra lo referente a INVENTARIO, PROPIEDAD Y POLIZAS DE SEGUROS EN LOS VEHICULOS A DISPOSICIÓN DEL VISAR. Dicho plan de trabajo en su inciso 20 menciona RECURSOS HUMANOS, NOMINAS DE EMPLEADOS, CONTRATOS Y CUMPLIMIENTO DE LOS REQUERIMIENTOS DEL PUESTO, actividades que se llevaron de manera conjunta. 6. El plan de trabajo se lideró por el Licenciado Edgar Roger Ríos Villatoro y fue el respaldo de su contratación, servicios profesionales descritos en TERMINOS DE REFERENCIA DE CONTRATACION. 7. En el período de competencia los procesos para la implementación del MECIEO fueron llevados en su debido orden e iniciaban a dar indicios de los aspectos urgentes a tomaren cuenta, como el caso de la PROPIEDAD DE VEHÍCULOS, POLIZAS, FALTA DE PLACAS Y ASIGNACIÓN DE LOS MISMOS.

PRUEBAS:
Para comprobar los hechos que son el fundamento de lo afirmado anteriormente (...): 1. Acuerdo Gubernativo número No. 3 de fecha 22 de enero de 2016, el Presidente de la República, Acuerda, -artículo 1; Nombrar al señor Darwin Rodney Ramírez Pereira, al cargo de Viceministro de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación. 2. Acta número OCHENTA Y NUEVE GUION DOS MIL DIECISEIS (89-2016). DEL Libro de actas, Recursos Humanos, del Ministerio de agricultura, ganadería y alimentación. 3. Acuerdo Gubernativo No. 5 de fecha 1 de junio de 2016, El Presidente de la República, Acuerda: Artículo 1. Remover al señor Darwin Rodney Ramírez Pereira, al cargo de Viceministro de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones del Ministerio de Agricultura Ganadería y Alimentación. 4. el Acta numero CIENTO SETENTA Y SEIS GUION DOS MIL DIECISEIS (176-2016), Recursos Humanos, del Ministerio de Agricultura Ganadería y Alimentación con fecha 2 de junio de 2016. 5. OFICIO VISAR No. 022-2016/wc con fecha 8 de febrero de 2016, con los TERMINOS DE REFERENCIA del Licenciado Edgar Roger Ríos Villatoro, Responsable del Plan de trabajo área administrativa-financiera UDDAF-VISAR.

PLAN DE TRABAJO AREA ADMINISTRATIVA FINANCIERA UDDAF-VISAR de implementación de y Oportuno MECIEO."

En nota s/n de fecha 27 de abril de 2017, Alejandro (S.O.N) Sánchez Estevez, quien fungió como Viceministro de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones, por el

periodo del 01 al 25 de enero del 2016, manifiesta: “Para el efecto del desvanecimiento de los hallazgos respectivos, me permito indicar lo siguiente:

1. Es de suma importancia que la Contraloría General de Cuentas a través de los Honorables Auditores, considere que para mi persona fue imposible realizar alguna gestión o tener alguna injerencia en lo acaecido en período auditado que corresponde al año 2016, ya que como se demuestra con mi acta de entrega del cargo, yo cesé mi función pública dentro del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación el día 25 de enero de dos mil dieciséis, según consta en el acta número ochenta y ocho guión dos mil dieciséis, de fecha 25 de enero de dos mil dieciséis, en la que consta la entrega del cargo de Vice Ministro de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones.

2. En virtud de lo anterior y solicitando de manera respetuosa que se considere que durante el período fiscal al que hace referencia el hallazgo y del cual se practicó la auditoría yo no pude tomar ninguna acción ya que en 15 días no es posible realizar ningún seguimiento al caso que origina el hallazgo y por lo tanto no fue responsabilidad mía que durante el período fiscal auditado no se tomaran las acciones necesarias para realizar los traspasos relacionados, ya que quien tomó posesión del cargo y lo ocupó durante el período fiscal de referencia es a quién corresponde tal responsabilidad.

3. Pese a lo anterior y NO SIENDO RESPONSABLE DE LO ACTUADO DURANTE EL PERÍODO FISCAL 2016, respetuosamente a ustedes solicito que se Desvanezca el hallazgo relacionado anteriormente para mi persona, en virtud que se suscribió el acta administrativa número trece guión dos mil catorce de fecha diecinueve de mayo de dos mil catorce, CUANDO YO AÚN NO ERA VICEMINISTRO DE SANIDAD AGROPECUARIA Y REGULACIONES, para dar cumplimiento a la instrucción emitida por el señor Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación, en la que se hace entrega al señor Lázaro Ajcet Toj Jefe de la Unidad Desconcentrada de Administración financiera UDDAF , del Vice Ministerio de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones, de las tarjetas de circulación, certificados de propiedad y llaves de los vehículos correspondientes y el Jefe de la Unidad Desconcentrada de Administración Financiera UDDAF , del Viceministerio de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones y se compromete él, a iniciar las gestiones necesarias para cumplir con el traspaso de la propiedad de los vehículos que se encuentran al servicio de ese Viceministerio . En virtud de lo anterior y de acuerdo a las Normas Generales de Control Interno cuyo objetivo es organizar los procedimientos de trabajo y ejecutar un proceso administrativo adecuado, NO ERA RESPONSABILIDAD MÍA, encargarme de los traspasos de dichos vehículos cuando ya existía un responsable de realizar la acción y que dicho compromiso fue adquirido en forma personal por las funciones del responsable y no me involucró como máxima autoridad de la unidad ejecutora, ya que yo no recibí ninguno de los vehículos, ni asumí responsabilidades al respecto.”

En oficio No. ADM-00-R.002-04-2017-036, El Jefe Financiero / Administrativo de fecha 27 de abril de 2017, Lazaro (S.O.N.) Ajcet Toj, manifiesta: “En relación a lo que menciona en la condición del hallazgo No. 13, donde estipula que se estableció que en actas administrativas emitidas en los años 2005, 2007, y 2008, fueron trasladados vehículos al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, indicando en una cláusula que debe iniciarse en forma inmediata los procedimientos administrativos para que sean trasladados a nombre del MAGA.
1. A este respecto se debe tomar en cuenta que la responsabilidad de iniciar los trámites en forma inmediata correspondía al Departamento de Inventarios y/o a la Administración General del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, no a la Unidad Desconcentrada de Administración Financiera del Viceministerio de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones, la cual fue aprobada, según Acuerdo Ministerial No. 132-2011, de fecha 06 de julio de 2011.
2. Fue hasta en el año 2014 que la Unidad Desconcentrada de Administración Financiera del Viceministerio de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones, recibió por parte de Inventarios de MAG, la documentación de los vehículos según ACTA NÚMERO 13-2014, de fecha 19 de mayo 2014.

De esta manera se iniciaron los trámites para efectuar los traspasos de los vehículos a partir del año 2015. Para este respecto se contactó al Licenciado Víctor Augusto Rodríguez Recinos, Abogado y Notario y Gestor Autorizado por la Superintendencia de Administración Tributaria, quien presento con fecha 16 de julio de 2015, la cotización para los trámites de traspaso de 51 vehículos, lamentablemente las autoridades en turno no autorizaron la contratación de dicho profesional.

Lamentablemente el Viceministerio de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones, fue objeto de un recorte presupuestario que no permitió nuevamente la contratación del Gestor, para realizar los trámites.

Así mismo aunado a la serie de circunstancias que se han suscitado para efectuar los traspasos, a la fecha nos encontramos que el Centro de Cooperación Internacional para la Preinversión Agrícola -CIPREDA-, le aparecen omisos motivo que complica aún más el trámite y limita del traspaso de los vehículos.”

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, para Byron Omar Acevedo Cordón, Viceministro de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones, por el periodo del 02 de junio al 31 de diciembre de 2016, porque los comentarios y documentos presentados confirman la deficiencia identificada en la condición del hallazgo, ya que no presenta documentos firmados y sellados del respectivo seguimiento y de mantener informado al Ministro del proceso de avance y situación de la legalización de traslado de los vehículos, en el periodo que fungió. Además el responsable

enumera todos los tramites efectuados ante el Crédito Hipotecario Nacional, para reclamo de seguros, sin embargo la deficiencia identificada en la condición se refiere a que se ha incumplido con la cláusula contractual, relacionada a que los vehículos sean trasladados a nombre del MAGA.

Se confirma el hallazgo, para Darwin Rodney Ramírez Pereira, Viceministro de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones, por el periodo del 25 de febrero al 02 de junio de 2016, porque los comentarios y documentos presentados confirman la deficiencia identificada en la condición del hallazgo, ya que no presenta el documento formal, donde conste que como Viceministro haya instruido la implementación del Modelo de Control Interno Efectivo y Oportuno, MECIEO. Además el responsable enumera actos de toma de posesión de su cargo, sin embargo la deficiencia identificada en la condición se refiere a que se ha incumplido con la cláusula contractual, relacionada a que los vehículos sean trasladados a nombre del MAGA, independientemente de las fechas de toma de posesión, al asumir un cargo se están adquiriendo todos los derechos y obligaciones del cargo y del ministerio como tal.

Se confirma el hallazgo, para Alejandro (S.O.N.) Sánchez Estevez, Viceministro de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones, por el periodo del 01 al 25 de enero de 2016, por que los comentarios y documentos presentados, confirman la deficiencia identificada en la condición del hallazgo, ya que no presentan documentos firmados y sellados del respectivo seguimiento, de mantener informado al Ministro del proceso de avance y situación de la legalización de traslado de los vehículos por parte del Viceministro, que le corresponde en el periodo que fungió, evidencia que no hizo ninguna gestión antes ni durante su gestión para iniciar los trámites de traspaso de los vehículos a nombre del -MAGA-.

Se confirma el hallazgo, para Lazaro (S.O.N.) Ajcet Toj, Jefe Financiero / Administrativo, por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, por que los comentarios y documentos presentados confirman la deficiencia identificada en la condición del hallazgo, ya que no presenta documentos firmados y sellados del respectivo seguimiento, de mantener informado al Ministro del proceso de avance y situación de la legalización de traslado de los vehículos, en el período que le corresponde como funcionario. Según sus argumentos planteados, que con fecha 29 de enero 2016, inició nuevamente el trámite para efectuar el traspaso de los vehículos, iniciando con una solicitud de transferencia presupuestaria para el efecto, no presenta evidencia de la falta de aprobación de la transferencia y el respectivo seguimiento, así como tampoco presenta documento dirigido al Viceministro haciendo de su conocimiento, y de los omisos ante la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, que le aparecen al Centro de Cooperación Internacional para la Preinversión Agrícola -CIPREDA-, concluyendo que no presenta evidencia documental de seguimiento de trámites

administrativos para el traslado de vehículos a nombre del -MAGA-; asimismo, no presenta evidencia documental de omisos.
El presente hallazgo fue notificado con el No.13 y en el presente informe le corresponde el No. 12.

Acciones Legales y Administrativas
Sanción económica de conformidad con Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Decreto 31-2002, Artículo 39, reformado por el Artículo 67 del Decreto 13-2013, Numeral 21, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
JEFE FINANCIERO / ADMINISTRATIVO	LÀZARO (S.O.N.) AJCET TOJ	5,373.00
VICEMINISTRO DE SANIDAD AGROPECUARIA Y REGULACIONES	BYRON OMAR ACEVEDO CORDON	12,773.00
VICEMINISTRO DE SANIDAD AGROPECUARIA Y REGULACIONES	DARWIN RODNEY RAMIREZ PEREIRA	12,773.00
VICEMINISTRO DE SANIDAD AGROPECUARIA Y REGULACIONES	ALEJANDRO (SON) SANCHEZ ESTEVEZ	12,773.00
Total		**Q. 43,692.00**

Hallazgo No. 13

Falta de reclamo de seguros

Condición
En el Programa 01 Actividades Centrales, Unidad Ejecutora 0201 Administración Financiera, Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA-, al evaluar el renglón presupuestario 191 Primas y gastos de seguros y fianzas, se constató que el 15 de junio de 2016 fue robado el vehículo, tipo Pick Up, marca Toyota, modelo 2007, número de placas P-686DBT, color plateado metálico, número de motor 2KD7083251, número de chasís 8AJFR22G604507949, con valor en libros Q142,079.00, propiedad de Centro de Cooperación Internacional para la Preinversión Agrícola -CIPREDA-, adquirida con fondos del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA-, asegurado con el Crédito Hipotecario Nacional en póliza número VA-13917, registrado en tarjeta de responsabilidad de fecha 12 de febrero de 2016 folio número 39204 autorizada por la Contraloría General de Cuentas, en la que aparece el responsable Douglas Antonio Abadía Cárdenas, Director de Comunicación Social e Información Pública, mismo que presentó el reclamo al seguro el 25 de julio de 2016, fuera del plazo establecido en las condiciones generales de la mencionada póliza, por lo que el Crédito Hipotecario Nacional cerró el caso sin obligación de pago por presentación extemporánea del reclamo, según oficio número RASYF-731-2016 de fecha 27 de julio de 2016.

Criterio
Decreto Número 89-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos, artículo 4.

Sujetos de responsabilidad, establece: “Son responsables de conformidad de las normas contenidas en esta Ley y serán sancionados por el incumplimiento o inobservancia de la misma, conforme a las disposiciones del ordenamiento jurídico vigente en el país, todas aquellas personas investidas de funciones públicas permanentes o transitorias, remuneradas o gratuitas especialmente: a) Los dignatarios, autoridades, funcionarios y empleados públicos que por elección popular, nombramiento, contrato o cualquier otro vínculo presten sus servicios en el Estado, sus organismos, los municipios, sus empresas, y entidades descentralizadas y autónomas. Asimismo, en esta disposición quedan comprendidos quienes presten sus servicios al Estado de Guatemala en el exterior del país en cualquier ramo.”, artículo 6. Principios de probidad, establece: "Son principios de probidad los siguientes… d) La prudencia en la administración de los recursos de las entidades del Estado, y demás entidades…, j) El fortalecimiento de los procedimientos para determinar la responsabilidad de los servidores públicos; y…", artículo 7. Funcionarios públicos, establece: “Los funcionarios públicos conforme los denomina el artículo 4 de esta Ley, están obligados a desempeñar sus deberes, atribuciones, facultades y funciones con estricto apego a la Constitución Política de la República y las leyes. En consecuencia, están sujetos a responsabilidades de carácter administrativo, civil y penal por las infracciones, omisiones, acciones, decisiones y resoluciones en que incurrieren en el ejercicio de su cargo.”, artículo 9, Responsabilidad civil, establece: “Genera responsabilidad civil la acción u omisión que con intención o por negligencia, imprudencia, impericia o abuso de poder, se cometa en perjuicio y daño del patrimonio público, independiente de la responsabilidad penal que se genere...”

Las Condiciones Generales del Ramo de Vehículos Automotores, Departamento de Seguros y Previsión, del Crédito Hipotecario Nacional numeral 6. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO AL OCURRIR UN SINIESTRO, de la póliza de seguro número VA-13917, establece: “a) Sección I) “Daños propios al vehículo descrito”, …2) Aviso de siniestro y prueba de pérdida. Tan pronto como el Asegurado, sus Representantes, o en su caso, el beneficiario, tuvieren conocimiento de la realización del siniestro, deberá comunicarlo al Departamento. Dentro los cinco días siguientes deberán dar aviso por escrito, entendiéndose que este plazo no correrá sino en contra de quienes tuvieren conocimiento del derecho constituido a su favor y llenar el formulario correspondiente dentro de un plazo máximo de quince (15) días después de dicho aviso. En el caso de robo o hurto, también dar aviso inmediato a las autoridades correspondientes al tener conocimiento de tal hecho. No ofrecer o pagar recompensa alguna por la recuperación del vehículo, excepto a su propia costa.

La falta de aviso del siniestro dará derecho al Departamento a reducir la prestación debida, hasta la suma que hubiere correspondido si el aviso se hubiere dado oportunamente y si tal omisión es con la intención de impedir que se

compruebe oportunamente las circunstancias del siniestro, el Departamento quedará desligado de sus obligaciones…"

Causa

El Director de Comunicación Social e Información Pública, incumplió con las condiciones generales del ramo de vehículos automotores de la póliza emitida por el Crédito Hipotecario Nacional.

Efecto

Prescripción del derecho de reclamo ante el Crédito Hipotecario Nacional, entidad en la cual estaba asegurado el vehículo robado, con lo cual la aseguradora se desligó de indemnizar al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, perjudicando los intereses del Estado en Q142,079.00

Recomendación

El Ministro, debe girar instrucciones al Director de Comunicación Social e Información Pública y a todas las Unidades Administrativas del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, para que en caso de robo o cualquier siniestro que ocasionen daños a los bienes del estado con calidad de asegurado, se presente el aviso, reclamo, solicitud o requerimiento en forma inmediata a la aseguradora correspondiente para el resarcimiento del bien. Además signar a una persona, para que realice las acciones y seguimiento de reclamo de fianzas y/o seguros adquiridos, dicha persona deberá informar en forma periódica, escrita y documental a la máxima autoridad.

Comentario de los Responsables

En nota s/n de fecha 28 de abril de 2017, Douglas Antonio Abadía Cárdenas, quien fungió como Director de Comunicación Social e Información Pública, por el período del 15 de enero al 30 de Junio de 2016, manifiesta: "…Presento comentarios y pruebas de descargo en forma escrita y en medio magnético al HALLAZGO No 14. Hurto de vehículo.

1. El día 15 de junio de 2016 fue robado el vehículo en la zona 5 de la ciudad capital, ese mismo día se pusieron las denuncias correspondientes en el Ministerio Público y la Policía Nacional Civil (PNC) (aparecen en el expediente original).

2. Me comuniqué vía whattssap con el licenciado Federico Ortiz, administrador general del Ministerio de agricultura, ganadería y alimentación –MAGA-para informarle del hecho ocurrido, (…) la conversación de ese día y del seguimiento que le di respecto al seguro del carro. En dichas conversaciones constan las instrucciones que me giró para resolver el tema; pues el licenciado Ortiz era mi jefe inmediato.

3. Presenté el día 25 de julio de 2016 el formulario de reclamo del seguro en la sede central del Crédito Hipotecario Nacional junto al licenciado Eddy Hernández, jefe de Inventarios del MAGA. (…).

4. Estuve insistiendo para reclamar el seguro y pagar el deducible, (…) conversación con el agente de seguros del CHN Fernando Orellana (...) las conversaciones con el agente Orellana donde se evidencia que me indica que estoy en tiempo para el reclamo del seguro y que no me preocupe, que él lo resolverá y me notificará para resolver el tema.

5. Finalmente, en las conversaciones (…) tanto con el Lic. Federico Ortiz como con el agente Fernando Orellana,se evidencia el procedimiento a seguir sugerido para su servidor.…Como medio para desvanecer el hallazgo encontrado (hurto de vehículo) al Licenciado Douglas Abadía, ex subdirector de Comunicación Social del MAGA.Conversación sostenida con el agente de seguros del CHN Fernando Orellanadicha conversación evidencia la información proporcionada del agente del CHN al licenciado Abadía Cárdenas. (8/24/2016 11:48 AM) Fer Chn 2: Buena tarde Douglas te saluda Fernando Orellana (8/24/2016 11:48 AM) Fer Chn 2: Me comentaron que necesitabas hablarme (8/24/2016 11:49 AM) DAAC: Asi es rex (8/24/2016 11:49 AM) DAAC: Necesito darle viaje al tema del seguro (8/24/2016 11:50 AM) Fer Chn 2: Cual bro (8/24/2016 11:50 AM) Fer Chn 2: Tu reclamo... (8/24/2016 11:53 AM) DAAC: asi es (8/24/2016 11:54 AM) Fer Chn 2: El. Viernes me dan la carta mientras como te comente necesitamos recolectar la papelería y solvencias con eddy (8/24/2016 11:54 AM) DAAC: que papeleria? las denuncias (8/24/2016 11:55 AM) Fer Chn 2: Pero tranquis cuando este todo listo sólo para tu firma te aviso (8/24/2016 11:55 AM) Fer Chn 2: No tarjetas certificaciones de la contraloria (8/24/2016 11:55 AM) Fer Chn 2: Y otras cosas que con Eddy vemos (8/24/2016 11:55 AM) DAAC: Muy bien (8/24/2016 11:55 AM) Fer Chn 2:(...) (11/15/2016 8:37 AM) DAAC: Buen dia Fer, te saluda Douglas Abadia de Maga (11/15/2016 8:37 AM) Fer Chn 2: buen dia Douglas (11/15/2016 8:37 AM) DAAC: Espero estes bien. Fijate que necesito terminar el tramite del carro (11/15/2016 8:38 AM] DAAC: como estas? (11/15/2016 8:38 AM] DAAC: ya le entregue a Eddy las denuncias (11/15/2016 8:38 AM) DAAC: apoyame en ese tema porfa papa (11/15/2016 8:38 AM) DAAC: Me contas, buena onda... (11/15/2016 8:44 AM) Fer Chn 2: claro con gusto (11/15/2016 8:44 AM) DAAC: Buena onda Fer (11/15/2016 8:44 AM) DAAC: Estamos en contacto (11/15/2016 8:46 AM) Fer Chn 2: a tus ordenes (11/15/2016 8:48 AM) DAAC: igual papa (2/6 12:02 PM) DAAC: Buen dia Fer, gusto saludarte. Fijate que necesito finalizar el tema del seguro del carro aqui en Maga. Apoyame para salir de este tema porfa. Me contas que procede. Mil gracias. Saludos... Buena onda... (2/6 12:10 PM) DAAC: Me contas como puedo apoyar para terminar el tramite (2/6 12:10 PM) Fer Chn 2: Buena tarde Douglas con gusto veo el caso en un rato y te comento (2/6 12:11 PM) DAAC: Buena onda (2/6 12:11 PM) DAAC: espero tu comunicacion (2/6 12:11 PM) Fer Chn 2: (...) (2/7

11:11 AM) DAAC: Buenos dias, como va el asunto? Disculpa pero necesito finiquitar este tema. Espero tu comunicacion. Gracias... (2/21 11:21 AM) DAAC: Buen dia Fer (2/21 11:22 AM) DAAC: Gusto saludarte (2/21 11:22 AM) DAAC: ya me regreso el exp para baja de vehiculo (2/21 11:22 AM) DAAC: te encargo pues ahora te toca apoyarme Fer (2/21 11:22 AM) DAAC: me contas buena onda (2/21 11:23 AM) DAAC: quiero salir de esto lo antes posible (2/21 11:23 AM) DAAC: saludos (2/21 1:24 PM) Fer Chn 2: Mañana a llego para que revisar todas las papelería (2/21 1:33 PM) DAAC: gracias (2/21 1:33 PM) DAAC: hora? (2/21 1:45 PM) Fer Chn 2: A las 11 (2/21 1:48 PM) DAAC: te espero (2/21 1:48 PM) DAAC: buena onda (2/22 10:36 AM) DAAC: Buen dia Fer (2/22 10:36 AM) DAAC: me avisas cuando estes en Maga (2/22 10:36 AM) DAAC: asi te muestro el expediente (2/22 11:03 AM) DAAC: (...) (2/22 11:09 AM) DAAC: creo que solo paja me diste (2/22 11:09 AM) DAAC: lo resolvere con el gerente mejor (2/22 11:09 AM) DAAC: buena onda (2/22 11:11 AM) Fer Chn 2: Salgo de zona 1 y voy para allá rey (2/22 11:12 AM) DAAC: gracias rex (2/22 11:13 AM) DAAC: disculpa pero ando corriendo papa (2/22 11:13 AM) DAAC: y sino se me alarga (2/22 2:27 PM) DAAC: vos venis de la zona 1 pero de China rey (2/22 2:28 PM) DAAC: perdi una actvidad por esperarte. Hubieras sido franco a mi no me sobra tiempo papa. (2/22 2:28 PM) DAAC: que lamentable (2/22 2:39 PM) Fer Chn 2: Estoy en el instituto de la Defensa pública (2/22 2:40 PM) Fer Chn 2: Salgo de aqui y con todo gusto voy para tu oficina (2/22 2:41 PM) DAAC: fijate hermano que tengo cita a las 3 pm y saldre tarde (2/22 2:41 PM) Fer Chn 2: En 15 minutos termino todo aquí y voy (2/22 2:41 PM) DAAC: ok (2/22 2:41 PM) DAAC: dale (2/22 2:41 PM) DAAC: con cuidado aqui te espero (2/22 2:42 PM) DAAC: me escribis y salgo al parqueo (2/22 3:04 PM) Fer Chn 2: Ya estoy en recepción (2/22 3:04 PM) Fer Chn 2: Donde estas (2/22 3:04 PM) DAAC: llego por vos ahorita (2/22 3:05 PM) Fer Chn 2: Ok (2/22 3:05 PM) Fer Chn 2: Estoy con arrivillaga (2/22 3:05 PM) DAAC: (...) (2/22 8:10 PM) DAAC: Buena onda por la asesoria papa (2/22 8:10 PM) DAAC: te lo agradezco (2/27 8:29 AM) DAAC: Buen dia master, gusto saludarte. Hace un rato sali de reunion con la contraloria aqui en maga (2/27 8:29 AM) Fer Chn 2: Buen día mi bro (2/27 8:29 AM) Fer Chn 2: Contame (2/27 8:29 AM) DAAC: la reclamacion del seguro (2/27 8:30 AM) DAAC: bien gracias papa (2/27 8:30 AM) DAAC: me piden que me escanies el numero de caso (2/27 8:30 AM) DAAC: porfa (2/27 8:31 AM) Fer Chn 2: Ok ya lo pido (2/27 8:31 AM) DAAC: gracias (2/27 8:32 AM) DAAC: te super encargo papa (2/27 8:33 AM) Fer Chn 2: Claro con gusto (2/27 8:35 AM) DAAC: buena onda (2/27 11:44 AM) Fer Chn 2: 1015-2016 el número de reclamo es por robo (2/27 11:53 AM) DAAC: gracias rex (2/27 11:53 AM) DAAC: cualquier onda te molesto (2/27 12:43 PM) Fer Chn 2: Ok Conversación con el licenciado Federico Ortiz (administrador del MAGA) (6/15/2016 7:14 AM) DAAC: Buen dia Fede (6/15/2016 7:15 AM) DAAC: Fijate que me acaban de robar el pick up del chance (6/15/2016 7:15 AM) DAAC: Tengo la tarjeta de circulacion (6/15/2016 7:15 AM) DAAC: Acaba de ser hace 30 min (6/15/2016 9:20 AM) DAAC: P-0686dbt (6/15/2016 9:20 AM) Federico Ortiz:

(...) (6/15/2016 9:21 AM) Federico Ortiz: Ya diste lad vueltas? (6/15/2016 9:21 AM) Federico Ortiz: Pnc y mp... (6/15/2016 9:21 AM) DAAC: En cola estoy (6/15/2016 9:22 AM) Federico Ortiz: (...) (6/15/2016 9:22 AM] DAAC: Me dijo que me iba a llamar el ajustador del seguro (6/15/2016 9:22 AM) Federico Ortiz: ... (6/15/2016 9:23 AM) Federico Ortiz: Eso ya edta (6/15/2016 9:23 AM) DAAC: A bueno (6/15/2016 9:23 AM) DAAC: Ey llego (6/15/2016 10:28 AM) DAAC: Mira me dicen en pnc que mañana por la mañana me dan la denuncia fisica pues el lic firma todas las denuncias del dia al finalizar la tarde. Tambien me indican que mañana por la mañana tengo que ratificar la denuncia en Mp. 184-2016 (6/24/2016 10:03 AM) DAAC: Que ondas (6/24/2016 10:03 AM) DAAC: Buen dia (6/24/2016 10:03 AM) DAAC: Fijage que ya tengo el acta por el hurto del carro (6/24/2016 10:04 AM) DAAC: Me comentan que en admon general tienen que levantar el acta (6/24/2016 10:04 AM) DAAC: Puedo subir con vos? (6/24/2016 10:04 AM) DAAC: Es que a las 11 am tengo reunion fuera (6/24/2016 10:05 AM) DAAC: Aparte tengo los papeles que tenes que firmar de la compra del equipo de computo (6/29/2016 7:00 AM) DAAC: Buen dia estimado Federico (6/29/2016 7:00 AM) DAAC: Gusto saludarte (6/29/2016 7:01 AM) DAAC: Fijate que le di tramite a la elaboracion del acta del hurto del carro pero me indicaron en admon general qur no tienen folios, que los tiene Dicorer (6/29/2016 7:02 AM) DAAC: Te encargo cuando esten los folios me avises para continuar el tramite con el seguro, no quiero que los plazos me vayan a perjudicar, pues ese tramite lo iniciamos hace una semana (6/29/2016 7:02 AM) DAAC: Mil gracias por tu apoyo (6/29/2016 7:02 AM) DAAC: Saludos paoa (6/29/2016 7:02 AM) DAAC: Papa (7/4/2016 8:15 AM) DAAC: Buen dia (7/4/2016 8:15 AM) DAAC: Gusto saludarte (7/4/2016 8:16 AM) DAAC: Disculpa, cuando podemos levantar el acta del hurto del carro? (7/4/2016 8:16 AM) DAAC: Ya te devolvieron los folios? (7/4/2016 8:17 AM) Federico Ortiz: Llegate cn el lic Morsles (7/4/2016 8:17 AM) DAAC: Te encargo porfa rex sino me pueden trabar pues el tramite del seguro se ha estancado por lo mismo fijate papa (7/4/2016 8:17 AM) DAAC: Lic morales? (7/4/2016 8:17 AM) DAAC: En admon general? (7/4/2016 8:17 AM) Federico Ortiz: Llega a resolverlo (7/4/2016 8:18 AM) Federico Ortiz: Con el lic Morales (7/4/2016 8:18 AM) Federico Ortiz: Simon (7/4/2016 8:18 AM) DAAC: Ok (7/4/2016 8:18 AM) DAAC: Buena onda (7/4/2016 8:18 AM) DAAC: Ey te cuento (7/4/2016 8:18 AM) Federico Ortiz: (...) (7/5/2016 9:07 AM) DAAC: Buen dia rex (7/5/2016 9:07 AM) DAAC: Gusto saludarte (7/5/2016 9:07 AM) DAAC: Fijate que necesito terminar el tema del carro (7/5/2016 9:08 AM) DAAC: Me autorizas a ir a traer el libro de actas a Dicorer (7/5/2016 9:08 AM) DAAC: Sino me van a trabar en la contra papa (...) (7/5/2016 9:08 AM) DAAC: Te encargo rex buena onda (7/5/2016 9:11 AM) Federico Ortiz: No mano (7/5/2016 9:11 AM) Federico Ortiz: Lo q si podes hscer es pedirle a Roberto Chavez q lo devuelva (7/5/2016 9:12 AM) Federico Ortiz: Es q eso es una formalidad (7/5/2016 9:12 AM) Federico Ortiz: De responsabilidad (7/5/2016 9:12 AM] DAAC: Ok (7/5/2016 9:12 AM) DAAC: Se lo pido? (7/5/2016 9:13 AM) Federico Ortiz: Simon (7/5/2016 9:13 AM) Federico Ortiz: Pero q el lo

traiga o lo mande con el.piloto de dicorer (7/5/2016 9:13 AM) DAAC: Muy bien (7/5/2016 9:13 AM) DAAC: Asi le dire (7/5/2016 9:13 AM) Federico Ortiz: Ayer dijo q el piloto lo iba a traer (7/5/2016 9:13 AM) Federico Ortiz: Y nada (7/5/2016 9:13 AM) DAAC: Ahhh (7/5/2016 9:13 AM) Federico Ortiz: (...) (7/5/2016 9:13 AM) DAAC: Yo me encargo rex (7/5/2016 9:13 AM) DAAC: Me extraña (7/5/2016 9:30 AM) Federico Ortiz: Gracias (7/5/2016 9:30 AM) Federico Ortiz: Me contas porfa (7/5/2016 10:36 AM) DAAC: Dice robertio que hablo con la licda Molina y le enviaron ya el acta con el piloto (7/5/2016 10:36 AM) DAAC: El libro de actas perdon (7/5/2016 10:47 AM) Federico Ortiz: Ok (7/5/2016 10:47 AM) Federico Ortiz: No han venido (7/5/2016 10:58 AM) DAAC: Ya lo lleva mensajero de zona trece (7/5/2016 10:58 AM) DAAC: Dice robertio (7/5/2016 1:07 PM) DAAC: Don gabriel llevo el libro de actas hhace 2 horas (7/5/2016 1:11 PM) Federico Ortiz: No ha venid (7/5/2016 1:11 PM) Federico Ortiz: Anda haciendo varias vueltas (7/5/2016 1:11 PM) Federico Ortiz: Y viene (7/6/2016 7:39 AM) DAAC: Buen dia papa (7/6/2016 7:39 AM) DAAC: Gusto saludarte (7/6/2016 7:39 AM) DAAC: Mira, si llevaron el libro de actas al fin? (7/6/2016 7:39 AM) DAAC: Nos urge pues no puede tomar posesion ninguno de los dos y se paralizan procesos (7/6/2016 7:40 AM) DAAC: Willy me dijo que tiene que resolverse hoy (7/6/2016 7:40 AM) DAAC: Si queres y tenes chance hablo con vos tipo 9 am (7/6/2016 7:40 AM) Federico Ortiz: Disculpa mano (7/6/2016 7:40 AM) Federico Ortiz: Pero no yiene relacion una cosa con la otra (7/6/2016 7:40 AM) Federico Ortiz: Pero.igual seguro lo llevaron (7/6/2016 7:40 AM) Federico Ortiz: Anda con el Lic Morales (7/6/2016 7:41 AM) Federico Ortiz: Y lo resolves con el (7/6/2016 7:41 AM) Federico Ortiz: Porfa (7/6/2016 7:41 AM) Federico Ortiz: Y vos no tenes q tomar posesion de nada (7/6/2016 7:41 AM) Federico Ortiz: Sos 029 (7/6/2016 7:41 AM) Federico Ortiz: No hay toma de posesion (7/6/2016 7:41 AM) Federico Ortiz: Solo para Angel (7/6/2016 7:43 AM) DAAC: Me dijieron que no puedo firmar por no tener la solvencia de inventarios (7/6/2016 7:44 AM) DAAC: Cualquier onda te friego (7/6/2016 7:44 AM) DAAC: Saludos (7/6/2016 7:46 AM) Federico Ortiz: No mano (7/6/2016 7:47 AM) Federico Ortiz: No tenes q firmar nada (7/6/2016 7:47 AM) Federico Ortiz: Mss q tu renuncia (7/6/2016 7:47 AM) Federico Ortiz: Y asi Angel asume (7/6/2016 7:47 AM) Federico Ortiz: Y a vos q te hagan tu contrato 029 (7/6/2016 7:48 AM) Federico Ortiz: Y lo del.deducible q te lo quiten de las prestaciones (7/6/2016 7:48 AM) Federico Ortiz: Q creo q vas a salir tablas ali (7/6/2016 7:48 AM) Federico Ortiz: Alli (7/6/2016 7:54 AM) DAAC: Ok (7/6/2016 7:55 AM) DAAC: Fijate que del deducible son 5% del Q142,000 (7/6/2016 8:00 AM) Federico Ortiz: Ah bueno (7/6/2016 8:01 AM) Federico Ortiz: Tons no es tanto (7/6/2016 8:03 AM) DAAC: Si mano"

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo para Douglas Antonio Abadía Cárdenas, Director de Comunicación Social e Información Pública, por el período del 15 de enero al 30 de Junio de 2016, porque los comentarios y documentos presentados, confirman

la deficiencia identificada en la condición del hallazgo, derivado que en el numeral 3 manifiesta que presentó el día 25 de julio de 2016, el formulario de reclamo del seguro en la sede central del Crédito Hipotecario Nacional, fecha en que había prescrito el derecho de reclamo.

El presente hallazgo fue notificado con el No. 14 y en el presente informe le corresponde el No. 13.

Acciones Legales y Administrativas

Denuncia número DAJ-DAS-03-486-2017, presentada al Ministerio Público, de conformidad con el Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Artículo 30, en contra de:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
DIRECTOR DE COMUNICACION SOCIAL E INFORMACION PUBLICA	DOUGLAS ANTONIO ABADIA CARDENAS	142,079.00
Total		**Q. 142,079.00**

Hallazgo No. 14

Incumplimiento en el Programa Alimento por Acciones, al incluir en la entrega de alimentos a personas fallecidas y con incongruencias en el DPI

Condición

En la Unidad Ejecutora 0204, Viceministerio de Seguridad Alimentaria y Nutricional -VISAN-, Programa 11 Apoyo a la agricultura familiar, al evaluar muestra seleccionada del renglón presupuestario 211, Alimentos para personas, CUR No. 93 de fecha 30 de marzo de 2016, por Q15,000,000.00 por la compra de 16,000 quintales de arroz blanco, 12,000 quintales de frijol negro y 320,000 bolsas de un kilogramo de hojuelas de avena, se solicitó en oficio CGC-AFP-MAGA-OF-048-2016 de fecha 16 de enero de 2017, al Director de Asistencia Alimentaria del Viceministerio de Seguridad Alimentaria y Nutricional, del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, el listado de beneficiarios del Programa de Alimentos por Acciones, que recibieron alimentos durante el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, y según oficio No. DA AN-2017-01-033 de fecha 13 de enero de 2017, presentó por medios magnéticos un listado de 41,850 personas que lo recibieron. Derivado de lo anterior, se solicitó al Registro Nacional de las Personas -RENAP- en oficio CGC-AFP-MAGA-OF-0142-2016 de fecha 15 de febrero de 2017, que indicara, de ese listado en magnético que proporcionó la Dirección de Asistencia Alimentaria, cuantas personas están en estatus de fallecido; El Registro Nacional de las Personas -RENAP- en oficio No. DE-1479-2017 de fecha 21 de febrero de 2017, trasladó por medios magnéticos, indicando que cuarenta (40) personas estaban en estatus de fallecido antes del año 2016. Evidenciándose que existen personas en dicho

listado que recibieron el beneficio del programa, estando fallecidas; las que se detallan a continuación::

No.	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	NOMBRES	DPI	NOMBRES RENAP	FECHA NAC. RENAP	FECHA DEFUNCIÓN
1	SAN MARCOS	EL TUMBADOR	FRANCISCO ENCARNACION AGUILAR ROBLERO	1770836891213	FRANCISCO ENCARNACION AGUILAR ROBLERO	08/12/1946	28/02/2014
2	SAN MARCOS	EL TUMBADOR	GABINO JULIO AGUILAR MORALES	2488398451206	GABINO JULIO AGUILAR MORALES	10/04/1947	26/08/2014
3	SAN MARCOS	TAJUMULCO	FLAVIO CHILEL CHILEL	1818361221209	FLAVIO CHILEL CHILEL	18/02/1952	26/06/2015
4	BAJA VERAPAZ	SANTA CRUZ EL CHOL	CECILIA CANAGUI PEREZ	1983579581506	CECILIA CANAGUI PEREZ	22/11/1932	19/05/2015
5	BAJA VERAPAZ	SANTA CRUZ EL CHOL	MARIA AMPARO MAYEN GARCIA	1868343811506	MARIA AMPARO MAYEN GARCIA	14/10/1965	23/11/2015
6	HUEHUETENENGO	AGUACATAN	GASPAR VICENTE MENDOZA	2186036731327	GASPAR VICENTE MENDOZA	05/08/1939	29/12/2013
7	BAJA VERAPAZ	SANTA CRUZ EL CHOL	MOLBERTO MAYEN GARCIA	2236773451506	MOLBERTO MAYEN GARCIA	06/06/1950	13/05/2010
8	BAJA VERAPAZ	SANTA CRUZ EL CHOL	TOMASA CHAJAJ	1826369841503	TOMASA CHAJAJ	20/12/1933	04/09/2015
9	RETALHULEU	SAN MARTÍN ZAPOTITLÁN	ESTANISLAO BAUTISTA JUAREZ	1987270111104	ESTANISLAO BAUTISTA JUAREZ	20/09/1932	10/07/2015
10	RETALHULEU	SAN ANDRES VILLA SECA	ISMELDA DE JESUS GRIJALVA GOMEZ	1741798471106	ISMELDA DE JESUS GRIJALVA GOMEZ	28/04/1973	15/01/2014
11	JUTIAPA	ASUNCION MITA	CARLOS AYALA RAMIREZ	1951666042205	CARLOS AYALA RAMIREZ	08/12/1945	28/02/2015
12	JUTIAPA	ASUNCION MITA	DULCIRIA VALENZUELA LINARES	1799591662205	DULCIRIA VALENZUELA LINARES	15/05/1942	27/11/2015
13	JUTIAPA	ASUNCION MITA	MARGARITA CRUZ Y CRUZ DE TOLEDO	2468391472201	MARGARITA CRUZ Y CRUZ	09/11/1951	15/07/2014
14	JUTIAPA	ASUNCION MITA	CONSUELO LÓPEZ SALVATIERRA DE LÓPEZ	1836711712201	CONSUELO LOPEZ SALVATIERRA	11/11/1957	01/10/2015
15	JUTIAPA	ASUNCION MITA	MARIO DAMAS	1700609422204	MARIO DAMAS	01/11/1938	22/05/2014
16	PETEN	SAN BENITO	MIRIAN ELIZABETH QUIM REVOLORIO	1915118621703	MIRIAN ELIZABETH QUIM REVOLORIO	11/03/1981	26/06/2014
17	PETEN	SAN BENITO	CESAR RAUL FAJARDO SARAVIA	1583819981106	CESAR RAUL FAJARDO SARAVIA	16/12/1973	05/04/2013
18	PETEN	SAN BENITO	ANA MARIA CRUZ TIUL	1690025191701	ANA MARIA CRUZ TIUL	01/03/1977	29/09/2014
19	QUICHE	USPANTAN	ISABEL SAIBIN TOJIN	1771263881415	ISABEL SAJBIN TOJIN	20/11/1963	26/07/2015
20	JUTIAPA	ASUNCION MITA	JOSÉ VICTOR GUARDADO LIMA	2597754792205	JOSE VICTOR GUARDADO LIMA	04/06/1942	20/12/2014
			SILMA		SILMA		

21	JUTIAPA	ASUNCION MITA	LUCERO MORAN	1913984972205	LUCERO MORAN	11/11/1975	28/06/2014
22	JUTIAPA	ASUNCION MITA	HENRRY ANIBAL CORADO BARRERA	2593756242209	HENRRY ANIBAL CORADO BARRERA	23/05/1958	24/05/2015
23	JUTIAPA	ASUNCION MITA	FRANCISCA GARCIA GARCIA DE MORALES	2232705472216	FRANCISCA GARCIA GARCIA	15/01/1970	29/01/2015
24	JUTIAPA	ASUNCION MITA	JESUS PADILLA RUANO	1898763872205	JESUS PADILLA RUANO	29/03/1946	27/05/2015
25	JUTIAPA	ASUNCION MITA	RAFAEL GARCIA NOVAS	1708020782205	RAFAEL GARCIA NOVAS	30/09/1964	10/08/2013
26	JUTIAPA	ASUNCION MITA	JUANA ANTONIA CABRERA	1643132302205	JUANA ANTONIA CABRERA	18/08/1937	27/05/2013
27	JUTIAPA	ASUNCION MITA	JULIAN HERRERA	1700526132205	JULIAN HERRERA	08/08/1932	24/09/2015
28	BAJA VERAPAZ	SANTA CRUZ EL CHOL	FRANCISCA GARCIA DUBON	1823565661506	FRANCISCA GARCIA DUBON	24/07/1923	20/01/2015
29	SOLOLA	NAHUALA	JORGE STUARDO TAMBRIZ TZEP	2495139350705	JORGE STUARDO TAMBRIZ TZEP	06/12/1978	10/06/2015
30	JUTIAPA	ASUNCION MITA	ERNESTO ZUÑIGA	1752540602205	ERNESTO ZUÑIGA	06/03/1969	01/01/2015
31	JUTIAPA	ASUNCION MITA	SANTIAGO DUQUE	1913155752205	SANTIAGO DUQUE	31/07/1933	29/12/2014
32	SANTA ROSA	CHIQUIMULILLA	CALIXTO MUÑOZ LOPEZ	2644624910509	CALIXTO MUÑOZ LOPEZ	14/10/1937	11/10/2015
33	PETEN	SAN BENITO	ALIDA GONZÁLEZ GONZÁLEZ	1724400760403	ALIDA GONZALEZ GONZALEZ	06/07/1944	08/10/2015
34	JUTIAPA	ASUNCION MITA	GERMAN ESTRADA AQUINO	2551282312205	GERMAN ESTRADA AQUINO	10/06/1960	11/12/2014
35	PETEN	SAN BENITO	ELVIRA CABRERA	2586915811001	ELVIRA CABRERA	13/12/1943	16/09/2015
36	CHIQUIMULA	IPALA	MARCO ANTONIO SOLIS SAGASTUME	1864945132011	MARCO ANTONIO SOLIS SAGASTUME	28/06/1926	29/12/2015
37	CHIQUIMULA	IPALA	LUCINDA DEL CARMEN MATEO VENTURA	1747383662011	LUCINDA DEL CARMEN MATEO VENTURA	12/01/1952	08/09/2015
38	ALTA VERAPAZ	RAXRUHA	SANTOS CAAL CHUB DE XOL	2092381861613	SANTOS CAAL CHUB	09/08/1966	17/11/2015
39	JUTIAPA	ASUNCION MITA	RODOLFO FLORES CENTES	2522126062205	RODOLFO FLORES CENTES	06/10/1936	08/12/2015
40	JUTIAPA	ASUNCION MITA	VALENTIN RUANO ESTRADA	2538616242205	VALENTIN RUANO ESTRADA	05/11/1926	20/04/2015

Además, el Registro Nacional de las Personas -RENAP- en el mismo listado evidencia, que no encontró dentro de sus registros, el número del DPI con el que se identifica a las personas en los listados proporcionados por la Dirección de

Asistencia Alimentaria y dentro de los cuales podrían encontrarse anomalías en los documentos de identificación o mas personas con el estatus de fallecidos, siendo las siguientes:

NO.	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	NOMBRES	DPI	NOMBRES_RENAP
1	ALTA VERAPAZ	RAXRUHA	REGINALDO RAX TIUL	2357635951609	NO ENCONTRADO
2	ALTA VERAPAZ	RAXRUHA	LORENZO CHUN	2362059161609	NO ENCONTRADO
3	ALTA VERAPAZ	RAXRUHA	DOROTEA CAAL BA	2086763021613	NO ENCONTRADO
4	ALTA VERAPAZ	RAXRUHA	MARTHA MARINA MAQUIN ICAL	2085386521609	NO ENCONTRADO
5	ALTA VERAPAZ	RAXRUHA	ILDA AMELIA XOL COC DE BOTZOC	2534601691613	NO ENCONTRADO
6	ALTA VERAPAZ	RAXRUHA	LUDY VIOLETA CAAL BOTZOC	2347565861513	NO ENCONTRADO
7	ALTA VERAPAZ	RAXRUHA	RICARDO SACUL	1645894911609	NO ENCONTRADO
8	ALTA VERAPAZ	SAN PEDRO CARCHA	MAGDALENA XOL CRUZ DE CHOCOJ	1893012011906	NO ENCONTRADO
9	ALTA VERAPAZ	SAN PEDRO CARCHA	MARIA XOL BA	1971456471609	NO ENCONTRADO
10	ALTA VERAPAZ	CHISEC	JOSE IZI	2286256791609	NO ENCONTRADO
11	ALTA VERAPAZ	CHISEC	MAURICIO TIUL POP	1648453484613	NO ENCONTRADO
12	ALTA VERAPAZ	CHISEC	RICARDO XI CAAL	2286138791613	NO ENCONTRADO
13	ALTA VERAPAZ	CHISEC	MARTIN TIUL COC	1557495111613	NO ENCONTRADO
14	ALTA VERAPAZ	CHISEC	PEDRO COC CUCUL	1682961701613	NO ENCONTRADO
15	ALTA VERAPAZ	CHISEC	CANDELARIA XOL CAN DE POP	1639057631609	NO ENCONTRADO
16	ALTA VERAPAZ	CHISEC	CARMEN CAAL	2781924451609	NO ENCONTRADO
17	ALTA VERAPAZ	CHISEC	MARIA SANTOS CAC TUT	1692082241613	NO ENCONTRADO
18	ALTA VERAPAZ	CHISEC	PEDRO BA COC	2175313191613	NO ENCONTRADO
19	ALTA VERAPAZ	RAXRUHA	FRANCISCO CHOCOOJ	1581498231609	NO ENCONTRADO
20	ALTA VERAPAZ	SANTA CATARINA LA TINTA	ANDRES CAAL CHUB	2464069631607	NO ENCONTRADO
21	ALTA VERAPAZ	SANTA CATARINA LA TINTA	HECTOR RODOLFO RAYMUNDO ROZALES	2364561231607	NO ENCONTRADO
22	ALTA VERAPAZ	SANTA CATARINA LA TINTA	ROLANDO ACTE CHOLOM	2770828311607	NO ENCONTRADO
23	ALTA VERAPAZ	SANTA CATARINA LA TINTA	VIRGILIO ACTE CHOLOM	2541716541607	NO ENCONTRADO
24	ALTA VERAPAZ	SANTA CATARINA LA TINTA	ALBERTO CHOC ICHICH	2616616411607	NO ENCONTRADO
25	ALTA VERAPAZ	CHISEC	ALBINA BA QUIB DE MUCU	1762243351609	NO ENCONTRADO
26	ALTA VERAPAZ	CHISEC	PETRONA CUCUL	2360175751609	NO ENCONTRADO
27	ALTA VERAPAZ	CHISEC	CANDELARIA CHUB BA DE COL	1726205531613	NO ENCONTRADO
28	ALTA VERAPAZ	CHISEC	ALFREDO CHUB XOL	2063299771613	NO ENCONTRADO
29	ALTA VERAPAZ	CHISEC	ANDRES CAAL CHUB	1613182481613	NO ENCONTRADO
30	BAJA VERAPAZ	SANTA CRUZ EL CHOL	MARIA IRENE XOLOP IXPATAC DE JUAREZ	1856254271506	NO ENCONTRADO
31	BAJA VERAPAZ	SANTA CRUZ EL CHOL	ROSA CATALINA RUIZ SALGADO DE CHAJIL	2511814790919	NO ENCONTRADO
32			MARIA DOMITILA OSORIO JUAREZ DE		

	BAJA VERAPAZ	SANTA CRUZ EL CHOL	PELAEZ	1838123281506	NO ENCONTRADO
33	BAJA VERAPAZ	SANTA CRUZ EL CHOL	JULIAN ALVAREZ GARCIA	1884616121506	NO ENCONTRADO
34	BAJA VERAPAZ	SANTA CRUZ EL CHOL	LIZANDRO MAYEN GARCIA	1883316271506	NO ENCONTRADO
35	BAJA VERAPAZ	SANTA CRUZ EL CHOL	PEDRINA IZAGUIRRE DE ORREGO	1875106591501	NO ENCONTRADO
36	BAJA VERAPAZ	SANTA CRUZ EL CHOL	MARCELA CANAHUI CANAHUI DE TOLON	1645005271502	NO ENCONTRADO
37	BAJA VERAPAZ	SANTA CRUZ EL CHOL	VICTOR ORDOÑEZ TEMU	1872166361502	NO ENCONTRADO
38	BAJA VERAPAZ	SANTA CRUZ EL CHOL	PERDRO GONZALEZ ORDOÑRZ	1872642561502	NO ENCONTRADO
39	BAJA VERAPAZ	SANTA CRUZ EL CHOL	MARIA CRUZ GARCIA MARROQUIN DE IBOY	2728370061501	NO ENCONTRADO
40	BAJA VERAPAZ	SANTA CRUZ EL CHOL	MIRIAM CAROLINA CORDOVA MAYEN DE SALAN	1668740881506	NO ENCONTRADO
41	BAJA VERAPAZ	SANTA CRUZ EL CHOL	OSCAR MILIAM REYES	1881805401506	NO ENCONTRADO
42	BAJA VERAPAZ	SANTA CRUZ EL CHOL	MARCELINA MAYEN POLANCO	1726608311560	NO ENCONTRADO
43	BAJA VERAPAZ	SANTA CRUZ EL CHOL	GERMAN AUGUSTO ORTIZ ALONZO	2724371851506	NO ENCONTRADO
44	BAJA VERAPAZ	SANTA CRUZ EL CHOL	BERTA MARROQUIN GARCIA	1820867481506	NO ENCONTRADO
45	BAJA VERAPAZ	RABINAL	ANA LISETH MORALES REYES	2524294941604	NO ENCONTRADO
46	BAJA VERAPAZ	RABINAL	MARIA RODRIGUEZ AJUALIP	2064132701503	NO ENCONTRADO
47	BAJA VERAPAZ	RABINAL	MARIA DOMINGA AREVALO DUBON DE VEGA	1857216721503	NO ENCONTRADO
48	BAJA VERAPAZ	RABINAL	MARIA GONZALEZ SILVESTRE DE OSORIO	1961281881503	NO ENCONTRADO
49	BAJA VERAPAZ	RABINAL	BASILIA ORTIZ DE LA CRUZ	1867485891503	NO ENCONTRADO
50	BAJA VERAPAZ	SAN MIGUEL CHICAJ	LILIAN SUSANA HERNANDEZ HERNANDEZ DE JERONIMO	2379477611502	NO ENCONTRADO
51	BAJA VERAPAZ	SAN MIGUEL CHICAJ	MERCEDES LOPEZ ACETUN DE MORENTE	1645096211502	NO ENCONTRADO
52	BAJA VERAPAZ	SAN MIGUEL CHICAJ	MARGARITA MORALES PEREZ DE OLMINO	2703607731503	NO ENCONTRADO
53	BAJA VERAPAZ	SAN MIGUEL CHICAJ	PATROCINIA REYES MARROQUIN DE GARCIA	1743365514502	NO ENCONTRADO
54	BAJA VERAPAZ	SAN MIGUEL CHICAJ	ZONIA GUADALUPE GARCIA REYES	1743365771502	NO ENCONTRADO
55	BAJA VERAPAZ	SAN MIGUEL CHICAJ	MARIA CIRIACA OLMINO DE CANAHUI	1616722431502	NO ENCONTRADO
56	BAJA VERAPAZ	SAN MIGUEL CHICAJ	MARIA CLEOTILDE ORTIZ ALQUEJAY DE ORTIZ	1586482581503	NO ENCONTRADO
57	BAJA VERAPAZ	SAN MIGUEL CHICAJ	ROSA POCOP SUMPANGO DE TOLON	1918355281500	NO ENCONTRADO
58	BAJA VERAPAZ	SANTA CRUZ EL CHOL	FIDEL ENRIQUE ESPINOZA IVOY	2211900851506	NO ENCONTRADO
59	BAJA VERAPAZ	SANTA CRUZ EL CHOL	FILOMENA CAAL	2471112151601	NO ENCONTRADO

60	BAJA VERAPAZ	SAN MIGUEL CHICAJ	MARIA ROMELIA OXLAJ RODRIGUEZ DE MENDOZA	1945109751502	NO ENCONTRADO
61	BAJA VERAPAZ	SAN MIGUEL CHICAJ	MARIA ISABEL LOPEZ DE BOLVITO	1986173281501	NO ENCONTRADO
62	BAJA VERAPAZ	SAN MIGUEL CHICAJ	ANDREA LOPEZ CASTRO DE XITUMUL	1799830861502	NO ENCONTRADO
63	BAJA VERAPAZ	SAN MIGUEL CHICAJ	MARIA AMALIA CANAHUI	2374109661502	NO ENCONTRADO
64	BAJA VERAPAZ	SAN MIGUEL CHICAJ	MARIA CRISTINA ISMALEJ BOLVITO DE BOLVITO	4707599971502	NO ENCONTRADO
65	BAJA VERAPAZ	SAN MIGUEL CHICAJ	JOSEFA GONZALEZ BOLVITO DE GONZALEZ	1880511361502	NO ENCONTRADO
66	BAJA VERAPAZ	SAN MIGUEL CHICAJ	TOMASA ALVARADO PROCOPIO DE VASQUEZ	1873771061502	NO ENCONTRADO
67	BAJA VERAPAZ	SAN MIGUEL CHICAJ	ROSA PEREZ CANAHUI	1994242671502	NO ENCONTRADO
68	BAJA VERAPAZ	SANTA CRUZ EL CHOL	JUAN GARCIA MAYEN	1805532541506	NO ENCONTRADO
69	BAJA VERAPAZ	RABINAL	ANGELA SIS LOPEZ DE CAJBON	1798037191503	NO ENCONTRADO
70	BAJA VERAPAZ	RABINAL	GLORIA MARINA PANGAN CHAJAJ DE DEPAZ	1962002671503	NO ENCONTRADO
71	BAJA VERAPAZ	RABINAL	ESFANA QUISQUE ALVARADO	1712031601503	NO ENCONTRADO
72	BAJA VERAPAZ	RABINAL	DOMINGA PIOX TECU DE RUIZ	1971978861503	NO ENCONTRADO
73	BAJA VERAPAZ	RABINAL	IRIS MARISOL LAJUJ OSORIO	2437735971503	NO ENCONTRADO
74	BAJA VERAPAZ	RABINAL	ERLINDA VALEY RUIZ	1712705681508	NO ENCONTRADO
75	BAJA VERAPAZ	RABINAL	MARGARITA OSORIO SIS	1723338651505	NO ENCONTRADO
76	BAJA VERAPAZ	RABINAL	ODILMA CORDERO DE GOMEZ	5726165400513	NO ENCONTRADO
77	CHIMALTENANGO	SAN MARTIN JILOTEPEQUE	HORTENCIA BOC ORDON	2183188910403	NO ENCONTRADO
78	CHIMALTENANGO	SAN MARTIN JILOTEPEQUE	JOSE GUADALUPE COY TELON	1860998490403	NO ENCONTRADO
79	CHIMALTENANGO	SAN MARTIN JILOTEPEQUE	HUGO WILFREDO ALVARADO ATZ	1621334350403	NO ENCONTRADO
80	CHIMALTENANGO	SAN MARTIN JILOTEPEQUE	MARÍA DELFINA HERNÁNDEZ TZOY	2096897070403	NO ENCONTRADO
81	CHIMALTENANGO	PATZUN	MARIA DEL PILAR SITAN NOJ DE EJCALON	2308843240407	NO ENCONTRADO
82	CHIMALTENANGO	PATZUN	AMALIA LOPEZ XICAY DE CHACON	1710948910407	NO ENCONTRADO
83	CHIMALTENANGO	EL TEJAR	EDGAR ARRIOLA ACUTA	2738395351416	NO ENCONTRADO
84	CHIMALTENANGO	EL TEJAR	MARIA FULGENCIA SOCOY GOMEZ DE SEQUEN	2363375760416	NO ENCONTRADO
85	CHIMALTENANGO	EL TEJAR	MARIA FRANCISCA CRISTINA PAULICH CAMEY DE CHIQUITO	1628189200406	NO ENCONTRADO
86	CHIMALTENANGO	PATZUN	RUFINA AJU AJU DE CANU	1710948940407	NO ENCONTRADO
87	CHIMALTENANGO	EL TEJAR	YANIRA ALEJANDRA CIFUENTES MALDONADO	2401116310403	NO ENCONTRADO

88	CHIMALTENANGO	EL TEJAR	MARTA MUÑOZ AGREDA	2516826450416	NO ENCONTRADO
89	CHIMALTENANGO	EL TEJAR	JUANA HERNANDEZ DE LEON DE ROQUEL	2504100681013	NO ENCONTRADO
90	CHIMALTENANGO	EL TEJAR	CLAUDIA LORENA MULUL YOC	1630746780401	NO ENCONTRADO
91	CHIMALTENANGO	SAN MARTIN JILOTEPEQUE	AUGUSTO MORALES LARES	2620488820403	NO ENCONTRADO
92	CHIMALTENANGO	SAN MARTIN JILOTEPEQUE	HILDA LUZ ESTRADA VELASCO	2180039430406	NO ENCONTRADO
93	CHIMALTENANGO	SAN MARTIN JILOTEPEQUE	INOCENTE LUCH BALAN	1513764280403	NO ENCONTRADO
94	CHIMALTENANGO	SAN MARTIN JILOTEPEQUE	JOSE LUIS CUMAR	2272336690403	NO ENCONTRADO
95	CHIMALTENANGO	SAN MARTIN JILOTEPEQUE	MARIA LUZ MARROQUIN QUEVEDO DE RIVERA	1944581490403	NO ENCONTRADO
96	CHIMALTENANGO	SAN MARTIN JILOTEPEQUE	MARTHA MARIA AVILA VIELMAN	1687482920403	NO ENCONTRADO
97	CHIMALTENANGO	SAN MARTIN JILOTEPEQUE	MARIA VICTORIA BALAN LOPEZ	2221042960403	NO ENCONTRADO
98	CHIMALTENANGO	SAN MARTIN JILOTEPEQUE	MARTA LIDIA CULAJAY CANAS	2066539680403	NO ENCONTRADO
99	CHIMALTENANGO	SAN MARTIN JILOTEPEQUE	MARTIN ESTRADA CALAN	1852179280403	NO ENCONTRADO
100	CHIQUIIMULA	IPALA	SANTOS DOMINGO MAGAÑA GARCIA	1893615222011	NO ENCONTRADO
101	CHIQUIMULA	IPALA	ABRAHAM BERGANZA SANDOVAL	1708073502011	NO ENCONTRADO
102	CHIQUIMULA	IPALA	MIGUEL ARNOLDO VILLAFUERTE Y VILLAFUERTE	2387138742011	NO ENCONTRADO
103	CHIQUIMULA	IPALA	URBELINA GONZALEZ SALAZAR DE SOLA	1706626521701	NO ENCONTRADO
104	CHIQUIMULA	IPALA	EDUARDO MARTINEZ SALAZAR	1766805652011	NO ENCONTRADO
105	CHIQUIMULA	IPALA	JUAN DE MARIA RAMOS OLIVEROS	2620032332011	NO ENCONTRADO
106	CHIQUIMULA	IPALA	JOSÉ LINO GÓMEZ FELIPE	1842243642011	NO ENCONTRADO
107	CHIQUIMULA	IPALA	BLANCA LUZ MORALES DIAZ DE BARRIENTOS	1338374902011	NO ENCONTRADO
108	CHIQUIMULA	IPALA	GABRIEL EDUARDO LOPEZ ROSALES	1949544492001	NO ENCONTRADO
109	CHIQUIMULA	IPALA	VIRGINIA DE MARIA LOPEZ JACINTO	1945989692001	NO ENCONTRADO
110	CHIQUIMULA	IPALA	LIDIA DEL CARMEN ESPAÑA CARDONA DE RAMOS	1945944162001	NO ENCONTRADO
111	CHIQUIMULA	IPALA	JOSE MANUEL JACINTO GONZALEZ	1806030862011	NO ENCONTRADO
112	CHIQUIMULA	IPALA	ALFREDO ANTONIO ROSALES DIAZ	1935515852001	NO ENCONTRADO
113	CHIQUIMULA	IPALA	ALFREDO ANTONIO ROSALES LOPEZ	2129558982011	NO ENCONTRADO
114	CHIQUIMULA	IPALA	BENJAMIN DE JESUS LOPEZ GOMEZ	1946103142001	NO ENCONTRADO
115	CHIQUIMULA	IPALA	BLANCA DEL CARMEN VASQUEZ DIAZ	1753648742001	NO ENCONTRADO
116	CHIQUIMULA	IPALA	EDWIN OSWALDO BARRIENTOS MARCOS	2603175782011	NO ENCONTRADO
117	CHIQUIMULA	IPALA	EFRAIN ROSALES DIAZ	1936111562011	NO ENCONTRADO

118	CHIQUIMULA	IPALA	FLAVIO ROSALES DIAZ	2386128812103	NO ENCONTRADO
119	CHIQUIMULA	IPALA	GABRIEL ANTONIO ROSALES MARTINEZ	2166714702011	NO ENCONTRADO
120	CHIQUIMULA	IPALA	GUADALUPE DE JESUS MEJIA LOPEZ	1934855242001	NO ENCONTRADO
121	CHIQUIMULA	IPALA	MANUEL DE JESUS ROSALES MENDEZ	1934522772011	NO ENCONTRADO
122	CHIQUIMULA	IPALA	MARIO ROBERTO DE JESUS RAMOS	1836111632103	NO ENCONTRADO
123	CHIQUIMULA	IPALA	NERY RODOLFO RAMIREZ ROSALES	2145207732011	NO ENCONTRADO
124	CHIQUIMULA	IPALA	PABLO MARCIAL JACINTO	1930493312103	NO ENCONTRADO
125	CHIQUIMULA	IPALA	PEDRO DE JESUS DIAZ MAZARIEGOS	1934857292100	NO ENCONTRADO
126	CHIQUIMULA	IPALA	MACARIA CRUZ	2629858882011	NO ENCONTRADO
127	CHIQUIMULA	IPALA	ENCARNACION ROSALES MARROQUIN	1934328692011	NO ENCONTRADO
128	CHIQUIMULA	IPALA	LUCIANA ICAL CAAL	3484797981508	NO ENCONTRADO
129	CHIQUIMULA	IPALA	CORINA DEL CARMEN ROSEL	1936890320113	NO ENCONTRADO
130	CHIQUIMULA	IPALA	FLAVIO MATIAS AGUSTIN BERRIOS	1710307542011	NO ENCONTRADO
131	CHIQUIMULA	IPALA	MYNOR LEONIDAS SANDOVAL ALARCON	2290788162011	NO ENCONTRADO
132	CHIQUIMULA	CHIQUIMULA	MAGDALENA MARROQUIN CERVANTES	2192969852001	NO ENCONTRADO
133	CHIQUIMULA	IPALA	WALTER JOEL GUERRA ROQUE	1747381452014	NO ENCONTRADO
134	CHIQUIMULA	IPALA	ISELDA DEL ROSARIO MENDEZ CRUZ	1710309052011	NO ENCONTRADO
135	CHIQUIMULA	IPALA	JUANA DE MARIA HERNANDEZ DE ESPAÑA	1757852462011	NO ENCONTRADO
136	CHIQUIMULA	CHIQUIMULA	MARTA GLORIA RAMOS	2618714452001	NO ENCONTRADO
137	CHIQUIMULA	CAMOTAN	FRANCISCA SAGASTUME JERONIMO DE PEREZ	1909451442005	NO ENCONTRADO
138	CHIQUIMULA	IPALA	ENMA FELISA MARTINEZ DE FOLGAR	1748817062103	NO ENCONTRADO
139	CHIQUIMULA	IPALA	GRICELDA ARGUETA CAMPOS DE DE PAZ	1900916302004	NO ENCONTRADO
140	CHIQUIMULA	IPALA	TORIBIO ANTONIO BARRIENTOS MONROY	1852411522011	NO ENCONTRADO
141	CHIQUIMULA	IPALA	FELIPE ANTONIO MATA VILLEDA	1727934831906	NO ENCONTRADO
142	CHIQUIMULA	IPALA	INGRID ANTONIA MARTINEZ	2484195412011	NO ENCONTRADO
143	CHIQUIMULA	IPALA	MIGUEL MONROY RAMOS	1923163332011	NO ENCONTRADO
144	ESCUINTLA	SANTA LUCIA COTZUMALGUAPA	DAVID RUIZ HERNANDEZ	1330740890501	NO ENCONTRADO
145	ESCUINTLA	SANTA LUCIA COTZUMALGUAPA	VIRGINIA GARCIA HERNANDEZ DE CORTEZ	1672787181404	NO ENCONTRADO
146	HUEHUETENENGO	AGUACATAN	AGUSTINA AILON MENDOZA	1975776711327	NO ENCONTRADO
147			ALBERTO MENDEZ		

	HUEHUETENENGO	AGUACATAN	MENDOZA	2549923651327	NO ENCONTRADO
148	HUEHUETENENGO	AGUACATAN	ANDREA RAYMUNDO VASQUEZ	1982017871327	NO ENCONTRADO
149	HUEHUETENENGO	AGUACATAN	CATARINA MENDEZ MENDOZA	1803884271327	NO ENCONTRADO
150	HUEHUETENENGO	AGUACATAN	ELDA AUDELINA HERNANDEZ MARTINEZ	2248860101327	NO ENCONTRADO
151	HUEHUETENENGO	AGUACATAN	ELIAS AGUSTIN MENDOZA	2387245081327	NO ENCONTRADO
152	HUEHUETENENGO	AGUACATAN	ELUVIA HERNANDEZ RODRIGUEZ	1976676391327	NO ENCONTRADO
153	HUEHUETENENGO	AGUACATAN	ESTELA GAMAS ORTIZ	1894832321327	NO ENCONTRADO
154	HUEHUETENENGO	AGUACATAN	ESTELA LOPEZ MENDOZA	2171856111327	NO ENCONTRADO
155	HUEHUETENENGO	AGUACATAN	FRANCISCA MENDOZA VELASQUEZ	1982159271327	NO ENCONTRADO
156	HUEHUETENENGO	AGUACATAN	GASPAR MENDOZA MENDEZ	2595947121327	NO ENCONTRADO
157	HUEHUETENENGO	AGUACATAN	JUAN AILON SOLIS	1902997391327	NO ENCONTRADO
158	HUEHUETENENGO	AGUACATAN	JUAN AILON GARCIA	1968640281327	NO ENCONTRADO
159	HUEHUETENENGO	AGUACATAN	JUANA BEATRIZ MENDOZA VICENTE	1004281121327	NO ENCONTRADO
160	HUEHUETENENGO	AGUACATAN	JUANA LOPEZ OSORIO	2443572531327	NO ENCONTRADO
161	HUEHUETENENGO	AGUACATAN	MARCELINA VICENTE MENDEZ	1868459311327	NO ENCONTRADO
162	HUEHUETENENGO	AGUACATAN	MARCELINO CRISTOBAL ALCON	2383751671327	NO ENCONTRADO
163	HUEHUETENENGO	AGUACATAN	MARIA CONSEPCION CARRILLO	1571850691410	NO ENCONTRADO
164	HUEHUETENENGO	AGUACATAN	MARIA VELASQUEZ AGUSTIN	1982390631327	NO ENCONTRADO
165	HUEHUETENENGO	AGUACATAN	MARTA MENDOZA ORTIZ	2634061211327	NO ENCONTRADO
166	HUEHUETENENGO	AGUACATAN	REYNA ELIZABETH VELASQUEZ	1932176511327	NO ENCONTRADO
167	HUEHUETENENGO	AGUACATAN	ROSA CAMAJA HERNANDEZ	2248253801327	NO ENCONTRADO
168	HUEHUETENENGO	AGUACATAN	SUSANA ELIZABETH MENDOZA SOLIS	1724719231327	NO ENCONTRADO
169	HUEHUETENENGO	AGUACATAN	TEOFILA RODRIGUEZ LOPEZ	1925520221327	NO ENCONTRADO
170	HUEHUETENENGO	AGUACATAN	TORIBIA MENDOZA MENDOZA	1874619491327	NO ENCONTRADO
171	HUEHUETENENGO	AGUACATAN	VICTORINA MENDOZA VELASQUEZ	1997578881327	NO ENCONTRADO
172	HUEHUETENENGO	AGUACATAN	ROSA ORTIZ MENDOZA	2442847191327	NO ENCONTRADO
173	HUEHUETENENGO	AGUACATAN	FRANCISCA SOLIS HERNANDEZ	4986478671327	NO ENCONTRADO
174	HUEHUETENENGO	AGUACATAN	MARIA HERNANDEZ MENDEZ	1904998861327	NO ENCONTRADO
175	HUEHUETENENGO	AGUACATAN	JUANA ORTIZ HERNANDEZ	1996916261327	NO ENCONTRADO
176	HUEHUETENENGO	BARILLAS	EULALIA FRANCISCO DE FANCISCO	2356355451327	NO ENCONTRADO
177			DOMINGA DIEGO		

	HUEHUETENENGO	BARILLAS	DIEGO	2195218751226	NO ENCONTRADO
178	HUEHUETENENGO	BARILLAS	EULALIA ANTONIO FELIPE DE RAMIREZ	2651040251327	NO ENCONTRADO
179	HUEHUETENENGO	BARILLAS	MARIA BALTAZAR VELASCO	2312094871326	NO ENCONTRADO
180	HUEHUETENENGO	BARILLAS	CELESTINA BERNABE RAMIREZ DE FRANCISCO	2829903981326	NO ENCONTRADO
181	HUEHUETENENGO	AGUACATAN	ALBERTO ROGRIGUEZ ALCON	1866324881327	NO ENCONTRADO
182	HUEHUETENENGO	AGUACATAN	ROLANDO CRISTOBAL LOPEZ	1813769461327	NO ENCONTRADO
183	HUEHUETENENGO	AGUACATAN	ERNESTINA PEREZ MEJIA	2812457801327	NO ENCONTRADO
184	HUEHUETENENGO	AGUACATAN	MARIA DOLORES RODRIGUEZ MENDOZA DE MENDOZA	1329144561327	NO ENCONTRADO
185	HUEHUETENENGO	AGUACATAN	CATALINA LORIOS ALCON DE CRISTOBAL	1813769541327	NO ENCONTRADO
186	HUEHUETENENGO	SAN ILDEFONSO IXTAHUACAN	CRUZ JIMENEZ MORALES DE GARCIA	1821205891309	NO ENCONTRADO
187	HUEHUETENENGO	SAN ILDEFONSO IXTAHUACAN	ELSA VELASQUEZ ORTIZ	1720827891309	NO ENCONTRADO
188	HUEHUETENENGO	NENTON	OLIVIO TORREZ PAIZ	2668320391305	NO ENCONTRADO
189	HUEHUETENENGO	NENTON	AROLDO SEBASTIAN TORREZ GOMEZ	2626395181305	NO ENCONTRADO
190	HUEHUETENENGO	NENTON	JUAN MARTIN TORREZ	2396097571305	NO ENCONTRADO
191	HUEHUETENENGO	NENTON	MATEO TORREZ RAMOS	2236962930305	NO ENCONTRADO
192	HUEHUETENENGO	NENTON	SANTIAGO TADEO MARTIN	1745109261395	NO ENCONTRADO
193	HUEHUETENENGO	NENTON	PEDRO MARTIN DOMINGO	1723582761305	NO ENCONTRADO
194	HUEHUETENENGO	NENTON	HUGO TADEO TADEO	2485992001305	NO ENCONTRADO
195	HUEHUETENENGO	NENTON	JUANA TADEO SANTIZO	1725468901305	NO ENCONTRADO
196	HUEHUETENENGO	NENTON	PATRICIA LOPEZ MARTIN	3188094661305	NO ENCONTRADO
197	HUEHUETENENGO	NENTON	ENELIDA SANTIZO ESPINOZA	2510545271305	NO ENCONTRADO
198	HUEHUETENENGO	NENTON	FLORICELDA DOMINGO DOMINGO	1718732431305	NO ENCONTRADO
199	HUEHUETENENGO	NENTON	BALTAZAR TADEO HERNANDEZ	1745073321305	NO ENCONTRADO
200	HUEHUETENENGO	NENTON	CATARINA TADEO VELASQUEZ	1745072571305	NO ENCONTRADO
201	HUEHUETENENGO	NENTON	ELUVINA CARMELO MORENO	1604128971350	NO ENCONTRADO
202	HUEHUETENENGO	NENTON	ANTONIO PEREZ LOPEZ	2208425230319	NO ENCONTRADO
203	HUEHUETENENGO	NENTON	EPIFANIA MORENO MARTINEZ DE DOMINGO	2483866801305	NO ENCONTRADO
204	HUEHUETENENGO	NENTON	MAGDALENA GOMEZ GASPAR DE VASQUEZ	1783814460305	NO ENCONTRADO
205	HUEHUETENENGO	NENTON	LESVI VIRGINIA CARRILLO JERONIMO	2453892351331	NO ENCONTRADO
206	HUEHUETENENGO	NENTON	BLANCA DILIA QUIÑONEZ SILVESTRE	2274977591305	NO ENCONTRADO
207	HUEHUETENENGO	NENTON	LOLA PEREZ SALES	1589730891321	NO ENCONTRADO

208	HUEHUETENENGO	NENTON	CATARINA JORGE MARTÍN	2469544781305	NO ENCONTRADO
209	HUEHUETENENGO	NENTON	MARICRUZ TADEO GARCÍA	3191676051305	NO ENCONTRADO
210	HUEHUETENENGO	NENTON	JUANA PEREZ VALDEZ	2691599401308	NO ENCONTRADO
211	HUEHUETENENGO	NENTON	OFELIA PEDRO PAIZ	2420272101305	NO ENCONTRADO
212	HUEHUETENENGO	NENTON	JUANA PEREZ BARTOLO	2324086041305	NO ENCONTRADO
213	HUEHUETENENGO	NENTON	GUADALUPE LUCAS TADEO	3454665831305	NO ENCONTRADO
214	HUEHUETENENGO	NENTON	JUANA GOMEZ CARMELO DE CARMELO	2414236941305	NO ENCONTRADO
215	HUEHUETENENGO	NENTON	MAGDALENA DOMINGO TORREZ	1700770161305	NO ENCONTRADO
216	HUEHUETENENGO	SAN ANTONIO HUISTA	MARTHA LOPEZ MAZARIEGOS	1746929461324	NO ENCONTRADO
217	HUEHUETENENGO	SAN ANTONIO HUISTA	GRICIS MARICELA MENDOZA DOMINGO	2400163451324	NO ENCONTRADO
218	HUEHUETENENGO	SAN ANTONIO HUISTA	NICOLASA CONSUELO MAZARIEGOS DE LOPEZ	1635875581304	NO ENCONTRADO
219	HUEHUETENENGO	SAN ANTONIO HUISTA	VIRGINIA LOPEZ MAZARIEGOS DE LOPEZ	1852221721324	NO ENCONTRADO
220	HUEHUETENENGO	SAN ANTONIO HUISTA	CRUSITA BARTOLA GASPAR FELIX	2321232241324	NO ENCONTRADO
221	HUEHUETENENGO	SAN ANTONIO HUISTA	DELIA MARIBEL RODRIGUEZ MENDOZA DE DEL VALLE	1990060603124	NO ENCONTRADO
222	HUEHUETENENGO	SAN ANTONIO HUISTA	GLADYS SINDENY JIMENEZ VICENTE	1982453841324	NO ENCONTRADO
223	HUEHUETENENGO	SAN ANTONIO HUISTA	ADELICIA ANGELICA ROSS RAMIREZ DE DOMINGUEZ	1958146401324	NO ENCONTRADO
224	HUEHUETENENGO	SAN ANTONIO HUISTA	VIRGILIA AMBROCIO MORALES DE VELASQUEZ	2697189651324	NO ENCONTRADO
225	HUEHUETENENGO	SAN ANTONIO HUISTA	PAULA LOPEZ MAZARIEGOS	1927743601307	NO ENCONTRADO
226	HUEHUETENENGO	NENTON	AMPARO VASQUEZ PEREZ	1928310541305	NO ENCONTRADO
227	HUEHUETENENGO	SAN ANTONIO HUISTA	CLAUDIA MARIELA ROLDAN SOSA DE ARMAS	1853015681302	NO ENCONTRADO
228	HUEHUETENENGO	SAN ANTONIO HUISTA	MICAELA FRANCISCA HERRERA CARRILLO	1855805561324	NO ENCONTRADO
229	HUEHUETENENGO	SAN ANTONIO HUISTA	JUANA LOPEZ ORDOÑEZ DE DOMINGUEZ	1843893771324	NO ENCONTRADO
230	HUEHUETENENGO	SAN ANTONIO HUISTA	BRENDA OGNIAS LOPEZ RAMIREZ	2162834191324	NO ENCONTRADO
231	HUEHUETENENGO	SAN ANTONIO HUISTA	VALENTINA CARRILLO CARRILLO	2548455901315	NO ENCONTRADO
232	HUEHUETENENGO	SAN ANTONIO HUISTA	MIRIAM BEATRIZ MORALES LOPEZ	1814086151324	NO ENCONTRADO
233	HUEHUETENENGO	NENTON	ELOISA PAIZ PAIZ	3511112381305	NO ENCONTRADO
234	HUEHUETENENGO	SAN ANTONIO HUISTA	ZOILA ESPERANZA LOPEZ MATEO DE MARTINEZ	1833757341214	NO ENCONTRADO
235	HUEHUETENENGO	SAN ANTONIO HUISTA	ESTELA ALICIA MARTIN VICENTE DE CALMO	2695930931324	NO ENCONTRADO
236		SAN ANTONIO	ELVIA MARIA MONZON		

	HUEHUETENENGO	HUISTA	DEL VALLE	1831553571324	NO ENCONTRADO
237	HUEHUETENENGO	SAN ANTONIO HUISTA	ROSA MARGARITA LOPEZ SAUCEDO	1944411111324	NO ENCONTRADO
238	HUEHUETENENGO	NENTON	IRMA PAIZ DOMINGO	1693153611305	NO ENCONTRADO
239	HUEHUETENENGO	SAN ANTONIO HUISTA	ANGELA GABRIELA GOMEZ JUAREZ	2632906971320	NO ENCONTRADO
240	HUEHUETENENGO	NENTON	MAGDALENA DOMINGO PAIZ	1967064781305	NO ENCONTRADO
241	HUEHUETENENGO	NENTON	CATARINA GOMEZ LUCAS	1748466691305	NO ENCONTRADO
242	HUEHUETENENGO	NENTON	CONSUELO PAIZ Y PAIZ	2142455111305	NO ENCONTRADO
243	HUEHUETENENGO	NENTON	ESTELA TORREZ PAIZ	2220577981305	NO ENCONTRADO
244	HUEHUETENENGO	NENTON	HORTENCIA PAIZ LUCAS	2337059921305	NO ENCONTRADO
245	HUEHUETENENGO	NENTON	ANA PEREZ GARCIA	2353210621305	NO ENCONTRADO
246	HUEHUETENENGO	NENTON	MARIA PEREZ GARCIA	2423821661305	NO ENCONTRADO
247	HUEHUETENENGO	NENTON	MARIA PASCUAL LUCAS	2624418591305	NO ENCONTRADO
248	HUEHUETENENGO	NENTON	LAURA PEREZ SALEZ	2970032113131	NO ENCONTRADO
249	HUEHUETENENGO	NENTON	ANGELINA PAIZ GASPAR	1694689681306	NO ENCONTRADO
250	HUEHUETENENGO	NENTON	FLORINDA TORREZ TADEO	3471612891305	NO ENCONTRADO
251	HUEHUETENENGO	NENTON	ROSA JULIA TORREZ DOMINGO	2086767691305	NO ENCONTRADO
252	HUEHUETENENGO	NENTON	MIGUEL TORREZ TORREZ	2128242041305	NO ENCONTRADO
253	HUEHUETENENGO	NENTON	ERSILIA TORRES CARMELO	2268820951305	NO ENCONTRADO
254	HUEHUETENENGO	NENTON	ADELINA CARMELO TORREZ	2286629971305	NO ENCONTRADO
255	HUEHUETENENGO	NENTON	MARIA CARMELO PAIZ	2657878561308	NO ENCONTRADO
256	HUEHUETENENGO	NENTON	ISABELA PAIZ DOMINGO	1692009571306	NO ENCONTRADO
257	HUEHUETENENGO	NENTON	MARIA GACIA PAIZ	1773131791305	NO ENCONTRADO
258	HUEHUETENENGO	NENTON	LIDIA NICOLAS HERANDEZ	1962310701305	NO ENCONTRADO
259	HUEHUETENENGO	NENTON	CATARINA TORREZ TORREZ	2282213321305	NO ENCONTRADO
260	HUEHUETENENGO	NENTON	IRMA TORREZ CARMELO	2711799391305	NO ENCONTRADO
261	HUEHUETENENGO	NENTON	DELMAR TORRES CARMELO	2587074381305	NO ENCONTRADO
262	HUEHUETENENGO	NENTON	MARIA ESPINOZA VELASQUEZ	2112176261305	NO ENCONTRADO
263	HUEHUETENENGO	NENTON	ALICIA PAIZ TADEO DE PEREZ	271204.000.05	NO ENCONTRADO
264	HUEHUETENENGO	NENTON	JUANA CARMELO TORREZ	2289020371505	NO ENCONTRADO
265	HUEHUETENENGO	NENTON	JUANA TORREZ PAIZ	2055577541305	NO ENCONTRADO
266	HUEHUETENENGO	NENTON	ANA MARTIN HERNANDEZ DE FRANCISCO	1674979221305	NO ENCONTRADO
267	HUEHUETENENGO	NENTON	MARIA MUÑOZ LOPEZ	2245823631307	NO ENCONTRADO
268	HUEHUETENENGO	NENTON	MARIA JOSE GASPAR	2428213711305	NO ENCONTRADO
269			JUANA ANDRES		

	HUEHUETENENGO	NENTON	JIMENEZ	2785267591313	NO ENCONTRADO
270	HUEHUETENENGO	NENTON	EULALIA PEDRO LOPEZ	3231863791313	NO ENCONTRADO
271	HUEHUETENENGO	NENTON	ANA GJADALUPE ALONZO JIMENEZ	2673976741306	NO ENCONTRADO
272	HUEHUETENENGO	NENTON	MICAELA SEBASTIAN SEBASTIAN	1636009861305	NO ENCONTRADO
273	HUEHUETENENGO	NENTON	MAGDALENA TADEO SEBASTIAN	1714343011305	NO ENCONTRADO
274	HUEHUETENENGO	NENTON	RAMONA JUAN PASCUAL	2454612641306	NO ENCONTRADO
275	HUEHUETENENGO	NENTON	PETRONA JUAN DE HERNANDEZ	2496578211306	NO ENCONTRADO
276	HUEHUETENENGO	NENTON	JUANA ORDOÑEZ PAIZ	1706744211305	NO ENCONTRADO
277	HUEHUETENENGO	NENTON	MARIA CANDELARIA HERNANDEZ ROS DE ANTONIO	2319948531307	NO ENCONTRADO
278	HUEHUETENENGO	NENTON	PETRONA NICOLAS NICOLAS PASCUAL NICOLAS	2507017901325	NO ENCONTRADO
279	HUEHUETENENGO	NENTON	ISABELA NICOLAS BALTAZAR DIEGO DE MATEO	2832884241325	NO ENCONTRADO
280	HUEHUETENENGO	NENTON	JUANA PEREZ TORREZ	1688737541305	NO ENCONTRADO
281	HUEHUETENENGO	NENTON	MARIA ALONZO LUCAS	1683235821318	NO ENCONTRADO
282	HUEHUETENENGO	NENTON	ANA PEDRO JUAN	1606959351305	NO ENCONTRADO
283	HUEHUETENENGO	NENTON	FABIANA BARTOLO FRANCISCO	3189046841305	NO ENCONTRADO
284	HUEHUETENENGO	AGUACATAN	REYNA LOPEZ PEREZ DE MEJIA	1967686801327	NO ENCONTRADO
285	HUEHUETENENGO	NENTON	ANGELINA LOPEZ GORDILLO	3467845811308	NO ENCONTRADO
286	HUEHUETENENGO	NENTON	EULALIA JORGE ORDOÑEZ	1745454801305	NO ENCONTRADO
287	HUEHUETENENGO	NENTON	MICAELA LOPEZ DIEGO	2173523401308	NO ENCONTRADO
288	HUEHUETENENGO	NENTON	JUANA PEREZ MORALES	1709238151305	NO ENCONTRADO
289	HUEHUETENENGO	NENTON	MARIA LOPEZ GOMEZ	1868603031305	NO ENCONTRADO
290	HUEHUETENENGO	NENTON	MARCO ANTONIO LUCAS VASQUEZ	2190691230305	NO ENCONTRADO
291	HUEHUETENENGO	NENTON	JULIO ABRAHAM TORREZ PAIZ	2098197230305	NO ENCONTRADO
292	IZABAL	LOS AMATES	EDVIN HERNALDO ORELLANA MAURICIO	2231746530805	NO ENCONTRADO
293	IZABAL	LOS AMATES	MYNOR OVIDIO CHACON	1713877131805	NO ENCONTRADO
294	IZABAL	LOS AMATES	CESAR ANIBAL MARCOS CRUZ	2591142241805	NO ENCONTRADO
295	IZABAL	LIVINGSTON	GERARDO CHE CHO	1603319271302	NO ENCONTRADO
296	JALAPA	JALAPA	ESTEBAN CORTEZ	1737455092101	NO ENCONTRADO
297	JALAPA	JALAPA	JUSTINA SANCHEZ MUÑOZ DE AGUILAR	1803101072101	NO ENCONTRADO
298	JALAPA	JALAPA	MARIA ELENA ALVARADO DE LOPEZ	1828780652101	NO ENCONTRADO
299	JALAPA	JALAPA	AMABILIA HERNANDEZ AGUSTIN	1768876012101	NO ENCONTRADO
300			MYRA JEANNIRA UCELO		

	JALAPA	JALAPA	HERNANDEZ	1786772502101	NO ENCONTRADO
301	JALAPA	SAN CARLOS ALZATATE	MARIA BERSABE MENDEZ ARIAS DE NAJERA	8110162812105	NO ENCONTRADO
302	JALAPA	JALAPA	SATURNINA HERNANDEZ CORTEZ	1864165052101	NO ENCONTRADO
303	JALAPA	SAN PEDRO PINULA	MARINA NAJERA NAJERA DE LOPEZ	1820628752102	NO ENCONTRADO
304	JALAPA	SAN PEDRO PINULA	SENOBIA ELIZABETH ALVAREZ POEREZ DE AGUSTIN	2330439182101	NO ENCONTRADO
305	JALAPA	SAN PEDRO PINULA	VALENTINA CELESTE ESTEBAN NAJERA	2447827302102	NO ENCONTRADO
306	JALAPA	SAN PEDRO PINULA	MARIA ELISA AGUSTIN GALICIA	3465990022102	NO ENCONTRADO
307	JALAPA	SAN PEDRO PINULA	ESMEN GREGORIO NAJERA	2406576552102	NO ENCONTRADO
308	JALAPA	JALAPA	EMILIA PEREZ RODRIGUEZ	2103446602101	NO ENCONTRADO
309	JALAPA	MONJAS	VELMAN ERNESTO CARIAS	1778290992106	NO ENCONTRADO
310	JALAPA	MONJAS	EDY MARROQUIN AGUILAR	2582794270508	NO ENCONTRADO
311	JALAPA	SAN PEDRO PINULA	RAFAELA ESTEBAN RODRÍGUEZ DE RAMÍREZ	1904641362102	NO ENCONTRADO
312	JALAPA	SAN PEDRO PINULA	CARLOS HUMBERTO LOPEZ ARIAS	1757542442102	NO ENCONTRADO
313	JALAPA	JALAPA	CANDELARIA FUENTES TUCHES	1691828040602	NO ENCONTRADO
314	JALAPA	JALAPA	CLAUDIA HERNANDEZ VELASQUEZ	2257396582101	NO ENCONTRADO
315	JALAPA	JALAPA	ELVIRA ALONSO HERNANDEZ	2222948252101	NO ENCONTRADO
316	JALAPA	JALAPA	ERICKA PAULINA BORGE ARREOLA DE UCELO	1690876912101	NO ENCONTRADO
317	JALAPA	JALAPA	ERODES EGILIO GONZALES CARRERA	1654890762101	NO ENCONTRADO
318	JALAPA	JALAPA	EVELYN YOMARA BORGE ROMAN	1617060752101	NO ENCONTRADO
319	JALAPA	JALAPA	HERMELINDA LOPEZ DE LA CRUZ	1624961872101	NO ENCONTRADO
320	JALAPA	JALAPA	MARIA ANTONIA UCELO FUENTES	1708477482411	NO ENCONTRADO
321	JALAPA	JALAPA	RIGOBERTO JIMENEZ	1624967532101	NO ENCONTRADO
322	JALAPA	JALAPA	VILMA ESPERANZA CRUZ LOPEZ	2157892402101	NO ENCONTRADO
323	JALAPA	JALAPA	AMALIA ARELY RIVERA RAYMUNDO	1671945412101	NO ENCONTRADO
324	JALAPA	JALAPA	AMANDA DIAZ MARROQUIN	1645223652101	NO ENCONTRADO
325	JALAPA	MONJAS	HEIDY YANETH LUCERO POLANCO DE SARCEÑO	2604615780101	NO ENCONTRADO
326	JALAPA	MONJAS	CECILIO ROSA NUFIO	2339177332106	NO ENCONTRADO
327	JALAPA	MONJAS	ISRAEL FERNANDEZ ORTIZ	2251040440506	NO ENCONTRADO
328	JALAPA	MONJAS	DELIA CARINA SALVADOR SANTIAGO	2434388432106	NO ENCONTRADO
329			LUIS ALFREDO		

	JALAPA	MONJAS	CORONADO AGUSTIN	2420100862101	NO ENCONTRADO
330	JALAPA	MONJAS	PILAR SANTIAGO CASTRO DE MENDEZ	1886879292102	NO ENCONTRADO
331	JALAPA	MONJAS	JOSEFINA ANDRADE NAJERA	1883349112102	NO ENCONTRADO
332	JALAPA	MONJAS	CELSO ARANA RODRIGUEZ	1625341222106	NO ENCONTRADO
333	JALAPA	MONJAS	GLENDA MARIBEL SANTIAGO PEREZ	1815484912106	NO ENCONTRADO
334	JALAPA	MONJAS	EVELIA NAJERA HERNANDEZ DE LOPEZ	1814160692101	NO ENCONTRADO
335	JALAPA	MONJAS	EYDA CAROLINA DE LA ROSA PEREZ	2549050572106	NO ENCONTRADO
336	JALAPA	MONJAS	MIRIAM ELIZABETH GONZALEZ	1890851792202	NO ENCONTRADO
337	JALAPA	MONJAS	SANTOS CIRILA JIMENEZ UCELO	1700408602102	NO ENCONTRADO
338	JALAPA	MONJAS	FELSA JIMENEZ	2665168322102	NO ENCONTRADO
339	JALAPA	JALAPA	IRMA VERONICA NAJERA RODRIGUEZ	2313746182101	NO ENCONTRADO
340	JALAPA	JALAPA	OLGA MARINA ALONZO HERNANDEZ DE GALICIA	2162879952105	NO ENCONTRADO
341	JALAPA	JALAPA	JOSEFINA VILLALOBOS MORALES DE CRUZ	1689963731907	NO ENCONTRADO
342	JALAPA	MONJAS	NORMA GALIANO	1831094812108	NO ENCONTRADO
343	JALAPA	JALAPA	MARCELO JIMENEZ RAYMUNDO	2176166272101	NO ENCONTRADO
344	JALAPA	MONJAS	ORIAN ESTELA CORADO RAMIREZ	2293307602201	NO ENCONTRADO
345	JALAPA	JALAPA	OFELIA JIMENEZ AGUILAR	1664824472107	NO ENCONTRADO
346	JALAPA	JALAPA	ALIDA FLORIDALMA ARAGON LEMUS	2129231942101	NO ENCONTRADO
347	JALAPA	JALAPA	HILDA ESTELA NAJERA MUÑOS	2383929322101	NO ENCONTRADO
348	JALAPA	JALAPA	JUANA MARCOS RAMIREZ	1633776932103	NO ENCONTRADO
349	JALAPA	JALAPA	JOSEFINA RAMIREZ NAJERA	1634437262106	NO ENCONTRADO
350	JALAPA	JALAPA	MARIA DE LOS ANGELES UCELO CHETE	1785773452101	NO ENCONTRADO
351	JALAPA	JALAPA	MAURICIA AMARILIS RAMIREZ GALICIA	2443420672107	NO ENCONTRADO
352	JALAPA	JALAPA	SANTOS GALICIA PEREZ DE NAJERA	1938507392101	NO ENCONTRADO
353	JALAPA	JALAPA	TOMASA CRUZ GOMEZ DE LOPEZ	1634436352101	NO ENCONTRADO
354	JALAPA	JALAPA	AQUILINO CHETE HERNANDEZ	1765255562121	NO ENCONTRADO
355	JALAPA	JALAPA	MARIA CATALINA GALICIA MALDONADO DE GONZALEZ	2440882980613	NO ENCONTRADO
356	JALAPA	JALAPA	MARINA SUSANA HERRERA HERRERA	3419922592104	NO ENCONTRADO
357	JALAPA	JALAPA	SEBASTIAN CARCAMO MARCOS	1826783092101	NO ENCONTRADO
358	JUTIAPA	ASUNCION MITA	MARCO TULIO RODRIGUEZ BARILLAS	1861971672205	NO ENCONTRADO
359			NICOLAS ESQUIVEL		

	JUTIAPA	ASUNCION MITA	LINARES	1922857192205	NO ENCONTRADO
360	JUTIAPA	ASUNCION MITA	ANGELA DOLORES MOYA ACZUIMA	1692226862205	NO ENCONTRADO
361	JUTIAPA	ASUNCION MITA	LUVIA FELINA SANCHEZ AXUMA	2685742392205	NO ENCONTRADO
362	JUTIAPA	ASUNCION MITA	BRENDA AZUCENA ORTEGA	1626189380101	NO ENCONTRADO
363	JUTIAPA	ASUNCION MITA	EVERARDO LEMUS NAJERA	2274023242105	NO ENCONTRADO
364	JUTIAPA	MOYUTA	NERY FRANCISCO GUTIERREZ TORRES	1767657802214	NO ENCONTRADO
365	JUTIAPA	ASUNCION MITA	PEDRO ANTONIO MEJIA CENTES	2541784562255	NO ENCONTRADO
366	JUTIAPA	ASUNCION MITA	DEVIN MIGDAEL SAGASTUMEN ORELLANA	2625577512205	NO ENCONTRADO
367	JUTIAPA	ASUNCION MITA	MARIA ELENA OLIVEROS	2242458641708	NO ENCONTRADO
368	JUTIAPA	ASUNCION MITA	MARIA ESTELA PLEITEZ DUARTE	1686550552205	NO ENCONTRADO
369	JUTIAPA	ASUNCION MITA	OLAGA GALVEZ	2237736631802	NO ENCONTRADO
370	JUTIAPA	ASUNCION MITA	FLORIDALMA CHAVEZ SALGUERO	2611868850507	NO ENCONTRADO
371	JUTIAPA	ASUNCION MITA	ELIAZAR CRUZ	1726219062203	NO ENCONTRADO
372	JUTIAPA	ASUNCION MITA	KAREN FABIOLA LEMUS NAJARRO DE POLANCO	1608533512205	NO ENCONTRADO
373	JUTIAPA	ASUNCION MITA	YESICA MARIBEL RUANO PINTO	1682643252205	NO ENCONTRADO
374	JUTIAPA	ASUNCION MITA	CANDELARIA AREVALO GALEANO	1752654541506	NO ENCONTRADO
375	JUTIAPA	ASUNCION MITA	SONIA MARILU CASTILLO ARANA	2255381122206	NO ENCONTRADO
376	JUTIAPA	ASUNCION MITA	JORGE HUMBERTO LIMA	1673000082005	NO ENCONTRADO
377	JUTIAPA	ASUNCION MITA	OTTO EDELIO OCHOA GARCIA	2392683692005	NO ENCONTRADO
378	JUTIAPA	ASUNCION MITA	MARBIN RAUL GUZMAN PIMENTEL	2820933892005	NO ENCONTRADO
379	JUTIAPA	ASUNCION MITA	VIVIANA ALEJANDRA ARREITA SALGUERO	1989259740101	NO ENCONTRADO
380	JUTIAPA	ASUNCION MITA	FELIPA DE JESUS GRIJALVA ORELLANA DE PADILLA	2246921472205	NO ENCONTRADO
381	JUTIAPA	ASUNCION MITA	SILVIA PATRICIA SALAZAR MORAN	1891768562205	NO ENCONTRADO
382	JUTIAPA	ASUNCION MITA	ZAIRA PATRICIA VIVAR GARCIA	2745531982205	NO ENCONTRADO
383	JUTIAPA	ASUNCION MITA	ALBERTINA MORAN SALGUERO	2479792892201	NO ENCONTRADO
384	JUTIAPA	ASUNCION MITA	MACARIA CARRILLO POLANCO	1670107222205	NO ENCONTRADO
385	JUTIAPA	ASUNCION MITA	BLANCA ESTELA GONZALEZ GONZALEZ	1925774332202	NO ENCONTRADO
386	JUTIAPA	ASUNCION MITA	MICHAEL ALBERTO RAMIREZ LOPEZ	2086968962205	NO ENCONTRADO
387	JUTIAPA	ASUNCION MITA	RUDY FERNANDO OCHOA SANDOVAL	2418331162005	NO ENCONTRADO
388	JUTIAPA	ASUNCION MITA	MARIA ELENA UAMAÑA VASQUEZ DE GOMEZ	2654824432205	NO ENCONTRADO
389	JUTIAPA	ASUNCION MITA	EVA MERLOS FLORES	2295058052203	NO ENCONTRADO

390	JUTIAPA	ASUNCION MITA	ANA ELSY CARRANZA TEJADA	SIN CUI	NO ENCONTRADO
391	JUTIAPA	ASUNCION MITA	DOMITILA DEL CARMEN REGALADO DE BARRIENTOS	SIN CUI	NO ENCONTRADO
392	JUTIAPA	ASUNCION MITA	BENANCIO LORENZANA HERNANDEZ	1911950672205	NO ENCONTRADO
393	JUTIAPA	ASUNCION MITA	ADAN SANDOVAL JUAREZ	1780968142204	NO ENCONTRADO
394	JUTIAPA	ASUNCION MITA	MIGUEL ANGEL RAMIREZ	1692610742205	NO ENCONTRADO
395	JUTIAPA	ASUNCION MITA	GUADALUPE DE JESUS CONTRERAS	SIN CUI	NO ENCONTRADO
396	JUTIAPA	ASUNCION MITA	AURA MARINA LOPEZ ALEJANDRO DE GOMEZ	2177470512001	NO ENCONTRADO
397	JUTIAPA	ASUNCION MITA	ZULMA ARACELY ARROYO FIGUEROA	1793807372005	NO ENCONTRADO
398	JUTIAPA	PASACO	CESAR ARMANDO DIAZ DEL CID	1763826252215	NO ENCONTRADO
399	JUTIAPA	PASACO	HAREN EULIS RIVAS RIVERA	1575655242215	NO ENCONTRADO
400	JUTIAPA	PASACO	SONIA MARLENY PALACIOS	1932077482215	NO ENCONTRADO
401	JUTIAPA	PASACO	FRANCISCO DE LEON	2477794332215	NO ENCONTRADO
402	JUTIAPA	PASACO	LETICIA CORINA TREJO VILLALOBOS DE GARCIA	1800332682215	NO ENCONTRADO
403	JUTIAPA	PASACO	ZOILA LINCY DE LEON MARTINEZ DE BERNAL	1954377211223	NO ENCONTRADO
404	JUTIAPA	PASACO	DORINA VIANA DIAZ DE IBAÑEZ	2895584312215	NO ENCONTRADO
405	JUTIAPA	PASACO	LUIS ALBERTO VIANA DIAZ	1954062132215	NO ENCONTRADO
406	JUTIAPA	PASACO	AIDA AZUCENA HERNANDEZ GIRON	2128198752205	NO ENCONTRADO
407	JUTIAPA	PASACO	ELI DANIEL CORADO ALFARO	2353278422215	NO ENCONTRADO
408	JUTIAPA	PASACO	GLORIA NOHEMI VASQUEZ	2217607350608	NO ENCONTRADO
409	JUTIAPA	PASACO	ALBA DALILA SALGUERO RUANO	2019648752213	NO ENCONTRADO
410	JUTIAPA	PASACO	BLANCA DINA REYES MALDONADO	1712634132201	NO ENCONTRADO
411	JUTIAPA	PASACO	DORA MARINA LIMA GUZMAN DE CONTRERAS	1692288182215	NO ENCONTRADO
412	JUTIAPA	PASACO	EMILIA MELENDREZ	2536434142215	NO ENCONTRADO
413	JUTIAPA	PASACO	GLORIA MARINA MENENDEZ GARCIA DE LINARES	1815439772215	NO ENCONTRADO
414	JUTIAPA	PASACO	ISMAEL ANTOMIO CRUZ CHINCHILLA	1878286762215	NO ENCONTRADO
415	JUTIAPA	PASACO	EMILIA MELENDREZ	2412131422215	NO ENCONTRADO
416	JUTIAPA	PASACO	OTTO ENIO PINEDA MENDEZ	2131925202215	NO ENCONTRADO
417	JUTIAPA	PASACO	SANTOS ALEYDA VASQUEZ SALAZAR	1902821172212	NO ENCONTRADO
418	JUTIAPA	PASACO	ESTHER MAGALI PEÑA FAJARDO	3433022752215	NO ENCONTRADO

419	JUTIAPA	PASACO	JERONIMO RAMIREZ	2501460032215	NO ENCONTRADO
420	JUTIAPA	PASACO	ARACELI MANCILLA	2060981342215	NO ENCONTRADO
421	JUTIAPA	PASACO	MARIA LUISA VALIENTE GUEVARA	2690513680603	NO ENCONTRADO
422	JUTIAPA	PASACO	ANGELICA SAMAYOA ARGUETA DE GUEVARA	1851795522214	NO ENCONTRADO
423	JUTIAPA	PASACO	FLORINDA ASENCIO GARCIA	2709006910526	NO ENCONTRADO
424	JUTIAPA	PASACO	ELIAN CORTEZ NAJARRO	3433080802215	NO ENCONTRADO
425	JUTIAPA	PASACO	ELSA CHINCHILLA VASQUEZ	1850073362215	NO ENCONTRADO
426	JUTIAPA	PASACO	FRANCISCO BARILLAS JERONIMO	1855268640608	NO ENCONTRADO
427	JUTIAPA	PASACO	LUCILA LOPEZ	1926799662213	NO ENCONTRADO
428	JUTIAPA	PASACO	INGRID ARACELY LOPEZ RAMOS	1979169850506	NO ENCONTRADO
429	JUTIAPA	PASACO	MARIA ELISA LUCERO IBAÑEZ	1983574132215	NO ENCONTRADO
430	JUTIAPA	PASACO	MARIA OFELIA RECINOS VASQUEZ DE BARRERA	1909785862215	NO ENCONTRADO
431	JUTIAPA	PASACO	MIRNA YANETH VIANA ESCOBAR	1936414672215	NO ENCONTRADO
432	JUTIAPA	PASACO	SANDRA XIOMARA ALVAREZ AGUILAR DE BARRERA	1984060612214	NO ENCONTRADO
433	JUTIAPA	ASUNCION MITA	SEBASTIAN ESTRADA GONZALEZ	1884885052205	NO ENCONTRADO
434	JUTIAPA	ASUNCION MITA	AIAS LOPEZ GODOY	1708458502205	NO ENCONTRADO
435	JUTIAPA	ASUNCION MITA	ESTHER DE LEON PALACIOS	2611220612004	NO ENCONTRADO
436	JUTIAPA	ASUNCION MITA	MARIA ALVA LINARES TOBAR	1716911132005	NO ENCONTRADO
437	JUTIAPA	ASUNCION MITA	CONSUELO BENITO MARTINEZ	1894994192005	NO ENCONTRADO
438	JUTIAPA	PASACO	MARIA DE LA CRUZ DIVAS GARCIA DE HERNANDEZ	1981795362215	NO ENCONTRADO
439	JUTIAPA	ASUNCION MITA	MARCO TULIO ORTIZ MARTINEZ	1824186242205	NO ENCONTRADO
440	JUTIAPA	PASACO	CELESTINO GODOY GARCIA	2181138652214	NO ENCONTRADO
441	JUTIAPA	PASACO	ROBERTO GREGORIO PINEDA	1954378610608	NO ENCONTRADO
442	JUTIAPA	PASACO	RIGOBERTO PAZ QUINTANILLA	2250086230608	NO ENCONTRADO
443	JUTIAPA	PASACO	VALENTIN HERNANDEZ VALLADARES	2549260382209	NO ENCONTRADO
444	JUTIAPA	PASACO	AURA CRISTINA DONIS MORALES	3490154040513	NO ENCONTRADO
445	JUTIAPA	PASACO	MARIA DOLORES CORTEZ	2560567072215	NO ENCONTRADO
446	JUTIAPA	PASACO	ROBERTO NICOLAS GALICIA	2265973352214	NO ENCONTRADO
447	JUTIAPA	PASACO	HEIDY MARIA JOSE LEMUS PICON	1538158942215	NO ENCONTRADO
448	PETEN	SAN BENITO	NELKIN ELI SUCHITE JORDAN	1579295561705	NO ENCONTRADO
449	PETEN	SAN BENITO	NOHEMI POCO CU DE CUNIL	2538610040701	NO ENCONTRADO

450	PETEN	SAN BENITO	MARTA LIDIA RODRIGUEZ ZACARIAS	1559328721805	NO ENCONTRADO
451	PETEN	SAN BENITO	ELVIA MARILIS LAPOP GALICIA DE REQUENA	1976275331710	NO ENCONTRADO
452	PETEN	SAN BENITO	HEIDI MARINA GAMEZ MENDEZ	2332633221401	NO ENCONTRADO
453	PETEN	SAN BENITO	CLAUDIA LETICIA ORTIZ DE LA CRUZ	2156945061710	NO ENCONTRADO
454	PETEN	SANBENITO	ROSY BEATRIZ JUAREZ MILIAN	1905220871703	NO ENCONTRADO
455	PETEN	SANBENITO	CELIA MORALES PINTO	2651879161701	NO ENCONTRADO
456	PETEN	SANBENITO	AURA LETICIA COC TIUL	2277634101703	NO ENCONTRADO
457	PETEN	SAN BENITO	ALMA MARINA SUY PÉREZ DE CHAY	2557497811001	NO ENCONTRADO
458	PETEN	SAN BENITO	FLORIDALMA MONTES DE OCA HERNANDEZ DE OSOY	2572542851701	NO ENCONTRADO
459	PETEN	SAN BENITO	GILDA FLORENCITA HERNANDEZ GONZALEZ	1959478631701	NO ENCONTRADO
460	PETEN	SAN BENITO	FLORIDALMA PEREZ REYES	1686462922214	NO ENCONTRADO
461	PETEN	SAN BENITO	ANGÉLICA JUDITH GUALIB CHOC DE VALLES	1778475911701	NO ENCONTRADO
462	PETEN	FLORES	FRANCISCA ELVIRA LOPEZ	1972485352101	NO ENCONTRADO
463	PETEN	FLORES	MARTA RAMIREZ HERNANDEZ	2166271761708	NO ENCONTRADO
464	PETEN	FLORES	ANA FRANCISCA SOSA QUEVEDO	2507215921801	NO ENCONTRADO
465	PETEN	FLORES	TELMA MANCILLA RIVERA	2292717861804	NO ENCONTRADO
466	PETEN	FLORES	MAURICIO RAMIREZ LUNA	2205574110205	NO ENCONTRADO
467	PETEN	FLORES	RAUL ANTONIO GUTIERREZ RAMIREZ	2441519541701	NO ENCONTRADO
468	PETEN	FLORES	VILMA MAGALY GARCIA MENDOZA	2203315991501	NO ENCONTRADO
469	PETEN	SAN BENITO	MARIA DOMINGA PAREDES ENRIQUEZ	1969610941501	NO ENCONTRADO
470	PETEN	SAN BENITO	BETSAIDA SARANIT CHOCOJ	2201248261703	NO ENCONTRADO
471	PETEN	SAN BENITO	PRISILA MAGDALENA ALISTUN DE LA ROSA	2399356941705	NO ENCONTRADO
472	PETEN	SAN BENITO	DINORA ESPERANZA VASQUEZ ARTIGA	1626942731701	NO ENCONTRADO
473	PETEN	SAN BENITO	JOSE DELWIN VITZIL TUT	1742454001702	NO ENCONTRADO
474	PETEN	SAN BENITO	CIRILO PEREZ GUTIERREZ	1823947514805	NO ENCONTRADO
475	PETEN	SAN BENITO	NOE AMILCAR RODRIGUEZ SALAS	1810666281706	NO ENCONTRADO
476	PETEN	SAN BENITO	MIGDALIA ARELY PAGUADA MANCILLA	1684261941802	NO ENCONTRADO
477	PETEN	SAN BENITO	ALBA JUDITH CHUGA MENBREÑO	2308551791708	NO ENCONTRADO
478	PETEN	SAN BENITO	ANA MARIA PEREZ ORELLANA	1887714402214	NO ENCONTRADO
479			ROSALINA CORDON		

	PETEN	SAN BENITO	DE PAZ	1957036421701	NO ENCONTRADO
480	PETEN	SAN BENITO	HERMINA PETRONILA ALVAREZ LOPEZ DE MAJANO	1802962211101	NO ENCONTRADO
481	QUETZALTENANGO	COLOMBA COSTA CUCA	MIRNA MARILU SOSA DE LEON	2367324990917	NO ENCONTRADO
482	QUETZALTENANGO	COATEPEQUE	FAVIANA ALVAREZ LOPEZ DE LOPEZ	2480770090920	NO ENCONTRADO
483	QUETZALTENANGO	COATEPEQUE	MARTA ELVIA HERNANDEZ GONZALEZ	1874188800920	NO ENCONTRADO
484	QUETZALTENANGO	GENOVA	TITO ARTERMIO ESCALANTE LOPEZ	1597324960921	NO ENCONTRADO
485	QUETZALTENANGO	GENOVA	RAFAEL LUCAS ROSALES	2197939600921	NO ENCONTRADO
486	QUETZALTENANGO	GENOVA	ONORIO JUAREZ LUCAS	1595206790921	NO ENCONTRADO
487	QUETZALTENANGO	GENOVA	GUSTAVO ENRIQUE OROZCO LOPEZ	2219020000921	NO ENCONTRADO
488	QUETZALTENANGO	GENOVA	ROSALINDA SOTO GONZALEZ	1585302179211	NO ENCONTRADO
489	QUETZALTENANGO	GENOVA	ROSENDO RODRIGUEZ PEREZ	1588022220921	NO ENCONTRADO
490	QUETZALTENANGO	GENOVA	CARLOS JUAREZ ORDOÑEZ	4591750890921	NO ENCONTRADO
491	QUETZALTENANGO	GENOVA	PEDRO LUIS PEREZ	2515814810921	NO ENCONTRADO
492	QUETZALTENANGO	GENOVA	JAIME DAVID FELIPE GARCÌA	2229442330921	NO ENCONTRADO
493	QUICHE	USPANTAN	FRANCISCO OXLAJ PASTOR	2691181441415	NO ENCONTRADO
494	QUICHE	USPANTAN	PEDRO MALDONADO MENCHU	1768282941415	NO ENCONTRADO
495	QUICHE	USPANTAN	JUAN HERRERA TOJIN	1788446561415	NO ENCONTRADO
496	QUICHE	CANILLA	AGUSTIN PEREZ SUCUP	2695419951504	NO ENCONTRADO
497	QUICHE	CANILLA	DALILA SOSA QUINTANA	1758920861418	NO ENCONTRADO
498	QUICHE	CANILLA	ENRIQUETA AREVALO TOBAR	2080060271418	NO ENCONTRADO
499	QUICHE	CANILLA	FERMINA SUNUN RAMIREZ	2080057721418	NO ENCONTRADO
500	QUICHE	CANILLA	ODILIA FRANCO ALVAREZ	2080058021418	NO ENCONTRADO
501	QUICHE	CANILLA	ROSARIO CHINGO LOPEZ	2080061161418	NO ENCONTRADO
502	QUICHE	CANILLA	ELVIA GONZALEZ	2080060511418	NO ENCONTRADO
503	QUICHE	CANILLA	MIGUEL ANGEL VASQUEZ JUAREZ	1971199931418	NO ENCONTRADO
504	QUICHE	CANILLA	VICTORIANA CALACHIJ GARCIA	1956736061418	NO ENCONTRADO
505	QUICHE	CANILLA	GENARO VEGA SOTO	2678653611504	NO ENCONTRADO
506	QUICHE	CANILLA	FELIPA RAMOS ALONZO	2981481201418	NO ENCONTRADO
507	QUICHE	CANILLA	UBALDO AREVALO SOTO	1775510031404	NO ENCONTRADO
508	QUICHE	CANILLA	FLAVIO ADONAJ MORALES ALONZO	2674263991411	NO ENCONTRADO
509	QUICHE	CANILLA	MARIA LEON LUX DE MEJIA	2294716511418	NO ENCONTRADO
510			HUMBERTO		

	QUICHE	CANILLA	MONTUFAR JUAREZ	2109383511418	NO ENCONTRADO
511	QUICHE	CANILLA	NEMECIO GARCIA GONZALEZ	2394719811504	NO ENCONTRADO
512	QUICHE	CANILLA	MARIA DEL ROSARIO GARCIA SOTO	2603041821513	NO ENCONTRADO
513	QUICHE	CANILLA	MARIA IZABEL CHAPERON JOLOMOCOX DE ALONZO	2690131041409	NO ENCONTRADO
514	QUICHE	CANILLA	TIBURCIO DUBON ORTIZ	2219597001504	NO ENCONTRADO
515	QUICHE	CANILLA	FELIPE RODRIGUEZ QUINTANA	1982458461418	NO ENCONTRADO
516	QUICHE	CANILLA	FAUSTINO CHICH TOJ	1908771161418	NO ENCONTRADO
517	QUICHE	JOYABAJ	DOMINGA TINIGUARIO MORALES	2187634090412	NO ENCONTRADO
518	QUICHE	JOYABAJ	NICOLASA VELASQUEZ ALONZO	1545517511412	NO ENCONTRADO
519	QUICHE	JOYABAJ	MIGUEL PACHECO	1573579431412	NO ENCONTRADO
520	QUICHE	JOYABAJ	VIRGINIA JEREZ VIELMAN	2661954311412	NO ENCONTRADO
521	QUICHE	JOYABAJ	JUANITA CARMELA QUIXTAN SORIA DE BALA	2733637941412	NO ENCONTRADO
522	QUICHE	JOYABAJ	MANUEL RAMOS LORENZO	2730257861412	NO ENCONTRADO
523	QUICHE	JOYABAJ	MANUEL AMBROCIO REYNOSO	1457803311412	NO ENCONTRADO
524	QUICHE	JOYABAJ	PEDRO ZETINO	2366348061412	NO ENCONTRADO
525	QUICHE	JOYABAJ	DOMINGO MIRANDA RAMOS	1710996491412	NO ENCONTRADO
526	QUICHE	JOYABAJ	MARIA HERNANDEZ GUTIERREZ	1741001861412	NO ENCONTRADO
527	QUICHE	JOYABAJ	DOMINGA GUTIERREZ LARES	1740001911412	NO ENCONTRADO
528	QUICHE	JOYABAJ	MARIA ORTIZ PEREZ DE LOPEZ	1743447861412	NO ENCONTRADO
529	QUICHE	JOYABAJ	MICAELA CASTRO ALONZO	2306852211412	NO ENCONTRADO
530	QUICHE	JOYABAJ	MARIA ORTIZ GUTIERREZ	1650362951412	NO ENCONTRADO
531	QUICHE	JOYABAJ	ANA OSORIO DE CHICAJ	2296241611412	NO ENCONTRADO
532	QUICHE	JOYABAJ	JUANA CHICAJ ALONZO DE DE LA CRUZ	2362307961412	NO ENCONTRADO
533	QUICHE	JOYABAJ	MARTINA GRAVE VELASQUEZ DE ALONZO	1388563891412	NO ENCONTRADO
534	QUICHE	JOYABAJ	PETRONA ALONZO GRAVE	1831587481412	NO ENCONTRADO
535	QUICHE	JOYABAJ	MARIA SOLIS	1983682871412	NO ENCONTRADO
536	QUICHE	JOYABAJ	MARIA VELASQUEZ SOLIS	1443456901412	NO ENCONTRADO
537	QUICHE	JOYABAJ	MARIA LUISA RAMOS JIMENEZ	2605778391412	NO ENCONTRADO
538	QUICHE	JOYABAJ	JUANA LARES HERNANDEZ DE ORTIZ	2511983831413	NO ENCONTRADO
539	QUICHE	SAN PEDRO JOCOPILAS	EMILIO EUFEMIO MORALES	1661767671301	NO ENCONTRADO

540	QUICHE	JOYABAJ	JUANA HERNANDEZ VELASQUEZ DE RAMON	1743458071412	NO ENCONTRADO
541	QUICHE	JOYABAJ	MARIA POL SUAR	3582609651412	NO ENCONTRADO
542	QUICHE	JOYABAJ	MARIA CHICAJ ORTIZ	2176962631412	NO ENCONTRADO
543	QUICHE	SAN PEDRO JOCOPILAS	ANTONIO PU TZOY	2663310050807	NO ENCONTRADO
544	QUICHE	SAN PEDRO JOCOPILAS	TRANCITO ANOLIO GUTIERREZ MERIDA	2383505191409	NO ENCONTRADO
545	QUICHE	SAN PEDRO JOCOPILAS	ELIDA JESUS CLAUDIO DIAZ DE MERIDA	1688540001409	NO ENCONTRADO
546	RETALHULEU	SAN ANDRES VILLA SECA	NELVA MARIBEL RIVERA RAMOS	1834171601106	NO ENCONTRADO
547	RETALHULEU	SAN ANDRES VILLA SECA	CARMELINO CHAVEZ MENDEZ	1678279911002	NO ENCONTRADO
548	RETALHULEU	SAN ANDRES VILLA SECA	MARIA ESPERANZA MENDEZ CORTEZ	1980539961101	NO ENCONTRADO
549	RETALHULEU	SAN ANDRES VILLA SECA	PEDRO GRIJALVA	2438858142005	NO ENCONTRADO
550	RETALHULEU	SAN ANDRES VILLA SECA	ISABEL CORTEZ MARTINEZ DE LOPEZ	1634174542214	NO ENCONTRADO
551	RETALHULEU	SAN ANDRES VILLA SECA	VIRGILIA NAJERA GALICIA	2360090222102	NO ENCONTRADO
552	RETALHULEU	SAN MARTÍN ZAPOTITLÁN	FRANCISCA MOH SOPÓN	1985921911101	NO ENCONTRADO
553	RETALHULEU	SAN ANDRÉS VILLA SECA	MARIA IZAGUIRRE	1680185861052	NO ENCONTRADO
554	RETALHULEU	SAN ANDRÉS VILLA SECA	ROSA DOMINGA NUÑEZ MICHICOJ	1884172411106	NO ENCONTRADO
555	RETALHULEU	SAN ANDRÉS VILLA SECA	RUBELIO VERAPAZ BERRILLOS	1857943432013	NO ENCONTRADO
556	RETALHULEU	SAN ANDRÉS VILLA SECA	HILARIO MICHICOJ YOS	7125622361001	NO ENCONTRADO
557	RETALHULEU	SAN ANDRES VILLA SECA	ISABEL ALFONSO GRAMAJO SABALETA	2826403290920	NO ENCONTRADO
558	RETALHULEU	SAN ANDRES VILLA SECA	MARTHA EDITH ALONZO CABRERA ELIAS	2144140041101	NO ENCONTRADO
559	RETALHULEU	SAN ANDRES VILLA SECA	MARGARITA MAZARIEGOS DE LEON	1929488881106	NO ENCONTRADO
560	RETALHULEU	CHAMPERICO	KEILA MERARI RALDA GOMEZ	1949715671107	NO ENCONTRADO
561	RETALHULEU	CHAMPERICO	MARTA EVERILDA SALAZAR SOCOP	1768202501107	NO ENCONTRADO
562	RETALHULEU	CHAMPERICO	MANUEL DE JESUS RAMIREZ AMBROCIO	1844100670602	NO ENCONTRADO
563	RETALHULEU	CHAMPERICO	GUILLERMINA SAUCEDO GARCIA	1809109181002	NO ENCONTRADO
564	RETALHULEU	CHAMPERICO	REYNA ROSALINA CAJAS	2695515510506	NO ENCONTRADO
565	RETALHULEU	RETALHULEU	SANDRA VERONICA HERNANDEZ SAQUIC	2209721981101	NO ENCONTRADO
566	RETALHULEU	RETALHULEU	GLADYS ELIZABETH REYES PEREZ DE LAINEZ	2686773101101	NO ENCONTRADO
567	RETALHULEU	SAN ANDRES VILLA SECA	LESVIA MARISOL MORAN PEREZ	2204091331106	NO ENCONTRADO
568	RETALHULEU	RETALHULEU	BLANCA ERCILA VICENTE LUIS DE TZUN	1877159931101	NO ENCONTRADO
569			SILVIA ELENA		

	RETALHULEU	RETALHULEU	HERNANDEZ LOPEZ GARCIA	1655835021101	NO ENCONTRADO
570	RETALHULEU	CHAMPERICO	JORGE CRUZ GUINAC	1593786721216	NO ENCONTRADO
571	RETALHULEU	CHAMPERICO	MARIA ROSELIA RAMIREZ GARCIA	2492340921102	NO ENCONTRADO
572	RETALHULEU	CHAMPERICO	CANDELARIA VICTORINA VICENTE MEJIA DE LAIVA	2966365950904	NO ENCONTRADO
573	RETALHULEU	CHAMPERICO	OSCAR PALALA	2621812561101	NO ENCONTRADO
574	RETALHULEU	CHAMPERICO	EVA OXLAJ PEREZ	2188272960704	NO ENCONTRADO
575	RETALHULEU	CHAMPERICO	ZULLY NOHEMI MERIDA CIFUENTES DE MONZON	2495121531107	NO ENCONTRADO
576	RETALHULEU	CHAMPERICO	MARVIN JOSE OVALLE XURUC	2581755151101	NO ENCONTRADO
577	RETALHULEU	CHAMPERICO	RAUL WILFRIDO GOMEZ DE LA ROSA	2171690371107	NO ENCONTRADO
578	RETALHULEU	CHAMPERICO	SANTOS PEREZ IBARRA	1741700842201	NO ENCONTRADO
579	RETALHULEU	CHAMPERICO	CARLOTA LOPEZ MOTA	2417120841107	NO ENCONTRADO
580	RETALHULEU	CHAMPERICO	JOSE MARIA CARRIZOSA SAENZ	1811170100719	NO ENCONTRADO
581	RETALHULEU	CHAMPERICO	IRENE OVIDIO CHAVEZ COBOX	2426217971107	NO ENCONTRADO
582	RETALHULEU	CHAMPERICO	MARTHA VICTORIA REYES FUENTES DE DE LEON	2158977121107	NO ENCONTRADO
583	RETALHULEU	CHAMPERICO	ALICIA VICTORIA DE PAZ FUENTES	2667082181102	NO ENCONTRADO
584	RETALHULEU	RETALHULEU	SANDY EUNICE RAMOS CITAN	2119482331101	NO ENCONTRADO
585	RETALHULEU	RETALHULEU	ANGELA COX REYES	1690379301001	NO ENCONTRADO
586	RETALHULEU	RETALHULEU	FELIPA COLORADO	2207002141002	NO ENCONTRADO
587	RETALHULEU	SAN ADRES VILLA SECA	FERNANDO CHOY LOPEZ	2264880471105	NO ENCONTRADO
588	RETALHULEU	SAN ADRES VILLA SECA	JUAN CARLOS DIAZ TORREZ	1690245361106	NO ENCONTRADO
589	RETALHULEU	SAN ADRES VILLA SECA	JUAN FRANCISCO LOPEZ BARRERA	1660266600506	NO ENCONTRADO
590	RETALHULEU	RETALHULEU	JULIA HERNANDEZ CHOP	2558578151101	NO ENCONTRADO
591	RETALHULEU	RETALHULEU	GERMAN AQUINO JIMENEZ	1700711111007	NO ENCONTRADO
592	RETALHULEU	RETALHULEU	JULIA ELIZABETH JACINTO PEREZ DE HIGUEROS	1655390661101	NO ENCONTRADO
593	RETALHULEU	RETALHULEU	ESPERANZA HIGUEROS CIFUENTES DE LA ROSA	2373051841101	NO ENCONTRADO
594	RETALHULEU	RETALHULEU	JUAN CARLOS CALDERON ITZEP	1969229811108	NO ENCONTRADO
595	SACATEPEQUEZ	MAGDALENA MILPAS ALTAS	SAVINA FUNES GARCIA DE GODINEZ	1652429430310	NO ENCONTRADO
596	SACATEPEQUEZ	MAGDALENA MILPAS ALTAS	AMANDA ANGELICA GARCIA CUCUJ DE GARCIA	1949054640310	NO ENCONTRADO
597	SACATEPEQUEZ	MAGDALENA MILPAS ALTAS	JUANA INOCENTA CHACON CHACON DE SANCHEZ	1671471100610	NO ENCONTRADO

598	SACATEPEQUEZ	MAGDALENA MILPAS ALTAS	HILDA ELUVIA PAREDES	1945469850310	NO ENCONTRADO
599	SAN MARCOS	CONCEPCION TUTUAPA	GENARA CANUTA CHUN DE LEON	1764443471206	NO ENCONTRADO
600	SAN MARCOS	IXCHIGUAN	VICTORIA LOPEZ LOPEZ DE NAVARRO	1949959991223	NO ENCONTRADO
601	SAN MARCOS	IXCHIGUAN	ERALIA LOPEZ RAMOS	1947182631223	NO ENCONTRADO
602	SAN MARCOS	IXCHIGUAN	CRISTINA ELIZABETH SANDOVAL VICENTE	1947561491223	NO ENCONTRADO
603	SAN MARCOS	IXCHIGUAN	FLORA CLEMENCIA DIAZ ROBLERO	1946930301207	NO ENCONTRADO
604	SAN MARCOS	IXCHIGUAN	ANASTACIA CHAVEZ CHILEL DE NAVARRO	1939649611233	NO ENCONTRADO
605	SAN MARCOS	TAJUMULCO	MARGARITA PEREZ ALONZO	1688239581209	NO ENCONTRADO
606	SAN MARCOS	COMITANCILLO	DAVID TIMOTEO RAMIREZ GUZMAN	1669755041204	NO ENCONTRADO
607	SAN MARCOS	COMITANCILLO	SANTOS AROLDO LOPEZ PEREZ	2125610611204	NO ENCONTRADO
608	SAN MARCOS	COMITANCILLO	ALVARO CORONADO VELASQUEZ	1611456561204	NO ENCONTRADO
609	SAN MARCOS	COMITANCILLO	MARCELINO LOPEZ CORONADO	1686623401204	NO ENCONTRADO
610	SAN MARCOS	COMITANCILLO	OSWALDO CARDONA PEREZ	2305012481204	NO ENCONTRADO
611	SAN MARCOS	COMITANCILLO	FEDERICO LOPEZ PEREZ	1813902801204	NO ENCONTRADO
612	SAN MARCOS	TAJUMULCO	BERTHA MARIA GONZALEZ RODRIGUEZ	2695071711209	NO ENCONTRADO
613	SAN MARCOS	COMITANCILLO	ZOILA EVERILDA FLORENCIO MARROQUIN DE CORONADO	1818157531229	NO ENCONTRADO
614	SAN MARCOS	COMITANCILLO	ENRIQUE PEREZ LOPEZ	1515907781204	NO ENCONTRADO
615	SAN MARCOS	COMITANCILLO	ROMULO PEREZ FELIX	1913904341204	NO ENCONTRADO
616	SAN MARCOS	COMITANCILLO	ELMA YOLANDA RAMIREZ MATIAS	2383877761204	NO ENCONTRADO
617	SAN MARCOS	TACANA	ONELIA DANY PEREZ ZUNUN	2353479371207	NO ENCONTRADO
618	SAN MARCOS	TACANA	SANDRA PEREZ DIAZ	1886653651207	NO ENCONTRADO
619	SAN MARCOS	TACANA	AURA MARINA GOMEZ MORALES DE MEJIA	1859457581207	NO ENCONTRADO
620	SAN MARCOS	TACANA	MARIBEL YANNETH PEREZ MEJIA	2802665691207	NO ENCONTRADO
621	SAN MARCOS	TACANA	ALEJANDRINA GUTIERREZ ESCALANTE	1574518871208	NO ENCONTRADO
622	SAN MARCOS	SAN LORENZO	ORISTALIA AMERICA JUAREZ OROZCO DE OROZCO	2368910061201	NO ENCONTRADO
623	SAN MARCOS	MALACATAN	ROSARIO ISABEL LUIS GARCIA	2193865061215	NO ENCONTRADO
624	SAN MARCOS	MALACATAN	AURORA ESMERALDA NIZ LOPEZ DE AGUSTIN	1853723521219	NO ENCONTRADO
625	SAN MARCOS	SAN LORENZO	EDIN AROLDO OCHOA ESCOBAR	2937922521229	NO ENCONTRADO
626	SAN MARCOS	SAN LORENZO	MARIA ANTONIA BARRIOS OCHOA DE VALIENTE	1679051931229	NO ENCONTRADO

627	SAN MARCOS	SAN LORENZO	TELMA GUILLERMINA MENDEZ BARRIOS DE SANDOVAL	2593108031229	NO ENCONTRADO
628	SAN MARCOS	SAN LORENZO	FRANCISCA DIONICIA GOMEZ PEREZ DE PEREZ	1589175931229	NO ENCONTRADO
629	SAN MARCOS	SAN LORENZO	HERMELINDA GOMEZ PEREZ	1931145151229	NO ENCONTRADO
630	SAN MARCOS	SAN LORENZO	PATRICIA GOMEZ TOMAS DE PEREZ	1703154881229	NO ENCONTRADO
631	SAN MARCOS	MALACATAN	JUAN GUALBERTO VASQUEZ CHILEL	2662530861215	NO ENCONTRADO
632	SAN MARCOS	CONCEPCION TATUAPA	BERONICA ONEIDA PABLO PEREZ	2058854211206	NO ENCONTRADO
633	SAN MARCOS	EL TUMBADOR	ANA NOHEMI ESCOBAR RIVERA DE PEREZ	1933919931213	NO ENCONTRADO
634	SAN MARCOS	EL TUMBADOR	OLIMPIA VICTORINA FELIX LAINEZ	1785195401213	NO ENCONTRADO
635	SAN MARCOS	EL TUMBADOR	CLARA LUZ CARDONA PEREZ	2356477491218	NO ENCONTRADO
636	SAN MARCOS	EL TUMBADOR	LESVIA LOPEZ	1915125061213	NO ENCONTRADO
637	SAN MARCOS	EL TUMBADOR	OMAR ONELIO LOPEZ BURGOS	2461560761213	NO ENCONTRADO
638	SAN MARCOS	EL TUMBADOR	ALBA LUCRESIA GOMEZ BAMACA	2124009461213	NO ENCONTRADO
639	SAN MARCOS	EL TUMBADOR	VILMA LISBETH DE LEON ARDIANO	2979557311213	NO ENCONTRADO
640	SAN MARCOS	EL TUMBADOR	V I C T O R HERMENEGILDO LOPEZ GUZMAN	1711377591213	NO ENCONTRADO
641	SAN MARCOS	EL TUMBADOR	MARTA LIDIA LOPEZ LOPEZ	1947973891227	NO ENCONTRADO
642	SAN MARCOS	EL TUMBADOR	MILVIA JUDITH MORALES MOLINA	1706622751213	NO ENCONTRADO
643	SAN MARCOS	EL TUMBADOR	LILIANA AUDELIA LOPEZ ARREAGA	2106053171213	NO ENCONTRADO
644	SAN MARCOS	EL TUMBADOR	ADNA SIOMARA AGPOP GONZALEZ	1868799011213	NO ENCONTRADO
645	SAN MARCOS	EL TUMBADOR	ANACELY NOHEMI LOPEZ BAMACA	2449911441213	NO ENCONTRADO
646	SAN MARCOS	EL TUMBADOR	CELINA MAGDALY TOVAR DE DE LEON	1901582121313	NO ENCONTRADO
647	SAN MARCOS	EL TUMBADOR	ADRIANA BERZAI MORENO RAMOS DE AGUILAR	2264229291213	NO ENCONTRADO
648	SAN MARCOS	EL TUMBADOR	PERCIDA YESENIA LOPEZ Y LOPEZ	2408858001219	NO ENCONTRADO
649	SAN MARCOS	EL TUMBADOR	SILVIA MARILINDA LOPEZ LOPEZ	1744270781227	NO ENCONTRADO
650	SAN MARCOS	TAJUMULCO	IMELDA LOPEZ GOMEZ	2306695041209	NO ENCONTRADO
651	SAN MARCOS	TAJUMULCO	ETELVINA RAMIREZ PEREZ	1769510241206	NO ENCONTRADO
652	SAN MARCOS	TAJUMULCO	VIRGINIA LOPEZ Y LOPEZ DE CAX	1886559641206	NO ENCONTRADO
653	SAN MARCOS	TAJUMULCO	EMILSEN MARILU RAMOS GODINEZ	2969506291209	NO ENCONTRADO
654	SAN MARCOS	TAJUMULCO	NORMA ARACELY RAMOS CHAVEZ DE CAX	1789609511209	NO ENCONTRADO
655	SAN MARCOS	TAJUMULCO	MARIELA JEANETH BAMACA CAX DE YOC	1739456351209	NO ENCONTRADO

656	SAN MARCOS	TAJUMULCO	SOFIA CHAVEZ LOPEZ	1589226541206	NO ENCONTRADO
657	SAN MARCOS	TAJUMULCO	IRMA CECILIA CASH RAMOS	2338892271209	NO ENCONTRADO
658	SAN MARCOS	TAJUMULCO	CATALINA LOPEZ RAMOS	1670747871209	NO ENCONTRADO
659	SAN MARCOS	TAJUMULCO	FLORINDA CAROLINA CARDONA RAMOS	1320270161209	NO ENCONTRADO
660	SAN MARCOS	EL TUMBADOR	FLORA HIDALGO DE LEON DE BARRIOS	1701823111214	NO ENCONTRADO
661	SAN MARCOS	EL TUMBADOR	JASMIN ELIZABETH VARGAS DE LEON	2196192301213	NO ENCONTRADO
662	SAN MARCOS	EL TUMBADOR	SONIA ANTONIETA CHUN BARRIOS	2236925491213	NO ENCONTRADO
663	SAN MARCOS	EL TUMBADOR	SULI ELOISA POJOY RAMIREZ DE LOPEZ	1701703561213	NO ENCONTRADO
664	SAN MARCOS	EL TUMBADOR	BLANCA ELVIRA LOPEZ LOPEZ DE SANTOS	1747495351213	NO ENCONTRADO
665	SAN MARCOS	TAJUMULCO	ABEL MARTIN CHAVEZ	2130531361609	NO ENCONTRADO
666	SAN MARCOS	TAJUMULCO	ALFONSO PEREZ BERDUO	1820404451209	NO ENCONTRADO
667	SAN MARCOS	TAJUMULCO	ROSA CHILEL MARTIN	1746508391209	NO ENCONTRADO
668	SAN MARCOS	TAJUMULCO	HERMELINDO RAMOS YOC	1622752771206	NO ENCONTRADO
669	SAN MARCOS	TAJUMULCO	SUZELY BEATRIZ SANTOS RAMOS DE GOMEZ	1608486441209	NO ENCONTRADO
670	SAN MARCOS	TAJUMULCO	ANSELMO VIDAL RAMOS CHILEL	1741699141209	NO ENCONTRADO
671	SAN MARCOS	TAJUMULCO	CENAIDA AMBROCIO CHAVEZ	2754723341209	NO ENCONTRADO
672	SAN MARCOS	TAJUMULCO	SULMA ANABEL PEREZ GOMEZ	2438517231209	NO ENCONTRADO
673	SAN MARCOS	TAJUMULCO	EDGAR CASH	2166574901206	NO ENCONTRADO
674	SAN MARCOS	TAJUMULCO	ELDA ARUDI MAZARIEGOS LOPEZ	3320872551209	NO ENCONTRADO
675	SAN MARCOS	TAJUMULCO	HILDA EUGENIA CHILEL PEREZ	2216508571209	NO ENCONTRADO
676	SAN MARCOS	TAJUMULCO	AMALI RAMOS DE RAMOS	2281636681209	NO ENCONTRADO
677	SAN MARCOS	TAJUMULCO	AIDA JUDITH CHILEL PEREZ	2382423661209	NO ENCONTRADO
678	SAN MARCOS	TAJUMULCO	MARTA LUISA GRAMAJO DE LEON	2407048431209	NO ENCONTRADO
679	SAN MARCOS	TAJUMULCO	OLGA LETICIA GARCIA ROMERO	1590102091209	NO ENCONTRADO
680	SAN MARCOS	TAJUMULCO	SILVA BEATRIZ JUAREZ CHILEL	2961847801209	NO ENCONTRADO
681	SAN MARCOS	TAJUMULCO	ISLA JOVITA MAZARIEGOS ESTEBAN	2367514091209	NO ENCONTRADO
682	SAN MARCOS	TAJUMULCO	MAGALY VILMA GOMEZ PEREZ	1620600411209	NO ENCONTRADO
683	SAN MARCOS	TAJUMULCO	FELIPA LOPEZ NIZ	2736383431209	NO ENCONTRADO
684	SAN MARCOS	TAJUMULCO	SOFIA PEREZ CHILEL DE GOMEZ	2660599291209	NO ENCONTRADO
685	SAN MARCOS	TAJUMULCO	ERICA ESPERANZA PEREZ GOMEZ	2148594521209	NO ENCONTRADO
686	SAN MARCOS	TAJUMULCO	ILSY MARIELA SANTOS RAMOS	1619944231209	NO ENCONTRADO
687			ILMA ROXANA		

	SAN MARCOS	TAJUMULCO	MAZARIEGOS GARCIA	2214119412109	NO ENCONTRADO
688	SAN MARCOS	EL TUMBADOR	AGUSTINA ANGELICA LOPEZ LOPEZ DE BARRIOS	2179777301227	NO ENCONTRADO
689	SAN MARCOS	EL TUMBADOR	ANA MARIA VASQUEZ DE GODINEZ	1719920241213	NO ENCONTRADO
690	SAN MARCOS	EL TUMBADOR	DAMARIS CAROLINA BARRIOS LOPÉZ	1733422441213	NO ENCONTRADO
691	SAN MARCOS	EL TUMBADOR	BENJAMIN GUZMAN	1257255081204	NO ENCONTRADO
692	SAN MARCOS	EL TUMBADOR	BRENDA LETICIA LOPEZ PEREZ DE MOLINA	1661981481213	NO ENCONTRADO
693	SAN MARCOS	MALACATAN	MARIA VICTORIA MENDEZ DE LEON DE MENDEZ	1786255481215	NO ENCONTRADO
694	SAN MARCOS	TAJUMULCO	VICTORIA RAMOS Y RAMOS	1608773851208	NO ENCONTRADO
695	SAN MARCOS	COMITANCILLO	AGUSTINA CORONADO AGUILON DE TOMAS	1601435321204	NO ENCONTRADO
696	SAN MARCOS	COMITANCILLO	ANTONIA ANASTACIA VELASQUEZ JIMENEZ	1815913081214	NO ENCONTRADO
697	SAN MARCOS	COMITANCILLO	BACILIO JAVIER CARDONA PABLO	1934102031204	NO ENCONTRADO
698	SAN MARCOS	COMITANCILLO	EVARILDO RIGOBERTO VASQUEZ TOMAS	2245429771204	NO ENCONTRADO
699	SAN MARCOS	COMITANCILLO	LAURO MARINO CARDONA MAURICIO	2347781451204	NO ENCONTRADO
700	SAN MARCOS	MALACATAN	AURORA SUSANA MIRANDA CASH DE LOPEZ	1616702201216	NO ENCONTRADO
701	SAN MARCOS	MALACATAN	IMELDA VASQUEZ SIMON DE GOMEZ	2747567491209	NO ENCONTRADO
702	SAN MARCOS	MALACATAN	ESTELA YOLANDA LOPEZ Y LOPEZ	3121993661215	NO ENCONTRADO
703	SAN MARCOS	MALACATAN	CARLA YOMARA PEREZ LOPEZ	2418285212115	NO ENCONTRADO
704	SAN MARCOS	MALACATAN	EDUVINA CHILEL CASH	2683405041215	NO ENCONTRADO
705	SAN MARCOS	EL TUMBADOR	MARIA GABRIELA TOJIL AMBROSIO DE MORALES	2248113631626	NO ENCONTRADO
706	SAN MARCOS	TAJUMULCO	ARTEMIO CHILEL RAMOS	1752334201209	NO ENCONTRADO
707	SAN MARCOS	MALACATAN	ROMELIA JOSEFINA NIZ MARTIN DE BAMACA	1605409471209	NO ENCONTRADO
708	SANTA ROSA	CHIQUIMILILLA	JOSE ERNESTO REYES DONIS	1811880490608	NO ENCONTRADO
709	SANTA ROSA	CHIQUIMILILLA	MARCELINA MELENDEZ	2701196710608	NO ENCONTRADO
710	SANTA ROSA	CHIQUIMULILLA	CARLOS WILFREDO FRANCO HERNANDEZ	1655773750608	NO ENCONTRADO
711	SANTA ROSA	CHIQUIMULILLA	IRMA YOLANDA DONIS CORADO	1691709290608	NO ENCONTRADO
712	SANTA ROSA	CHUIQUIMULILLA	MARIA LUISA CORADO VILLAVICENCIO	1690051750608	NO ENCONTRADO
713	SANTA ROSA	CHUIQUIMULILLA	AMALIA BARRIENTOS MENDOZA DE GRAJEDA	2441128920608	NO ENCONTRADO
714	SANTA ROSA	CHUIQUIMULILLA	MARIA TERESA AQUINO	1986638210608	NO ENCONTRADO
715	SANTA ROSA	CHUIQUIMULILLA	BERTALINA VALIENTE GARCIA	2701783832214	NO ENCONTRADO

716	SANTA ROSA	CHUIQUIMULILLA	REYNA SARAHI CINTO DEL CID	3156626830502	NO ENCONTRADO
717	SANTA ROSA	CHUIQUIMULILLA	MARIA CRISTINA DEL ROSARIO MOLINA GARCIA	3494369450503	NO ENCONTRADO
718	SANTA ROSA	CHIQUIMULILLA	ELIZABETH VASQUEZ DONIS	2358526360608	NO ENCONTRADO
719	SANTA ROSA	CHIQUIMULILLA	ERVIN ROLANDO ACENCIO VASQUEZ	3087001630606	NO ENCONTRADO
720	SANTA ROSA	CHIQUIMULILLA	BERTA LIDIA PARADA LUCAS DE CARRILLO	2330805940608	NO ENCONTRADO
721	SANTA ROSA	CHIQUIMULILLA	REYNA ARACELY SINDRO MORALEZ	1753782480608	NO ENCONTRADO
722	SANTA ROSA	CHIQUIMULILLA	CARIN SIOMARA MARROQUIN FAJARDO DE MONROY	1776468790608	NO ENCONTRADO
723	SANTA ROSA	CHIQUIMULILLA	MARIA DEL CARMEN ALMENGOR PAEZ DE NAJARRO	1796717490608	NO ENCONTRADO
724	SANTA ROSA	GUAZACAPAN	MARIA DEL CARMEN ARRECIS GARCIA	2368610290108	NO ENCONTRADO
725	SANTA ROSA	NUEVA SANTA ROSA	LEONOR SALAZAR CASTILLO DE GONZALEZ	1961146180614	NO ENCONTRADO
726	SANTA ROSA	NUEVA SANTA ROSA	JOSE AROLDO GONZALEZ ARREDONDO	1659852800614	NO ENCONTRADO
727	SANTA ROSA	NUEVA SANTA ROSA	RAUL DE JESUS GONZALEZ MARROQUIN	1743134260606	NO ENCONTRADO
728	SANTA ROSA	NUEVA SANTA ROSA	LILIAN ANGELICA DONIS PINEDA DE SALAZAR	2206563750614	NO ENCONTRADO
729	SANTA ROSA	NUEVA SANTA ROSA	CATALINA CASTILLO JAIME	1880461890614	NO ENCONTRADO
730	SANTA ROSA	NUEVA SANTA ROSA	ROGELIO GUERRA RIVAS	2603403406614	NO ENCONTRADO
731	SANTA ROSA	GUAZACAPAN	ADELAIDA GARCIA MORALEZ DE LOPEZ	1765744220611	NO ENCONTRADO
732	SANTA ROSA	GUAZACAPAN	ANA MARIA OROZCO AMAYA	2262339310611	NO ENCONTRADO
733	SANTA ROSA	GUAZACAPAN	MARIA PILAR JIMENEZ DE HERNANDEZ	1674461900613	NO ENCONTRADO
734	SANTA ROSA	GUAZACAPAN	MARIA LUZ HERNANDEZ DE LA CRUZ DE MARTINEZ	1963753790611	NO ENCONTRADO
735	SANTA ROSA	GUAZACAPAN	MIRIAM NOEMI OSORIO MARROQUIN DE LOPEZ	2367610340611	NO ENCONTRADO
736	SANTA ROSA	GUAZACAPAN	ELOIDA MARTINEZ PEREZ DE MENDEZ	2463165420611	NO ENCONTRADO
737	SANTA ROSA	CHIQUIMULILLA	GLORIA ARACELY ROLDAN GALICIA	2746525950506	NO ENCONTRADO
738	SANTA ROSA	CHIQUIMULILLA	JONATHAN DE JESUS GOMEZ CARRILLO	3686936390608	NO ENCONTRADO
739	SANTA ROSA	CHIQUIMULILLA	JOSE RICARDO GONZALEZ	2210102200608	NO ENCONTRADO
740	SANTA ROSA	CHIQUIMULILLA	MARCELINO GARCIA HERNANDEZ	1800872872214	NO ENCONTRADO
741	SANTA ROSA	CHIQUIMULILLA	VERONICA GOMEZ TUNA	1613396080609	NO ENCONTRADO
742	SANTA ROSA	CHIQUIMULILLA	ALCIRES EDUARDO BARRIENTOS PEREZ	2728253430608	NO ENCONTRADO
743			AZUCENA PATRICIA		

	SANTA ROSA	CHIQUIMULILLA	ORTIZ GONZALEZ	1979574730608	NO ENCONTRADO
744	SANTA ROSA	CHIQUIMULILLA	CARLOS ROBERTO BARILLAS FAJARDO	2755530660608	NO ENCONTRADO
745	SANTA ROSA	CHIQUIMULILLA	LORENA AMILZA FRANCO	1973737830608	NO ENCONTRADO
746	SANTA ROSA	CHIQUIMULILLA	MARIA TERESA CERMEÑO ORTEGA	1828461160608	NO ENCONTRADO
747	SANTA ROSA	CHIQUIMULILLA	JUAN DE LA CRUZ RAMOS ESTEBAN	1858314100607	NO ENCONTRADO
748	SANTA ROSA	CHIQUIMULILLA	YEIMY ALEXIA AVILA CRUZ DE PARADA	2618123170608	NO ENCONTRADO
749	SANTA ROSA	CHIQUIMULILLA	DELMY CAROLINA LOPEZ ALFARO	2226948040608	NO ENCONTRADO
750	SANTA ROSA	CHIQUIMULILLA	DIDER RONALDO TOLEDO GIRON	1446906850608	NO ENCONTRADO
751	SANTA ROSA	CHIQUIMULILLA	FELIPE CASTILLO	1589075580608	NO ENCONTRADO
752	SANTA ROSA	CHIQUIMULILLA	MARIA ESTELA IBAÑEZ	2710616850609	NO ENCONTRADO
753	SANTA ROSA	CHIQUIMULILLA	MARIZOL RUIZ ENRIQUEZ	1769125210608	NO ENCONTRADO
754	SANTA ROSA	CHIQUIMULILLA	MOISES CHICAS FUENTES	1595176180608	NO ENCONTRADO
755	SANTA ROSA	NUEVA SANTA ROSA	JACOBO LOPEZ VASQUEZ	1759873120614	NO ENCONTRADO
756	SANTA ROSA	NUEVA SANTA ROSA	PAULINA PEREZ VALENZUELA DE MUÑOZ	1744326640614	NO ENCONTRADO
757	SANTA ROSA	NUEVA SANTA ROSA	COSME DAMIAN SECAIDA	2364882980614	NO ENCONTRADO
758	SANTA ROSA	NUEVA SANTA ROSA	IRMA CONSUELO GONZALEZ SECAIDA	2209222440614	NO ENCONTRADO
759	SANTA ROSA	NUEVA SANTA ROSA	CARLOS ARMANDO ORTIZ LAZARO	1674040590614	NO ENCONTRADO
760	SANTA ROSA	NUEVA SANTA ROSA	NIDIA VERALI CAZUN PEREZ DE MONROY	2512892571614	NO ENCONTRADO
761	SANTA ROSA	NUEVA SANTA ROSA	ARACELY MARIBEL QUEVEDO LOPEZ	1650353480614	NO ENCONTRADO
762	SANTA ROSA	NUEVA SANTA ROSA	ENRIQUE LOPEZ HERNANDEZ	1660814240603	NO ENCONTRADO
763	SANTA ROSA	NUEVA SANTA ROSA	NOLBERTO DONIS HERNANDEZ	1671252140614	NO ENCONTRADO
764	SANTA ROSA	NUEVA SANTA ROSA	NICOLAS VASQUEZ GONZALEZ	2102657110614	NO ENCONTRADO
765	SANTA ROSA	CHIQUIMULILLA	ANGELICA CLEOTILDE RUIZ GUARQUEZ DE CASTILLO	1623763060608	NO ENCONTRADO
766	SANTA ROSA	CHIQUIMULILLA	GLADIS DE JESUS ENRIQUEZ	2319302570608	NO ENCONTRADO
767	SANTA ROSA	CHIQUIMULILLA	MARIA MARTINEZ	2634603040101	NO ENCONTRADO
768	SANTA ROSA	CHIQUIMULILLA	JACKELINE ROCIO HERNANDEZ ENRIQUEZ	1911907020608	NO ENCONTRADO
769	SANTA ROSA	CHIQUIMULILLA	MERY MARISOL SANTOS SANCHEZ	1707577570607	NO ENCONTRADO
770	SANTA ROSA	CHIQUIMULILLA	ANA RUTH ORELLANA DE GONZALEZ	1873740530608	NO ENCONTRADO
771	SANTA ROSA	CHIQUIMULILLA	TELMA JUDITH LEMUS JIMENEZ	2398341112215	NO ENCONTRADO
772	SANTA ROSA	CHIQUIMULILLA	DANIA LUCRECIA HERRERA GARCIA	1933164952215	NO ENCONTRADO
773	SANTA ROSA	CHIQUIMULILLA	REYNA ARACELI LEMUS MEJIA	1849398790608	NO ENCONTRADO

774	SANTA ROSA	CHIQUIMULILLA	MIRIAM NOHEMI RAMIREZ MEJIA	2409178390608	NO ENCONTRADO
775	SANTA ROSA	CHIQUIMULILLA	CECILIA CANDELARIA HERNANDEZ MONTERROSO DE RODRIGUEZ	2641948540610	NO ENCONTRADO
776	SANTA ROSA	NUEVA SANTA ROSA	WILMER ANTONIO MARTINEZ VASQUEZ	3001531230614	NO ENCONTRADO
777	SANTA ROSA	NUEVA SANTA ROSA	OLGA ALVAREZ GONZALEZ DE GARCIA	1657612640614	NO ENCONTRADO
778	SANTA ROSA	NUEVA SANTA ROSA	CARMEN GONZALEZ VASQUEZ DE HERNADEZ	2367460300314	NO ENCONTRADO
779	SANTA ROSA	NUEVA SANTA ROSA	EMILIO PINEDA DEL CID	701599650614	NO ENCONTRADO
780	SANTA ROSA	NUEVA SANTA ROSA	ROSELIA RIVAS MORALES	2196858960614	NO ENCONTRADO
781	SANTA ROSA	NUEVA SANTA ROSA	LUCIANA HERNANDEZ JAIME DE SANTOS	1678394210614	NO ENCONTRADO
782	SANTA ROSA	CHIQUIMULILLA	JULIO CESAR CARRILLO ORELLANA	2424042162214	NO ENCONTRADO
783	SANTA ROSA	CHIQUIMULILLA	YOSSELIN ELIZABETH LIMA CARRERA	2450984290908	NO ENCONTRADO
784	SANTA ROSA	CHIQUIMULILLA	BENJAMIN MENENDEZ LOPEZ	1766443132214	NO ENCONTRADO
785	SANTA ROSA	NUEVA SANTA ROSA	ROMELIA YADIRA SANCHEZ RAMRIEZ	1630827090614	NO ENCONTRADO
786	SANTA ROSA	NUEVA SANTA ROSA	JUAN ALBERTO PEREZ CONTRERAS	1925944100614	NO ENCONTRADO
787	SANTA ROSA	GUAZACAPAN	MAYRA LOPEZ GARCIA DE GOMEZ	1861125590611	NO ENCONTRADO
788	SANTA ROSA	GUAZACAPAN	JOSEFA YELMO ZETINO DE VASQUEZ	2655284611611	NO ENCONTRADO
789	SANTA ROSA	GUAZACAPAN	ALMA DELIA LOPEZ ARDON	2132171981611	NO ENCONTRADO
790	SANTA ROSA	NUEVA SANTA ROSA	MARIA CARMELA LATIN ARREDONDO DE VIVAR	1847689080614	NO ENCONTRADO
791	SANTA ROSA	NUEVA SANTA ROSA	MARGARITA ORTIZ CABRERA DE FABIAN	1773153410614	NO ENCONTRADO
792	SANTA ROSA	NUEVA SANTA ROSA	BREYSI AZUCENA HERNANDEZ ZECAIDA	3101103290614	NO ENCONTRADO
793	SANTA ROSA	CHIQUIMULILLA	MARIA CRISTINA MELENDREZ DONIS DE CUELLAR	2436522220608	NO ENCONTRADO
794	SANTA ROSA	CHIQUIMULILLA	ANGELICA CRUZ LOPEZ	2374187940608	NO ENCONTRADO
795	SANTA ROSA	NUEVA SANTA ROSA	GLORIA MERLENY DE LA ROSA MAYEN	1862036160614	NO ENCONTRADO
796	SANTA ROSA	CHIQUIMULILLA	RAFAEL GRIJALVA MATEO	1712685920606	NO ENCONTRADO
797	SANTA ROSA	CHIQUIMULILLA	MIRNA CONSUELO CRISTALES	4910040109608	NO ENCONTRADO
798	SANTA ROSA	GUAZACAPAN	MARIA MELIDA INOCENTE MEZA	1712477260613	NO ENCONTRADO
799	SANTA ROSA	NUEVA SANTA ROSA	ALBA YOLANDA RIVAS MORALES	2379236750614	NO ENCONTRADO
800	SANTA ROSA	NUEVA SANTA ROSA	ALCIRA SANCHEZ VILLALTA DE VASQUEZ	2622970240614	NO ENCONTRADO
801	SANTA ROSA	NUEVA SANTA ROSA	ANTONIA VASQUES CHAJON	2647874550614	NO ENCONTRADO
802	SANTA ROSA	NUEVA SANTA ROSA	MILGA HERNANDEZ FABIAN	1621318010314	NO ENCONTRADO

803	SANTA ROSA	NUEVA SANTA ROSA	MILVIA ORANTES	2108953570406	NO ENCONTRADO
804	SANTA ROSA	NUEVA SANTA ROSA	MIRNA ODILY ORTIZ LATIN DE HERNANDEZ	1764586850614	NO ENCONTRADO
805	SANTA ROSA	NUEVA SANTA ROSA	ELVIA LUCINDA GARCIA QUINTEROS DE ALVAREZ	1834809610914	NO ENCONTRADO
806	SANTA ROSA	GUAZACAPAN	OLGA MARINA LOPEZ MEZA	1952445460611	NO ENCONTRADO
807	SANTA ROSA	NUEVA SANTA ROSA	MARIA ANGELA QUEVEDO CISNEROS	1978541680614	NO ENCONTRADO
808	SANTA ROSA	NUEVA SANTA ROSA	BRENDA LETICIA REVOLORIO	1740946630314	NO ENCONTRADO
809	SANTA ROSA	NUEVA SANTA ROSA	OLGA MARINA LOPEZ PEREZ	1965708110614	NO ENCONTRADO
810	SANTA ROSA	NUEVA SANTA ROSA	PATRICIA AZUCENA LOPEZ MORALEZ	3493111410614	NO ENCONTRADO
811	SANTA ROSA	NUEVA SANTA ROSA	RAFAELA SANCHEZ VASQUEZ	1938141021614	NO ENCONTRADO
812	SANTA ROSA	GUAZACAPAN	VILMA PINEDA BARAHONA	1978004400615	NO ENCONTRADO
813	SANTA ROSA	NUEVA SANTA ROSA	DELFINA VASQUES ORTIZ DE MARTINEZ	1939631800614	NO ENCONTRADO
814	SANTA ROSA	GUAZACAPAN	BERTA CECILIA LANDAVERDE MARTINEZ DE FLORES	1891873481611	NO ENCONTRADO
815	SANTA ROSA	GUAZACAPAN	MARIA HORTENCIA PEREZ PEREZ DE CHINCHILLA	1912910930611	NO ENCONTRADO
816	SANTA ROSA	GUAZACAPAN	DORA GARCIA MARTINEZ DE PEREZ	1978355780611	NO ENCONTRADO
817	SANTA ROSA	GUAZACAPAN	VILMA YESENIA MENDEZ LOPEZ DE LA CRUZ	1979546510611	NO ENCONTRADO
818	SANTA ROSA	NUEVA SANTA ROSA	DIANA KAROLINA URIAS ICUTE DE VILLALTA	2375652320614	NO ENCONTRADO
819	SANTA ROSA	NUEVA SANTA ROSA	DONICIA MENDEZ MARTINEZ	2637940320614	NO ENCONTRADO
820	SANTA ROSA	NUEVA SANTA ROSA	DORIS MARTINEZ URIAZ DE GARCIA	1757022470614	NO ENCONTRADO
821	SANTA ROSA	NUEVA SANTA ROSA	ELADIA VILLALTA PEREZ	3411010000614	NO ENCONTRADO
822	SANTA ROSA	NUEVA SANTA ROSA	ELMI ARACELY LOPEZ MORALES	3486155821614	NO ENCONTRADO
823	SANTA ROSA	NUEVA SANTA ROSA	SAUDY ENUICE VILLALTA LOPEZ	3102400390614	NO ENCONTRADO
824	SANTA ROSA	NUEVA SANTA ROSA	TERESITA DE JESUS BARRIENTOS VASQUEZ	2085972300614	NO ENCONTRADO
825	SANTA ROSA	GUAZACAPAN	JUANA HERNANDEZ HIGUEROS DE HERNANDEZ	5181193710506	NO ENCONTRADO
826	SANTA ROSA	NUEVA SANTA ROSA	FAUTINA FABIAN VILLALTA	1765225870614	NO ENCONTRADO
827	SANTA ROSA	NUEVA SANTA ROSA	FAUTINA HERNANDEZ PEREZ DE MIRANDA	1875215960614	NO ENCONTRADO
828	SANTA ROSA	NUEVA SANTA ROSA	VICTORIA ROBERCI MARINEZ LOPEZ	2641142330614	NO ENCONTRADO
829	SANTA ROSA	NUEVA SANTA ROSA	VIDAL MARTINEZ VASQUEZ DE GONZALEZ	2789687880614	NO ENCONTRADO
830			FROILANA		

	SANTA ROSA	NUEVA SANTA ROSA	HERNANDEZ HERNADEZ	1962863810614	NO ENCONTRADO
831	SANTA ROSA	NUEVA SANTA ROSA	FRANCISCA GARCIA VILLALTA	1779584780614	NO ENCONTRADO
832	SANTA ROSA	NUEVA SANTA ROSA	FRANCISCA HAYDEE GARCIA VILLALTA	1968909930614	NO ENCONTRADO
833	SANTA ROSA	NUEVA SANTA ROSA	ZOILA GARCIA SANCHEZ	2173642880614	NO ENCONTRADO
834	SANTA ROSA	NUEVA SANTA ROSA	GUADALUPE ROSMERI VASQUES GONZALEZ	2678169160614	NO ENCONTRADO
835	SANTA ROSA	NUEVA SANTA ROSA	HEIDY MASUEL MARTINEZ GARCIA	1934522820614	NO ENCONTRADO
836	SANTA ROSA	NUEVA SANTA ROSA	ICELA IRLANDA HERNANDEZ VILLALTA	2424407140614	NO ENCONTRADO
837	SANTA ROSA	NUEVA SANTA ROSA	HILDA ARGENTINA RODAS MORALES	1877138710314	NO ENCONTRADO
838	SANTA ROSA	NUEVA SANTA ROSA	JUAN MARCOS MONTUFAR MORALES	1608334340614	NO ENCONTRADO
839	SANTA ROSA	NUEVA SANTA ROSA	JUANA FRANCISCA VILLALTA BARRERA	1910677770614	NO ENCONTRADO
840	SANTA ROSA	NUEVA SANTA ROSA	AMERICA GONZALEZ	1857487740614	NO ENCONTRADO
841	SANTA ROSA	NUEVA SANTA ROSA	MAIRA AMARILIS VILLALTA RIVAS	2526258470614	NO ENCONTRADO
842	SANTA ROSA	NUEVA SANTA ROSA	HEYDI DARITZA ALVAREZ HERRERA	1787106440615	NO ENCONTRADO
843	SANTA ROSA	NUEVA SANTA ROSA	MARIA CLEOTILDE LOPEZ SANCHEZ	1973232610614	NO ENCONTRADO
844	SANTA ROSA	NUEVA SANTA ROSA	MARIA ANTONIA GONZALEZ MARTINEZ DE PEREZ	1760937453614	NO ENCONTRADO
845	SANTA ROSA	NUEVA SANTA ROSA	MARIA CONSUELO VASQUEZ LATIN	1840655940514	NO ENCONTRADO
846	SANTA ROSA	NUEVA SANTA ROSA	MARIA EDELMIRA GONZALO REALEJO	1686044670614	NO ENCONTRADO
847	SANTA ROSA	NUEVA SANTA ROSA	MARIA GUADALUPE MORALEZ GONZALEZ	1859660440608	NO ENCONTRADO
848	SANTA ROSA	GUAZACAPAN	MARIA TEREZA CHINCHILLA VELASQUEZ	2255724110505	NO ENCONTRADO
849	SANTA ROSA	GUAZACAPAN	EDELMIRA VASQUEZ MENDEZ DE ORDOÑEZ	1958041130611	NO ENCONTRADO
850	SANTA ROSA	GUAZACAPAN	HILDA VERONICA HERNANDEZ CHAJON	1973506310911	NO ENCONTRADO
851	SANTA ROSA	GUAZACAPAN	INGRID MARISOL HERNANDEZ HERRARTE	2069669120611	NO ENCONTRADO
852	SANTA ROSA	GUAZACAPAN	INGRID VIRGINIA CHAVEZ VASQUEZ	1759679650611	NO ENCONTRADO
853	SANTA ROSA	GUAZACAPAN	SANDRA ELIZABETH CABRERA OLIVARES	1917856280506	NO ENCONTRADO
854	SANTA ROSA	CHIQUIMULILLA	JUAN JOSE HERNANDEZ	1951511862414	NO ENCONTRADO
855	SANTA ROSA	CHIQUIMULILLA	SAMUEL AGUILAR DIAZ	2667119140509	NO ENCONTRADO
856	SANTA ROSA	CHIQUIMULILLA	MARITZA AREVALO HERNANDEZ	1959087770609	NO ENCONTRADO
857	SANTA ROSA	NUEVA SANTA ROSA	ADALBERTO HERNANDEZ GONZALEZ	2605374340614	NO ENCONTRADO
858	SANTA ROSA	NUEVA SANTA ROSA	DIONICIA MARTINEZ CASTILLO DE AGUILAR	1620502470614	NO ENCONTRADO

859	SANTA ROSA	NUEVA SANTA ROSA	JAQUELINE CONCEPCION MARTINEZ LEMUS	2660005730614	NO ENCONTRADO
860	SANTA ROSA	CHIQUIMULILLA	ALEXANDER CARAVANTEZ	2596755552242	NO ENCONTRADO
861	SANTA ROSA	CHIQUIMULILLA	RUTH MENDEZ MONTEPEQUE	1771893960606	NO ENCONTRADO
862	SANTA ROSA	NUEVA SANTA ROSA	MARIA ORBELINA MUÑOZ	2189914090615	NO ENCONTRADO
863	SANTA ROSA	NUEVA SANTA ROSA	ELIZABETH JUAREZ QUEVEDO	2093885560604	NO ENCONTRADO
864	SANTA ROSA	NUEVA SANTA ROSA	NATIVIDAD FABIAN VILLALTA DE ORTIZ	1989546130614	NO ENCONTRADO
865	SANTA ROSA	NUEVA SANTA ROSA	VICTOR ADOLFO HERNANDEZ PARADA	1702968709614	NO ENCONTRADO
866	SANTA ROSA	NUEVA SANTA ROSA	PAULINO ZEPEDA MUÑOZ	1732479790614	NO ENCONTRADO
867	SANTA ROSA	NUEVA SANTA ROSA	MARIA INES POCASANGRE MARTINEZ	1965880600614	NO ENCONTRADO
868	SANTA ROSA	NUEVA SANTA ROSA	HENRY ALEXANDER RUANO LIMA	2288439642201	NO ENCONTRADO
869	SANTA ROSA	NUEVA SANTA ROSA	CECIBEL SALAZAR BELLOSO	1967479860614	NO ENCONTRADO
870	SANTA ROSA	NUEVA SANTA ROSA	ROMANA DE JESUS GARCIA PARADA DE QUEVEDO	1858111350614	NO ENCONTRADO
871	SANTA ROSA	NUEVA SANTA ROSA	AMILCAR HERNANDEZ POLANCO	2612021490614	NO ENCONTRADO
872	SANTA ROSA	NUEVA SANTA ROSA	VILMA SANTIAGA GUDIEL MARROQUIN	2289392412101	NO ENCONTRADO
873	SANTA ROSA	NUEVA SANTA ROSA	HILDA MARITZA PRADO ESCOBAR DE GARCIA	1874003560614	NO ENCONTRADO
874	SANTA ROSA	NUEVA SANTA ROSA	BLANCA LORENA MUÑOZ DE AVILA	1800228770614	NO ENCONTRADO
875	SANTA ROSA	NUEVA SANTA ROSA	EMILSA GREGORIA GARCIA ESPINOZA	1766864870609	NO ENCONTRADO
876	SANTA ROSA	NUEVA SANTA ROSA	MARIA ANGELICA ARROYO	1968001670614	NO ENCONTRADO
877	SANTA ROSA	SAN JUAN TECUACO	JUAN ANTONIO ROQUE VAZQUEZ	1969792620607	NO ENCONTRADO
878	SANTA ROSA	NUEVA SANTA ROSA	VALENTINA SALAZAR ALVAREZ DE DONIS	1606961860647	NO ENCONTRADO
879	SANTA ROSA	NUEVA SANTA ROSA	SARA ARACELY PALALA PARADA DE MUÑOZ	1735693740606	NO ENCONTRADO
880	SANTA ROSA	CHIQUIMULILLA	CLAUDIA JOHANA MORALES CARILLO DE MONTEPEQUE	2655140451608	NO ENCONTRADO
881	SANTA ROSA	CHIQUIMULILLA	CLAUDIA YESENIA CARRILLO MENJIVAR	2185133991608	NO ENCONTRADO
882	SANTA ROSA	CHIQUIMULILLA	VIVIAN GALVEZ MONTEPEQUE	2367765960608	NO ENCONTRADO
883	SANTA ROSA	NUEVA SANTA ROSA	ALBERTINA HERRARTE GODOY	1645364420614	NO ENCONTRADO
884	SANTA ROSA	NUEVA SANTA ROSA	SABINA RAMIREZ VILLALTAW DE GUEVARA	1674397720614	NO ENCONTRADO
885	SANTA ROSA	NUEVA SANTA ROSA	JOSE RAUL POCASANGRE	1719254200614	NO ENCONTRADO
886	SANTA ROSA	NUEVA SANTA ROSA	LESBIA ARACELY ESTRADA	2357421740614	NO ENCONTRADO
887		NUEVA SANTA	SAUDY MARIA ZULETA		

	SANTA ROSA	ROSA	PALENCIA	2342024860101	NO ENCONTRADO
888	SANTA ROSA	SAN JUAN TECUACO	ODILIA CANO VASQUEZ	3527682070608	NO ENCONTRADO
889	SANTA ROSA	SAN JUAN TECUACO	COMSEPCION GARCIA ZEPEDA	2725915530607	NO ENCONTRADO
890	SANTA ROSA	SAN JUAN TECUACO	ROBERTA GARCIA GODOY DE ARREDONDO	1900401130607	NO ENCONTRADO
891	SANTA ROSA	SAN JUAN TECUACO	VICENTE GARCIA ZEPEDA	1937192450607	NO ENCONTRADO
892	SANTA ROSA	SANTA CRUZ NARANJO	JUAN WALDEMAR CAMPOS MEDA	1903469120612	NO ENCONTRADO
893	SANTA ROSA	SANTA CRUZ NARANJO	DOMINGO UBALDO CONTRERAS LOPEZ	1910565260603	NO ENCONTRADO
894	SANTA ROSA	SANTA CRUZ NARANJO	MARIO NERY CAMPOS CASTELLANOS	1871765810612	NO ENCONTRADO
895	SANTA ROSA	SANTA CRUZ NARANJO	ALVARO SICAN MIRON	2885059700612	NO ENCONTRADO
896	SANTA ROSA	PUEBLO NUEVO VIÑAS	GUMERCINDA PINEDA SALAZAR	3445390490613	NO ENCONTRADO
897	SANTA ROSA	PUEBLO NUEVO VIÑAS	MARIA ESTER ALDANA SOLORZANO	2440360360613	NO ENCONTRADO
898	SANTA ROSA	PUEBLO NUEVO VIÑAS	SAMUEL DE JESUS AGUILAR DONIS	2182015090608	NO ENCONTRADO
899	SANTA ROSA	PUEBLO NUEVO VIÑAS	ANA MERCEDES MORALES MORALES	2686492660613	NO ENCONTRADO
900	SANTA ROSA	PUEBLO NUEVO VIÑAS	JULIA ESPERANZA RAMIREZ GUERRA	2389075452106	NO ENCONTRADO
901	SANTA ROSA	PUEBLO NUEVO VIÑAS	MAYDE ELIZABETH ESQUIVEL NARVAES DE RAMIREZ	2313500910613	NO ENCONTRADO
902	SANTA ROSA	PUEBLO NUEVO VIÑAS	ANA MARIA CHAVEZ POCON DE SANCHEZ	2232060510613	NO ENCONTRADO
903	SANTA ROSA	PUEBLO NUEVO VIÑAS	GLORIA ESPERANZA GOMEZ VALENZUELA DE CHAVEZ	1966192420613	NO ENCONTRADO
904	SANTA ROSA	PUEBLO NUEVO VIÑAS	MARTA MARROQUIN CHINCHILLA	1912873920116	NO ENCONTRADO
905	SANTA ROSA	NUEVA SANTA ROSA	PAULINA GARCIA DFIAZ DE GARCIA	1874003050614	NO ENCONTRADO
906	SANTA ROSA	NUEVA SANTA ROSA	REINA CONSUELO CHAJON BARRIENTOS DE HERNANDEZ	1691232400614	NO ENCONTRADO
907	SANTA ROSA	GUAZACAPAN	INGRID JOHANA AGUILAR AGUILAR DE GARCIA	2399586990611	NO ENCONTRADO
908	SANTA ROSA	NUEVA SANTA ROSA	LAURA HUMBELINA CHAVEZ VASQUEZ DE VASQUEZ	1757633420614	NO ENCONTRADO
909	SANTA ROSA	PUEBLO NUEVO VIÑAS	ANGELITA VALENTINA ALDANA TELON	1700382350613	NO ENCONTRADO
910	SANTA ROSA	PUEBLO NUEVO VIÑAS	SILVIA YANETH RUIZ SABALLA	2293606480613	NO ENCONTRADO
911	SANTA ROSA	PUEBLO NUEVO VIÑAS	ALICIA HERMINA SALAZAR ALVIZUREZ	1979540240613	NO ENCONTRADO
912	SANTA ROSA	PUEBLO NUEVO VIÑAS	MARIA ROSAURA OLIVIA BAUTISTA	2076283940604	NO ENCONTRADO
913	SOLOLA	SAN JUAN LA LAGUNA	JUAN DIONICIO CUMPAR	1710000000717	NO ENCONTRADO
914	SOLOLA	SANTA LUCIA UTATLAN	GUALBERTO ZAVALA TACAN	1876070260704	NO ENCONTRADO
915		SANTA LUCIA	SARA VICTORIA TUMAX		

	SOLOLA	UTATLAN	LOPEZ DE JOJ	1869967300704	NO ENCONTRADO
916	SOLOLA	NAHUALA	MANUEL SAC MUTZ	2867696050705	NO ENCONTRADO
917	SOLOLA	NAHUALA	MAUELA SAQUIC XUM	1776755320706	NO ENCONTRADO
918	SOLOLA	NAHUALA	MARIA TZEP XUM	2161288760706	NO ENCONTRADO
919	SOLOLA	NAHUALA	ANTONIA CHOX IXTOS	2404101290706	NO ENCONTRADO
920	SOLOLA	NAHUALA	CATARINA XOCHOLIG TEPAZ	2192792480706	NO ENCONTRADO
921	SOLOLA	NAHUALA	MANUELA SAQUIC CHOX DE TZIQUIN	2665241540706	NO ENCONTRADO
922	SOLOLA	NAHUALA	PASCUALA IXTOS E IXTOS	1601600560706	NO ENCONTRADO
923	SOLOLA	NAHUALA	CRISTOBAL XOCOL CARAC	2356597460406	NO ENCONTRADO
924	SOLOLA	NAHUALA	FRANCISCO IXTOS LOPEZ	1589246790705	NO ENCONTRADO
925	SOLOLA	NAHUALA	PASCUALA IXTOS LOPEZ DE IXTOS	1849356950706	NO ENCONTRADO
926	SOLOLA	NAHUALA	MANUEL LOPEZ TZEP	1971284670405	NO ENCONTRADO
927	SOLOLA	NAHUALA	OFELIA XUM GUACHIAC	1797902670705	NO ENCONTRADO
928	SOLOLA	NAHUALA	JUAN RICARDO SULUGUI IXQUIACTAP	3119664370705	NO ENCONTRADO
929	SOLOLA	NAHUALA	GLORIA MARIBEL IXQUIACTAP TZAJ	2226640170705	NO ENCONTRADO
930	SOLOLA	NAHUALA	CATALINA TZIQUIN AJU	1761674270705	NO ENCONTRADO
931	SOLOLA	NAHUALA	MANUELA GUARCHIAJ CATINAC	1974089310705	NO ENCONTRADO
932	SOLOLA	NAHUALA	MAGADALENA TAMBRIZ CUC	1967493210705	NO ENCONTRADO
933	SOLOLA	SAN JUAN LA LAGUNA	DOMINGA DE LEON DE LEON DE TZIC	1801808000717	NO ENCONTRADO
934	SOLOLA	SAN JUAN LA LAGUNA	INOSENTE CHOLOTILLO POL	5248777101013	NO ENCONTRADO
935	SOLOLA	SAN JUAN LA LAGUNA	JUANA CHACON AJANEL DE MENCHU	1954480780717	NO ENCONTRADO
936	SOLOLA	SAN JUAN LA LAGUNA	NELSON SALOMON PUR TO	2964846540717	NO ENCONTRADO
937	SOLOLA	SAN JUAN LA LAGUNA	REINA VICTORIA DE LEON JORGE	2284738960717	NO ENCONTRADO
938	SOLOLA	NAHUALA	PASCUAL ELIAS TAMBRIZ TAMBRIZ	1776861920705	NO ENCONTRADO
939	SOLOLA	NAHUALA	CATALINA GUARCHAJ CA	1970055190705	NO ENCONTRADO
940	SOLOLA	NAHUALA	MANUEL GUARCHAJ QUIEMA	1768517930705	NO ENCONTRADO
941	SOLOLA	NAHUALA	CRUZ JUAN GUARCHAJ TAMBRIZ	1966943520705	NO ENCONTRADO
942	SOLOLA	NAHUALA	ALONZO VICTOR IXMATA GUARCHAJ	2380120190705	NO ENCONTRADO
943	SOLOLA	NAHUALA	DIEGO JORGE CHOVON GUARCHAJ	1968868250705	NO ENCONTRADO
944	SOLOLA	NAHUALA	MARIA SUSANA SAC GUARCHAJ	2117542850705	NO ENCONTRADO
945	SOLOLA	NAHUALA	ANTONIO TZEP COTIY	1982183610705	NO ENCONTRADO
946	SOLOLA	NAHUALA	DANIEL TAMBRIZ COJ	1887377660706	NO ENCONTRADO
947	SOLOLA	NAHUALA	ELENA MACARIO GUARCHAJ	2059784040705	NO ENCONTRADO
948	SOLOLA	NAHUALA	FRANCISCA AGUSTINA GUARCHAJ IXQUIACTAP	2141874330705	NO ENCONTRADO

949	SOLOLA	NAHUALA	ISABELA CARAC GUARCHAJ DE GUARCHAJ	1982983160705	NO ENCONTRADO
950	SOLOLA	NAHUALA	MANUELA ALVAREZ GUARCHAJ	1971679050705	NO ENCONTRADO
951	SOLOLA	SAN PABLO LA LAGUNA	JOSEFA UJPAN LEJA DE SOSA	1878434140715	NO ENCONTRADO
952	SOLOLA	SAN PABLO LA LAGUNA	JUANA QUIACAÍN AJQUIVIJAY	1949208600815	NO ENCONTRADO
953	SOLOLA	SAN PABLO LA LAGUNA	ROSA QUIC PORÓR DE UJPÁN	1851163530715	NO ENCONTRADO
954	SOLOLA	SANTA LUCIA UTATLAN	VICENTE COS HERNANDEZ	1657090360101	NO ENCONTRADO
955	SOLOLA	SANTA LUCIA UTATLAN	MARCELA TOMASA CHARAR VASQUEZ DE ALVA	1831145790704	NO ENCONTRADO
956	SOLOLA	SANTA MARIA VISITACION	NICOLAS PEREZ SAJBIN	1902171460403	NO ENCONTRADO
957	SOLOLA	SANTA MARIA VISITACION	JUANA TERESA DIONICIO PEREZ	1721336410701	NO ENCONTRADO
958	SOLOLA	SANTA MARIA VISITACION	MARIA CUMPAR CHIAL	2525041111013	NO ENCONTRADO
959	SOLOLA	NAHUALA	ANTONIA IXTOS ROSARIO	1877529350706	NO ENCONTRADO
960	SOLOLA	NAHUALA	OLGA MARINA IXCOY ZARATE DE ITZEP	2271396560805	NO ENCONTRADO
961	SOLOLA	SANTA MARIA VISITACION	LUCIA SAJVIN CHAVAJAY	1870324610703	NO ENCONTRADO
962	SOLOLA	SANTA MARIA VISITACION	ELENA BEATRIZ QUICHE SOSA	1848174430703	NO ENCONTRADO
963	SOLOLA	SAN PABLO LA LAGUNA	ANA MARIA BRILLYT TUY SOJVEN DE UJPÁN	3485343301715	NO ENCONTRADO
964	SOLOLA	NAHUALA	MANUEL TULUC SIPAC	1796752080705	NO ENCONTRADO
965	SOLOLA	NAHUALA	MARIA TAMBRIZ XUM DE IXTOS	1744847800706	NO ENCONTRADO
966	SOLOLA	SANTA LUCIA UTATLAN	JOSE ADRIAN CHAMORRO	1886462240704	NO ENCONTRADO
967	SOLOLA	SANTA LUCIA UTATLAN	AMBROCIO RUFINO CHAVEZ COCHOY	1737400610704	NO ENCONTRADO
968	SOLOLA	SANTA LUCIA UTATLAN	JUAN FRANCISCO AGUILAR VELASQUEZ	1626228830801	NO ENCONTRADO
969	SOLOLA	SANTA LUCIA UTATLAN	DELIA ANITE GARCIA VASQUEZ DE BARRENO	1863430270407	NO ENCONTRADO
970	SOLOLA	NAHUALA	CATALINA PERECHU GUARCHAJ DE IXMATA	1835118730705	NO ENCONTRADO
971	SUCHITEPEQUEZ	SAN ANTONIO SUCHITEPEQUEZ	GLADYS NOEMI COC ALVA DE CHIAL	2452708271010	NO ENCONTRADO
972	SUCHITEPEQUEZ	SAN ANTONIO SUCHITEPEQUEZ	VERONICA MARROQUIN PACAJA	2985417911010	NO ENCONTRADO
973	SUCHITEPEQUEZ	SAN MIGUEL PANAM	AMALIA GARCIA RAYMUNDO DE AJPOP	2612638861013	NO ENCONTRADO
974	SUCHITEPEQUEZ	SAN MIGUEL PANAM	VILMA LETICIA POL REYNOSO DE CACAIN	2009286481013	NO ENCONTRADO
975	SUCHITEPEQUEZ	SAN MIGUEL PANAN	NATALIA COX COO DE AJTUJAL	2489494451011	NO ENCONTRADO
976	SUCHITEPEQUEZ	SAN MIGUEL PANAN	MARIA TZINA SAC DE CASTRO	1811192171013	NO ENCONTRADO
977	SUCHITEPEQUEZ	SAN MIGUEL PANAN	PASCUALA GONZALEZ GONZALES	1920136561013	NO ENCONTRADO
978			TERESA QUIEVAC		

	SUCHITEPEQUEZ	SAN MIGUEL PANAN	CHICAJAU DE NAVICHOC	2307723381013	NO ENCONTRADO
979	SUCHITEPEQUEZ	SAN MIGUEL PANAN	MARIA VICENTA ROJCHE CULAN	2284064941011	NO ENCONTRADO
980	SUCHITEPEQUEZ	SAN BERNARDINO	ELVIA VIRGINIA ELIAS PEREZ DE CASTILLO	1225418491106	NO ENCONTRADO
981	SUCHITEPEQUEZ	SAN BERNARDINO	ROSARIO MARINA JUAREZ VICENTE	1796148321006	NO ENCONTRADO
982	SUCHITEPEQUEZ	SAN BERNARDINO	CARMELA POLICARPIO VELASQUEZ	1615298351001	NO ENCONTRADO
983	SUCHITEPEQUEZ	SAN BERNARDINO	SONIA PEREZ CAXON	2252900351004	NO ENCONTRADO
984	SUCHITEPEQUEZ	SAN BERNARDINO	ELENA ISABEL COLOP PEREZ	2447925981001	NO ENCONTRADO
985	SUCHITEPEQUEZ	SAN BERNARDINO	MARIA ANTONIETA COLOP PEREZ	2540356711004	NO ENCONTRADO
986	SUCHITEPEQUEZ	SAN BERNARDINO	MARIA DEL CARMEN GARCIA PELICO	1878618641001	NO ENCONTRADO
987	SUCHITEPEQUEZ	SAN BERNARDINO	ROSA MARIA RAMIREZ VARGAS	2427260720805	NO ENCONTRADO
988	SUCHITEPEQUEZ	SAN BERNARDINO	CANDELARIA ISABEL RECINOS RAYMUNDO	1969852961004	NO ENCONTRADO
989	SUCHITEPEQUEZ	SAN BERNARDINO	VICTORIANA CAXCON YANCOR	1970381461004	NO ENCONTRADO
990	SUCHITEPEQUEZ	SAN BERNARDINO	ALMA TERESA RAXON QUICH	2355763651004	NO ENCONTRADO
991	SUCHITEPEQUEZ	SAN ANTONIO SUCHITEPEQUEZ	JULIAN DAMIAN CHIAL RODAS	2485899081013	NO ENCONTRADO
992	SUCHITEPEQUEZ	SAN ANTONIO SUCHITEPEQUEZ	FELIX CUMPAR CHANCHAVAC	1915032651010	NO ENCONTRADO
993	SUCHITEPEQUEZ	SAN ANTONIO SUCHITEPEQUEZ	TOMASA LOCON	1930040460163	NO ENCONTRADO
994	SUCHITEPEQUEZ	SAN ANTONIO SUCHITEPEQUEZ	MANUELA JOJ AJUL	2464993411010	NO ENCONTRADO
995	SUCHITEPEQUEZ	SAN ANTONIO SUCHITEPEQUEZ	JOSEFA TINIGUAR CASTRO	2673898791010	NO ENCONTRADO
996	SUCHITEPEQUEZ	SAN ANTONIO SUCHITEPEQUEZ	MARIA FRANCISCA SUHUL CALEL DE ALVARADO	1939370741010	NO ENCONTRADO
997	SUCHITEPEQUEZ	SAN ANTONIO SUCHITEPEQUEZ	ZOILA ESPERANZA ARIAS VASQUEZ	2442212771007	NO ENCONTRADO
998	SUCHITEPEQUEZ	SAN ANTONIO SUCHITEPEQUEZ	CATARINA IXQUIACTAP	3498773000110	NO ENCONTRADO
999	TOTONICAPAN	MOMOSTENANGO	VILMA IGNACIA LAJPOP DE LEON	3460892030805	NO ENCONTRADO
1000	TOTONICAPAN	MOMOSTENANGO	VICTORINA PU TOJIN	2548894750807	NO ENCONTRADO
1001	TOTONICAPAN	MOMOSTENANGO	ANA ROSALINDA ESTELA PU TOJIN	2889293280807	NO ENCONTRADO
1002	TOTONICAPAN	SANTA MARIA CHIQUIMULA	AGUSTIN CAC TZUNUX	1912684380806	NO ENCONTRADO
1003	TOTONICAPAN	SANTA MARIA CHIQUIMULA	FRANCISCO CASTRO CARRILLO	1963267930806	NO ENCONTRADO
1004	TOTONICAPAN	SANTA MARIA CHIQUIMULA	TERESA PU UZ	2614767390806	NO ENCONTRADO
1005	TOTONICAPAN	SANTA MARIA CHIQUIMULA	MARIA SOC SACVIN	2187884460806	NO ENCONTRADO
1006	TOTONICAPAN	SANTA MARIA CHIQUIMULA	ISABEL AJIATAZ CASTRO DE OSORIO	2203597580806	NO ENCONTRADO
1007	TOTONICAPAN	SANTA MARIA CHIQUIMULA	MARIA SOC JAX DE CHACAJ	1336281010806	NO ENCONTRADO
1008		SANTA MARIA	MARIA JAX LUX DE		

	TOTONICAPAN	CHIQUIMULA	OSORIO	1836279630806	NO ENCONTRADO
1009	TOTONICAPAN	SANTA MARIA CHIQUIMULA	CRISTOBALINA ARGUETA CHAVEZ DE SOC	1832072380806	NO ENCONTRADO
1010	TOTONICAPAN	SANTA MARIA CHIQUIMULA	MARIA ANTONIETA MEJIA ORDOÑEZ DE OSORIO	1772395140806	NO ENCONTRADO
1011	ZACAPA	HUITE	ALBA ESPERANZA MOLINA SANTIAGO	1890100271910	NO ENCONTRADO
1012	ZACAPA	HUITE	BRENDA MARISOL PEREZ MORALES	2672238251910	NO ENCONTRADO
1013	ZACAPA	HUITE	DELFINO NAVAS GARCIA	2251521182011	NO ENCONTRADO
1014	ZACAPA	HUITE	GERARDO ANTONIO NAJERA AGUSTIN	2352944521910	NO ENCONTRADO
1015	ZACAPA	HUITE	NICOLAS GARCIA HERNANDEZ	1904538931810	NO ENCONTRADO
1016	ZACAPA	HUITE	OSCAR LEONEL GARCIA AGUSTIN	1919903361910	NO ENCONTRADO
1017	ZACAPA	HUITE	RODY YOEL LORENZO GARCIA	2327872381910	NO ENCONTRADO
1018	ZACAPA	HUITE	RUTILA SANCHEZ LOYO	2601648941804	NO ENCONTRADO

Criterio

El Decreto Número 89-2002, del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos, artículo 4 Sujetos de responsabilidad, establece: “Son responsables de conformidad de las normas contenidas en esta Ley y serán sancionados por el incumplimiento o inobservancia de la misma, conforme a las disposiciones del ordenamiento jurídico vigente en el país, todas aquellas personas investidas de funciones públicas permanentes o transitorias, remuneradas o gratuitas especialmente: literal a) Los dignatarios, autoridades, funcionarios y empleados públicos que por elección popular nombramiento, contrato o cualquier otro vinculo presten sus servicios en el estado, sus organismos, los municipios, sus empresas, y entidades descentralizadas y autónomas..." artículo 6, Principios de probidad, establece: "Son principios de probidad los siguientes: a) El cumplimiento estricto de los preceptos constitucionales y legales, b) El ejercicio de la función administrativa con transparencia; c) La preeminencia del interés público sobre el privado; d) La prudencia en la administración de los recursos de las entidades del Estado, y demás entidades descentralizadas y autónomas del mismo… h) La actuación con honestidad y lealtad en el ejercicio del cargo o empleo o prestación de un servicio..."; artículo 9 Responsabilidad civil. Genera responsabilidad civil la acción u omisión que con intención o por negligencia, imprudencia, impericia o abuso de poder se cometa en perjuicio y daño del patrimonio público, independiente de la responsabilidad penal que se genere. Los daños y perjuicios provenientes de la responsabilidad civil se harán efectivos con arreglo al Código Civil y demás disposiciones legales vigentes sobre la materia, salvo que la acción civil se decida dentro de la acción penal en forma conjunta.”; articulo 18 Prohibiciones de los funcionarios públicos, establece: “Además de las prohibiciones expresas

contenidas en la Constitución Política de la República y leyes especiales, a los funcionarios y empleados públicos les queda prohibido: … b) Utilizar el poder que le confiere el ejercicio del cargo o empleo en las entidades del Estado, autónomas o descentralizadas, para tomar, participar o influir en la toma de decisiones en beneficio personal o de terceros…"

Causa

Incumplimiento de los preceptos constitucionales, legales y el ejercicio de la función administrativa con transparencia, por el Viceministro (a) de Seguridad Alimentaria y Nutricional, Director de Asistencia Alimentaria y Nutricional, Jefe del Departamento de Alimentos por Acciones, debido a que aprobaron la entrega de alimentos sin hacer una depuración, consultando a la entidad encargada del registro de personas, que los listados de personas que tenían el derecho al beneficio, no incluyeran a quienes estaban en el estatus de fallecido.

Efecto

Menoscabo a los intereses del Estado al no cumplir con procedimientos que transparenten la entrega de alimentos, lo cual impacta directamente la cobertura de más familias en riesgo alimentario, afectando el alcance de los objetivos del programa.

Recomendación

El Ministro, debe girar instrucciones al Viceministro (a) de Seguridad Alimentaria y Nutricional, Director de Asistencia Alimentaria, Nutricional y Jefe del Departamento de Alimentos por Acciones, para que se de cumplimiento de los preceptos constitucionales, legales y el ejercicio de la función administrativa con transparencia, debiendo realizar la depuración de los listados de personas que tienen el derecho al beneficio, sin incluir a quienes están en el estatus de fallecido, previo a aprobar el listado para la entrega de alimentos. Los responsables deberán informar de manera escrita con la justificación documental respectiva, el cumplimiento de ésta recomendación a la máxima autoridad.

Comentario de los Responsables

En oficio No. DESPACHO VISAN-2017-04-487, de fecha 26 de abril de 2017, la Viceministra de Seguridad Alimentaria y Nutricional, Rosa Elvira Pacheco Mangandi, manifiesta: "En virtud de la condición descrita en el hallazgo respectivo, me permito pronunciarme al respecto, de la manera siguiente:

I Sobre la información requerida a las Direcciones responsables.

a. Mediante oficio DESPACHO VISAN-2017-04-462 de fecha 19 de abril del año 2017 y DESPACHO VISAN-2017-04-463 de fecha 19 de abril del año 2017, solicité a la Dirección de Asistencia Alimentaria y Nutricional y Dirección de Monitoreo y Logística, ambas del Viceministerio de Seguridad Alimentaria y Nutricional, que para el día 24 de abril del presente año se emitiera un informe en

el que se brinde una explicación o justificación de cada uno de los casos detectados por la Contraloría General de Cuentas(…).
b. Los directores de Asistencia Alimentaria y Nutricional y Monitoreo y Logística, ambos del Viceministerio de Seguridad Alimentaria y Nutricional, mediante oficios DAAN-2017-04-329 y OF-DML-228-2017, remitieron informes en los que exponen argumentos en virtud de los cuales consideran se justifican las inconsistencias detectadas por la Contraloría General de Cuentas(…)
II Sobre la denuncia presentada ante el Ministerio Público. En virtud de la información proporcionada por la Dirección de Asistencia Alimentaria y Nutricional y Dirección de Monitoreo y Logística, ambas del Viceministerio de Seguridad Alimentaria y Nutricional, con fecha 25 de abril del año 2017, presenté denuncia ante el Ministerio Público, por considerar que existen indicios sobre la comisión de hechos delictivos(…).
III Sobre la responsabilidad por información incorrecta consignada.
a. La página número 9 del Manual de Normas y Procedimientos de la Dirección de Asistencia Alimentaria y Nutricional, relacionada con el procedimiento de Alimentos por Acciones, estipula lo siguiente: Los Técnicos de Campo que entreguen alimentos, son los encargados de corroborar que los nombres y número de documento personal de identificación que se coloque en boleta y/o planilla, coincidan con el documento oficial que presente cada uno de los beneficiarios en el momento que estos reciben los productos(…).
b. De lo anterior se desprende que en mi calidad de Viceministra de Seguridad Alimentaria y Nutricional, no me corresponde verificar los Documentos Personales de Identificación de los beneficiarios del Programa Alimentos por Acciones, atribución que se encuentra debidamente delimitada y corresponde con exclusividad a los Técnicos de Campo respectivos.
c. Respecto a las funciones y responsabilidades dentro de la Administración Pública, las Normas Generales de Control Interno Gubernamental, emitidas por la Contraloría General de Cuentas, estipulan lo siguiente: ASIGNACIÓN DE FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES. Para cada puesto de trabajo deben establecerse en forma clara y por escrito, las funciones y responsabilidades, de tal manera que cada persona que desempeñe un puesto, conozca el rol que le corresponde dentro de la organización interna .
Por los motivos anteriormente expuestos, solicito a los respetables auditores gubernamentales que consideren los argumentos vertidos y en consecuencia se me EXCLUYA del hallazgo relacionado.”

En nota s/n de fecha 25 de abril de 2017, Fidel Augusto Ponce Wohlers, quien fungio como Viceministro de Seguridad Alimentaria y Nutricional por el periodo del 01 al 25 de enero de 2016, manifiesta: “Al respecto de este hallazgo me permito manifestar que el suscrito estuvo a cargo del puesto de Viceministro de Seguridad Alimentaria hasta el 25 de enero del año 2016.
En cuanto al hallazgo notificado, el cual se refiere al incumplimiento en el

programa alimentos por acciones, al incluir en la entrega de alimentos a personas fallecidas y por incongruencias en el DPI, me permito manifestar lo siguiente.
De conformidad con el contenido del hallazgo de los auditores designados, para que en representación de la Contraloría General de Cuentas practicaran auditoría financiera y/o presupuestaria, por el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016 se establece que basan el resultado del análisis del hallazgo, en una información proporcionada por el ministerio de agricultura la cual pudo ser un listado preliminar y no de las personas que efectivamente recibieron el beneficio, por lo tanto no está probado por parte de los auditores que esas personas (fallecidos) hayan recibido los alimentos, puesto que no consta en el expediente que los auditores lo hayan comprobado y tengan evidencias, a mensos que aparezcan formularios o documentos supuestamente firmados por los beneficiados por lo tanto no se puede confirmar lo manifestado por los auditores.
Debe de considerarse que los hechos indicados se manifiestan en el mes de marzo del 2016, posterior a la fecha de la entrega del puesto de Viceministro, por lo tanto el pago, recepción de los alimentos objeto del hallazgo, cualquier acción antes de la fecha indicada no causa efecto antes de que se haya realizado el pago el CUR de gastos indicado.
Por lo tanto, y en atención a lo expuesto atentamente solicito que se desvanezca a mi persona el hallazgo indicado.”

En nota s/n de fecha 26 de abril de 2017, Héctor Eduardo Flores Moscoso, quien fungio como Director de Asistencia Alimentaria y Nutricional por el periodo del 01 de enero al 28 de noviembre de 2016, manifiesta: “Durante el tiempo que fungí como Director de Asistencia Alimentaría y Nutricional (17 de noviembre de 2014 a 29 Noviembre de 2016) se cumplieron con los procedimientos establecidos en el Manual de Normas y Procedimientos de la Dirección de Asistencia Alimentaria y Nutricional autorizado por medio del Acuerdo Ministerial No. 332-2015 el cual se adjunta y describe en este informe para desvanecer el hallazgo indicado.
Descripción del Proceso:
La Dirección de Asistencia Alimentaria y Nutricional no elabora ningún listado de beneficiarios.
Los listados de beneficiarios son elaborados por los representantes de COCODES que por medio de una solicitud firmada y sellada por ellos es ingresada a las oficinas del Vice ministerio de Seguridad Alimentaria y Nutricional –VISAN- ahí son recibidos y luego trasladados por medio de una providencia a la Dirección de Asistencia Alimentaría y Nutricional –DAAN- la cual incluye en su información nombre comunidades, No. De familias y listado de beneficiarios (...).
Luego de recibida la providencia departe del despacho viceministerial se elabora una providencia departe de la Dirección de Asistencia Alimentaria y Nutricional para el departamento de Alimentos por Acciones donde se describe la información para su evaluación y análisis.
El jefe del departamento Recibe solicitud de alimentos para atender a las

organizaciones comunitarias, evalúa, analiza y designa al técnico de campo para el diagnostico y verificación del proyecto según las normas técnicas.
El técnico de campo traslada el perfil y diagnóstico comunitario al jefe de Alimentos por acciones para ver si cumple con los requisitos establecidos.
Si cumple traslada el perfil y diagnostico comunitario al jefe de Alimentos Por Acciones para su autorización.
El técnico de campo coordina con el solicitante, los listados y cantidad de personas que serán beneficiadas.
Previo a autorizar la salida del alimento a la comunidad el Director recibe departe del Departamento de Alimentos por acciones una nota de control donde se indica que los expedientes cuentan con los documentos correctos y completos, requeridos por el departamento de Alimentos por Acciones para su trámite, donde indica que los mismos llenan los requisitos necesarios para continuar con el trámite y elaboración de los formularios de envío, haciendo viables las asistencias solicitadas (...).
Por medio de un oficio la Dirección con copia a despacho Viceministerial instruye al departamento de Alimentos por Acciones que según los procedimientos establecidos, sean preparadas y enviadas las raciones alimentarias solicitadas a los beneficiarios establecidos. En el mismo se le recuerda que es su responsabilidad la verificación de los resultados de los trabajos realizados así como la recolección de las planillas de liquidación por la entrega de raciones alimentarias (…).
También creo importante describir que en el manual de Normas y Procedimientos en las Normas Generales en el numeral 4. Indica que los técnicos de campo que entreguen alimentos, son los encargados de corroborar que los nombres y número de documento personal de identificación que se coloque en la boleta o planilla, coincidan con el documento oficial que presente cada uno de los beneficiarios en el momento en que estos reciben los productos.
En el numeral 6. Indica que para la entrega de los alimentos cuando el beneficiario no se presente por razones fortuitas o causa de fuerza mayor, se podrá entregar a un familiar directo que dará fe de recibido con nombre, firma o huella dactilar; razonando adicionalmente la planilla y/o boleta por el representante autorizado de la comunidad.
Es importante indicar que en el año 2016 no se encontraba vigente el artículo 15 del Decreto 50-2016 “Ley presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal dos mil diecisiete” ni tampoco el Manual de normas y procedimientos, ni ninguna instrucción dada por las autoridades superiores lo contemplaba, por lo tanto no se enviaban a validar los datos de los beneficiarios ante el Registro Nacional de las Personas previamente a las entregas de Alimento.
Por lo tanto yo como Director me base en las normas y procedimientos establecidos y no tenia forma de saber el estatus de los beneficiarios el sustento eran los listados elaborados por los COCODES Y por las planillas que están firmadas por el técnico de campo y el representante del COCODE que dan fe de

que los beneficiarios son los indicados y que sus firmas o huellas son las correspondientes.
Igualmente según información solicitada a la Dirección de Asistencia Alimentaria y Nutricional Corroboro nuevamente la base de datos ya que por errores humanos de los digitadores que son los encargados de transcribir los listados que muchas veces ingresan elaborados a mano en hojas simples pudo consignarse mal algún número.
El informe de esta acción se adjunta y va ser validado nuevamente ante el –RENAP-. El informe indica que un 90% de las inconsistencias se debe a errores en la digitación los cuales se indican en el mismo y se presenta fotocopia de DPI un 7% no se encontró copia y un 3 porciento está en proceso de liquidación.
(...) la Dirección de Monitoreo y Logística de la Asistencia Alimentaria y Dirección de Asistencia Alimentaria y Nutricional para que sean tomados en cuenta en esta discusión de hallazgo."

En oficio No. APA-081-2017, de fecha 26 de abril de 2017, Heber Cesario Arana Quiñonez Jefe del Departamento Alimento por Acciones, manifiesta: "Derivado de lo anterior, me permito hacer de su conocimiento lo siguiente:
El procedimiento del Programa de Alimentos por Acciones se inicia con la solicitud de alimentos presentada por el Consejo Comunitario de Desarrollo en el Despacho del Viceministerio de Seguridad Alimentaria y Nutricional, para posteriormente trasladarlo a la Dirección de Asistencia Alimentaria y Nutricional, remitiéndolo al Departamento de Alimentos por Acciones para que inicie el proceso de revisión de solicitudes y de verificación de proyectos, cumpliendo con todos los pasos que indica el Manual de Normas y Procedimientos de la Dirección de Asistencia Alimentaria y Nutricional, se determinó que muchos de los expedientes que se atendieron en el año 2016 ingresaron en el año 2015.
También es importante resaltar que en el año 2016 no se encontraba vigente el artículo 15 del Decreto 50-2016 Ley de Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal Dos mil Diecisiete por lo tanto, no se enviaban a validar los datos de los beneficiarios ante el Registro Nacional de las Personas previamente a las entregas de alimentos, por lo que no se podía establecer el status de la persona a beneficiar.
Según el Manual de Normas y Procedimientos de la Dirección de Asistencia Alimentaria y Nutricional, de fecha enero 2015 establece:
Capitulo II: Procedimientos de la Dirección de Asistencia Alimentaria y Nutricional.
Norma No. 4: Los técnicos de campo que entreguen alimentos, son los encargados de corroborar que los nombres y número de documento personal de identificación que se coloque en la boleta y/o planilla, coincidan con el documento oficial que presente cada uno de los beneficiarios en el momento que estos reciben los productos.
Norma No. 6: Para la entrega de alimentos, cuando el beneficiarios no se presente por razones fortuitas o causa de fuerza mayor, se podrá entregar a un familiar

directo que dará fe de recibido con nombre, firma o huella dactilar, razonando adicionalmente la planilla y/o boleta por el representante autorizado de la comunidad.

En la planilla y/o boleta siempre al final de la misma será el Técnico de Campo de VISAN, y la autoridad competente quienes den fe de la entrega de raciones de alimentos a los beneficiarios.

Además el Registro Nacional de las Personas –RENAP- en el mismo listado evidencia, que no encontró dentro de sus registros, el número del DPI con el que se identifica a las personas en los listados proporcionados por la Dirección, por lo que al respecto se les informa lo siguiente:

Según el Manual de Normas y Procedimientos de la Dirección de Asistencia Alimentaria y Nutricional, de fecha enero 2015 establece:

Entrega y Registro de Alimentos en el Departamento de Alimentos por Acciones –APA- Verificación de Datos en Formulario de Despacho de Almacén, Boletas y/o planilla de beneficiarios Digitador 48 Digitaliza y escanea las boletas y/o planillas de beneficiarios 49 Traslada boletas y/o planillas al Encargado de Documentación y Digitación.

Se hace mención que una de las acciones que el personal de la Dirección de Asistencia Alimentaria y Nutricional realizó fue corroborar nuevamente la base de datos de beneficiarios que levantó el personal de Digitación, encontrando que existen errores de digitación, por lo tanto los datos que la Contraloría General de Cuentas envió a validar al Registro Nacional de las Personas, no eran correctos, por lo que se verificó contra la planilla impresa y las fotocopias del Documento Personal de Identificación, para realizar una base de datos paralela y correcta que se enviará nuevamente al Registro Nacional de las Personas. –RENAP- para su respectiva validación, tomando en consideración que este procedimiento lleva un lapso de 48 horas mínimo. Por lo tanto, se adjunta la planilla y la fotocopia del Documento Personal de Identificación como constancia del código único de identificación –cui- correcto.

Sin embargo es necesario hacer la salvedad que no todas las planillas cuentan con fotocopia del DPI, derivado que no existe legalmente una norma jurídica que indique que las personas para optar a los programas sociales gratuitos deben de presentar fotocopia del –DPI-, pero en la planilla consta el código único de identificación correcto.

Derivado de lo anterior, según el ordenamiento jurídico la Constitución Política de la República de Guatemala, todos los habitantes tienen derecho a la alimentación según Artículo 99. Alimentación y Nutrición. El Estado velará porque la alimentación y nutrición de la población reúna los requisitos mínimos de salud, Las instituciones especializadas del Estado deberán coordinar sus acciones entre sí o con organismos internacionales dedicados a la salud, para lograr un sistema alimentario nacional efectivo.

Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación indica Artículo 11. Estructura Interna del Viceministerio de Seguridad

Alimentaria y Nutricional, Dirección de Asistencia Alimentaria y Nutricional integrada por los Departamentos de Alimentos por Acciones y Asistencia Alimentaria. Sus atribuciones son las siguientes: 1.7 Brindar asistencia alimentaria como incentivo en la realización de trabajos comunitarios orientados al desarrollo social; 1.8 Brindar asistencia alimentaria como incentivo en la realización de trabajos comunitarios orientados a la protección ambiental y de los recursos naturales.

En el Manual de Normas y Procedimientos de la Dirección de Asistencia Alimentaria y Nutricional no existe una norma que regule que es requisito solicitar la fotocopia del documento al momento de la entrega de la ración de alimentos, esto únicamente es un procedimiento interno y discrecional. El técnico de campo únicamente debe de verificar el DPI en la entrega de raciones de alimentos y es adicional si los beneficiarios presentan o no la fotocopia del DPI, en virtud de que en algunas aldeas, comunidades o caseríos no hay servicio de electricidad, no existe fotocopiadora o la persona aduce no tener dinero para obtener una fotocopia, por lo que al acreditar su identidad con el DPI ante el técnico de campo no se le puede negar la ración de alimentos.

Otra de las acciones realizadas fue consultar vía telefónica al Registro Nacional de las Personas, solicitando porque motivos algunos –cui- aparecen como no encontrados cuando se cuenta con la copia de –DPI- a lo que respondieron:

En algunos casos al momento de emitir un DPI, el sistema que maneja el Registro Nacional de las Personas –RENAP- pierda la comunicación por lo cual no se registra en la base de datos, y al momento de solicitar la validación del código único de identificación aparece como NO SE ENCOTRARON DATOS, lo cual refleja que la información proporcionada por –RENAP- no es totalmente cierta.

(...) base de datos digital detallando la inconsistencia encontrada de los casos identificados por la Contraloría General de Cuentas, así como también la base de datos corregida que se enviará a validar ante el Registro Nacional de las Personas, con lo cual puede establecerse como conclusión que el Viceministerio de Seguridad Alimentaria y Nutricional a través de la Dirección de Asistencia Alimentaria y Nutricional y el Departamento de Alimentos por Acciones, entregaron el alimento a familias necesitadas, sin embargo en el momento de actualizar la base de datos de beneficiarios se cometieron errores de digitación."

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo para Rosa Elvira Pacheco Mangandi Viceministra de Seguridad Alimentaria y Nutricional; porque los comentarios y documentos presentados, confirman la deficiencia identificada en la condición del hallazgo, ya que reconoce la deficiencia detectada por la comisión de auditoria porque, los Directores de Asistencia Alimentaria y Nutricional y el de Monitoreo y logística le remitieron informe mediante oficios DAAN-2017-04-329 y OF-DML-228-2017, confirmando positivamente la misma. Además la denuncia presentada se realizó el 25 de abril de 2017 sin identificar o describir a o los posibles responsables de

dicha deficiencia, un día antes de la discusión de dicho hallazgo. Por lo tanto, al no identificar a los posibles responsables y a la actuación tardía en atender su responsabilidad como máxima autoridad, no se considera suficiente para desvanecer el hallazgo.
Además, no se pronuncia a la deficiencia relacionada a personas que recibieron el beneficio del programa, estando fallecidos antes del año 2016; únicamente a DPI no encontrados.
Manifiesta que no es su responsabilidad verificar DPI, sino de los técnicos de campo, la deficiencia identificada en la condición se refiere, a que personas recibieron el beneficio del programa, estando fallecidos antes del año 2016. En el listado de beneficiarios se encontraban nombres de personas fallecidas, y la entrega de ese beneficio fue aprobada por funcionarios y empleados públicos, lo cual conlleva erogación de recursos millonarios, en beneficio de familias necesitadas, por lo que los argumentos presentados no justifican tal deficiencia.

Se confirma el hallazgo para Fidel Augusto Ponce Wohlers, Viceministro de Seguridad Alimentaria y Nutricional, por el periodo del 01 al 25 de enero de 2016, porque los comentarios y documentos presentados, confirman la deficiencia identificada en la condición del hallazgo, ya que el programa se viene dando en años anteriores, con la misma mística, como se menciona anteriormente nadie de los jefes se expresó sobre lo que está ocurriendo, ya que se puede estar cayendo en irregularidades en las compras de los productos que se están utilizando en este programa al no tener la certeza suficiente de cuantas personas o familias se le está favoreciendo y que verdaderamente lo necesitan. Asimismo, se tiene documentación de estas comunidades proporcionadas por la misma dirección los envíos, listados y otros de las personas beneficiadas, donde fueron entregados y recibidos por las personas fallecidas en la fecha posterior a su deceso.
Manifiesta que pudo haber sido un listado prelimar proporcionado por el Ministerio, sin embargo él como responsable, no aporta un listado oficial, según lo que indica.
La comisión de auditoria por mandato legal, al establecer acciones, que deriven en un posible ilícito, esta obligada a darlas a conocer y dentro del proceso investigativo se involucran otros entes para confirmar o desvirtuar posibles hechos ilícitos.

Se confirma el hallazgo para Héctor Eduardo Flores Moscoso Director de Asistencia Alimentaria y Nutricional, por el periodo del 01 de enero al 28 de noviembre de 2016, porque los comentarios y documentos presentados, confirman la deficiencia identificada en la condición del hallazgo, ya que el manual de normas y procedimientos de la Dirección de Asistencia Alimentaria y Nutricional, en la entrega y registro de alimentos en el Departamento de Alimentos por Acciones, el procedimiento es muy extenso al tener 52 pasos desde la solicitud

hasta la aprobación de entrega de alimentos, del despacho VISAN, para llegar a finalizar en confirmar y archivar expedientes, proceso suficiente para evidenciar cualquier posible debilidad, que en el presente caso no sucedió.
Manifiesta que se cumplieron con los procedimientos establecidos en el manual de normas y procedimientos de la Dirección de Asistencia Alimentaria y Nutricional autorizado, y que hay una etapa de evaluación y análisis, pero no indica en que consiste, pues en esa etapa se debería verificar la depuración de listados, para luego aprobar el listado para entregas del beneficio.

Se confirma el hallazgo para Heber Cesario Arana Quiñonez, Jefe del Departamento Alimento por Acciones, porque los comentarios y documentos presentados, confirman la deficiencia identificada en la condición del hallazgo, ya que la Dirección de Asistencia Alimentaria y Nutricional, dicen haber corroborado nuevamente los datos de los beneficiarios, por medio del personal de digitación encontrando que existen errores de digitación y que los datos que la Contraloría General de Cuentas envió a validar al Registro Nacional de las Personas, no eran correctos; sin embargo, el RENAP indicó que los nombres de los fallecidos como también el número del DPI sí concedían con los del listado proporcionados por la Dirección de Asistencia Alimentario y Nutricional.
Los comentarios evidencian que los listados de entregas, no son depurados antes, sino después de las entregas, el responsable analiza profundamente la deficiencia en DPI, sin embargo no argumentan las razones por la cual se benefició con alimentos a personas fallecidas.
Manifiesta también que todos los habitantes tiene derecho a la alimentación según artículo 99 Alimentación y nutrición, que contradice la deficiencia identificada en la condición, porque se evidencia que fueron entregados alimentos a personas fallecidas. La deficiencia identificada no está restringiendo el derecho a la alimentación, sino porqué se está dando ese beneficio a personas fallecidas.

El presente hallazgo fue notificado con el No. 15 y en el presente informe le corresponde el No. 14.

Acciones Legales y Administrativas
Denuncia número DAJ-D-ABECCD-228-2017, presentada al Ministerio Público, de conformidad con el Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Artículo 30, en contra de:

Cargo	Nombre
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ALIMENTOS POR ACCIONES	HEBER CESARIO ARANA QUIÑONEZ
DIRECTOR DE ASISTENCIA ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL	HECTOR EDUARDO FLORES MOSCOSO
VICEMINISTRA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL	ROSA ELVIRA PACHECO MANGANDI
VICEMINISTRO DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL	FIDEL AUGUSTO PONCE WOHLERS

Hallazgo No. 15

Varios incumplimientos a la Ley de Contrataciones del Estado

Condición

En el Programa 01 Actividades Centrales, Unidad Ejecutora 0201 Administración Financiera del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA-, Renglón presupuestario 184 Servicios económicos contables y de auditoría, se emitieron dos adendas para la modificación del plazo contractual y forma de pago, derivados del contrato administrativo número 1399-2015 con valor de Q84,500.00 de fecha 18 de septiembre de 2015, identificado en GUATECOMPRAS con el NPG E15636151 publicado el 09 de octubre de 2015 y suscrito para realizar la auditoría externa del Programa de Desarrollo Rural con Énfasis en Seguridad Alimentaria y Reducción de la Desnutrición Infantil, estableciéndose las deficiencias siguientes: 1) Se aprobaron las adendas de ampliación de dos meses cada una números 01-2016 de fecha 05 de febrero de 2016, vigente hasta 05 de abril de 2016 y 20-2016 de fecha 05 de abril de 2016, vigente hasta el 05 de junio de 2016, lo cual contraviene la Ley de Contrataciones del Estado, 2) La fianza de cumplimiento No. 99-176-25098 de fecha 18 de septiembre de 2015, vigente hasta el 17 de marzo de 2016, no cubrió el plazo de las adendas de ampliaciones que vencieron el 05 de junio de 2016, 3) La última adenda ya identificada, no fue publicada en el portal de GUATECOMPRAS.

Criterio

El Decreto Número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas, artículo 45. Normas aplicables a las modalidades específicas de adquisiciones del Estado y excepciones, establece: “Las adquisiciones en que se aplique cualquiera de las modalidades específicas de adquisiciones del Estado, o en los casos de excepción, quedan sujetas a las demás disposiciones contenidas en esta Ley y su reglamento. En cada proceso se deberá publicar la documentación e información que el sistema GUATECOMPRAS requiera.”, artículo 51. Prórroga contractual, establece: “A solicitud del contratista, el plazo contractual para la terminación de las obras, la entrega de bienes y suministros, o el inicio en la prestación de un servicio, podrá prorrogarse por una sola vez en las mismas condiciones de temporalidad por caso fortuito o causa de fuerza mayor o por cualquier otra causa no imputable al contratista. De aprobarse la primera y única prórroga, deberá iniciarse de inmediato el trámite para la compra o contratación por cualesquiera de los regímenes competitivos establecidos en la presente Ley.”

El Acuerdo Gubernativo No. 1056-92 de fecha 22 de diciembre de 1992, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 39. Vigencia de la garantía de cumplimiento, establece: "La garantía de cumplimiento deberá estar vigente, según el caso: a) Cuando se trate de bienes, suministros o servicios hasta que la entidad interesada extienda la constancia de haber recibido a su satisfacción la garantía de calidad o de funcionamiento, o de haberse prestado el servicio, en su caso…"

La Resolución No. 11-2010 del Ministerio de Finanzas Públicas, Normas para el uso del Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado -GUATECOMPRAS-, artículo 11 Procedimiento, Tipo de información y momento en que debe publicarse, establece: "Los usuarios deben publicar en el sistema GUATECOMPRAS, las operaciones, documentos y comunicaciones de cada concurso, en la forma y oportunidad que se describe en el cuadro siguiente:

Información a publicar	Momento en que debe publicarse
…n) Contrato: Es el documento que contiene el pacto o convenio suscrito entre el adjudicatario y la entidad compradora.	…La Unidad Ejecutora Compradora debe asegurar que el contrato, con su respectiva aprobación, así como el oficio que contiene la remisión de éste al Registro de Contratos de la Contraloría General de Cuentas, se publique en el Sistema GUATECOMPRAS, como plazo máximo al día hábil siguiente de la remisión al referido Registro.

Asimismo, dentro del expediente electrónico identificado con el NOG respectivo deberá publicarse, cronológicamente, toda la información pública en poder de la entidad compradora contratante contenida en los expedientes físicos de compra o contratación…"

Causa

El Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación suscribió y aprobó la ampliación del plazo contractual del contrato más de una vez, el Administrador General incumplió con las medidas de control de los documentos que ingresaron, debido a que gestionó la aprobación del contrato sin tener a la vista la fianza de ampliación o endoso correspondiente, y la Jefe Interino de Contrataciones y Adquisiciones recibió el contrato y no realizó la publicación en el portal de GUATECOMPRAS.

Efecto

Falta transparencia en la ejecución presupuestaria y debilidad en el desempeño de las atribuciones del personal involucrado.

Recomendación

El Ministro, Administrador General, y Jefe Interino de Contrataciones y Adquisiciones, de acuerdo con su competencia dentro del proceso que le

corresponda a cada uno, deben cumplir con las disposiciones de la normativa legal vigente. Los responsables deberán informar de manera escrita con la justificación documental respectiva, el cumplimiento de ésta recomendación a la máxima autoridad.

Comentario de los Responsables

En nota s/n de fecha 28 de abril de 2017, el Administrador General, Carlos Federico Ortíz Ortíz, manifiesta: "...En el hallazgo se hace mención de tres deficiencias, cada una de las cuales se aborda seguidamente:

1) Se aprobaron las adendas de ampliación de dos meses cada una números 01-2016 de fecha 05 de febrero de 2016, vigente hasta 05 de abril de 2016 y 20-2016 de fecha 05 de abril de 2016, vigente hasta el 05 de junio de 2016, lo cual contraviene la Ley de Contrataciones del Estado. Por tratarse de fondos provenientes de la cooperación internacional, las compras, adquisiciones y contrataciones del Programa de Desarrollo Rural con Énfasis en Seguridad Alimentaria y Reducción de la Desnutrición Infantil se manejan conforme a lo establecido en el "Reglamento Operativo Disposiciones Administrativas y Gestión de Proyecto" que figura (…) y no conforme al Decreto Número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala Ley de Contrataciones del Estado. Como se puede apreciar en dicho reglamento, no existe en él ningún límite a la cantidad de veces que se pueda prorrogar el plazo de un contrato suscrito utilizando fondos provenientes de este programa.

2) La fianza de cumplimiento No.99-176-25098 de fecha 18 de septiembre de 2015, vigente hasta el 17 de marzo de 2016, no cubrió el plazo de las adendas de ampliaciones que vencieron el 05 de junio de 2016 El "Reglamento Operativo Disposiciones Administrativas y Gestión de Proyecto", que es la base para esta contratación, establece en su numeral I.5 lo que se puede leer seguidamente: El administrador del Equipo de Gestión asegurará los documentos originales de Garantía y será responsable de tomas las acciones que sean necesarias para asegurar su vigencia... Como se puede apreciar, allí se define que el Administrador del Equipo de Gestión quien es el responsable de tomar las acciones que sean necesarias para asegurar la vigencia de las garantías. Es por eso mismo que la Asesoría Jurídica de MAGA no solicitó en ningún momento que se verificara la vigencia de la fianza de cumplimiento del contrato cuando emitió su opinión para poder emitir las adendas de modificación al contrato administrativo 1399-2015 porque esa responsabilidad es del equipo de gestión del programa.

3) La última adenda ya identificada, no fue publicada en el portal de GUATECOMPRAS Por un lado, la Administración General no es responsable de la publicación en Guatecompras de la información de los contratos. La primera adenda de modificación, la cual sí fue publicada en Guatecompras, se notificó a Compras con el oficio AG-333-2016 de fecha 17 de febrero de 2016 (…). La segunda adenda, la cual, según el presente hallazgo, no fue publicada en Guatecompras, se notificó utilizando el mismo procedimiento que la adenda

anterior con el oficio AG-882-2016 de fecha 11 de mayo de 2016 (…). Sin embargo, Compras de la unidad ejecutora nos remitió el mensaje de confirmación de publicación en Guatecompras de fecha 17 de mayo de 2016 (…) con el que hace indica que sí se publicó esa segunda adenda al contrato 1399-2015.Conclusiones: Para el contrato 1399-2015 no hay límite a la cantidad de veces que se pueda prorrogar debido a que se rige por el reglamento operativo del programa y no por el Decreto 57-92. El asegurarse de la vigencia de la fianza de cumplimiento durante el plazo del contrato es responsabilidad del Administrador del Equipo de Gestión del programa y no del Administrador General de MAGA. La publicación de la información de los contratos en Guatecompras no es responsabilidad del Administrador General de MAGA. La Administración General cumplió con su función en el proceso y notificó cada etapa del proceso a las partes que correspondía para que cada una, a su vez, tomara las acciones pertinentes de acuerdo a su responsabilidad dentro del proceso.

Por lo expuesto anteriormente, se solicita de la manera más atenta que se proceda a declarar desvanecido el Hallazgo No. 16 de los Hallazgos Relacionados con el Cumplimiento a Leyes y Regulaciones Aplicables para la Administración General del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación que le fue notificado."

En nota s/n de fecha 27 de abril de 2017, el Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación, Mario (S.O.N.) Méndez Montenegro, manifiesta: "...En cuanto a las tres deficiencias señaladas en el documento en cuanto a las modificaciones del plazo contractual y forma de pago derivados del Contrato Administrativo No. 1399-2015 identificado en Guatecompras con el NPG E15636151 suscrito para realizar Auditoria Externa del Programa de Desarrollo Rural con Énfasis en Seguridad Alimentaria y Reducción de la Desnutrición Infantil. Por lo que me permito (…) de acuerdo a cada numeral el fundamento correspondiente: En Articulo No. 1 de la Ley de Contrataciones del Estado vigente en el 2015 no indica nada en cuanto ampliación de contratos por lo cual se aplicó para la ampliación de los mismos el procedimiento que obra en el Manual de Procedimientos Administrativos de conformidad con el Acuerdo Gubernativo 233-2010 define la Política de Cooperación internacional de la Junta de Andalucía. En cuanto a garantías o cobertura de la fianzas, Bases Legales y el Reglamento Operativo de la Junta de Andalucía incluido en el expediente correspondiente folio No. 27 No. 1.5 sobre Garantías 2do. Párrafo literalmente establece "...El administrador del Equipo de Gestión asegurará la conservación de los documentos originales de Garantía y será responsable de tomar las acciones que sean necesarias para asegurar la vigencia. En los casos en los que sea necesaria la aplicación de las garantías, éstas se harán conforme a lo que establezca la normativa aplicada para el respectivo concurso o licitación, indicando en el Convenio de Financiación y en el apartado 1.1. de este reglamento operativo. Por lo anterior el Administrador de

dicho Programa considero la ampliación de los mismos con base a la ejecución del proyecto. En cuanto a la publicación de la última adenda en GUATECOMPRAS. De conformidad con el la Base Legal y Manual de Procedimientos Administrativos del Programa de Desarrollo Rural con Énfasis en Seguridad Alimentaria y Reducción de la Desnutrición Infantil indica En el (…) II Sobre Procedimientos de Adquisición y Contratación Numeral 2. "... por gastos de Q10,000.00 a Q150,000.00 determina que No es indispensable su publicación en Guatecompras. Sin embargo esta Administración General notificó el Contrato Administrativo No. 20-2016, con Acuerdo de Ministerial 44-2016 al Departamento de Contrataciones de Adquisiciones por medio del oficio AG-884-2016, en el momento de su aprobación."

En nota número Oficio-S-01-2017 de fecha 28 de abril de 2017, la Jefe Interino de Contrataciones y Adquisiciones, Simari Carolina Pisabaj Tizol, manifiesta: "...Respuesta (…) la publicación de NPG E15636151 de fecha 17 mayo 2016, en la cual se publicó el Acuerdo 44-2016 que aprueba el contrato 20-2016."

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo para Carlos Federico Ortíz Ortíz, Administrador General, porque los comentarios y documentos presentados por el responsable confirman la deficiencia identificada en la condición del hallazgo, ya que trasladó contratos para suscripción y aprobación, con fianza de cumplimiento que no cubría el período de vigencia de los mismos, además manifiesta que la Asesoría Jurídica no solicitó en ningún momento que se verificara la vigencia de la fianza. Además el responsable manifiesta que las acciones fueron hechas conforme a lo establecido en el "Reglamento Operativo Disposiciones Administrativas y Gestión de Proyecto (de Andalucia, España), sin embargo el Decreto No. 2-89 del Congreso de la República, Ley del Organismo Judicial, artículo 28. Formalidades externas de los actos, establece: "(Locus regitactum). Las formalidades extrinsecas de los actos y negocios jurídicos se regulan de acuerdo a la ley del lugar de su celebración", artículo 29. Forma validez de los actos. (Lexlocicelebrationis). establece: "Las formalidades intrínsecas de los actos y negocios jurídicos, se regulan de acuerdo a la Ley del lugar de su celebración." por lo que se debió cumbplir con lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado de Guatemala.

Se confirma el hallazgo para Mario (S.O.N) Méndez Montenegro, Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación, porque los comentarios y documentos presentados por el responsable confirman la deficiencia identificada en la condición del hallazgo, porque el responsable suscribió y aprobó dos adendas a un contrato, lo cual está prohibido durante el período sujeto a evaluación por la Ley de Contrataciones del Estado.

Se confirma el hallazgo para Simari Carolina Pisabaj Tizol, Jefe Interino de

Contrataciones y Adquisiciones, porque los comentarios y documentos presentados por el responsable confirman la deficiencia identificada en la condición del hallazgo, porque el NPG E15636151 citado en sus argumentos de defensa, se encuentra en el portal de GUATECOMPRAS en estado de no vigente y en los NPG vigentes no fue publicada la adenda del contrato.

El presente hallazgo fue notificado con el No. 16 y en el presente informe le corresponde el No. 15.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica de conformidad con Ley de Contrataciones del Estado Decreto No. 57-92, Artículo 83, y Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Acuerdo Gubernativo Número 1056-92, Artículo 56, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
ADMINISTRADOR GENERAL	CARLOS FEDERICO ORTIZ ORTIZ	754.46
MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y ALIMENTACION	MARIO (S.O.N.) MENDEZ MONTENEGRO	754.46
JEFE INTERINO DE CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES	SIMARI CAROLINA PISABAJ TIZOL	754.46
Total		**Q. 2,263.38**

Hallazgo No. 16

Vehículos no registrados a nombre de la entidad

Condición

En los Programas 12 Desarrollo Sostenible de los Recursos Naturales y 13 Apoyo a la Productividad y Competitividad Agropecuaria e Hidrobiológica, en la Unidad Ejecutora 0208 Viceministerio Encargado de Asuntos de Petén, en el área de inventarios al realizar la verificación del libro de inventarios al 31 de diciembre de 2016, se solicitó la documentación de cada uno de los vehículos, estableciéndose que en actas administrativas emitidas en los años 2005, 2006, 2007 y 2008, fueron trasladados al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, vehículos y motos, indicando en una cláusula que debe iniciarse en forma inmediata los procedimientos administrativos para que sean trasladados a nombre del MAGA, determinándose que no se han efectuado los traspasos de propiedad a nombre del Ministerio.

No	Placa	Marca	Tipo	Color	Modelo	Propiedad	Acta No.
1	P-575BMG	TOYOYA	PICK-UP	GRIS METALICO	2002	CIPREDA	45-2008
2	P-534DBY	SUZUKI	JEEP	NEGRO AZULADO	2007	CIPREDA	36-2008
3	P-078CBG	TOYOTA	PICK-UP	BLANCO	2001	CIPREDA	79-2007
4	P-809BVW	TOYOTA	PICK-UP	GRIS	2001	CIPREDA	79-2007
5	P-567BMG	TOYOTA	CAMIONETA	AZUL OSCURO MICA METALICO	2007	CIPREDA	14-2006
6	P-547BMG	NISSAN	PICK-UP	NEGRO	2004	CIPREDA	230-2008
7	P-249CWN	TOYOTA	PICK-UP	MICA	2006	CIPREDA	57-2007

8	P-549BMG	TOYOTA	PICK-UP	AZUL OSCURO MICA	2004	CIPREDA	105-2005
9	P-687DBT	TOYOTA	PICK-UP	BLANCO	2006	CIPREDA	45-2008
10	P-957BGR	MITSUBISHI	CAMIONETA	BLANCO PLATEADO	2001	CIPREDA	196-2008
11	P-084DBJ	MAZDA	PICK-UP	PLATEADO	2007	CIPREDA	230-2008
12	M-609BNT	HONDA	MOTOCICLETA	BLANCO NEGRO	2006	CIPREDA	44-2008
13	M-493BKG	HONDA	MOTOCICLETA	BLANCO	2001	CIPREDA	79-2007
14	M-494BKG	HONDA	MOTOCICLETA	BLANCO	2001	CIPREDA	79-2007

Criterio

En Actas Administrativas Nos. 105-2005 de fecha 26 de julio de 2005, 14-2006 de fecha 10 de febrero de 2006, 196-2008 de fecha 19 de agosto del 2008, 230-2008 de fecha 16 de septiembre de 2008, 36-2008 de fecha 22 de enero de 2008, 44-2008 de fecha 24 de enero de 2008, 45-2008 de fecha 24 de enero de 2008; 57-2007 de fecha 28 de febrero de 2007 y 79-2007 de fecha 20 de marzo de 2007; en sus cláusulas establecen: que deberán iniciarse inmediatamente los procedimientos administrativos que sean necesarios para trasladarlos a nombre del MAGA.

Causa

El Viceministro Encargado de Asuntos del Petén y el Jefe Financiero / Administrativo, de la Unidad Ejecutora 0208 Viceministerio Encargado de Asuntos de Petén, han incumplido con lo establecido en las cláusulas contenidas en las actas administrativas de traslado de vehículos, al no efectuar el traspaso de propiedad de vehículos a nombre del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

Efecto

Al no contar los vehiculos con la documentación reglamentaria a nombre de la entidad, existe riesgo al momento de demostrar la propiedad del bien; en casos de robo, accidentes de tránsito, incautación, aseguramiento, ilícitos cometidos u otras circunstancias, así también legitimidad en la transparencia de las erogaciones generadas por dichos vehículos, tales como: mantenimientos, combustible, reparaciones y seguros.

Recomendación

El Ministro, debe girar instrucciones al Viceministro Encargado de Asuntos del Petén y Jefe Financiero / Administrativo, de la Unidad Ejecutora 0208 Viceministerio Encargado de Asuntos de Petén, a efecto que se agilicen y concluyan las gestiones de traspaso y obtención del certificado de propiedad de los vehiculos a nombre del Ministerio. Los responsables deberán informar de manera escrita con la justificación documental respectiva, el cumplimiento de ésta recomendación a la máxima autoridad.

Comentario de los Responsables

En nota s/n, de fecha 26 de abril de 2017, el Jefe Financiero/ Administrativo, Pablo (S.O.N) Morales Mejía, manifiesta: **"**Mediante Acuerdo Ministerial No. 38-2012 de fecha 28 de febrero de 2012, reformado por los Acuerdos Ministeriales siguientes: Acuerdo Ministerial No. 47-2012 de fecha 19 de marzo de 2012, Acuerdo Ministerial No. 162-2012 de fecha 10 de septiembre de 2012, Acuerdo Ministerial No. 300-2014, de fecha 2 de junio de 2014, Acuerdo Ministerial No. 174-2015 de fecha 9 de marzo de 2015 y Acuerdo Ministerial No. 284-2015 de fecha 17 de abril de 2015, en su Artículo 1. "Acuerda Desconcentrar la Administración Financiera en Unidades Ejecutoras dentro de la estructura presupuestaria del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, a través de la creación y organización de las Unidades Desconcentradas de Administración Financiera, a cargo de la Administración Financiera del Ministerio", fecha a partir de la cual se traslada a esta Unidad Ejecutora, la responsabilidad de la ejecución financiera del Viceministerio Encargado de Asuntos de Petén.

Es a través del Acuerdo Ministerial No. 162-2012 de fecha 10 de septiembre de 2012, que en su artículo 4, reforma el artículo 9 del Acuerdo Ministerial 38-2012, en cuya reforma se estable que la Administración Interna del MAGA, será la responsable de la emisión de normas, procedimientos, lineamientos y controles que garanticen el cumplimiento de las funciones en las áreas de Contrataciones y Adquisiciones, inventarios y almacén, en cada una de las Unidades Ejecutoras del Ministerio y que dichas funciones se realizarán por medio de los delegados de Administración Interna en las Unidades Ejecutoras. Dentro del mismo artículo también establece que dentro de la estructura de la Unidad Ejecutora 208 se contará con un Auxiliar de Inventarios.

Sin embargo, es mediante Acta Número Dieciocho Guión Dos Mil Catorce (18-2014), de fecha 29 de mayo de 2014, que se traslada a la Unidad Ejecutora 208, la documentación correspondiente a los vehículos que fueran adquiridos por el Centro de Cooperación Internacional para la Preinversión Agrícola –CIPREDA-, mediante la administración de diferentes Convenios Administrativos con el MAGA y a la vez se solicita se inicien las gestiones necesarias para cumplir con el traspaso de propiedad de dichos vehículos, a favor del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

A partir de la suscripción del Acta anteriormente indicada, se procedió a identificar los procedimientos necesarios para realizar el traspaso de propiedad de los vehículos recibidos por esta Unidad Ejecutora, los cuales se describen a continuación:

Reposición de Certificados de Propiedad: Si fuera el caso de que en el área del endoso del certificado de propiedad de vehículos se encuentren los datos y firmas

de antiguos Directores Ejecutivos de –CIPREDA-, se deberá de proceder a efectuar el pago de infracciones de tránsito si existieren, y del Impuesto de Circulación de vehículos correspondiente al año que se realice el traspaso, posteriormente se deberá gestionar ante el Registro Fiscal de Vehículos de la Superintendencia de Administración Tributaria, la reposición de los certificados de propiedad mediante Abogado y Notario.

Fase de Legalización: Cumplida la fase anterior, se deberá de proceder a legalizar el área de endoso de los certificados de propiedad, los cuales deberán de ser firmados por el actual Director Ejecutivo de –CIPREDA- y por el Señor Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación. Inmediatamente se deberá de hacer efectivo el pago del Impuesto al Valor Agregado de los vehículos a trasladarse. Posteriormente se deberá de solicitar a la Dirección de Bienes del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas, la emisión de una Resolución de Legalización de Propiedad, la cual autoriza el ingreso en libros de inventarios; cumplido con el registro, se deberá de solicitar nuevamente a la referida Dirección la emisión de una Resolución de Confirmación de Propiedad, en la cual se autoriza al MAGA para que efectúe el traspaso y cambio de uso.

Fase de Traspaso y Cambio de Uso Vehiculares: Realizadas las gestiones de legalización, se deberá de proceder a realizar el trámite de traspaso de los vehículos a favor del MAGA ante el Registro Fiscal de Vehículos de la Superintendencia de Administración Tributaria, aclarando que los vehículos pasarán a ser estrictamente de uso OFICIAL.

De las fases descritas anteriormente, la Unidad Ejecutora 208 ha cumplido con la Reposición de Certificados de Propiedad y actualmente se encuentra en el proceso de Legalización ante la Dirección de Bienes del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas, en el orden siguiente:

Mediante oficio No. 67-2017 de fecha 28 de marzo 2017, se solicita a la Licenciada Claudia Larissa Rodas, Directora de la Dirección de Bienes del Estado, la Resolución de Confirmación de Propiedad para 14 vehículos que fueron trasladados en forma definitiva al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, por parte del Centro de Cooperación Internacional para la Preinversión Agrícola –CIPREDA-.

Mediante oficio No. 68-2017 de fecha 28 de marzo 2017, se solicita a la Licenciada Claudia Larissa Rodas, Directora de la Dirección de Bienes del Estado, la Resolución de Legalización de Propiedad para 5 vehículos que fueron trasladados en forma definitiva al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, por parte del Centro de Cooperación Internacional para la Preinversión Agrícola –CIPREDA-.

Sin embargo, la Dirección de Bienes del Estado, rechaza el trámite a dichos expedientes y entrega una lista de requisitos pendientes de incorporar en los mismos, dentro de los cuales se encuentra pendiente Certificación original de acta de entrega-recepción y Certificación original de registro de inventario emitida por la dependencia que entrega.

Dichos requisitos le corresponde emitirlos al Centro de Cooperación Internacional para la Preinversión Agrícola –CIPREDA-, por lo cual, mediante oficio UDDAFA-VICEPETEN No. 76-2017 de fecha 03 de abril de 2017, se solicitó a la señora Grethel Gramajo, Directora Ejecutiva de CIPREDA, la información requerida por la Dirección de Bienes del Estado, para la continuación del proceso de traspaso de propiedad de vehículos entregados en forma definitiva por CIPREDA a favor del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

En virtud de las consideraciones anteriores, se puede determinar lo siguiente: 1. Que la Unidad Ejecutora 208 del Viceministerio Encargado de Asuntos de Petén, adquirió de forma oficial la responsabilidad de realizar las gestiones necesarias para proceder al traspaso de propiedad de los vehículos entregados en forma definitiva por CIPREDA a favor del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, a partir del 29 de mayo de 2014, tal como consta en Acta Administrativa No. 18-2014**.** 2. Que la demora en los procesos iniciados en la fecha citada, y que a la presente fecha no han sido concluidos, no obedece a falta de acompañamiento por parte de esta Unidad Ejecutora, sino a plazos en procesos a cargo de otras instituciones del estado involucradas en dicho trámite, (CIPREDA, Superintendencia de Administración Tributaria, Registro Fiscal de Vehículos, Dirección de Bienes del Estado), los cuales no se pueden resolver por parte de esta Unidad Ejecutora.

Por lo que en virtud de las consideraciones legales y argumentos anteriores respetuosamente solicito el desvanecimiento del presente hallazgo."

En nota, s/n de fecha 26 de abril de 2017, Henrry Giovanni Vásquez Kilkan, quien fungió como Viceministro Encargado de Asuntos del Peten, por el periodo del 01 de enero al 01 de junio de 2016, manifiesta: “Mediante Acuerdo Ministerial No. 38-2012 de fecha 28 de febrero de 2012, reformado por los Acuerdos Ministeriales siguientes: Acuerdo Ministerial No. 47-2012 de fecha 19 de marzo de 2012, Acuerdo Ministerial No. 162-2012 de fecha 10 de septiembre de 2012, Acuerdo Ministerial No. 300-2014, de fecha 2 de junio de 2014, Acuerdo Ministerial No. 174-2015 de fecha 9 de marzo de 2015 y Acuerdo Ministerial No. 284-2015 de fecha 17 de abril de 2015, en su Artículo 1. “Acuerda Desconcentrar la Administración Financiera en Unidades Ejecutoras dentro de la estructura presupuestaria del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, a través de

la creación y organización de las Unidades Desconcentradas de Administración Financiera, a cargo de la Administración Financiera del Ministerio", fecha a partir de la cual se traslada a la Unidad Ejecutora 208 del Viceministerio Encargado de Asuntos de Petén, la responsabilidad de la ejecución financiera del Viceministerio Encargado de Asuntos de Petén.

Es a través del Acuerdo Ministerial No. 162-2012 de fecha 10 de septiembre de 2012, que en su artículo 4, reforma el artículo 9 del Acuerdo Ministerial 38-2012, en cuya reforma se estable que la Administración Interna del MAGA, será la responsable de la emisión de normas, procedimientos, lineamientos y controles que garanticen el cumplimiento de las funciones en las áreas de Contrataciones y Adquisiciones, inventarios y almacén, en cada una de las Unidades Ejecutoras del Ministerio y que dichas funciones se realizarán por medio de los delegados de Administración Interna en las Unidades Ejecutoras. Dentro del mismo artículo también establece que dentro de la estructura de la Unidad Ejecutora 208 se contará con un Auxiliar de Inventarios.

Sin embargo, es mediante Acta Número Dieciocho Guión Dos Mil Catorce (18-2014), de fecha 29 de mayo de 2014, que se traslada a la Unidad Ejecutora 208, la documentación correspondiente a los vehículos que fueran adquiridos por el Centro de Cooperación Internacional para la Preinversión Agrícola –CIPREDA-, mediante la administración de diferentes Convenios Administrativos con el MAGA y a la vez se solicita se inicien las gestiones necesarias para cumplir con el traspaso de propiedad de dichos vehículos, a favor del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

A partir de la suscripción del Acta anteriormente indicada, se procedió a identificar los procedimientos necesarios para realizar el traspaso de propiedad de los vehículos recibidos por la Unidad Ejecutora del Viceministerio Encargado de Asuntos de Petén, los cuales se describen a continuación:

Reposición de Certificados de Propiedad: Si fuera el caso de que en el área del endoso del certificado de propiedad de vehículos se encuentren los datos y firmas de antiguos Directores Ejecutivos de –CIPREDA-, se deberá de proceder a efectuar el pago de infracciones de tránsito si existieren, y del Impuesto de Circulación de vehículos correspondiente al año que se realice el traspaso, posteriormente se deberá gestionar ante el Registro Fiscal de Vehículos de la Superintendencia de Administración Tributaria, la reposición de los certificados de propiedad mediante Abogado y Notario.

Fase de Legalización: Cumplida la fase anterior, se deberá proceder a legalizar el área de endoso de los certificados de propiedad, los cuales deberán ser firmados por el actual Director Ejecutivo de –CIPREDA- y por el Señor Ministro de

Agricultura, Ganadería y Alimentación. Inmediatamente se deberá hacer efectivo el pago del Impuesto al Valor Agregado de los vehículos a trasladarse. Posteriormente se deberá solicitar a la Dirección de Bienes del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas, la emisión de una Resolución de Legalización de Propiedad, la cual autoriza el ingreso en libros de inventarios; cumplido con el registro, se deberá solicitar nuevamente a la referida Dirección la emisión de una Resolución de Confirmación de Propiedad, en la cual se autoriza al MAGA para que efectúe el traspaso y cambio de uso.

Fase de Traspaso y Cambio de Uso Vehiculares: Realizadas las gestiones de legalización, se deberá proceder a realizar el trámite de traspaso de los vehículos a favor del MAGA ante el Registro Fiscal de Vehículos de la Superintendencia de Administración Tributaria, aclarando que los vehículos pasarán a ser estrictamente de uso OFICIAL.

De las fases descritas anteriormente, la Unidad Ejecutora 208 ha cumplido con la Reposición de Certificados de Propiedad y actualmente se encuentra en el proceso de Legalización ante la Dirección de Bienes del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas, en el orden siguiente:

Mediante oficio No. 67-2017 de fecha 28 de marzo 2017, se solicita a la Licenciada Claudia Larissa Rodas, Directora de la Dirección de Bienes del Estado, la Resolución de Confirmación de Propiedad para 14 vehículos que fueron trasladados en forma definitiva al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, por parte del Centro de Cooperación Internacional para la Preinversión Agrícola –CIPREDA-.

Mediante oficio No. 68-2017 de fecha 28 de marzo 2017, se solicita a la Licenciada Claudia Larissa Rodas, Directora de la Dirección de Bienes del Estado, la Resolución de Legalización de Propiedad para 5 vehículos que fueron trasladados en forma definitiva al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, por parte del Centro de Cooperación Internacional para la Preinversión Agrícola –CIPREDA-.

Sin embargo, la Dirección de Bienes del Estado, rechaza el trámite a dichos expedientes y entrega una lista de requisitos pendientes de incorporar en los mismos, dentro de los cuales se encuentra pendiente Certificación original de acta de entrega-recepción y Certificación original de registro de inventario emitida por la dependencia que entrega.

Dichos requisitos le corresponde emitirlos al Centro de Cooperación Internacional para la Preinversión Agrícola –CIPREDA-, por lo cual, mediante oficio UDDAFA-VICEPETEN No. 76-2017 de fecha 03 de abril de 2017, se solicitó a la

señora Grethel Gramajo, Directora Ejecutiva de CIPREDA, la información requerida por la Dirección de Bienes del Estado, para la continuación del proceso de traspaso de propiedad de vehículos entregados en forma definitiva por CIPREDA a favor del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

En virtud de las consideraciones anteriores, se puede determinar lo siguiente: 1. Que la Unidad Ejecutora 208 del Viceministerio Encargado de Asuntos de Petén, adquirió de forma oficial la responsabilidad de realizar las gestiones necesarias para proceder al traspaso de propiedad de los vehículos entregados en forma definitiva por CIPREDA a favor del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, a partir del 29 de mayo de 2014, tal como consta en Acta Administrativa No. 18-2014**.** 2. Que la demora en los procesos iniciados en la fecha citada, y que a la presente fecha no han sido concluidos, no obedece a falta de acompañamiento por parte de esta Unidad Ejecutora, sino a plazos en procesos a cargo de otras instituciones del estado involucradas en dicho trámite, (CIPREDA, Superintendencia de Administración Tributaria, Registro Fiscal de Vehículos, Dirección de Bienes del Estado), los cuales no se pueden resolver por parte de la Unidad Ejecutora del Viceministerio Encargado de Asuntos de Petén.

Hago constar que debido al volumen de los documentos, para el desvanecimiento del presente hallazgo únicamente se (...) copia digital del mismo.

Por lo que en virtud de las consideraciones legales y argumentos anteriores respetuosamente solicito el desvanecimiento del presente hallazgo."

En nota s/n, de fecha 26 de abril de 2017, el Viceministro Encargado de Asuntos del Peten, Jorge Armando Rosado Mendoza, manifiesta: "Mediante Acuerdo Ministerial No. 38-2012 de fecha 28 de febrero de 2012, reformado por los Acuerdos Ministeriales siguientes: Acuerdo Ministerial No. 47-2012 de fecha 19 de marzo de 2012, Acuerdo Ministerial No. 162-2012 de fecha 10 de septiembre de 2012, Acuerdo Ministerial No. 300-2014, de fecha 2 de junio de 2014, Acuerdo Ministerial No. 174-2015 de fecha 9 de marzo de 2015 y Acuerdo Ministerial No. 284-2015 de fecha 17 de abril de 2015, en su Artículo 1. "Acuerda Desconcentrar la Administración Financiera en Unidades Ejecutoras dentro de la estructura presupuestaria del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, a través de la creación y organización de las Unidades Desconcentradas de Administración Financiera, a cargo de la Administración Financiera del Ministerio", fecha a partir de la cual se traslada a esta Unidad Ejecutora, la responsabilidad de la ejecución financiera del Viceministerio Encargado de Asuntos de Petén.

Es a través del Acuerdo Ministerial No. 162-2012 de fecha 10 de septiembre de 2012, que en su artículo 4, reforma el artículo 9 del Acuerdo Ministerial 38-2012, en cuya reforma se estable que la Administración Interna del MAGA, será la

responsable de la emisión de normas, procedimientos, lineamientos y controles que garanticen el cumplimiento de las funciones en las áreas de Contrataciones y Adquisiciones, inventarios y almacén, en cada una de las Unidades Ejecutoras del Ministerio y que dichas funciones se realizarán por medio de los delegados de Administración Interna en las Unidades Ejecutoras. Dentro del mismo artículo también establece que dentro de la estructura de la Unidad Ejecutora 208 se contará con un Auxiliar de Inventarios.

Sin embargo, es mediante Acta Número Dieciocho Guión Dos Mil Catorce (18-2014), de fecha 29 de mayo de 2014, que se traslada a la Unidad Ejecutora 208, la documentación correspondiente a los vehículos que fueran adquiridos por el Centro de Cooperación Internacional para la Preinversión Agrícola –CIPREDA-, mediante la administración de diferentes Convenios Administrativos con el MAGA y a la vez se solicita se inicien las gestiones necesarias para cumplir con el traspaso de propiedad de dichos vehículos, a favor del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

A partir de la suscripción del Acta anteriormente indicada, se procedió a identificar los procedimientos necesarios para realizar el traspaso de propiedad de los vehículos recibidos por esta Unidad Ejecutora, los cuales se describen a continuación:

Reposición de Certificados de Propiedad: Si fuera el caso de que en el área del endoso del certificado de propiedad de vehículos se encuentren los datos y firmas de antiguos Directores Ejecutivos de –CIPREDA-, se deberá de proceder a efectuar el pago de infracciones de tránsito si existieren, y del Impuesto de Circulación de vehículos correspondiente al año que se realice el traspaso, posteriormente se deberá gestionar ante el Registro Fiscal de Vehículos de la Superintendencia de Administración Tributaria, la reposición de los certificados de propiedad mediante Abogado y Notario.

Fase de Legalización: Cumplida la fase anterior, se deberá de proceder a legalizar el área de endoso de los certificados de propiedad, los cuales deberán de ser firmados por el actual Director Ejecutivo de –CIPREDA- y por el Señor Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación. Inmediatamente se deberá de hacer efectivo el pago del Impuesto al Valor Agregado de los vehículos a trasladarse. Posteriormente se deberá de solicitar a la Dirección de Bienes del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas, la emisión de una Resolución de Legalización de Propiedad, la cual autoriza el ingreso en libros de inventarios; cumplido con el registro, se deberá de solicitar nuevamente a la referida Dirección la emisión de una Resolución de Confirmación de Propiedad, en la cual se autoriza al MAGA para que efectúe el traspaso y cambio de uso.

Fase de Traspaso y Cambio de Uso Vehiculares: Realizadas las gestiones de legalización, se deberá de proceder a realizar el trámite de traspaso de los vehículos a favor del MAGA ante el Registro Fiscal de Vehículos de la Superintendencia de Administración Tributaria, aclarando que los vehículos pasarán a ser estrictamente de uso OFICIAL.

De las fases descritas anteriormente, la Unidad Ejecutora 208 ha cumplido con la Reposición de Certificados de Propiedad y actualmente se encuentra en el proceso de Legalización ante la Dirección de Bienes del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas, en el orden siguiente:

Mediante oficio No. 67-2017 de fecha 28 de marzo 2017, se solicita a la Licenciada Claudia Larissa Rodas, Directora de la Dirección de Bienes del Estado, la Resolución de Confirmación de Propiedad para 14 vehículos que fueron trasladados en forma definitiva al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, por parte del Centro de Cooperación Internacional para la Preinversión Agrícola –CIPREDA-.

Mediante oficio No. 68-2017 de fecha 28 de marzo 2017, se solicita a la Licenciada Claudia Larissa Rodas, Directora de la Dirección de Bienes del Estado, la Resolución de Legalización de Propiedad para 5 vehículos que fueron trasladados en forma definitiva al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, por parte del Centro de Cooperación Internacional para la Preinversión Agrícola –CIPREDA-.

Sin embargo, la Dirección de Bienes del Estado, rechaza el trámite a dichos expedientes y entrega una lista de requisitos pendientes de incorporar en los mismos, dentro de los cuales se encuentra pendiente Certificación original de acta de entrega-recepción y Certificación original de registro de inventario emitida por la dependencia que entrega.

Dichos requisitos le corresponde emitirlos al Centro de Cooperación Internacional para la Preinversión Agrícola –CIPREDA-, por lo cual, mediante oficio UDDAFA-VICEPETEN No. 76-2017 de fecha 03 de abril de 2017, se solicitó a la señora Grethel Gramajo, Directora Ejecutiva de CIPREDA, la información requerida por la Dirección de Bienes del Estado, para la continuación del proceso de traspaso de propiedad de vehículos entregados en forma definitiva por CIPREDA a favor del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

En virtud de las consideraciones anteriores, se puede determinar lo siguiente: 1. Que la Unidad Ejecutora 208 del Viceministerio Encargado de Asuntos de Petén, adquirió de forma oficial la responsabilidad de realizar las gestiones necesarias para proceder al traspaso de propiedad de los vehículos entregados en forma

definitiva por CIPREDA a favor del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, a partir del 29 de mayo de 2014, tal como consta en Acta Administrativa No. 18-2014**.** 2. Que la demora en los procesos iniciados en la fecha citada, y que a la presente fecha no han sido concluidos, no obedece a falta de acompañamiento por parte de esta Unidad Ejecutora, sino a plazos en procesos a cargo de otras instituciones del estado involucradas en dicho trámite, (CIPREDA, Superintendencia de Administración Tributaria, Registro Fiscal de Vehículos, Dirección de Bienes del Estado), los cuales no se pueden resolver por parte de esta Unidad Ejecutora.

Por lo que en virtud de las consideraciones legales y argumentos anteriores respetuosamente solicito el desvanecimiento del presente hallazgo."

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, para Pablo (S.O.N.) Morales Mejía, Jefe Financiero / Administrativo, porque los comentarios y documentos presentados, confirman la deficiencia identificada en la condición del Hallazgo, ya que según acta número dieciocho guión dos mil catorce (18-2014) de fecha 29 de mayo de 2014, el señor Eddy Samuel Hernández García, Jefe del Departamento de Almacén e Inventarios del MAGA, hace entrega al señor Pablo Morales Mejía, Jefe Financiero/Administrativo del Viceministerio Encargado de Asuntos de Petén, de: tarjetas de circulación, certificados de propiedad y llaves de los vehículos referenciados en el hallazgo, y en punto Tercero de la misma, el señor Pablo Morales Mejía, Jefe Financiero/Administrativo, manifiesta que en base a los documentos recibidos, iniciará las gestiones necesarias para cumplir el traspaso de propiedad de los vehículos; al verificar los documentos de prueba de descargo presentados, los certificados de propiedad de los vehículos continúan a nombre del Centro de Cooperacion Internacional para la Preinversión Agrícola -CIPREDA-, con endoso en el año 2015, y no existe evidencia de cumplimiento al acta descrita anteriormente, asi como seguimiento del tramite de traspaso de propiedad durante el año 2016.

Se confirma el hallazgo, para Henrry Giovanni Vásquez Kilkan, Viceministro Encargado de Asuntos del Petén, por el período del 01 de enero al 01 de junio de 2016, porque los comentarios y documentos presentados, confirman la deficiencia identificada en la condición del hallazgo, ya que al verificar los documentos de prueba de descargo presentados, los certificados de propiedad de los vehículos continúan a nombre del Centro de Cooperación Internacional para la Preinversión Agrícola -CIPREDA-, con endoso en el año 2015, por lo que no existe evidencia de seguimiento del tramite de traspaso de propiedad durante el año 2016, y como máxima autoridad del Viceministerio es corresponsable por la falta de seguimiento y cumplimiento a lo establecido en actas descritas en el criterio del hallazgo.

Se confirma el hallazgo, para Jorge Armando Rosado Mendoza, Viceministro Encargado de Asuntos del Petén, por el período del 02 de junio al 31 de diciembre de 2016, porque los comentarios y documentos presentados, confirman la deficiencia identificada en la condición del hallazgo, ya que al verificar los documentos de prueba de descargo presentados, los certificados de propiedad de los vehículos continúan a nombre del Centro de Cooperación Internacional para la Preinversión Agrícola -CIPREDA-, con endosos en el año 2015, por lo que no existe evidencia de seguimiento del tramite de traspaso de propiedad durante el año 2016, y como máxima autoridad del Viceministerio, es corresponsable por la falta de seguimiento y cumplimiento a lo establecido en actas descritas en el criterio del hallazgo.

El presente hallazgo fue notificado con el No. 17 y en el presente hallazgo le corresponde el No. 16.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica de conformidad con Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Decreto 31-2002, Artículo 39, reformado por el Artículo 67 del Decreto 13-2013, Numeral 21, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
JEFE FINANCIERO / ADMINISTRATIVO	PABLO (S.O.N.) MORALES MEJIA	15,000.00
VICEMINISTRO ENCARGADO DE ASUNTOS DEL PETEN	HENRRY GIOVANNI VASQUEZ KILKAN	12,773.00
VICEMINISTRO ENCARGADO DE ASUNTOS DEL PETEN	JORGE ARMANDO ROSADO MENDOZA	12,773.00
Total		**Q. 40,546.00**

Hallazgo No. 17

Incumplimiento en el manejo de los programas de apoyo

Condición

En el Programa 11, Apoyo a la Agricultura Familiar, de la Unidad Ejecutora 0205 Viceministerio de Desarrollo Económico Rural -VIDER-, al evaluar el renglón 419 Otras transferencias a personas individuales, se estableció que durante el ejercicio 2016, se ejecutó el programa denominado Fondo Especial de Pago de Subvención para la Adquisición de Insumos Agropecuarios, a través de la prestación de servicios bancarios, confirmándose que de los 600,000 cupones impresos y pagos efectuados, por el Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala, según oficio No. 839-12-2016 de fecha 14 de diciembre de 2016 y reporte al 15 de diciembre de 2016, no se entregaron 118,466 cupones, con un costo total de impresión de Q1,184,660.00, por lo que se dejó de atender a 118,466 agricultores con cupones de Q200.00 cada uno, equivalente a Q23,693,200.00, que se asignó al programa y ya no fueron entregados, de acuerdo a los siguientes incumplimientos:

1. Emisión y pago de cupones. Según el contrato administrativo No. 58-2016, se emitieron 600,000 cupones, a razón de Q10.00 cada uno, de los cuales el Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala entregó 481,534 cupones, pagando únicamente 475,663, existiendo una cuenta por pagar de 5,871 cupones al 15 de diciembre de 2016, no se entregaron 118,589 cupones, según información proporciona por Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala en oficio 839-12-2016 del 14 de diciembre de 2016 y reporte al 15 de diciembre de 2016 y la suma de los entregados con los no entregados suman 600,123, existiendo una diferencia de 123 cupones que el Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala imprimió demás, y que el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, no está obligado a pagar según contrato administrativo. Derivado de lo anterior se evidencia según contrato y reporte del Crédito que existen 118,466 cupones no entregados que el Estado deberá pagar a un costo de Q10.00 cada uno, equivalente a Q1,184,660.00, además de este costo que deberá asumir el Estado, el propio Estado dejó de atender a 118,466 agricultores con cupones de Q200.00 al no alcanzar las metas del proyecto equivalente a Q23,693,200.00.
2. En el Dictamen Técnico de fecha 27 de mayo de 2016, presentado por el Viceministro de Desarrollo Económico Rural y el Profesional del Departamento de Crédito y Seguro Rural de la Dirección de Reconversión Productiva, al Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación, se propone que el Programa de Subvención sustituya al Programa de Fertilizantes, sin embargo la Comisión de Auditoría al verificar la documentación no tuvo a la vista un estudio socioeconómico que justificara que este programa fuera la mejor opción para satisfacer las necesidades de producción de las familias del interior del país, con el propósito de transparentar y eficientar la ejecución y obtener el desarrollo económico de las personas más necesitadas contribuyendo a mejorar la producción agrícola, ya que entre los requisitos para optar al programa, solo se requirió llenar un formulario firmado o con huella dactilar y adjuntar fotocopia del Documento Personal de Identificación. Estableciendo que con estos requisitos sin evaluación de su condición económica, todo ciudadano podría optar al programa.

Criterio

El Decreto Número 89-2002, del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos, artículo 4 Sujetos de responsabilidad, establece: “Son responsables de conformidad de las normas contenidas en esta Ley y serán sancionados por el incumplimiento o inobservancia de la misma, conforme a las disposiciones del ordenamiento jurídico vigente en el país, todas aquellas personas investidas de funciones públicas permanentes o transitorias, remuneradas o gratuitas especialmente: literal a) Los dignatarios, autoridades, funcionarios y empleados públicos que por elección popular nombramiento, contrato o cualquier otro vinculo presten sus servicios en el estado, sus organismos, los municipios, sus empresas, y entidades descentralizadas y autónomas...”; artículo 6, Principios de probidad, establece:

"Son principios de probidad los siguientes: a) El cumplimiento estricto de los preceptos constitucionales y legales; b) El ejercicio de la función administrativa con transparencia; c) La preeminencia del interés público sobre el privado; d) La prudencia en la administración de los recursos de las entidades del Estado, y demás entidades descentralizadas y autónomas del mismo…, h) La actuación con honestidad y lealtad en el ejercicio del cargo o empleo o prestación de un servicio…, j) El fortalecimiento de los procedimientos para determinar la responsabilidad de los servidores públicos… "; artículo 9 Responsabilidad civil. Genera responsabilidad civil la acción u omisión que con intención o por negligencia, imprudencia, impericia o abuso de poder se cometa en perjuicio y daño del patrimonio público, independiente de la responsabilidad penal que se genere. Los daños y perjuicios provenientes de la responsabilidad civil se harán efectivos con arreglo al Código Civil y demás disposiciones legales vigentes sobre la materia, salvo que la acción civil se decida dentro de la acción penal en forma conjunta."

El Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, del Ministerio de Finanzas Públicas, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, artículo 6 Subvenciones a personas individuales, establece: "Para efectos de las subvenciones a personas individuales, la entidad pública otorgante deberá emitir el instrumento que contenga como mínimo lo siguiente: a Requisitos para optar a la misma…"

El Acuerdo Ministerial No. 144-2016 de fecha 29 de julio de 2016, Acuerdo de Aprobación de Subvención para la Adquisición de Insumos Agropecuarios, artículo 2, establece: "La "Subvención para la Adquisición de Insumos Agropecuarios" tiene como objeto el apoyo a las poblaciones de infrasubsistencia y subsistencia, que les permita a los beneficiarios adquirir insumos agropecuarios para incrementar la producción agrícola familiar y contribuir a la seguridad alimentaria nutricional."; artículo 7, establece: "Los requisitos que debe cumplir todo beneficiario para optar a la subvención de insumos agropecuarios, son los siguientes: Llenar el formulario de ingreso que consigne la firma o huella dactilar, adjuntar fotocopia completa de Documento Personal de Identificación -DPI-"; artículo 8, La Dirección de Coordinación Regional y Extensión Rural, en coordinación con las asociaciones campesinas a nivel nacional, evaluarán el uso adecuado de los recursos otorgados a cada beneficiario conforme los planes y metas de la "Subvención para la Adquisición de Insumos Agropecuarios."

El Contrato Administrativo No. 58-2016 de fecha 29 de julio de 2016, aprobado en Acuerdo Ministerial No. 145-2016 del 29 de julio de 2016, denominado Fondo Especial de Pago de Subvención para la Adquisición de Insumos Agropecuarios, a través de la Prestación de Servicios Bancarios, celebrado entre el Viceministerio de Desarrollo Económico Rural -VIDER-, del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación y el Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala, cláusula

TERCERA: OBJETO, establece: "El presente CONTRATO ADMINISTRATIVO FONDO ESPECIAL DE PAGO DE SUBVENCIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE INSUMOS AGROPECUARIOS, A TRAVÉS DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS BANCARIOS tiene como objeto brindar apoyo al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, en la elaboración, entrega y pago de hasta seiscientos mil (600,000) cupones para la adquisición de insumos agropecuarios…" OCTAVA: COSTO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO BANCARIO, establece: "Por la prestación del servicio descrito en el presente Contrato Administrativo, El Crédito cobrará en concepto de honorarios diez quetzales por cada uno de los cupones emitidos, hasta un máximo de SEIS MILLONES DE QUETZALES (Q.6,000,000.00)…"; y en la Cláusula DÉCIMA OCTAVA: FINIQUITO, establece: "Al concluir la vigencia y liquidación del presente Contrato Administrativo, si no existiere reclamación alguna entre las partes, ambas se otorgarán el finiquito correspondiente."

Causa

El Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación, el Viceministro de Desarrollo Económico Rural, Director del Programa Bosques y Agua para la Concordia, Director de Coordinación Regional y Extensión Rural y Profesional Departamento de Crédito y Seguro Rural en Dirección de Reconversión Productiva, del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, incumplieron con las normativas que dieron origen al programa de subvención y con los procedimientos mínimos de control, supervisión, seguimiento, otorgamiento y pago de los cupones canjeados.

Efecto

El Estado dejó de atender a 118,466 agricultores equivalente al mismo número de cupones a un valor unitario de Q200.00 para un total de Q23,693,200.00, incumpliendo las metas establecidas en el programa de subvención y generando costos al Estado, porque cada cupón tiene un costo de impresión de Q10.00, equivalente a Q1,184,660.00, al no cubrir la entrega total de 600,000 cupones.

Recomendación

El Ministro, el Viceministro de Desarrollo Económico Rural, Director del Programa Bosques y Agua para la Concordia, Director de Coordinación Regional y Extensión Rural y Profesional Departamento de Crédito y Seguro Rural en Dirección de Reconversión Productiva del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, deben cumplir con las normativas que dieron origen al programa de subvención y con los procedimientos de control, supervisión, seguimiento, otorgamiento y pago de los cupones canjeados, mejorando los requisitos de aplicación al programa de Subvención, efectuando un estudio socioeconómico que justifique las necesidades para optar al beneficio, con el propósito de transparentar y eficientar la ejecución y obtener el desarrollo económico de las personas más necesitadas contribuyendo a mejorar la producción agrícola. Los responsables, deben informar en forma escrita

y documental a la máxima autoridad de la entidad, el cumplimiento de la recomendación.

Comentario de los Responsables

En oficio No. DM-MM-706-2017 de fecha 27 de abril de 2017, el Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación, Mario (S.O.N.) Méndez Montenegro, del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, manifiesta: "1. De conformidad con la condición establecida por el ente fiscalizador en el numeral 1., se evidencia que existen 118, 466 cupones no entregados que el Estado deberá pagar a un costo de Q. 10.00 cada uno, equivalente a Q. 1,184,660, además de este costo que deberá asumir el Estado, el propio Estado dejó de atender a 118,466 agricultores con cupones de Q. 200.00 al no alcanzar las metas del proyecto equivalentes a Q.23,693,200.00. En relación a este punto, el Ministerio de Agricultura realizó las acciones necesarias para procurar que los beneficiarios tuvieran conocimiento de la subvención, y de los mecanismos para entrega de la misma, a través de spots radiales, mantas vinílicas y publicaciones en medios de comunicación (…). Adicionalmente, el Viceministerio de Desarrollo Económico Rural , y el Crédito Hipotecario Nacional suscribieron el Contrato Administrativo de modificación número 72-2016 al Contrato Administrativo número 58-2016 de Fondo Especial de Pago de Subvención para la Adquisición de Insumos Agropecuarios, a través de la Prestación de Servicios Bancarios, celebrado entre el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación y el Crédito Hipotecario Nacional, con fecha 4 de octubre de 2016 (…), el cual modificó el Contrato originario (58-2016, de fecha 29 de julio de 2016), estableciendo en la Cláusula Tercera del instrumento de modificación lo siguiente:

"A. Ampliar la cláusula QUINTA: Considerando que durante la entrega de los cupones, en algunos municipios del país hubo poca asistencia de beneficiarios, se tiene la necesidad de reprogramar los lugares en los cuales ya se llevó a cabo la entrega de los cupones que corresponden a la subvención, a efecto de lelgar a la mayor cantidad de beneficiarios, motivo por el cual se amplía el numeral romano II de la cláusula QUINTA, agregando la literal h. con relación a las responsabilidades de El Crédito, la cual en su parte conducente debe entenderse de la siguiente manera: II. EL CRÉDITO HIPOTECARIO NACIONAL DE GUATEMALA:…, h. El Crédito se encargará de las reprogramaciones para la entrega de los cupones correspondientes a la subvención, en todo el territorio de la República de Guatemala.(…)".

Dicho contrato de modificación fue aprobado mediante Acuerdo Ministerial número 194-2016, de fecha 04 de octubre de 2016. Por ende, el Viceministerio de Desarrollo Económico Rural procuró llegar a la mayor cantidad de beneficiarios, a través de una segunda reprogramación y procurando llegar lo más cerca posible a los beneficiarios, y aún así, hubieron 118, 466 beneficiarios que no llegaron a los

lugares pactados a recibir el cupón. Por ende, no es responsabilidad del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, ni del Banco Crédito Hipotecario Nacional el que no se hayan podido entregar 118, 466 cupones a los beneficiarios de la subvención, ya que se realizaron todas las acciones para poder llegar al mayor número de beneficiarios posibles; son los beneficiarios quienes no pudieron llegar a la recepción del cupón por circunstancias propias de cada uno de ellos.

Asimismo, es importante indicar, que el Contrato Administrativo 58-2016, de Fondo Especial de Pago de Subvención para la Adquisición de Insumos Agropecuarios, a través de la Prestación de Servicios Bancarios, celebrado entre el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación y el Crédito Hipotecario Nacional, en la cláusula Tercera, establece: "El presente CONTRATO ADMINISTRATIVO DE FONDO ESPECIAL DE PAGO DE SUBVEMCIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE INSUMOS AGROPECUARIOS, A TRAVÉS DE LA PRESTACIÓN DE SERIVICOS BANCARIOS, tiene como objeto brindar apoyo al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación en la elaboración, entrega y pago de hasta seiscientos mil (600,000) cupones, para la adquisición de insumos agropecuarios (…) "(El resaltado es propio). Por ende, el contrato contempla no sólo la entrega y pago de los cupones, sino también la elaboración, que implica un costo para el banco en cuanto a la impresión de los cupones con sus debidas medidas de seguridad, por lo que no era posible reclamar al banco los cupones no entregados, ya que la falta de entrega sucedió por razones ajenas al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación y al Crédito Hipotecario Nacional, y la emisión del cupón tuvo un costo de Q.10.00 por cupón, que si fue emitido pero por distintas razones no pudo ser pagado.

2. En cuanto a la deficiencia señalada en el segundo numeral del presente hallazgo, es importante aclarar que de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, en el artículo 154 establece: "Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamas superiores a ella." Esto significa, que el funcionario público está facultado a actuar sujeto a la ley, por lo que únicamente puede realizar actos que estén contemplados en la Ley. En el presente caso, no existe norma alguna en el ordenamiento jurídico guatemalteco vigente que establezca obligación de realizar un estudio socio-económico que "justificara que este programa fuera la mejor opción para satisfacer las necesidades de producción de las familias del interior del país, con el propósito de transparentar y eficientar la ejecución y obtener el desarrollo de las personas más necesitadas contribuyendo a mejorar la producción agrícola". Sin embargo, se realizó la validación de la subvención con distintas instancias a lo interno y a lo externo de la subvención, como obra en el expediente administrativo de la Subvención para la Adquisición de Insumos Agropecuarios.

Es importante indicar además que en el presupuesto aprobado para el año 2016, no se contempló fondos para financiar el Programa de Fertilizantes que llevaba a cabo el Ministerio de Agricultura, por lo que era financiera y legalmente imposible llevar a cabo el mismo programa. Con la finalidad de apoyar a uno de los sectores con más dificultades económicas en este país, se optó por la Subvención para la Adquisición de Insumos Agropecuarios, una opción práctica, transparente y menos onerosa para el Estado que el programa de fertilizantes, y con un marco legal vigente, que es el Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo 55-2016.

Además, durante años se denunció a través de medios de comunicación que el Programa de Fertilizantes distintos señalamientos en contra del Programa de Fertilizantes ejecutado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, como consta en los documentos indicados en el (…) de este apartado (…).La Subvención para la Adquisición de Insumos Agropecuarios consiste en un mecanismo de apoyo a los agricultores de infrasubsistencia y subsistencia, no solo mediante la dotación exclusiva de fertilizante, sino que mediante del insumo agropecuario que ellos eligieran para mejorar su producción, y en comparación a los resultados de la Evaluación del Programa de Fertilizantes del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, elaborado por el Instituto de Agricultura, Recursos Naturales y Ambiente –IARNA- de la Universidad Rafael Landivar y por la Facultad de Agronomía de la Universidad de San Carlos de Guatemala (...) se pudo concluir, que la subvención propuesta por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación utilizaría menos de recursos y que llegaría casi a la mitad de beneficiarios que contemplaba el programa de fertilizantes antes ejecutado por el Ministerio; por lo que se considera que es una opción más favorable económicamente para el Estado, y que establece mecanismos de fiscalización y seguimiento más transparentes que el Programa de Fertilizantes que se llevó a cabo durante más de 15 años.

Cabe señalar que aunado a lo anteriormente indicado, no era necesario realizar un estudio socioeconómico debido a que los criterios tomados en cuenta para definir a los beneficiarios no fue la condición de pobreza y pobreza extrema, sino que se tomo en cuenta aspectos eminentemente agrícolas, como lo es la condición de agricultor de infrasubsistencia y subsistencia, que no tienen relación con la condición de pobreza y pobreza extrema.
(…)
(…)contrato Administrativo de modificación número 72-2016 al Contrato Administrativo número 58-2016 de Fondo Especial de Pago de Subvención para la Adquisición de Insumos Agropecuarios, a través de la Prestación de Servicios Bancarios, celebrado entre el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación y el Crédito Hipotecario Nacional, con fecha 4 de octubre de 2016.
(…) Acuerdo Ministerial número 194-2016, de fecha 04 de octubre de 2016.

(…) Contrato Administrativo 58-2016, de Fondo Especial de Pago de Subvención para la Adquisición de Insumos Agropecuarios, a través de la Prestación de Servicios Bancarios, celebrado entre el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación y el Crédito Hipotecario Nacional
(…) Artículos de distintos medios de comunicación en relación al programa de fertilizantes.
(...) socialización de la Subvención para la Adquisición de Insumos Agropecuarios por parte del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.
(…) Informe de Evaluación del Programa de Fertilizantes del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, elaborado por el Instituto de Agricultura, Recursos Naturales y Ambiente –IARNA- de la Universidad Rafael Landivar y por la Facultad de Agronomía de la Universidad de San Carlos de Guatemala."

En oficio No. Despacho VIDER 251-2017 de fecha 27 de abril de 2017, el Viceministro de Desarrollo Económico Rural, José Felipe Orellana Mejía, del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, manifiesta: "1. De conformidad con la condición establecida por el ente fiscalizador, se evidencia según contrato y reporte del Crédito Hipotecario Nacional que existen 118,466 cupones no entregados que el Estado deberá pagar a un costo de Q10.00 cada uno, equivalente a Q1,184,660, además de este costo que deberá asumir el Estado, el propio Estado dejó de atender a 118, 466 agricultores con cupones de Q200.00 al no alcanzar las metas del proyecto equivalentes a Q23,693,200.00. En relación a este punto, el Ministerio de Agricultura realizó las acciones necesarias para procurar que los beneficiarios tuvieran conocimiento de la subvención, y de los mecanismos para entrega de la misma, a través de spots radiales, mantas vinílicas y publicaciones en medios de comunicación (…). Adicionalmente, el Viceministerio de Desarrollo Económico Rural, y el Crédito Hipotecario Nacional suscribieron el Contrato Administrativo de modificación número 72-2016 al Contrato Administrativo número 58-2016 de Fondo Especial de Pago de Subvención para la Adquisición de Insumos Agropecuarios, a través de la Prestación de Servicios Bancarios, celebrado entre el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación y el Crédito Hipotecario Nacional, con fecha 4 de octubre de 2016, el cual modificó el Contrato originario (58-2016, de fecha 29 de julio de 2016), estableciendo en la Cláusula Tercera del instrumento de modificación lo siguiente:

"A. Ampliar la cláusula QUINTA: Considerando que durante la entrega de los cupones, en algunos municipios del país hubo poca asistencia de beneficiarios, se tiene la necesidad de reprogramar los lugares en los cuales ya se llevó a cabo la entrega de los cupones que corresponden a la subvención, a efecto de llegar a la mayor cantidad de beneficiarios, motivo por el cual se amplía el numeral romano II de la cláusula QUINTA, agregando la literal h. con relación a las responsabilidades de El Crédito, la cual en su parte conducente debe entenderse de la siguiente

manera: II. EL CRÉDITO HIPOTECARIO NACIONAL DE GUATEMALA:…, h. El Crédito se encargará de las reprogramaciones para la entrega de los cupones correspondientes a la subvención, en todo el territorio de la República de Guatemala.(…)".

Dicho contrato de modificación fue aprobado mediante Acuerdo Ministerial número 194-2016, de fecha 04 de octubre de 2016, suscrito por la Licenciada Rosa Pacheco, Viceministra de Seguridad Alimentaria y Nutricional como encargada del Despacho Ministerial. Por ende, el Viceministerio de Desarrollo Económico Rural procuró llegar a la mayor cantidad de beneficiarios, a través de una segunda reprogramación y procurando llegar lo más cerca posible a los beneficiarios, y aún así, hubieron 118, 466 beneficiarios que no llegaron a los lugares pactados a recibir el cupón. Por ende, no es responsabilidad del Viceministerio de Desarrollo Económico Rural ni del Banco Crédito Hipotecario Nacional el que no se hayan podido entregar 118, 466 cupones a los beneficiarios de la subvención, ya que se realizaron todas las acciones para poder llegar al mayor número de beneficiarios posibles; son los beneficiarios quienes no pudieron llegar a la recepción del cupón por circunstancias propias.

Asimismo, es importante indicar, que el Contrato Administrativo 58-2016, de Fondo Especial de Pago de Subvención para la Adquisición de Insumos Agropecuarios, a través de la Prestación de Servicios Bancarios, celebrado entre el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación y el Crédito Hipotecario Nacional, en la cláusula Tercera, establece: "El presente CONTRATO ADMINISTRATIVO DE FONDO ESPECIAL DE PAGO DE SUBVEMCIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE INSUMOS AGROPECUARIOS, A TRAVÉS DE LA PRESTACIÓN DE SERIVICOS BANCARIOS, tiene como objeto brindar apoyo al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación en la elaboración, entrega y pago de hasta seiscientos mil (600,000) cupones, para la adquisición de insumos agropecuarios (…) "(El resaltado es propio). Por ende, el contrato contempla no sólo la entrega y pago de los cupones, sino también la elaboración, que implica un costo para el banco en cuanto a la impresión de los cupones con sus debidas medidas de seguridad, por lo que no era posible reclamar al banco los cupones no entregados, ya que la falta de entrega sucedió por razones ajenas al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación y al Crédito Hipotecario Nacional, y la emisión del cupón tuvo un costo de Q.10.00 por cupón, que si fue emitido pero por distintas razones no pudo ser pagado.

2. En cuanto a la deficiencia señalada en el segundo numeral del presente hallazgo, es importante aclarar que de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, en el artículo 154 establece: "Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella." Esto significa, que el funcionario público

está facultado a actuar sujeto a la ley, por lo que únicamente puede realizar actos que estén contemplados en la Ley. En el presente caso, no existe norma alguna en el ordenamiento jurídico guatemalteco vigente que establezca obligación de realizar un estudio socio-económico que "justificara que este programa fuera la mejor opción para satisfacer las necesidades de producción de las familias del interior del país, con el propósito de transparentar y eficientar la ejecución y obtener el desarrollo de las personas más necesitadas contribuyendo a mejorar la producción agrícola". Sin embargo, se realizó la validación de la subvención con distintas instancias a lo interno y a lo externo de la subvención, como obra en el expediente respectivo.

Es importante indicar además que en el presupuesto aprobado para el año 2016, no se contempló fondos para financiar el Programa de Fertilizantes que llevaba a cabo el Ministerio de Agricultura, por lo que era financiera y legalmente imposible llevar a cabo el mismo programa. Con la finalidad de apoyar a uno de los sectores con más dificultades económicas en este país, se optó por la opción de la Subvención para la Adquisición de Insumos Agropecuarios, una opción práctica, transparente y menos onerosa para el Estado que el programa de fertilizantes.
Además, durante años se denunció a través de medios de comunicación que el Programa de Fertilizantes distintos señalamientos en contra del Programa de Fertilizantes ejecutado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, como consta en los documentos indicados en el (…) de este apartado (…). La Subvención para la Adquisición de Insumos Agropecuarios consiste en un mecanismo de apoyo a los agricultores de infra subsistencia y subsistencia, no solo mediante la dotación exclusiva de fertilizante, sino que mediante del insumo agropecuario que ellos eligieran como necesario para mejorar su producción, y en comparación a los resultados de la Evaluación del Programa de Fertilizantes del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, elaborado por el Instituto de Agricultura, Recursos Naturales y Ambiente -IARNA- de la Universidad Rafael Landívar y por la Facultad de Agronomía de la Universidad de San Carlos de Guatemala (…) se pudo concluir, que la subvención propuesta por el MAGA utilizaría menos de recursos y que llegaría casi a la mitad de beneficiarios que contemplaba el programa de fertilizantes antes ejecutado por el MAGA; por lo que se considera que es una opción más favorable económicamente para el Estado, y que establece mecanismos de fiscalización y seguimiento más transparentes que el Programa de Fertilizantes que se llevó a cabo durante más de 15 años.

Cabe señalar que aunado a lo anteriormente indicado, no era necesario realizar un estudio socioeconómico debido a que los criterios tomados en cuenta para definir a los beneficiarios no fue la condición de pobreza y pobreza extrema, sino que se tomo en cuenta aspectos eminentemente agrícolas, como lo es la condición de agricultor de infra subsistencia y subsistencia, que no tienen relación con la condición de pobreza y pobreza extrema.

(…) Contrato Administrativo de modificación número 72-2016 al Contrato Administrativo número 58-2016 de Fondo Especial de Pago de Subvención para la Adquisición de Insumos Agropecuarios, a través de la Prestación de Servicios Bancarios, celebrado entre el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación y el Crédito Hipotecario Nacional, con fecha 4 de octubre de 2016.
Acuerdo Ministerial número 194-2016, de fecha 04 de octubre de 2016.
Contrato Administrativo 58-2016, de Fondo Especial de Pago de Subvención para la Adquisición de Insumos Agropecuarios, a través de la Prestación de Servicios Bancarios, celebrado entre el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación y el Crédito Hipotecario Nacional
(...) socialización de la Subvención para la Adquisición de Insumos Agropecuarios por parte del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.
Informe de Evaluación del Programa de Fertilizantes del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, elaborado por el Instituto de Agricultura, Recursos Naturales y Ambiente –IARNA- de la Universidad Rafael Landívar y por la Facultad de Agronomía de la Universidad de San Carlos de Guatemala."

En nota s/n de fecha 27 de abril de 2017, el Ingeniero Agrónomo Edgar Milton González Figueroa, quien fungió como Director del Programa Bosques y Agua para la Concordia, por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, manifiesta: "Previo a emitir mis comentarios, les informo que la Subvención para la Adquisición de Insumos Agropecuarios, no es un Programa de Gobierno, según el Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, del Ministerio de Finanzas Públicas, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, artículo 6 Subvenciones a personas individuales.

En cuanto a la deficiencia señalada en el numeral 1 del presente hallazgo, es importante indicar que el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, utilizó redes sociales, mantas vinílicas y spots radiales para socializar la subvención, procurando informar acerca de la misma a los beneficiarios.

De conformidad con la condición establecida por el ente fiscalizador, se evidencia según contrato y reporte del Crédito Hipotecario Nacional que existen 118,466 cupones no entregados que el Estado deberá pagar a un costo de Q.10.00 cada uno, equivalente a Q. 1,184,660.00, además de este costo que deberá asumir el Estado, el propio Estado dejó de atender a 118,466 agricultores con cupones de Q. 200.00 al no alcanzar las metas del proyecto equivalentes a Q. 23,693,200.00. En relación a este punto, procede indicar que el Viceministerio de Desarrollo Económico Rural, mediante Contrato Administrativo de modificación número 72-2016, de fecha 4 de octubre de 2016, que modifica al Contrato Administrativo número 58-2016 de fecha 29 de julio de 2016, del Fondo Especial de Pago de

Subvención para la Adquisición de Insumos Agropecuarios, a través de la Prestación de Servicios Bancarios, celebrado entre el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación y el Crédito Hipotecario Nacional, estableciendo en la Cláusula Tercera del instrumento de modificación lo siguiente: "A. Ampliar la cláusula QUINTA: Considerando que durante la entrega de los cupones, en algunos municipios del país hubo poca asistencia de beneficiarios, se tiene la necesidad de reprogramar los lugares en los cuales ya se llevó a cabo la entrega de los cupones que corresponden a la subvención, a efecto de llegar a la mayor cantidad de beneficiarios, motivo por el cual se amplía el numeral romano II de la cláusula QUINTA, agregando la literal h. con relación a las responsabilidades de El Crédito, la cual en su parte conducente debe entenderse de la siguiente manera: II. EL CRÉDITO HIPOTECARIO NACIONAL DE GUATEMALA:…, h. El Crédito se encargará de las reprogramaciones para la entrega de los cupones correspondientes a la subvención, en todo el territorio de la República de Guatemala.(…)". Dicho contrato de modificación fue aprobado mediante Acuerdo Ministerial número 194-2016, de fecha 04 de octubre de 2016, suscrito por la Licenciada Rosa Pacheco, Viceministra de Seguridad Alimentaria y Nutricional como encargada del Despacho Ministerial. Por ende, el Viceministerio de Desarrollo Económico Rural procuró llegar a la mayor cantidad de beneficiarios, a través de una segunda reprogramación y procurando llegar lo más cerca posible a los beneficiarios, y aun así, hubo 118,466 beneficiarios que no llegaron a los lugares pactados a recibir el cupón. Por ende, no es responsabilidad del Viceministerio de Desarrollo Económico Rural ni del Banco Crédito Hipotecario Nacional el que no se hayan podido entregar 118,466 cupones a los beneficiarios de la subvención, ya que se realizaron todas las acciones para poder llegar al mayor número de beneficiarios posibles.

Asimismo, es importante indicar, que el Contrato Administrativo 58-2016, de Fondo Especial de Pago de Subvención para la Adquisición de Insumos Agropecuarios, a través de la Prestación de Servicios Bancarios, celebrado entre el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación y el Crédito Hipotecario Nacional, en la cláusula Tercera, establece: "El presente CONTRATO ADMINISTRATIVO DE FONDO ESPECIAL DE PAGO DE SUBVENCIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE INSUMOS AGROPECUARIOS, A TRAVÉS DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS BANCARIOS, tiene como objeto brindar apoyo al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación en la elaboración, entrega y pago de hasta seiscientos mil (600,000) cupones, para la adquisición de insumos agropecuarios (…)" (El resaltado es propio). Por ende, el contrato contempla no sólo la entrega y pago de los cupones, sino también la elaboración, que implica un costo para el banco en cuanto a la impresión de los cupones con sus debidas medidas de seguridad, por lo que no era posible reclamar al banco los cupones no entregados, ya que la falta de entrega sucedió por razones ajenas al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación y al Crédito Hipotecario Nacional; así

mismo, en la Cláusula Octava: COSTO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO BANCARIO, indica que el Crédito Cobrará en concepto de honorarios, diez quetzales por cada uno de los cupones emitidos, hasta un máximo de seis millones de quetzales (Q.6,000,000.00). Por lo que el Banco realizó la emisión de los 600,000 cupones para la subvención. Y de los 123 cupones que el Banco Crédito Hipotecario Nacional informó que habían de diferencia, con base al Oficio 839-12-2016, de fecha 14 de diciembre de 2016, en ningún momento del proceso, el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, consideró pagar la cantidad de Q.1,230.00, por concepto de esa cantidad de cupones, ya que en su momento como Director del Programa Bosques y Agua para la Concordia, solicité al Banco Crédito Hipotecario Nacional, que aclarara de dónde habían salido esos 123 cupones, con base al Oficio: BYAC/DG/EMG/57-2016/cl, de fecha 28 de diciembre de 2016. Ante lo cual el Banco Crédito Hipotecario Nacional, respondió con base al Oficio GDF-518-2016, de fecha 29 de diciembre de 2016; sin embargo, desde el Contrato Administrativo No. 58-2016, el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación estableció que para la Subvención 600,000 cupones sería la máxima cantidad a emitir como compromiso de pago a los beneficiarios.

En cuanto a la deficiencia señalada en el segundo numeral del presente hallazgo, es importante aclarar que de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala , en el artículo 154 establece: “Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella.” Esto significa, que el funcionario público está facultado a actuar sujeto a la ley, por lo que únicamente puede realizar actos que estén contemplados en la Ley. En el presente caso, como bien lo establece el ente fiscalizador en el Criterio del presente hallazgo, no existe norma alguna en el ordenamiento jurídico guatemalteco vigente que establezca obligación de realizar un estudio socio-económico que “justificara que este programa fuera la mejor opción para satisfacer las necesidades de producción de las familias del interior del país, con el propósito de transparentar y eficientar la ejecución y obtener el desarrollo de las personas más necesitadas contribuyendo a mejorar la producción agrícola”, sin embargo, se realizó la validación de la subvención con distintas instancias a lo interno y a lo externo de la subvención, como obra en el expediente respectivo.

Es importante indicar que en el presupuesto aprobado para el año 2016, no se contempló fondos para financiar el Programa de Fertilizantes que llevaba a cabo el Ministerio de Agricultura, por lo que era financiera y legalmente imposible llevar a cabo el mismo programa. Con la finalidad de apoyar a uno de los sectores con mas dificultades en este país, se optó por la opción de la Subvención para la adquisición de insumos agropecuarios, una opción práctica, transparente y menos onerosa para el Estado que el programa de fertilizantes.

Además, durante años se denunció a través de medios de comunicación que el Programa de Fertilizantes tenía distintos señalamientos, ejecutado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación. Como consta en los documentos indicados en el (…). Además La Subvención para la Adquisición de Insumos Agropecuarios consiste en un mecanismo de apoyo a los agricultores de infrasubsistencia y subsistencia, no solo mediante la dotación exclusiva de fertilizante, sino que mediante el insumo agropecuario que ellos eligieran como necesario para mejorar su producción. Cabe señalar que no era necesario realizar un estudio socioeconómico debido a que los criterios tomados en cuenta para definir a los beneficiarios no fue la condición de pobreza y pobreza extrema, sino que se tomó en cuenta aspectos eminentemente agrícolas, como lo es la condición de agricultor de infrasubsistencia y subsistencia, que no tienen relación con la condición de pobreza y pobreza extrema."

En nota s/n de fecha 27 de abril de 2017 del Licenciado Hugo Javier Morales Aldana, quien fungió como Profesional Departamento de Crédito y Seguro Rural en Dirección de Reconversión Productiva, por el período del 01 de marzo al 31 de diciembre de 2016, manifiesta: “1. Previo a emitir mis comentarios les informo que la Subvención para adquisición de insumos agropecuarios, no es un programa de gobierno, según el acuerdo gubernativo 55-2016 del ministerio de finanzas públicas, reglamento de manejo de subsidios y subvenciones, Articulo 6, Subvenciones a personas individuales.

En cuanto a la deficiencia señalada en el numeral 1 del presente hallazgo, es importante indicar que el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, utilizó redes sociales, mantas vinílicas y spots radiales para socializar la subvención, procurando informar acerca de la misma a los beneficiarios.

De conformidad con la condición establecida por el ente fiscalizador, se evidencia según contrato y reporte del Crédito Hipotecario Nacional que existen 118,466 cupones no entregados que el Estado deberá pagar a un costo de Q.10.00 cada uno, equivalente a Q. 1,184,660.00 además de este costo que deberá asumir el Estado, el propio Estado dejó de atender a 118,466 agricultores con cupones de Q. 200.00 al no alcanzar las metas del proyecto equivalentes a Q. 23,693,200.00 En relación a este punto, procede indicar que el Viceministerio de Desarrollo Económico Rural , mediante Contrato Administrativo de modificación número 72-2016 de fecha 4 de octubre del 2016 que modifica al Contrato Administrativo número 58-2016 de fecha 29 de julio de 2016, del Fondo Especial de Pago de Subvención para la Adquisición de Insumos Agropecuarios, a través de la Prestación de Servicios Bancarios, celebrado entre el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación y el Crédito Hipotecario Nacional, estableciendo en la Cláusula Tercera del instrumento de modificación lo siguiente: “A. Ampliar la cláusula QUINTA: Considerando que durante la entrega de los cupones, en

algunos municipios del país hubo poca asistencia de beneficiarios, se tiene la necesidad de reprogramar los lugares en los cuales ya se llevó a cabo la entrega de los cupones que corresponden a la subvención, a efecto de llegar a la mayor cantidad de beneficiarios, motivo por el cual se amplía el numeral romano II de la cláusula QUINTA, agregando la literal h. con relación a las responsabilidades de El Crédito, la cual en su parte conducente debe entenderse de la siguiente manera: II. EL CRÉDITO HIPOTECARIO NACIONAL DE GUATEMALA:…, h. El Crédito se encargará de las reprogramaciones para la entrega de los cupones correspondientes a la subvención, en todo el territorio de la República de Guatemala.(…)". Dicho contrato de modificación fue aprobado mediante Acuerdo Ministerial número 194-2016, de fecha 04 de octubre de 2016, suscrito por la Licenciada Rosa Pacheco, Viceministra de Seguridad Alimentaria y Nutricional como encargada del Despacho Ministerial. Por ende, el Viceministerio de Desarrollo Económico Rural procuró llegar a la mayor cantidad de beneficiarios, a través de una segunda reprogramación y procurando llegar lo más cerca posible a los beneficiarios, y aún así, hubo 118,466 beneficiarios que no llegaron a los lugares pactados a recibir el cupón. Por ende, no es responsabilidad del Viceministerio de Desarrollo Económico Rural ni del Banco Crédito Hipotecario Nacional el que no se hayan podido entregar 118,466 cupones a los beneficiarios de la subvención, ya que se realizaron todas las acciones para llegar al mayor número de beneficiarios posibles.

Asimismo, es importante indicar que el Contrato Administrativo 58-2016, de Fondo Especial de Pago de Subvención para la Adquisición de Insumos Agropecuarios, a través de la Prestación de Servicios Bancarios, celebrado entre el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación y el Crédito Hipotecario Nacional, en la cláusula Tercera, establece: "El presente CONTRATO ADMINISTRATIVO DE FONDO ESPECIAL DE PAGO DE SUBVENCIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE INSUMOS AGROPECUARIOS, A TRAVÉS DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS BANCARIOS, tiene como objeto brindar apoyo al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación en la elaboración, entrega y pago de hasta seiscientos mil (600,000) cupones, para la adquisición de insumos agropecuarios (…)"(El resaltado es propio). Por ende, el contrato contempla no sólo la entrega y pago de los cupones, sino tambien la elaboración, que implica un costo para el banco en cuanto a la impresión de los cupones con sus debidas medidas de seguridad, por lo que no era posible reclamar al banco los cupones no entregados, ya que la falta de entrega sucedió por razones ajenas al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación y al Crédito Hipotecario Nacional; así mismo en la cláusula 8ª el costo por la prestación del servicio bancario, indica que el crédito cobrara en concepto de honorarios Q10.00 por cada uno de los cupones emitidos, hasta un máximo de Q6 ,000,000.00. Por lo que el banco realizo la emisión de los 600,000 cupones para la subvención.

Y de los 123 cupones que el Banco Crédito Hipotecario Nacional informo que habían de diferencia con base al oficio 839-12-2016 de fecha 14 de Diciembre del 2016, en ningún momento del proceso el Ministerio de Ganadería Agricultura y Alimentación considero pagar la cantidad de Q1,230.00 por concepto de esa cantidad de cupones, ya que en su momento el Programa de Bosques y Agua para la Concordia solicito la aclaración de esta diferencia al Banco Crédito Hipotecario nacional de conformidad al oficio BYAC/DG/EMG/57-2016/cl de fecha 28 de Diciembre de 2016. Ante lo cual el Banco Crédito Hipotecario Nacional respondió con base al Oficio GDF-518-2016, de fecha 29 de diciembre de 2016.
Sin embargo, desde el contrato administrativo No. 58-2016, el Ministerio de Agricultura, ganadería y alimentación estableció que para la subvención 600,000 cupones serian la máxima cantidad a emitir, como compromiso de pago a los beneficiarios.

2. En cuanto a la deficiencia señalada en el segundo numeral del presente hallazgo, es importante aclarar que de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, en el artículo 154 establece: “Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamas superiores a ella.” Esto significa, que el funcionario público está facultado a actuar sujeto a la ley, por lo que únicamente puede realizar actos que estén contemplados en la Ley. En el presente caso, como bien lo establece el ente fiscalizador en el Criterio del presente hallazgo, no existe norma alguna en el ordenamiento jurídico guatemalteco vigente que establezca obligación de realizar un estudio socio-económico que “justificara que este programa fuera la mejor opción para satisfacer las necesidades de producción de las familias del interior del país, con el propósito de transparentar y eficiente ejecución y obtener el desarrollo de las personas más necesitadas contribuyendo a mejorar la producción agrícola”, sin embargo se realizó la validación de la Subvención con distintas instancias a lo interno y externo de la Subvención como Obra en el expediente respectivo.

Es importante indicar que en el presupuesto aprobado para el año 2016, no se contempló fondos para financiar el Programa de Fertilizantes que llevaba a cabo el Ministerio de Agricultura, por lo que era financiera y legalmente imposible llevar a cabo el mismo programa. Con la finalidad de apoyar a uno de los sectores con más dificultades en este país, se optó por la opción de la Subvención para la Adquisición de Insumos Agropecuarios, una opción practica transparente y menos onerosa para el estado que el programa de fertilizantes.
Además, durante años se denunció a través de medios de comunicación que el Programa de Fertilizantes tenia distintos señalamientos ejecutado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, como consta en los documentos indicados en el (…) de este apartado. Además La Subvención para la Adquisición de Insumos Agropecuarios consiste en un mecanismo de apoyo a los agricultores

de infrasubsistencia y subsistencia, no solo mediante la dotación exclusiva de fertilizante, sino que mediante del insumo agropecuario que ellos eligieran como necesario para mejorar su producción.
Cabe señalar que aunado a lo anteriormente indicado, no era necesario realizar un estudio socioeconómico debido a que los criterios tomados en cuenta para definir a los beneficiarios no fue la condición de pobreza y pobreza extrema, sino que se tomo en cuenta aspectos eminentemente agrícolas, como lo es la condición de agricultor de infrasubsistencia y subsistencia, que no tienen relación con la condición de pobreza y pobreza extrema.

Se solicitó una opinión técnica del documento que al mes de mayo 2016 se tenía para la validación de la Subvención para la Adquisición de insumos Agropecuarios, en donde establece cada uno de los procesos, en ningún momento se requirió implementar las actividades que el documento especifica, ya que en ese tiempo no estaba definido que unidades del Ministerio de agricultura, ganadería y alimentación serían las responsables de llevar a cabo la subvención.
Hago la salvedad que el documento entregado al Ministro de Agricultura no fue vinculante ya que las recomendaciones allí expresadas, abaladas por el Viceministro no fueron tomadas en cuenta por el Despacho superior. En todo el proceso posterior no tuve injerencia en las decisiones tomadas durante el proceso de la subvención."

En nota s/n de fecha 27 de abril de 2017, Víctor Estuardo Villalta García, quien fungió como Director de Coordinación Regional y Extensión Rural, por el período del 04 de julio al 31 de diciembre de 2016, manifiesta: "En Respuesta al detalle del hallazgo realizado en referencia a la emisión y pago de cupones, en el momento de estar coordinando la Dirección de Coordinación Regional y extensión Rural, la función principal de la dirección en el proceso de Subvención para la Adquisición de Insumos Agropecuarios, estaba enfocada según el OFICIO CIRCULAR VIDER-476-2016 de fecha 5 de agosto de 2016, firmado por el Viceministro de Desarrollo Rural, enviado a mi persona, donde establece la delegación de funciones y responsabilidades en el inciso iii. La supervisión de la subvención, y el apoyo técnico en las entregas efectuadas por El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala, estarán a cargo de la Dirección de Coordinación Regional y Extensión Rural del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación; así como la evaluación a nivel nacional del uso adecuado de los recursos otorgados a los beneficiarios, según la muestra que se determine para el efecto.

Es por ello que se delegó al personal de todas las delegaciones departamentales incluido el equipo de extensión rural para que acompañara al personal del Crédito Hipotecario Nacional, quienes eran los encargados directamente de la entrega y verificación de documentación del titular de los cupones de Subvención entregados. El personal de la Dirección de Coordinación Regional y Extensión

Rural, solamente se concretaba a coordinar las visitas a los lugares que el personal del Banco había establecido previamente con los líderes de las organizaciones a donde pertenecían los productores beneficiados, se presenta una matriz de planificación que se utilizó en una parte del tiempo durante el mes de octubre, así como diferentes informes de avances que corresponden al avance de entrega de la subvención en todos los departamentos.

De la misma forma, se hace entrega de copia del oficio DCR No. 1204-2016 de fecha 14 de diciembre de 2016 donde se hace entrega del Informe de Evaluación Técnica preliminar de la "SUBVENCIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE INSUMOS AGROPECUARIOS", correspondiente a 478 personas distribuidas en los 22 departamentos de la República de Guatemala al año 2016, adjuntando una parte de la boleta que se paso a algunos beneficiarios, así como el llenado de información para el caso del departamento de El Quiché. Se presentó de la misma forma un mapa donde todo el equipo de las sedes departamentales estableció la cantidad de agroservicios que había en todo el país, el total es de novecientos veinticinco (925) establecidos en 17 departamentos.

Que según lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 144-2016 de fecha 29 de julio de 2016 del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, establece en su artículo 8. La Dirección de Coordinación Regional y Extensión Rural, en coordinación con las asociaciones campesinas a nivel nacional, evaluarán el uso adecuado de los recursos otorgados a cada beneficiario conforme los planes y metas de la "Subvención para la Adquisición de Insumos Agropecuarios". La coordinación de la entrega o no de los cupones que no se entregaron se establece en el Artículo 3 del Acuerdo Ministerial No. 144-2016, que establece: El Monto que el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, a través de la "Subvención para la Adquisición de Insumos Agropecuarios" desembolsará por cada beneficiario, es de doscientos quetzales exactos (Q.200.00), cuya entrega se hará a través de un cupón personal e intransferible, con el cual podrá adquirir diversos insumos agropecuarios en los agroservicios, quienes posteriormente deberán canjearlos en el Banco del sistema que los emita y distribuya.

Según lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 194-2016, sobre la modificación del contrato administrativo 72-2016 entre el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación y el Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala, en el cual en su cláusula QUINTA: en la ampliación del numeral romano II, agregando la literal h. con relación a las responsabilidades de El Crédito, la cual establece: El Crédito se encargará de las reprogramaciones para la entrega de los cupones correspondientes a la subvención, en todo el territorio de la República de Guatemala y en su parte NOVENA: PROCEDIMIENTO DE ENTREGA DE CUPONES A LOS BENEFICIARIOS… d. Al momento de recibir el cupón, el beneficiario deberá presentar el Documento Personal de Identificación, o en su

defecto, Certificación de emisión del Documento Personal de Identificación, extendida por el Registro nacional de las Personas de la República de Guatemala, entregando copia simple del Documento Personal de Identificación o de la certificación respectiva, firmando como constancia de recepción el cupón original y su duplicado o a través de la impresión de la huella dactilar de su dedo pulgar derecho, y en su defecto, otro que se especifique en el duplicado de los documentos, como constancia de recibido el cupón. f. Los beneficiarios de la subvención podrán canjear los cupones en cualquier agroservicio u otro establecimiento que tenga dentro de su giro comercial la venta de productos agropecuarios, dentro del plazo estipulado para el efecto; el agroservicio o establecimiento deberá emitir una factura a nombre de cada beneficiario por cada uno de los cupones entregados, que acredite la venta de los insumos agropecuarios, debiendo cumplir con los requisitos que se consignan en el cupón para que puedan ser pagados en las agencias de El Crédito. g. Los propietarios o representantes acreditados de los agroservicios u otros establecimientos que tengan dentro de su giro comercial la venta de productos agropecuarios, podrán presentarse en cualquier agencia que El Crédito tenga dentro del territorio de la República de Guatemala, para hacer efectivo el cobro de los cupones entregados, debiendo adjuntar fotocopia de la factura emitida a cada beneficiario. El Crédito efectuará el pago a través de acreditamiento en cuenta a nombre del agroservicio o establecimiento o a través de la emisión de un cheque de cada a solicitud del interesado.

Según lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 194-2016, sobre la modificación del contrato administrativo 72-2016 entre el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación y el Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala, en el cual en su cláusula QUINTA: en la ampliación del numeral romano II, agregando la literal h. con relación a las responsabilidades de El Crédito, la cual establece: El Crédito se encargará de las reprogramaciones para la entrega de los cupones correspondientes a la subvención, en todo el territorio de la República de Guatemala.

Por lo anterior, las competencias de la Dirección de Coordinación Regional y Extensión Rural no cubrían establecer la entrega o no de los cupones a los que se hace mención y que en el caso de los que no se entregaron, dejaron de atender a los productores, eso correspondía al banco y a las organizaciones campesinas encargadas del proceso.

Que según el Contrato Administrativo Número cincuenta y ocho guion dos mil dieciséis (58-2016) de fondo especial de pago de subvención para la adquisición de insumos agropecuarios, a través de la prestación de servicios bancarios, celebrado entre el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación y el Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala, establece en su cláusula QUINTA:

RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES SIGNATARIAS, en el numeral romano II EL CRÉDITO HIPOTECIARIO NACIONAL DE GUATEMALA: en el inciso c. Remitir al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, a través del Viceministerio de Desarrollo Económico Rural, la liquidación que corresponda a la entrega efectuada, dentro de los quince (15) días calendario posteriores a la misma, la cual contendrá lo siguiente: … iii) Detalle de cupones anulados: El Crédito proporcionará un listado de cupones anulados por falta de entrega, anexando los cupones originales con su respectivo duplicado con el sello de anulado.

Por lo anterior, las competencias de la Dirección de Coordinación Regional y Extensión Rural no cubrían establecer o realizar la base de datos de cupones anulados.

Que según el Contrato Administrativo Número cincuenta y ocho guion dos mil dieciséis (58-2016) de fondo especial de pago de subvención para la adquisición de insumos agropecuarios, a través de la prestación de servicios bancarios, celebrado entre el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación y el Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala, establece en su cláusula QUINTA: RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES SIGNATARIAS, en el numeral romano II EL CRÉDITO HIPOTECIARIO NACIONAL DE GUATEMALA: en el inciso c. Remitir al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, a través del Viceministerio de Desarrollo Económico Rural, la liquidación que corresponda a la entrega efectuada, dentro de los quince (15) días calendario posteriores a la misma, la cual contendrá lo siguiente: … iii) Detalle de cupones anulados: El Crédito proporcionará un listado de cupones anulados por falta de entrega, anexando los cupones originales con su respectivo duplicado con el sello de anulado. Por lo anterior, las competencias de la Dirección de Coordinación Regional y Extensión Rural no cubrían establecer o realizar la base de datos de cupones anulados.

Que según el Contrato Administrativo Número cincuenta y ocho guion dos mil dieciséis (58-2016) de fondo especial de pago de subvención para la adquisición de insumos agropecuarios, a través de la prestación de servicios bancarios, celebrado entre el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación y el Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala, establece en su cláusula QUINTA: RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES SIGNATARIAS, en el numeral romano II EL CRÉDITO HIPOTECIARIO NACIONAL DE GUATEMALA: en el inciso c. Remitir al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, a través del Viceministerio de Desarrollo Económico Rural, la liquidación que corresponda a la entrega efectuada, dentro de los quince (15) días calendario posteriores a la misma, la cual contendrá lo siguiente: i. Detalle de cupones entregados: El Crédito proporcionará el listado de las personas a quienes se les hizo entrega de los

cupones adjuntando la fotocopia simple completa del Documento Personal de Identificación de cada una de las personas a quienes se les entregó cada cupón, la cual debe estar debidamente visada por el personal designado por El Crédito. Este listado debe incluir la siguiente información: a) Nombre del beneficiario; b) Departamento a que corresponde la entrega; c) Número del cupón entregado. ii) Detalle de cupones pagados: El Crédito proporcionará cada quince (15) días calendario, el listado de los cupones canjeados, adjuntando a cada uno de los cupones originales debidamente pagados, la fotocopia de la factura emitida por el agroservicio que ampare la venta de los insumos agropecuarios, y la fotocopia del Documento Personal de Identificación del beneficiario debidamente sellada por el personal de El Crédito a cargo de la entrega de los cupones. Este listado debe incluir la siguiente información: a) Nombre del beneficiario; b) número de Documento Personal de Identificación presentado; c) Departamento a que corresponde el pago; d) nombre del agroservicio que realizó el canje del cupón; e) Número del cupón debidamente pagado; f) fecha de pago del cupón; g) forma de pago del cupón. Por lo anterior, las competencias de la Dirección de Coordinación Regional y Extensión Rural no cubrían establecer o realizar la base de datos de cupones canjeados.

En referencia al inciso 2 del hallazgo planteado hacia mi persona, hace referencia a un estudio técnico presentado el 27 de mayo de 2016, donde la comisión de auditoría no evidenció un estudio socioeconómico que justificara que la subvención iba a sustituir al Programa de Fertilizantes. En referencia a lo anterior presento una copia legalizada de la certificación del acta Número cero once guión dos mi diecisiete (011-2017) donde establece que mi contratación en el puesto de DIRECTOR EJECUTIVO IV, en la Dirección de Coordinación Regional y Extensión Rural del Ministerio de Agricultura Ganadería y Alimentación, inició el 4 de julio de 2016 según contrato No. 189-2016 y culminó el 3 de enero de 2017, cuando no se le dio continuidad al contrato asignado a mi persona; por lo tanto, no se tuvo conocimiento de la elaboración, análisis y aprobación del documento que respalde técnicamente la sustitución del Programa de Fertilizantes por la Subvención de Insumos Agropecuarios. Es de mencionar que cuando inicié en el cargo, ya el proceso de la entrega de los cupones, estaba por comenzar, con la primer entrega el día sábado 6 de agosto de 2016.

Consideraciones generales

1. Que en fecha 5 de agosto de 2016, por medio del oficio circular VIDER-476-2016, dirigido a mi persona, establece que: …delegan la funciones y responsabilidades siguientes: …iii. La supervisión de la subvención, y el apoyo técnico en las entregas efectuadas por el Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala, estarán a cargo de la Dirección de Coordinación Regional y Extensión Rural del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación; así como la

evaluación a nivel nacional del uso adecuado de los recursos otorgados a los beneficiarios, según la muestra que se determine para el efecto.

2. Que la Dirección de Coordinación Regional y Extensión Rural del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, dio acompañamiento técnico, a través de iniciar la divulgación y socialización de la Subvención para la adquisición de insumos agropecuarios en todo el país, a través de visitas a todos los agroservicios de los diferentes departamentos, estableciendo un conteo de agroservicios de novecientos veinticinco (925) agroservicios, según mapa realizado para el efecto y actualizado al 19 de agosto de 2016, a requerimiento de Oficio DM-MM-950-2016 de fecha 4 de agosto de 2016.

3. Según lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 194-2016, sobre la modificación del contrato administrativo 72-2016 entre el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación y el Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala, en el cual en su cláusula QUINTA: en la ampliación del numeral romano II, agregando la literal h. con relación a las responsabilidades de El Crédito, la cual establece: El Crédito se encargará de las reprogramaciones para la entrega de los cupones correspondientes a la subvención, en todo el territorio de la República de Guatemala y en su parte NOVENA: PROCEDIMIENTO DE ENTREGA DE CUPONES A LOS BENEFICIARIOS… d. Al momento de recibir el cupón, el beneficiario deberá presentar el Documento Personal de Identificación, o en su defecto, Certificación de emisión del Documento Personal de Identificación, extendida por el Registro nacional de las Personas de la República de Guatemala, entregando copia simple del Documento Personal de Identificación o de la certificación respectiva, firmando como constancia de recepción el cupón original y su duplicado o a través de la impresión de la huella dactilar de su dedo pulgar derecho, y en su defecto, otro que se especifique en el duplicado de los documentos, como constancia de recibido el cupón. f. Los beneficiarios de la subvención podrán canjear los cupones en cualquier agroservicio u otro establecimiento que tenga dentro de su giro comercial la venta de productos agropecuarios, dentro del plazo estipulado para el efecto; el agroservicio o establecimiento deberá emitir una factura a nombre de cada beneficiario por cada uno de los cupones entregados, que acredite la venta de los insumos agropecuarios, debiendo cumplir con los requisitos que se consignan en el cupón para que puedan ser pagados en las agencias de El Crédito. g. Los propietarios o representantes acreditados de los agroservicios u otros establecimientos que tengan dentro de su giro comercial la venta de productos agropecuarios, podrán presentarse en cualquier agencia que El Crédito tenga dentro del territorio de la República de Guatemala, para hacer efectivo el cobro de los cupones entregados, debiendo adjuntar fotocopia de la factura emitida a cada beneficiario. El Crédito efectuará el pago a través de acreditamiento en cuenta a nombre del agroservicio o establecimiento o a través de la emisión de un cheque de cada a solicitud del interesado.

4. Que según informes de avances para la Subvención para la adquisición de

insumos agropecuarios, fueron presentados periódicamente por la subdirección de Delegaciones Departamentales de la Dirección de Coordinación Regional y Extensión Rural del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, donde establece inicialmente la entrega parcial en diecisiete departamentos y la participación de noventa y seis empresas

5. Que en fecha 20 de septiembre de 2016, según OFICIO DCR No. 927-2016 de la Dirección de Coordinación Regional y Extensión Rural, debido a estar en fase de diseño de boleta y cálculo de la muestra de los beneficiarios de la Subvención para la Adquisición de Insumos Agropecuarios, solicitó proporcionar el registro de beneficiarios con su respectiva data completa impresa y digital en formato Excel, la cual deberá contener los siguientes campos: Departamento del beneficiario, municipio del beneficiario, comunidad del beneficiario, nombre del beneficiario, DPI del beneficiario, departamento de entrega del bono, municipio de la entrega del bono, comunidad de la entrega del bono y se adjuntó la propuesta de boleta de evaluación técnica diseñada por colaboradores de la Dirección de Coordinación Regional y Extensión Rural en conjunto con asesores de VIDER y el Despacho Superior.

6. El 14 de diciembre de 2016, según oficio DCR No. 1204-2016 de la Dirección de Coordinación Regional y Extensión Rural, se trasladó el informe de la Evaluación técnica preliminar de la “SUBVENCION PARA LA ADQUISICIÓN DE INSUMOS AGROPECUARIOS”, correspondiente a 478 personas distribuidas en los veintidós departamentos de la República de Guatemala, para lo cual (...) un modelo de la boleta llenada para los beneficiarios y los demás documentos solicitados.”

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, para Mario (S.O.N.) Méndez Montenegro, Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación, por el período del 15 de enero al 31 de diciembre de 2016, José Felipe Orellana Mejía, Viceministro de Desarrollo Económico Rural del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, por el período del 25 de enero al 31 de diciembre de 2016, Hugo Javier Morales Aldana, Profesional Departamento de Crédito y Seguro Rural en Dirección de Reconvención Productiva, Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, por el período del 01 de marzo al 31 de diciembre de 2016 y Edgar Milton González Figueroa, Director del Programa Bosques y Agua para la Concordia, Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, porque en los comentarios y documentos presentados, confirman la deficiencia identificada en la condición del hallazgo, ya que aún cuando se amplió el contrato No. 58-2016 Fondo Especial de Pago de Subvención para la Adquisición de Insumos Agropecuarios, a través de la Prestación de Servicios Bancarios, celebrado entre el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación y el Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala, según el Contrato Administrativo de Modificación No. 72-2016 , de fecha 04 de octubre de 2016, con el objetivo de llevar a cabo una reprogramación para el cumplimiento del contrato

original, se confirmó que de los 118,466 cupones pendientes, tampoco fueron entregados a los beneficiarios en esta reprogramación.

Las personas no tienen la capacidad económica para trasladarse de un lugar a otro, pero si la entidad bancaria tuviera la infraestructura y capacidad de llegar a todo el territorio nacional, se hubieran alcanzado las metas.

Los comentarios vertidos por los responsables evidencia que el Crédito Hipotecario Nacional, no tiene la infraestructura necesaria, por lo tanto la capacidad de llegar a todo el territorio nacional; esta deficiencia se debe a que no se efectuó el proceso de licitación y dar la oportunidad a otras entidades bancarias que probablemente si tienen la capacidad e infraestructura necesaria en todo el territorio nacional, los comentarios vertidos no justifican el incumplimiento del programa y la erogación innecesaria para el Estado en Q1,184,660.00, por cupones emitidos no entregados y pagados por el Estado, por no efectuar los estudios y la planificación y programación objetiva, real y razonable, para la entrega de tal subvención. Fondos que muy bien pudieron ser utilizados en salud y educación, que constitucionalmente el Estado está obligado a proporcionar.

El responsable cita el artículo 154 de la Constitución Política de la República de Guatemala, para justificar su actuar conforme a la Ley, y para indicar que no está obligado a realizar estudios socio-económicos. Esta comisión manifiesta que hubo daños al patrimonio público en Q1,184,660.00 porque existe el compromiso de pago por la emisión de cupones. Según se deriva del Decreto Número 89-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos, Artículo 6. Principios de Probidad, inciso b) el ejercicio de la función administrativa con transparencia, inciso d) la prudencia en la administración de los recursos de las entidades del Estado…; Artículo 9. Responsabilidad civil. Genera responsabilidad civil la acción u omisión que con intención o por negligencia, imprudencia, impericia o abuso de poder se cometa en perjuicio y daño del patrimonio público…

Manifiesta el responsable que se realizó la validación de la subvención con distintas instancias a lo interno y a lo externo de la subvención. Esta comisión no tuvo a la vista lo más importante que es el estudio socio-económico que esas instancias debieron proponer y aprobar.

El responsable manifiesta que no es un Programa de Gobierno. Esta comisión únicamente revela y hace saber la forma de registro en el SICOIN, en done el Fondo Especial de Pago de Subvención para la Adquisición de Insumos Agropecuarios, a través de la Prestación de Servicios Bancarios, está ejecutado como Otras transferencias corrientes, de la actividad Agricultura Familiar para el Fortalecimiento a la Economía Campesina, Subprograma Asistencia para el

Mejoramiento de los Ingresos Familiares, del Programa 11 Programa Apoyo a la Agricultura Familiar.

Se confirma el hallazgo para Víctor Estuardo Villalta García, Director de Coordinación Regional y Extensión Rural, por el período del 04 de julio al 31 de diciembre de 2016, porque en los comentarios y documentos presentados, confirman la deficiencia identificada en la condición del hallazgo, ya que la supervisión de la subvención y el apoyo técnico en las entregas efectuadas por el Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala, así como la evaluación a nivel nacional del uso adecuado de los recursos otorgados a los beneficiarios, estaban a cargo de la Dirección de Coordinación Regional y Extensión Rural, puesto que él desempeñó, en el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, según el Oficio Circular Vider-476-2016 de fecha 05 de agosto de 2016.
El presente hallazgo fue notificado con el No. 18 y en el presente informe le corresponde el No. 17.

Acciones Legales y Administrativas
Denuncia número DAJ-DAS-03-247-2017, presentada al Ministerio Público, de conformidad con el Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Artículo 30, en contra de:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
RESPONSABILIDAD MANCOMUNADA		**24,877,860.00**
DIRECTOR DEL PROGRAMA BOSQUES Y AGUA PARA LA CONCORDIA	EDGAR MILTON GONZALEZ FIGUEROA	
PROFESIONAL DEPARTAMENTO DE CREDITO Y SEGURO RURAL EN DIRECCION DE RECONVERSION PRODUCTIVA	HUGO JAVIER MORALES ALDANA	
VICEMINISTRO DE DESARROLLO ECONOMICO RURAL	JOSE FELIPE ORELLANA MEJIA	
MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y ALIMENTACION	MARIO (S.O.N.) MENDEZ MONTENEGRO	
DIRECTOR DE COORDINACION REGIONAL Y EXTENSION RURAL	VICTOR ESTUARDO VILLALTA GARCIA	
Total		**Q. 24,877,860.00**

Hallazgo No. 18

Publicación extemporánea en el portal de GUATECOMPRAS

Condición
La Unidad Ejecutora 0208 Viceministerio Encargado de Asuntos de Petén, en el programa 12 Desarrollo Sostenible de los Recursos Naturales, renglón 151 Arrendamiento de edificios y locales, el Contrato Administrativo de Arrendamiento No. 07-2016 de fecha 30/03/2016 por Q63,000.00, del Bien Inmueble de las oficinas de Dirección de Recursos Naturales y Agroturismo, del Viceministerio Encargado de Asuntos de Peten, el cual se encuentra ubicado en el municipio de

Poptún, Petén, correspondiente al año 2016, se determinó que se incumplió con el plazo establecido para la publicación de los documentos de soporte en el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado denominado GUATECOMPRAS, consistente en: 1) El contrato fue publicado con el Numero de Publicación en Guatecompras No. E18848443 el día 09 de junio 2016, sin embargo, debió haberse publicado el día hábil siguiente a su registro en la Contraloría a General de Cuentas que fue el 29/04/2016. 2) El primer pago del arrendamiento fue realizado el 28/04/2016 según factura serie B No. 069 de fecha 28 de abril de 2016 con valor de Q21,000.00, publicado el día 09/06/2016, sin embargo, debió publicarse en el mes de abril.

Criterio

La Resolución No. 11-2010 del Ministerio de Finanzas Publicas, Normas para el Uso del Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado -GUATECOMPRAS-, Capítulo II Obligaciones de los Usuarios Compradores, articulo 9 Tipos de contratación y adquisición incluidaas en el sistema Guatecompras, numeral IV Procedimientos o publicaciones sin concurso, establece: "Se refiere a todo procedimiento administrativo regulado en la Ley de Contrataciones del Estado o su reglamento que no requiere concurso. En estos casos, a más tardar, una vez recibido el bien, servicio o suministro, se deberá publicar la documentación de respaldo que conforma el expediente administrativo que ampara la negociación realizada, por constituir información pública de oficio. Cuando la información que respalda este tipo de procedimientos sea publicada automáticamente por medio de los sistemas presupuestarios y de gestión, las entidades requirentes o contratantes deben anexar manualmente la documentación de respaldo.", articulo 11 Procedimientos, inciso n) Contrato, establece: **"**Es el documento que contiene el pacto o convenio suscrito entre el adjudicatario y la entidad compradora. La Unidad Ejecutora compradora debe asegurar que el contrato, con su respectiva aprobación así como el oficio que contiene la remisión de este al Registro de Contratos de la Contraloría General de Cuentas, se publique en el Sistema GUATECOMPRAS, como plazo máximo al día hábil siguiente de la remisión el referido Registro."

Causa

El Encargado de Contrataciones y Adquisiciones y Auxiliar de Contrataciones, de la Unidad Ejecutora 0208 Viceministerio Encargado de Asuntos de Petén, al no publicar la documentación que sustenta la adquisición del servicio o bien, en el plazo correcto, incumplieron con lo normado en la resolución vigente.

Efecto

La entidad puso en riesgo la adquisición del servicio, al no publicar en el plazo establecido en la norma, la información pertinente, ya que no se tiene la certeza de transparencia en la adjudicación.

Recomendación

El Ministro, debe girar instrucciones al Encargado de Contrataciones y Adquisiciones y Auxiliar de Contrataciones, de la Unidad Ejecutora 0208 Viceministerio Encargado de Asuntos de Petén, a efecto de que todos los documentos de los eventos sean subidos a GUATECOMPRAS, en cumplimiento a la resolución vigente. Los responsables deberán informar de manera escrita con la justificación documental respectiva, el cumplimiento de ésta recomendación a la máxima autoridad.

Comentario de los Responsables

En oficio s/n, de fecha 25 de abril de 2017, Angélica Nallely Soza Orantes, Auxiliar de Contrataciones, del periodo del 01 de enero al 23 de noviembre de 2016, manifiesta: "Como Unidad Ejecutora y específicamente como Auxiliar de Adquisiciones se inició a trabajar en las publicaciones en etapa de registro en el portal de GUATECOMPRAS desde el 06 de abril de 2016 todas las adquisiciones por Compras Directas con Oferta Electrónica (Art. 43 LCE Inciso b) (hasta Q90,000.00) y Cotización (Art. 38 LCE) (hasta Q900,000.00) para las Dirección de Desarrollo Agropecuario, Dirección de Recursos Naturales y Agroturismo, y el Despacho del Viceministerio.

Basado en lo anterior, les hago una descripción de la recepción de los expedientes correspondientes de las compras para hacerlas por medio del portal de GUATECOMPRAS , siendo auxiliar de adquisiciones pasa por mis manos como primer filtro, los cuales reviso detalladamente y cuando es necesario se hacen las respectivas salvedades para que corrijan errores el personal administrativo de las Direcciones que componen el Viceministerio Encargado de Asuntos de Petén .

Durante los meses de abril a junio del 2016 publique en etapa de registro en el portal de GUATECOMPRAS aproximadamente 50 adquisiciones entre ofertas electrónicas y cotización, cada una de ellas implica dos días hábiles para su apertura, cuando se reciben ofertas se hace la evaluación respectiva de las mismas, si procede alguna de las ofertas sigue la adjudicación y si no son convenientes sigue con darle finalizado desierto, si no existen ofertas se envían a prórroga para apertura de un día hábil después.

En el periodo en mención, abril-junio 2016, como parte de nuestras labores ingrese en el Sistema de Gestión SIGES todas las compras de baja cuantía con los procedimientos de registro de Orden de Compra, para que posteriormente sea autorizada, y por último registro de liquidación de Orden de Compra y por consiguientes se autorice la liquidación, fueron un total de 86 expedientes y los procedimientos que conllevan cada uno.

De lo anterior expongo que entre la fecha de registro del arrendamiento del bien inmueble de las oficinas de Dirección de Recursos Naturales y Agroturismo se realizó el 28 de abril pero su presentación en Contraloría General de Cuentas fue el viernes 29 de abril y que se debía publicar el día hábil siguiente a su registro, en

este caso el día martes 3 de mayo, por lo que la publicación se realizó de forma extemporánea 27 días hábiles después de la fecha de registro en el portal de GUATECOMPRAS .
Para finalizar me justifico con lo anterior, basada en la acumulación de carga laboral, como auxiliar llevaba las adquisiciones de las Direcciones DAGRO , DIRNA y el Despacho que componen el Viceministerio Encargado de Asuntos de Petén , los registros de eventos en el portal de GUATECOMPRAS y las respectivas labores paralelas en el SIGES , durante los meses de enero y febrero se inicia labores con la gestión de compras, específicamente en servicios mantenimiento y reparación de vehículos además de servicios básicos, para la Unidad Ejecutora 0208 como casi siempre sucede todos los años empezamos de lleno en la ejecución presupuestaria entre los meses de marzo y abril, el año 2016 no fue la excepción, lo que conlleva a la regularización o actualización de las compras que se tenían programadas para enero y febrero del mismo año, es allí donde incide la carga de labores, al momento de inicio de la ejecución como tal debido a que es el periodo que cierra el primer cuatrimestre, por la acumulación de expedientes de adquisiciones o compras y su debido proceso para realizarlas, lo anterior ocasiono un desajuste involuntario del tiempo en el registro del arrendamiento como parte de mis funciones como Auxiliar de Adquisiciones que refiere el hallazgo, el cual incide en las formas pero no en el fondo de procedimientos del mismo."

En oficio s/n, de fecha 25 de abril de 2017, Edwin Domingo Cotom Guzman, Encargado de Contrataciones y Adquisiciones, por el periodo del 01 de enero al 23 de noviembre de 2016, manifiesta: "Como Unidad Ejecutora y específicamente como Encargado de Adquisiciones y Contrataciones se inició a trabajar en las publicaciones, como usuario autorizador en el portal de GUATECOMPRAS desde el 06 de abril de 2016 todas las adquisiciones por Compras Directas con Oferta Electrónica (Art. 43 LCE Inciso b) (hasta Q90,000.00) y Cotización (Art. 38 LCE) (hasta Q900,000.00) para las Dirección de Desarrollo Agropecuario, Dirección de Recursos Naturales y Agroturismo, y el Despacho del Viceministerio.

Basado en lo anterior, les hago una descripción cronológica de la recepción de los expedientes correspondientes de las compras para hacerlas por medio del portal de GUATECOMPRAS, los cuales se revisan detalladamente y cuando concierne se hacen las correcciones respectivas, toda vez no hayan sido notadas en el primer filtro de revisión a cargo del Auxiliar de Adquisiciones, regresándole las mismas al personal administrativo de las Direcciones que componen el Vice Petén.

Entre los meses de abril a junio del 2016 se publicaron como usuario autorizador en el portal de GUATECOMPRAS aproximadamente 50 adquisiciones, cada una de ellas implica dos días hábiles para su apertura, cuando se reciben ofertas se

hace la evaluación respectiva de las mismas, si procede alguna de las ofertas sigue la adjudicación y si no son convenientes sigue con darle finalizado desierto, si no existen ofertas se envían a prórroga para apertura de un día hábil después.

Durante el periodo en mención, abril-junio 2016, como parte de nuestra labores ingresamos en el Sistema de Gestión SIGES todas las compras de baja cuantía y oferta electrónicas con los procedimientos de autorización de Orden de Compra, previo revisión del registro detallado de las mismas, y por último la Autorización de liquidación de Orden de Compra para un total de 86 expedientes y los procedimientos que conllevan cada uno.

De lo anterior expongo que entre la fecha de registro del arrendamiento del bien inmueble de las oficinas de Dirección de Recursos Naturales y Agroturismo se realizó el 28 de abril pero su presentación en Contraloría General de Cuentas fue el viernes 29 de abril y que se debía publicar el dia hábil siguiente a su registro, en este caso el día martes 3 de mayo, por lo que la publicación se realizo de forma extemporánea 27 días hábiles después de la fecha de registro en el portal de GUATECOMPRAS.

Para concluir y en mi descargo, me justifico por acumulación de carga laboral, de las adquisiciones de las Direcciones DAGRO, DIRNA y el Despacho que componen el Viceministerio Encargado de Asuntos de Petén, que componen las publicaciones en el portal de GUATECOMPRAS y las respectivas labores paralelas en el SIGES, durante los meses de enero y febrero se inicia labores con la gestión de compras, específicamente en servicios mantenimiento y reparación de vehículos además de servicios básicos, para la Unidad Ejecutora 0208 como casi siempre sucede todos los años empezamos de lleno en la ejecución presupuestaria entre los meses de marzo y abril, el año 2016 no fue la excepción, lo que conlleva a la regularización o actualización de las compras que se tenían programadas para enero y febrero del mismo año, es allí donde incide la carga de labores, al momento de inicio de la ejecución como tal debido a que es el periodo que cierra el primer cuatrimestre, por la acumulación de expedientes de adquisiciones o compras y su debido proceso para realizarlas, lo que suscitó o acarreo un “lapsus mentis”, un desfase involuntario en la publicación como Encargado de Adquisiciones que refiere el hallazgo, el cual incide en las formas pero no en el fondo de procedimientos del mismo.”

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, para Angélica Nallely Soza Orantes, Auxiliar de Contrataciones, por el período del 01 de enero al 23 de noviembre de 2016, porque los comentarios y documentos presentados, confirman la deficiencia

identificada en la condición del hallazgo, ya que argumenta que debido a la carga laboral incumplió en los plazos de publicación del evento en el Sistema GUATECOMPRAS, con lo que ratifica la infracción a la normativa.

Se confirma el hallazgo, para Edwin Domingo Cotom Guzman, Encargado de Contrataciones y Adquisiciones, por el período del 01 de enero al 23 de noviembre de 2016, porque los comentarios y documentos presentados, confirman la deficiencia identificada en la condición del hallazgo, ya que argumenta que debido a la carga laboral incumplió en los plazos de publicación del evento en el Sistema GUATECOMPRAS, con lo que ratifica la infracción a la normativa.

El presente hallazgo fue notificado con el No. 19 y en el presente hallazgo le corresponde el No. 18.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica de conformidad con Ley de Contrataciones del Estado Decreto No. 57-92, Artículo 82, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
AUXILIAR DE CONTRATACIONES	ANGELICA NALLELY SOZA ORANTES	1,125.00
ENCARGADO DE CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES	EDWIN DOMINGO COTOM GUZMAN	1,125.00
Total		**Q. 2,250.00**

Hallazgo No. 19

Deficiencia del proceso de publicación en GUATECOMPRAS

Condición

En el Programa 11, Apoyo a la Agricultura Familiar, a cargo de la Unidad Ejecutora 0207, Programa Nacional de Desarrollo Agrícola, Regiones: Central, Nororiente y Suroriente -Programa FIDA Oriente-, en la ejecución presupuestaria de los renglones 151 Arrendamiento de edificios y locales y 153 Arrendamiento de máquinas equipos de oficina, conforme al resultado de la muestra, se estableció las siguientes deficiencias: 1) Publicaciones extemporáneas, 2) publicaciones incompletas, porque no se publicaron los contratos, 3) Facturas subidas que no corresponden al documento de respaldo, 4) Eventos no subidos al sistema Guatecompras, de acuerdo a las siguiente información:

Renglón 151, Arrendamiento de Edificios y locales

No. CUR	NPG	No. FACTURA CORRECTO	FECHA	PUBLICACIÓN EXTEMPORÁNEA	PUBLICACIÓN INCOMPLETA	ERROR PUBLICACIÓN FACTURA	VALOR (expresado en quetzales)
79	E17928346	00063	28/04/2016	12/01/2017	No se publicó el contrato		16,000.00

88	E17957095	00126, '00127	16/05/2017	12, 16/01/2017	No se publicó el contrato		97,500.00
179	E17926858	00117	11/07/2016	16/01/2017	No se publicó el contrato	00114 y 00115	5,750.00
214	E17957095	00160	14/07/2016	16/01/2017	No se publicó el contrato		19,500.00
241	Evento no publicado	00118	09/08/2016		No publicó el contrato y factura		5,750.00
244	Evento no publicado	00171	11/08/2016		No publicó el contrato y factura		19,500.00
333	Evento no publicado	00180	20/09/2016		No se publicó el contrato y factura		19,500.00
394	Evento no publicado	00188	14/10/2016		No publicó el contrato y factura		19,500.00
TOTAL							203,000.00

Renglón 153, Arrendamiento de máquinas y equipos de oficina

No. CUR	NPG	No. FACTURA CORRECTO	FECHA	PUBLICACIÓN EXTEMPORÁNEA	PUBLICACIÓN INCOMPLETA	ERROR PUBLICACIÓN FACTURA	VALOR (expresado en quetzales)
126	E25806262	20390, 20391	22/06/2016	16/01/2017	No se publicó el contrato		900.00
128	E18441890	20382, 20383	22/06/2016	16/01/2017	No se publicó el contrato		3,000.00
130	E25806033	20386, 20387	22/06/2016	16/01/2017	No se publicó el contrato		900.00
134	E18441823	20384, 20385	22/06/2016	16/01/2017	No se publicó el contrato		6,000.00
202	E18441890	20515	14/07/2016	16/01/2017	No se publicó el contrato	20382 y 20383	3,000.00
213	E18441823	20516	14/07/2016	16/01/2017	No se publicó el contrato	20384 y 20385	3,000.00
245	Evento no publicado	20756	11/08/2016		No publicó contrato y factura		3,000.00
249	Evento no publicado	20760	11/08/2016		No publicó contrato y factura		900.00
251	Evento no publicado	20762	11/08/2016		No publicó contrato y factura		900.00
265	Evento no publicado	20757	11/08/2016		No publicó contrato y factura		3,000.00
313	Evento no publicado	21042	19/09/2016		No publicó contrato y factura		900.00
315	Evento no publicado	21040	19/09/2016		No publicó contrato y factura		3,000.00
317	Evento no publicado	21041	19/09/2016		No publicó contrato y factura		3,000.00
319	Evento no publicado	21050	19/09/2016		No publicó contrato y factura		900.00
321	Evento no publicado	21043	19/09/2016		No publicó contrato y factura		900.00
323	Evento no publicado	21044	19/09/2016		No publicó contrato y factura		900.00
373	Evento no publicado	21365	13/10/2016		No publicó contrato y factura		900.00
388	Evento no publicado	21305	14/10/2016		No publicó contrato y factura		900.00
390	Evento no publicado	21303	14/10/2016		No publicó contrato y factura		900.00
403	Evento no publicado	21301	14/10/2016		No publicó contrato y factura		900.00
TOTAL							37,800.00

El total de los pagos con deficiencias en su publicación, extemporáneas, incompletas y erradas, en los arrendamientos de edificios y locales, así como de máquinas y equipos de oficina, ascienden a la cantidad de Q 240,800.00

Criterio

El Decreto Número 57-92, del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas, en artículo 83. Otras Infracciones, establece: “Cualquiera otra infracción a la presente ley o su reglamento, que cometan los funcionarios o empleados públicos, así como de la que sea responsable quien tenga intervención directa o indirecta en el proceso de la negociación será sancionado con una multa hasta el equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total de la negociación, sin perjuicio de otras responsabilidades legales.”

La Resolución No. 11-2010 del Ministerio de Finanzas Públicas, Normas para el Uso del Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado –GUATECOMPRAS-, articulo 9. Tipos de contratación y adquisición incluidas en el sistema GUATECOMPRAS, numeral iv. Procedimientos o publicaciones sin concurso, determina: “Se refiere a todo procedimiento administrativo regulado en la Ley de Contrataciones del Estado o su reglamento que no requiere concurso. En estos casos, a más tardar, una vez recibido el bien, servicio o suministro, se deberá publicar la documentación de respaldo que conforma el expediente administrativo que ampara la negociación realizada, por constituir información pública de oficio. Cuando la información que respalda este tipo de procedimientos sea publicada automáticamente por medio de los sistemas presupuestarios y de gestión, las entidades requirentes o contratantes deben anexar manualmente la documentación de respaldo.”

Causa

El Director Ejecutivo, el Subdirector Administrativo Financiero y Contador del Programa, de la Unidad Ejecutora 207 Programa Nacional de Desarrollo Rural, Regiones: Central, Nororiente y Suroriente -Programa FIDA Oriente-, no verificaron el cumplimiento oportuno de las publicaciones de pagos en el sistema Guatecompras; así mismo, no supervisaron que en las publicaciones que sí se efectuaron, se consignaran con documentos correctos y se anexara la documentación completa que corresponde a cada CUR de gasto.

Efecto

Operaciones financieras registradas extemporáneamente con documentación de soporte incompleta que genera falta de certeza y claridad en la ejecución presupuestaria.

Recomendación

El Ministro, debe girar instrucciones al Director Ejecutivo, al Subdirector Administrativo Financiero y al Contador del Programa, de la Unidad Ejecutora 0207 Programa Nacional de Desarrollo Rural, Regiones: Central, Nororiente y Suroriente -Programa FIDA Oriente-, para dar cumplimiento a las Normas para el uso del Sistema de información de Contrataciones del Estado, debiéndose realizar en el sistema las publicaciones cuando corresponda anexando la documentación de soporte correspondiente. Los responsables deberán informar de manera escrita con la justificación documental respectiva, el cumplimiento de esta recomendación a la máxima autoridad.

Comentario de los Responsables

En nota s/n de fecha 25 de abril de 2017, el Director Ejecutivo, del Programa Nacional de Desarrollo Rural, Regiones: Central, Nororiente y Suroriente, -Programa FIDA Oriente- José Arturo Lemus Galán, manifiesta: **"…** De acuerdo a lo establecido en el Articulo 7. Del Acuerdo Ministerial No. 284-2015 de fecha 17 de abril de 2015, del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación –MAGA- se establece que las gestiones y procesos se realizaran por medio de las áreas correspondientes del Viceministerio de Desarrollo Económico Rural -VIDER-, motivo por el cual todas las operaciones relacionadas a la ejecución financiera y administrativa son registradas en los sistemas correspondientes por las diferentes áreas de la Unidad Desconcentrada de Administración Financiera y Administrativa -UDAFA-, del Viceministerio de Desarrollo Económico Rural -VIDER-. (…)

Asimismo de acuerdo a los manuales de normas y procedimientos aprobados por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación –MAGA-, el registro en el sistema de GUATECOMPRAS de las operaciones del programa está a cargo del auxiliar del Departamento de Compras de Unidad Desconcentrada de Administración Financiera y Administrativa -UDAFA -, a quien se le genera un usuario para el efecto.

Finalmente es importante mencionar que el personal del Programa Nacional de Desarrollo Rural, Regiones: Central, Nororiente y Suroriente no cuenta con los usuarios en los sistemas (SIGES , SICOIN y GUATECOMPRAS) para los registros correspondientes, motivo por el cual no pueden realizar dicho registro."

En nota s/n de fecha 25 de abril de 2017, el Subdirector Administrativo Financiero, del Programa Nacional de Desarrollo Rural, Regiones: Central, Nororiente y Suroriente, -Programa FIDA Oriente- Ehver Aroldo García Mansilla, manifiesta: "… De acuerdo a lo establecido en el Articulo 7. Del Acuerdo Ministerial No. 284-2015 de fecha 17 de abril de 2015, del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación –MAGA- se establece que las gestiones y procesos se realizaran por medio de las áreas correspondientes del Viceministerio de Desarrollo Económico Rural -VIDER-, motivo por el cual todas las operaciones relacionadas a la ejecución financiera y administrativa son registradas en los sistemas

correspondientes por las diferentes áreas de la Unidad Desconcentrada de Administración Financiera y Administrativa -UDAFA-, del Viceministerio de Desarrollo Económico Rural -VIDER-. (...)
Asimismo de acuerdo a los manuales de normas y procedimientos aprobados por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación –MAGA-, el registro en el sistema de GUATECOMPRAS de las operaciones del programa está a cargo del auxiliar del Departamento de Compras de Unidad Desconcentrada de Administración Financiera y Administrativa -UDAFA -, a quien se le genera un usuario para el efecto.
Finalmente es importante mencionar que el personal del Programa Nacional de Desarrollo Rural, Regiones: Central, Nororiente y Suroriente no cuenta con los usuarios en los sistemas (SIGES , SICOIN y GUATECOMPRAS) para los registros correspondientes, motivo por el cual no pueden realizar dicho registro."

En nota s/n de fecha 25 de abril de 2017, el Contador del Programa, del Programa Nacional de Desarrollo Rural, Regiones: Central, Nororiente y Suroriente, -Programa FIDA Oriente- Anselmo Giovanni Reyes Rodas, manifiesta:
"… De acuerdo a lo establecido en el Articulo 7. Del Acuerdo Ministerial No. 284-2015 de fecha 17 de abril de 2015, del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación –MAGA- se establece que las gestiones y procesos se realizaran por medio de las áreas correspondientes del Viceministerio de Desarrollo Económico Rural -VIDER-, motivo por el cual todas las operaciones relacionadas a la ejecución financiera y administrativa son registradas en los sistemas correspondientes por las diferentes áreas de la Unidad Desconcentrada de Administración Financiera y Administrativa -UDAFA-, del Viceministerio de Desarrollo Económico Rural -VIDER-. (...)
Asimismo de acuerdo a los manuales de normas y procedimientos aprobados por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación –MAGA-, el registro en el sistema de GUATECOMPRAS de las operaciones del programa está a cargo del auxiliar del Departamento de Compras de Unidad Desconcentrada de Administración Financiera y Administrativa -UDAFA -, a quien se le genera un usuario para el efecto.
Finalmente es importante mencionar que el personal del Programa Nacional de Desarrollo Rural, Regiones: Central, Nororiente y Suroriente no cuenta con los usuarios en los sistemas (SIGES , SICOIN y GUATECOMPRAS) para los registros correspondientes, motivo por el cual no pueden realizar dicho registro."

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo para José Arturo Lemus Galán, Director Ejecutivo; Ehver Aroldo García Mancilla, Subdirector Administrativo Financiero y Anselmo Giovanni Reyes Rodas, Contador del Programa, todos de la Unidad Ejecutora 207, Programa Nacional de Desarrollo Rural, Regiones: Central, Nororiente y Suroriente, -Programa FIDA Oriente-, porque los comentarios y documentos

presentados confirman la deficiencia identificada en la condición del mismo, se enfocan en el numeral 4), no hay pronunciamiento a los numerales 1), 2) y 3). Si bien, como Unidad Ejecutora no está obligada a realizar el proceso operativo de publicaciones en el Sistema GUATECOMPRAS, los otros numerales identificados en la condición, si son de su competencia y deben velar porque toda operación que se realice cualquiera que sea su naturaleza, debe contar con la documentación necesaria, suficiente, competente y pertinente que la respalde; y cada entidad debe establecer mecanismos y procedimientos adecuados de control, seguimiento e información de operaciones descentralizadas bajo su jurisdicción, en cumplimiento a las Normas Generales de Control Interno.

El presente hallazgo fue notificado con el No. 20 y en el presente informe le corresponde el No. 19.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica de conformidad con Ley de Contrataciones del Estado Decreto No. 57-92, Artículo 83, y Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Acuerdo Gubernativo Número 1056-92, Artículo 56, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
CONTADOR DEL PROGRAMA	ANSELMO GIOVANNI REYES RODAS	1,109.84
SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO FINANCIERO	EHVER AROLDO GARCIA MANSILLA	1,109.84
DIRECTOR EJECUTIVO	JOSE ARTURO LEMUS GALAN	1,109.84
Total		**Q. 3,329.52**

Sanción económica de conformidad con Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Número 57-92, del Congreso de la República, Artículo 83, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
CONTADOR DEL PROGRAMA	ANSELMO GIOVANNI REYES RODAS	5,200.94
SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO FINANCIERO	EHVER AROLDO GARCIA MANSILLA	5,200.94
DIRECTOR EJECUTIVO	JOSE ARTURO LEMUS GALAN	5,200.94
Total		**Q. 15,602.82**

Hallazgo No. 20

Incumplimiento a términos de referencia

Condición

En el Programa 01 Actividades Centrales, Unidad Ejecutora 0201 Administración Financiera del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA-, Renglón presupuestario 189 Otros estudios y/o servicios, se suscribió el contrato número 55-2016 de fecha 13 de julio de 2016 por valor de Q140,000.00 (I.V.A. incluido), aprobado mediante Acuerdo Ministerial número 131-2016 de fecha 15 de julio de 2016, para la evaluación externa final del proyecto Programa de Desarrollo Rural con Énfasis en Seguridad Alimentaria y Reducción de la Desnutrición

Infantil, constando que la información que respalda el gasto no fueron publicados en el sistema GUATECOMPRAS, como lo establece la Adenda a los Términos de Referencia suscritos entre la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AACID) de la Junta de Andalucía y el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación (MAGA).

Criterio

El Reglamento Operativo Disposiciones Administrativas y Gestión de Proyecto, de fecha 26 de marzo de 2010, Procedimientos para la Ejecución de la Subvención, Programa de Desarrollo Rural con Énfasis en Seguridad Alimentaria y Reducción de la Desnutrición Infantil, de la Agencia Andaluza, numeral 1.2 Cotización, establece: "Toda adquisición de bienes, servicios y obras cuyo monto sea mayor a diez mil quetzales (Q. 10,000.00) y menor a un millón seiscientos cincuenta mil quetzales (Q.1,650,000.00), deberá sujetarse al procedimiento de cotización y publicarse en Guatecompras. …Para los procesos de contratación inferiores a ciento cincuenta mil quetzales (Q150,000.00) se decidirá por quien designe el Órgano de Contratación y la No Objeción de la OTC/AECID, a partir de las tres cotizaciones mínimas recibidas, quienes deben dejar constancia escrita de su decisión en cada caso."

La adenda a los términos de referencia suscritos entre la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AACID) de la Junta de Andalucía, de fecha 19 de octubre de 2010 y el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, para la ejecución del proyecto Programa de Desarrollo Rural con Énfasis en Seguridad Alimentaria y Reducción de la Desnutrición Infantil, numeral 4.1 Cotización sin Junta de Cotización, establece: "La contratación y adquisición de obras, bienes, suministros y servicios que se efectúen en un solo acto, con una misma persona (individual o jurídica) y por un precio mayor de diez mil quetzales (Q10,000.00) y menor o igual a ciento cincuenta mil quetzales (Q. 150,000.00) se realizará mediante una cotización pública… Para facilitar la transparencia, la información y documentación de las compras realizadas serán publicadas en el portal de Guatecompras tal y como se indica en la Ley de Contrataciones del Estado."

Causa

El Director de la Coordinación Regional y Extensión Rural, el Coordinador Andalucía-MAGA, y la Jefe Interino de Contrataciones y Adquisiciones, no coordinaron, gestionaron y publicaron en el portal de GUATECOMPRAS, todos los documentos indicados en la adenda de los términos de referencia.

Efecto

Se realizaron gastos sin transparencia en la ejecución presupuestaria y debilidad en el desempeño de las atribuciones del personal involucrado.

Recomendación

El Ministro, debe girar instrucciones al Director de la Coordinación Regional y Extensión Rural, Coordinador Andalucía-MAGA, y a la Jefe Interino de Contrataciones y Adquisiciones, para que de acuerdo con su competencia dentro del proceso que le corresponda a cada uno, cumplan con los términos de referencia vigentes. Los responsables deberán informar de manera escrita con la justificación documental respectiva, el cumplimiento de ésta recomendación a la máxima autoridad.

Comentario de los Responsables

En nota s/n de fecha 28 de abril de 2017, el Coordinador Andalucía-MAGA, Valentin (S.O.N.) Rodríguez Alcon, manifiesta: "...En respuesta al documento CGC-AFP-NOTI-085-2017 de fecha 19 de abril de 2,017, indico respetuosamente que el Programa de Desarrollo Rural con Énfasis en Seguridad Alimentaria y Reducción de la Desnutrición Infantil MAGA/AACID le correspondía conformar el expediente del evento MAGA-DICORER 001-2,016 EVALUACIÓN EXTERNA FINAL el cual, posteriormente debía ser trasladado a Administración General para continuar con las etapa correspondientes (elaboración de contrato, obtención de firmas, solicitud de fianza) siendo este departamento quien finalmente debía trasladar al departamento de Compras y Adquisiciones el expediente para su publicación ya que la DICORER no cuenta con UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA -UDAF-, ni usuario registrado para subir los eventos al portal de GUATECOMPRAS. por lo anterior, el traslado en mención fue realizado directamente de Administración General.

Consecuentemente, con el debido respeto les agradeceré se sirvan desligarme de este posible hallazgo."

En nota número Oficio-S-01-2017 de fecha 28 de abril de 2017, la Jefe Interino de Contrataciones y Adquisiciones, Simari Carolina Pisabaj Tizol, manifiesta: "...Respuesta Adquisiciones y Contrataciones apoya al Proyecto Programa de Desarrollo Rural con Énfasis en Seguridad Alimentaria y Reducción con la Alimentación Infantil que realiza en Coordinación con la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AACID) de la Junta de Andalucía y el MAGA, realizando las publicaciones en GUATECOMPRAS cumpliendo con los procedimientos establecidos, esta actividad se realiza siempre y cuando el personal que tiene a su cargo la coordinación, lo solicita a través de un oficio.

Respecto a la información que respalda el gasto, no fue trasladada por parte de AACID a Contrataciones y Adquisiciones. Los pagos se efectúan por medio de cheque y el proceso le corresponde a la Administración Financiera.

Contrataciones y Adquisiciones realiza las publicaciones en el momento que es solicitado por la Unidad requirente a través de un oficio, para el presente caso el Programa de Desarrollo Rural con Énfasis en Seguridad Alimentaria y Reducción con la Alimentación Infantil, no realizó la solicitud correspondiente quedando esta unidad al margen de la responsabilidad de las publicaciones, siendo el responsable directo de hacer el requerimiento el Ing. Valentín Rodríguez Coordinador MAGA/ACCID."

En nota s/n de fecha 28 de abril de 2017, Raúl Roberto Chávez Amado, quien fungió como Director de la Coordinación Regional y Extensión Rural, por el período del 15 de enero al 01 de julio de 2016, manifiesta: "...1. En fecha 01 de abril de 2016, oficio MAGA-AACID 20/2016, enviado por el Ingeniero Valentín Rodríguez, Coordinador MAGA/AACID DICORER, se me solicita girar instrucciones a efecto de iniciar el proceso de COTIZACION SIN JUNTA DE COTIZACION para el evento EVALUACION EXTERNA FINAL DEL PROYECTO: Programa de Desarrollo Rural con Énfasis en Seguridad Alimentaria y Reducción de la Desnutrición Infantil.
2. En fecha 04 de abril de 2016, oficio MAGA-AACID 021/2016 firmado por el Ingeniero Valentín Rodríguez, Coordinador MAGA/AACID DICORER, Y con mi visto bueno, en calidad de director de DICORER, se solicita al Señor Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación; nombrar al Ingeniero José Leonel Jerez Mombiela, para emitir DICTAMEN TECNICO del evento de cotización sin junta de cotización MAGA-DICORER-001-2016, destinado a la EVALUACION EXTERNA FINAL DEL PROYECTO "Programa de Desarrollo Rural con Énfasis en Seguridad Alimentaria y Reducción de la Desnutrición Infantil.
3. En fecha 05 de abril del 2016, con oficio 016-2016, Lic. Javier Serrano Puente, Coordinador Programa de Cooperación, Junta de Andalucía en Guatemala AACID: comunica dictamen de no objeción a los términos de referencia para la contratación de la EVALUACION EXTERNA FINAL DEL PROYECTO PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL CON ENFASIS EN SEGURIDAD ALIMENTARIA Y REDUCCION DE LA DESNUTRICION INFANTIL.
4. En fecha 23 de mayo de 2016, con oficio DCR No. 539-2016, dirigido a los Servidores Públicos; Eduardo Gabriel Mendizábal Gálvez y José León Moreira Morales, los nombro para integrar una Comisión calificadora del evento de EVALUACION EXTERNA FINAL DEL PROYECTO PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL CON ENFASIS EN SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL Y REDUCCION DE LA DESNUTRICION INFANTIL MAGA-AACID.
5. En fecha 27 de mayo de 2016, con oficio 029 MAGA-AACID/2016, dirigido a los Servidores Públicos; Eduardo Gabriel Mendizábal Gálvez y José León Moreira, firmado por el Ingeniero Valentín Rodríguez y con mi visto bueno en mi calidad de Director de DICORER; se les traslada las ofertas que se describen del evento

MAGA-DICORER-001-2016 “EVALUACION EXTERNA FINAL DEL PROGRAMA” a efecto se revisen y evalúen de acuerdo a lo especificado en los términos de Referencia.

6. En los términos de referencia MAGA DICORER 001-2016; EVALUACION EXTERNA FINAL DEL PROYECTO PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL CON ENFASIS EN SEGURIDAD ALIMENTARIA Y REDUCCION DE LA DESNUTRICION INFANTIL; en el inciso 12 ELABORACION DE OFERTAS; se indica el procedimiento de cotización sin Junta de Cotización.

7. En la Adenda a los Términos de Referencia suscritos entre la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo AACID de la Junta de Andalucía y el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación MAGA de la República de Guatemala para la ejecución del Proyecto “PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL CON ENFASIS EN LA SEGURIDAD ALIMENTARIA Y REDUCCION DE LA DESNUTRICION INFANTIL” se acuerda: El Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación (MAGA) de acuerdo al Artículo 1 de la Ley de Contrataciones del Estado de la República de Guatemala (Decreto Numero 57-92) y del Articulo 5 de su Reglamento (Acuerdo Gubernativo 1056-92) seguirá los procedimientos indicados en el (...) Reglamento de Procedimientos de Adquisición y Contratación.

8. En el (...) REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS DE ADQUISICION Y CONTRATACION. En el procedimiento 2. Rangos de Compras se indica en el inciso 2: Para gastos de más de Q 10,000.00 a Q 150,000.00 tres cotizaciones a proveedores, con evaluación del proyecto sin necesidad de publicación en Guate compras.

9. Con fecha 17 de mayo del 2016 se publicó en el sistema GUATECOMPRAS el evento CONTRATACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA REALIZACION DE AUDITORIA EXTERNA AL PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL CON ENFASIS EN SEGURIDAD ALIMENTARIA Y REDUCCION DE LA DESNUTRICION INFANTIL MAGA-AACID

En relación al Hallazgo No. 21 Incumplimiento a términos de referencia:

1. Se indica en el Hallazgo No 21 que en fecha 13 de julio de 2016; se suscribió el Contrato número 55-2016, aprobado mediante Acuerdo Ministerial 131-2016 de fecha 15 de julio de 2016, constando que la información que respalda el gasto no fueron publicados en el sistema GUATECOMPRAS.

2. La Dirección de Coordinación Regional y Extensión Rural DICORER no cuenta con UNIDAD DE ADMINISTRACION FINANCIERA UDAF, ni usuario registrado para subir los eventos al portal GUATECOMPRAS. Por lo antes expuesto me permito informar; que el Programa de Desarrollo Rural con Énfasis en Seguridad Alimentaria y Reducción de la Desnutrición Infantil MAGA/AACID conformo el expediente del evento MAGA-DICORER 001-2016 EVALUACION EXTERNA FINAL, el cual posteriormente fue trasladado a la Administración General para continuar con las etapas correspondientes (elaboración de contrato, obtención de

firmas, solicitud de fianza) y esta dirección posteriormente trasladarlo al Departamento de Compras y Adquisiciones para continuar con su trámite legal.

Con claridad se indica que mediante Acuerdo Ministerial No. 131-2016 de fecha 15 de julio de 2016 se aprobó el Contrato número 55-2016 suscrito en fecha 13 de julio del 2016. AL RESPECTO ME PERMITO INDICAR
1. En fecha quince (15) de enero del dos mil dieciséis (2016) tome posesión por reingreso en el puesto de Director Ejecutivo IV sin especialidad, ubicado en Dirección de Coordinación Regional y Extensión Rural, Dirección Superior del Ministerio del Ministerio de Agricultura Ganadería y Alimentación. ACTA NUMERO SESENTA Y CINCO GUION DOS MIL DIECISEIS (65-2016)
2. En fecha cuatro (04) de julio de dos mil dieciséis (2016) ENTREGUE el cargo y se procede a declar vacante a partir del uno (01) de julio de dos mil dieciséis (2016) el puesto de Director Ejecutivo IV, sin especialidad, ubicado en Dirección de Coordinación Regional y Extensión Rural, Dirección Superior del Ministerio; Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación. ACTA NUMERO CIENTO OCHENTA Y SIETE GUION DOS MIL DIECISEIS (187-2016)

Por lo antes expuesto, solicito que la Comisión de Auditoria acepte las pruebas de descargo presentadas y se me desligue del posible Hallazgo No. 21 Incumplimiento a Términos de Referencia."

Comentario de Auditoría
Se confirma el hallazgo para Valentín (S.O.N.) Rodríguez Alcon, Coordinador Andalucía-MAGA, porque los comentarios presentados, confirman la deficiencia identificada en la condición del hallazgo, ya que al ser designado en el cargo se le asignaron todas las atribuciones y responsabilidades inherentes al mismo. Además se constató que no trasladó oportunamente la documentación del expediente que se iba generando paulatinamente, para su publicación en Guatecompras, realizándolo extemporáneamente, cuando los plazos para las distintas publicaciones habían prescrito.

Se confirma el hallazgo para Simari Carolina Pisabaj Tizol, Jefe Interino de Contrataciones y Adquisiciones, porque los comentarios presentados, confirman la deficiencia identificada en la condición del hallazgo, ya que el expediente le fue entregado de acuerdo con oficio AG-1563-2016, de fecha 25 de julio de 2016 mismo que devolvió con oficio DCA-360-07-2016 de fecha 11 de agosto de 2016 y no publicó inmediatamente el contrato 55-2016, ni el Acuerdo Ministerial 131-2016.

Se confirma el hallazgo para Raúl Roberto Chávez Amado, Director de la Coordinación Regional y Extensión Rural, por el período del 15 de enero al 01 de julio de 2016, porque los comentarios y documentos presentados, confirman la deficiencia identificada en la condición del hallazgo, ya que los documentos que

generaron las acciones administrativas relatadas en los numerales 2, 3, 4, 5 y 6 de sus comentarios de defensa no fueron trasladados oportunamente para su publicación en Guatecompras, debido a que esperó a conformar el expediente para trasladarlo, provocando con ello la prescripción del plazo para efectuar las respectivas publicaciones, con relación a los comentarios vertidos en el numeral 8, en el párrafo final del numeral 4 del documento citado, se establece que las compras realizadas serán publicadas en Guatecompras tal y como se indica en la Ley de Contrataciones del Estado, además el numeral 9 de sus comentarios no corresponden al expediente de merito.

El presente hallazgo fue notificado con el No. 21 y en el presente informe le corresponde el No. 20.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica de conformidad con Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Decreto 31-2002, Artículo 39, reformado por el Artículo 67 del Decreto 13-2013, Numeral 25, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
COORDINADOR ANDALUCIA-MAGA	VALENTIN (S.O.N.) RODRIGUEZ ALCON	7,387.00
JEFE INTERINO DE CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES	SIMARI CAROLINA PISABAJ TIZOL	7,435.00
DIRECTOR DE LA COORDINACION REGIONAL Y EXTENSION RURAL	RAUL ROBERTO CHAVEZ AMADO	20,000.00
Total		**Q. 34,822.00**

Hallazgo No. 21

Vehículos no registrados a nombre de la entidad

Condición

En el Programa 01 Actividades Centrales, Unidad Ejecutora 0201 del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, al realizar la evaluación del Inventario al 31 de diciembre de 2016, se requirió reporte impreso y en medio magnético del parque vehicular de la unidad ejecutora, constatando que en actas administrativas emitidas en los años 2005, 2006, 2007, 2008 y 2015 fueron trasladados al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, vehículos indicando en una cláusula que deben iniciarse en forma inmediata los procedimientos administrativos para que sean trasladados a nombre del MAGA, determinándose que no se han efectuado los traspasos de propiedad a nombre del Ministerio, como se detalla en el cuadro siguiente:

No.	PLACA	MARCA	TIPO	MODELO	COLOR	PROPIETARIO
DESPACHO SUPERIOR						
1	P-805DBW	SUZUKI	JEEP	2006	BLANCO	CIPREDA
2	P-615DFH	DAIHATSU	CAMIONETA	2007	BLANCO	CIPREDA

3	P-711BZP	MITSUBISHI	CAMIONETA	2006	CORINTO PLATEADO	CIPREDA
ANAM DESPACHO SUPERIOR						
4	P-496CKC	TOYOTA	PICK UP	2006	CORINTO OSCURO MICA	CIPREDA
ADMINISTRACION GENERAL						
5	M-460BHQ	HONDA	MOTOCICLETA	2002	BLANCO, ROJO	CIPREDA
6	M-462BHQ	HONDA	MOTOCICLETA	2002	ROJA	CIPREDA
AUDITORIA INTERNA						
7	P-684BDB	TOYOTA	AUTOMOVIL	2005	VERDE CLARO METALICO	CIPREDA
8	P-124BXJ	Suzuki	JEEP	2001	ROJO Y DORADO	CIPREDA
COMISION DE BIENES INMUEBLES						
9	P-140CDD	ZX AUTO	PICK UP	2007	BLANCO	CIPREDA
COMUNICACIÓN SOCIAL						
10	P-556BMG	TOYOTA	CAMIONETA	2005	GRIS OSCURO MICA METALICO	CIPREDA
INFORMATICA						
11	P-577BMG	NISSAN	CAMIONETA	2004	GRIS	CIPREDA
SECCION DE ARCHIVO						
12	M-614BNT	HONDA	MOTOCICLETA	2005	BLANCO	CIPREDA
SITRAMAGA						
13	P-568BMG	Toyota	Pick Up	2005	BLANCO	CIPREDA
14	P-243CWN	Toyota	Pick Up	2006	BEIGE	CIPREDA
DIRECCION DE PLANEAMIENTO						
15	P-710BZP	MITSUBISHI	CAMIONETA	2006	CORINTO PLATEADO	CIPREDA
16	P-509CVT	MAZDA	PICK UP	2002	AZUL CREPUSCULO	CIPREDA
17	P-453CVT	MITSUBISHI	PICK UP	2001	DORADO CORINTO Y NEGRO	CIPREDA
18	P-042BGP	NISSAN	AUTOMOVIL	1999	NEGRO	CIPREDA
19	P-558BMG	TOYOTA	CAMIONETA	2002	PLATEADO METALICO	CIPREDA
ADMINISTRACION EDIFICIO LA CEIBA						
20	P-073CWG	NISSAN	PICK UP	2001	BLANCO	CIPREDA
DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES						
21	P-462DBY	SUZUKI	JEEP	2007	NEGRO AZULADO	CIPREDA
22	P-344DBM	NISSAN	CAMIONETA	2006	ROJO PERLADO	CIPREDA
23	P-733CDH	HYUNDAI	PANEL	2007	BLANCO	CIPREDA
24	P-563CDC	ZX AUTO	PICK UP	2007	BLANCO LINEA DORADA Y	CIPREDA

					PLATEA	
25	P-115CXK	SUZUKI	JEEP	2006	BEIGE METALICO Y NEGRO	CIPREDA
26	P-187CWG	SUZUKI	JEEP	2001	BLANCO Y NEGRO	CIPREDA
27	MI-004BBG	MITSUBISHI	BUS	2003	BLANCO/BEIGE	CIPREDA
28	P-464DBY	SUZUKI	JEEP	2007	NEGRO AZULADO	CIPREDA
29	P-690DBT	TOYOTA	PICK UP	2006	PLATEADO METALICO	CIPREDA
30	P-123BXJ	SUZUKI	JEEP	2001	BLANCO Y DORADO	CIPREDA
31	P-121BXJ	SUZUKI	JEEP	2001	ROJO	CIPREDA
32	M-438BHK	HONDA	MOTOCICLETA	2002	ROJO, NEGRO CON LETRAS MULTICOLOR	CIPREDA
33	P-230DBB	TOYOTA	PICK UP	2006	PLATEADO METALICO	CIPREDA
34	P-707BDB	TOYOTA	AUTOMOVIL	2005	VERDE CLARO METALICO	CIPREDA
35	P-036BGP	TOYOTA	AUTOMOVIL	2004	PLATEADO MICA METALICO	CIPREDA
36	P-448DBF	PEUGEOT	PANEL	2006	BLANCO BANQUISE	CIPREDA
37	P-340DBM	NISSAN	CAMIONETA	2006	CORINTO	CIPREDA
38	P-674DFB	MITSUBISHI	SEDAN	2007	CORINTO	CIPREDA
CONADEA						
39	P-197CWN	TOYOTA	PICK UP	2006	BEIGE OSCURO METALICO	CIPREDA
40	P-135CWG	Suzuki	JEEP	2001	BLANCO Y NEGRO	CIPREDA
41	P-080CWG	TOYOTA	SEDAN	2001	GRIS PLATEADO METALICO	CIPREDA
DIRECCION DE COOPERACION, PROYECTOS Y FIDEICOMISOS -DCPF-						
42	P-776DHQ	MAZDA	PICK UP	2008	BLANCO	CIPREDA
43	P-781DHQ	MAZDA	PICK UP	2008	BLANCO	CIPREDA
44	P-777DHQ	MAZDA	PICK UP	2008	PLATEADO	CIPREDA
45	P-782DHQ	MAZDA	PICK UP	2008	BLANCO	CIPREDA
46	P-778DHQ	MAZDA	PICK UP	2008	PLATEADO	CIPREDA

Criterio

En Actas Administrativas Nos. 118-2005 de fecha 26 de agosto de 2005, 14-2006 de fecha 10 de febrero de 2006, 57-2007 de fecha 28 de febrero de 2007, 28-2008 de fecha 21 de enero de 2008, 31 de fecha 21 de enero de 2008, 36-2008 de

fecha 22 de enero de 2008, 40-2008 de fecha 22 de enero de 2008, 44-2008 de fecha 24 de enero de 2008, 45-2008 de fecha 24 de enero de 2008, 192-2008 de fecha 19 de agosto de 2008, 230-2008 de fecha 16 de septiembre de 2008, 231-2008 de fecha 16 de septiembre de 2008 y 01-2015 de fecha 24 de febrero de 2015, en sus cláusulas establecen: que deberán iniciarse inmediatamente los procedimientos administrativos que sean necesarios para trasladarlos a nombre del MAGA. El Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA-, a través del departamento de inventarios se compromete a realizar los trámites legales correspondientes a efecto que los vehículos pasen a propiedad del MAGA dentro del plazo que establece la ley en materia.

Causa

El Administrador General y/o Administradora General y el Subdirector de Administración Interna, han incumplido con lo establecido en las cláusulas contenidas en las actas administrativas de traslado de vehículos, al no efectuar el traspaso de propiedad de vehículos a nombre del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

Efecto

Al no contar los vehículos con la documentación reglamentaria a nombre de la entidad, existe riesgo al momento de demostrar la propiedad del bien; en casos de robos, accidentes de tránsito, aseguramiento, ilícitos cometidos u otras circunstancias, así también legitimidad en la transparencia de las erogaciones generadas por dichos vehículos tales como: mantenimientos, combustible, reparaciones y seguros.

Recomendación

El Ministro, debe girar instrucciones a la Administrador General y/o Administradora General y al Subdirector de Administración Interna, a efecto que se agilicen y concluyan las gestiones de traspaso y obtención del certificado de propiedad de los vehículos a nombre del Ministerio. Los responsables deberán informar de manera escrita con la justificación documental respectiva, el cumplimiento de ésta recomendación a la máxima autoridad.

Comentario de los Responsables

En nota s/n de fecha 28 de abril de 2017, Ana Lissette Guerra Bone, quien fungió como Administradora General por el período del 01 al 15 de enero de 2016, manifiesta: "...Para el efecto del desvanecimiento de los hallazgos respectivos, me permito indicar lo siguiente:

1. Es de suma importancia que la Contraloría General de Cuentas a través de los Honorables Auditores, considere que para mi persona fue imposible realizar alguna gestión o tener alguna injerencia en lo acaecido en período auditado que corresponde al año 2016, ya que como se demuestra con mi acta de entrega del

cargo, yo cesé mi función pública dentro del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación el día quince de enero de dos mil dieciséis, según consta en el acta número cincuenta y nueve guión dos mil dieciséis, de fecha quince de enero de dos mil dieciséis, en la que consta la entrega del cargo de Administrador General que hasta esa fecha ostenté y de la cual (…).

2. En virtud de lo anterior y solicitando de manera respetuosa que se considere que durante el período fiscal al que hace referencia el hallazgo y del cual se practicó la auditoría yo no pude tomar ninguna acción ya que en quince días que se convierten en diez días hábiles, no me fue posible realizar ningún seguimiento al caso que origina el hallazgo y por lo tanto no fue responsabilidad mía que durante el período fiscal auditado no se tomaran las acciones necesarias para realizar los traspasos relacionados, ya que quien tomó posesión del cargo y lo ocupó durante el período fiscal de referencia es a quién corresponde tal responsabilidad.

3. Pese a lo anterior y NO SIENDO RESPONSABLE DE LO ACTUADO DURANTE EL PERÍODO FISCAL 2016, respetuosamente a ustedes solicito que se Desvanezca el hallazgo relacionado anteriormente para mi persona, en virtud que durante el período de mi gestión como Administradora General del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, se contrató a un Abogado y Notario de nombre Víctor Augusto Rodríguez Recinos para realizar los trámites de traspaso de los vehículos de CIPREDA a favor del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, lo que consta en los términos de referencia del contrato administrativo número mil cuarenta y siete guión dos mil catorce, aprobado mediante acuerdo ministerial número doscientos ochenta y nueve guión dos mil catorce que en la cláusula segunda establece como términos de referencia: 1) Gestionar la obtención de documentos de propiedad de vehículos registrados a nombre del Centro de Cooperación Internacional para la Preinversión Agrícola, adquiridos con fondos del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación al amparo de convenio.

4. Resultado de ese contrato que fue solicitado al señor Ministro por mi persona a cargo de la Administración General del MAGA, se obtuvieron las reposiciones los títulos de propiedad de los vehículos en el año 2014 y los endosos en el año 2015 para TEINTA Y CUATRO VEHÍCULOS, LO QUE NO SE HABÍA REALIZADO DESDE EL AÑO 2005 fue hecho bajo mi administración.

5. Pese a los grandes esfuerzos realizados por mi persona en conjunto con el equipo de trabajo de la administración general e inventarios, a la entrega del cargo el día 15 de enero de 2016, no se habían culminado los traspasos de los vehículos por ser un trámite extremadamente engorroso y a largo plazo.

6. Para respaldar la insistencia y trabajo realizado para que se llevaran a cabo los procesos de traspaso correspondiente se emitió el Oficio circular número DAI/eh-07-2015, de fecha 13 de mayo de 2014, en el que se solicita de manera URGENTE a todas las unidades ejecutoras del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación que se agilicen los procesos de legalización y traspasos

de los vehículos registrados a nombre de CIPREDA, que a esa fecha YA ESTABAN ENTREGADOS a las Unidades Desconcentradas de Administración Financiera.

MEDIOS DE PRUEBA:

Para comprobar mis afirmaciones (…):

1. (...) Acta administrativa de entrega del cargo en la que consta que ENTREGUÉ EL CARGO y por tanto cesó mi responsabilidad sobre las acciones del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación el quince de enero de 2016.

2. (...) Acuerdo Ministerial número doscientos ochenta y cuatro guión dos mil quince de fecha 17 de abril de dos mil quince en el que se desconcentran los procesos financieros y administrativos de las unidades ejecutoras del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

3. (...) contrato administrativo mil cuarenta y siete guión dos mil catorce, de fecha veintiocho de mayo de dos mil catorce, aprobado mediante acuerdo ministerial número 289-2014, de fecha veintiocho de mayo de dos mil catorce.

4. (...) Oficio circular número DAI/eh-07-2015, de fecha 13 de mayo de 2014, en el que se solicita de manera URGENTE a todas las unidades ejecutoras del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación que se agilicen los procesos de legalización y traspasos de los vehículos registrados a nombre de CIPREDA, que a esa fecha YA ESTABAN ENTREGADOS a las Unidades Desconcentradas de Administración Financiera.

Por lo anteriormente expuesto y normas citadas, respetuosamente SOLICITO:

1. Que se tenga por presentado este memorial.

2. Que se tome nota de la dirección para recibir notificaciones.

3. Que se tengan por presentados los medios de prueba documentales individualizados (...).

4 Que se tengan por comprobadas mis afirmaciones y con base en ellas, los documentos presentados como medios de prueba y lo que para el efecto establece la normativa legal aplicable, se proceda a DESVANECER EL HALLAZGO identificado en el acápite, por no haber estado desempeñando el cargo de Administradora General más que quince días calendario del año 2016 y por haber realizado durante mi gestión en los años 2014 y 2015, todas las acciones necesarias para garantizar y realizar los traspasos a que hace referencia el criterio del presente posible hallazgo."

En nota s/n de fecha 28 de abril de 2017, el Subdirector de Administración Interna, Carlos Alfonso Arrivillaga Contreras, manifiesta: “1. Según el criterio presentado toman como base actas administrativas en las cuales indican que deberán iniciarse inmediatamente los procedimientos administrativos que sean necesarios para trasladar los vehículos a nombre del MAGA, las cuales son actas de años en los cuales según mi nombramiento y toma de posesión no laboraba para el Ministerio de Agricultura Ganadería y Alimentación, ya que según la investigación dichas actas que toman como base son No. 118-2015 de fecha 26 de agosto de

2005, 14-206 de fecha 10 de febrero de 2006, 57-2007 de fecha 28 de febrero de 2007, 28-2008 de fecha 21 de enero de 2008, 31-2008 de fecha 21 de enero de 2008, 36-2008 de fecha 22 de enero de 2008, 40-2008 de fecha 22 de enero de 2008, 44-2008 de fecha 24 de enero de 2008, 45-2008 de fecha 24 de enero de 2008, 192-2008 de fecha 19 de agosto de 2008, 230-2008 de fecha 16 de septiembre de 2008, 231-2008 de fecha 16 de septiembre de 2008 y 01-2015 de fecha 24 de febrero de 2015. Todas las actas en mención corresponden a periodos en los cuales no laboraba en la Institución.
2. Según Cedula de Notificación el tipo de proceso es nombrar primer ingreso al Puesto de Director Ejecutivo IV, Unidad Administrativa el día 07 de octubre de 2016 según Acuerdo Ministerial RH-022-97-2016 del fecha 07 de octubre de 2016, de los cuales (…), con esto demuestro que durante la emisión de las actas mencionadas en el hallazgo número 22 no labora en la Institución. (…).
3. Con fecha 28 de octubre de 2016 a través del oficio AI-CAAC-206-10-2016 se le solicito al Jefe de Almacén e Inventarios Información de inventarios y almacén respectivamente, para verificar la situación actual en que se recibía. Para la cual se le otorgó una prórroga de entrega par el 11 de noviembre de 2016. (…).
4. Con fecha 11 de noviembre de 2016 a través de la providencia No. DAI-EH-92-2016, traslado la información solicitada. (…).
5. El acta número 02-2016 de fecha 15 de noviembre de 2016, en la cual queda registrado como se recibe el almacén e inventario del Ministerio, en la cual queda demostrado que los vehículos a nombre de otras entidades fueron registradas en otras administraciones y es un arrastre de años anteriores al presente. (…) Acta certificada del libro autorizado por la Contraloría General de Cuentas.
6. En el acta se da instrucciones para realizar las gestiones que correspondan para solventar los traspasos y realizar el correcto registro.

CONCLUSIÓN: Según las pruebas de descargo presentadas solicitó al Auditor Gubernamental Lic. Melvin Armando Tut Chavin y al Supervisor Gubernamental Lic. Joaquin Axpuac Axpuac, tomen en cuenta dichas pruebas todas vez que está demostrado según mi nombramiento de toma de posesión que las deficiencias indicadas en el presente hallazgo no son de mi competencia por no estar laborando en la institución al momento de su registro. además que la se suscribió el acta número 02-2016 donde quedó registrado como se recibe Almacén e Inventarios al momento de ser nombrado y los vehículos a nombre de otra entidad fueron registrados y recibidos en años anteriores a mi administración.

Por lo anterior agradeceré se realice del descargo correspondiente del hallazgo número 22 relacionados con el cumplimiento el cumplimiento a leyes y regulaciones aplicables."

En nota s/n de fecha 28 de abril de 2017, el Administrador General, Carlos Federico Ortíz Ortíz, manifiesta: “...Todas las actas administrativas indicadas en el

presente hallazgo indican que deberán iniciarse inmediatamente los procedimientos administrativos que sean necesarios para trasladar los vehículos a nombre del MAGA. Sin embargo, es oportuno hacer notar que todas esas actas son de años previos al inicio de mi gestión en el Ministerio de Agricultura Ganadería y Alimentación.

Además, cabe mencionar que durante mi gestión en la Administración General del Ministerio se tomaron las acciones correctivas necesarias.

En el acta número 2-2016 de fecha 15 de noviembre de 2016 (…) suscrita por el Administrador Interno, Jefe de Almacén e Inventarios y el Encargado de Almacén se describe el estado en que se encuentra el almacén e inventario del Ministerio en ese momento. Como se puede observar en dicho documento, todos los vehículos que están registrados en el inventario del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación y que siguen a nombre de otras entidades se registraron en el libro de inventarios previo al año 2016. Por esta razón, en el punto Sexto del acta mencionada se puede apreciar cómo el Administrador Interno le gira las instrucciones pertinentes al jefe de Almacén e Inventarios para que se mantenga el libro de inventarios al día y con la información actualizada.

Además, la Administración General coordinó con la Auditoría Interna y como resultado, a través del nombramiento UDAI-067-2016, CUA No. 60092-1-2016 de fecha 21 de noviembre de 2016 se nombró una comisión para hacer un examen especial al inventario de activos fijos del MAGA (...).

Por lo expuesto anteriormente, se solicita de la manera más atenta que se proceda a declarar desvanecido el Hallazgo No. 22 de los Hallazgos Relacionados con el Cumplimiento a Leyes y Regulaciones Aplicables para la Administración General del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación que le fue notificado."

En nota s/n de fecha 28 de abril de 2017, Julio René Alarcón Aquino, quien fungió como Subdirector de Administración Interna, por el período del 10 de febrero al 19 de septiembre de 2016, manifiesta: “...Basados en lo establecido en el Art. 12 de la Constitución de la República de Guatemala derecho a defensa y las Normas de Auditoria del Sector Gubernamental, Acuerdo No. 57-2006, norma 3.8, los posibles hallazgos identificados deben ser discutidos con los responsables del área evaluada; solicito que sean tomadas en cuenta para la evaluación las siguientes pruebas y comentarios para lo cual manifiesto que el presente hallazgo es improcedente derivado que las fechas de las actas mencionadas, no laborada en la Institución fiscalizada, cabe mencionar que ni nombramiento es a partir del 10 de febrero al 18 de septiembre de 2016, y de acuerdo a la fechas de las actas en mención no laboraba para la Institución y dentro del plazo que indica la ley de la

materia para realizar las gestiones de los traspasos, por lo que solicito de manera respetuosa a la Comisión de Contraloría desvanecer el presente hallazgo ya que no es de mi responsabilidad que no se hicieran las gestiones administrativas en el tiempo que lo indican las actas y el plazo que indica la ley en la materia.

Sin embargo (...) oficio con registro Of.SDAI-JRAA-017-2-2016, donde se da la instrucción del seguimiento a las recomendaciones de auditoria según oficio UDAI-S-057-2016 relacionado al tema.

Se (...) acuerdo de aprobación de contrato y copia del acuerdo de la rescisión del mismo."

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo para Ana Lissette Guerra Bone, Administradora General, por el período del 01 al 15 de enero de 2016, porque los comentarios y documentos presentados, confirman la deficiencia identificada en la condición del hallazgo, ya que la responsable enumera los trámites realizados durante su gestión, sin embargo la deficiencia identificada en la condición se refiere a que se ha incumplido con la cláusula contractual, relacionada a que los vehículos sean trasladados a nombre del MAGA. Además el numeral 2 de sus comentarios indica que no pudo tomar ninguna acción y no le fue posible realizar ningún seguimiento al caso que origina el hallazgo y en el numeral 5 de indica que a la fecha de entrega del cargo no se habían culminado los traspasos.

Se confirma el hallazgo para Carlos Federico Ortíz Ortíz, Administrador General, porque los comentarios y documentos presentados, confirman la deficiencia identificada en la condición del hallazgo, ya que cita todas las actas indicando que deberán iniciarse inmediatamente los procedimientos administrativos que sean necesarios para trasladar los vehículos a nombre del MAGA, con lo que reconoce la deficiencia y además por no tomar acciones directas y oportunas para corregir la deficiencia.

Se confirma el hallazgo para Julio René Alarcón Aquino, Subdirector de Administración Interna, por el período del 10 de febrero al 19 de septiembre de 2016, porque los comentarios y documentos presentados, confirman la deficiencia identificada en la condición del hallazgo, ya que en oficio de referencia Of. SDAI-JRAA-017-2-2016 de fecha 18 de febrero de 2016, solicita remitir a la subdirección de auditoría interna el avance de implementación de las recomendaciones relacionadas con vehículos pendientes de traspaso a favor del MAGA, y además no tomó acciones directas y oportunas para corregir la deficiencia durante su gestión.

Se desvanece el hallazgo a Carlos Alfonso Arrivillaga Contreras, Subdirector de

Administración Interna, porque los comentarios y documentos presentados, son suficientes competentes y pertinentes, ya que en punto quinto del acta administrativa dos guión dos mil dieciséis (2-2016), giro instrucciones al Jefe del Departamento de Almacén e Inventarios para coordinar y llevar a cabo la revisión, depuración y regularización del libro de inventarios, asimismo realizar las gestiones administrativas que correspondan para registrar ante al SAT los vehículos que no estén a nombre del Ministerio, realizar las gestiones que correspondan para solicitar los fondos necesarios para realizar los traspasos, tarjetas de circulación ante la SAT, de los vehículos a cargo de la unidad ejecutora 201.

El presente hallazgo fue notificado con el No. 22 y en el presente informe le corresponde el No. 21.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica de conformidad con Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Decreto 31-2002, Artículo 39, reformado por el Artículo 67 del Decreto 13-2013, Numeral 21, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
ADMINISTRADORA GENERAL	ANA LISSETTE GUERRA BONE	20,000.00
ADMINISTRADOR GENERAL	CARLOS FEDERICO ORTIZ ORTIZ	20,000.00
SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACION INTERNA	JULIO RENE ALARCON AQUINO	20,000.00
Total		**Q. 60,000.00**

Hallazgo No. 22

Vehículos no registrados a nombre de la entidad

Condición

En el programa 11 Apoyo a la agricultura familiar, en la unidad ejecutora 0204 Viceministerio de Seguridad Alimentaria y Nutricional –VISAN-, al realizar la evaluación del inventario se requirió reporte impreso y en medio magnético del parque vehicular de la unidad ejecutora, constatando la existencia de cuarenta y ocho (48) vehículos que no están a nombre del Ministerio, debido a que no se han realizado los traspasos de propiedad correspondientes, por lo que al 31 de diciembre de 2016, permanecen a nombre de otra entidad, como se detalla en el cuadro presentado a continuación:

No.	PLACA	MARCA	TIPO DE VEHÍCULO	COLOR	MODELO	PROPIETARIO	RESOLUCIÓN DE LEGALIZACIÓN DE DONACIÓN O ACTA DE TRASLADO	FECHA DE LA RESOLUCIÓN
1	MI-648	DAIHATSU	JEEP	Blanco	**1992**	COSUDE	Res. Número 4419	09/11/2005
2	MI-646	DAIHATSU	JEEP	Verde Metalico	**1992**	COSUDE	Res. Número 4419	09/11/2005

3	MI-650	DAIHATSU	JEEP	Blanco	**1993**	COSUDE	Res. Número 4419	09/11/2005
4	MI-644	DAIHATSU	JEEP	Gris Metalico	**1992**	COSUDE	Res. Número 4419	09/11/2005
5	MI-654	DAIHATSU	JEEP	Blanco	**1993**	COSUDE	Res. Número 4419	09/11/2005
6	MI-1295	SUZUKI	JEEP	Gris	**1994**	COSUDE	Res. Número 4419	09/11/2005
7	MI-643	DAIHATSU	JEEP	Rojo	**1992**	COSUDE	Res. Número 4419	09/11/2005
8	P-576BMG	MITSUBISHI	CAMIONETA	plateado Metalico	**2004**	CIPREDA	Acta Admi. No.14-2006	10/02/2006
9	P-499077	NISSAN	CAMIONETILLA	plateado Perla Metalico	**1995**	PDIEA	Res. Número 0568	15/03/2006
10	P-545BMG	MITSUBISHI	CAMIONETA	Corinto plateado	**2004**	CIPREDA	Res. Número 0570	20/03/2006
11	P-574BMG	TOYOTA	PICK UP	Gris plateado Metalico C/F Dorado y Gris	**2005**	CIPREDA	Res. Número 570	20/03/2006
12	P-734BHX	NISSAN	PICK UP	Blanco	**2005**	CIPREDA	Res. Número 0598	22/03/2006
13	P-716BZP	MITZUBISHI	CAMIONETA	Corinto plateado	**2006**	CIPREDA	Res. Número 0598	22/03/2006
14	M-582BBC	ASIA HERO	MOTOCICLETA	Negro	**2005**	CIPREDA	Acta No.0008-2006	05/04/2006
15	P-191CYK	MITSUBISHI	PICK UP	Verde Franjas Rojas	**2006**	CIPREDA	Acta Admi. No.57-2007	28/02/2007
16	P-193CWN	TOYOTA	PICK UP	Beige Oscuro Metalico	**2006**	CIPREDA	Acta Admi. No.57-2007	28/02/2007
17	P-204CWN	TOYOTA	PICK UP	Beige Oscuro Metalico	**2006**	CIPREDA	Acta Admi. No.57-2007	28/02/2007
18	P-211CWN	TOYOTA	PICK UP	Blanco	**2006**	CIPREDA	Acta Admi. No.57-2007	28/02/2007
19	P-197CYK	MITSUBICHI	PICK UP	Blanco F Roja naranja dorado y negro	**2006**	CIPREDA	Acta Admi. No.57-2007	28/02/2007
20	P-198CWN	TOYOTA	PICK UP	Corinto Oscuro Mica	**2006**	CIPREDA	Acta Admi. No.57-2007	28/02/2007
21	C-237BHR	ISUZU	CAMION	Blanco	**2006**	CIPREDA	Acta Admi. No.57-2007	28/02/2007
22	C-236BHR	ISUZU	CAMION	Blanco	**2006**	CIPREDA	Acta Admi. No.57-2007	28/02/2007
23	P-189CZV	TOYOTA	PICK UP	plateado Metalico	**2006**	CIPREDA	Acta Admi. No.114-2007	24/04/2007
24	P-190CZV	TOYOTA	PICK UP	plateado Metalico	**2006**	CIPREDA	Acta Admi. No.114-2007	24/04/2007
25	P-220DBJ	MAZDA	PICK UP	Beige Metalico	**2007**	CIPREDA	Acta Admi. No.114-2007	24/04/2007
26	P-525DBY	SUZUKI	JEEP	Gris Metalico y Negro	**2007**	CIPREDA	Acta Admi. No.36-2008	05/01/2008
27	P-460DBY	SUZUKI	JEEP	Gris Metalico y Negro	**2007**	CIPREDA	Acta Admi. No.36-2008	05/01/2008

28	P-463DBY	SUZUKI	JEEP	Rojo con Negro	**2006**	CIPREDA	Acta Admi. No.36-2008	05/01/2008
29	P-465DBY	SUZUKI	JEEP	Rojo y Negro	**2007**	CIPREDA	Acta Admi. No.36-2008	05/01/2008
30	P-536DBY	SUZUKI	JEEP	Gris Metalico y Negro	**2007**	CIPREDA	Acta Admi. No.36-2008	05/01/2008
31	P-461DBY	SUZUKI	JEEP	Gris Metalico y Negro	**2007**	CIPREDA	Acta Admi. No.36-2008	05/01/2008
32	P-466DBY	SUZUKI	JEEP	Rojo con Negro	**2007**	CIPREDA	Acta Admi. No.36-2008	22/01/2008
33	P-211DCX	TOYOTA	CAMIONETA	Gris Oscuro	**2007**	CIPREDA	Acta Admi. No.230-2008	06/09/2008
34	P-068BSF	TOYOTA	PICK UP	Rojo M.M. plateado M. C/F Doradas y Gris	**2004**	CIPREDA	Acta Admi. No.230-2008	06/09/2008
35	P-019BGX	TOYOTA	PICK UP	plateado Metalico	**2005**	CIPREDA	Acta Admi. No.230-2008	06/09/2008
36	P-972CCP	TOYOTA	PICK UP	plateado Metalico	**2006**	CIPREDA	Acta Admi. No.230-2008	06/09/2008
37	P-569BMG	TOYOTA	PICK UP	plateado Matalico C/F Dorado y Gris	**2005**	CIPREDA	Acta Admi. No.230-2008	06/09/2008
38	P-024BGX	TOYOTA	PICK UP	Negro Metalico	**2005**	CIPREDA	Acta Admi. No.230-2008	06/09/2008
39	P-581BMG	TOYOTA	PICK UP	Blanco con Franjas Doradas y Gris	**2005**	CIPREDA	Acta Admi. No.230-2008	06/09/2008
40	C- 402BDC	HINO	CAMION	Blanco y Gris	**2003**	CIPREDA	Acta Admi. No.230-2008	06/09/2008
41	C-128BCL	HINO	CAMION	Blanco y Gris	**2003**	CIPREDA	Acta Admi. No.230-2008	06/09/2008
42	P-571BJQ	MITSUBISHI	PICK UP	N e g r o F/Rojo-Naranja-Dorado	**2005**	CIPREDA	Acta Admi. No.230-2008	06/09/2008
43	M-612BNT	HONDA	MOTOCICLETA	Blanco	**2005**	CIPREDA	Acta Admi.No.027-2008	12/09/2008
44	P-186DPR	TOYOTA	PICK UP	Beige Oscuro Metalico	**2009**	FONADES	Res. Número DBM-0391	08/05/2012
45	P-809DPQ	TOYOTA	PICK UP	Super Blanco II	**2009**	FONADES	Res. Número DBM-0391	08/05/2012
46	O-454BBB	HINO	CAMION	Verde y Blanco	**1988**	INDECA	Res. Número DBM-000489	22/06/2015
47	O-455BBB	MAZDA	CAMION	Azul Neptuno	**1996**	INDECA	Res. Número DBM-000489	22/06/2015
48	P-041BGP	MITSUBISHI	CAMIONETA	Corinto Plateado	**2004**	CIPREDA	Acta Admi. No.196-2008	19/2008

Criterio

En Resolución Número 4419 de fecha 09 de noviembre de 2005, Resolución Número 0568 de fecha 15 de marzo de 2006, Resolución Número 0570 de fecha 20 de marzo de 2006, Resolución Número 0598 de fecha 22 de marzo de 2006, Resolución Número DBM-0391 del 08 de mayo de 2012 y Resolución Número

DBM-000489 de fecha 22 de junio 2015; todas emitidas por el Departamento de Adjudicación y Legalización de Bienes de la Dirección de Bienes del Estado del Ministerio de Finanzas; en su parte resolutiva establecen: "gestionar ante el Departamento de Registro Fiscal de Vehículos de la Superintendencia de Administración Tributaria –SAT- el cambio de nombre en las tarjetas de circulación…"
Actas Administrativas No.14-2006 de fecha 10 de febrero de 2006, No.0008-2006 de fecha 05 de abril de 2006, Número 57-2007, de fecha 28 de febrero de 2007, Número 114-2007 de fecha 24 de abril de 2007; Número 36-2008, de fecha 05 de enero de 2008; Número 230-2008 de fecha 06 de septiembre de 2008; No. 027-2008 de fecha 12 de septiembre de 2008 y Número 196-2008 de fecha 19 sin mes del año 2008; en sus cláusulas establecen: "deberán iniciarse inmediatamente los procedimientos administrativos que sean necesarios para trasladarlos a nombre del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación –MAGA-, a efecto de que los tramites queden concluidos a la brevedad posible."

Causa

El Viceministro (a) de Seguridad Alimentaria y Nutricional, al Jefe Financiero/Administrativo y la Encargada de Inventarios, del Viceministerio de Seguridad Alimentaria y Nutricional; así como el Administrador (a) General han incumplido con lo establecido en las cláusulas contenidas en las resoluciones de adjudicación y legalización de bienes y actas administrativas de traslado de vehículos, al no efectuar el traspaso de propiedad de vehículos a nombre del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

Efecto

Al no contar los vehículos con la documentación reglamentaria a nombre de la Entidad, existe riesgo al momento de demostrar la propiedad del bien; en casos de robo, hurto, apropiación indebida, accidentes de tránsito, incautación reclamo de seguros, ilícitos cometido u otras circunstancias, así también legitimidad en la transparencia por las erogaciones realizadas por la entidad en gastos por mantenimiento, repuestos, combustible y seguros entre otros.

Recomendación

El Ministro, debe girar instrucciones al Viceministro (a) de Seguridad Alimentaria y Nutricional, al Jefe Financiero/Administrativo y la Encargada de Inventarios del Viceministerio de Seguridad Alimentaria y Nutricional; así como también al Administrador (a) General, para que de acuerdo con su competencia dentro del proceso que le corresponde a cada uno y concluyan las gestiones de traspaso y obtención del certificado de propiedad, de todos los vehículos que a la fecha aún permanecen a nombre de otras entidades. La responsable deberá informar de manera escrita con la justificación documental respectiva, el cumplimiento de ésta recomendación a la máxima autoridad.

Comentario de los Responsables

En memorial s/n de fecha 28 de abril de 2017, Ana Lissette Guerra Bone, quien fungió como Administradora General, por el periodo del 01 al 14 de enero de 2016, manifiesta: "Es de suma importancia que la Contraloría General de Cuentas a través de los Honorables Auditores, considere que para mi persona fue imposible realizar alguna gestión o tener alguna injerencia en lo acaecido en período auditado que corresponde al año 2016, ya que como se demuestra con mi acta de entrega del cargo, yo cesé mi función pública dentro del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación el día quince de enero de dos mil dieciséis, según consta en el acta número cincuenta y nueve guion dos mil dieciséis, de fecha quince de enero de dos mil dieciséis, en la que consta la entrega del cargo de Administrador General que hasta esa fecha ostenté (…)

En virtud de lo anterior y solicitando de manera respetuosa que se considere que durante el período fiscal al que hace referencia el hallazgo y del cual se practicó la auditoría yo no pude tomar ninguna acción ya que en quince días que se convierten en diez días hábiles, no me fue posible realizar ningún seguimiento al caso que origina el hallazgo y por lo tanto no fue responsabilidad mía que durante el período fiscal auditado no se tomaran las acciones necesarias para realizar los traspasos relacionados, ya que quien tomó posesión del cargo y lo ocupó durante el período fiscal de referencia es a quién corresponde tal responsabilidad.

Pese a lo anterior y NO SIENDO RESPONSABLE DE LO ACTUADO DURANTE EL PERÍODO FISCAL 2016, respetuosamente a ustedes solicito que se Desvanezca el hallazgo relacionado anteriormente para mi persona, en virtud que durante el período de mi gestión como Administradora General del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, entró en vigencia el Acuerdo Ministerial número doscientos ochenta y cuatro guión dos mil quince de fecha 17 de abril de dos mil quince en el que se desconcentran los procesos financieros y administrativos de las unidades ejecutoras del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, por lo que la MÁXIMA AUTORIDAD DE LA UNIDAD EJECUTORA a que hace referencia el hallazgo, es el Vice Ministro del Vice Ministerio de Seguridad Alimentaria y Nutricional, que dentro de su estructura tiene un Jefe Administrativo Financiero que coordina todas las actividades administrativas y financieras de la Unidad Ejecutora, por lo que no tenía ninguna injerencia en los procesos administrativos ni financieros del Viceministerio referido.

Asimismo Mediante acta número catorce guión dos mil catorce de fecha veintidós de mayo de dos mil catorce, para dar cumplimiento a la instrucción emitida por el señor Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación, la Administración General, a través de la Jefatura de Almacén e Inventarios del MAGA, hace entrega al señor Carlos Antonio Reyes Fernández Jefe de la Unidad Desconcentrada de Administración financiera UDDAF, del Vice Ministerio de Seguridad Alimentaria y Nutricional, de las tarjetas de circulación, certificados de propiedad y llaves de los vehículos correspondientes y el Jefe de la Unidad Desconcentrada de

Administración Financiera UDDAF, del Viceministerio de Seguridad Alimentaria y Nutricional, y se compromete a iniciar las gestiones necesarias para cumplir con el traspaso de la propiedad de los vehículos que se encuentran al servicio de ese Viceministerio. En virtud de lo anterior, NO ERA RESPONSABILIDAD MÍA COMO ADMINISTRADORA GENERAL, encargarme de los traspasos de dichos vehículos cuando ya existía un responsable de realizar la acción y NO CORRESPONDÍA A MIS COMPETENCIAS por no ser autoridad en dicha Unidad Ejecutora exigir el cumplimiento de dicha obligación.

MEDIOS DE PRUEBA: Para comprobar mis afirmaciones (...):

(…) Acta administrativa de entrega del cargo en la que consta que ENTREGUÉ EL CARGO y por tanto cesó mi responsabilidad sobre las acciones del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación el quince de enero de 2016.

(…) Acuerdo Ministerial número doscientos ochenta y cuatro guión dos mil quince de fecha 17 de abril de dos mil quince en el que se desconcentran los procesos financieros y administrativos de las unidades ejecutoras del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

(…) Oficio circular número DAI/eh-07-2015, de fecha 13 de mayo de 2014, en el que se solicita de manera URGENTE a todas las unidades ejecutoras del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación que se agilicen los procesos de legalización y traspasos de los vehículos registrados a nombre de CIPREDA, que a esa fecha YA ESTABAN ENTREGADOS a las Unidades Desconcentradas de Administración Financiera.

(…) Acta número catorce guión dos mil catorce de fecha veintidós de mayo de dos mil catorce, para dar cumplimiento a la instrucción emitida por el señor Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación, la Administración General, a través de la Jefatura de Almacén e Inventarios del MAGA, hace entrega al señor Carlos Antonio Reyes Fernández Jefe de la Unidad Desconcentrada de Administración financiera UDDAF, del Vice Ministerio de Seguridad Alimentaria y Nutricional, de las tarjetas de circulación, certificados de propiedad y llaves de los vehículos correspondientes.

Por lo anteriormente expuesto y normas citadas, respetuosamente.

SOLICITO: Que se tenga por presentado este memorial.

Que se tome nota de la dirección para recibir notificaciones.

Que se tengan por presentados los medios de prueba documentales individualizados y acompañados.

Que se tengan por comprobadas mis afirmaciones y con base en ellas, los documentos presentados como medios de prueba y lo que para el efecto establece la normativa legal aplicable, se proceda a DESVANECER EL HALLAZGO identificado en el acápite, por no haber estado desempeñando el cargo de Administradora General más que quince días calendario del año 2016 y por haber realizado durante mi gestión en los años 2014 y 2015, todas las acciones necesarias para garantizar y realizar los traspasos a que hace referencia el criterio del presente posible hallazgo”.

En nota s/n de fecha 26 de abril de 2017, el Jefe Financiero/Administrativo, Carlos Antonio Reyes Fernández, manifiesta: “La Unidad Desconcentrada de Administración Financiera del VISAN, recibió la flotilla de vehículos de la Unidad del Inventarios Central del MAGA, con la documentación a nombre de las entidades que realizo los traslados desde los años 2008 al 2011, esto sin haber realizado los traspasos correspondientes ante la Superintendencia de Administración Tributaria SAT, las unidades desconcentradas fueron creadas posterior al traslado de los vehículos al Ministerio, según el Acuerdo Gubernativo 338-2010, le corresponde a la administración General y administración interna realizar los trámites administrativos concernientes a los inventarios del Ministerio, los tramites de traspaso de los vehículos a nombre del MAGA debió de realizarse en el momento en el que fueron trasladados a este Ministerio, las Unidades Desconcentradas de Administración Financiera fueron creadas posteriormente por medio de Acuerdo Ministerial No. 38-2012 de fecha 28 de febrero de 2012 y 47-2012 de fecha 19 de marzo de 2012, y el personal nombrado por medio de Acuerdo Ministerial No. RHGP-002-2012, de fecha 24 de marzo de 2012.
Por lo anterior respetuosamente les solicito sea tomada en cuenta esta respuesta para desvanecer el hallazgo, tomando en cuenta que en esta unidad, se han realizado los registros y controles correspondientes en el área de inventarios, sin embargo los tramites de traspaso de vehículos debió ser realizado en el momento en el que se llevó a cabo el traslado al MAGA por medio de Actas”.

En oficio No. UDAFA-INV-VISAN/kb/05-2017 de fecha 26 de abril de 2017, la Encargada de Inventarios, Karol Paola Barrios Cano, manifiesta: “En relación al oficio CGC-AFP-NOTI-061-2017 de fecha 18 de abril de 2017, dichos vehículos no se encuentran a nombre del MAGA ya que en los años 2005, 2006, 2007, 2008, 2009 según actas adjuntas, se hicieron los traslados a este Ministerio, sin embargo la Unidad responsable que es la Administración General del MAGA, por medio de la Administración Interna no realizo los traspasos ante la SAT oportunamente. Posterior mente tome posesión como encargada de inventarios en la UDAFA según Acuerdo Ministerial No. RH-011-75-2016 de fecha 06 de mayo de 2016, por lo que el tiempo es corto para dichas gestiones, en la UDAFA no se cuenta con personal idóneo ni financiamiento disuelto el presente hallazgo”.

En nota s/n de fecha 25 de abril de 2017, Fidel Augusto Ponce Wohlers, quien fungió como Viceministro de Seguridad Alimentaria y Nutricional, por el periodo del 01 al 25 de enero de 2016, manifiesta: “Al respecto de este hallazgo me permito manifestar que de conformidad con las resoluciones y las fechas que se indican, en cuanto a la solicitud de gestión del cambio de nombre en las tarjetas de circulación de vehículos, el Ministerio de Agricultura Ganadería y Alimentación cuenta con un Reglamento Interno en el cual se describen las funciones propias de cada dependencia o unidad del mismo, el hallazgo indicado se encuadra en las

atribuciones de la Administración General del Ministerio indicado por lo tanto correspondía a dicha administración las gestiones correspondiente, otro aspecto a considerar es que los vehículos indicados en el listado no han sido recibidos oficialmente, por lo tato siguen vigentes en el inventario general del Ministerio, debe de considerarse que en el 2015 se efectuó la descentralización administrativa y financiera del VISAN, sin que haya sido objeto de solicitudes al respecto.
Por lo tanto y en atención a lo expuesto, atentamente solicito que se desvanezca a mi persona el hallazgo indicado".

En oficio No. DESPACHO VISAN-2017-04-487, de fecha 26 de abril de 2017, la Viceministra de Seguridad Alimentaria y Nutricional, Rosa Elvira Pacheco Mangandi, manifiesta: "Sobre la responsabilidad por la administración de los recursos del MAGA.
De conformidad con lo estipulado en el artículo 26 del Acuerdo Gubernativo No. 338-2010, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, corresponde a la Administración General del MAGA, a través de la Administración Interna: 1.2 Administrar los recursos físicos del Ministerio, así como atender eficientemente los servicios auxiliares 1.6 Llevar el registro actualizado del inventario de los bienes muebles e inmuebles del Ministerio.
Respecto a las funciones y responsabilidades dentro de la Administración Pública, las Normas Generales de Control Interno Gubernamental, emitidas por la Contraloría General de Cuentas, estipulan lo siguiente: ASIGNACIÓN DE FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES Para cada puesto de trabajo deben establecerse en forma clara y por escrito, las funciones y responsabilidades, de tal manera que cada persona que desempeñe un puesto, conozca el rol que le corresponde dentro de la organización interna.
De lo anterior, se desprende que no me corresponde a mí, en mi calidad de Viceministra de Seguridad Alimentaria y Nutricional, asumir una función que por disposición legal es propia de la Administración General del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, motivo por el cual deviene improcedente que se me incluya en el presente hallazgo.
Sobre la solicitud formulada a la Administración General del MAGA.
En virtud de no encontrarse la solución a la problemática expuesta en mis manos, mediante oficio UDAFA-VISAN-081-2017, de fecha 14 de marzo del año 2017, el Licenciado Carlos Antonio Reyes Fernández, Jefe de la Unidad Desconcentrada de Administración Financiera Administrativa de este Viceministerio, solicitó al Administrador General del MAGA, que se agilicen los trámites para regularizar la propiedad de los vehículos al servicio del VISAN que se encuentran registrados a nombre de otras entidades(…).
Por los motivos anteriormente expuestos, solicito a los respetables auditores gubernamentales que consideren los argumentos vertidos y en consecuencia se me EXCLUYA del hallazgo relacionado.

PETICIONES. Por los argumentos legales vertidos y documentos citados, respetuosamente solicito a los auditores gubernamentales lo siguiente:
Que se tenga por recibido el presente escrito (...).
Que de manera OBJETIVA se analicen los argumentos legales vertidos y documento presentado.
Que se dejen SIN EFECTO los hallazgos formulados, por carecer de sustento legal y fáctico".

En oficio s/n, de fecha 28 de abril de 2017, el Administrador General, Carlos Federico Ortíz Ortíz, manifiesta: "Por medio del Acuerdo Ministerial No. 284-2015(…) de fecha 17 de abril de 2015 se desconcentraron los procesos administrativos y financieros del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación en Unidades Ejecutoras, como se puede apreciar en el Artículo 1 de dicho Acuerdo Ministerial.
En el Artículo 6 de ese mismo Acuerdo Ministerial se definen las Unidades Ejecutoras. En el literal c. se puede encontrar al Viceministerio de Seguridad Alimentaria y Nutricional (Unidad Ejecutora 204).
Y en el Artículo 5, siempre del Acuerdo Ministerial 284-2015, se define la estructura de cada Unidad Desconcentrada de Administración Financiera y Administrativa. En el subtítulo Área Administrativa, literal d. se aprecia que cada unidad ejecutora tiene un encargado de inventarios.
Por lo tanto, derivado de lo anterior, cada Unidad Ejecutora, como en este caso la Unidad Ejecutora 204 (Viceministerio de Seguridad Alimentaria y Nutricional), es responsable de sus procesos administrativos y financieros, dentro del cual se encuentra el proceso de control y mantenimiento del inventario asignado a esa Unidad Ejecutora.
Como resultado de esta desconcentración de procesos, la Administración General no tiene responsabilidad en lo indicado en este hallazgo.
Por lo expuesto anteriormente, se solicita de la manera más atenta que se proceda a declarar desvanecido el Hallazgo No. 23 de los Hallazgos Relacionados con el Cumplimiento a Leyes y Regulaciones Aplicables para la Administración General del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación que le fue notificado".

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo para Ana Lissette Guerra Bone, quien fungió como Administradora General por el periodo del 01 al 14 de enero de 2016, porque los comentarios y documentos presentados, confirman la deficiencia identificada en la condición del hallazgo, ya que si bien es cierto, el ejercicio del cargo durante el 2016 se reduce únicamente a diez días hábiles, no fue únicamente ese lapso su gestión completa, debido a que ejerció la Administración General del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación por el periodo 2015 y la situación de carecer de la propiedad de los vehículos es un problema que deriva del año 2011, fecha

en que se realizaron la últimas gestiones de traspasos por las diferentes Unidades Ejecutoras, sin culminar con el tramite respectivo de obtención del título de propiedad. Y de acuerdo a las pruebas recibidas, se determinó que la Administración General no realizó ninguna gestión o tomo acciones encaminadas a solventar dicha situación..

Se confirma el hallazgo para el Carlos Federico Ortiz Ortiz, Administrador General, porque los comentarios y documentos presentados, confirman la deficiencia identificada en la condición del hallazgo, ya que esta situación de propiedad de los vehículos es un problema que viene desde el año 2011, fecha en que se realizaron la últimas gestiones de traspasos por las diferentes Unidades Ejecutoras, sin culminar con el tramite respectivo de obtención del título de propiedad. Y de acuerdo a las pruebas evaluadas se determinó que la Administración General, como autoridad superior en materia administrativa y financiera, no desempeñó de manera eficiente y óptima la administración de los recursos físicos, sin realizar la gestión o acciones encaminadas a solventar dicha situación.

Se confirma el hallazgo para Fidel Augusto Ponce Wohlers, quien fungió como Viceministro de Seguridad Alimentaria y Nutricional, por el periodo del 01 al 25 de enero de 2017 y para la Viceministra de Seguridad Alimentaria y Nutricional, Rosa Elvira Pacheco Mangandi, porque los comentarios y los documentos presentados, confirman la deficiencia identificada en la condición del hallazgo, ya que si bien es cierto, dentro de las atribuciones de la Administración General se encuadra la de resolver el estado de la propiedad de los vehículos trasladados al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación y posteriormente entregados a las diferentes unidades ejecutoras, es obligación de la Máxima Autoridad de cada unidad o Viceministerio, girar instrucciones o llevar acabo acciones encaminadas a resolver la debilidad de la propiedad de los vehículos, pues son bienes en uso y resguardo del Viceministerio que dirigen; por lo cual dentro de sus atribuciones especificadas tanto en normas de control interno como en legislaciones vigentes se encuentra la obligación de velar por el patrimonio encomendado desde el momento de su nombramiento como Viceministro (a). Además dentro de las pruebas evaluadas se determinó que en ningún momento ambos Viceministros han instruido a realizar tramites o solicitudes para trasladar la propiedad de los automotores.

Se confirma el hallazgo para el Jefe Financiero/Administrativo, Carlos Antonio Reyes Fernández y la Encargada de Inventarios, Karol Paola Barrios Cano, porque los comentarios y documentos presentados, confirman la deficiencia identificada en la condición del hallazgo, ya que de conformidad con sus argumentos y documentos, se determinó que no realizaron las gestiones dentro del grado de responsabilidad que les corresponde encaminadas a resolver la

actual situación de los vehículos en custodia del Viceministerio de Seguridad Alimentaria y Nutricional.
El presente hallazgo fue notificado con el No. 23 y en el presente informe le corresponde el No. 22.

Acciones Legales y Administrativas
Sanción económica de conformidad con Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Decreto 31-2002, Artículo 39, reformado por el Artículo 67 del Decreto 13-2013, Numeral 21, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
ENCARGADA DE INVENTARIOS	KAROL PAOLA BARRIOS CANO	1,074.00
JEFE FINANCIERO / ADMINISTRATIVO	CARLOS ANTONIO REYES FERNANDEZ	12,000.00
VICEMINISTRO DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL	FIDEL AUGUSTO PONCE WOHLERS	12,773.00
VICEMINISTRA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL	ROSA ELVIRA PACHECO MANGANDI	12,773.00
ADMINISTRADORA GENERAL	ANA LISSETTE GUERRA BONE	20,000.00
ADMINISTRADOR GENERAL	CARLOS FEDERICO ORTIZ ORTIZ	20,000.00
Total		**Q. 78,620.00**

7. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA ANTERIOR

Se dio seguimiento a las recomendaciones de la auditoría anterior correspondiente al ejercicio fiscal 2015, con el objeto de verificar su cumplimiento e implementación por parte de los responsables, estableciéndose que, de un total de 27 recomendaciones, 09 fueron implementadas y 18 se encuentran en proceso.

8. AUTORIDADES DE LA ENTIDAD, DURANTE EL PERÍODO AUDITADO

El (Los) funcionario (s) y empleado (s) responsable (s) de las deficiencias encontradas, se incluyen en el desarrollo del (los) hallazgo (s) contenido en el presente informe.

No.	NOMBRE	CARGO	PERÍODO
1	JOSE SEBASTIAN MARCUCCI RUIZ	MINISTRO DE AGRICULTURA GANADERIA Y ALIMENTACION	01/01/2016 - 14/01/2016
2	MARIO (S.O.N) MENDEZ MONTENEGRO	MINISTRO DE AGRICULTURA GANADERIA Y ALIMENTACION	15/01/2016 - 31/12/2016
3	FIDEL AUGUSTO PONCE WOHLERS	VICEMINISTRO DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL	01/01/2016 - 24/01/2016
4	ROSA ELVIRA PACHECO MANGANDI	VICEMINISTRA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL	25/01/2016 - 31/12/2016
5	CESAR VINICIO ARREAGA MORALES	VICEMINISTRO DE DESARROLLO ECONOMICO RURAL	01/01/2016 - 24/01/2016
6	JOSE FELIPE ORELLANA MEJIA	VICEMINISTRO DE DESARROLLO ECONOMICO RURAL	25/01/2016 - 31/12/2016
7	ALEJANDRO (SON) SANCHEZ ESTEVEZ	VICEMINISTRO DE SANIDAD AGROPECUARIA Y REGULACIONES	01/01/2016 - 24/01/2016
8	DARWIN RODNEY RAMIREZ PEREIRA	VICEMINISTRO DE SANIDAD AGROPECUARIA Y REGULACIONES	25/01/2016 - 01/06/2016
9	BYRON OMAR ACEVEDO CORDON	VICEMINISTRO DE SANIDAD AGROPECUARIA Y REGULACIONES	02/06/2016 - 31/12/2016
10	HENRRY GIOVANNI VASQUEZ KILKAN	VICEMINISTRO ENCARGADO DE ASUNTOS DEL PETEN	01/01/2016 - 01/06/2016
11	JORGE ARMANDO ROSADO MENDOZA	VICEMINISTRO ENCARGADO DE ASUNTOS DEL PETEN	02/06/2016 - 31/12/2016